HISTORICO UNIVERSITARIO

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. 2da. Clase el 1o. de Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 3 DE ENERO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE ECONOMIA

CIRCULAR que modifica los precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación sobre café crudo en grano. (Lista número 35).

CIRCULAR número 529-II-3-80 que comunica la resolusión dictada por la interpretación de lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso a) de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos mercantiles.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECLARATORIA de propiedad nacional del predio denominado Olitas y Tecomate, en Tecuala, Nayarit.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DE ECONOMIA

CIRCULAR que modifica los precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación sobre café crudo en grano. (Lista número 35).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Dirección de Estudios Hacendarios.-Comisión de Precios de Exportación.

CIRCULAR que modifica la lista de precios oficiales para el cobro de los impuestos de exportación.

LISTA DE PRECIOS NUMERO 35

De conformidad con el artículo 3o. del decreto de 18 de noviembre de 1947 y de acuerdo con las reglas para la Fijación de Precios, expedidas por el Ejecutivo Federal con fecha 17 de agosto de . . . 1948, reformadas por decreto de 16 de octubre de 1951, esta Secretaría fija para el cobro de los impuestos que señala la Tarifa del Impuesto General de Exportación, los precios oficiales que deben aplicarse de acuerdo con la unidad pue fija la Tarifa, al siguiente producto:

Fracción	Precio Oficial
081-00-01 Café crudo en grano, sin cáscara	K. B. $ 7.90

NOTA 1a.-Esta lista modifica los precios oficiales de los artículos similares consignados a las que fueron publicadas con anterioridad.

NOTA 2a.-Los artículos que no aparecen consignados en esta lista ni en las anteriores. causarán sus impuestos sobre el valor de factura, tal como lo dispone el artículo 2o. del decreto de 18 de noviembre de 1947.

NOTA 3a.-La presente circular surtirá sus efectos al día siguiente de la fecha

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripción

de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortiz Mena.-Rúbrica.

CIRCULAR número 529-II-3-80 que comunica la resolución dictada por la interpretación de lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, inciso a) de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Procuraduría Fiscal de la Federación.-Departamento de Legislatura, Consulta y Compilación.-Expediente: 357(05)/378143.

CIRCULAR NUMERO 529-II-3-80

A los CC. Jefes de las Dependencias teriores y Foráneas de esta Secretaría.

Presentes.

Esta Secretaría, en uso de la facultad que le confiere el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación y con el objeto de evitar confusiones en la interpretación y aplicación de lo dispuesto por artículo 17, fracción I, inciso a) de la Le Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles dicta la siguiente resolución:

Para los efectos fiscales se entiend que un comestible o ingrediente está destinado a la alimentación humana cuand contenga substancias o elementos nutritivos que sirven principalmente par mantener las funciones del organism humano. En consecuencia, no se conside ran destinados a la alimentación huma na los que no sirven para el objeto indicado, sino para deleitar o halagar el gust de quienes lo consumen, tales como e chicle, los dulces, los bombones y cu lesquiera otros semejantes.

Por lo tanto, los ingresos provenien tes de la enajenación de los comestible o ingredientes que no se consideran destinados a la alimentación humana, causarán el impuesto con la cuota íntegra.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México D. F. a 28 de noviembre d 1958.---El Subsecretario de Impuestos. Antonio Armendáriz.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial.

La Educación Redime; la Ignoranci Esclaviza.

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

o—O—o

DECLARATORIA de propiedad nacional del predio denominado Olitas y Tecomate, en Tecuala, Nay.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México.- Secretaría de Agricultura y Ganadería.-Dirección de terrenos Nacionales.- Número del oficio: 203.6.- Expediente: 89502.- Ant. (1297).

Declaratoria de propiedad Nacional del predio denominado Olitas y Tecomate, Municipio de Tecuala, Nay.

Al C. Jefe de la Sección VI.
Presente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías del 30 de diciembre de 1950 y en vista de no haberse comprobado la existencia de propietarios con derechos legales reconocidos al afectuarse el deslinde del predio denominado Olitas y Tecomate, ubicado en el Municipio de Tecuala, del Estado de Nayarit, con superficie de 10,942.5149 hectáreas, se declaran estos terrenos de Propiedad Nacional.

Los terrenos de referencia lindan al Norte terrenos denominados La Urraca y Chalpa, esteros de Anzualideros y del Caimán Bravo de por medio; al Sur, terrenos de la ex-hacienda de Quimichis, Río de Acaponeta de por medio y predio Chogota de la señora Isabel Partida; al Oriente, ejido del Tejón, ranchería el Tecomate, ampliación del ejido de Pajaritos y ejidos del filo del Río Viejo y de Paso Hondo y al Poniente, estero de Teacapán. La situación geográfica de este terreno es a los 22 grados 30 minutos de latitud Norte y 105 grados y 35 minutos de longitud al W. G.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México D. F., a 17 de noviembre de 1958.
El Director.-Martín Rosales M.-Rub.

(Tomado del "Diario Oficial")

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Primera Instancia.--Compostela Nay.

El señor Francisco Cabello se presentó ante este Juzgado promoviendo diligencias para que se declare por prescripción positiva de poseedor se ha convertido en propietario de los siguientes bienes, predio Rústico denominado "ATISTA" y fincas urbanas.

"Predio Rústico denomiuado "Atista ubicado en San Pedro Lagunillas Nayarit, el cual tiene una extención aproximada por el lado Oriente 33.75 Mts. y por el lado Sur 59.82 Mts. Linda al Norte, con terrenos Ejidales. Al Poniente y Sur con mismos terrenos Ejidales. Al Oriente con el arroyo Grande.

Fincas Urbanas ubicadas en San Pedro Lagunillas, Nayarit, por la calle Aldama. Por el lado Poniente mide 42 Mts. y linda con Zenón Alva. Al Oriente mide 42 Mts. y Calle de por medio. Al Norte mide 38 Mts. linda con propiedad Guadalupe Murillo. Al sur, 60 Mts. propiedad Francisco Alcántar.

Lo que se hace del conocimiento público para que si hay interesado se presente éste reclamando sus derechos.

Compostela, Nayt. 30 Diciembre de 1958

La Secretaia

Ma. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 53, 1 y 2 3-v-2

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ixtlán del Río, Nayarit.

Señor FELIPE NOLASCO:

Se le emplaza para que dentro del término de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación del último EDICTO, conteste la demanda de Divorcio que le tiene promovido su esposa ETELVINA DE SANTIAGO VELASCO DE NOLASCO. Copias en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Ixtlán del Río Nayarit, a los veintidos días del mes de Diciembre de 1958.

Testigo de Asistencia.

MARIA SOLEDAD R.-Rúb.

Testigo de Asistencia.

GABRIEL PARRA ESPINOSA.-Rúb.

Números 53, 1 y 2 3-v-2

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado. Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.
Subscripción trimestral foránea....., 6.
Subscripción trimestral para el extranjero „ 7.
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado, cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Intancia.-Acaponeta, Nayarit.

Juicio Civil Ordinario número .... 56/958 Divorcio Necesario promovid por Mateo Virgen Juárez en contra d Hermilia Diaz Castañeda, recayó au fecha veintinueve actual, declarándosel rebeldía demandada quedando abiert término probatorio, cumplimentando posisiones artículos 637, 638, y 639 C digo Procedimientos Civiles.

Acaponeta, Nay., Octubre 31 de 1958.

El Srio. Juzgado 1a. Inst.

MANUEL HERRERA M.-Rúb.

Números 53, 1 y 2 3-

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. 2da. Clase el 1o. de Diebre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLESS 7 DE ENERO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DECRETO que crea las Direcciones de Promoción Agrícola Ejidal de Terrenos Nacionales y Baldios y de Colonización, dependientes del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DECRETO que crea las Direcciones de Promoción Agrícola Ejidal, de Terrenos Nacionales y Baldíos y de Colonización, dependientes del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me concede la Fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

CONSIDERANDO:

I.-Que la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que entra en vigor el 1o. de enero de 1959, al cambiar de nombre al Departamento Agrario por el de Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, amplía sus facultades en los términos a que se refiere el artículo 17o. establecido por otra parte en su artículo 4o. transitorio que cuando alguna Dirección, Departamento y Oficina pasen conforme a esta ley, de una Secretaría o Departamento de Estado a otro, el traspaso se hará incluyendo el personal a su servicio, el mobilario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo de la Dirección, Departamento y Oficina hayan venido usando para la atención de los asuntos que tenga encomendados.

II.-Que consecuente con tales disposiciones el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización asume las facultades que correspondían a la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección de Promoción Agrícola Ejidal, de la Dirección General de Terrenos Nacionales y Comisión Nacional de Colonización y al mismo tiempo se establece la necesidad de crear o suprimir otras Direcciones Departamentos, Oficinas o Dependencias, por lo he tenido a bien dictar, con fundamento en los artículos 17o., 20o., 22o., 27o., y 4o., transitorio de la Ley de Secretarias y Departamentos de

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripción

Estado de 1o. de enero de 1959, el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.-Las facultades y atribuciones que correspondían a la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección de Promoción Agrícola Ejidal, Dirección General de Terrenos Nacionales y Comisión Nacional de Colonización, las asume el Departamentos de asuntos Agrarios y Colonización, creándose para el efecto las Direcciones de Promoción Agrícola Ejidal, de Terrenos Nacionales y Baldíos y de Colonización.

ARTICULO SEGUNDO.-Se autoriza al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para crear o suprimir las Direcciones, Departamentos, Oficinas o Dependencias para cumplir con las atribuciones que le confiere el artículo 17o de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

ARTICULO TERCERO.--El Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización proyectará, para ser sometidas a consideración del Ejecutivo Federal las disposiciones reglamentarias tendientes a precisar las atribuciones de cada una de las Direcciones, Departamentos, Oficinas o Dependencias de nueva creación y que se acondicionarán en debida concordancia al Reglamento Interior del Departamento Agrario actualmente en vigor.

ARTICULO CUARTO.-Las Dependencias a que se refieren los artículos precedentes, se regirán por las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones Legales vigentes así como por las que en lo futuro se dicten.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.--Adolfo López Mateos.- Rúbrica.- Roberto Barrios.- Rúbrica.- Jefe de Departamento de Asuntos Agrarios y de Colonización.

Tomado del Diario Oficial.

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Mexi-os.—Juzgado de Primera Instancia.— mpostela Nay.

El señor Francisco Cabello se pre-tó ante este Juzgado promoviendo igencias para que se declare por pres-pción positiva de poseedor se ha con-tido en propietario de los siguientes nes, predio Rústico denominado "A-A" y fincas urbanas.

"Predio Rústico denomiuado "Atista icado en San Pedro Lagunillas Naya-, el cual tiene una extención aproxima-por el lado Oriente 33.75 Mts. y por el lo Sur 59.82 Mts. Linda al Norte, con renos Ejidales. Al Poniente y Sur con os terrenos Ejidales. Al Oriente con oyo Grande.

Fincas Urbanas ubicadas en San Pe-Lagunillas, Nayarit, por la calle Alda-. Por el lado Poniente mide 42 Mts. inda con Zenón Alva. Al Oriente mide Mts. y Calle de por medio. Al Norte de 38 Mts. linda con propiedad Gua-lupe Murillo. Al sur, 60 Mts. propiedad ancisco Alcántar.

Lo que se hace del conocimiento pú-ico para que si hay interesado se pre-nte éste reclamando sus derechos.

ompostela, Nayt. 30 Diciembre de 1958

La Secretaia

Ma. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

úmeros 53, 1 y 2 3-v-3

o se hace ninguna ublicación, si no se aga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

JOSE MARIA HURTADO POLVOS, promueve diligencias Información ad-perpetuam objeto declarésele propietario prescripción positiva, finca Urbana ubicada Valle Banderas, Nayarit, construída terreno propio superficie quinientos ochenta y ocho metros cuadrados, siendo treinta metros frente por diecinueve metros sesenta centímetros fondo, ubicada cruzamiento calles Hidalgo y México, antes calles Corona e Independencia, siguientes linderos: Oriente y Norte, propiedades Mariano Santana Fregoso; Poniente, Plazuela del lugar calle Hidalgo por medio, antes calle corona; Sur, propiedad Herculana Arreola Salazar calle México por medio, antes calle Independencia. Consta dos pisos, cuatro piezas, pasillo, corredor interior, cocina, jardin. Construída muros ladrillo techos madera y teja pisos ladrillo y mosaico. Cítanse opositores.

Compostela, Nayarit, 6 de enero de 1959.

La Secretaria del Juzgado.

Ma. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 2, 3 y 4 3-v-1

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ixtlán del Río, Nayarit.

Señor FELIPE NOLASCO:

Se le emplaza para que dentro del término de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación del último EDICTO, conteste la demanda de Divorcio que le tiene promovido su esposa ETELVINA DE SANTIAGO VELASCO DE NOLASCO. Copias en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Ixtlán del Río Nayarit, a los veintidos días del mes de Diciembre de 1958.

Testigo de Asistencia.

MARIA SOLEDAD R.-Rúb.

Testigo de Asistencia.

GABRIEL PARRA ESPINOSA.-Rúb.

Números 53, 1 y 2 3-v-3

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foráneas.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05
Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nayarit.

Juicio Civil Ordinario número .... 56/958 Divorcio Necesario promovido por Mateo Virgen Juárez en contra de Hermilia Díaz Castañeda, recayó auto fecha veintinueve actual, declarándose rebeldía demandada quedando abierto término probatorio, cumplimentando posisiones artículos 637, 638, y 639 Código Procedimientos Civiles.

Acaponeta, Nay., Octubre 31 de 1958.

El Srio. Juzgado 1a. Inst.

MANUEL HERRERA M.-Rúb.

Números 53, 1 y 2 3-

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. . Clase el 1o. Dicbre de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 10 DE ENERO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 3

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE MARINA

Decreto que crea los cursos para la formación de oficiales del Cuerpo de Intendencia Naval.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO que designa a los funcionarios que deben suplir al C Secretario de Agricultura y Ganaderia durante sus ausencias

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE MARINA

o—O—o

DECRETO que crea los Cursos para la Formación de Oficiales del Cuerpo de Intendencia Naval.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo de mi cargo el Articulo 89, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

CONSIDERANDO.-Que la Intendencia Naval desempeña funciones de vital importancia en el apoyo logístico de las operaciones navales y en las actividades administrativas de la Armada de México;

CONSIDERANDO.-Que la Armada de México cuenta con reducido Núm. de Oficiales especializados en el servicio de Intendencia;

CONSIDERANDO.-Que para cubrir las necesidades logísticas y administrativas de la Armada es indispensable la formación de Oficiales debidamente capacitados y;

CONSIDERANDO.-Que el Art. 90 de la ley Orgánica de la Armada en vigor establece que el personal de Oficiales Superiores, Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada procederán de la Escuela de Intendencia de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.-A partir de la vigencia del presente decreto se crean los Cursos para la formación de Oficiales del del Cuerpo de Intendencia Naval, los cuales se impartirán en la Heróica Escuela Naval, ubicada en Antón Lizardo, Ver., y que serán considerados en unión de los que se imparten en el Centro de Capacitación de Veracruz, Ver., como Es-

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic..... $ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... „ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero „ 7.00
Número atrasado para el extranjero..... „ 0.50
Número del día, cada ejemplar..... „ 0.50
Número atrasado, cada ejemplar..... „ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.05
Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuandose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

cuela de Intendencia de la Armada a que se refieren los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica en vigor.

ARTICULO 2o.-Estos cursos se regirán por el Reglamento Orgánico de la Heróica Escuela Naval de la Armada de México y demás disposiciones relativas vigentes. Tendrán una duración de tres años, después de los cuales los alumnos que resulten aprobados egresarán como Primeros Maestros del Cuerpo de Intendencia Naval Rama de Intendentes, en los términos del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Armada de México en vigor, pasando automáticamente a la Milicia Permanente, para prestar sus servicios en las Unidades de la Armada de México en donde desempeñarán labores propias del Cuerpo mencionado.

ARTICULO 3o.-Los planes y programas de estudios para estos cursos de Formación, se formularán y desarrollarán en concordancia con los del año de la Heroica Escuela Naval.

ARTICULO 4o.-Los aspirantes a gresar a dichos Cursos deberán satisfa los requisitos que previene el Reglamer de Admisión de la Heroica Escuela Nav y si aprobarán el examen respectivo, se formúla contrato para causar alta en Armada de México como cadetes, q dando sujetos a los mismos deberes y más derechos que establece la legislaci respectiva en vigor en igualdad de l demás alumnos del plantel.

ARTICULO 5o.-Al entrar en vig el presente decreto queda reformado a tomáticamente el artículo 3o. del capítu I y título Io. del Reglamento Orgánico la Heroica Escuela Naval Militar, agr gándose a dicho artículo.

Inciso d).-Intendencia Naval.-y l artículos relativos del reglamento de Ac misión.

Y en cumplimiento a lo dispuesto e la fracción I del artículo 89 de la Const tución Política de los Estados Unid Mexicanos, para su debida publicación observancia, expido el presente decret en la residencia del Poder Ejecutivo Fe deral, Palacio Nacional, a los diecisé días del mes de diciembre del año de novecientos cincuenta y ocho.-Adolfo pez Mateos.--Rúbrica.--El Secretario d Marina.-Manuel Zermeño Araico.-Rúb

URGE

La cooperación d todos para Cons trucción de Escue las.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

o—o—o

ACUERDO que designa a los funcionarios que deben suplir al C. Secretario de Agricultura y Ganadería, durante sus ausencias.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.--México.--Secretaría de Agricultura y Ganadería.

ACUERDO:

Con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 23 de diciembre anterior, que entró en vigor el día 1o. del actual, y entretanto se modifica el Reglamento General Interior de esta Secretaría o se expide uno nuevo, en concordancia con la estructura que actualmente guarda y con lo que dispone el artículo 28 de dicha ley, he dispuesto que a partir del mencionado mes de enero en curso, sea suplido en mis ausencias por el C. Subsecretario de Agricultura; a falta de este funcionario, por el C. Subsecretario de Recursos Forestales y de Caza; a falta de éste, por el C. Subsecretario de Ganadería, y a falta de los citados funcionarios, por el C. Oficial Mayor.

Dése a conocer el presente acuerdo a todas las dependencias de esta Secretaría y publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación, para conocimiento de las demás autoridades administrativas y judiciales y para cualesquiera otros efectos legales procedentes.

México D. F., a 15 de enero de 1959.-El Secretario de Agricultura y Ganadería, Julián Rodríguez Adame.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL.

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

—o—

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

Convócase quienes tengan derecho por ejercitar intestamentaría bienes Emerenciana Fonseca, pasen término cuarenta días, deducirlos este Juzgado, partiendo fecha última publicación presente edicto.

Tecuala, Nayt. enero 7 de 1959

Secretario,

J. RAMON LLANOS JAIME Rúb.

Números 3, 6 y 9 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

JOSE MARIA HURTADO POLVOS, promueve diligencias Información ad-perpetuam objeto declarésele propietario prescripción positiva, finca Urbana ubicada Valle Banderas, Nayarit, construída terreno propio superficie quinientos ochenta y ocho metros cuadrados, siendo treinta metros frente por diecinueve metros sesenta centímetros fondo, ubicada cruzamiento calles Hidalgo y México, antes calles Corona e Independencia, siguientes linderos: Oriente y Norte, propiedades Mariano Santana Fregoso; Poniente, Plazuela del lugar calle Hidalgo por medio, antes calle corona; Sur, propiedad Herculana Arreola Salazar calle México por medio, antes calle Independencia. Consta dos pisos, cuatro piezas, pasillo, corredor interior, cocina, jardin. Construída muros ladrillo techos madera y teja pisos ladrillo y mosaico. Cítanse opositores.

Compostela, Nayarit, 6 de enero de 1959.

La Secretaria del Juzgado.

Ma. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 2, 3 y 4

3-v-2

EDICTO

o—o—o

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos M canos.—Juzgado Segundo de Primera I tancia.—Tepic, Nay.

En octubre dieciocho de mil no cientos cincuenta y siete, solicitó E que Rivas Rodríguez en Diligencias formación Testimonial Ad-Perpét Fin acreditar posesion, buena fé, qui pacífica, contínua, pública, finca urba cita cuartel Sexto Manzana 123 calle ñón, con número antiguo 418 cuatr tos dieciocho y actual setenta y uno riente; mide oriente trece metros vein centímetros, lindando propiedad Jes López; al poniente mide trece metr veinte centímetros, linda con propied de Vicente Bobadilla; al norte, mide cin metros cuarenta y cinco centímetros, con propiedad Jesús López; y al sur, de cinco metros cuarenta y cinco cen metros, lindando con calle Miñón. Co truída muros de adobe crudo, techos ja, piso ladrillo y cemento; una pieza, rredor pequeño, llave agua, lavadero, cusado, (pozo negro). Tiene una super cie de setenta y un metros noventa cuatro centímetros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento público para que si hay interesado algu no concurra deducir derechos.

Tepic, Nayarit, enero 8 de 1959.

El Srio.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 3, 4 y 5

3-v-

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

No se hace ningun publicación, si no paga por adelantad

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

do. como Art.
a. Clase el 1o.
Diciore de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 14 DE ENERO DE 1959 | TOMO LXXXV No 4

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

ECRETO que declara el año de 1959 como Año del Presidente Carranza, en ocasión del centenario de sunacimiento.

Al-margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

OLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos lexicanos, decreta:

ARTICULO PRIMERO.-En homeaje a los relevantes servicios prestados a Nación por el C. Venustiano Carranza como tributo a su significación histórica los destinos de México, se declara el a- de 1959 "Año del Presidente Carran-", en ocasión del centenario de su namiento, que se cumplirá el 29 de diciemde 1959,

ARTICULO SEGUNDO.-El Ejecuvo de la Unión, por los conductos debios, proveerá lo conducente para que en todo el país durante el año de 1959 se rinda merecido homenaje al Caudillo de la Revolución Constitucionalista.

ARTICULO TERCERO.-Desígnese una comisión integrada por tres senadores de la República y tres diputados al Congreso de la Unión para que intervengan en la elaboración de programas conmemorativos.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en en el Diario Oficial de la Federación.

Emilio Sánchez Piedras, D. P.-Antonio Mena Brito, S. P. Fernando Días Durán,, D. S. Eliseo Aragón Rebolledo, S. S.-Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Cons-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY de Secretarías y Departamentos de Estado.

DECRETO que declara el año de 1959 como año del Presidente Carranza en ocasión del centenario de su nacimiento.

EDICTOS

titución Política de los Edos. Udos. Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica El Secretario de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial.

LEY de Secretarías y Departamentos de Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY DE SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DEL ESTADO

ARTICULO 1o.--Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración, el Poder Ejecutivo de la Federación tendrá las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación,
Secretaría de Relaciones Exteriores,
Secretaría de la Defensa Nacional,
Secretaría de Marina,
Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
Secretaría del Patrimonio Nacional,
Secretaría de Industria y Comercio,
Secretaría de Agricultura y Ganadería,
Secretaría de Comunicaciones y Transportes,
Secretaría de Obras Públicas,
Secretaría de Recursos Hidráulicos
Secretaría de Educación Pública,
Secretaría de Salubridad y Asistencia,
Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Secretaría de la Presidencia,
Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Departamento de Turismo,
Departamento del Distrito Federal

ARTICULO 2o.--A la Secretaría de Gobernación, corresponde el despacho los siguientes asuntos:

I.-Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de Ley del Ejecutivo:

II.-Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, alg

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones y publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.0
Subscripción trimestral foránea....., 6.
Subscripción trimestral para el extranjero ., 7.
Número atrasado para el extranjero....., 0.5
Número del día, cada ejemplar 0.5
Número atrasado, cada ejemplar..... ., 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ., 0.
Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causará doble cuota

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripción.

las dos Cámaras o el Presidente de la epública;

III.-Administrar y publicar el "Diario Oficial" de la Federación;

IV.-Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmeute en lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que requieren ese cumplimiento;

V.-Cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre culto religioso y disciplina externa, dictando las medidas que procedan,

VI.-Aplicar el artículo 33 de la Constitución.

VII.-Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales; ante estos dos últimos, impulsar y orientar la creación y el funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material;

VIII.-Otorgar al Poder Judicial Federal el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;

IX.-Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo los artículos 96, 98, 99 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renuncias y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia; el artículo 73, fracción VI, sobre nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, y el artículo III, respecto de las destituciones de funcionarios judiciales;

X.-Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios judiciales a que se refiere el inciso anterior;

XI.-Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renuncias y licencias de los Secretarios y Jefes de Departamento del Ejecutivo Federal, de los Procuradores de Justicia de la República y del Distrito y Territorios Federales, así como del Jefe del Departamento del Distrito Federal y de los Gobernadores de los Territorios;

XII.-Intervenir en los nombramientos, destituciones, renuncias y jubilaciones de fnncionarios que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

CONTINUARA

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Compostela, Nayarit.

JOSE MARIA HURTADO POLVOS, promueve diligencias Información ad-perpetuam objeto declarésele propietario prescripción positiva, finca Urbana ubicada Valle Banderas, Nayarit, construída terreno propio superficie quinientos ochenta y ocho metros cuadrados, siendo treinta metros frente por diecinueve metros sesenta centímetros fondo, ubicada cruzamiento calles Hidalgo y México, antes calles Corona e Independencia, siguientes linderos: Oriente y Norte, propiedades Mariano Santana Fregoso; Poniente, Plazuela del lugar calle Hidalgo por medio, antes calle corona; Sur, propiedad Herculana Arreola Salazar calle México por medio, antes calle Independencia. Consta dos pisos, cuatro piezas, pasillo, corredor interior, cocina, jardin. Construída muros ladrillo techos madera y teja pisos ladrillo y mosaico. Cítanse opositores.

Compostela, Nayarit, 6 de enero de 1959.

La Secretaria del Juzgado.

Ma. REFUGIO AYON URIBE.-Rúb.

Números 2, 3 y 4

3-v-3

EDICTO

o—o—o

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado Segundo de Prime Instancia. Tepic, Nayarit.

En octubre dieciocho de mil nov cientos cincuenta y siete, solicitó Enr que Rivas Rodríguez en Diligencias I formación Testimonial Ad--Perpétua Fin acreditar posesión, buena fé, quiet pacífica, contínua, pública, finca urban cita cuartel Sexto Manzana 123 calle M ñón, con número antiguo 418 cuatrocien tos dieciocho y actual setenta y uno riente; mide oriente trece metros veint centímetros, lindando propiedad Jesú López; al poniente mide trece metro veinte centímetros, linda con propieda de Vicente Bobadilla; al norte, mide cinc metros cuarenta y cinco centímetros, linda con propiedad Jesús López; y al sur, mi de cinco metros cuarenta y cinco centí metros, lindando con calle Miñón. Cons truída muros de adobe crudo, techos te ja, piso ladrillo y cemento; una pieza, c rredor pequeño, llave agua, lavadero, ex cusado. (pozo negro). Tiene una superfi cie de setenta y un metros noventa y cuatro centímetros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento del público para que si hay interesado alguno concurra deducir derechos.

Tepic, Nayarit, enero 8 de 1959.

El Srio.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 3, 4 y 5

3-v-2

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art.
ada. Clase el 1o.
Diciembre de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 17 DE ENERO DE 1959 | TOMO LXXXV No 5

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY de Secretarías y Departamentos de Estado.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR número 301-12 77 que declara el producto medicinal estreptohidracida como antibiótico

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4113.-LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT, para el año de 1959

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

LEY de Secretarías y Departamentos de Estado.

(CONTINUA)

XIII.-Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y Territorios, y legalizar las firmas de los mismos;

XIV.-Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal de Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XV.-Administrar las islas de ambos mares de jurisdicción federal;

XVI.-Intervenir en las funciones electorales, conforme a las leyes;

XVII.-Manejar el servicio nacional de identificación personal;

XVIII.-Manejar el Archivo General de la Nación;

XIX.-Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra Secretaría o Departamento de Estado;

XX.-Reglamentar, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterias y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXI.-Dirigir y administrar las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que formen parte de la red nacional y de los que dependan de otras Secretarías y Departamentos de Estado;

XXII.-Reglamentar y autorizar la portación de armas por empleados Federales, en los términos del artículo 10 de la Constitución;

XXIII.-Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro los límites del respeto a la vida privada, a la paz

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero „ 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar 0.50
Número atrasado, cada ejemplar..... 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que cobrarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que cobrarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

moral públicas y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXIV.-Dirigir la política demográfica en sus aspectos migratorios, con excepción de colonización y turismo;

XXV.-Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito y Territorios Federales, Tribunales para menores de más de seis años e instituciones auxiliares, estableciendo en iguales términos, escuelas correccionales, reformatorios y casas de orientación; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito y Territorios Federales y en los Estados de la Federación mediante acuerdo con sus gobiernos: ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federel o común, en el Distrito y T torios Federales;

XXVI.-Manejar el calendario ofici

XXVII.-Rendir las informaciones ficiales del Ejecutivo de la Unión, y

XXVIII.-En general, los demás asu tos de Política interior que competan Ejecutivo y no se atribuyan expresame te a otra Secretaría o Departameuto d Ejecutivo Federal.

ARTICULO 3o.-A la Secretaría Relaciones Exteriores, corresponde el d pacho de los siguientes asuntos:

I.-Manejar las relaciones internacio nales, y por tanto, intervenir en las cel bración de toda clase de tratados, acue dos, y convenciones en los que el país s parte;

II.-Dirigir el servicio exterior en aspectos diplomático y consular en l términos de la Ley del servicio exterio Mexicano; y, por conducto de los agen del mismo Servicio, velar en el extranje por el buen nombre de México; imparti protección a los mexicanos; cobrar dere chos consulares y otros impuestos; ejer cer funciones federales y de registro civil auxiliar al Departamento respectivo e la promoción del turismo, y adquirir, administrar y conservar las propiedade de la nación en el extranjero;

III.-Recabar en el extranjero las informaciones técnicas y económicas que sean de utilidad para la producción agrícola e industrial del país y le permitan concurrir mejor a las labores de cooperación, intercambio y comercio internacionales;

IV.-Promover, juntamente con la Secretaría de Industria y Comercio, el comercio exterior del país, y difundir en el exterior los datos convenientes sobre la cultura, la agricultura y la industria Nacionales;

V.-Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposi-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripción.

ones internacionales, y participar en los ganismos e institutos internacionales que el gobierno mexicano forme parte;

VI.-Intervenir en las cuestiones recionadas con los límites territoriales del aís y aguas internacionales;

VII.-Conceder a los extranjeros las cencias o autorizaciones que requieran onforme a las leyes para adquirir el doinio de las tierras, aguas y sus accesioes, o para obtener concesiones de exploción de minas, aguas o combustibles inerales en la República Mexicana y a adquirir bienes inmuebles ubicaos en el país, para intervenir en la exotación de recursos naturales, para haer inversiones en empresas comerciales ıdustriales especificadas, así como para ormar parte de sociedades mexicanas ci iles y mercantiles y a éstas para modifiar o reformar sus escrituras y sus bases onstitutivas y para aceptar socios extranjeros a adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VIII.-Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme la fracción anterior;

IX.-Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

X.-Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

XI.-Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

XII.-Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XIII.-Intervenir en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenan los requisitos de forma qara su diligenciación y de su procedencia, para hacerlo del conocimients de las autoridades judiciales competentes, y

XIV.-Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y Reglamentos.

CONTINUARA

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

°——o——°

CIRCULAR número 301-12-77 que declara el producto medicinal estreptohidracida como antibiotico.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Dirección de Aduanas Depto. Pericial Calificador.-Expediente: 311.0 4026.

ASUNTO: Se declara el producto medicinal Estreptohidracida, antibiótico.

CIRCULAR 301-12-77

C. Administrador de Aduanas.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia con oficio . . . 31-16531 de 16 julio de 1958, expediente 31 447 683, comunica que el producto medicinal denominado Estreptohidracida, marca registrada del Sulfato de Hidrocina de la Isonicotinil Estreptomicilidina, se considera como antibiótico, así como sus sales.

Lo que comunico a usted a fin de que considere dichos productos, a partir de la fecha de publicación de esta circular en el "Diario Oficial", dentro de la fracción 523.00.99. y en la 523.01-99, cuando venga para la fabricación de productos farmacéuticos y en la 523,01.99, cuando ya se encuentre dosificada en cualquier forma farmacéutica.

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Relección.

México D.F. a 20 de noviembre de 1958.-el Sub-secretario de Impuestos, Antonio Armendáriz.-Rúbrica.

EDICTO

°—o—°

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.—Juzgado Segundo de Instancia. Tepic, Nayarit.

En octubre dieciocho de mil no cientos cincuenta y siete, solicitó E que Rivas Rodríguez en Diligencias formación Testimonial Ad--Perpétu. Fin acreditar posesión, buena fé, quie pacífiica, contínua, pública, finca ur cita cuartel Sexto Manzana 123 calle ñón, con número antiguo 418 cuatroci tos dieciocho y actual setenta y uno riente; mide oriente trece metros vei centímetros, lindando propiedad J López; al poniente mide trece me veinte centímetros, linda con propied de Vicente Bobadilla; al norte, mide cin metros cuarenta y cinco centímetros, lin con propiedad Jesús López; y al sur, de cinco metros cuarenta y cinco cen metros, lindando con calle Miñón. truída muros de adobe crudo, techos ja, piso ladrillo y cemento; una pieza, c rredor pequeño, llave agua, lavadero, e. cusado, (pozo negro). Tiene una super cie de setenta y un metros noventa cuatro centímetros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento d público para que si hay interesado algu no concurra deducir derechos.

Tepic, Nayarit, enero 8 de 1959.

El Srio.

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 3, 4 y 5

3-v--

No se hace ningun publicación, si no s paga por adelantado

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4113.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

EY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o.—La Ley de Egresos del Estado de Nayarit, para el año de 1959, se forma de las Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	RAMO PRIMERO.					
I	PODER LEGISLATIVO.					
1	Siete Diputados	$ 1 210 00	$ 8 470 00	$ 14 520 00	$ 101 640 00	
2	Gastos de Representación para los 7 CC. Diputados	300 00	2 100 00	3 600 00	25 200 00	$ 126 840 00
II	SECRETARIA.					
3	Un Oficial Mayor	750 00	750 00	9 000 00	$ 9 000 00	
4	Un Oficial Primero	468 00	468 00	5 616 00	5 616 00	
5	Un Taquimecanógrafo de 1ra.	409 00	409 00	4 908 00	4 908 00	
6	Un Taquimecanógrafo de 2da.	351 00	351 00	4 212 00	4 212 00	
7	Un Archivista	319 00	319 00	3 828 00	3 828 00	
8	Un Meritorio Gratificado	234 00	234 00	2 808 00	2 808 00	
9	Un Conserje	322 00	322 00	3 864 00	3 864 00	
10	Gastos de correspondencia y menores	500 00	500 00	6 000 00	6 000 00	
11	Compra de mobiliario, conservación y todos los demás gastos que apruebe la H. Cámara				20 000 00	
12	Gastos generales e imprevistos				30 000 00	90 236 00
III	CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.					
13	Un Contador Jefe de la Oficina	550 00	550 00	6 600 00	$ 6 600 00	
14	Un Glosador de Primera	468 00	468 00	5 616 00	5 616 00	
15	Un Glosador de Segunda	409 00	409 00	4 908 00	4 908 00	
16	Gastos de oficio y menores	60 00	60 00	720 00	720 00	
17	Viáticos para el Contador y el Glosador				1 000 00	18 844 00
						$ 235 920 00

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamen
	RAMO SEGUNDO.					
	I PODER EJECUTIVO.					
18	Un Gobernador	$ 3 000 00	$ 3 000 00	$ 36 000 00	$ 36 000 00	
19	Gastos de Representación	1 000 00	1 000 00	12 000 00	12 000 00	$ 48 000
	II SECRETARIA PARTICULAR.					
20	Un Secretario	1 200 00	1 200 00	14 400 00	$ 14 400 00	
21	Una Taquimecanógrafa	585 00	585 00	7 020 00	7 020 00	
22	Una Mecanógrafa	319 00	319 00	3 828 00	3 828 00	
23	Un Archivista	319 00	319 00	3 828 00	3 828 00	
24	Un Ayudante	585 00	585 00	7 020 00	7 020 00	
25	Un Mozo	322 00	322 00	3 864 00	3 864 00	
26	Correspondencia y Menores	150 00	150 00	1 800 00	1 800 00	41 760 c
	III SECRETARIA GENERAL.					
27	Un Secretario General	1 600 00	1 600 00	19 200 00	$ 19 200 00	
28	Un Oficial Mayor	1 000 00	1 000 00	12 000 00	12 000 00	
29	Tres Jefes de Sección	487 00	1 461 00	5 844 00	17 532 00	
30	Tres Taquimecanógrafas	409 00	1 227 00	4 908 00	14 724 00	
31	Una Mecanógrafa	319 00	319 00	3 828 00	3 828 00	
32	Un Archivista	351 00	351 00	4 212 00	4 212 00	
33	Una Meritoria gratificada	195 00	195 00	2 340 00	2 340 00	
34	Dos Conserjes	322 00	644 00	3 864 00	7 728 00	
35	Gastos de escritorio y menores	200 00	200 00	2 400 00	2 400 00	
36	Gastos del C. Secretario	300 00	300 00	3 600 00	3 600 00	
37	Gastos del C. Oficial Mayor	150 00	150 00	1 800 00	1 800 00	
38	Correspondencia y papelería				30 000 00	119 364 00
	IV SERVICIO.					
39	Tres Choferes	638 00	1 914 00	7 656 00	$ 22 968 00	
40	Un Intendente	390 00	390 00	4 680 00	4 680 00	
41	Cuatro Mozos	322 00	1 288 00	3 864 00	15 456 00	43 104 00
	V PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA.					
42	Un Procurador	1 500 00	1 500 00	18 000 00	$ 18 000 00	
43	Un Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría	585 00	585 00	7 020 00	7 020 00	
44	Un Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados de Tepic	546 00	546 00	6 552 00	6 552 00	
45	Dos Taquimecanógrafas	319 00	638 00	3 828 00	7 656 00	
46	Un Meritorio gratificado	234 00	234 00	2 808 00	2 808 00	
47	Cuatro Agentes del Ministerio Público para Santiago, Tuxpan, Tecuala, Acaponeta	409 00	1 636 00	4 908 00	19 632 00	

Total por partamen	rtida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	48	Seis Agentes del Ministerio Público para: Ixtlán, Ahuacatlán, Ruiz, Compostela, San Blas y Rosamorada	$ 351 oo	$ 2 106 oo	$ 4 212 oo	$ 25 272 oo	
48 000	49	Cuatro Agentes del Ministerio Público para: Amatlán de Cañas, Jala, Santa María del Oro y Valle de Banderas	292 oo	1 168 oo	3 504 oo	14 016 oo	
	50	Cuatro Meritorios Gratificados para las Agencias del Ministerio Público en Santiago, Tuxpan, Tecuala y Acaponeta	212 oo	848 oo	2 544 oo	10 176 oo	
	1	Gastos del C. Procurador	250 oo	250 oo	3 000 oo	3 000 oo	
41 760		Gastos de oficio para la Procuraduría y Agencias del Ministerio Público de Tepic	200 oo	200 oo	2 400 oo	2 400 oo	
	53	Gastos de oficio para las Agencias del Ministerio Público de Santiago, Tuxpan, Acaponeta, Tecuala, Ahuacatlán, Ixtlán y Compostela	50 oo	350 oo	600 oo	4 200 oo	
	54	Gastos de Oficio para las Agencias del Ministerio Público de Ruiz, San Blas y Rosamorada	30 oo	90 oo	360 oo	1 080 oo	
	54 Bis	Gastos de oficio para las Agencias del Ministerio Público de Amatlán de Cañas, Jala, Santa María del Oro y Valle de Banderas	20 oo	80 oo	240 oo	960 oo	
	55	Viáticos y Pasajes del C. Procurador y sus Agentes				3 000 oo	
	56	Un Jefe de Policía Judicial	750 oo	750 oo	9 000 oo	9 000 oo	
19 364	57	Un Sub Jefe de la Policía Judicial	500 oo	500 oo	6 000 oo	6 000 oo	
	58	Treinta Agentes de la Policía Judicial	351 oo	10 530 oo	4 212 oo	126 360 oo	
43 104 oo	59	Un Cabo de la Policía Judicial	380 oo	380 oo	4 560 oo	4 560 oo	
	60	Una Taquimecanógrafa	319 oo	319 oo	3 828 oo	3 828 oo	
	61	Viáticos del C. Jefe de la Judicial y Agentes cuando salgan a comisión por día cada uno $ 8.00				30 000 oo	
	62	Gastos de Traslado y Aprehensión de reos				15 000 oo	$ 320 520 oo
		VI DEFENSORIA DE OFICIO					
	63	Un Defensor de Oficio en Tepic	468 oo	468 oo	5 616 oo	$ 5 616 oo	
	64	Cinco Defensores de Oficio para Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, San Blas y Ruiz	319 oo	1 595 oo	3 828 oo	19 140 oo	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total Depart
65	Cuatro Defensores de Oficio para Tuxpan, Tecuala, Santiago, Acaponeta	$ 351 00	$ 1 404 00	$ 4 212 00	$ 16 848 00	
66	Una Mecanógrafa	319 00	319 00	3 828 00	3 828 00	
67	Gastos de Oficio para Defensor de Tepic	60 00	60 00	720 00	720 00	
68	Gastos de Oficio para Nueve Defensores Foráneos	30 00	270 00	360 00	3 240 00	$ 49 3
	VII PROCURADURIA DEL TRABAJO					
69	Un Procurador de la Defensa del Trabajo	585 00	585 00	7 020 00	7 020 00	
70	Gastos de Oficio	50 00	50 00	600 00	600 00	7 62
	VIII DEPARTAMENTO DEL TRABAJO					
71	Un Jefe del Departamento	488 00	488 00	5 856 00	$ 5 856 00	
72	Tres Inspectores	319 00	957 00	3 828 00	11 484 00	
73	Una Mecanógrafa	319 00	319 00	3 828 00	3 828 00	
74	Viáticos y Pasajes para el Jefe e Inspector a $10 00 c. u. fuera de su residencia				10 006 00	
75	Gastos de oficio y menores	50 00	50 00	600 00	600 00	31 768
	IX JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE					
76	Un Presidente	900 00	900 00	10 800 00	$ 10 800 00	
77	Un Actuario	468 00	468 00	5 616 00	5 616 00	
78	Una Taquimecanógrafa	319 00	319 00	3 828 00	3 828 00	
79	Gratificación a un Representante Obrero	255 00	255 00	3 060 00	3 060 00	
80	Gratificación a un Representante del Capital	255 00	255 00	3 060 00	3 060 00	
81	Un Notificador	351 00	351 00	4 212 00	4 212 00	
82	Un Mozo	322 00	322 00	3 864 00	3 864 00	
83	Gastos menores y de oficio	100 00	100 00	1 200 00	1 200 00	35 640 00
	X PENITENCIARIA.					
84	Un Director	495 00	495 00	5 940 00	$ 5 940 00	
85	Un Sub-Director	351 00	351 00	4 212 00	4 212 00	
86	Un Llavero gratificado	213 00	213 00	2 556 00	2 556 00	
87	Cuatro Vigilantes	322 00	1 288 00	3 861 00	15 456 00	
88	Dos bastoneros gratificados	177 00	354 00	2 124 00	4 248 00	
89	Una Celadora gratificada	195 00	195 00	2 340 00	2 340 00	
90	Alimentación de Reos				100 000 00	
91	Gastos menores	50 00	50 00	600 00	600 00	135 352

Total Departa	da	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
		XI TRANSITO.					
		Un Jefe del Departamento	$ 900 oo	$ 900 oo	$ 10 800 oo	$ 10 800 oo	
		Un Sub-Jefe del Depto.	550 oo	550 oo	6 600 oo	6 600 oo	
		Once Delegados foráneos	409 oo	4 499 oo	4 908 oo	53 988 oo	
		Un Oficial Encargado de la Mesa de Licencias	399 oo	399 oo	4 788 oo	4 788 oo	
$	49 3	Un Encargado de la Sección de vehículos	399 oo	399 oo	4 788 oo	4 788 oo	
		Un Primer Comandante	386 oo	386 oo	4 632 oo	4 632 oo	
		Un Segundo Comandante	366 oo	366 oo	4 392 oo	4 392 oo	
		Cuarenta y cinco Agentes de Tránsito	351 oo	15 795 oo	4 212 oo	189 540 oo	
		Dos Choferes adscritos a la Jefatura	545 oo	1 090 oo	6 540 oo	13 080 oo	
	7 62	Gastos de Oficio de la Jefatura	100 oo	100 oo	1 200 oo	1 200 oo	
		Dos Mecanógrafas	319 oo	638 oo	3 828 oo	7 656 oo	
		Gastos de Oficio de las Delegaciones de Tecuala, Acaponeta, Tuxpan, Ruiz, Santiago, Villa Hidalgo, San Blas, Compostela, Ixtlán y Ahuacatlán	30 oo	300 oo	360 oo	3 600 oo	
		Viáticos en comisión del servicio				5 000 oo	
		Para el pago de rentas de las Delegaciones Foráneas de Tránsito				5 000 oo	$ 315 064 oo
	31 768						
		XII DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS					
	)	Un Jefe Ingeniero	1 300 oo	1 300 oo	15 600 oo	$ 15 600 oo	
	0	Un Sub-Jefe	900 oo	900 oo	10 800 oo	10 800 oo	
	0	Un Inspector General	605 oo	605 oo	7 260 oo	7 260 oo	
	0	Un Contador	585 oo	585 oo	7 020 oo	7 020 oo	
	1	Un Almacenista	585 oo	585 oo	7 020 oo	7 020 oo	
	1	Una Taquimecanógrafa	351 oo	351 oo	4 212 oo	4 212 oo	
	1	Un Mecanógrafo	319 oo	319 oo	3 828 oo	3 828 oo	
	1	Una Meritoria Gratificada	234 oo	234 oo	2 808 oo	2 808 oo	
	11	Un Chofer	544 oo	544 oo	6 528 oo	6 528 oo	
	11	Gastos del Jefe del Departamento	200 oo	200 oo	2 400 oo	2 400 oo	67 476 oo
	640 α	XIII COMISION AGRARIA MIXTA.					
	11	Un Secretario	425 oo	425 oo	5 100 oo	$ 5 100 oo	
	11	Dos Topógrafos	805 oo	1 610 oo	9 660 oo	19 320 oo	
	1	Un Vocal Representante del Gobierno	290 oo	290 oo	3 480 oo	3 480 oo	
	11	Un Representante Campesino	290 oo	290 oo	3 480 oo	3 480 oo	
	1	Dos Auxiliares de Promoción Ejidal	425 oo	850 oo	5 100 oo	10 200 oo	
	1	Dos Dibujantes	290 oo	580 oo	3 480 oo	6 960 oo	
	1	Dos Mecanógrafos	290 oo	580 oo	3 480 oo	6 960 oo	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	otal
123	Un Mozo	$ 292 00	$ 292 00	$ 3 504 00	$ 3 504 00	
124	Un Archivista	290 00	290 00	3 480 00	3 480 00	
125	Gastos de oficio de la Comisión Agraria Mixta	50 00	50 00	600 00	600 00	
126	Gastos del Presidente de la Comisión Agraria Mixta	300 00	300 00	3 600 00	3 600 00	
127	Material de dibujo	120 00	120 00	1 440 00	1 440 00	$ 68 12
	XIV PROMOCION EJIDAL.					
128	Un Visitador de Ejidos	585 00	585 00	7 020 00	$ 7 020 00	
129	Dos Auxiliares de Promoción Agrícola	487 00	974 00	5 844 00	11 688 00	
130	Una Taquimecanógrafa	319 00	319 00	3 828 00	3 828 00	
131	Un Mecanógrafo	319 00	319 00	3 828 00	3 828 00	
132	Un Mozo	322 00	322 00	3 864 00	3 864 00	30 228
	XV EDUCACION PUBLICA.					
133	Un Director	1 200 00	1 200 00	14 400 00	$ 14 400 00	
134	Dos Inspectores Escolares	791 00	1 582 00	9 492 00	18 984 00	
135	Un Encargado de la Sección de Psicopedagogía	639 00	639 00	7 668 00	7 668 00	
136	Una Encargada de la Sección de Control de Personal	437 00	437 00	5 244 00	5 244 00	
137	Una Encargada de la Sección de Estadística	387 00	387 00	4 644 00	4 644 00	
138	Un Encargado del Archivo	387 00	387 00	4 644 00	4 644 00	
139	Una Mecanógrafa	354 00	354 00	4 248 00	4 248 00	
140	Ciento diez Maestros Clase "A"	478 00	52 580 00	5 736 00	630 960 00	
141	Ochenta y un Maestros Clase "B"	505 00	40 905 00	6 060 00	490 860 00	
142	Cuarenta y cuatro Maestros Clase "C"	540 00	23 760 00	6 480 00	285 120 00	
143	Cincuenta y ocho Maestros Clase "D"	573 00	33 234 00	6 876 00	398 808 00	
144	Diez Maestros Normalistas Urbanos	660 00	6 600 00	7 920 00	79 200 00	
145	Nueve Directores Clase 'A'	640 00	5 760 00	7 680 00	69 120 00	
146	Quince Directores Clase 'B'	679 00	10 185 00	8 148 00	122 220 00	
147	Una Inspectora de Jardines de Niños	781 00	781 00	9 372 00	9 372 00	
148	Cinco Directoras de Jardines de Niños	602 00	3 010 00	7 224 00	36 120 00	
149	Dieciocho Educadoras Clase "A"	505 00	9 090 00	6 060 00	109 080 00	
150	Diecinueve Educadoras Clase 'B"	478 00	9 082 00	5 736 00	108 984 00	
151	Veinticinco Niñeras	240 00	6 000 00	2 880 00	72 000 00	
152	Diecisiete Maestros de Música	370 00	6 290 00	4 440 00	75 480 00	
153	Seis Maestros de Inglés	375 00	2 250 00	4 500 00	27 000 00	
154	Quince Maestros Especiales	370 00	5 550 00	4 440 00	66 600 00	
155	Treinta y tres Mozos	370 00	12 210 00	4 440 00	146 520 00	
156	Sobre sueldos		57 538 60		690 463 20	

Total Departamento	rtida CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Deptos.
	SUPLEMENTARIOS					
	a 172 Maestros con 7 años de servicio a $ 21 oo c. u.	$ 3 612 oo				
$ 68 12	a 34 Maestros con 6 años de servicio a $ 18.oo c. u.	612 oo				
	a 25 Maestros con 5 años de servicio a $ 15.oo c u.	375 oo				
	a 27 Maestros con 4 años de servicio a $ 12.oo c. u.	324 oo				
	a 20 Maestros con 3 años de servicio a $ 9.oo c. u.	180 oo				
	a 25 Maestros con 2 años de servicio a $ 6.oo c. u.	150 oo				
	a 19 Maestros con 1 año de servicio a $ 3 oo c. u.	57 oo	$ 5 310 oo			
30 228	COMPENSACIONES.					
	a 473 Maestros y Personal de la Dirección de Educación Pública a $ 30.oo c. u.		14 190 oo			
	SOBRE SUELDOS ZONA INSALUBRE					
	a 153 Maestros y Personal Foráneo a $ 38 50 c. u.	5 890 50				
	a 297 Maestros y Personal Locales a $ 26 40 c. u	7 840 80	13 731 30			
	SOBRE SUELDO A TITULADOS					
	a 15 Maestros con Plan de Estudios de 6 años a ..... $ 50.oo cada uno		750 oo			
	SOBRE SUELDOS A PASANTES NORMALISTAS					
	a 30 Maestros a $ 15.oo cada uno		450 oo			
	AUMENTO 10% PRESENTE AÑO 1959					
	a Dos Inspectores Escolares a $ 79.10 cada uno	158 20				
	a Un Encargado de la Sección de Psicopedagogía	63 90				
	a Una Encargada de la Sección de Control del Personal	43 70				
	a Una Encargada de la Sección de Estadística	38 70				
	a Un Encargado del Archivo	38 70				

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual
	a Una Mecanógrafa	$ 35 40			
	a Ciento diez Maestros clase "A" a $ 47.80 c. u.	5 258 oo			
	a Ochenta y un Maestros Clase "B" a $ 50 50 c. u.	4 090 50			
	a Cuarenta y cuatro Maestros Clase "C" a $ 54.oo cada uno	2 376 oo			
	a Cincuenta y ocho Maestros Clase "D" a $ 57.30 cada uno	3 323 40			
	a Diez Maestros Normalistas Urbanos a $ 66 oo c u	660 oo			
	a nueve Directores Clase A a $ 64.oo cada uno	576 oo			
	a 15 Directores Clase "B" a $ 67.90 cada uno	1 018 50			
	a una Inspectora de Jardines de Niños	78 10			
	a cinco Directoras de Jardines de Niños a $ 60.20 cada una	301 oo			
	a Dieciocho Educadoras Clase "A" a $ 50.50 c u	909 oo			
	a Diecinueve Educadoras Clase "B" a $ 47.80 c u	908 20			
	a Veinticinco Niñeras a.. .. $ 24 oo cada una	600 oo			
	a Diecisiete Maestros de Música a $ 37.oo cada uno	629 oo			
	a seis Maestros de Inglés a $ 37 50 cada uno	225 oo			
	a Quince Maestros Especiales a $ 37.oo cada uno	555 oo			
	a Treinta y tres Mozos a $ 37.oo cada uno	1 221 oo	$ 23 107 30		
157	Gastos para 25 Escuelas Primarias y 12 Jardines de niños		$ 1 200 oo	$ 14 400 oo	$ 14 400 oo
158	Para substitutas de Maestras Grávidas			20 000 oo	20 000 oo
159	Campaña contra el Analfabetismo			50 000 oo	50 000 oo
160	Para el Fomento Cooperativo de Educación			60 000 oo	60 000 oo
161	Gastos Grales. de la Dirección de Educación Pública			15 000 oo	15 000 oo
162	Viáticos para los Inspectores Escolares y Jardines de Niños $ 125 oo cada uno (máximo mensual)		$ 375 oo	4 500 oo	4 500 oo
163	Viáticos para el C. Director (fuera de la Capital) máximo mensual $ 125.oo		125 oo	1 500 oo	1 500 oo
164	Para el pago del Instituto Federal de Capacitación del Magisterio			2 567 oo	2 567 oo
165	Para el servicio médico del Magisterio		2 500 oo	30 000 oo	30 000 oo $3 675

ida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	XVI INSTITUTO DEL ESTADO.					
	Un Rector	$ 1 200 00	$ 1 200 00	$ 14 400 00	$ 14 400 00	
	Una Secretaria	666 00	666 00	7 992 00	7 992 00	
	Una Encargada de la Sección de Estadística	449 00	449 00	5 388 00	5 388 00	
	Un Conserje	370 00	370 00	4 440 00	4 440 00	
	Un Encargado de la Sección Técnica	800 00	800 00	9 600 00	9 600 00	$ 41 820 00
	CUELA PREPARATORIA.					
	Un Director	1 525 00	1 525 00	18 300 00	$ 18 300 00	
	Un Secretario	726 00	726 00	8 712 00	8 712 00	
	Una Mecanógrafa	382 00	382 00	4 584 00	4 584 00	
	Dos Celadoras, cada una	317 00	634 00	3 804 00	7 608 00	
	Un Conserje	370 00	370 00	4 440 00	4 440 00	
	Un Laboratorista	514 00	514 00	6 168 00	6 168 00	
	Un Preparador Ayudante de Laboratorio	330 00	330 00	3 960 00	3 960 00	
	Para el pago de Catedráticos	14 547 00	14 547 00	174 564 00	174 564 00	
	Para gastos	75 00	75 00	900 00	900 00	229 236 00
	ESCUELA NORMAL,					
	Un Director	1 525 00	1 525 00	18 300 00	$ 18 300 00	
	Un Secretario	726 00	726 00	8 712 00	8 712 00	
	Una Mecanógrafa	382 00	382 00	4 584 00	4 584 00	
	Un Prefecto	240 00	240 00	2 880 00	2 880 00	
	Un Bibliotecario	581 00	581 00	6 972 00	6 972 00	
	Un Laboratorista	514 00	514 00	6 168 00	6 168 00	
	Un Preparador Ayudante de Laboratorio	330 00	330 00	3 960 00	3 960 00	
	Un Maestro carpintero	370 00	370 00	4 440 00	4 440 00	
	Un Conserje	370 00	370 00	4 440 00	4 440 00	
	Un Velador	360 00	360 00	4 320 00	4 320 00	
	Para el pago de Catedráticos	11 304 00	11 304 00	135 648 00	135 648 00	
	Para gastos	75 00	75 00	900 00	900 00	201 324 00
	ESCUELA SECUNDARIA DIURNA STEBAN B. CALDERON"					
2	Un Director	1 287 00	1 287 00	15 444 00	$ 15 444 00	
3	Un Secretario	726 00	726 00	8 712 00	8 712 00	
4	Un Conserje	370 00	370 00	4 440 00	4 440 00	
5	Un Prefecto	240 00	240 00	2 880 00	2 880 00	
6	Para el pago de Catedráticos	4 845 06	4 845 06	58 140 72	58 140 72	
7	Para gastos	75 00	75 00	900 00	900 00	90 516 72

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	otal Anual	ote Depart
	ESCUELA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE ENSEÑANZAS ESPECIALES					
198	Una Directora	$ 799 00	$ 799 00	$ 9 588 00	$ 9 588 00	
199	Una Secretaria	512 00	512 00	6 144 00	6 144 00	
200	Dos Celadoras cada una	272 00	544 00	3 264 00	6 528 00	
201	Un Conserje	370 00	370 00	4 440 00	4 440 00	
202	Veintidós Maestras Encargadas de las Extensiones a cada una	302 00	6 644 00	3 624 00	79 728 00	
203	Para pago de Catedráticos		10 081 57	120 978 84	120 978 84	
204	Para gastos de las Extensiones cada una	30 00	660 00	360 00	7 920 00	
205	Para Gastos	75 00	75 00	900 00	900 00	$ 236
	FACULTAD DE DERECHO.					
206	Un Director	666 00	666 00	7 992 00	$ 7 992 00	
207	Un Secretario	466 00	466 00	5 592 00	5 592 00	
208	Un Conserje	339 00	339 00	4 068 00	4 068 00	
209	Una Mecanógrafa	350 00	350 00	4 200 00	4 200 00	
210	Para el pago de Catedráticos		6 256 00		75 072 00	
211	Para Gastos		50 00		600 00	97
	INTERNADO DE ENFERMERIA "DR. J. JOAQUIN HERRERA".					
212	Un Director	264 00	264 00	3 168 00	$ 3 168 00	
213	Una Celadora	272 00	272 00	3 264 00	3 264 00	
214	Para pago de Catedráticos		3 137 10		37 645 20	44 0
	ESCUELAS SECUNDARIAS.					
215	Tres Directores cada uno	1 277 00	3 831 00	15 324 00	$ 15 972 00	
216	Un Director gratificado para Compostela	666 00	666 00	7 992 00	7 992 00	
217	Seis Maestras de planta cada una	878 00	5 268 00	10 536 00	63 216 00	
218	Una Sub-Directora de la Escuela Secundaria de Ixtlán	726 00	726 00	8 712 00	8 712 00	
219	Un Conserje para la Escuela Secundaria Amado Nervo	370 00	370 00	4 440 00	4 440 00	130 33
	ESCUELA SECUNDARIA POR COOPERACION PARA SEÑORITAS "PRESIDENTE ALEMAN"					
220	Una Directora	1 277 00	1 277 00	15 324 00	$ 15 324 00	
221	Una Secretaria	726 00	726 00	8 712 00	8 712 00	
222	Una Mecanógrafa	382 00	382 00	4 584 00	4 584 00	
223	Una Celadora	272 00	272 00	3 264 00	3 264 00	
224	Un Conserje	370 00	370 00	4 440 00	4 440 00	
225	Para el pago de Catedráticos		4 900 00		58 800 00	95

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

Tota da	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Deptos.
	SOBRESUELDOS POST-PRIMARIAS INSTITUTO DEL ESTADO.					
	a un Rector	$ 120 00				
	a una Secretaria	66 60				
	a una Encargada de la Sección de Estadística	44 90				
	a un Conserje	37 00				
	a una Encargada de la Sección Técnica	80 00	$ 348 50			
	ESCUELA PREPARATORIA.					
	a un Director	$ 152 50				
	a un Secretario	72 60				
	a Una Mecanógrafa	38 20				
	a Dos Celadores cada uno $ 31.70	63 40				
	a un Conserje	37 00				
	a Un Laboratorista	51 40				
	a Un Preparador Ayudante de Laboratorio	33 00	448 10			
	ESCUELA NORMAL					
	a Un Director	$ 152 50				
	a Un Secretario	72 60				
	a Una Mecanógrafa	38 20				
	a Un Prefecto	24 00				
	a Un Bibliotecario	58 10				
	a Un Laboratorista	51 40				
	a Un Preparador Ayudante de Laboratorio	33 00				
	a Un Maestro Carpintero	37 00				
	a Un Conserje	37 00				
	a Un Velador	36 00	539 80			
	ESCUELA SECUNDARIA DIURNA "ESTEBAN B. CALDERON"					
	a Un Director	$ 128 70				
	a Un Secretario	72 60				
	a Un Conserje	37 00				
	a Un Prefecto	24 00	262 30			
	ESCUELA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE ENSEÑANZAS ESPECIALES.					
	a Una Directora	$ 79 90				
	a una Secretaria	51 20				
	a dos Celadoras a $ 27.20 cada una	54 40				
	a un Conserje	37 00				
	a Veintidos Maestras Encargadas de las Extensiones a $ 30.20	664 40	886 90			

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual
	FACULTAD DE DERECHO.				
	a un Director	$ 66 60			
	a un Secretario	46 60			
	a un Conserje	33 90			
	a una Mecanógrafa	35 00	$ 182 10		
	INTERNADO DE ENFERMERIA DR. J. JOAQUIN HERRERA				
	a un Director	26 40			
	a una Celadora	27 20	53 60		
	ESCUELAS SECUNDARIAS.				
	a Tres Directores a $127 70 cada uno	383 10			
	a un Director gratificado para Compostela	66 60			
	a Seis Maestras de Planta a $ 87.80 cada una	526 80			
	a una Sub-Directora de la Esc. Secundaria de Ixtlán	72 60			
	a un Conserje para la Escuela Secundaria "Amado Nervo"	37 00	1 086 10		
	ESC SECUNDARIA POR COOPERACION PARA SEÑORITAS PRESIDENTE ALEMAN				
	a una Directora	127 70			
	a una Secretaria	72 60			
	a una Mecanógrafa	38 20			
	a una Celadora	27 20			
	a un Conserje	37 00	302 70	$ 4 110 10	
227	COMPESACIONES.				$ 49 321 20 $ 49
	ESCUELAS PREPARATORIAS Y SECUNDARIAS.				
	a setenta y cinco materias académicas a $ 11.00 c u	825 00			
	a Veintisiete Materias de Adiestramiento a $ 6.00 c u	162 00	987 00		
	ESCUELA NORMAL.				
	a sesenta y un Materias Académicas a $ 11 00 c u	671 00			
	Treinta Materias de Adiestramiento a $ 6.00 c u	180 00	851 00		

da	CATEGORIAS		Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Deptos.
	ESCUELA SECUNDARIA "ESTEBAN B. CALDERON"						
	a Veinticinco Materias Académicas a $ 11.00 c u.	$ 275 00					
	a Quince Materias de Adiestramiento a $ 6.00 c u	90 00	$ 365 00				
	ESCUELA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE ENSEÑANZAS ESPECIALES						
	a Treinta y seis Materias Académicas a $ 11 00 c. u.	$ 396 00					
	a Nueve Materias de Adiestramiento a $ 6.00 c u	54 00	450 00				
	a Noventa y cinco nombramientos de base que forman el Personal de la Rectoría, Preparatoria y Secundaria, Normal, Secundaria diurna, Industrial, Comercial y Escuelas Secundarias	$ 2 850 00	2 850 00	$ 5 503 00		$ 66 036 00	$ 66 036 00
	SUBSIDIOS A ESCUELAS SECUDARIAS.						
	a San Felipe Aztatán	$ 1 000 00					
	a Nocturna "Santiago"	1 500 00					
	a Ensayo Piloto Santiago	1 200 00					
	a Escuela 'Heriberto Parra' de Ahuacatlán	2 000 00					
	a Nocturna Tuxpan	500 00					
	a Diurna Tuxpan	1 500 00					
	a Escuela Justo Sierra de Amatlán de Cañas	2 050 00					
	a Nocturna Acaponeta	1 500 00					
$49	a Diurna Acaponeta	1 000 00					
	a Escuela Amado Nervo de Ixtlán	3 158 00					
	a Jala	1 500 00		16 908 00		202 896 00	202 896 00
2	AYUDA A LA CASA DEL ESTUDIANTE NAYARITA EN MEXICO		$ 2 350 00	2 350 00		28 200 00	
2	Ayuda a la Casa del Estudiante en Tepic		800 00	800 00		9 600 00	
	Cuarenta Becas a Estudiantes Nayaritas a $ 75 00 c u			3 000 00		36 000 00	
	Gastos generales del Instituto del Estado					17 000 00	
	Para Substitutas de Maestras grávidas					5 000 00	95 800 00

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	
	XVII DIRECCION DE EDUCACION FISICA.					
234	Un Director	$ 538 00	$ 538 00	$ 6 456 00	$ 6 456 00	
235	Una Mecanógrafa Secretaria	398 00	398 00	4 776 00	4 776 00	
236	Un Mozo Dirección	360 00	360 00	4 320 00	4 320 00	
237	Dos Mozos Estadios c u	367 00	734 00	4 404 00	8 808 00	
238	Un Profesor Especializado en Danzas y Bailes Regionales	429 00	429 00	5 148 00	5 148 00	
239	Ocho Profesores Jefes de Zona para Tecuala, Acaponeta, Tuxpan, Ruiz, Santiago, Compostela, Ixtlán y Ahuacatlán cada uno	396 00	3 168 00	4 752 00	38 016 00	
240	Ocho Profesores para atender el Servicio en la Capital, cada uno	396 00	3 168 00	4 752 00	38 016 00	
241	Un Meritorio para el Servicio de la Dirección	293 00	293 00	3 516 00	3 516 00	$ 109
242	SOBRE SUELDOS TOTALES PARA EDUCACION FISICA.					
	Aumento 10% presente año 1959					
	a un Director	$ 53 80				
	a una Mecanógrafa Secretaria	39 80				
	a un Mozo Dirección	36 00				
	a dos Mozos Estadios a .... $ 36.70 cada uno	73 40				
	a un Profesor Especializado en Danzas y Bailes Regionales	42 90				
	a ocho Profesores Foráneos a $ 39 60 cada uno	316 80				
	a ocho Profesores para la Capital a $ 39 60 cada uno	316 80				
	a un Meritorio para el servicio de la Dirección	29 30	908 80			
	SOBRE SUELDO ZONA INSALUBRE.					
	a Veintitrés Profesores Empleados de la Dirección a $ 26 40 cada uno		607 20			
	COMPENSACION:					
	a Veintitrés Profesores y Empleados de la Dirección a $ 30.00 cada uno	690 00	2 206 00		26 472 00	
243	Gastos de Oficio de la Dirección		75 00		900 00	

ida CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
Viáticos del Personal cuando salga a comisión				$ 1 000 oo	
Para Organización de Competencias Estatales y Participación en los Nacionales				5 000 oo	$ 33 372 oo
XVIII TESORERIA GENERAL.					
Un Tesorero	$ 1 600 oo	$ 1 600 oo	$ 19 200 oo	$ 19 200 oo	
Un Sub-Tesorero	950 oo	950 oo	11 400 oo	11 400 oo	
Un Jefe del Departamento de Inspección Fiscal	790 oo	790 oo	9 480 oo	9 480 oo	
Un Visitador de Hacienda	585 oo	585 oo	7 020 oo	7 020 oo	
Un Cajero General	800 oo	800 oo	9 600 oo	9 600 oo	
Un Jefe del Departamento de Catastro	750 oo	750 oo	9 000 oo	9 000 oo	
Dos Jefes de los Departamentos de Ingresos y Egresos cada uno	666 oo	1 332 oo	7 992 oo	15 984 oo	
Un Sub-Jefe del Departamento de Inspección Fiscal	624 oo	624 oo	7 188 oo	7 488 oo	
Un Sub-Jefe del Departamento de Egresos	468 oo	468 oo	5 616 oo	5 616 oo	
Un Sub-Jefe del Departamento de Ingresos	409 oo	409 oo	1 908 oo	4 908 oo	
Un Contador Jefe del Departamento	605 oo	605 oo	7 260 oo	7 260 oo	
Un Auxiliar de Contador	468 oo	468 oo	5 616 oo	5 616 oo	
Un Glosador Auxiliar del Departamento de Inspección Fiscal	409 oo	409 oo	4 908 oo	4 908 oo	
Un Recaudador de Rentas Tepic	643 oo	643 oo	7 716 oo	7 716 oo	
Un Auxiliar Liquidatario para la Recaudación de Rentas de Tepic	409 oo	409 oo	4 908 oo	4 908 oo	
Un Cajero Auxiliar	409 oo	409 oo	4 908 oo	4 908 oo	
Cinco Recaudadores de Rentas para Acaponeta, Santiago, Tuxpan, Tecuala y Compostela cada uno	585 oo	2 925 oo	7 020 oo	35 100 oo	
Dos Recaudadores de Rentas para Ixtlán y Ruiz a cada uno	526 oo	1 052 oo	6 312 oo	12 624 oo	
Cinco Recaudadores de Rentas para Amatlán de Cañas, Ahuacatlán, Rosamorada, San Juan de Abajo y Villa Hidalgo c u	479 oo	2 395 oo	5 748 oo	28 740 oo	
Tres Recaudadores de Rentas para Santa María del Oro, San Blas y Jala c u	409 oo	1 227 oo	4 908 oo	14 724 oo	
Siete Delegados de Rentas para Jalcocotán, Jalisco, La Presa, Tetitlán, Mexcaltitán, Quimichis y San Juan de Abajo cada uno	351 oo	2 457 oo	4 212 oo	29 484 oo	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total Depa
266 Bis	Un Jefe del Departamento de Glosa	$ 666 00	$ 666 00	$ 7 992 00	$ 7 992 00	
267	Siete Delegados de Rentas para Francisco I. Madero, Huajicori 25%, Sentispac 15%, La Yesca 20%, San Pedro Lagunillas 20%, Huajimic 20%, El Nayar 20%. Porcentajes sobre impuestos directos Recaudados					
268	Diez Auxiliares Mecanógrafas Oficinistas para las Recaudaciones de Ruiz, Acaponeta, Santiago, Tecuala, Tuxpan, Ixtlán, Compostela, Jala, San Juan de Abajo y Villa Hidalgo, cada uno	351 00	3 510 00	4 212 00	42 120 00	
269	Cuatro Auxiliares Mecanógrafas Oficinistas para la Tesorería General en Departamento de Egresos, Catastro, Ingresos y Caja General cada uno	351 00	1 404 00	4 212 00	16 848 00	
270	Diez Mecanógrafas en: Dos Recaudación Tepic, y uno para cada Recaudación de Rentas: Ahuacatlán, Amatlán, Santiago, Tecuala, Ruiz, Tuxpan, Acaponeta y Compostela	322 00	3 220 00	3 864 00	38 640 00	
271	Tres Mecanógrafas en el Departamento de Inspección Fiscal	322 00	966 00	3 864 00	11 592 00	
272	Seis Mecanógrafos para la Tesorería General, como sigue: Tres en el Departamento de Inspección Fiscal, uno en Catastro, uno en el Depto. de Ingresos, uno en Egresos	322 00	1 932 00	3 864 00	23 184 00	
273	Cinco Meritorios gratificados, Dos en la Recaudación de Tepic, Dos en Catastro, Uno en la Recaudación de Rentas de Ixtlán	234 00	1 170 00	2 808 00	14 040 00	
274	Tres Meritorios Gratificados en el Depto. de Inspección Fiscal	205 00	615 00	2 460 00	7 380 00	
275	Once Meritorios Gratificados para las Recaudaciones de Rentas: Dos en Tepic y uno en cada oficina como sigue: Ruiz, Acaponeta, Santiago, Tecuala, Tuxpan Ixtlán, Compostela, Rosamorada y San Juan de Abajo	175 00	1 925 00	2 100 00	23 100 00	

da	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	Cuatro Inspectores Fiscales	$ 585 oo	$ 2 340 oo	$ 7 020 oo	$ 28 080 oo	
	Sesenta y dos Agentes Fiscales de 1a.	351 oo	21 762 oo	4 212 oo	261 144 oo	
	Diez Agentes Fiscales de 2a	319 oo	3 190 oo	3 828 oo	38 280 oo	
	Un Mozo	322 oo	322 oo	3 864 oo	3 864 oo	
	5% de Sobre Sueldos al Personal que labora en la costa				10 000 oo	
	Viáticos para el Personal de Hacienda				10 000 oo	
	Correspondencia y Papelería				60 000 oo	
	Gastos situación de fondos				4 000 oo	
	Gastos del C. Tesorero	300 oo	300 oo	3 600 oo	3 600 oo	
	Gastos del Departamento de Inspección Fiscal				50 000 oo	
	Renta de Locales para Recaudaciones foráneas				25 000 oo	
	Gastos de oficio para las Recaudaciones y Colecturías				10 000 oo	
	Viáticos para sesenta y dos Agentes Fiscales a ... $ 50.oo cada uno	50 oo	3 100 oo	600 oo	37 200 oo	
	Viáticos a diez Agentes de 2a.	50 oo	500 oo	600 oo	6 000 oo	
	Viáticos a cuatro Inspectores	115 oo	460 oo	1 380 oo	5 520 oo	
1	Viáticos del Jefe de Inspección Fiscal	115 oo	115 oo	1 380 oo	1 380 oo	
	Un Ayudante del Archivista	400 oo	400 oo	4 800 oo	4 800 oo	
3	Viáticos para el Sub Jefe de Inspección Fiscal	100 oo	100 oo	1 200 oo	1 200 oo	
4	Un Contralor General	1 000 oo	1 000 oo	12 000 oo	12 000 oo	
5	Gastos del Contralor	500 oo	500 oo	6 000 oo	6 000 oo	
6	Seis Choferes: uno para la Tesorería, cinco para el Departamento de Inspección Fiscal (Agentes Fiscales)	550 oo	3 300 oo	6 600 oo	39 600 oo	$1 058 248 oo
	XIX JUBILACIONES.					
07	Dolores López Reynoso	117 oo	117 oo	1 404 oo	1 404 oo	
08	Elena López Urbina	146 oo	146 oo	1 752 oo	1 752 oo	
09	Ignacia Sánchez	161 oo	161 oo	1 932 oo	1 932 oo	
10	Justina V. Vda de Arroyo	100 oo	100 oo	1 200 oo	1 200 oo	
11	Ma. Jarero Vda. de Cadena	146 oo	146 oo	1 752 oo	1 752 oo	
12	Rosa Carrillo	175 oo	175 oo	2 100 oo	2 100 oo	
13	Edelmira Delgado	238 oo	238 oo	2 856 oo	2 856 oo	
14	Margarita Piña	175 oo	175 oo	2 100 oo	2 100 oo	
15	Cecilia Zamorano	175 oo	175 oo	2 100 oo	2 100 oo	
16	Eloísa Godínez	200 oo	200 oo	2 400 oo	2 400 oo	
17	Esperanza Cárdenas	248 oo	248 oo	2 976 oo	2 976 oo	
18	María de Jesús Ibañez	175 oo	175 oo	2 100 oo	2 100 oo	
19	María Parra	198 oo	198 oo	2 376 oo	2 376 oo	
10	María Cruz Varela	180 oo	180 oo	2 160 oo	2 160 oo	
11	María Teresa Llanos	222 oo	222 oo	2 664 oo	2 664 oo	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total
312	Ramona Bernal	$ 200 00	$ 200 00	$ 2 400 00	$ 2 400 00	
313	Dolores Tapia	175 00	175 00	2 100 00	2 100 00	
314	Marcelina Hernández	180 00	180 00	2 160 00	2 160 00	
315	Epifania Varela	140 00	140 00	1 680 00	1 680 00	
316	Carolina Parra	175 00	175 00	2 100 00	2 100 00	
317	Rafaela Solano	208 00	208 00	2 496 00	2 496 00	
318	María Ibarra	188 00	188 00	2 256 00	2 256 00	
319	Basilio Ruiz	200 00	200 00	2 400 00	2 400 00	
320	Florentino Monroy	190 00	190 00	2 280 00	2 280 00	
321	Ma. Concepción Cervantes	175 00	175 00	2 100 00	2 100 00	
322	María Pura Narváez	200 00	200 00	2 400 00	2 400 00	
323	Pedro G. Gutiérrez	196 00	196 00	2 352 00	2 352 00	
324	Virginia S. Jiménez	231 00	231 00	2 772 00	2 772 00	
325	Virginia López Urbina	231 00	231 00	2 772 00	2 772 00	
326	Domitila Andrade	284 00	284 00	3 408 00	3 408 00	
327	Domitila Luna	231 00	231 00	2 772 00	2 772 00	
328	María de Jesús Avila	231 00	231 00	2 772 00	2 772 00	
329	Ma. Guadalupe González	231 00	231 00	2 772 00	2 772 00	
330	Teresa Delgado Vázquez	233 00	233 00	2 796 00	2 796 00	
331	Andrea Solano	231 00	231 00	2 772 00	2 772 00	$ 81
	XX PENSIONES.					
332	Everardo Peña Navarro	330 00	330 00	$ 3 960 00	$ 3 960 00	
333	Juan Manuel Oceguera	240 00	240 00	2 880 00	2 880 00	
334	Esteban Flores Velázquez	290 00	290 00	3 480 00	3 480 00	
335	Eduardo López Vidrio	659 00	659 00	7 908 00	7 908 00	
336	Rodolfo Enríquez	645 00	645 00	7 740 00	7 740 00	
337	Carlos Llamas Altamirano	330 00	330 00	3 960 00	3 960 00	
338	Pedro Aranda Díaz	169 00	169 00	2 028 00	2 028 00	
339	Soledad Parra	132 00	132 00	1 584 00	1 584 00	33 540
	XXI TURISMO Y PUBLICIDAD.					
340	Un Jefe	800 00	800 00	$ 9 600 00	$ 9 600 00	
341	Un Inspector	585 00	585 00	7 020 00	7 020 00	
342	Un Intérprete	366 00	366 00	4 392 00	4 392 00	
343	Un Fotógrafo	409 00	409 00	4 908 00	4 908 00	
344	Un Taquígrafo de 2a.	351 00	351 00	4 212 00	4 212 00	
345	Un Conserje	331 00	331 00	3 972 00	3 972 00	
346	Un Mozo	322 00	322 00	3 864 00	3 864 00	
347	Gastos Publicidad				30 000 00	
348	Gastos menores	60 00	60 00	720 00	726 00	68
	XXII REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.					
349	Un Encargado del Registro (si no fuere Abogado .... $ 500 00)	800 00	800 00	$ 9 600 00	$ 9 600 00	
350	Un Secretario	660 00	660 00	7 920 00	7 920 00	
351	Un Archivista	272 00	272 00	3 264 00	3 264 00	
352	Una Mecanógrafa	290 00	290 00	3 480 00	3 480 00	24

CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
XXIII ASISTENCIA Y SALUBRIDAD PUBLICA.					
Coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistcia				$ 550 000 oo	
Subsidio al Hospital Central	$ 2 000 oo			24 000 oo	$ 574 000 oo
XXIV GASTOS GENERALES E INVERSIONES.					
Aportación para obras de Irrigación				$ 675 000 oo	
Asistencia Indigenista				15 000 oo	
Alumbrado Eléctrico				50 000 oo	
Cooperación Obrera y Campesina		$ 9 300 oo		111 600 oo	
Fomento de Cooperativismo				5 000 oo	
Solemnidades Cívicas				15 000 oo	
Representantes en México				24 000 oo	
Reconstrucción General (Salarios y Materiales)				400 000 oo	
Carreteras en Cooperación con la Secretaría de Comunicaciones				2 500 000 oo	
Acción y Servicio Social				1 000 000 oo	
Construcción de Escuelas en Cooperación con la Federación				1 000 000 oo	
Mobiliario General				100 000 oo	
Obras de Abastecimiento de Agua Potable				1 000 000 oo	
Servicio Confidencial				10 000 oo	
Aportación para el Departamento de Antropología e Historia				10 000 oo	
Caminos Vecinales				1 060 000 oo	
Adquisición Equipos Mecánicos de Oficina				440 000 oo	
Adquisición Vehículos				300 000 oo	
Empleados Supernumerarios				50 000 oo	
Ayuda a Indigentes	1 000 oo			12 000 oo	
Combustibles y Lubricantes				100 000 oo	
Refacciones y Reparación de Equipos				100 000 oo	
Médico y Medicinas para el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios				28 000 oo	
Médico y Medicinas para el Personal no Sindicalizado				25 000 oo	
Renta de locales	2 800 oo			33 600 oo	$9 064 200 oo

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	
	XXV TALLERES GRAFICOS					
380	Un Jefe	$ 585 00	$ 585 00	$ 7 020 00	$ 7 020 00	
381	Siete Inpresores	390 00	2 730 00	4 680 00	32 760 00	
382	Un Aprendiz Gratificado	234 00	234 00	2 808 00	2 808 00	$ 45
	XXVI BANDA DEL ESTADO.					
383	Para el sostenimiento de la Banda de Música del Edo.				165 000 00	
384	Subsidio para la Banda de Amatlán de Cañas		1 000 00		12 000 00	177
	XXVII RAMOS DIVERSOS.					
385	Saldos Insolutos				$ 500 000 00	
	RAMO TERCERO.					$ 18
	I PODER JUDICIAL.					
386	Tres Magistrados	1 750 00	5 250 00	21 000 00	$ 63 000 00	
387	Un Secretario de Acuerdos	1 400 00	1 400 00	16 800 00	16 800 00	
388	Ocho Jueces de Primera Instancia para Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, Santiago, Tuxpan, Acaponeta, Tecuala, San Blas, (si no fueren Abogados c u $ 700 00)	1 100 00	8 800 00	13 200 00	105 600 00	
389	Dos Jueces de Primera Instancia	1 500 00	3 000 00	18 000 00	36 000 00	
390	Cuatro Jueces Menores para Amatlán de Cañas, Ruiz Rosamorada y Huajicori	385 00	1 540 00	4 620 00	18 480 00	
391	Siete Jueces Menores para Santa María del Oro, Jalisco. San Pedro Lagunillas, Jala, La Yesca, Villa Hidalgo y San Juan de Abajo	330 00	2 310 00	3 960 00	27 720 00	
392	Ocho Jueces de Paz para Valle de Banderas, Jomulco, Mexcaltitán. Jesús María, San Juan Peyotán, Huajimic, Apozolco y Jalcocotán	275 00	2 200 00	3 300 00	26 400 00	
393	Dos Secretarios para los Juzgados de Tepic	700 00	1 400 00	8 400 00	16 800 00	
394	Cuatro Secretarios para los Juzgados de Santiago, Tuxpan, Acaponeta y Tecuala	605 00	2 420 00	7 260 00	29 040 00	
395	Cuatro Secretarios para los Juzgados de 1a. Instancia de Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela y San Blas	495 00	1 980 00	5 940 00	23 760 00	

	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	uatro Secretarios para los uzgados Menores de: A-atlán de Cañas, Ruiz, osamorada y Huajicori	$ 303 oo	$ 1 212 oo	$ 3 636 oo	$ 14 544 oo	
	iete Secretarios para los uzgados Menores de: San-a María del Oro, Jalisco, an Pedro Lagunillas, Ja-, La Yesca, Villa Hidalgo San Juan de Abajo	248 oo	1 736 oo	2 976 oo	20 832 oo	
	Diez Escribientes para los uzgados de 1a. Instancia 'oráneos	330 oo	3 300 oo	3 960 oo	39 600 oo	
	)cho Meritorios gratifica-ios para los Juzgados de a. Instancia	220 oo	1 760 oo	2 640 oo	21 120 oo	
)	Cuatro Escribientes para os Juzgados de Tepic	330 oo	1 320 oo	3 960 oo	15 840 oo	
	Jn Notificador para el H. Tribunal	318 oo	318 oo	3 816 oo	3 816 oo	
	Jn Archivista para el H. Tribunal	448 oo	448 oo	5 376 oo	5 376 oo	
3	Tres Taquígrafas para el H. Tribunal	330 oo	990 oo	3 960 oo	11 880 oo	
4	Jna Taquígrafa para el H. ribunal	487 oo	487 oo	5 844 oo	5 844 oo	
5	Jn Mozo	322 oo	322 oo	3 864 oo	3 864 oo	
6	Gratificación a 16 Testigos le Asistencia de ocho Juz-ados de Paz	25 oo	400 oo	300 oo	4 800 oo	$ 511 116 oo
	II DEPARTAMENTO E MEDICINA LEGAL.					
7	Gratificación a Ocho Peri-Médicos Legistas para caponeta, Tecuala, Tux-an, Santiago, Ahuacatlán, Compostela, Ixtlán y San	120 oo	960 oo	1 440 oo	$ 11 520 oo	
08	Un Perito Médico Legista Tepic	550 oo	550 oo	6 600 oo	6 600 oo	18 120 oo
	III GASTOS DE JUSTICIA.					
09	Gastos de Representación ara Tres CC. Magistrados Supremo Tribunal de Justicia cada uno	300 oo	900 oo	3 600 oo	$ 10 800 oo	
10	Gastos de Oficio para el Supremo Tribunal de Jus-ticia	300 oo	300 oo	3 600 oo	3 600 oo	
41	Gastos de Oficio para Diez Juzgados de 1a. Instancia cada uno	75 oo	750 oo	900 oo	9 000 oo	
41	Gastos de Oficio para Once Juzgados Menores c. u.	30 oo	330 oo	360 oo	3 960 oo	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total Depar
413	Gastos de Oficio para Ocho Juzgados de Paz cada uno	$ 25 00	$ 200 00	$ 300 00	$ 2 400 00	
414	Para Renta de Locales de los Juzgados Foráneos				3 000 00	
415	Para Honorarios de los Peritos Prácticos de Medicina Foráneos y gastos en Diligencias Judiciales					
					3 000 00	$ 35 7
						$ 564

RESUMEN:

PODER LEGISLATIVO	$	235,920.00
PODER EJECUTIVO		18'338,740.16
PODER JUDICIAL		564 996 00
	$	19'139,656.16

ARTICULO 2o.—Los pagos deberán hacerse con la preferencia siguiente:

a) Alimentación de presos y gastos similares.
b) Gastos de correspondencia, oficio y menores
c) Sueldos, viáticos, nóminas y lista de raya.
d) Renta de locales para Oficina.
e) Los demás gastos

ARTICULO 3o.—Queda prohibido el desempeño simultáneo de dos o más empleos por que se disfrute sueldo del Estado, salvo que se trate de Ramos de Educación, Beneficencia o bridad Pública. Las Oficinas pagadoras serán responsables de los pagos que se verifiquen inde mente en los casos de incompatibilidad de cargos, comisiones, o empleos públicos o de acumul de sueldos.

ARTICULO 4o —Para la aprobación de los gastos que se acuerden se observarán las di siciones que al efecto señale la Tesorería General del Estado. Los gastos de oficio, menores y pe les determinados en este Presupuesto no requieren comprobante, bastando para su pago el que extienda el Funcionario o Empleado correspondiente.

ARTICULO 5o.—Los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado Ramo y quincena vencida, los gastos de correspondencia, menores, de oficio y personales serán cubiertos tro de los primeros diez días de cada mes. En cuanto a las demás cantidades que esta Ley para diversos gastos solo serán pagados mediante orden que para caso gire a la Tesorería Ge del Estado el Poder que corresponda; pero dando siempre a los egresos la preferencia y el orden se determina en el Artículo 2o. En consecuencia, ninguna Oficina Pagadora podrá pagar gas hacer anticipos si no hubiere antes cubierto los sueldos y gastos de su comprensión rentística pondiente a la quincena anterior. Las Oficinas deberán recoger comprobante de entero de sus p

ARTICULO 6o.—Para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos que esta Ley a es requisito indispensable prestar el servicio o comisión o desempeñar el trabajo para el cual se tuvo el nombramiento, oficio, nómina o lista de raya. Será causa de responsabilidad grave el a rizar pagos en contravención a este precepto.

ARTICULO 7o.—Cuando una Partida de Egresos de esta Ley estuviere por agotarse el sorero General del Estado, avisará oportunamente al Ejecutivo del Estado para los efectos que cediera. El sobregiro de Partidas será de la responsabilidad de quien los ordene.

ARTICULO 8o.—Cada uno de los Ramos en que se encuentra dividida esta Ley, esta presentada en la Tesorería General del Estado, por una cuenta separada Cuando alguna com da distintos servicios, se abrirá la cuenta particular a cada una, marcándola con números

ingresos por donativos o por cualquier otro título o destinos especiales, se invertirán en el o de que precise por el donante o por cooperación de donde proceda.

ARTICULO 9o.—Los pagos procedentes de ejercicios anteriores y con la debida justificación n en el presente a que esta Ley se refiere, deberán datarse a la Partida de Saldos Insolutos, sándole la Partida de Egresos del año que corresponda a ese pago. Quedan exceptuados los s de correspondencia.

ARTICULO 10o.—Los Pensionados comprobarán cada seis meses su supervivencia y los be- acreditarán cada año escolar su conducta y aprovechamiento de estudios. La omisión produ- a suspennión iumediata de la pensión o beca.

ARTICULO 11o.—Con objeto de intensificar la Recaudación de los rezagos y de los diversos iestos se faculta al Ejecutivo del Estado para que nombre los colaboradores que estime necesa- en cada demarcación rentística, con los honorarios que a su juicio estime señalarles.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero del mes . de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado y deroga todas yes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

SEGUNDO.—No se requerirá expedición de nuevos nombramientos a los Funcionarios y Em- os que continúen prestando sus servicios dentro de la misma categoría.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit ó- 'c, su Capital, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve. la

DR. RAMON PIMIENTA AGUIRRE, Dip. Presidente.—LIC. FLAVIO PARTIDA , Dip. Primer Secretario.—FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ, Dip. Segundo Se- ricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constit rtirá sus del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Reside curso, r Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Enero nstitu entos cincuenta y nueve.

el H. va- del.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

el
de

S

RETO
miento
sacidos

RETO
miento

PODE

de

que se
brid

DE

BIER

CISCO
BERNA
ADO
RIT, A
HAGO S.

el H.
para su

H.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 21 DE ENERO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

RETO Núm 4115.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tuxpan para aumentar un 10% los sueldos a los burócratas.

RETO Núm 4114.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tuxpan, a vender salarios Municipales.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

de Secretarías y Departamentos de Estado.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

o—O—o

NCISCO GARCIA MONTERO, OBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NARIT, A LOS HABITANTES DEL MISO HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido dipara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4115.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayrit, para que aumente un 10% sobre los sueldos que perciben todos los Servidores Municipales, conforme a la Ley de Egresos vigente.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero del mes en curso, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,

DR. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rub.

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

o——o——o

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUM. 4114

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit para que venda solares del Fundo Municipal a las personas siguientes:

A ANTONIO QUINTERO ROMERO solar ubicado en el Cuartel sin número, Manzana sin número de la calle Zaragoza Sur de Tuxpan, con las medidas y linderos siguientes: al Norte mide 22.70 metros y linda con Hilda Lucía Varela; al Sur, 23 metros, lindando con Pablo Quintero R. y José Espinosa Cruz; al Oriente 15.40 metros, lindando con calle Zaragoza e Hilda Lucía Varela y al Poniente 15 40 metros, lindando con Ma. Guadalupe M Vda. de Romano y José Espinosa Cruz.-Extensión superficial: trescientos metros, treinta centímetros cuadrados.-Precio: MIL DOSCIENTOS UN PESOS, VEINTE CENTAVOS.

A PABLO QUINTERO ROMERO, solar ubicado en el Cuartel sin número, Manzana sin número, en la esquina Noroeste de las calles Zaragoza y Corona, de la Ciudad de Tuxpan, con las medidas y linderos siguientes; Al Norte, mide 18.65 metros y linda con Antonio Quintero R. ;al Sur 19.15 metros, lindando con la calle Corona; al Oriente 11 30 metros, lindando con calle Zaragoza y al Poniente 11.30 metros, lindandando con propiedad de Antonio Vega H.-Extensión superficial: doscientos trece metros, cincuenta y siete centímetros cuadrados.-Precio: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, VEINTIOCHO CENTAVOS.

A SIMON QUINTERO ROMERO, solar ubicado en el Cuartel 2o., Manzana 5a. de la Calle Querétaro Sur, de la Ciudad de Tuxpan, con las medidas y linderos mide 32.80 metros, lindando con rez; al Sur, 33.25 metros, lindando con la "Juan Escutia"; al Oriente 18.10 dando con la calle Querétaro y al 17.85 metros lindando con Rosario V. mínguez - Extensión superficial; qu' venta y tres metros sesenta y dos cuadrados.-Precio: DOS MIL NOVECI SESENTA Y OCHO PESOS, DIEZ VOS.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto su efectos a partir de la fecha de su publica en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de N en Tepic, su Capital, a los quince días de enero de mil novecientos cincuenta y

Dip. Presidente,
DR. RAMON PIMIENTA AGUIRRE

Dip. Primer Secretario,
Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-R

Dip. Segundo Secretario,
FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.—R

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Cons Política del Estado y para su debida observ promulgo el presente DECRETO en la R cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en T Capital a los dieciséis días del mes de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-

El Srio. General de Gobierno.
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.

No se hace ning
publicación, si no
paga por adelanta

PODER EJECUTIVO FEDERAL

taría de Gobernación

— —

: de Secretarías y Departamentos de Estado.

(CONTINUA)

ARTICULO 4o.-A la Secretaría de Defensa Nacional, corresponde el cho de los siguientes asuntos:

I.-Organizar, administrar y prepa- Ejército y la Fuerza Aérea;

II.-Organizar y preparar el Servicio Nacional;

III:-Organizar las reservas del Ejér- y de la Fuerza Aérea, e impartirles strucción técnica militar correspon- ;

IV.--Manejar el activo del Ejér-- y la Fuerza Aérea, de la Guardia ional al servicio de la Federación y ontingentes armados que no cons- an la guardia nacional de los Esta-

V.-Conceder licencias y retiros, e in- en las pensiones de los miembros jército y de la Fuerza Aérea;

VI.-Planear, dirigir y manejar la mo- ción del país en caso de guerra; for- r y ejecutar, en su caso, los planes y es necesarios para la defensa del y dirigir y asesorar la defensa civil;

VII.-Construir y preparar las fortifi- nes, fortalezas y toda clase de recin- nilitares para el uso del Ejército y de za Aérea, así como la administra- y conservación de cuarteles y hospi- y demás establecimientos militares;

VIII.-Asesorar militarmente la cons- trucción de toda clase de vías de comu nicación terrestre y aéreas;

IX.-Manejar los almacenes del Ejér- cito y de la Fuerza Aérea;

X.-Administrar la Justicia Militar;

XI.-Intervenir en los indultos de de- litos del orden militar;

XII.-Qrganizr y prestar los servicios de Sanidad Militar;

XIII.-Dirigir la educación profesio- nal de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;

XIV.-Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al E- jército y a la Fuerza Aérea;

XV.-Inspeccionar los servicios del E- jército y de la Fuerza Aérea;

XVI.-Intervenir en la expedición de permisos para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluyan las armas prohibidas expresamente por la ley, y aquéllas que la Nación reserve pa- ra el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XXII del ar- tículo 2o., así como vigilar y expedir per- misos para el comercio, transporte y al- macenamiento de armas de fuego, muni- ciones, explosivos, agresivos químicos, ar- tificios y material estratégico;

CONTINUARA

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar....., 0.50
Número atrasado, cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dide: Estados Unidos nos.-Juzgado de Primera Instancia.- cuala, Nay.

Expediente número 2/959 Juicio Intestado denunciado por sentante Hacienda Pública Federal, nes Bartolo Yerena Aréchiga, recayó fecha 12 Enero, ordenando citarse considerense con derecho sucesión un mino 40 días después última pub presentarse ante este Juzgado.

Tecuala, Nay. , Enero 13 de 1959

Secretario Juzgado 1a. Instancia.

J. RAMON LLANOS Y JAIME.-

Números 6, 8, 10

EDICTO

—o—

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Primera Instancia.- Tecuala, Nayarit.

Convócase quienes tengan derecho por ejercitar intestamentaría bienes Emerenciana Fonseca, pasen término cuarenta días, deducirlos este Juzgado, partiendo fecha última publicación presente edicto.

Tecuala, Nayt. enero 7 de 1959

Secretario,

J. RAMON LLANOS JAIME Rúb.

Números 3, 6 y 9

3-v-2

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

omo Art. el 1o. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 24 DE ENERO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

RETO Núm 4116.-Creando Partida en la Ley e Egresos de Jala, Nayarit.

RENSA Y PUBLICIDAD ESTADISTICA

lklore Nacional en su más Auténtica Expre- ón será el Mensaje Objetivo que Enmarcará as Instalaciones y el Desarroyo de la Gran Fe- a Regional del Estado de México.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

RETO que adiciona el artículo 4o del uso del bellón Nacional.

de Secretarías y Departamentos de Estado.

ODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

o—O—o

CISCO GARCIA MONTERO, BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NA- RIT, A LOS HABITANTES DEL MIS- O HAGO SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido di- para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4116.

H. Congreso del Estado Libre y Sobe- Nayarit, representado por su XII Legis-

D E C R E T A:

RTICULO UNICO.-En la Ley de Egresos e en la Municipalidad de Jala, Nayarit, contenida en Decreto 4090, se crea la Partida 15 bis en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	II.-AGUAS	
15 Bis.-	Para compra de refacciones, útiles y demás accesorios en la red del agua potable	1,500.00

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,

DR. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rub.

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... „ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero „ 7.00
Número atrasado para el extranjero..... „ 0.65
Número del día, cada ejemplar ..... „ 0.50
Número atrasado, cada ejemplar..... „ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. [illegible]

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PRENSA Y PUBLICIDAD
ESTADISTICA

Balderas Núm. 71. Cuarto Piso.

Teléfonos: 10-36-78 10-25-39.

MEXICO, D. F.

o—o—o

EL FOLKLORE NACIONAL EN SU AUTENTICA EXPRESION SERA EL MENSAJE OBJETIVO QUE ENMARCA LA INSTALACIONES Y EL DESARROLLO DE LA GRAN FERIA REGIONAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Durante los días del catorce de marzo al cinco de abril del presente año, en los terrenos que circundan la plaza de toros "El Toreo", ubicada en el lugar denominado Cuatro Caminos, perteciente al Estado de México, se efectuará uno de los eventos regionales más importantes de los últimos años, ya que en él, por ra, serán reunidos dentro de un m tórico de lujo y acoplado funciona centenares de atractivos que sí todo el folklore, la tradición y la tancia del ambiente, la riqueza y l tumbres de las diversas zonas que las entidades federativas del país.

Entre los números espectác se han preparado con bastante ac dad, destacan una serie de corrid toros en las cuales tomarán par más famosos diestros españoles; pel ternacional y nacionales de gallo; e tros de box y lucha libre entre pele mexicanos y extranjeros; exposicio arte folklores, incluyendo una que r rá la moda en el mundo a través c mil años; teatros de masas, de dram fantil; funciones cinematográficas; les populares con la intervención de tras mas famosas figuras de cine, t radio y televición; trasmisiones r nicas a control remoto; fabricación tículos típicos a la vista del público presencia de indígenas de la sierra na, oaxaqueña, hidalguense, etc. pirotécnicos, danzas típicas y otros tivos que despertarán el interés d pios y estraños.

Además de lo anterior, como naje a la prensa mexicana que ta tan valiosos servicios ha prestado colectividad, será presentada GRAN EXPOSICION NACIONA PERIODISMO, en la que harán a presencia todas y cada una de las publicaciones periódicas que a la se editan dentro del territorio na Esos periódicos y revistas, estarán tados en paredes de mármol negro, de un enome salón dotado de todas modidades para la celebración de cias sobre periodismo, exhibición d grafías de prensa, actos sociales y se consideren necesarios. La entr evento tendrá algunos objetos de un gran valor, incluyendo fuentes mentales luminosas, jardines y otr justifiquen tan merecido homenaj

sición se presentará contando con la sa ayuda de la Dirección General de dística y de otras dependencias gumentales y organismos privados, que supere el realce alcanzado dulos cuatro eventos anteriores.

Suman ya varios los millones de pe- ue se han erogado en la construcción as instalaciones en sitios aledaños plaza de "El Toreo". Los sectores inciales, comerciales, ganaderos, mine- etc. presentarán amplios stands de productos, mismos que se ofrecerán ublico a precios verdaderamente po- es como contribución a las campa- oro-abaratamiento de los precios que al cabo el Gobierno de la República.

Como Presidentes Honorarios del ité Organizador de la Feria Regional do. de México fungen los señores Dr. Gustavo Baz, Gobernador del Edo. éxico; licenciado don Raúl Salinas o, Secretario de Industria y Comereniero don Julián Rodríguez Adatario de Agricultura y Ganadelicenciado don Alfonso García Gon- Jefe del Departamento de Turismo. omité Ejecutivo se encuentra inte- por los señores don Armando Bece- strada, Presidente Municipal de alpan; doctor don Guillermo Queza- avo, Subsecretario de Ganadería; aime Tovar Zamora, licenciado don án Díaz Lombardo, licenciado don uis García Becerril, licenciado don ndo Sandoval, señora doña Cristina , doctor don Samuel Mariel y otras guidas personalidades.

ere Usted a un ompatriota Enseándole a Leer y scribir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL.

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

DECRETO que adiciona el artículo 4o. del reglamentario del uso del Pabellón Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta

ARTICULO UNICO.-Se adiciona el

artículo 4o. del decreto reglamentario del uso del Pabellón Nacional, para que a la letra diga:

"ARTICUTLO 4o.-La Bandera Nacionalse izará a media asta en los edificios públicos de la Federación, de los Estados y Municipios, los siguientes días, que tambien han sido declarados solemnes para la nación por el Congreso de la Unión:

14 de febrero, aniversario de la muerte del C. Vicente Guerrero en 1831.

22 de febrero aniversario de la muerte del C. Francisco I. Madero en 1913

10 de abril, aniversario de la muerte del C. Emiliano Zapata en 1919.

21 de mayo aniversario de la muerte del C. Venustiano Carranza en 1920.

I7 de julio aniversario de la muerte del C. Alvaro Obregón en 1928.

18 de julio, aniversario de la muerte del C. Benito Juárez en 1872.

30 de julio, aniversario de la muerte del señor Miguel Hidalgo y Costilla en 1811.

13 de septiembre, aniversario de la muerte de los Niños Heroes de Chapultepec en 1847.

22 de diciembre, aniversario de la muerte del señor José María Morelos en 1815.

Los demás en que el Congreso de la Unión lo disponga de manera permanente o transitoria"

Donato Bravo Izquierdo, S. P.-Francisco Pérez Ríos, D. P.-Caritino Maldonado, S. S.-Leopoldo González Sáenz, D. S.-Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constiución Política de los dos Mexicanos y para su debida cación y observancia, expido el decreto en la residencia del Poder tivo Federal, en la ciudad de M Distrito Federal, a los veintisiete d mes de noviembre de mil n cincuenta y ocho.-Adolfo Ruiz Cor Rúbrica.-El Secretario de Gobern Angel Carvajal.-Rúbrica.

LEY de Secretarías y Departamen Estado.

(CONTINUA)

XVII.-Intervenir en la im y exportación de toda clase de a fuego, municiones, explosivos, químicos, artificios y material estra

XVIII.-Intervenir en el otor to de permisos para expediciones o raciones científicas extranjeras o nacionales en el territorio nacional;

XIX.-Prestar los servicios au que requieran el Ejército y la Fuer rea, así como los servicios civiles dichas fuerzas señale el Ejecutivo ral, y

XX.-Los demás que le atribuy presamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 5o.-A la Secret Marina, corresponde el despac los siguientes asuntos:

I.-Organizar, administrar y pr la Armada;

II.-Manejar el activo y las r de la Armada en todos sus aspectos

III.-Conceder licencias y ret intervenir en las pensiones de los bros de la Armada;

IV.-El ejercicio de la soberan cional en aguas territoriales, así c vigilancia de las costas del territori navegables e islas nacionales;

CONTINUARA

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o Art. el 1o. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 27 DE ENERO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

ETO Núm. 4117.-Ampliando partidas en la y de Egresos del Mpio. de Rosamorada, Nay.

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

tud de nuevo centro de población agrícola que denominará "Amador Tiznado Barron", Mpio. de Rosamorada, Nay.

de Secretarías y Departamentos de Estado.

EDICTOS

DER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

o—O—o

NCISCO GARCIA MONTERO, BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NARIT, A LOS HABITANTES DEL MISO HAGO SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido di para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4117.

H. Congreso del Estado Libre y Sobe- Nayarit, representado por su XII Legis-

D E C R E T A:

TICULO UNICO.-De la Ley de Egresos en la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, contenida en Decreto 4071, se amplía la Partida 59 en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	XX.-DEUDA MUNICIPAL	
59	Para pago de saldos insolutos, con	$ 25,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,

DR. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rub.

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar.....,, 0.50
Número atrasado, cada ejemplar.....,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... .. .,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

O—o—O

Solicitud de nuevo centro de población agrícola que se denominará "Amador Tiznado Barrón". Mpio. de Rosamorada, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.--Gobierno del Estado.-Comisión Agraria Mixta.

EXP.-AMADOR TIZNADO BARRON
MPIO.-ROSAMORDA"
EDO.-NAY.

C. Jefe del Departamento Agrario.-Dirección de tierras y aguas.-(Oficina de N.C.P.A) López No. 14.-México, D. F.-Los suscritos, mexicanos por nacimiento mayores de edad sin poseer tierras ni nombre propio ni a título de dominio, a te usted atentamente solicitamos, c fundamento en la facción X del artí 27 de la constitución y el artículo 53 271 y demás relativos del Código Agra en vigor, la Creación de un Nuevo Cent de Población Agrícola que al constitui se denominará: AMADOR TIZNAD BARRON.-Que para la Creación d Nuevo Centro de Po blaciónAgrícola, s ñalamos como fincas afectables los predi denominados: EL HUIZACHE, LO QUELITES y Tierras ubicadas en Municipio del Estado de Nayarit.-Que nos tenga por presentados en los térn nos de Ley se mande publicar de inmedi to la presente solicitud en el Diario O cial de la Federación y en el periódico o Estado.-Que se ordene en su oportunid el levantamiento del Censo General gropecuario, se proceda a verificar los e tudios y proyectos del procedimiento la brevedad posible, tomando en consid ración que somos campesinos y que seamos dedicarnos a la explotación ag cola de la tierra.-Que una vez transcur dos los plazos a que se refiere el Código grario, ese Departamento emita dictam favorable y se dicte la Resolución Pre dencial, que nos otorgue las tierras, bo ques y aguas que solicitamos para incc porarnos a la población productiva d País.-Con fundamento en la fracción del Artículo 41 del citado Código Agr rio, proponemos para integrar el Comi Ejecutivo Agrario a los CC.-Presidente Ventura Sánchez.---Secretario.---Amad Martínez.-Vocal.-Teodulo Carvajal.-Q llenan los requisitos del artículo 13 d referido ordenamiento y para los cual solicitamos se les extiendan las crede ciales correspondientes.-De conformid con el artículo 271 declaramos nuest conformidad de trasladarnos al sitio q señalamos para que se establezca el Nu vo Centro de Población que solicitam y de arraigar en él.-Asímismo, señalam para oir notificaciones la casa Núme 306 de las calles de Corona y Pedro M reno Municipio del mismo nombre.-L gar.-Pericos Municipio

Nayarit.-El Comité Ejecutivo A-
.-Presidente.-Ventura Sánchez.-Se-
.-Amado Martínez.-Vocal.-Teo-
Carvajal.-Firmas.-Ramón Ríos Sa-
Jesús Vargas Durán, Juan Jimé-
Erasmo Meza Romero, Jesús Durán
, Felipe Vergara, Alejandro Cer-
Ramírez, Rolando Estrada, Juan
Tiznado, Francisco Ramírez Qui-
Emilio Flores Pardo, Odilón Val-
Roberto Estrada Maldonado, Eu-
Camargo, Modesto Durán, Pedro
Chacon, Ignacio García, Jesús
Rueda, Gregorio Cruz, Ignacio
ez.-Firmados.

Es Copia Fiel Sacada de su Original
Que Certifico.

México, D.F., a veinticuatro de octu-
mil novecientos cincuenta y ocho

El Secretario General.
AEL CARRANZA H.-Rúbrica.

Cotejaron:
NCIA MORENO H.-Rúbrica.
MA. ELENA T.-Rúbrica.

DER EJECUTIVO FEDERAL

etaría de Gobernación

de Secretarías y Departamentos de
tado.

(CONTINUA)

.-Organizar, administrar y operar
de aeronáutica naval militar;

.--Dirigir la Educación Pública
;

.-Intervenir en la promoción y
ación de la Marina Mercante;

III.-Establecer los requisitos que
satisfacer los mandos y las tripu-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

laciones de las naves mercantes, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

IX.-Intervenir en todos los problemas relacionados con las comunicaciones por agua y opinar en el estudio y fijación de tarifas;

X.-Organizar y administrar el servicio de policía marítima;

XI.-Inspeccionar los servicios de la Armada y de la Marina Mercante;

XII.-Construir, reconstrir y conservar las obras portuarias e intervenir en todo lo relacionado con faros y señales marítimas, así como en la adquirición o construcción de naves;

XIII.-Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustible y lubricantes de la Armada;

XIV.-Adjudicar y otorgar contrato, concesiones y permisos para el estableci-

miento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua, así como de astilleros, diques y varaderos;

XV.-Ejecutar los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y la estadística relacionada con la Armada y la Marina Mercante;

XVI.-Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales, y

XVII.-Los demsá que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 6o.-A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y las Leyes de Ingresos Federal y del Departamento del Distrito Federal;

II.-Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprobechamietos federales en los términos de las leyes;

III.-Cobrar los derechos, impuestos, productos y aprobechamientos del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y las leyes fiscales correspondientes;

CONTINUARA

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

PERIO

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dide: Estados Unidos M nos.-Juzgado de Primera Instancia.- cuala, Nay.

Expediente número 2/959 rela Juicio Intestado denunciado por Re sentante Hacienda Pública Federal, nes Bartolo Yerena Aréchiga, recayó a fecha 12 Enero, ordenando citarse qui considerense con derecho sucesión un mino 40 días después última publica presentarse ante este Juzgado.

Tecuala, Nay. , Enero 13 de 1959

Secretario Juzgado 1a. Instancia.

J. RAMON LLANOS Y JAIME.-Rú

Números 6, 8, 10 3-

EDICTO

o—O—o

Al margen un sello con el Escu Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Intancia Tecuala, Nayarit.

Expediente número 56/958 relati juicio Intestado denunciado por Rep sentante Hacienda Pública Federal, bi nes Bruno Medina García, recayó au fecha 24 de noviembre anterior orden do citarse quienes considérense con der cho sucesión un término 40 días despu última publicación presentarse ante es Juzgado.

Tecuala, Nayt.. Diciembre 8 de 1959

El Srio. Juzgado Ia Instancia.

J. RAMON LLANOS Y JAIME-R

Números 8, 10 12

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. Clase el 1o. .de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 31 DE ENERO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm, 4118.-Modifica el Decreto 3535 de fecha 9 de Diciembre de 1953.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

ACUERDO.-Concediendo dotación de Tierras al poblado de Tepuzhuacan, del Mpio. de Amatlán de Cañas, Nay.

LEY de Secretarías y Departamentos de Estado.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

o——o——o

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUM. 4118

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.--Se modifica el Ar-2o. del Decreto 3535 de fecha 9 de Diciembre de 1953, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 26 del mismo mes y año, para quedar como sigue:

ARTICULO SEGUNDO: Los lotes o propiedades a que se refiere el Artículo anterior, no tienen carácter de patrimonio familiar, pudiendo sortearse mediante acuerdo del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Estado y Municiolos, con la intervensión de un Representante del Gobierno Local.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente,

DR. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rub.

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario.

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.—Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A. R

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones y publicaciones, sabe sujetarse a lo siguiente:

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic..... $ 5.00
Subscripción trimestral foráneas..... „ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero „ 7.00
Número atrasado para el extranjero..... „ 0.50
Número del día, cada ejemplar..... „ 0.50
Número atrasado, cada ejemplar..... „ 1.00

Por tres publicaciones que por mandato de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.10
Avisos judiciales por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

FEDERAL

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO AGRARIO

o—O—o

ACUERDO.-Concediendo dotación de Tierras al poblado de Tepuzhuacán, Mpio. de Amatlán de Cañas, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario y Colonización.-Dirección de Tierras y Aguas.

C. Gobernador Constitucional
del Estado de Nayarit,
Palacio de los Poderes,
Tepic, Nay.

En cumplimiento a lo ordenado en el tercer punto resolutivo del Fallo Presidencial de fecha 20 de agosto de 1 que concedió dotación de tierras al do de TEPUZHUACAN, Municipio Amatlán de Cañas, Edo. de Nayarit, C. Jefe de este Departamento con fecha de enero de 1936, tuvo a bien tar el siguiente acuerdo una vez cutido y aprobado por el H. Cuerpo sultivo Agrario el dictamen present por el Consejero respectivo:

"PRIMERO.-Es de reformarse y reforma el Acuerdo del Cuerpo Cons vo Agrario de fecha 8 de febrero de 19 en cuanto a la accesión reconocida al blado de TEPUZHUACAN, de las del Arroyo de El Rosario.

SEGUNDO.-De acuerdo con el tículo 86 del Código Agrario en vigor, de reconocerse y se reconoce como de chos de accesión de aguas al poblado TEPUZHUACAN, Municipio de A tlán de Cañas, del Estado de Nayari para el riego de una superficie total 256 Hs., que de esta calidad forman te de su ejido definitivo, afectadas a hacienda de Tepuzhuacán, propiedad la Compañía Nacional Financiera, S. un volumen total anual de 2'319,636.60 M3. DOS MILLONES TRESCIEN TOS DIECINUEVE MIL. SEISCIE TOS TREINTA Y SEIS METROS CU BICOS, SEISCIENTOS OCHO LI TROS, de las aguas de régimen perm nente variable del arroyo de El Rosari y del Río de Ameca, de jurisdicción F deral, en un período de tiempo de 1 días, comprendidos de noviembre a a inclusive; debiéndose hacer el aprovech miento de las aguas en la forma siguient

a).--Para el riego de 54 Hs., l corresponderá un volumen total an de 1'253,873.600 Mts3. UN MILLO DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRE MIL. OCHOCIENTOS SETENTA TRES METROS CUBICOS, S CIENTOS LITROS, derivado del arro de El Rosario por la boca-toma acost brada; en la inteligencia de que el ap vechamien

tandeos semanales de 7 días con el El Portezuelo, correspondiéndole " o de TEPUZHUACAN en cada , 5 días: de las 6 h. p. m. del marcada semana a las 6 h. p. m. de ngos de la siguiente semana, en- inmediatamente a su tandeo el de El Portezuelo, para terminarlo 6 h. p. m. del martes de la misma , y así sucesivamente; siendo equi el volumen anotado al 55.9% del total proporcionado por la citada fuente de aprovechamiento durante los 180 días de su aprovechamiento, con un gasto de 86.2.1. p. s.

b).-Para el riego de 202 Hs., les coderá un volumen total anual de 63.008 M3. UN MILLON SEA Y CINCO MIL, SETEOS SESENTA Y TRES MECUBICOS, OCHO LITROS, deri- Río de Ameca por la boca-toma es acostumbrados; en la inteligenque el volumen señalado equivale de las aguas que hacía uso la finda para el riego de la superficie al ejido de referencia, en un períotiempo de 180 días, comprendido bre a abril, consecutivos, distrien las siguiente forma:

1o.-Por la toma denominada " La ", se derivará un volumen total e 383,978.800 M3. para el riego de Hs., en el citado período de

-Por la toma "La Escuela ",se devolumen total anual de . . . . . .280 M3. para el riego de . . . . . Hs. en citado período de tiempo.

-Por la toma "Las Playas" o "HaVieja", se derivará un volumen tode 135, 442. 368 M3. para el 25-67-10 Hs., en el citado perío- .po.

-Finalmente, por la toma "El Co- o "La Alameda", se derivará un total anual de 97,044.480 M3. para el riego de 18-39-30 Hs., en el citado período de tiempo.

TERCERO.-De conformidad con lo dispuseto en el inciso II del Artículo 90 del citado Código, las obras hidráulicas conexas a las fuentes de aprovechamiento de que se trata, deberá pasar a poder de la Nación por afectarse más del 50% de las aguas del arroyo de El Rosario y el Río de Ameca, en un período de tiempo de 180 días, en beneficio ejidal.

CUARTO.-En cumplimiento con lo ordenado en el Art. 91 del mencionado Ordenamiento, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas de esta accesión, por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de los terrenos ejidales de que se trata.

QUINTO.-La conservación y el mantenimiento de las obras hidráulicas, así como los gastos de distribución del agua, serán costeados por los ejidatarios en proporción con los volúmenes que utilicen y se ajustarán a las disposisiones que sobre el particular dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamneto Agrario, de conformidad con lo ordenado en el Art. 92 del invocado Código.

SEXTO.-En acatamiento a lo ordenado en el párrafo tercero del Art. 133 del aludido Código, quedan obligados los ejidatarios a sujetarse a las disposiciones y reglamentos que sobre el aprovechamiento de las aguas dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el parecer del Departamento Agrario.

SEPTIMO.-Comuníquese esta accesión a los interesados y a la Secretría de Recursos Hidráulicos para los efectos legales.

OCTAVO.-Publíquese esta accesión por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y con la atenta súplica de que

se sirva ordenar la publicación respectiva, en el Diario Oficial del Gobierno a su digno cargo.

ATENTAMENTE.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General.

Prof. ARCADIO NOGUERA.-Rúb.

c.c. al C. Director de Derechos Agrarios a fin de que se sirva ordenar la publicación respectiva en el Diario Oficial.-5 de Febrero No. 102.-Ciudad.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

LEY de Secretarías y Departamentos de Estado.

(CONTINUA)

IV.-Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación;

V.-Proyectar y calcular los ingresos y egresos y hacer la glosa preventiva de los mismos, tanto de la Federación, como del Departamento del Distrito Federal;

VI.-Formular los proyectos de presupuesto generales de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

VII.-Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiere el control y la vigilancia del ejercicio de los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distito Federal, de acuerdo con las leyes respectivas.

VIII.-Llevar la contabilidad de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y mantener las con la Contaduría Mayor de

IX.-Autorizar los actos y de los que resulten derechos y nes para el Gobierno Federal y Departamento del Distrito F la intervención de las Secretarías Presidencia y del Patrimonio N en los casos previstos por esta m

CONTINUARA

EDICTO

—o—

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.—Juzgado de Primera I Tecuala, Nayarit.

Convócase quienes tengan por ejercitar intestamentaría bienes renciana Fonseca, pasen término renta días, deducirlos este Juzgado, tiendo fecha última publicación p edicto.

Tecuala, Nayt. enero 7 de 1959

Secretario,

J. RAMON LLANOS JAIME

Números 3, 6 y 9

U R G E

La cooperación todos para C trucción de E las.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

», como Art. Clase el 1o. 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 4 DE FEBRERO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

Núm. 4119.-Autorisando al H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nay., a vender solares Municipales.

Y de Secretarías y Departamentos de Estado.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

o——o——o

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUM. 4119

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para que venda varios solares del Fundo Municipal a las personas siguientes:

EUDOCIA LOPEZ VELASCO, Solar ubicado en la calle Nicolás Régules, Cuartel IV, con las medidas y linderos siguientes: de Ote. a Poniente mide 13.00 metros y de Norte a Sur 21.00 metros; linda al Oriente, con propiedad de Carlos Robles; al Poniente; con propiedad del Fundo Municipal; al Sur, con propiedad de Ramón Hernández y al Norte, con calle Nicolás Régules, de por medio Extensión superficial: doscientos setenta y tres metros cuadrados.-Precio: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS.

CARLOS ROBLES ALBA, solar ubicado en el lado Oriente de la Población en la Loma denominada del Camposanto, midiendo de Oriente a Poniente 40.00 metros y de Sur a Norte 40.00 metros y linda al Poniente y Norte, con propiedad del Fundo Municipal; al Oriente, con propiedad del Comisariado Ejidal y al Sur, con propiedad del mismo comprador señor Carlos Robles.-Extensión superficial: mil seiscientos metros cuadrados.-Precio: OCHOCIENTOS PESOS.

CARLOS ROBLES ALBA, solar ubicado en el lado Oriente de la Población en la Loma denominada del Camposanto, midiendo de Oriente a Poniente 30.00 metros y de Norte a Sur 110 metros, lindando al Poniente, Norte y Sur, con propiedad del Fundo Municipal y al Oriente, con propiedad del mismo señor Carlos Robles.-Extensión superficial tres mil trescientos metros cuadrados -Precio MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS.

LEOPOLDO PLASCENCIA, solar ubicado en la calle Ignacio Altamirano, Cuartel IV, midiendo de Oriente a Poniente 15.00 metros y de Norte a Sur, 20.00 metros. Linda al Norte, con propiedad del Fundo Municipal, al Sur, con calle Ignacio Altamirano de por medio; al Oriente, con propiedad del Fundo Municipal y al Poniente, con propiedad del Fundo Municipal.-Extensión superficial: Trescientos metros cuadrados.-Precio: TRESCIENTOS PESOS.

RAMON RODRIGUEZ, solar ubicado en la Calle Nicolás Régules, Cuartel IV, midiendo de Oriente a Poniente 32.00 metros y de Norte a Sur 21.00 metros. Linda al Poniente, con propie-

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe ajustarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic..... $ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... „ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero „ 7.00
Número atrasado para el extranjero ..... „ 0.50
Número del día, cada ejemplar 0.50
Número atrasado, cada ejemplar..... 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. .....

Avisos judiciales por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

dad del Fundo Municipal; al Oriente, con propiedad del Fundo Municipal, al Norte, con calle Nicolás Régules de por medio y al Sur, con propiedad del señor Ramón Hernández.-Extensión superficial: Seiscientos setenta y dos metros cuadrados.-Precio: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS.

MIGUEL LOPEZ, solar ubicado por la calle José Ceballos, al otro lado del Río, Cuartel III, midiendo de Oriente a Poniente 29.00 metros y de Norte a Sur 8.00 metros.-Linda al Oriente y Poniente, con propiedad del Fundo Municipal; al Norte, con propiedad del señor Manuel Gómez y al Sur, con calle José Ceballos de por medio.-Extensión superficial: doscientos treinta y dos metros cuadrados.-Precio: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS.

PEDRO DELGADO JIMENEZ, solar ubicado en la Calle Ignacio Altamirano Cuartel IV, midiendo de Oriente a Poniente 15.00 metros y de Norte a Sur, 13.50 metros.-Linda al Norte, con propiedad del comprador señor Delgado Jiménez; al Sur, con calle Ignacio Altamirano de por medio; al Oriente, con propiedad del Fundo Municipal y al Poniente con propiedad del mismo comprador.-Extensión superficial: Doscientos dos metros cincuenta centímetros cua Precio: TRESCIENTOS TRES PESOS SE TA Y CINCO CENTAVOS.

FRANCISCO FLORES, solar ubicado Calle Nicolás Régules, Cuartel IV, midi Oriente a Poniente 16.00 metros, y de N Sur, 21.00 metros; linda al Poniente, con piedad del Fundo Municipal; al Oriente con piedad del Fundo Municipal; al Norte con de por medio y al Sur, con propiedad del Ramón Hernández.-Extensión superficial: T cientos treinta y seis metros cuadrados.- SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Nay en Tepic, su Capital, a los treinta días del de enero de mil novecientos cincuenta y nuev

Dip. Presidente,

DR. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-R

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.—Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constituci Política del Estado y para su debida observanc promulgo el presente DECRETO en la Resid cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, Capital a los dos días del mes de Febrero mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A. R

La Educación R dime; la Ignoranc Esclaviza.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

---

de Secretarías y Departamentos de Estado.

(CONTINUA)

X.-Dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten Hacienda Pública Federal y del Deento del Distrito Federal;

XI.-Intervenir en todas las operaen que se haga uso del Crédito

.-Manejar la Deuda Pública de eión y del Departamento del Federal;

III.-Dirigir la política monetaria y ;

XIV.-Administrar las casas de moy ensaye;

XV.-Ejercer las atribuciones que le las Leyes de Pensiones Civiles y ; de instituciones nacionales y de crédito, seguros, fianzas y s;

.-Practicar inspecciones y recotos de existencias en almacenes, jeto de asegurar el cumplimiento disposiciones fiscales;

II.-Intervenir en la representainterés de la Federación y del nto del Distrito Federal en sias fiscales;

I.-Los demás que le atribuyen te las leyes y reglamentos.

ICULO 7o.-A la Secretaría del Patrimonio Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyan recursos naturales renovables y no renovables y los de dominio público y de uso común; los de propiedad federal destinados o no a servicios públicos o a fines de interés social o general, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia;

II.-Compilar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones y permisos o la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos a que se refiere la fracción anterior; así como otorgar, conceder y permitir su uso, aprovechamiento o explotación, cuando dichas funciones no estén expresamente encomendadas a otra Secretaría o Departamento de Estado;

III.-Compilar, revisar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos y la vigilancia, cuando se requiera conforme a la ley, para usar, aprovechar o explotar bienes de propiedad privada, ejidal o comunal, siempre que no corresponda expresamente hacerlo a otra Secretaría o Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y de las Secretarías de Agricultura y Ganadería y de Industria Comercio.

CONTINUARA

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dide: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nay.

Expediente número 2/959 relativo Juicio Intestado denunciado por Representante Hacienda Pública Federal, bienes Bartolo Yerena Aréchiga, recayó auto fecha 12 Enero, ordenando citarse quienes considerense con derecho sucesión un término 40 días después última publicación presentarse ante este Juzgado.

Tecuala, Nay. , Enero 13 de 1959

Secretario Juzgado 1a. Instancia.

J. RAMON LLANOS Y JAIME.-Rúb.

Números 6, 8, 10 3-v-3

EDICTO

o—O—o

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Intancia.—Tecuala, Nayarit.

Expediente número 56/958 relativo juicio Intestado denunciado por Representante Hacienda Pública Federal, bienes Bruno Medina García, recayó auto fecha 24 de noviembre anterior ordenando citarse quienes considérense con derecho sucesión un término 40 días despues última publicación presentarse ante este Juzgado.

Tecuala, Nayt.. Diciembre 8 de 1959

El Srio. Juzgado Ia Instancia.

J. RAMON LLANOS Y JAIME-Rúb.

Números 8, 10 y 12 3--v--2

EDICTO

o——o

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos nos.--Juzgado Primero de Primera tancia.--Tepic, Nay.

Sr. Ramón Gutiérrez.

En Expediente 292/950 Juicio sigue Guillermo Quiñonez López su tra, por auto fecha veintiuno p pasado, C, Juez ordenó se le fije tres dias última publicación para nombre perito valuador le corresponde.

Se le notifica cumplimiento ción veintinueve citado enero.

Tepic, Nay. , 3 de Febrero de 1959.

El Secretario del Juzgado 1o. de 1a. Instancia

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúb.

Números 10, 11 y 12 8-

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL.

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripció

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. . Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 7 DE FEBRERO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION presidencial dotando de ejidos al poblado de Puerta de la Lima, Municipio de Compostela, Nayarit.

SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY de Secretarías y Departamentos de Estado.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PARTAMENTO AGRARIO

o—o—o

Al margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me-.-Poder Ejecutivo Federal.-Méxi-. F.-Departamento Agrario.

ón Presidencial dotando de ejidos al poblado Puerta de la Lima, Municipio de Compostela, Nayrit.

VISTO para resolver en definiva el ente de ampliación de ejidos soli- por vecinos del poblado PUERTA LIMA, Municipio de Compost- Estado de Nayarit; y

LTADO PRIMERO.-Por es- 14 agosto de 1954, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de ejidos por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas, las tierras que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de octubre del mismo año; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y revisada se encontró que en el poblado existen 66 campesinos, de los cuales 29 tienen derecho a la ampliación que se estudia; una vez terminado el análisis de las fincas afectables emitió su dictamen el 12 de abril de 1955 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 18 de mayo siguiente dictó su fallo, ampliando el ejido con 2,000-00 Hs. de agostadero y monte con 30% laborable de temporal, para formar con 600-00 Hs. que resulten de dicho porcentaje, 29 parcelas de 20 Hs. cada una, para beneficiar a igual número de capacitados, debiendo destinarse el resto de las tierras para usos colectivos. La superficie concedida se tomó íntegramente de la Ex-Hacienda de Jaltemba o La Peñita, propiedad de la señora María Camarena Vda. de Camarena. La posesión provisional se ejecutó el 10 de abril de 1956.

RESULTANDO SEGUNDO.---De los antecedentes consta que por resolución presidencial de 26 de enero de 1930, se dotó al poblado con 2,388-00 Hs. para beneficiar a 37 individuos y la escuela del lugar; que efectivamente de los 66 cam-

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero .. 7.00
Número atrasado para el extranjero..... 0.50
Número del día, cada ejemplar 0.50
Número atrasado, cada ejemplar..... 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ [illegible]
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... [illegible]
Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

pesinos listados en el censo, 27 tienen derecho a la ampliación; que el grupo mayoritario solicitando de la acción que se intentan, radican en el poblado denominado de Ventanas anexo al ejido de PUERTA DE LA LIMA; y que dentro del radio legal la finca que debe afectarse en este caso es la de Jaltemba o La Peñita, propiedad de la señora María Camarena Vda. de Camarena, que puede contribuir con 2,000-00 Hs. de agostadero y monte con 30% susceptible de cultivo en la inteligencia de que le resta una extensión mayor a la pequeña propiedad.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 29 capacitados que cen de las tierras indispensables tisfacer sus necesidades económicas, tanto las de uso individual, como uso colectivo, que integran su ejido nitivo, han sido total y eficient aprovechadas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- tendiendo a que la finca que debe tarse en este caso es la mencionada en Resultado Segundo de este fallo; diendo, asimismo, a la extensión y dad de sus tierras y a las demás cir tancias que en el presente caso rren, procede fincar en dicho predio ampliación definitiva a favor de los cinos del poblado PUERTA DE LA MA, con una superficie de 2,000-00 de agostadero y monte con 30% s ble de cultivo, para formar con las Hs. de labor que resultan de dicho centaje, 29 parcelas de 20 Hs cada a fin de beneficiar a igual número de pacitados destinándose las 1,400-00 restantes para usos colectivos.

Los 66 campesinos listados en el so son: 1 Teresa Salazar, 2 Faustino mienta, 3 Francisco González, 4 I Oliva, 5 Agustín Ramírez, 6 Feli Reyes, 7 Gabino Morales, 8 Guill Silva, 9 Vicente Silva 10 Espi González, 11 J. Cruz Flores, 12 terio Flores, 13 José Uribe, 14 P Ocegeda, 15 Alfonso Contreras, 16 sé Altamirano, 17 Manuel Ramírez,

Libere Usted a u Compatriota En ñándole a Leer Escribir

SUSCRIBASE AL
ERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

olicite su Subscripción.

Díaz, 19 Simón Villanueva, Ignacio Pérez, 21 Eulogio López, J. Candelario Lopez, 23 María de Lopez, 24 Roberto Aguayo, 25 Ra- Montes de Oca, 26 Adolfo Ramírez, Ramírez, 28 Adolfo Ramírez, l Hernández, 30 Leopoldo Ra- ez, 31 Alberto Ramírez, 32 Josefina , 33 Javier Ocegeda, 34 Andrés es, 35 Librado Jaime, 36 José Sala- , 37 Mateo Salazar, 38 Catarino Sala- , 39 Filemón Pérez, 40 Adolfo Olme- 41 María Candelaria Güecia, 42 ncisco Salazar, 43 Lucio Salazar, 44 n Salazar, 45 Ampelio Salazar, 46 n Salazar, 47 Juliano Ocegeda, 48 tunato Ocegeda, 49 Ramona Muñoz, Mariano Guiltrón, 51 Pedro Guiltrón, José Valle, 53 María Valle, 54 Santiago le, 55 Salvador Galaviz, 56 J. Cruz viz, 57 Raul Galaviz, 58 Manuel Ga- z, 59 Francisco Ocarranza, 60 Juan rranza, 61 Evodio Pinzón, 62 Esteban zón, 63 J. Jesús Pinzón, 64 J. Refugio Rodríguez, 65 Juan Amoral y 66 Mara Dolores Salazar.

La selección de los 29 capacitados beneficiados con este fallo se llevará a cabo en Asamblea General de Ejidatarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 50, 52, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 76, 80, 81, 97, 3/o. Transitorio y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito resuelve:

PRIMERO.-Se confirma el fallo del Gobernador del Estado de fecha 18 de mayo de 1955.

SEGUNDO.-Se concede a los vecinos solicitantes del poblado PUERTA DE LA LIMA, Mpio. de Compostela del Estado de Nayarit, por concepto de ampliación de ejidos, una superficie de 2,000-00 Hs. DOS MIL HECTAREAS de agostadero y monte con 30% susceptible de cultivo, que se tomarán íntegramente de la ex-hacienda de Jaltemba o Peñitas, propiedad de la señora María Camarena Vda. de Camarena, superficie que deberá ser distribuida en la forma establecida en el Considerando Segundo de este fallo; decretándose para este efecto su expropiación.

CONTINURA

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

PODER FJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

LEY de Secretarías y Departamentos d Estado.

(CONTINUA)

IV.-Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

V.-Reivindicar la Propiedad de la Nación;

VI.-Ejercer la facultad o el derecho de reversión que proceda, respecto de los bienes concesionados, cuando no estén encomendados expresamente a otra Secretaría o Departamento de Estado;

VII.-Poyectar, realizar y mantener al corriente el inventario de los recursos renovables y no renovables, cuando no estén encomendados expresamente a otra Secretaría o Departamento de Estado, y compilar, revisar y determinar las normas y procedimientos para los inventarios de bienes y recursos que deban llevar otras Secretarías o Departamentos de Estado.

VIII.-Mantener al corriente el avalúo de los bienes nacionales, y reunir, revisar y determinar las normas y procedimientos para realizarlo;

IX.-Proyectar las normas y, en su caso, celebrar los contratos relativos al mejor uso, explotación o aprovechamiento de los bienes federales, especialmente para fines de beneficio social;

X.-Intervenir en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles federales;

XI.-Tener a su cargo el registro de la propiedad federal, y elaborar y manejar el inventario general de los Bienes la Nación;

XII.-Controlar y vigilar financier administrativamente la operación de organismos descentralizados, institu nes, corporaciones y empresas que jen, posean o exploten bienes y naturales de la Nación, o las socied instituciones en que el Gobierno Fede posea acciones o intereses patrimonial y que no estén expresamente encome dos o subordinados a otra Secretaría Departamento de Estado;

XIII.-Organizar, reglamentar, c trolar y vigilar las Juntas de Mejo Materiales de los puertos y fronteras, a como nombrar y substituir a los fun narios de las mismas;

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo N cional que dice: Estados Unidos Mexic nos.--Juzgado Primero de Primera I tancia.--Tepic, Nay.

Sr. Ramón Gutiérrez.

En Expediente 292/950 Juicio Sumar sigue Guillermo Quiñonez López su co tra, por auto fecha veintiuno próxin pasado, C, Juez ordenó se le fije térmir tres dias última publicación para q nombre perito valuador le corresponde.

Se le notifica cumplimiento resolu ción veintinueve citado enero.

Tepic, Nay., 3 de Febrero de 1959.

El Secretario del Juzgado
1o. de 1a. Instancia

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúb.

Números 10, 11 y 12 3-v.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 11 DE FEBRERO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm 4120.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Acaponeta a vender un solar Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION presidencial dotando de ejidos al poblado de Puerta de la Lima, Municipio de Compostela, Nayarit.

SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY de Secretarías y Departamentos de Estado.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

o——O——o

NCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUM. 4120

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para que al señor Francisco Cossío, un solar del Municipal, que se encuentra ubicado en esa Población en el Cuartel Tercero, con las medidas y linderos siguientes:

Al Norte mide 40 70 Mts. y linda con solar de José Gómez, antes propiedad de María Jiménez; al Sur, 41.35 metros, lindando con propiedad de los señores Marciano Maldonado y Fortunato García, calle 7 de Octubre de por medio; al Oriente mide 34 80 metros lindando con propiedad de Mercedes Espinosa de López y al Poniente 36.90 metros con propiedad de Mercedes Vergara y Josefina Peña Vda. de Meza.-Precio: DOSCIENTOS PESOS.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario.

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.—Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. General de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foráneas....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar 0.50
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.06
Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deben publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

o—o—o

Resolución Presidencial dotando de ejidos al poblado Puerta de la Lima, Municipio de Compostela, Nayrit.

(CONCLUYE)

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.-La selección de los 29 capacitados beneficiados con este fallo se llevará a cabo en asamblea Ejidatarios.

CUARTO.-Expídanse a los 29 citados que resulten beneficiados, tificados de Derechos Agrarios y e oportunidad los Títulos Parcelari rrespondientes

Qninto.-Al ejecutarse la present solución deberán observarse las p ciones contenidas en los artículos 1 112 del Código Agrario y en cuanto explotación y aprovechamiento d tierras, se sujetarán a lo dispuesto artículo 206 del citado Ordenamient los Reglamentos sobre la materia, in yéndose ampliamente a los ejidat acerca de sus obligaciones y derech este respecto.

SEXTO.-Publíquese el presente llo en el Diario Oficial de la Feder así como en el Periódico Oficial del bierno del Estado de Nayarit e insc en el Registro Agrario Nacional y e Registro Público de la propiedad, los efectos de Ley; Notifíquese y c plase

DADO en el Palacio del Poder cutivo de la Unión, en México, D.] los quince días del mes de Enero d novecientos cincuenta y ocho.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,
ADOLFO RUIZ CORTINES.-Rú

Jefe del Departamento Agrario,
Ing. CASTULO VILLASEÑOR.-

Es Copia Fiel de su Original cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo: No Reelecci

México, D.F. 6 de Febrero de 1

El Secretario General
RAFAEL CARRANZA -

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

LEY de Secretarías y Departamentos de Estado.

(CONTINUA)

XIV.-Ejercer la posesión de la nasobre la zona federal y administrar- en términos de ley;

XV.-Intervenir en las adquisiciones e toda clase;

XVI.-Intervenir en los actos o conatos relacionados con las obras de consucción, instalación y reparación que se alicen por cuenta del Gobierno Federal, e los Territorios Federales y del Depar- del Distrito Federal así como vigilar la ejecución de los mismos, conjuntamente con la Secretaría de la Presidencia;

XVII.-Intervenir en la inversión de los subsidios que concede la Federación a los Gobiernos de los Estados y de los Territorios Federales, Municipios, instituciones o particulares, cualesquiera que sean los fines a que se destine, con objeto de comprobar que se efectúa en los terminos establecidos, conjuntamente con la Secretaría de la Presidencia;

XVIII.-Llevar el catastro petrolero y minero;

XIX.-Intervenir en las salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar, y

XX.-Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 8o.-A la Secretaría de Industria y Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Intervenir en la producción, distribución y consumo cuando afecten a la economía general del país, con exclusión de la producción agrícola, ganadera y forestal. Por lo que se refiere a la distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, cooperará con la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

II.-Fomentar, conjuntamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país;

III.-Estudiar, proyectar y determinar, en consulta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. los aranceles, y estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación;

IV.-Fijar precios máximos y vigilar su esricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular y establecer las tarifas

para la prestación de aquellos servicios que considere necesarios, así como definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;

V.-Asesorar técnicamente a la iniciativa privada para el establecimiento de nuevas industrias;

VI.-Intervenir en las industrias de transformación, en la industria eléctrica y, conjuntamente con la Secretaría de Gobernación, en la industria cinematográfica;

VII.-Intervenir en las ventas cuando los productores nacionales las hagan directamente a compradores radicados en el extranjero;

VIII.-Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares;

IX.-La protección y el fomento de la industria nacional;

X.-La investigación técnico industrial.

XI.-Intervénir en las industrias extractivas.

XII.-Intervenir en la organización, fomento y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas;

CONTINURA

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

o ——o

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos M nos.—Juzgado Primero de Primera tancia.—Tepic, Nay.

Sr. Ramón Gutiérrez.

En Expediente 292/950 Juicio S sigue Guillermo Quiñonez López su tra, por auto fecha veintiuno pró pasado, C, Juez ordenó se le fije térm tres dias última publicación para nombre perito valuador le corresponde.

Se le notifica cumplimiento reso ción veintinueve citado enero.

Tepic, Nay., 3 de Febrero de 1959.

El Secretario del Juzgado
1o. de 1a. Instancia
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúb.

Números 10, 11 y 12 3-v-

EDICTO

o—O—o

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Intancia. Tecuala, Nayarit.

Expediente número 56/958 relati juicio Intestado denunciado por Re sentante Hacienda Pública Federal, b nes Bruno Medina García, recayó au fecha 24 de noviembre anterior orden do citarse quienes considérense con de cho sucesión un término 40 días desp última publicación presentarse ante e Juzgado.

Tecuala, Nayt.. Diciembre 8 de 1959

El Srio. Juzgado Ia Instancia.

J. RAMON LLANOS Y JAIME-R

Números 8, 10 y 12

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. Clase el 1o. bre de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 14 DE FEBRERO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevado por vecinos del poblado Higuera Blanca Municipio de Compostela, Nayarit

SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY de Secretarías y Departamentos de Estado.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

MISION AGRARIA MIXTA

o—o—o

ud de ampliación de ejidos elevado por vecinos del poblado »Higuera Blanca», Municipio de Compostela, Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Meos.-Poder Ejecutivo.--Gobierno del do.-Comisión Agraria Mixta.

C.

rnador Constitucional del Estado.

io de Gobierno.

, Nayarit.

Los suscritos Ejidatarios del poblado "HIGUERA BLANCA" del Municide Compostela de ésta Entidad Fedea, ante usted de la manera más atenta y respetuosa nos estamos dirigiendo a usted para exponerle lo siguiente:

Por resolución Presidencial de Fecha 12 de marzo del año de 1952, fuimos beneficiados con una dotación de 8,600 Hs. OCHO MIL SEISCIENTAS HECTAREAS de terrenos de agostadero dizque con el 10% de terrenos de cultivo de temporal.

La ejecución del deslinde definitivo de las referidas 8,600 Hs. OCHO MIL SEISCIENTAS HECTAREAS se llevó a cabo el dia 10 de Marzo del año de 1953, habiendo ejecutado el deslinde el C. Ingeniero "C" Angel Luis Mendizabal, profesionista éste que pudo sersiorarse que en dicha superficie no existe el 10% de terrenos suceptibles de ser cultivadas de temporal, por lo que nuestras siembras tenemos que hacerlas por el procedimiento de "CUAMILES"; procedimiento que hace incosteable nuestro trabajo por que en un cuamil solo se puede sembrar en dos años consecutivos teniendo que esperar mas de 5 años para que la vegetación vuelva a rehacese; por lo que consideramos estar carentes de terreno de CULTIVÓ DE TEMPORAL.

Por lo expuesto y fundados en la Ley Agraria vigente ante usted nos permitimos elevar la siguiente:

Solicitud de Ampliación Ejidal

Señalando como finca afectable al a Hacienda de Jaltemba o La Peñita así

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero „ 7.00
Número atrasado para el extranjero..... „ 0.50
Número del día, cada ejemplar 0.50
Número atrasado, cada ejemplar..... „ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.05
Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que cansarán doble cuota
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que cansarán doble cuota

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

como la Hacienda de LA JARRETADERA.

Queremos suplicar a usted que al ordenar a quien corresponda hacer los estudios respectivos, haga lo posible porque en los terrenos de ampliación que solicitamos, se incluya la superficie ocupada por la zona urbana de nuestro poblado ya que al ejecutarse el deslinde definitivo de la dotación, la referida superficie de la Zona urbana de nuestro poblado quedó fuera de la superficie ejidal.

Así mismo nos permitimos proponer para integrar el Comité Ejecutivo de la ampliación que le estamos solicitando a usted, a los campesinos siguientes: JUAN PALOMERA, MANUEL PONCE, y EVERARDO CODAYO a quienes proponemos para los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente.

Por la atención que se sirva usted dar a la presente solicitud, nos es grato anticiparle nuestros agradecimiento cumplidos

Aurelio Palomera, Crispin Pal Andres Estrella, Juan Palomera, rio Castañeda, Remedios Montes Juan Monteagudo, Silvestre Montes Abrahan Estrella, Benjamín Carrill tonio Fonseca, Everardo Corayos, dino Codayos, Manuel Ponce, José Macario Venegas, Alberto Andrad colas Perez, Fidencio Estrada, Julia cía, Tranquelino González, Luis G Amador Benitez, Adan Gomez, R Benitez, Juan Gomez, Agustin G Quintino Gomez, Joaquin Ybarra, nio Aguilar, Ma. Matilde Cruz, Cruz, José Salazar, José Cartellon, nuel Gordian, Raul Gordian, Pedro Manuel Plazola, Felipe Callejas, A Cervantes, Marcial Rodríguez, E Gallegos, Ramón Solis, Toribio guez, José Corona, Adolfo Cont Juan Castañeda, María Felix Bij Juan Cruz, Juan Villaseñor.-Rúbric

c. c. p. el C. Jefe del Departament grario. López Núm. 14 M D. F.

c. c. p. C. Secretario de la Comisión ria Mixta en el Estado.

Es Copia Fiel Sacada de su Origi que certifico.

Tepic, Nayarit, a 13 de Febrero de 1

El Pte. de la Comisión Agraria M

Ing BENJAMIN GUDIÑO B.-Rú

La Educación dime; la Ignoran Esclaviza.

SUSCRIBASE AL
ODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

o hombre de negocio debe conocer los cretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

licite su Subscripción.

DER EJECUTIVO FEDERAL

retaría de Gobernación

de Secretarías y Departamentos de o.

(CONTINUA)

II.-Llevar la estadística general aís;

.-Intervenir, en los términos de eyes relativas, en las sociedades mer-, cámaras y asociaciones indus- y comerciales, lonjas y asociacio- e corredores;

XV.-Intervenir en materia de pro- industrial y mercantil;

XVI.-Ejercer vigilancia sobre toda de pesas, medidas y normas;

VII.-Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter comercial e industrial;

XVIII.-Conservar y fomentar la flora y la fauna marítimas, fluviales y lacustres;

XIX.-Otorgar contratos, consesiones y permisos de pesca y explotación de otros recursos del mar;

XX.-Establecer las vedas necesarias para la conservación e incremento de las diferentes especies de pesca, y establecer viveros, criaderos y reservas;

XXI.-Promover la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de empacadoras y frigoríficos;

XXII.-Accesorar técnicamente a las asociaciones de pescadores;

XXIII.-Intervenir en la formación y organización de la flora pesquera;

XXIV.-Realizar exploraciones y recolecciones científicas de la flora y fauna acuáticas, así como de los recursos del mar;

XV.-Establecer estaciones experimentales y laboratorios de pesca, y

XXVI.-Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 9o.-A la Secretaría de Agricultura y Ganadería corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Planear, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos sus aspectos;

II.-Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura y apicultura;

III.-Organizar y encauzar el crédito

ejidal, agrícola, forestal y ganadero, con la cooperación de la Secretaría de Hacienda;

IV.-Organizar los ejidos, con objeto de lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos agrícolas y ganaderos, con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Ejidal y del Departamento Agrario;

V.-Organizar a los pequeños propietarios con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero.

VI.-Organizar los servicios de defensa agrícola y ganadera, y de vigilancia de sanidad agropecuaria y forestal.

VII.-Dirigir y administrar la Escuela Nacional de Agricultura y las Escuelas superiores de Agricultura y Genadería y establecer y dirigir escuelas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda.

VIII.-Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo estaciones experimentales, laboratorios, estaciones de cría, postas de reproducción, reservas, cotos de caza, semilleros y viveros;

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia. Tepic, Nayarit.

En juicio divorcio sigue Celia zález contra Charles Fieming, guiente auto:

Tepic, Nayarit, once de febre 1959, mil novecientos cincuenta y

Agréguese a sus antecedentes el to de la actora Celia González de 9 nueve de los corrientes; como lo ta cítese nuevamente al dem Charles Fieming para que absuelva ciones el día 28 veintiocho de los co tes a las 11 once horas, apercibido se le tendrá por confeso de las que lifiquen delegables si no comparece y hora señalada; con fundamento artículo 639 del Procedimiento Ci gase la citación por medio de cédul se fijen en los estrados de este Juz así como en el Periódico Oficial de tado dos veces de tres en tres días.

Notifíquese.

Tepic. Nay., 12 de Febrero de 19

El Juez Segundo de Primera In cia.-Firmado.-GONZALO MACIAS. ADAN DIAZ BALBUENA.-T.A.-RIA de JESUS MACHUCA.-Rúbri

Números 13 y 14

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

No se hace ningu publicación, si no paga por adelant

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. el 1o. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 18 DE FEBRERO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

UD de ampliación de ejidos elevada por vecinos de El Paranal, del Mpio. de Compostela, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

de Secretarías y Departamentos de Estado.

CONVOCATORIA.

EDICTOS

DER EJECUTIVO
MISION AGRARIA MIXTA

C—o—O

de ampliación de ejidos elevada por s de El Paranal, del Mpio. de stela Nay.

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Me- os.-Poder Ejecutivo.--Gobierno del ado.-Comisión Agraria Mixta.

ernador Constl. del Estado.
CISCO GARCIA MONTERO.
ic, Nayarit.

Los que suscribiimos, campesinos de n vecinos de este poblado, ante Ud, respecto debido comparecemos ex- :

Que al conferirse a esta Comunidad otación de Tierras, en el año de 1945, en vista de haber quedado diversos compañeros sin dotación de tierra, por carencia de ella e insuficiencia de la dotación, y que se han venido agremiando otros Campesinos más, encontrándose con derecho legal a tierra constituyendo en la actualidad un nucleo que se justifica con las firmas al calce, y siendo como es de interés vital, ampliar la posesión de estas tierras para las atenciones de nuestros agremiados, rogando a usted tener la presente como legal SOLICITUD DE PRIMERA AMPLIACION DE EJI-- DOS, nos permitimos señalar como afectables, las tierras que a continuación se describen: denominadas "PALOS MARIAS" constando aproximadamente de 300-00-00 Hs. lindando: Al Norte; Oriente y Poniente con tierras de este Ejido, y al Sur con pequeñas propiedades, siendo propiedad del Sr. Francisco Flores Hnos.

Que siendo de rigor, la designación del Comité Ejetutivo que en el futuro se encargará de las gestiones al efecto, hasta la posesión de las tierras solicitadas, nos permitimos proponer para esa integración a los compañeros siguientes:

Presidente,
JOSE GARCIA RODRIGUEZ.

Secretario,
J. JESUS AGUIAR GARCIA.

Vocal,
J. JESUS GONZALEZ TAPIA

Rogamos a usted la expedición de los nombramientos, correspondientes, tur

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.50
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05
Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

nar la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para los trámites necesarios, esperando sus atinadas gestiones para las tareas encomendadas a dicha Dependencia a efecto de que en el menor tiempo dable se concluya esta tramitación, librando la órden provicional de rigor oportunamente dejándosenos en posesión para el inicio del cultivo respectivo.

Nos fundamentan al efecto, los Artículos 50, 97, y 270 y demás relativos del vigente Código Agrario.

Es justicia que solicitamos

protestando lo necesario.

El Paranal, Mpio. de Compostela Nayarit 21 de Enero de 1958.

El Pte. del Comisariado Ejidal.-Emilio Dueñas.-El Secretario.-JOSE RUVALCABA.--El Tesorero.--AGUSTIN SIORDIA.-El Pdte. del Consejo de V ANTONIO SILVA.-JOSE GARCIA drígUez.-J. JESUS AGUIAR GARCI J. JESUS GONZALEZ TAPIA.- bricas.

Al margen izquierdo un sello con Escudo Nacional que dice: Estados U dos Mexicanos.-Comisariado Ejidal.- PARANAL.--Municipio de Composte Nayarit.

Juan Carrillo Guerra, Roberto ménez Morales, Silvino Moreno Roc J. Jesús Segura Curiel, Nicolás More Rentería, Ines Carrillo García, J. J. guir García, José García, Marcelino C denas, Juan Cárdenas, Jesús Gonzál Tomás Escobar, Onesimo Isiordia Mo les, Vicente García, E. R. apellido ile ble, Angel Carrillo, Antonio apellido i gible, Estanislao Ruvalcaba, Ram Dueñas, Rulón Rubio, Liberato Gut rrez, Filemón Isioria Morales, José guiar García, J. J. Aguiar G.

Es Copia Fiel Sacada de su Original que certifico.

Tepic, Nayarit, a 14 de Febrero de 19

El Pte. de la Comisión Agraria Mixt

Ing BENJAMIN GUDIÑO B.-Rúbri

U R G E

La cooperación d todos para Con trucción de Escu las.

SUSCRIBASE AL
IODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

licite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ecretaría de Gobernación

Y de Secretarías y Departamentos de Estado.

(CONTINUA)

IX.-Organizar y patrocinar congreferias, exposiciones y concursos agrís, ganaderos, avícolas, apícolas y silolas.

X.-Cuidar de la conservación de los agrícolas, pastizales y bosques, ndo sus problemas, definiendo la ica y procedimientos aplicables y didiendo los métodos convenientes para labores.

XI.-Programar y proponer la conscciós de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los Gobiernos de los Estados, los municipios o los particulares,

XII.-Organizar y mantener al corriente los estudios sobre las condiciones económicos de la vida rural del país, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla.

XIII.-Organizar y dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos y climatológicos, creando el sistema meteológico nacional y participar en los convenios internacionales de la materia.

XIV.-Dirigir y organizar estudios y exploraciones geográficas, y realizar estudios cartográficos de la República.

XV.-Difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejores rendimientos de los bosques.

XVI.-Vigilar la explotación de los recursos forestales y de la fauna y flora silvestre, con el propósito de conservarlos y desarrollarlos.

CONTINURA

BANCO DE COMERCIO DE NAYARIT, S. A.

Institución de Depósito y Ahorro.

Tepic, Nayarit.

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración del Banco de Comercio de Nayarit, S. A., en Junta celebrada el dia 17 de febrero en curso, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el dia 6 de marzo próximo a las 16 horas, en su domicilio social situado en la Av. México

Número 123 Nte. de esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

I.-Designación de Escrutadores, Cómputo de asistencia y declaratoria de instalación de la Asamblea.

II.-Lectura del Informe del Consejo de Administración, presentación del Balance y cuenta de pérdidas y ganancias, y lectura del Informe del Comisario por el Ejercicio de 1958.

III.-Aprobación y observaciones en su caso, de la documentación presentada en el punto anterior.

IV.-Ratificación de todos los acuerdos y actos del Consejo de Administración, durante el Ejercicio a que se refiere este Informe.

V.-Acuerdo sobre la aplicación de utilidades.

VI.-Fijación de los honorarios que corresponden a los Comisarios.

VII.-Elección de Consejeros Propietarios y Suplentes,

VIII.-Elección de Comisarios Propietario y suplente.

IX.-Lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Av. México número 123 Norte, ó en cualquiera otra Institución de Crédido de la Capital ó de los Estados, antes del día 6 de Marzo de 1959.

Tepic, Nay., febrero 17 de 1959.

CONSEJO DE ADMINISTRARION.

SECRETARIO,

ROBERTO GARCIA ROJAS.

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Segundo de Instancia. Tepic, Nayarit.

En juicio divorcio sigue Celia zález contra Charles Fieming, obra guiente auto:

Tepic, Nayarit, once de febrero 1959, mil novecientos cincuenta y nu

Agréguese a sus antecedentes el to de la actora Celia González de fec 9 nueve de los corrientes; como lo ta cítese nuevamente al dema Charles Fieming para que absuelva ciones el día 28 veintiocho de los corri tes a las 11 once horas, apercibido de q se le tendrá por confeso de las que se lifiquen delegables si no comparece el y hora señalada; con fundamento en artículo 639 del Procedimiento Civil gase la citación por medio de cédula q se fijen en los estrados de este Juzg así como en el Periódico Oficial del tado dos veces de tres en tres días.

Notifíquese.

Tepic, Nay., 12 de Febrero de 1959.

El Juez Segundo de Primera Inst cia.-Firmado.-GONZALO MACIAS.-T. ADAN DIAZ BALBUENA.-T.A.-M RIA de JESUS MACHUCA.-Rúbrica.

Números 13 y 14 2-

No se hace ningun publicación, si no paga por adelantad

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. . Clase el 1o. Dicbre. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 21 DE FEBRERO DE 1959 | TOMOL XXXV Nº 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY de Secretarías y Departamentos de Estado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

cretaría de Gobernación

Y de Secretarías y Departamentos de Estado.

(CONTINUA)

XVII.-Organizar y manejar la vigia forestal, y decretar las vedas fores- y de caza.

XVIII.-Fomentar la reforestación y ar planes para reforestar directa- te algunas zonas.

XIX.-Organizar y administrar los ues nacionales.

XX.-Administrar los recursos fores- les y de caza en los terrenos baldíos y acionales.

XXI.-Cuidar de las arboledas de a- neación de las vías de comunicación, así como de las arboledas y demás vegetación en centros poblados y sus contornos, con la cooperación de las autoridades locales.

XXII.-Llevar el registro y cuidar de la conservación de árboles históricos y notables del país.

XXIII.-Hacer el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, así como levantar, organizar y manejar la cartografía y estadísticas forestales.

XXIV.-Organizar y adminstrar museos nacionales de flora y fauna terrestres, parques, zoológicos, jardines botánicos y arboledas.

XXV.-Hacer exploraciones y recolecciones científicas de la flora y de la fauna terrestres.

XXVI.-Fomentar y distribuir colecciones de los elementos de la flora y de la fauna terrestres.

XXVII.-Otorgar contratos, concesiones y permisos forestales y de caza.

XXVIII.-Promover la industrialización de los productos forestales.

XXIX.-Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 10.-A la Secretaría de

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones y publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado, cada ejemplar	1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuandose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Organizar y administrar los servicios de correos en todos sus aspectos;

II.-La administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas, y su enlace con los servicios similares públicos concesionados, con los servicicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos, y con los estatales y extranjeros;

III.-Otorgar concesiones y permisos para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos y cablegráficos, sistemas de comunicaciones inalámbricas, estaciones radioexperimentales, culturales y de aficionados, y estaciones de televisión, comerciales y culturales, así como vigilar técnicamente el funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones, y vigilar su operación cuando de carácter comercial;

IV.-El otorgamiento de con y permisos para establecer y operar neas aéreas y comerciales en la Repúb y la vigilancia técnica de su funci miento y operación;

V.-Otorgar permisos y negociar co venios para la operación de líneas áere internacionales;

VI.-Otorgar permisos para el uso aviones particulares;

VII.-La administración de los ae puertos nacionales y la concesión de pe misos para la construcción de aeropu tos particulares y la vigilancia de éstos;

VIII.-Organizar trabajos y servic meteorológicos de acuerdo con los últim adelantos científicos destinados para información y seguridad de la navegaci aérea en la República;

IX.-Otorgar concesiones para el es blecimiento y explotación de ferrocarril y la vigilancia técnica de su funcio miento y operación;

X.-Administrar los ferrocarriles fe rales, no encomendados a organismos d centralizados;

XI.-Otorgar concesiones y permi para la explotación de servicios de au

Libere Usted a u Compatriota Ens ñándole a Leer Escribir

en las carreteras nacionales y técnicamente su funcionamiento y , así como el cumplimiento de ciones legales relativas;

.-La vigilancia general y el servi- policía en las carreteras nacionales;

I.-Intervenir en los convenios pa- ión y explotación de los internacionales;

.-Fijar las normas técnicas del amiento y operación de los tras- y las tarifas para el cobro de los públicos de las comunicaciónes os transportes terrestres, aéros y , y de todas las maniobras re- con los mismos;

.-Acesorar a la Secretaría de O- as para la formulación de los anuales de construcción, de de comunicación, caminos, aero- ferrocarriles, estaciones y cen- autotransportes de concesión

.-Determinar los requisitos que cumplir los operadores de las na- y el personal de tripulación y mantenerse en servicio, así gar las licencias, permisos y ciones respectivas, y

.-Los demás que expresamente ley y reglamentos.

TICULO 11.-A la Secretaría de blicas corresponde el despacho entes asuntos:

nstruir, reconstruir y conservar públicos, monumentos y to- ras de ornato realizadas por la , excepto las encomendadas nte por esta ley a otras depen-

oyectar, realizar directamente y vigilar, en su caso, en todo la construcción de las obras de fomento o interés general, que emprenda el Gobierno Federal, por sí o en cooperación con otros países, con los Estados de la Federación, con los Municipios o con los particulares, y que no se encomienden expresamente a otra dependencia;

III.-Conservar directamente o contratar y vigilar la conservación, en todo o en parte, de las obras de propiedad federal, de uso común o destinadas a un servicio público de jurisdicción federal o en cuyo uso y aprovechamiento intervenga el Gobierno Federal en cooperación con autoridades o empresas extranjeras, con los Estados de la Federación y con los municipios, o con empresas o particulares mexicanos;

IV.-Establecer las bases y normas y, en su caso, intervenir para la celebración de contratos de construcción y Conservación de obras federales o de las que señala este artículo, o asesorar a la depen-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

cia a que corresponda expresamente la obra;

V.-Construir y conservar los caminos federales.

VI.-Construir y conservar, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipales y particulares, caminos y puentes;

VII.-Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridade municipales, en cons trucciones y conservación de obras de ese género;

VIII.-Construir vías férreas de jurisdicción federal, y

IX -Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 12.-A la Secretaría de Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Organizas, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización;

II.--Reconocer derechos y otorgar consesiones, permisos y autorizaciones pa ra el aprovechamiento de las aguas nacionales, con la cooperación de la Secretaría de Industria y Comercio, cuando se trate de la generación de energía eléctrica y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y del Departamento de Asun tos Agrarios y Colonización, cuando se trate de irrigación;

III.-Administrar, controlar y regla mentar el aprovechamiento de las cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, así como de las zonas federales correspondientes, con exclusión de lo que se atribuya expresamente a otra Secretaría, De Dependencia del Gobierno Federal.

IV.-Estudiar, proyectar, co conservar las obras de riego, d drenaje, defensa y mejoramiento de rrenos y las que programe la de Agricultura y Ganadería en peq irrigación, de acuerdo con los planes mulados y que competa realizar al bierno Federal por sí o en coo con los gobiernos de los Estados, M cipios o de particulares;

V.-Intervenir en la conservación las corrientes, lagos y lagunas, en la tección de las cuencas alimentadoras obras de corrección torrencial, con cooperación de la Secretaría de A tura y Ganadería y del Departamen Asuntos Agrarios y Colonización;

VI.- El estudio de los sueldos nes de riego.

VII.-Los estudios geológicos rel nado con la existencia y el aprov miento de los recursos hidráulicos y la construcción de las obras relativas;

VIII.-Intervenir en todo lo nado con la dotación a las poblaciones los servicios de agua potable y de dr je, con la cooperación de la Secretaría Salubridad y Asistencia;

CONTINUARA

U R G E

La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 25 DE FEBRERO DE 1959 | TOMOL XXXV Nº 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

de Secretarías y Departamentos de Estado.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO que dispone la creación de un servicio médico adecuado en la República para los trabajadores de Educación Pública.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

de Secretarías y Departamentos de Estado.

(CONTINUA)

IX.-Manejar al sistema hidrológico alle de México.

X.-Controlar los ríos y demás corrien ejecutar las obras de defensa contra ones;

XI.-Ejecutar las obras hidráulicas se deriven de tratados internaciona-

XII.-Organizar y manejar la explota de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para fines de coordinación de la producción agrícola; y

XIII.-Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 13.-A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:

a).-La enseñanza preescolar, primaria secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.

b).-La enseñanza que se imparta en las escuelas a que se refiere la fracción XII del artículo 123 constitucional.

c).-La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluída la educación que se imparta a los adultos.

d).-La enseñanza agrícola con la coo peración de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

e).-La enseñanza superior y profesional.

f).-La enseñanza deportiva y militar

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado, cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuandose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

que se imparta en las escuelas y la cultura física en general.

II.-La organización y desarrollo de la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporado o reconocidos, para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares.

III.-Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito y Territorios Federales, excluídas las que dependen de otras Secretarías, Departamentos o Dependencias del Gobierno Federal.

IV.-Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal;

V.-Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, daria, técnica y normal, estab la Constitución y prescribir las que deba ajustarse la incorpor las escuelas particulares al sistema tivo nacional

VI.-Ejercer la supervisión y cia que proceda en los planteles que partan educación en la República, me a lo prescrito por el Artículo T Constitucional;

VII.-Organizar, administrar y quecer sistemáticamente las biblio generales o especializadas que sosten propia Secretaría o que formen sus dependencias;

VIII.-Promover la creación de tutos de investigación científica y ca, y el establecimiento de laborato observatorios, planetarios y demás tros que requiera el desarrollo de la cación primaria, secundaria, normal nica y superior;

IX.-Patrocinar la realización de gresos, asambleas y reuniones, ev competencias y concursos de c científico técnico, cultural, educativ artístico;

X.-Fomentar las relaciones de or cultural con los países extranjeros, la colaboración de la Secretaría de ciones Exteriores;

XI.-Mantener al corriente el e fón del magisterio y el seguro del tro, y crear un sistema de compensac nes y estímulo para el profesorado;

XII.-Organizar, controlar y m ner al corriente el registro de la pro dad literaria y artística;

XIII.-Otorgar becas para que los tudiosos de nacionalidad mexicana dan realizar investigaciones o com ciclos de estudios en el extranjero;

XIV.-Estimular el desarrollo del tro en el país y organizar concursos autores, actores y escenógrafos y en neral promover su mejoramiento.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL.

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

ite su Subscripción.

XV.-Revalidar estudios y títulos, y ceder autorización para el ejercicio de capacidades que acrediten;

XVI.-Vigilar, con el auxilio de las asiaciones de profesionistas, el correcto cicio de las profesiones;

XVII.-Organizar misiones culturales;

XVIII.-Formular el catálogo del panonio histórico nacional;

XIX.-Formular y manejar el catálode los monumentos nacionales;

XX.-Organizar, sostener y adminismuseos históricos, arqueológicos y sticos, pinacotecas y galerías, a efecto cuidar la integridad, mantenimiento y ervación de tesoros históricos y arcos del patrimonio cultural del país;

XXI.-Proteger los monumentos arológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales, las poblaciones típicas y los lugares históricos o de interés por su belleza natural;

XXII.-Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;

XXIII.-Determinar y organizar la participación oficial del país en olimpiadas y competencias internacionales; organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal;

XXIV.-Cooperar en las tareas que desempeña la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física.

XXV.-Estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes y dictar las medidas y disposiciones que deban tomarse para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los mexicanos que conserven su idioma y costumbres originales;

XXVI.-Promover y gestionar ante las autoridades federales y las de los Estados, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernan al interés general de los núcleos de población que se mantienen dentro de su tradición cultura originaria o autóctona; y

XXVII.-Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 14.-A la Secretaría de Salubridad y Asistencia corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Crear y administrar establecimientos de Salubridad, de Asistencia Pública

y de Terapia Social en cualquier lugar del Territorio Nacional;

II.-Organizar la asistencia pública en el Distrito y Territorios Federales.

III.-Aplicar a la beneficencia pública los fondos que le proporcione la Lotería Nacional;

IV.-Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas, e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores;

CONTINUARA

SRIA. DE EDUCACION PUBLICA

—o—

ACUERDO que dispone la creación de un servicio médico adecuado en la República para los trabajadores de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

CC. Secretarios de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público y Salubridad y Asistencia,

Presentes.

El gran número de trabajadores de la Secretaría de la Educación Pública y la dispersión de sus lugares de adscripción en todo el país, han dificultado el establecimiento de un servicio médico completo y eficiente para atenderlos.

A esa dificultad se agrega lo costoso inconveniente que resulta tratar de resolver el problema de manera aislada y sin coordinación con los servicios similares que ya funcionan en beneficio de otros sectores de empleados de la Federación.

Ahora bien, es urgente satisfacer las llegar, a la brevedad posible, a la or zación completa de su servicio Para ello es menester realizar, sin ra, un estudio de la cuestión y pr a ejecutar las obras que se considere consejable llevar a cabo desde luego, poniendo, al efecto del fondo que en depósito la Secretaría de Hacienda Crédito Público y del valor de realizar los edificios o predios que se estimen ponibles para tal fin.

Por consiguiente, esas Srías. cederán a constituír una comisión in grada por un representante de cada con el objeto de que proyecte el nú de unidades médicas, en los lugares cuados de la República, que consid suficientes y capaces para impartir sa factoriamente el servicio médico que quieren los trabajadores de la Secrer de Educación Pública. Asimismo, de formular los planes de organización personal y el anteproyecto del presup to para el desempeño del servicio m co completo.

Al formular los proyectos, plan presupuestos mencionados, la Co deberá tener en cuenta la coord de las unidades que prevea, con los nes que tiene en desarrollo otras de dencias del Gobierno Federal y la po lidad de que sean utilizados, tambie coodinación, unidades o servicios exis tes.

La Comisión podrá asesorarse de elementos que considere convenien deberá cumplir su encargo en un p que no excederá de cinco meses cont a partir de la fecha de este acuerdo.

México, D. F. a 15 de enero de Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El cretario de Educación Pública, Jaime rres Bodet.-Rúbrica.-El Secretario de cienda y Crédito Público, Antonio Mena.-Rúbrica.-El Secretario de dad y Asistencia, José Alvares ta.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. el 1o. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 28 DE FEBRERO DE 1959 | TOMOL XXXV Nº 17

DER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

o—O—o

CISCO GARCIA MONTERO,
ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
TADO LIBRE Y SOBERANO DE NA-
RIT, A LOS HABITANTES DEL MIS-
HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido di-
para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4125.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe-
de Nayarit, representado por su XII Legis-
ra,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se reforma el Artícu-
de la Ley Orgánica del Poder Judicial
Estado, quedando en la forma siguiente:

ARTICULO 24.-Para la Administración de
de Primera Instancia, el Estado se di-
rá en nueve Partidos Judiciales en la forma
te:

I.-Tepic, con dos Jueces denominados Pri-
y Segundo, con jurisdicción en los Muni-
de Tepic, Jalisco, Santa María del Oro y
Nayar.

-Santiago Ixcuuintla, con un Juez, com-
do su jurisdicción los Municipios de San-
Ixcuintla y Ruiz.

III.-San Blas, con un Juez, cuya jurisdicción
prende el Municipio de San Blas

IV.-Tuxpan, con un Juez, comprendiendo su Jurisdicción los Municipios Tuxpan y Rosamorada.

V.-Acaponeta, con un Juez, con jurisdicción en los Municipios de Acaponeta y Huajicori.

VI.-Tecuala, con un Juez, cuya jurisdicción comprende el Municipio de Tecuala.

VII.-Compostela con un Juez, con jurisdicción en los Municipios de Compostela y San Pedro Lagunillas.

VIII.-Ahuacatlán, con un Juez, comprendiendo su jurisdicción los Municipios Ahuacatlán, Amatlán de Cañas y Jala.

IX.-Ixtlán del Río, con un Juez cuya juris-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

DECRETO Número 4125.- Reformando el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO que dispone que la partir del Presente año se establecerá la Condecoración del Mérito Facultativo de Primera Clase, que señala la ley de Recompensas de la Armada de México.

SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY de Secretarías y Departamentos de Estado.

dicción conprende los Municipios de Ixtlán y la Yesca.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.-Se deroga el Decreto número 3797 de fecha 15 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

ARTICULO SEGUNDO.-El archivo correspondiente a las Notarías que estuvieron por receptorías a cargo de los Jueces de Primera Instancia de Ruiz y Amatlán de Cañas, deberán remitirse al Archivo General de Notarías del Estado.

ARTICULO TERCERO.-Los libros que fueron autorizados para los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio a cargo de los Jueces de Primera Instancia de Ruiz y Amatlán de Cañas, se remitirán a los respectivos Partidos Judiciales.

ARTICULO CUARTO.-El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.
Subscripción trimestral foráneas.....„ 6.
Subscripción trimestral para el extranjero „ 7.
Número atrasado para el extranjero.....„ 2.
Número del día, cada ejemplar .....„ 0.
Número atrasado, cada ejemplar.....„ 1.

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....„ 0.
Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuandose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE MARIN

o— O—o

DECRETO que dispone que a partir del presente año se establecerá la condecoración del Mérito Facultativo de Primera Clase, que señala la Ley de Recompensas de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que le concede al Ejecutivo de mi cargo el artículo

fracción I de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos; y,

CONSIDERANDO: que la Armada la República Argentina ha incluído a la Heróica Escuela Naval Militar, de la Armada de México, entre los países amigos a los q' otorga una medalla para premiar al alumno que egrese del plantel y que durante la carrera haya obtenido la mejor actuación militar y profesional, y

CONSIDERANDO: que es de razón y justicia que nuestro país corresponda a distinción, premiando a su vez al a- o de la Escuela Naval Argentina que úna requisitos similares, he tenido a en expedir el presente

ARTICULO 1o.-A partir del presende 1959, se establecerá la Conde- del Mériro Facultativo de Pri- Clase que señala la Ley de Recomde la Armada de México en vigor, Premio al Cadete de la Escuela aval de Río Santiago, República Argenque, durante los años de la carrera obtenido las mejores calificaciones distinga por sus cualidades militares y morales.

ARTICULO 2o.-Se dará a conocer el presente decreto a las Autoridades dicas de la mencionada República tina, y se tomarán las providencias ondientes para el envío de la citandecoración a nuestra representa- Diplomática en Buenos Aires.

Dado en la Residencia del Poder E- vo Federal, Palacio Nacional, en la de México, Distrito Federal, a los és días del mes de enero del año novecientos cincuenta y nueve.-El e de la República, Adolfo López -Rúbrica.-El Secretario de la , Manuel Zermeño Araico.-Rúb. cretario de Relaciones Exteriores, Tello.-Rúbrica.

ado del Diario Oficial

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL.

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

LEY de Secretarías y Departamentos de Estado.

(CONTINUA)

V.-Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública;

VI.-Impartir asistencia médica y social a la maternidad y a la infancia y vigilar la que se imparta por instituciones públicas o privadas;

VII.-La prevención social a niños

hasta de seis años ejerciendo sobre ellos la tutela que corresponda al estado;

VIII.-Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República;

IX.-Dirigir la policía sanitaria general de la República con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana;

X.-Dirigir la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana;

XI.-El control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas;

XII.-El control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario;

XIII.-La higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relacione con los alimentos que puedan afectar a la salud humana;

XIV.-El control sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra;

XV.-Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades tr
contra las plagas sociales que afecten
salud contra el alcoholismo y las to
manías y otros vicios sociales, y contra
medicidad;

XVI.-Poner en práctica las medida
tendientes a conservar la salud y la vid
de los trabajadores del campo y de
ciudad y la higiene industrial, con excep
ción de lo que se relaciona con la prev
sión social en el trabajo;

XVII.-administrar y controlar l
escuelas, institutos y servicios de higier
establecidos por la Federación en toda
República, exceptuando aquellos que
relacionan exclusivamente con la sanida
animal;

XVIII.-Organizar congresos sanit
rios y asistenciales;

XIX.--Prestar los servicios de
competencia directamente o en cooderr
ción con los Gobiernos de los Estados
del Distrito o los Territorios Federale

XX.-La vigilancia sobre el cum
miento del Código Sanitario y de sus
glamentos, y

XXI.-Los demás que le fijen e
samente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 15.-A la Secretaría
Trabajo y Previsión Social correspo
el despacho de los siguientes asuntos:

CONTINUARA

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

La Educación dime; la Ignoran Esclaviza.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. 2da. Clase el 1o. de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 4 DE MARZO DE 1959 | TOMOL XXXV Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

DECRETO Núm. 4121.--Autorizando al H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, para que aumente un 10% a los Servidores.

DECRETO Núm. 4122 -Autorizando al H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit para vender una camioneta de su propiedad.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

Secretarías y Departamentos de Estado.

DER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

o——O——o

ISCO GARCIA MONTERO,
RNADOR CONSTITUCIONAL DEL
DO LIBRE Y SOBERANO DE NA-
T, A LOS HABITANTES DEL MIS-
SABER:

H. Congreso Local se ha servido di-
a su promulgación el siguiente:

CRETO NUMERO 4121.

greso del Estado Libre y Sobe-
rano de Nayarit, representado por su XII Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nay., para que aumente un 10% sobre los sueldos que perciben todos los Servidores Municipales, conforme a la Ley de Egresos vigente.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero del año en curso,de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones y publicaciones, debe sujetarse a lo siguiente

TARIFAS

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado, cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los denunciantes o concesionarios de minas en el Edo. [illegible]

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra [illegible]

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuandose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE POR ADELANTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4122.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, para que venda a los señores Ricardo L. Gárate, S. A., en la cantidad de seis mil cuatrocientos pesos, la camioneta propiedad de ese Ayuntamiento, la se identifica como sigue: Marca Tipo Pick-Up; Capacidad 1.500 kilos; Color de; Motor número k. C. M. 261478; Seis dros, 95 H.P.; Modelo 1952.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surte sus tos legales a partir de la fecha de su public en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Nayarit Tepic, su Capital, a los veintitres días del Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Dip. Presidente,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS -Rúbri

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbri

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Constit Política del Estado y para su debida obser cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los veintiseis días del Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R'

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-R

U R G E

La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

SUSCRIBASE AL
ODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

hombre de nego-
ios debe conocer los
cretos, Leyes y dispo
iciones emanados tan-
del Poder Legisla-
ivo como del propio
ecutivo del Estado.

licite su Subscripción.

DER EJECUTIVO FEDERAL

taría de Gobernación

de Secretarías y Departamentos de
o.

(CONTINUA)

I.-Vigilar la observancia y aplicación
s disposiciones contenidas en el artí-
123 y demás relativos de la Consti-
n Federal, en la Ley Federal del
ajo y en sus reglamentos;

II.-Procurar el equilibrio entre los
res de la producción, de conformidad
las disposiciones legales relativas;

III.-Intervenir en los contratos de
ajo de los nacionales que vayan a
ar sus servicios en el extranjero, en
eración con las Secretarías de Go-
bernación, Industria y Comercio, y Relaciones Exteriores;

IV.-Intervenir en la formación y promulgación de los contratos --Ley de Trabajo--;

V.--Establecer bolsas federales de trabajo y vigilar su funcionamiento;

VI.-Vigilar el funcionamiento administrativo de las Juntas Federales de Conciliación y de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal;

VII.-Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;

VIII.-Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

IX.-Manejar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;

X.-Organizar y patrocinar exposisiones y museos de trabajo y previsión social;

XI.-Intervenir en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XII.-Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo;

XIII.-Intervenir en los asuntos relacionados con el Seguro Social:

XIV.-Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país;

XV.-Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 16.-A la Secretaría de

la Presidencia corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Estudiar y dar forma a los acuerdos presidenciales, para su debida ejecución;

II.-Recabar los datos para elaborar el plan general del gasto público e inversiones del Poder Ejecutivo y los programas especiales que fije el Presidente de la República;

III.-Planear obras, sistemas y aprovechamiento de los mismos; proyectar el fomento y desarrollo de las regiones y localidades que le señale el Presidente de la República, para el mayor provecho general,

IV.-Coordinar los programas de inversión de los diversos órganos de la administración pública y estudiar las modificaciones que a ésta deben hacerse;

V.-Planear y vigilar la inversión pública y la de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

VI.-Registrar las leyes y decretos promulgados por el Ejecutivo, y los acuerdos y resoluciones del Presidente de la República, y

VII.-Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos o que le encomiende el Presidente de la República.

ARTICULO 17.-Al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, corresponde el despacho de los suntos:

I.-Aplicar los preceptos Artículo 27 Constitucional, así leyes agrarias y sus reglamentos;

II.-Conceder o ampliar en t de ley, las dotaciones o restitu tierras y aguas a los núcleos de rurales;

III.-Crear nuevos centros de ción agrícola y dotarlos de tierras y y del fundo legal correspondiente;

IV.-Intervenir en la titulación parcelamiento ejidal;

V.-Hacer y tener al corriente el gistro agrario nacional, así como el tastro de las propiedades ejidales, nales e inafectables;

VI.-Conocer de las cuestiones vas a límites y deslinde de tierras nales y ejidales;

VII.-Hacer el reconocimiento y lación de las tierras y aguas com de los pueblos;

VIII.--Intervenir en las cu relacionadas con los problemas de l cleos de población ejidal y de bienes munales, en lo que no corresponda tras entidades u organismos.

CONTINUARA

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

La Educación dime; la Ignoran Esclaviza.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 7 DE MARZO DE 1959 | TOMOL XXXV Nº 19

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

ECRETO Núm. 4123.-Creando partida de la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit.

RETO Núm 4124 -Autorizando al H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Ruiz, Nay. para vender solares del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

de Secretarías y Departamentos de Estado.

PODER EJECUTIVO

OBIERNO DEL ESTADO

o—O—o

ANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4123.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe- de Nayarit, representado por su XII Legis-

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos nte en la municipalidad de Rosamorada Nayarit, contenida en Decreto 4071, se crea la Partida número 42 Bis, en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	XIII-MEJORAS MATERIALES.	
42 Bis	-Para compra de una camioneta para servicio del H. Ayuntamiento.	$ 28,000.00

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado, cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuandose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

o———o

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4124.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit, para que venda dos solares del Fundo Municipal, a las p siguientes:

A IGNACIO AYON, ANDRES Y J ESQUEDA, solar ubicado en esa Población, las medidas y linderos siguientes: Norte mide. 21.25 metros y linda con terreno que ocupa tualmente el F C.D.P. propiedad del Ejido; Sur, 21 25 metros, lindando con solar de J. J Gómez; al Oriente 18 35 Ms. lindando con la c México y al Poniente, 19.90 metros lindando solar de la Sra. Rosa Valdivia.-Extensión su ficial: cuatrocientos seis metros cincuenta y un centímetros cuadrado - Precio: DOSCI TOS TRES PESOS, VEINTICINCO CE VOS.

A ROGACIANO PEÑA PEREZ, solar ubicado en esa población, con las medidas y linderos siguientes: al Norte mide 26.00 metros y linda con solar de Félix Beas; al Sur 26.00 metros, lindando con solar de Candelaria Rojas; al Oriente, mide 20.00 metros y linda con solar de Darío Flores y al Poniente 20.00 metros, lindando con calle Dámaso Reyes.-Extensión superficial: Quinientos veinte metros cuadrados Precio: DOSCIENTOS SESENTA PESOS

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surte sus efectos legales a partir de la fecha de su publicaci en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ Rú

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fracción II del Artículo 69 de la Constituci Política del Estado y para su debida observ cia, promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en pic, su Capital, a los veintiseis días del mes Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

SUSCRIBASE AL
ODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

'te su Subscripción.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ecretaría de Gobernación

Y de Secretarías y Departamentos de Estado.

(CONTINUA)

IX.-Planear, organizar y promover producción agrícola y ganadera de los los y de las comunidades con la cooación técnica de la Secretaría de Aultura y Ganadería;

X.-Estudiar el desarrollo de la intria rural ejidal y las actividades protivas complementarias o accesorias al tivo de la tierra;

-Intervenir en toda función desti la mejoramiento y conservación de t as y las aguas ejidales y comunales, con la cooperación técnica de la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

XII.-Asesorar el almacenamiento y manejo de la producción agrícola y ganadera de los ejidos y de las tierras comunales;

XIII.-Manejar los terrenos baldíos y nacionales;

XIV.-Proyectar los planes generales y concretos de colonización, para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en especial, de la población ejidal excedente, y

XV.-Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 18.-Al Departamento de Turismo, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Establecer en el interior del país, así como en el extranjero, las oficinas de turismo que sean necesarias;

II.-Supervisar y controlar la transportación de turistas, del interior o procedentes del extranjero;

III.-Controlar y supervisar los servicios de recepción de turistas, tanto en el interior de la República como en las fronteras, puertos marítimos y aéreos, en colaboración de las Secretarías de Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Relaciones Exteriores y Salubridad y Asistencia;

CONTINUARA

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

BANCO DE COMERCIO DE NAYARIT S. A.

Institución de Depósito y Ahorro.
Ave. México Norte Núm. 123.
Tepic, Nay.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1958.

ACTIVO			PASIVO		
Existencias en Caja y Bancos.	9.130,016.26		Depósitos a la Vista.	15.225,957.71	
Existencias en Oro y Divisas.	147,198.55		Depósitos de Ahorro	6.386,009.48	21.611,967.19
Remesas en Camino y Corresponsales del País	1.403,415.04	10.680,629.85	Bancos y corresponsales		2.062,130.51
Intervensiones en Acciones, Bonos y Valores.		4.922,859.73	Obligaciones a la Vista		309,919.20
Descuentos y Préstamos Directos.	8.727,086.65		Obligaciones no Sujetas a Inversión		1.892,904.83
Préstamos Prendarios.	32 000.00		Reserva para Pensiones de Personal		138,300.12
Apertura de Creditos.	3.127,898.81	11.886,985.46	Créditos Diferidos.		145.414.11
Deudores Diversos.		210,952.15	Capital Social	4.000,000.00	
Muebles e Inmuebles	1.705,892.85		Menos;		
Menos:			Capital no suscrito	2,000,000.00	2,000.000.00
Reserva para depreciación	877,731.24	828,161.61	Reserva Legal	230,276 39	
Cargos Diferidos.	428,879.68		Utilidad por Aplicar.	247.85	230,524.24
Menos:					
Reserva para Amortización.	52,145.92	376,733.76	PERDIDAS Y GANANCIAS.		515,162.36
		28.906,322.56			28,906.322.56

CUENTAS DE ORDEN:

Cuentas Contingentes	10,285.29
Valores de Depósito	11.945,901,63
Cuentas de Registro	14.055,150.61
	26.011,337.53

Confrontado este Balance, con los documentos presentados por la Institución bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, se aprueba para los efectos del Art. 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Gerente General
GARCIA ROJAS.

H. COMISION NACIONAL BANCARIA.

Contador General
ALEJANDRO FRAGOSO GONZALEZ.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 20

suscriben, se aprueba para los efectos del Art. 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

H. COMISION NACIONAL BANCARIA.

Gerente General ROBERTO GARCIA ROJAS.

Contador General ALEJANDRO FRAGOSO GONZALEZ.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY de Secretarías y Departamentos de Estado.

EDICTO

CONVOCATORIA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Gobernación

Y de Secretarías y Departamentos de Estado.

(CONTINUA)

IV.-Supervisar los servicios de hospedaje y alimentación de turistas en hoteles, casas de huéspedes, restaurantes, clubes, campos de turismo, negocios similares y establecimientos conexos que hayan autorizados oficialmente para prestar tales servicios;

V.-Proveer, controlar y supervisar s medios que se requieran para la creación y funcionamiento de los servicios de ormación y auxilios para turistas;

VI.-Reglamentar, controlar y supervisar el servicio de guías de turistas y su funcionamiento;

VII.-Dirigir y controlar las escuelas para guías de turistas;

VIII.-Reglamentar, autorizar y vigilar el establecimiento y funcionamiento de las agencias de viajes y turismo;

IX.-Aprobar, controlar y supervisar las tarifas de los servicios turísticos;

X.-Promover las medidas necesarias en beneficio del turismo, en materia de higiene y salubridad con la colaboración de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

XI.-Celebrar convenios con los Gobiernos de los Estados para incrementar el turismo y mejorar los servicios relativos;

XII.-Gestionar la celebración de arreglos y convenios con gobiernos y empresas extranjeras que tengan por objeto facilitar el intercambio turístico, en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XIII.-Estimular la formación de organismos de carácter privado que tiendan a fomentar el turismo;

XIV.-Promover, dirigir y realizar la propaganda y publicidad en materia de turismo, tanto en el país como en el ex-

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 6.00
Subscripción trimestral foránea	„ 8.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado, cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuandose los que deban publicarse en forma de estado, que causaran doble cuota

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

tranjero; así como la publicación de guías de la República, los Estados o de ciudades o zonas de interés especial para información del turista;

XV.-Promover todos aquellos espectáculos, concursos, exposiciones, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas, así como eventos tradicionales y folklóricos que sirvan de atracción al turismo;

XVI.-Promover ante las autoridades respectivas, el otorgamiento de licencias y permisos para la caza y la pesca turísticas, dentro de los ordenamientos respectivos, e incrementar los concursos de esta índole, y

XVII.-Cooperar con la Secretaría de Educación Pública en la protección y mantenimiento de monumentos históricos y artísticos de lugares históricos o típicos o de interés por su belleza natural, con el fin de mantener y aumentar atracción al turismo.

XVIII.-Los demás que le fijen samente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 19.-Al Departam del Distrito Federal corresponde el pacho de los siguientes asuntos:

I.-Prestar los servicios públicos nerales y específicos que requiera la blación del Distrito Federal;

II.-Los asuntos relacionados con Gobierno de dicha Entidad en los té nos de su ley orgánica; y

III.-Los demás que le atribuyan ex presamente las leyes y reglamentos.

ARTICULO 20.-Cada Secretaría Departamento formulará, respecto de asuntos de su competencia, los proy de leyes, reglamentos, Decretos, acuer y órdenes del Presidente de la Públi

ARTICULO 21.-Las Secretarías Departamentos de Estado tendrán ig rango y entre ellos no habrá, por lo tan preminencia alguna.

ARTICULO 22.-Los titulares de Secretarías y Departamentos de Es ejercerán las funciones de su compe cia por acuerdo del Presidente de la pública.

ARTICULO 23.-El Presidente de República podrá constituír comisiones tersecretariales para el despacho de as tos en que deban intervenir varias tarías o Departamentos del Ejecutivo deral.

Las Comisiones intersecretariales drán ser transitorias o permanentes y integrarán por funcionarios que re senten a los titulares de las Dependen interesadas. Serán presididas por el presentante de la De nd

SUSCRIBASE AL
ODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

licite su Subscripción.

ermine constituirla, el que tendrá la ponsabilidad de su funcionamiento.

ARTICULO 24.-Las Secretarías y partamentos de Estado podrán estacer sus correspondientes servicios de adística especializadas pero siempre sujeción a las medidas y orientación e control y a las normas técnicas que la Sría. de Industria y Comercio.

ARTICULO 25.-Al frente de cada cretaría habrá un Secretario, un Subsetario, el número de Subsecretarios xiliares que determine el Presupuesto Egresos de la Federación, y un Oficial ayor. Al frente de cada Departamento orá un Jefe, los Secretarios que deterne el Presupuesto de Egresos de la Feación y un Oficial Mayor.

ARTICULO 26.-El despacho y resoión de todos los asuntos en las Secretarías y Departamentos de Estado corresponderá originalmente a los titulares de dichas Dependencias; pero, para la mejor organización del trabajo, los titulares de cada Secretaría podrán delegar en funcionarios subalternos alguna o algunas de sus facultades administrativas no discrecionales, para casos o ramos determinados.

ARTICULO 27.-Las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y órdenes expedidos por el Presidente de la República, deberán para su validez y observancia constitucionales, ir firmados por el Secretario de Estado respectivo; y cuando se refieren a ramos de la competencia de dos o más Secretarías deberán ser refrenados por todos los titulares de las mismas.

ARTICULO 28.-En el reglamento interior de cada una de las Secretarías y Departamentos de Estado, se establecerá la forma de suplir las faltas de los titulalares de dichas Dependencias, así como la distribución precisa de las facultades que competen a cada uno de los funcionarios de la misma y de las labores correspondientes a cada una de las oficinas de su jurisdicción.

CONTINUARA

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

SEÑORA

MARIA ELVIRA CHACON AVALOS.

En el Juicio Civil número 19/958, promovido por el señor Luis Ahirada Romero, en su carácter de Apoderado Especial de Roberto Miramontes Arana en contra de su esposa la señora María Elvira Chacón Avalos, por Divorcio Necesario, obra una sentencia, cuya parte resolutiva es como sigue:

"Ahuacatlán, Nayarit, Septiembre nueve de mil novecientos cincuenta y ocho.-VISTOS para resolver en definitiva los autos del presente Juicio Civil Ordinario número 19/958, promovido por el señor Luis Ahirada Romero, en su carácter de Apoderado Especial de Roberto Miramontes Arana, en contra de la esposa de éste Sra. Elvira Chacón Avalos de Miramontes, por Divorcio Necesario y, RESULTANDO.....CONSIDERANDO.. PROPOSICIONES.- PRIMERA.--Ha procedido la vía intentada en este Juicio por el actor que probó su acción y la demandada no se excepcionóy por lo tanto a procedido el divorcio necesario solicitado.-SEGUNDA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial con que estaban ligados Roberto Miramontes Arana y María Elvira Chacón Avalos de Miramontes; quienes recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio conforme a la Ley.-TERCERA.-Una vez que cause ejecutoria esta sentencia y así se declare, remítase copia autorizada de la misma sentencia al ciudadano Oficial del Registro Civil de la Ciudad de México, D.F. ante quien se celebró el matrimonio a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 682 del Enjuiciamiento Civil y para que cumpla tambien con lo dispuesto por el artículo Código Civil.-CUARTA.-Hágase las partes que esta sentencia es a y el término hábil para interponer curso.-QUINTA.-Notifíquese.-Así lo solvió en definitiva sentencia ciudadano Ignacio Aréchiga Andalón de Primera Instancia de este Partido dicial, por ante su Secretaria María tina Partida que dá fé y firma el día su fecha a las trece horas.-Ignacio chiga A.-Rúbrica.-M Cristina Pa Rúbrica.-Sria".

Ahuacatlán, Nayarit, septiembre de 1958.

La Sria. del Juzgado de 1a. Inst.

MA. CRISTINA PARTIDA.--Rúb

Números 20, 21 y 22 3

CONVOCATORIA.

—o—

Debidamente autorizada por el gado de este lugar, extra judicialmente por memorias simples, practicaré in tarios y avalúo bienes intestamen Emerenciana Fonseca viuda Burgara, dia 25 del actual a las once horas y en casa número 78 oriente de la calle goza esta ciudad. Cito interesados.

Tecuala, Nayt. marzo 5 de 1959.

Albacea.

ROSENDA BURGARA DE DIAZ.

Números 20, 23 y 26

Libere Usted a Compatriota Enñándole a Leer Escribir

ODICO OFICIA

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. el 1o. re. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 14 DE MARZO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

LEY de Secretarías y Departamentos de Estado.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR número 221-1 15 que prorroga el plazo para el pago del impuesto sobre vehículos diesel correspondientes al presente año, ac ausantes que operan con la concesión de servicio público de autotransportes.

CIRCULAR número 301-3-14 por la que se resuelve que sólo se permitirá a los inmigrantes estudiantes. la importación temdoral de los vehículos de su propiedad, mediante la garantía

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

ETO Núm. 4112.—LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT, para el año de 1959.

ODER EJECUTIVO FEDERAL

etaría de Gobernación

Secretarías y Departamentos de o.

(CONTINUA)

TICULO 29.-Para los efectos del 29 de la Constitución, se entenor consejo de Ministros la reunión Secretarios y Jefes de Departae Estado y Procurador General de Justicia de la Nación, presidida, por el Jefe del Ejecutivo Federal. Para que dicha reunión pueda celebrarse, se requerirá la concurrencia, por lo menos de las dos terceras partes de los funcionarios antes mencionados. Los acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos de los asistentes.

ARTICULO 30.-En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría o Departamento de Estado para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Gobernación, resolverá a qué Dependencia corresponde el despacho del mismo.

ARTICULO 31.-Cuando alguna Secretaría o Departamento de Estado necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra Dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.-La presente ley entrará en vigor el 1o. de enero de 1959.

ARTICULO 2o.-Se derogan la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado de 7 de diciembre de 1946, el Reglamento de dicha ley del 1o. de enero de 1947, así como todas las disposiciones que se opongan a lo establecido por la presente ley.

ARTICULO 3o.--Los asuntos que

con motivo de esta ley deban pasar de una Secretaría o Departamento de Estado a otro, permanecerán en el último trámite que hubiesen alcanzado hasta que las oficinas, departamentos o direcciones que los tramiten se incorporen a la nueva Dependencia del Gobierno Federal, con excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

ARTICULO 4o.-Cuando alguna Dirección, Departamento u Oficina pasen, conforme a esta ley, de una Secretaría o Departamento de Estado a otro, el traspaso se hará incluyendo el personal a su servicio, el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general el equipo que la Dirección, Departamento u Oficina hayan venido usando para la atención de los asuntos que tengan encomendados.

ARTICULO 5o.-Cuando en esta ley se dé denominación nueva o distinta a alguna Dependencia cuyas funciones especiales estén establecidas por ley anterior, dichas atribuciones se entenderán concebidas a la Dependencia que determine esta ley.

Lic. Antonio Mena Brito, S. P.- Lic. Emilio Sánchez Piedras, D. P.-Lic. Eliseo Aragón Rebolledo, S. S.-Leopoldo González Sáenz, D. S.-Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido la presente ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.-Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, Gustavo Días Ordaz.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial"

CONDICIONES

[illegible] Periódico se publica los Miércoles y [illegible] cada semana.

[illegible] oficinas del «Periódico Oficial» se encue[illegible] en el Depto. de Turismo y Publicidad del [illegible] Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden nú[illegible] en la Dirección de este Periódico.

[illegible] por números sueltos, subscripci[illegible] [illegible] siguiente

TARIFA

Subscripción semestral en Tepic.........$
Subscripción trimestral foránea........ "
Subscripción trimestral [illegible] el extranjero "
Número [illegible] para el extranjero ......
Número del día, cada ejemplar ......
Número atrasado, cada ejemplar ......

[illegible] publicaciones que por ministerio [illegible] tienen que efectuar los denuncian[illegible] [illegible] concesionarios de minas en el Edo. $ [illegible] de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por [illegible] publicación, una palabra...... "

[illegible] judiciales por cada publicación, ocho [illegible], exceptuándose los que deban [illegible] de estado, que causarán doble [illegible] otra procedencia, diez centavos por [illegible] publicación, exceptuándose los que [illegible] en forma de estado, que ca[illegible]

[illegible] ADELANTADOS

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

o—O—o

CIRCULAR número 221-1-15 que rroga el plazo para el pago del puesto sobre vehículos diesel pondientes al presente año, a c tes que operan con la conseci servicio público de auto trans

Al margen un sello que dice: Ejecutivo Federal.-Estados Unidos xicanos.-México.-Secretaría de Ha y Credito Publico.-Dirección Gene Impuestos Interiores.-Departamen Impuestos a los transportes, Ener léctrica y Teléfonos.-Expediente: . 334.7 (015)/11810.

ASUNTO.-Impuestos sobre vehic sel.-se prorroga el plazo para del impuesto correspondiente a a causantes pue operan con

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

le servicio público de auto transpor-
ces.

IRCULAR NUMERO 221-1-15

Jefe de las Oficinas Federales de Hacienda.

omándose en consideración que los
antes del impuesto sobre vehículos
os por motores tipo disel y por
es acondicionados para uso de gas
lo de petroleo, que operan con con-
a de servicio público de autotrans-
, no pudieron efectuar el pago de
:men correspondientes al presente
dentro del plazo fijado en el artículo
e la de la ley de la materia, por es-
endiente de resolver lo referente al
o para 1929, tal como lo disfruta-
l año anterior, se concede un plazo
enecerá el 28 de febrero actual para
os citados causantes hagan el pago
imer bimestre o de la anualidad a-
da, sin el cobro de recargos ni
n y, por cuanto a la anualidad ade-
a, con el descuento que determina
pio artículo 5o. independientemente
elativo al subsidio otorgado medina-
terdo presidencial

os causantes que en el año anterior
taron del subsidio por haber acredi-
on constancia del Departamento
ito Federal de la Secretaría de
caciones y Obras Públicas, su ca-
de concesionarios de servicios pú-
no será necesario que para el sub-
del presente año tengan que acredi-
uevamente, pero las oficinas re-
dores comprobarán esa circunstan-
a harán constar en el comprobante
probantes de entero que expidan
año actual.

servirán tomar nota de esta fran-
es de concederse exclusivamente a
santes y por los vehículos que tie-
bsidio.

tentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 3 de febrero de . . . 1959.-P. O. del Secretario. El Subsecretario, Eduardo Garduño.-Rúbrica.

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

o—0—o

CIRCULAR número 301-3-14 por la que se resuelve que sólo se permitirá a los inmigrantes estudiantes, la importación temporal de los vehículos de su propiedad, mediante a la garantía a que obliga el artículo 325 del Código Aduanero.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Dirección de Aduanas.- Depto. de Control de Servicio.-Expediente: 313.2/48872.

ASUNTO.-Se fija el tratamiento de que serán objeto los estudiantes inmigrantes, en lo que respecta a vehículos de su propiedad.

CIRCULAR NUMERO 301-3-14

C. Administrador de la Aduana.

Esta Secretaría resuelve que sólo se permitirá a los inmigrantes estudiantes la importación temporal de los vehículos de su propiedad mediante la garantía a que obliga el artículo 325 del Código Aduanero, con la salvedad de que en esas operaciones se concederá a los beneficiarios el plazo de 6 meses.

Se deroga el oficio circular . . . . . 301-1-58319 de 6 de octubre de 1953.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Relección,

México, D.F., 2 de febrero de 1959.-El Sub secretario de Ingresos, Eduardo Garduño.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

SEÑORA

MARIA ELVIRA CHACON AVALOS.

En el Juicio Civil número 19/958, promovido por el señor Luis Ahirada Romero, en su carácter de Apoderado Especial de Roberto Miramontes Arana en contra de su esposa la señora María Elvira Chacón Avalos, por Divorcio Necesario, obra una sentencia, cuya parte resolutiva es como sigue:

."Ahuacatlán, Nayarit, Septiembre nueve de mil novecientos cincuenta y ocho.-VISTOS para resolver en definitiva los autos del presente Juicio Civil Ordinario número 19/958, promovido por el señor Luis Ahirada Romero, en su carácter de Apoderado Especial de Roberto Miramontes Arana, en contra de la esposa de éste Sra. Elvira Chacón Avalos de Miramontes, por Divorcio Necesario y, RESULTANDO.....CONSIDERANDO.. PROPOSICIONES.- PRIMERA.--Ha procedido la vía intentada en este Juicio por el actor que probó su acción y la demandada no se excepcionóy por lo tanto a procedido el divorcio necesario solicitado.-SEGUNDA.-Se declara disuelto el vínculo matrimonial con que estaban ligados Roberto Miramontes Arana y María Elvira Chacón Avalos de Miramontes; quienes recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio conforme a la Ley.-TERCERA.-Una vez que cause ejecutoria esta sentencia y así se declare, remítase copia autorizada de la misma sentencia al ciudadano Oficial del Registro Civil de la Ciudad de México, D.F. ante quien se celebró el matrimonio a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 682 del Enjuiciamiento Civil y para que cumpla con lo dispuesto por el artículo Código Civil.-CUARTA.-Hágase las partes que esta sentencia es y el término hábil para interponer curso.-QUINTA.-Notifíquese.-Así solvió en definitiva sentencian ciudadano Ignacio Aréchiga Andalón de Primera Instancia de este Part' dicial, por ante su Secretaria María tina Partida que dá fé y firma el su fecha a las trece horas.-Ignacio chiga A.-Rúbrica.-M Cristina P Rúbrica.-Sria".

Ahuacatlán, Nayarit, septiem de 1958.

La Sria. del Juzgado de 1a.

MA. CRISTINA PARTIDA.--Rú

Números 20, 21 y 22

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado de Primera In Tecuala, Nayarit.

Convócase a quienes se crean rechos en la intestamentaría bienes DOSIO CORONA ACOSTA, para presenten a deducirlos término c días contando de última publicaci sente Edicto, este Juzgado.

Tecuala, Nayt. marzo 10 de 1

Secretario,

J. RAMON LLANOS JAIME

Números 21 24 y 27

No se hace ning publicación, si no paga por adelant

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador onstitucional del Estado Libre y Soberano de ayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

e el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4112.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o.-Durante el Ejercicio Fiscal de 1959, se causarán los Impuestos, Derechos, s, Aprovechamientos, Participaciones, Impuestos Adicionales para Educación Pública y cia Social, en la forma siguiente:

I IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ RUSTICA.

Se causarán sobre el valor catastral conforme a la siguiente Tarifa:

..... \$ 50.000.oo	20.40 al millar
dios que tengan un valor mayor de \$ 50,000.oo	21.60 ,, ,,

Los predios comprendidos en el Artículo 3o. de la Ley de Hacienda vigente, causarán además del Impuesto un aumento de 100%

II IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA.

Se causarán sobre el valor catastral de los predios, construcciones, reconstrucciones, mejoras, adaptaciones, llenos y cualquier inversión al \$ 20.40 al millar.

Los que están revaluados conforme a la Ley contenida en el Decreto 3700, se causarán \$ 10.oo al millar.

Los predios comprendidos en el Artículo 4o. de la Ley de Hacienda vigente, causarán además del Impuesto un aumento de 100%,

III IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD MINERA.

Se causarán cada año sobre al valor fiscal de las fincas, edificios, talleres y maquinaria de $ 5.00 al millar.

IV IMPUESTO AL COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERIA.

Se causarán sobre el importe total de los ingresos percibidos, procedentes de actividades comerciales, industriales, agropecuarias, espectáculos públicos, etc., conforme a la siguiente

TARIFA PRIMERA:

Para Comerciantes e Industriales registrados en:

FABRICAS DE:

1 Aceites, Grasas y Derivados
2 Aguas Gaseosas
3 Almidón
4 Arroz (Majadoras)
5 Café (Majadoras)
6 Calzado
7 Despepitadoras de Algodón
8 Dulces
9 Harinas
10 Hielo
11 Jabón
12 Láminas
13 Molinos Café
14 „ Granos secos
15 „ Nixtamal
16 Nieves
17 Paletas
18 Panaderías
19 Pastas Alimenticias
20 Pasturas y Forrajes
21 Velas y Veladoras

EXPENDIOS DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD:

1 Abarrotes (No Ultramarinos)
2 Carbón
3 Carnes
4 Cereales
5 Dulces (No Bombonerías)
6 Frituras de todas clases
7 Frutas
8 Leche
9 Leña
10 Mariscos
11 Nieves
12 Paletas
13 Pan
14 Refrescos
15 Verduras

EXPENDIOS DE:

1 Huaraches y Calzado corriente
2 Sombreros de Palma

GIROS DE:

1 Fotografías
2 Litografías
3 Imprentas

Cualquier otro producto co[illegible]

TASAS:

Por ingresos brutos anuales hasta	$	5,000.oo	$ 1.30%
Por ingresos brutos anuales hasta	,,	10,000.oo	,, 1.50 ,,
Por ingresos brutos anuales hasta	,,	25,000.oo	,, 1.70 ,,
Por ingresos brutos anuales hasta	,,	50,000.oo	,, 1.90 ,,
Por ingresos brutos anuales hasta	,,	100,000.oo	,, 2.10 ,,
Por ingresos brutos anuales que pasen de	,,	100,000.oo	,, 2.30 ,,

Por operaciones comerciales efectuadas por causantes no registrados en alguno de los ramos enlistados o similares a estos, sobre el valor de la operación $ 2.50%

TARIFA SEGUNDA:

Para comerciantes Registrados si proceden de:

1 Armerías, municiones, etc.
2 Alcaicerías y Vecindades
3 Artículos Deportivos
4 Aserraderos y Productos Forestales
5 Baños Públicos
6 Bazares
7 Bicicletas
8 Billetes de Lotería (Agencias o Expendios)
9 Boneterías
10 Carpinterías
11 Casas de Asistencia
12 Cerrajerías
13 Cristalerías
14 Estaciones de Servicio (Gasolineras)
15 Farmacias, Boticas y Droguerías (incluyendo Productos Veterinarios)
16 Ferreterías
17 Garages o (Pensiones)
18 Herrerías y Hojalaterías
19 Hoteles
0 Hospedajes
Inhumaciones (Agencias de)
Instrumentos musicales y similares
Jarcierías, Cordelerías, Fibras y Similares
Jugueterías
derías
atorios Productos Químicos
7 cerías
erías
ricantes
, Vidrios y Cristales
rerías
uinaria Agrícola, Industrial e Implementos
uinas de Escribir
as de Coser
riales de Construcción
riales para Instalaciones Eléctricas
ítimas (Agencias)
rías
es
cletas, Motonetas
s
erías
as
rías
rías
eo y Derivados (Diáfano y Tracto-Mex)
nes (Agencias de)

49 Planchadurías
50 Plantas Avícolas y Productos para las mismas
51 Papelerías
52 Refacciones y Accesorios para cualquier tipo de Motores, Maquinaria o Equipos Mecánicos
53 Restaurantes
54 Ropa
55 Sanatorios y Hospitales Privados
56 Salones de Belleza
57 Sastrerías
58 Sombreros en General
59 Talabarterías
60 Talleres Mecánicos y de Fundición
61 Tenerías
62 Tintorerías
63 Tlapalerías
64 Transportes (Express y de Carga)
65 Tapicerías
66 Ultramarinos
67 Vehículos de Motor (Automóviles, Camiones, etc.)
68 Vitalizadoras o Vulcanizadoras, Renovadoras, etc.

TASAS:

Por ingresos brutos anuales de	$	5,000.00	$ 1.95 %
Por ingresos brutos anuales de	,,	10,000.00	,, 2.20 ,,
Por ingresos brutos anuales de	,,	25,000.00	,, 2.40 ,,
Por ingresos brutos anuales de	,,	50,000.00	,, 2.70 ,,
Por ingresos brutos anuales de	,,	100,000.00	,, 3.10 ,,
Por ingresos brutos anuales que pasen de	,,	100,000.00	,, 3.45 ,,

Por Operaciones Comerciales efectuadas por causantes no registrados en algunos de los re enlistados o similares a estos sobre el valor de la operación $ 3.50 %

TARIFA TERCERA:

1 Billares
2 Boliches
3 Joyerías
4 Mesas de Futbolitos (Explotación de)
5 Perfumerías y Artículos de Tocador
6 Relojerías
7 Sinfonolas y Tocadiscos (Explotación de)
8 Zapaterías (Calzado Fino)

TASAS:

Por ingresos brutos anuales de	$	5,000.00	$ 2.10 %
Por ingresos brutos anuales de	,,	10,000.00	,, 2.40 ,,
Por ingresos brutos anuales de	,,	25,000.00	,, 2.60 ,,
Por ingresos brutos anuales de	,,	50,000.00	,, 3.15 ,,
Por ingresos brutos anuales de	,,	100,000.00	,, 3.60 ,,
Por ingresos brutos anuales que pasen de	,,	100,000.00	,, 4.00 ,,

Por Operaciones Comerciales efectuadas por causantes no registrados en algunos de los enlistados o similares a estos, sobre el valor de la operación $ 4.50 %

Se faculta al Ejecutivo del Estado para que celebre con los Comerciantes, Industriales, A tores y Ganaderos los convenios que juzgue necesarios para proteger el desarrollo com industrial y agropecuario de Nayarit

TARIFA CUARTA:

Para giros registrados si proceden de:

1 Casas de Asi[illegible] y Cobranza

TASAS:

ingresos brutos anuales de...	$ 5,000.00	$ 3.65	%
ingresos brutos anuales de ....,	10,000.00	,, 3.95	,,
ingresos brutos anuales de ....,	25,000.00	,, 4.50	,,
ingresos brutos anuales de .... ,,	50,000 00	,, 5.10	,,
Por ingresos brutos anuales de ....,	100,000.00	,, 5.60	,,
Por ingresos brutos anuales que pasen de .....,	100,000.00	,, 6.00	,,

TARIFA QUINTA:

Derechos por expedición de permisos para operar en el Ramo de Alcoholes y bebidas embriagantes que concede la Tesorería General del Estado, deberán pagar los Productores, Importadores, Embotelladores o Almacenistas, anual de $ 500.00 a $ 1,000.00

Por expedición de los mismos permisos para expendedores de bebidas embriagantes y alcoholes al menudeo, anualmente de ,, 400 00 a ,, 1,000.00

Por los mismos permisos para expendedores de alcohol (Boticas) de ,, 200.00 a ,, 500.00

Aplicable a todo establecimiento en que se expenda alcohol o bebidas embriagantes cualquiera que sea la forma en que se realice, ya sea al menudeo o embotellado de acuerdo con la siguiente

CLASIFICACION:

	MINIMO		MAXIMO
Almacenistas de alcohol			
Primera categoría de	$ 1,200.00 a	$	1,500.00
Segunda categoría de	,, 1,000.00 ,,	,,	1,200.00
Expendios de alcohol al riguroso menudeo			
Primera categoría de	,, 300.00 ,,	,,	500 00
Segunda categoría (Boticas) de	,, 200 00 ,,	,,	450.00
Mayoristas de vinos y licores			
Primera categoría de	,, 1,200,00 ,,	,,	1,500.00
Segunda categoría de	,, 1,000.00 ,,	,,	1,200.00
Hoteles, restaurantes, cafés y fondas en las que se expendan bebidas embriagantes de	,, 1,000.00 ,,	,,	1,500.00
Clubes Deportivos, Casinos y Centros Sociales en los que se ndan bebidas embriagantes con o sin restaurantes			
era categoría de	,, 1,200.00 ,,	,,	1,500.00
da categoría de	,, 1,000.00 ,,	,,	1,200.00
ndios de vinos y licores por botella cerrada			
era categoría de	,, 1,500.00 ,,	,,	2,000.00
da categoría de	,, 1,200.00 ,,	,,	1.500.00
ra categoría de	,, 1,000.00 ,,	,,	1,200.00
ndios de vinos y licores al copeo y menudeo			
era categoría	,, 3,000.00	,,	4.000.00
categoría de	,, 2,000.00	,,	2,500.00
cera categoría de	,, 1,300.00	,,	1,800,00
ts, Casas de Asignación y Establecimientos similares e se expendan bebidas embriagantes			
categoría de	,, 4,000.00	,,	5,000.00
categoría de	,, 2,500.00	,,	3,500.00
ores ambulantes, eventuales o en ferias, kermesses y es análogas de carácter transitorio ya sea al copeo o a cerrada, por día de	,, 200,00	,,	500.00

TARIFA SEXTA:

Si proceden de:

Funciones de Circo, Teatro, Box, Lucha Libre, Toros y demás espectáculos, sobre entradas brutas	1
Funciones cinematográficas, sobre entradas brutas	

V IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION.

Este impuesto se causará sobre los productos siguientes:

		Por kil o litro
1	Ajonjolí (Aceite de)	
2	Alcohol	$ 0.
3	Azúcar	,, 0
4	Cacahuate (Aceite de)	,, 0
5	Cacahuate con cáscara	,, 0
6	Café	,, 0
7	Cera de abeja	,, 0
8	Coco (Aceite de) consumo local	,, 0.
9	Coco (Aceite de) cuando salga fuera del Estado	,, 0.
10	Granza de arroz (Palay) sin adicionales	,, 0.
11	Higuerilla (Aceite de)	,, 0.
12	Hilados y Tejidos	,, 0
13	Hule y Chilte	
14	Mexcales	
15	Miel de abeja	,, 0
16	Panocha	,, 0
17	Tabaco en rama y de horno (sin adicionales)	,, 0.
18	Tequila	,, 0.
19	Trigo (sin adicionales)	,, 0
		,, 0.

Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que celebre con los productores los convenios que juzgue necesarios para proteger el desarrollo agrícola e industrial de Nayarit.

VI IMPUESTO DE COMPRA-VENTA

I Impuesto de compra-venta o cesión de derechos de vehículos entre particulares Automóviles, camiones y camionetas, sobre el valor que se asigne a la operación de conformidad con las siguientes bases:

AÑOS	VALOR
Anteriores a 1935	$ 1.5
1935 a 37	,, 2,
1938 a 39	,, 3,
1940 a 42	,, 4,
1943 a 45	,, 5,000
1946 a 47	, 7,
1948 a 49	,, 9,
1950	,, 13,
1951	,, 15,
1952	,, 18,
1953	,, 20,
1954	,, 23
1955	,, 25,
1956	,, 30,
1957	,, 35,
1958	,, 38,

Camiones y Camionetas al
Automóviles al
Modelos 1959 sobre el valor de Factura
Camiones y Camionetas al
Automóviles al

La Tesorería General del Estado y sus Oficinas Subalternas, solo entregarán Juegos de Placas cuando el interesado compruebe con la constancia de Entero respectiva, haber cubierto el impuesto a que se refiere la Tabla de valores anteriormente ennumerados.

Las operaciones de venta o permuta de muebles e inmuebles, derechos o acciones, las cesiones, traspaso de negociaciones comerciales e industriales, causarán un impuesto de 2% sobre el importe.

Si se trata de operaciones con alcohol o bebidas embriagantes y mieles incristalizables, se regirán por lo que dispone la Ley de la Materia de acuerdo con la siguiente

T A R I F A :

Distribuidores de Alcohol	$	0·50
Aguardiente, Habanero, Mexcal, Ron, Tequila y otros semejantes no especificados	,,	0.50
Ajenjo, Apricot, Brandy, Cogñac, Crema, Ginebra, Piperman, Wisky u otros semejantes no especificados	,,	2.00
Amontillado, Blanco, Cinzano, Jerez, Moscatel, Sidra, Tinto, Vermouth, Rompope, etc,	,,	0.40

Operaciones de primera mano celebradas con	Por	Kilogramo
Ajonjolí	$	0.04
Algodón (en hueso o en pluma)	,,	0.03
Algodón (Semilla)	,,	0.01
Arroz (sin adicionales)	,,	0.03
Arroz Palay (sin adicionales) cuando salga fuera del Estado	,,	0.03
Azúcar	,,	0.01
Cacahuate (con cáscara) para el consumo local	,,	0.025
Cacahuate (con cáscara) cuando salga fuera del Estado	,,	0.08
Cacahuate (pasta de)	,,	0.02
Café en grano	,,	1.00
Coco de Aceite para el consumo local	,,	0.15
Coco de aceite cuando salga fuera del Estado	,,	0.20
Coco de agua (por cada uno)	,,	0.02
Copra	,,	0.05
Chile (precio de Plaza)		2%
Frijol (sin adicionales)	,,	0.025
Frutas no especificadas (precio de Plaza)		2%
Ganado Bovino por cada cabeza, cuando salga fuera del Estado, de	$ 30.00 ,,	35.00
Ganado caprino o lanar, por cada cabeza cuando salga fuera del Estado	,,	2.50
Ganado Equino, por cada cabeza cuando salga fuera del Estado	,,	5.00
Ganado Porcino, por cada cabeza cuando salga fuera del Estado, de	, 20.00 ,	25.00
Ganado Bovino, para consumo local, valor comercial, por c u	,, 500.00	2%
Ganado Porcino, para consumo local valor comercial, por c u	,, 300.00	2 ,,
Ganado Caprino, para consumo local valor comercial, por c u	,, 60.00	2 ,,
Ganado Lanar, para el consumo local valor comercial, por c u	,, 60.00	2 ,,
Garbanzo	,,	0.015
Higuerilla	,,	0.02
Maíz (sin adicionales)	,,	0.015
Maíz Milo (Sorgos) sin adicionales	,,	0.015
Mieles incristalizables por tonelada sin adicionales	,,	15.00
Panocha	,,	0.02
Papa (precio de Plaza)		2%
Pieles de Cerdo	,,	0.05
Pieles de Res	,,	0.15
Pieles curtidas	,,	0.10
Plátano (precio de Plaza)		3%
Sebo	,,	0.05
Tomate (precio de Plaza)		3%

Operaciones de segunda mano y posteriores celebradas con:

1	Camarón apastillado	$
2	Camarón pelón	,,
3	Camarón verde	,,
	Aguas gaseosas y minerales	,,
4	Por medias botellas de 333 c. c.	,,
5	Por cuartos de botella de 200 c. c.	,,

VII IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES.

Abogados, Agentes de negocios judiciales y fiscales, Arquitectos, Contadores, Farm Ingenieros, Litigantes, Médicos, Odontólogos, Parteras, Pedicuristas y Químicos, se sobre los ingresos que perciban en el año, conforme las siguientes cuotas:

Por ingresos anuales hasta de	$ 2,000.00	Exentos
Por ingresos anuales hasta de	, 2,400.00	
Por ingresos anuales hasta de	, 3,600.00	
Por ingresos anuales hasta de	, 4,800.00	
Por ingresos anuales hasta de	, 6,000.00	
Por ingresos anuales hasta de	, 7,200.00	
Por ingresos anuales hasta de	, 8,400 00	
Por ingresos anuales hasta de	, 9,600.00	
Por ingresos anuales hasta de	, 10,800 00	
Por ingresos anuales hasta de	, 12,000.00	
Por ingresos anuales hasta de	, 18 000.00	
Por ingresos anuales hasta de	, 24,000.00	
Por ingresos anuales hasta de	, 30,000 00	
Por ingresos anuales hasta de	, 36,000 00	
Por ingresos anuales hasta de	, 48 000 00	
Por ingresos anuales que pasen de	, 48,000.00	En adelante

Contratistas, Destajistas en cualquier rama de la construcción sobre sus ingresos brutos.

VIII.-SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES IMPUESTOS.

En todos y cada uno de los casos anunciados en el Artículos 86 de la Ley de Hacienda se causarán sin deducción alguna sobre el valor de los ingresos que se obtengan semestra por ese concepto a razón de 10%.

IX IMPUESTO SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS.

Se causarán sobre el caudal hereditario, incluyendo los legados, así como sobre las ope de venta, cesión, trasmisión y cualquier otra que afecte al dominio, a la posesión, efectos chos, acciones, bienes muebles e inmuebles, cuando los títulos en que constaren sean p para su anotación catastral o ante otra Oficina Pública, con posterioridad al fallecimi vendedor o cuando los expresados títulos aparecieren otorgados en favor de algún f del vendedor, dentro de los 30 días anteriores a su muerte

TARIFA:

Ascendientes	Consanguíneos		Del 5o. en adelante
Descendientes	y		y
Cónyuge y Concubina	Colaterales		Extraños
		GRADOS.	

			1o.	2o.	3o.	4o.
Por los primeros	$ 1.000.00	Exentos				
Por los siguientes	, 40,000.00	o Frac.	1 %	5 %	8 %	12 %
Por los siguientes	, 50,000 00	, ,,	1 5 ,,	8 ,,	9 ,,	13 ,,
Por los siguientes	, 100,000.00	, ,,	2 ,,	6 ,,	10 ,,	14 ,,
Por los siguientes	, 200,000 00	, ,,	2.5 ,,	7 ,,	11 ,,	15 ,,
Por los siguientes	, 300,000.00	, ,,	3 ,,	8 ,,	12 ,,	16 ,,
Por cantidades mayores			3.5			

Además el Representante de la Hacienda Pública, percibirá como honorarios un 5% sobre las cantidades que ingresen al Erario por el especificado concepto.

X IMPUESTO SOBRE DONACIONES.

Se causarán de conformidad con la Tarifa para el cobro del Impuesto sobre Herencias y Legados

XI IMPUESTO SOBRE BIENES ADQUIRIDOS POR PRESCRIPCION.

Se causarán sobre el valor de los bienes a razón del 10%.

XII.-DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS.

A.-REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

La inscripción de Títulos o contratos de cualquier clase que sean, que conforme a la Ley deben registrarse, causarán, con excepción de los contratos que tienen cuota especial.

Sí expresa cantidad sobre su valor:

Hasta		$ 500,000.oo	5 al Millar
Los que excedan de esta cantidad causarán por el excedente de	$ 500,000.oo a	„ 1'000,000.oo	3 , „
de	„ 1'000,000.oo	en adelante	2 , „

Además el Juez o encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, percibirá como honorarios un 15% sobre las cantidades que correspondan al Erario por el especificado concepto.

cuando no exprese valor determinado.	$ 50.oo
Por inscripción de instrumentos Públicos que se refieran a predios rústicos o fincas urbanas sobre el valor catastral	5 al Millar
Por cada anotación, rectificación, o búsqueda de datos	„ 10.oo
La cancelación de las inscripciones a que se refieren las letras a y b	„ 10.oo
Por la inscripción de los instrumentos privados a que alude el Código Civil, el valor catastral no excede de $ 4,000.oo	„ 20.oo
o de esa cantidad	5 al Millar
n de firmas y contenido de documentos	„ 10.oo
La inscripción de préstamos hipotecarios efectuados por las Instituciones de Crédito, conforme al Artículo 157 de la Ley que las rige, sobre el valor de la operación como único gravamen sin adicionales	0.25%
La inscripción de préstamos refaccionarios o de habilitación y avío	1 al Millar
Por el registro de Contratos de compra-venta de automóviles, camiones y camionetas, vendidas por Agencias Registradas, si son nuevos cualquiera que sea su valor	„ 150.oo
P el registro de contratos de compra-venta de automóviles, camiones y catas vendidos por Agencias Registradas. Lotes o particulares si son usados, cualquiera que sea su valor	„ 75.oo
Por el registro de contratos de compra-venta de Tractores	„ 100,oo
Sobre las cuotas que procedan, se causará además un 25% por concepto de honorarios para el Juez o encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	
inscripción de Títulos o documentos que se registren en cumplimiento de l ey y disposiciones Agrarias	Exentas
cancelación de las incripciones a que se refieren las letras (g, e, u i)	„
cados Libertad de Gravámenes	
De cinco años a la fecha hasta $ 10,000.oo	„ 10.oo
diez años a la fecha hasta , 10,000.oo	„ 20.oo
cinco años a la fecha de , 10,000.oo en adelante	„ 20.oo
z años a la fecha de , 10,000.oo en adelante	„ 25.oo
la cuota que precede y como honorarios para el Juez o Registrador, hoja	„ 3.oo
ciones en el Periódico Oficial del Estado $ 0.05 palabra y $ 0.10 pa-	
en forma de Estadística	
Por cualquier otro servicio que presten las Oficinas del Gobierno del Estado, no estén expresamente especificados a juicio del Ejecutivo de $ 10 oo a	„ 100.oo

B REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES.

Por cada título que se inscriba $

C LEGALIZACION DE FIRMAS.

Por la legalización de cada firma, sea en documento original o copia que haga el C. Gobernador Constitucional del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia o cualquier otra Autoridad dependiente del Gobierno del Estado ,,

D CERTIFICACION DE DOCUMENTOS O COPIAS CERTIFICADAS.

Por cada certificado o copia certificada que expidan las Oficinas o Institucio nes dependientes del Gobierno del Estado.

Hasta	$ 10,000.00	$ 10.00
De	,, 10 000.00 en adelante	,, 20.00

Sobre la cuota que precede y como honorarios para el Juez o Registrador, por hoja ,,

E ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

a) Papel especial para copias de actas del Registro Civil, por hoja ,,
b) Por inscripción de las sentencias dictadas por Jueces de Primera Instancia, con motivo de divorcio a juicio del Ejecutivo de $ 200.00 a ,,
c) Exhumación y traslado de cadáveres, fuera del Estado a juicio del Ejecutivo de $ 50.00 a ,,
d) Por habilitación de edad a juicio del Ejecutivo del Estado de $ 10.00 a ,,
e) Por los certificados que se expidan haciendo constar la existencia de actas o libros del Registro Civil ,,

F SALUBRIDAD PUBLICA E INSPECCION SANITARIA.

a) Casas de asignación y Cabarets, pagarán mensualmente:

De Primera Clase de	$	800.00	a $	
De Segunda Clase de	,,	500 00	,, ,,	
De Tercera Clase de	,,	300.00	,, ,,	
b) Hoteles, mensualmente de	,,	50.00	,, ,,	
c) Mesones, Casas de Asistencia, mensualmente de	,,	30.00	,, ,,	
d) Farmacias, Boticas y Establecimientos similares, mensualmente según su importancia de	,,	100.00	,, ,,	
e) Peluquerías según su importancia, mensualmente de	,,	10.00	,, ,,	
f) Teatros, cines y demás salones de carácter permanente cada mes de	,,	50.00	,, ,,	
g) Casinos, Clubes y demás Centros de reunión, cada mes de	,,	50.00	,, ,,	
h) Espectáculos transitorios por cada exhibición de	,,	10.00	,, ,,	
i) Certificados de buena salud, de cualquier clase que sean			,,	
j) Vacunación canina, por cada animal			,,	

Quedan exentos de impuestos las festividades con fines de beneficencia.

G LICENCIAS O PATENTES SANITARIAS.

Obligatorias para establecimientos mercantiles, industriales o fábricas, anualmente como sigue:

Con capital en giro basta	$ 500.00			$
Con capital en giro de	,, 501.00	a	$ 2,000.00	,,
Con capital en giro de	,, 2,001.00		,, 5,000.00	,,
Con capital en giro de	,, 5,001.00		,, 10,000.00	,,
Con capital en giro de	,, 10,001.00		,, 50,000.00	,,
Con capital en giro de	,, 50,001.00		,, 75,000.00	,,
Con capital en giro de	,, 75,001.00		,, 100,000.00	,,
Con capital en giro de	,, 100,001.00		,, 200,000.00	,,
Con capital en giro de	,, 200,001.00		,, 300,000.00	,,
Con capital en giro de	,, 300,001.00		,, 500.00	,,

El entero de estos derechos se hará en las respectivas Oficinas Recaudadoras, debiendo pagarse en cuanto a giros inscritos hasta el 31 de Diciembre de 1958, dentro del mes de Enero próximo y por los que se inscriban después en la fecha en que sean declarados.

Para los efectos de vigilancia de este servicio los establecimientos mercantiles, industriales y fábricas, tendrán en un lugar visible la placa numérica que se proporcionará por las Oficinas Recaudadoras, debiendo los interesados conservar el recibo de entero, así como la Licencia respectiva, para que la exhiban cuando fueran requeridos para ello por los Inspectores y vigilantes.

H REGISTRO DE VEHICULOS.

Placas para servicio de demostración	$	50.00
Por el registro de vehículos de motor, tales como automóviles, camiones y camionetas, cada una	,,	25.00
Placas para servicio Público Estatal	,,	25.00
Placas para servicio Público Federal	,,	50.00
Placas para motocicletas	,,	20.00
Placas para bicicleta	,,	10.00
Expedición de tarjeta de circulación a vehículos de tracción mecánica		
Servicio Público Federal	,,	50.00
Servicio Público Estatal	,,	25.00
Servicio Particular	,,	25.00

I EXPEDICION DE LICENCIAS PARA MANEJAR.

Para conductor de servicio	,,	100.00
Para choferes	,,	50.00
Para automovilistas y motociclistas	,,	30.00
Para Operadores Tractores	,,	20.00
Duplicados	,,	20.00
Resello	,,	10.00
Duplicado de tarjeta de circulación	,,	10.00

J PERMISOS PROVISIONALES DE CIRCULACION.

Automóviles y camiones por día	,,	1.00
Motocicletas por día	,,	0.75
Bicicletas por día	,,	0.50
Vehículos de tracción animal por día	,,	0.50

K REVISION DE VEHICULOS.

Coches, camiones particulares, por revisión de frenos, dirección y sistema de luces por un mes	,,	5.00
Coches de alquiler, por revisión de frenos, dirección y sistema de luces por un mes	,,	5.00
Camiones de pasaje y carga que tengan algún servicio establecido dentro del Estado, por revisión de frenos, dirección y sistema de luces por un mes	,,	10.00

Los propietarios o conductores de vehículos están obligados a traer siempre en los mismos vehículos la boleta que acredite el último pago que hayan hecho y que deberá ser la del mes corriente.

L VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL.

Por dotación de placas:		
Carretas, carros, barricas para acarreo de agua, carro de mano	,,	10.00

M PERMISOS DE RUTA.

Por cada permiso de ruta para camiones y automóviles destinados al servicio público de pasajes y carga, se pagará anualmente a juicio del Ejecutivo del Estado de $ 75.00 a	,,	200.00
Permisos de sitio de $ 50 00 a	,,	100.00

N.-LICENCIAS PARA PORTACION DE ARMAS

Para el año de 1959, a juicio del Ejecutivo de $ 50 00 a $ 1

Ñ EXPEDICION DE PASAPORTES.

Por la expedición de Pasaportes para el Extranjero otorgados por el H. Ejecutivo del Estado. „ 5

XIII PRODUCTOS.

a) Bienes de Propiedad del Estado
b) Bienes de la Beneficencia e instrucción Pública.
c) Rezagos
d) Herencias, Legados y donaciones en favor del Estado.
e) Tesoros ocultos, etc.
f) Fianzas decomisadas
g) Bienes vacantes
h) Otros aprovechamientos

XIV PARTICIPACIONES DEL ESTADO EN INGRESOS FEDERALES

Las que señalen al Estado las Leyes Federales en materia de impuestos

XV.-IMPUESTO ADICIONAL PARA EDUCACION PUBLICA

25% adicional sobre todos los ramos enlistados en la presente Ley, con excepción de l producción de Tequila y compra-venta de alcohol

100% de los impuestos que causan al Estado conforme la Ley de la Materia las operaciones compra-venta de bebidas embriagantes.

XVI IMPUESTO ADICIONAL PARA ASISTENCIA SOCIAL.

Se causarán sobre las cuotas los impuestos señalados en las Fracciones I, II, III, IV, V, VII VIII, de esta Ley, a razón del 15%

Igualmente causarán el 5% los señalados en las Fracciones VI, IX, X, XI y XII

ARTICULO 2o.-Los impuestos, Productos, Derechos y Aprovechamientos, fijados en el A tículo anterior, se causarán conforme a lo prevenido en la presente Ley y demás disposiciones y glamentos en vigor.

ARTICULO 3o.—El impuesto General a la Industria y Comercio señalado en la Fra IV del Artículo 1o. de esta Ley, corresponde al que la Ley de Hacienda del Estado señala como I puesto sobre operaciones Comerciales, siendo por lo tanto aplicable a las disposiciones de control recaudación vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4o.-Para los efectos del pago del impuesto en los casos de la Fracción V del tículo 1o. de la Ley, serán obligaciones de los causantes:

I.-Dar aviso a las Autoridades Fiscales de la Jurisdicción, de la iniciación de la zafra o t jo de obtención o de elaboración del producto gravado.

II.-Iniciados los trabajos presentar ante las mismas Autoridades dentro de los primeros 5 de cada mes, una declaración sobre el monto de los productos obtenidos en el mes anterior.

III.-Cubrir el impuesto sobre la liquidación que se le formule por la producción mensual.

ARTICULO 5o.-Para los efectos del Impuesto a que se refiere la Fracción VI, del A 1o. de esta Ley, se presumirá salvo prueba en contrario, como efectuadas las operaciones de venta y por lo mismo, deberán pagarse los impuestos respectivos por el solo hecho de la salid producto del lugar donde se obten a o or

General del Estado, determinarán las manifestaciones, avisos o documentos de control que tes deben presentar.

ARTICULO 6o.-El Ejecutivo del Estado, podrá condonar discrecionalmente los recargos de y y multas, salvo el caso de que la Ley Especial las declare incondonables.

TRANSITORIOS:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero del mes curso, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado y deroga todas Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en pic, su Capital, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos ciucuenta y nueve.

DR. RAMON PIMIENTA AGUIRRE, Dip. Presidente.—LIC. FLAVIO PARTIDA SAS, Dip. Primer Secretario.—FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ, Dip. Segundo Secretario, bricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polía del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Enero de mil ecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. Clase el 1o. Diciembre de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 21 DE MARZO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de inafectabilidad agrícola del predio El Aguacate y Rancho Viejo en el Mpio. de Ixtlán, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que modifica el reglamento del Artículo 1o. transitorio de la Ley de Cooperación para Dotación de Agua Potable a los Municipios.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO que establece veda para la pesca del camarón en aguas marítimas frente a las costas de los Edos. de Nay., Sin., Son., y litoral oriental de la Península de Baja California.

REGLAMENTO que señala los días del año de 1959 en que las instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, podrán suspender sus Operaciones.

CONVOCATORIA

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

o—o—o

Solicitud de inafectabilidad Agrícola del predio El Aguacate y Rancho Viejo en el Mpio. de Ixtlán, Nay.

PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA TEPIC, NAY.

BALTAZAR GONZALEZ BENITEZ Mexicano, con domicilio para recibir notificaciones en la casa marcada con el número 3 de la calle Justo Barajas de la ciudad de Ixtlán del Río, Nay., solicito ante usted de acuerdo con el Artículo Núm. 105 del Código Agrario en vigor, la localización que dentro de mi predio debe tener la superficie inafectable, y para lo cual consigno los sigientes datos:

El nombre de la finca es "El Aguacate y Rancho Viejo", al Noroeste de la ciudad de Ixtlán del Río, con una superficie total de 1574-00 Hs., de las cuales 1555-60 Hs. son de agostadero mala calidad y 18-40 Hs. de riego encontrándose dentro de esta superficie y ya en la parte que finco mi pequeña propiedad, unas construcciones corrientes y unos ojos de agua para mi ganado, la adquisición de estos terrenos fué por compra-venta, ésta propiedad no ha sido afectada por ejido alguno. Describiéndose en los Planos adjuntos la superficie escogida como inafectable, sus fincas y clase de tierras, asi como la superficie y clasificación de 914-00 Hs. que se dejan disponibles para afectación en caso dado.

Se acompaña, a la presente solicitud, los siguientes documentos por triplicado:

3 tantos de las escrituras de mi predio.

3 copias del plano que muestra totalidad de mi predio con los requisitos esta-

blecidos y en donde se marca claramente mi pequeña propiedad.

Lo anterior y con apoyo al Artículo 105 del Código Agrario en vigor, pido se tome en cuenta y se corra los trámites para cuando se hagan los estudios respectivos de los poblados de estos Municipios.

Atentamente.

BALTAZAR GLEZ. BENITEZ.-Rúb.

Es Copia Fiel Sacada Del Original Que Certifico.

Tepic. Nay., 12 de Marzo de 1959.

El Pdte. De La Com. Agr. Mixta

Ing. BENJAMIN GUDIÑO B. Rúb.

G-u-1786

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del "Periódico Oficial" se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México #1.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números atrasados, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.60
Número del día, cada ejemplar ....., 0.50
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 1,00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05

Avisos judiciales,por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PODER EJECUTI FEDERAL

SRIA. DE HACIENDA CREDITO PUBLIC

DECRETO que modifica el regla del artículo 1o. transitorio de de cooperación para Dotació d gua Potable a los Municipios.

DECRETO QUE MODIFICA E GLAMENTO DEL ART U 1o. TRANSITORIO DE L L DE COOPERACION PAR TACION DE AGUA POTA LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO UNICO.- Se m i el artículo 1o. del reglamento del a le 1o. transitorio de la Ley de Coo ac para Dotación de Agua Potable Municipios, expedido el 31 de ago o 1957 y publicado en el "Diario Ofici de la Federación el 26 de septiembre mismo año, para quedar en los si e términos:

"ARTICULO 1o.-Los municipios los que la Secretaría de Recur. draúlicos haya realizado obras para ministración de agua potable, podrán licitar ante la Secretaría de Hacienda Crédito Público la cancelación de los deudos que tengan con el Gobierno Federal, siempre que lo hagan dentro del plazo que vencerá el 30 de noviembre 1958".

TRANSITORIO:

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.-Adolfo Ruiz Cortines. Rúbrica.-El Secretario de Hacienda Crédito Público, Antonio Carrillo Flores. Rúbrica.-El Subsecretario de Recursos Hidraúlicos, Encargado del Despacho, Luis Echeagaray Bablot.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial"

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

o—O—o

ACUERDO que establece veda para la pesca del camarón en aguas marítimas frente a las costas de los Estados de Nayarit, Sinaloa, Sonora y litoral oriental de la Península de Baja California.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Industria y Comercio.

A la Dirección General de Pesca e Industria Conexas.
Presente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley de Pesca vigente, concede facultades al Ejecutivo Federal para que en cualquier tiempo pueda restringir, limitar o condicionar las actividades pesqueras, en lo que se refiere a la intensidad, a la extensión de las zonas marítimas y fluviales de explotación, al número de quienes las realicen, a los requisitos que deben llenar, a las épocas en que se efectúen y a las especies que sean su objeto;

CONSIDERANDO: Que por los estudios y observaciones llevados a cabo durante los últimos años, se ha llegado a la conclusión de que es pertinente establecer un período de veda que restrinja la pesca de camarón en mar abierto, durante el tiempo en que se observa mayor número de ejemplares jóvenes de dicho crustáceo con el objetivo de asegurar la conservación de la especie y mayores beneficios económicos para los sectores interesados en esta actividad;

CONSIDERANDO: Que la veda a que se refiere el acuerdo de 21 de julio de 1955, fue establecida para proteger distintas especies de camarón en la época de mayor actividad reproductiva, la cual tiene lugar especialmente en la primavera, pero se prolonga durante los primeros meses del verano, y que podía aun lograrse en parte el propósito anterior al mover las fechas de restricción en algunos meses;

CONSIDERANDO: Que la pesca comercial de camarón está relativamente poco desarrollada en el litoral occidental de la Península de la Baja California, por lo que no sería conveniente por ahora vedar la captura de este crustáceo en dicha zona;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, el presente ordenamiento se funda en razones de interés público y se apoya en principios de orden técnico, esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 12 de la Ley de Pesca en vigor, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO.-Se establece un período de veda para la pesca de

camarón en mar abierto, frente a las costas de los Estados de Nayarit, Sinaloa, Sonora y Litoral Oriental de la Península de Baja California, del dieciséis de julio al quince de septiembre.

ARTICULO SEGUNDO.-Esta veda tiene carácter experimental por un año y la Dirección General de Pesca e Indnstria Conexas proseguirá los estudios que considere necesarios, a fin de precisar si la veda impuesta en el presente acuerdo debe seguirse observando o si procede algún cambio en cuanto a épocas, zonas y sistemas de restricción.

TRANSITORIOS:

I.-Se deroga el acuerdo de 21 de julio 1955, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 11 de agosto del mismo año, que estableció la veda anterior de pesca del camarón en mar abierto.

II.-Este acuerdo entrará en vigor al ser publicado en el "Diario Oficial" de la Federación.

Comuníquese y cúmplase.

Sufragio Efectivo No Reelección.

México D. F., a 5 de marzo de 1959.-El Secretario de Industria y Comercio, Raúl Salinas Lozano.-Rúbrica.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SRIA. DE HACIENDA CREDITO PUBLICO.

o—O—o

REGLAMENTO que señala los d año de 1959 en que las Instit de Crédito y Organizaciones A res, podrán suspender sus o nes.

Al margen un sello qne dice: Ejecutivo Federal. Estados Unidos canos.-México.-Secretaría de H Crédito Público.-Comisión Nacional caria.

REGLAMENTO que señala los d año de 1959 en que las Institu de Crédito y Organizaciones A res podrán suspender sus o nes, de acuerdo con lo que p el artículo 93 de la Ley Gen Instituciones de Crédito y Or ciones Auxiliares.

ARTICULO 1o.-Las instituci crédito y organizaciones auxiliares blecidas en cualquier parte de la blica podrán cerrar sus puertas y der sus operaciones los siguientes demás de los domingos:

CONTINUARA

CONVOCATORIA.

—o—

Debidamente autorizada por el gado de este lugar, extra judicialm por memorias simples, practicaré tarios y avalúo bienes intestamen Emerenciana Fonseca viuda Burg dia 25 del actual a las once horas y casa número 78 oriente de la calle goza esta ciudad. Cito interesa

Tecuala, Nayt. marzo 5 de 1

Albacea.

ROSENDA BURGARA DE DI

Números 20, 23 y 26

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o Art. el 1o. de 1921 — TEPIC, NAY., MIERCOLES 25 DE MARZO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 24

DER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

o—O—o

CISCO GARCIA MONTERO,

ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
'ADO LIBRE Y SOBERANO DE NA-
T, A LOS HABITANTES DEL MIS-
HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido di-
ara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4126.

. Congreso del Estado Libre y Sobe-
Nayarit, representado por su XII Legis-

D E C R E T A:

ICULO UNICO.-De la Ley de Egresos
en la Municipalidad de Tuxpan, Naya-
enida en Decreto 4072, se amplía la Par-
ero 54 en la forma siguiente:

Ramos	Asignación
'JORAS MATERIALES	
orcentaje que determine ey de Ingresos más las ades que acuerde el H. miento, hasta	$ 300,000.oo más

T R A N S I T O R I O:

CO.- El presente Decreto surtirá sus
ales a partir de la fecha de su publica-
Periódico Oficial del Estado.

D O en el Salón de Sesiones del H.
del Estado Libre y Soberano de Naya-
epic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4126.-Ampliando Partida en la Ley de Egresos de Tuxpan, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION presidencial dotando de ejidos al poblado de Mamey de Arriba, Municipio de Compostela, Nayarit.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO que señala los días del año de 1959 en que las instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, podrán suspender sus operaciones.

EDICTO

tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Depto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, su publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripcion trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el extranjero
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar .....
Número atrasado, cada ejemplar.....

Por las publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....
Avisos judiciales, por cada publicación, ocho palabra, exceptuándose los que deban en forma de estado, que causarán doble Aviso de otra procedencia, diez centavos palabra, cada publicación, exceptuándose los que publicarse en forma de estado, que cuenta

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION PRESIDENCIAL DOTANDO DE EJIDOS AL POBLADO MAMEY DE ARRIBA, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.

Al margen un selllo con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México D. F.-Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado de MAMEY DE ARRIBA, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.--Por escrito de 27 de diciembre de 1938, los vecinos del poblado de que se trata, solitaron del C. Gobernador del Estado, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO.---La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 21 de abril de 1937.

RESULTANDO TERCERO.--La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se cabo el 14 de noviembre de 1937, das las formalidades de ley, habi listado 136 habitantes, 30 jefes de lia y 51 individuos con derecho a ción.

RESULTANDO CUARTO.- datos técnicos e informativos r de conformidad con lo que previ fracciones II y III del artículo 63 digo Agrario se llegó a conocimi lo siguiente: que el núcleo gestor cuentra ubicado en terrenos del denominado Mamey de Arriba; vecinos son esencialmente agric que carecen de las tierras que les dispensables para satisfacer sus des; y que las fincas afectables en sente caso son Mamey de Arriba, perficie, según levantamiento cabo de 1560 Hs. de monte y un 30% de laborable, propiedad, informes proporcionados por la

astro respectivo, de los señores Salvador Inda, quienes la fraccio- el 6 de marzo de 1937, entre los se tonio y Benedicto Inda Silva, y lo, Amparo, Carolina, Piedad y Inda, Mamey de Abajo, propie- comunada de los señores Catari- nimo Inda y Jesus Espinoza con cie de 721 Hs. clasificadas como de agostadero con 30% de laborable lomoso, con extención d'|615 Hs. d' y agostadero con un 20% laborale ad de la Sra Teresa Flores Vda de , quien el 17 de mayo de 1937 la ó por conducto de su apoderado o K. Sarawatari entre los se- ictoriano, Faustino y Demetrio .

SULTANDO QUINTO.-Durante tación del expediente comparecie señores Antonio y Benedicto In- Consuelo, Amparo, Carolina, y Rogelio Inda, pidiendo se res- fracciones que a cada uno de e- esponde en el predio denominado Chico o de Arriba, pues por su ie son inafectables; alegatos que n tomados en cuenta por la Co- Agraria Mixta, en virtud de que o citado fué fraccionado poste- te a la fecha de la instauración ente de que se trata.

bien comparecieron en defensa tereses los señores Catarino y Inda y Jesús Espinosa propie- Mamey Grande o de Abajo, ale- ue despues de la afectación que el predio de su propiedad para la al poblado de Mazatlán, se ha- do la superficie restante entre licándose cada uno porciones que perficie debe respetarse como propiedad. Estos alegatos tam- n de tomarse en consideración egún constancias que obran en el te la división de este predio a en los oponentes no ha sido n el Registro Público de la Pro- Palmoso, estimó la Comisión Agraria Mixta, considerarlo como una sola propiedad, desconociendo el fraccionamiento que allí existe, porque se inscribió en el Registro Público de la Propiedad con fecha muy posterior, no solo a la instauración del expediente de Mamey de Arriba, sino a la publicación de la solicitud respectiva.

RESULTANDO SEXTO.--Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen el 17 de octubre de 1938, el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado. quien con fecha 20 del mismo mes y año, dictó su fallo, concediendo en dotación a los vecinos del poblado MAMEY DE ARRIBA, una superficie total de 1397 hectáreas tomadas en la forma siguiente: De Mamey Chico o de Arriba, propiedad de los señores José y Salvador Inda 1098 Hs. de agostadero y monte con 30% laborable; de Mamey Grande o de abajo, propiedad de Catarino y Jerónimo Inda y Jesús Espinosa. 259 Hs. de agostadero y monte con 30% laborable; y de El Palmoso propiedad de la Sra. Teresa Flores Vda. de Carrillo, 40 Hs. tambien de agostadero y monte con 20% laborable; la anterior dotación se calculó sobre la base de 52 parcelas, incluída la escolar, habiéndose dado la posesión provisional el 24 de noviembre de 1938.

CONTINUARÁ

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

al predio denominado El

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

o—o—o

REGLAMENTO que señala los días del año de 1959 en que las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, podrán suspender sus operaciones.

(CONTINUA)

Enero	1o,
Febrero	5
Marzo	21
Marzo	26
Marzo	27
Marzo	28
Mayo	1o.
Mayo	5
Septiembre	1o.
Septiembre	16
Octubre	12
Noviembre	2
Noviembre	20
Diciembre	12
Diciembre	25
Diciembre	31

ARTICULO 2o.-Las oficinas ces y sucursales de instituciones de to y organizaciones auxiliares ub' las siguientes poblaciones de la R ca, podrán cerrar también sus p los días que en seguida se indican:

AGUASCALIENTES:	
Aguascalientes	Abril
BAJA CALIFORNIA:	
Ensenada	Junio
CAMPECHE:	
Campeche	Agosto
Cindad del Carmen	Junio
	Julio

CONTINUARA

EDICTO

o———o

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado de Primera Inst Tecuala, Nayarit.

Convócase a quienes se crean rechos en la intestamentaría bienes DOSIO CORONA ACOSTA, para presenten a deducirlos término c días contando de última publicación sente Edicto, este Juzgado.

Tecuala, Nayt. marzo 10 de 1959

Secretario,

J. RAMON LLANOS JAIME

Números 21 24 y 27

La Educació dime; la Ignora Esclaviza.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. el 1o. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 28 DE MARZO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

número 4128.-Aut. al H. Ayuntamiento Ixtlán, a vender dos solares.

número 4127 Aut. al H. Ayuntamiento de , para vender una góndola.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

UCION presidencial dotando de ejidos al poblado de Mamey de Arriba, Municipio de Compostela, Nayarit.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

GLAMENTO que señala los días del año de 1959 en que las instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, podrán suspender sus Operaciones.

EDICTO

PODER EJECUTIVO

OBIERNO DEL ESTADO

o—O—o

ISCO GARCIA MONTERO, ADOR CONSTITUCIONAL DEL O LIBRE Y SOBERANO DE NAT, A LOS HABITANTES DEL MISSABER:

H. Congreso Local se ha servido disu promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4128.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlán, Nayarit, para que venda dos solares del Fundo Municipal, a las personas siguientes:

A RUBEN BUSTAMANTE CASAS, solar ubicado en el Cuartel Primero, Manzana Veintiocho, calle Guerrero, número 12, con las medidas y linderos siguientes: al Oriente mide 5.00 metros, lindando con Juana Casas Vda. de Bustamante; al Poniente mide 5.00 metros, lindando con Rafael Becerra; al Norte mide 20.00 metros, lindando con Juana Carrillo y al Sur, mide 20.00 metros y linda con Olimpia Cambero -Extensión Superficial: Cien metros cuadrados.-Precio: DOSCIENTOS PESOS.

A OCTAVIANO ESPINOSA GUERRERO, solar ubicado en el Cuartel Primero, Manzana sin número, calle Guerrero Núm. 1, con las medidas y linderos siguientes: al Oriente mide 21.80 metros y linda con J. Santos Alvarado; al Poniente mide 21.80 metros y linda con Pedro Loza; al Norte mide 21 80 metros y linda con Sinforiano Muñoz y al Sur 21.80 metros, lindando con Cecilio Jáuregui.-Extensión Superficial: Cuatrocientos setenta y cinco metros, veinticuatro centímetros cuadrados.-Precio: NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, CUARENTA Y OCHO CENTAVOS.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surte sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Con

greso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS -Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado, cada ejemplar	,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PODER EJECU
GOBIERNO DEL

o—O—o

FRANCISCO GARCIA
GOBERNADOR CONSTIT
DEL ESTADO LIBRE Y SOB
NAYARIT, A LOS HABITA
MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha rigirme para su promulgación el

DECRETO NUMERO 4127.

El H. Congreso del Estado Libre rano de Nayarit, representado por su XI latura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza Ayuntamiento de Ixtlán, Nayarit, para da al señor Víctor M. Cambero Ibarra, tidad de $ 4,500.00 (CUATRO MIL QUIN TOS PESOS), la góndola propiedad de ese tamiento, la cual se identifica como sigue: volteo, Modelo 1946, marca "FORD", de, Motor Número 699 T-11604930, dad para 4,000 kilos, placas NAY. 1 tarjeta de Circulación de fecha 15 de de 1955.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.- El presente Decreto efectos legales a partir de la fecha de ción en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones Congreso del Estado Libre y Soberano de rit, en Tepic, su Capital, a los veint mes de Febrero de mil novecientos y nueve.

Diputado Presidente,
TEOFILO HERNANDEZ VELA

Dip. Primer Secretario,
Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-

Dip. Segundo Secretario,
FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.

Y en cumplimiento de lo dispuesto ción II del Artículo 69 de la Cons tica del Estado y para su debida promulgo el presente DECRETO en cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, Capital, a los dos días del mes de mil novecientos cincuenta y

FRANCISCO GARCIA MONT

El Srio. Gral. de Go
Lic. FRANCISCO DELGADIL

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PARTAMENTO AGRARIO

OLUCION PRESIDENCIAL DOTANDO DE EJIDOS AL POBLADO MAMEY DE ARRIBA, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.

Al margen un selllo con el Escudo onal que dice: Estados Unidos Me- ios.-Poder Ejecutivo Federal.-Méxi-). F.-Departamento Agrario.

(CONTINUA)

RESULTANDO SEPTIMO.-Turna- expediente de que se trata al Depar- to Agrario para los efectos de su re- n y sentencia definitiva, esta Oficina io estudio minucioso de las constan- ue obran en autos y de los demás s recabados por la misma. emitió su men; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El te caso debe ser resuelto con suje- a las disposiciones del Código Agra- n vigor, por haberse instaurado el ex- te respectivo durante la vigencia pio ordenamiento.

ONSIDERANDO SEGUNDO.-La idad del poblado solicitante para er ejidos, ha quedado demostrada probarse que en el mismo existen dividuos con derecho a dotación, los carecen de las tierras que les son in- sables para satisfacer sus necesida- porque se comprobó que dicho nú- no se encuentra comprendido en nin- de los casos de excepción a que se e el artículo 42 del citado Código rio.

CONSIDERANDO TERCERO.-A- iendo a que el fallo del C Goberna- el Edo. dictado en este asunto con 20 de octubre de 1938, se ajusta en a las disposiciones Agrarias vigentes, de confirmar dicha sentencia y con- ceder en definitiva a los vecinos del pobla- do de MAMEY DE ARRIBA, una super- ficie total de 1397 Hs. tomadas en la for- ma siguiente MAMEY CHICO o de Arri- ba, propiedad de los señores José y Salva- dor Inda, 1098 Hs. UN MIL NOVEN- TA Y OCHO HECTAREAS de agosta- dero y monte con 30% laborable; de Ma- mey Grande o de Abajo, propiedad de Catarino Gerónimo Inda y Jesus Espino- sa 259 Hs. DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE HECTAREAS de agostadero y monte con 30% laborable, y de El Mal- moso, propiedad de la señora Teresa Flores Viuda de Carrillo, 40 Hs. CUA- RENTA HECTAREAS DE AGOSTA- DERO Y MONTE con 20% laborable; destinándose los terrenos de labor para formar 52 parcelas incluídas la escolar y los restantes para los usos colectivos de los solicitantes.

CONSIDERANDO CUARTO.- Siendo de utilidad pública la conserva- ción y propagación de los bosques y arbo- lados en todo en el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad benefici- da con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la su- perficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b) interpre- tado a "contrario sensu" 47, 49 y demas relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el pa- recer del Departamento Agrario resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la dota- ción de ejidos solicitada por los vecinos del poblado MAMEY DE ARRIBA, Municipio de Compostela, Nay.

S E G U N D O.-Se confirma el fallo dictado en este asunto por el C. Gober- nador de dicha Entidad Federativa.

CONTINUARA

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

o—o—o

REGLAMENTO que señala los días del año de 1959 en que las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, podrán suspender sus operaciones.

(CONTINUA)

COAHUILA:

Francisco I. Madero	Septiembre	15
Matamoros Laguna	Septiembre	15
Monclova	Septiembre	15
Parras	Agosto	15
Ramos Arizpe	Septiembre	10
Saltillo	Agosto	6
San Pedro de las Colonias	Septiembre	15
Torreón	Septiembre	15

COLIMA:

Colima	Mayo	7
Manzanillo	Mayo	28
Tecomán	Mayo	28

CHIAPAS:

Comitán	Agosto	4
Chiapa de Corzo	Enero	22
San Cristóbal las Casas	Julio	25
Tapachula	Agosto	28
Tuxtla Gutiérrez	Abril	25

CHIHUAHUA:

Ciudad de Cuauhtémoc	Junio	13
Chihuahua	Mayo	22
Delicias	Octubre	13
Nuevo Casas Grandes	Noviembre	27
Saucillo	Abril	25

DURANGO:

Durango	Julio	8
Gómez Palacio	Septiembre	15
Santiago Papasquiaro	Julio	22

CONTINUARA

PERI

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado de Primera Santiago, Ixc., Nayarit.

En juicio Mercantil Ordin mero 176/58, promovido RO MACIAS ACEVEDO, contra MENTE DURAN ESPINOSA, go de pesos, cítase demandado Posiciones a las nueve horas v abril próximo.

Santiago Ixc., Nay., a 18 de 1959.

El Secretario del Juzgado,

MANUEL VILLEGAS C.-

Números 25, y 26

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de n cios debe conocer Decretos, Leyes y d siciones emanados to del Poder Leg tivo como del p Ejecutivo del

Solicite su Subscri

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. el 1o. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 1º DE ABRIL DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

número 4130.-Ampliando Partida en la de Egresos de Amatlán de Cañas, Nay.

número 4131.-Adicionando el Artículo 20 la Ley de Fundación del Instituto del Esta-

PODER EJECUTIVO FEDERAL
DEPARTAMENTO AGRARIO

UCION presidencial dotando de ejidos al poblado de Mamey de Arriba, Municipio de Compostela, Nayarit.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

GLAMENTO que señala los días del año de 1959 en que las instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, podrán suspender sus Operaciones.

CONVOCATORIA
EDICTO

DER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

o—O—o

GARCIA MONTERO, NADOR CONSTITUCIONAL TADO LIBRE Y SOBERANO DE T, A LOS HABITANTES DEL HAGO SABER:

H. Congreso Local se ha servido di- su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4130.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit, contenida en Decreto 4074, se amplía la Partida número 19, en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
VII.-DEUDA MUNICIPAL.		
19 Gastos y sueldos insolutos con		$ 3,000.00 más

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Frac-

ción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones y publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	8.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado, cada ejemplar	1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuandose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

o—O—o

FRANCISCO GARCIA MONTERO,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4131.

El H. Congreso del Estado Libre y So de Nayarit, representado por su XII L tura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se adiciona culo 20 de la Ley de Fundación del Instit Estado y Consejo Superior de Educación, dida por el Ejecutivo de esta Entidad F va, el 5 de Septiembre de 1930, en uso facultades que le fueron otorgadas median creto número 815 del H. Congreso Local, siguiente párrafo:

"Asimismo el Gobierno expedirá u de enfermera Sanitaria Hospitalaria, a las l nas de la Escuela de enfermería dependie Instituto del Estado, que a satisfacción yan sus estudios y sean aprobadas en el profesional correspondiente. La Dirección cho Plantel, con la autorización del Recto drá en práctica el adecuado y conveniente de Estudios, así como las disposiciones re a exámenes profesionales, entre tanto se el Reglamento respectivo.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surte s tos legales a partir de la fecha de su pub en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del F greso del Estado Libre y Soberano de Na Tepic, su Capital, a los veintiocho días de Febrero de mil novecientos cincuenta y

Dip. Presidente,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQU -R

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-R ca.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-R ca.

Y en cumplimiento de lo dispuest en Fracción II del Artículo 69 de la Co u Política del Estado y para su debida o r cia, promulgo el presente DECRETO en a sidencia del Poder Ejecutivo de Nayari n pic, su Capital, a los dos días del mes zo de mil novecientos cincuenta y nuev

FRANCISCO GARCIA MONTER úb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO úb.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION PRESIDENCIAL DOTANDO DE EJIDOS AL POBLADO MAMEY DE ARRIBA, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.

Al margen un sellIo con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Departamento Agrario.

(CONTINUA)

TERCERO.-Se dota a los vecinos del mencionado poblado MAMEY DE ARRIBA, con una superficie total de 1397 Hs. UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE HECTAREAS, tomadas como sigue: de Mamey Chico o de Arriba, propiedad de los señores José y Salvador Inda, 1098 Hs. UN MIL NOVENTA Y OCHO HECTAREAS de atadero y monte con 30% laborable; e Mamey Grande o de Abajo, propiee Catarino y Gerónimo Inda y Jes Espinosa, 259 Hs. DOSCIENTAS NCUENTA Y NUEVE HECTAEAS de agostadero y monte con 30% borable, y por último de El Palmoso, opiedad de la señora Teresa Flores a. de Carrillo, 40 Hs. CUARENTA CTAREAS de agostadero y monte n 20% laborable.

Las anteriores superficies pasarán a der del poblado beneficiado con todos s usos, accesiones, costumbres y servibres, localizándose de acuerdo con el o aprobado por el Departamento ario.

CUARTO.-Al ejecutarse el presente , deberán fijarse las zonas de protecque ameriten los edificios, obras hiúlicas y demás construcciones a que fiere el artículo 54 del Código Agra-

QUINTO.-Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

SEXTO.-La presente resolución debe considerarse con título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).-A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal;

b).-A construir y a conservar en buen estado de tránsito de los caminos vecinales en la parte que concierna;.

c).-A cumplir las disposiciones qne dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de bosques de su región, estándoles prohibido en términos obsolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pié y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido en los casos de que se trata.

CONTINUARA

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

o—o—o

REGLAMENTO que señala los días del año de 1959 en que las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, podrán suspender sus operaciones.

CONTINUA

GUANAJUATO:		
Acámbaro	Mayo	28
	Julio	4
Celaya	Diciembre	8
Cortazar	Mayo	28
Dolores Hidalgo	Diciembre	8
Guanajuato	Junio	24
León	Enero	20
	Mayo	13
Moroleón	Enero	15
	Mayo	28
Pénjamo	Mayo	8
Salvatierra	Mayo	13
San Felipe	Septiembre	29
San Francisco del Rincón	Diciembre	8
San Luis de la Paz	Agosto	25
San Miguel Allende	Mayo	28
Silao	Julio	25
Valle de Santiago	Septiembre	24
GUERRERO:		
Chilpancingo	Septiembre	10
Iguala	Agosto	6
HIDALGO:		
Pachuca	Enero	16
JALISCO:		
Autlán	Mayo	28
Ciudad Guzmán	Marzo	19
Encarnación de Díaz	Febrero	2
Guadalajara	Mayo	28
La Barca	Mayo	28
Lagos de Moreno	Agosto	6
Ocotlán	Octubre	3
San Juan de los Lagos	Febrero	2
	Agosto	15
Sayula	Mayo	28
Teocaltiche	Noviembre	11
Tepatitlán	Abril	30
Zapotiltic	Mayo	7

CONTINUARA

CONVOCATORIA.

—o—

Debidamente autorizada por el gado de este lugar, extra judicialmen por memorias simples, practicaré in tarios y avalúo bienes intestament Emerenciana Fonseca viuda Burgara, dia 25 del actual a las once horas y en casa número 78 oriente de la calle goza esta ciudad. Cito interesados.

Tecuala, Nayt., marzo 5 de 1959.

Albacea.

ROSENDA BURGARA DE DIAZ. R

Números 20, 23 y 26 3—

EDICTO

—

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera Instan Santiago, Ixc., Nayarit.

En juicio Mercantil Ordinario mero 176/58. promovido ROBER MACIAS ACEVEDO, contra C MENTE DURAN ESPINOSA, por go de pesos, cítase demandado Ab Posiciones a las nueve horas veintin abril próximo.

Santiago Ixc., Nay., a 18 de Marzo 1959.

El Secretario del Juzgado,

MANUEL VILLEGAS C.-Rúb.

Números 25, y 26

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 4 DE ABRIL DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 27

S U M A R I O

ER EJECUTIVO.-GOBIERNO DEL ESTADO.-DECRETO Núm. 4129.-Ampliando Partidas números 2, 3,9, 16, 17, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 36, 37, 39 y 48 de la de Ley Egresos vigente en la Municipalidad de Ixtlán, Nay.

ER EJECUTIVO FEDERAL.-DEPARTAMENTO AGRARIO.-RESOLUCION presidencial dotando de ejidos al poblado de Mamey de Arriba, Municipio de Compostela, Nayarit

RETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.-REGLAMENTO que señala los días del año de 1959 en que las instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, podrán suspender sus Operaciones.

ORIZACION PROVISIONAL Núm. 13.-Concediendo Autorización Provisional al señor Víctor Raffalli, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Venezuela en México, D.F.- EDICTO

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente

DECRETO NUMERO 4129.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en el la Municipalidad de Ixtlán, Nayarit, se amplían las Partidas números 2, 3, 9, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 36, 37, 39, y 48, para quedar en la forma siguiente:

PARTIDAS	RAMOS	Cuota Diaria	En 365 Días	TOTAL
	I.-AYUNTAMIENTO.			
Un Secretario		$ 1.60	$ 584.00	
Un Conserje		„ 0.97	„ 354.05	$ 938.05
	III-CARCEL.			
Un Alcaide responsable permanente		„ 1.39	„ 507.35	„ 507.35
	VI.-HACIENDA MUNICIPAL.			
Un Tesorero		„ 1.60	„ 584.00	
Un Administrador del Mercado y Auxiliar de la Tesorería		„ 1.39	„ 507.35	
Un Velador con obligación de hacer el aseo del Mercado		„ 0.97	„ 354.05	„ 1,446.40
	VII.-HIGIENE.			
Un Chofer para la góndola		„ 1.18	„ 431.30	
Dos Mozos para la góndola, a $ .97 c. u.		„ 1.94	„ 708.10	
Un Mozo barrendero		„ 0.97	„ 354.05	„ 1,493.45

VIII.-AGUAS Y JARDINES.

26	Un Inspector de líneas de abastecimiento del agua potable y alumbrado público con obligación de hacer las reparaciones necesarias	,,	0.97	,,	354.05		
27	Un Fontanero	,,	0.97	,,	354.05		
28	Dos Jardineros a $ 1.21 cada uno	,,	2.42	,,	883.30	,,	1,

X. RASTRO.

36	Un Administrador con obligación de hacer el aseo	,,	0.97	,,	354.05	,,	

XI.-CEMENTERIOS.

37	Un Guarda-Panteón	,,	1.17	,,	427.05	,,	

XII.-REGISTRO CIVIL.

39	Un Oficial del Registro Civil	,,	1.10	,,	401.50	,,	

XV.-SALDOS INSOLUTOS.

48	Para el pago de los pendientes que resulten hasta el 31 de Diciembre de 1958			,,	2.500.00	,,	2,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de vecientos cincuenta y nueve, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Na en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y

Dip. Presidente, TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ. Dip. Primer Secretario, FLAVIO PARTIDA SALAS.-Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ HDEZ.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constit Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resi cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dos días del mes de Marzo novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTFRO.-Rúb.

El Secretario Gral., de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúb.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION PRESIDENCIAL DOTANDO DE EJIDOS AL POBLADO MAMEY DE ARRIBA, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.

CONCLUYE

Corresponderá al Departamenno A- grario la constitución y organizació la Sociedad Cooperativa Forestal E así como la contratación de sus pr tos, y en casos necesario y previa la rización del Departamento Agrario la Delegación Agraria corres el Departamento Forestal de C

venir en la constitución de la Sociedad Cooperati- ìdal que se forme.

permitirá ninguna tala en de bosques que se hayan que se declaren Parque Na- Forestal Nacional, en las aprovechar madera muer- esquilmos que no impliquen destrucción.

á un tanto de esta resolu- tamento Forestal para que del Ejecutivo, proceda a die- en práctica las medidas re- conducentes.

MO.-Inscríbase esta resolución o Agrario Nacional y en el de háganse constar las modifi- que sufran los inmuebles afecta- virtud de esta expropiación, pu- la presente resolución en el Dia- de la Federación y en el Perió- del Gobierno del Estado de notifíquese y ejecútese.-

en el Palacio del Poder Eje- la Unión en México, a los dos és de agosto de mil novecien- y nueve.-

CARDENAS.-Rúbrica.

te Constitucional de los os Unidos Mexicanos

O VAZQUEZ. Rúbrica.

l Departamento Agrario. opia Fiel de su Original a fidelidad certifico. Efectivo: No Reelección

de Noviembre de 1958.

ario General

NZA H.-Rúbrica.

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

O—o—O

REGLAMENTO que señala los días del año de 1959 en que las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, podrán suspender sus operaciones.

(CONTINUA)

MEXICO:		
Tenancingo	Diciembre	8
MICHOACAN:		
Apatzingán	Mayo	28
	Octubre	22
Ciudad Hidalgo	Mayo	28
La Piedad	Mayo	28
Los Reyes	Mayo	28
Morelia	Mayo	28
	Septiembre	30
Pátzcuaro	Mayo	28
	Septiembre	30
Puruándiro	Mayo	28
	Septiembre	30
Sahuayo	Mayo	28
	Julio	25
Tacámbaro	Mayo	28
Uruapan	Septiembre	30
	Octubre	21
Zacapu	Mayo	28
Zamora	Mayo	28
	Septiembre	30
Zitácuaro	Mayo	28
MORELOS:		
Cuautla	Abril	10
	Septiembre	30
Cuernavaca	Abril	10
	Septiembre	30
NAYARIT:		
Acaponeta	Febrero	2
Santiago Ixcuintla	Mayo	7
Tepic	Agosto	15

OAXACA:

Ixtepec	Septiembre	30
Oaxaca	Abril	2
Pochutla	Junio	29
Salina Cruz	Mayo	12
	Junio	1o.

PUEBLA:

Puebla	Agosto	15
Teziutlán	Agosto	15

QUERETARO:

Querétaro	Mayo	28
	Agosto	15
San Juan del Río	Junio	24

CONTINUARA

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneo	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado, cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. „ 0.08

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

AUTORIZACION PROVISIONAL NUMERO 13

—o—

CONCEDIENDO AUTORIZACION PRO NAL AL SEÑOR VICTOR RAFFALLI, RA QUE PUEDA EJERCER LAS FUN NES DE CONSUL GENERAL DE ZUELA EN MEXICO, D. F.

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Poder Ejecutivo Federal.- xico, D. F.-Secretaría de Relaciones teriores.

Por acuerdo del Ciudadano dente Constitucional de los Estados dos Mexicanos, con esta fecha se con Autorización Provisional al señor V' Raffalli para que pueda ejercer las ciones de Cónsul General de Venezuela México, D. F., con Jurisdicción en el territorio nacional.

México, D. F., a doce de marzo mil novecientos cincuenta y nueve.

P. O. DEL SECRETARIO,

El Oficial Mayor,

CARLOS DARIO OJEDA.

EDICTO

o——o

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Inst Tecuala, Nayarit.

Convócase a quienes se crean c rechos en la intestamentaría bienes DOSIO CORONA ACOSTA, para presenten a deducirlos término cu días contando de última publicació sente Edicto, este Juzgado.

Tecuala, Nayt. marzo 10 de 1

Secretario,

J. RAMON LLANOS JAIM

Números 21 24 y 27

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. el 1o. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 8 DE ABRIL DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 28

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos, elevada por vecinos del poblado El Tescalame, Municipio de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAMENTO que señala los días del año de 1959 en que las instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, podrán suspender sus Operaciones.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respecvo.

SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACION PROVISIONAL NUM. 12.

PODER EJECUTIVO

MISION AGRARIA MIXTA

LICITUD DE AMPLIACION DE EJIDOS ELEVADA POR VECINOS DEL POBLADO EL TESCALAME, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Me- -Poder Ejecutivo.--Gobierno del -Comisión Agraria Mixta.

GOBERNADOR CONSTITUCIO- DEL ESTADO.
IC, NAY.

Los que suscribimos vecinos del N VICENTE, Municipio de , Nay., de esta Entidad, ante con todo respeto venimos a expo- de acuerdo con las disposiciones materia agraria, venimos ante ar las tierras que nos sean a llenar nuestras necesidades ra manera ordinaria de vivir la explotación de la tierra, có- ón a nuestro ejido.

s para el objeto los terrenos "EL TESCA LAME", propiedad de la señora Juana Antimo, Vda. de Ponce, y María Lepe, Hermilo Palomera y José Lepe, de "SAN VICENTE", y Salvador Ochoa de "LOS MANGOS", todos los terrenos de la jurisdicción de Compostela.

Hacemos del superior conocimiento de ese Gobierno a su muy digno cargo, la

designación que integra el Comité Particular Ejecutivo.

ATENTAMENTE.

TIERRA Y LIBERTAD

"SAN VICENTE, Mpio. de Compostela, NAY., 19 de febrero de 1959.

Presidente

JESUS BECERRA.-Rúbrica.

Secretario

CANDELARIO JIMENEZ.-Rúbrica.

VOCAL

AURELIO MONTAÑO.-Rúbrica.

c. al Jefe del Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización, México D. F.

c. al Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Tepic, Nay.

Antonio Martínes, Antonio Ayala, Juan Pinzón, Clemente Ramos, Vicente Pineda, nombre ilegible, Juan Estrada, Otilio Padilla, Alfonso Guerrero, Arnulfo Lara, Felipe Padilla, José Fregoso, Ramón Chávez, Salvador Beliz, Calixto Franco, Pablo de la Cruz, Filemón Pineda, Seferino Salazar, Ramón Palomera, Crispin Diaz, Manuel Perez, Julian Pineda, Pedro Pineda, Victoria Ramos, Petra García, Nicolás García, Alberto apellido ilegible, Miguel Quintero, David Uribe, Ramón Uribe, Ramón Llamas, nombre ilegible, José Cruz, Felix Chávez, Maximiliano Madrigal, Higinio Salazar, Martín Padilla, Jesús Uribe, Juan Pineda, José Casarín, José María Cásares, Angel Hernández, Jesús Martínez, Rosendo Candelario, Agapito Olea, Alfredo Guitrón, Pedro López, Alberto Montaño, Nasario Plasencia, David Zambrano, Ricardo López, Feliciano Jimenez, Fidel Rios, Felix Rios, Aurelio Maldonado, José Plasencia; Manuel Montalvo, Epifanio Monteagudo, Ramón Rios, Vicente beros, Bonifacio Diaz, Francisco da, Encarnación Rodriguez, Martín teagudo, Crispin Jimenez, Juan los, Epifanio Martínez, Ascención da, Juan Jimenez, Jerónimo C sé García, Domingo Franco, Luis les, Domingo Quiñones, Santiago Pedro Quiñonez, Federico Palomera, sús Llamas, Manuel Robles, Ra Robles.-Rúbricas y Huellas Digitales.

Es Copia Fiel Sacada de su que Certifico.

Tepic, Nay., 24 de Marzo de 1959.

El Pte. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. BENJAMIN GUDIÑO V.-

(G-u-1786.)

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Depto. de Turismo y Publicidad del F Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, su publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foránea.....,,
Subscripción trimestral para el extranjero ,,
Número atrasado para el extranjero.....,,
Número del día, cada ejemplar.....,,
Número atrasado, cada ejemplar.....,,

Por ties publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....
Avisos judiciales, por cada publicación, ocho tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble
Avisos de otra procedencia, diez centavos labra, cada publicación, exceptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELAN

SUSCRIBASE AL RIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

'cite su Subscripción.

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

o—o—o

NTO que señala los días del año de 1959 en que las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, podrán suspender sus operaciones.

CONCLUYE

N LUIS POTOSI:

Ciudad Valles	Julio	25
Charcas	Septiembre	8
uala	Enero	6
Río Verde	Noviembre	25
San Luis Potosí	Agosto	25
LOA		
Culiacán	Diciembre	22
ORA		
ca	Abril	6
as	Julio	13
Magdalena	Octubre	3
Naco	Julio	4
Nacozari	Noviembre	7
Nogales	Mayo	4
TABASCO		
Comalcalco	Mayo	15
Villahermosa	Febrero	27
TAMAULIPAS		
Nuevo Laredo	Julio	4
TLAXCALA		
Apizaco	Mayo	12
Huamantla	Agosto	15
Tlaxcala	Marzo	19
VERACRUZ		
Coatzacoalcos	Junio	1o.
Córdoba	Mayo	21
	Diciembre	8
Minatitlán	Marzo	18
	Junio	1o.
Papantla	Mayo	28
Poza Rica	Marzo	18
Veracruz	Abril	21
ZACATECAS		
Concepción del Oro	Diciembre	8
Zacatecas	Mayo	28

ARTICULO 3o.-La Comisión Nacional Bancaria, además de los días que señalan los artículos anteriores, podrá autorizar excepcionalmente a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, a cerrar sus puertas y suspender sus operaciones cuando así lo estime procedente, pero en la inteligencia de que los días autorizados para el cierre en estas condiciones, deberán considerarse como hábiles para los efectos legales, salvo que tuvieran el cáracter de feriados con arreglo a alguna disposición legal.

ARTICULO 4o.--Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para conocimiento de las instituciones Bancarias y del público en general.

México D. F., 8 de diciembre de 1958.-Comisión Nacional Bancaria.-Presidente, Manuel López.-Rúbrica.

SRIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisoria del Contrato y acuerdo relativo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría del Trabajo y Previsión Social.-Depto. de Convenciones.-Textil.---Géneros de Punto.---Expediente: 12/212(72 /2.-Legajo 26.

VISTO el expediente administrativo No. 12/212(72) /2, legajo 26, formado en el Departamento de Convenciones con motivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo de Carácter Obligatorio de la Induntria Textil del Ramo de Géneros de Punto, en el que obran el acta de clausura de los trabajos de la Convención fechada el día veintidós de enero del año en curso; el Contrato Colectivo de trabajo del Ramo Industrial productos de los trabajos de la Convención presentado como anexo al escrito firmado por las partes, en el que constan la solicitud para que se eleve a categoría de obligatorio el Contrato mencionado, se

ACUERDA:

UNICO.-Para los fines legales a que haya lugar, publíquese por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación, el presente acuerdo, la solicitud de obligatoriedad formulada por las partes, el acta de clausura de los trabajos de la Convención y el Contrato Colectivo de Trabajo de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto y Tarifa a que se refiere la solicitud mencionada.

Así lo acordó y firmó el C. Lic. Salomón González Blanco, Secretario del Trabajo y Previsión Social. Everardo Gallardo Jr., Jefe del Departamento de Convenciones de la misma dependencia.

México, Distrito Federal, a tres marzo de mil novecientos cincuenta nueve.-El Secretario del Trabajo y Previsión Social. Salomón González B Rúbrica.-El Jefe del Departamento Convenciones, Everardo Gallardo J Rúbrica.

CONTINUARA

AUTORIZACION PROVISIONAL NUMERO 12

—o—

CONCEDIENDO AUTORIZACION PROVISIONAL AL SR. VICTOR BORGES ACEVEDO PARA QUE PUEDA EJERCER LAS FUNCIONES DE CONSUL GENERAL DE VENEZUELA EN MEXICO, D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México, D. F.-Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por acuerdo del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor Víctor Borges Acevedo para que pueda ejercer las funciones de Bicecónsul de Venezuela en México, D. F , con Jurisdicción en todo el territorio nacional.

México, D.-F., a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

P. O. DEL SECRETARIO,
El Oficial Mayor,

CARLOS DARIO OJEDA.

La Educación dime; la Ignorancia Esclaviza.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art.
a. Clase el 1o.
de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 11 DE ABRIL DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 29

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de Ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado Cofradía de Cuyutlán, Municipio de Rosamorada, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respecvo.

PODER EJECUTIVO

OMISION AGRARIA MIXTA

OLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDOS ELEVADA POR VECINOS DEL POBLADO DE COFRADIA DE CUYUTLAN, MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT.

· Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Poder Ejecutivo.--Gobierno del stado.-Comisión Agraria Mixta.

. GOBERNADOR CONSTITUCIOAL DEL ESTADO.
EPIC, NAY.

Los suscritos que en esta misma fe- ıa, hemos celebrado una asamblea, con devido respeto y en la forma que pro- ɔda por medio del presente le hacemos e su conocimiento lo, expuesto en la reu- ón referida y los acuerdos que en ella se ɔmaron.

I.-Que los firmantes, Mexicanos, yores de edad, y vecinos del poblado e Cofradía de Cuyutlán, del Municipio e Rosamorada, de esta Entidad Federava, Carecemos de tierra para sembrar llenamos los requisitos que establece el rtículo 14 del Código Agrario por lo que respecta a la capacidad legal para obtener parcelas.

2.-Que de acuerdo con lo expuesto por el Art. 27 Contitucional y los relativos del ya expresado Código Agario, se formula el presente en calidad de solicitud, para que se nos concidere solicitando dotación de tierras como tercera ampliación del Ejido de Cofradía de Cuyutlán.

3.-Hemos elegido y designado para integrar el Comité Ejecutivo a los sigientes Ciudadanos.

PROPIETARIOS. PRESIDENTE.-C. MARCELINO PEÑA A.-Rúb. SE-

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero „ 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar ....., 0.50
Número atrasado, cada ejemplar....., 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

CRETARIO.-C. J. MANUEL DEL RIO S.-Rúb. VOCAL.-C. PEDRO ROMERO D.-Rúb. y como suplente de los anteriores: Hilario Peña A.-Rúb.-Limber Romero Díaz.-Rúb.-Cresenciano Díaz. Zea.-Rúb.

4.-Que señalamos como tierras para afectarse las que lindan con el Ejido de Cofradía de Cuyutlán, del poblado de Santa Fé, y el Ejido de Ruiz, estas se conocen con el nombre de "El Novillero". En la misma forma se hace el señalamiento de los terrenos Nales. que se encuentran delimitados por los siguientes linderos: al Sur con el Ejido Cofradía de Cuyutlán; al Nte. con el Ejido de los Arrayanes: al Ote. con los terrenos Nales. denominados "Mojocuautla"; y al Poniente con los Ejidos de Cof. de Cuy. y Santa Fé. Vá caminado el señalamiento de propiedades afectables tambien, hacia el terreno Nacional conocido con el nombre de Mojocuautla y que se encuentra a una distancia de menos de siete de nuestro poblado. En mérito de lo anterior, al C. Gobernador, a mente le pedimos lo siguiente:

Dar entrada a nuestra solicitud via de tercera ampliación del poblado Cofradía de Coyutlán, del Municipio Rosamorada de esta Entidad.

Turnar nuestra solicitud a la C ción Agraria Mixta para que se ins el expediente correspondiente, y se a la vez la publicación en el Periódico ficial.

Reconocer a los nombrados como tegrantes del Comité Ejecutivo Agr y expedirles sus correspondiente creden ciales para su identificación.

Considerando que nuestra peti es justa, le suplicamos se de trámite a l mayor brevedad con el objeto, de que trabajos que se corresponden se rea en un término también perentorio.

COFRADIA DE CUYUTLAN MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NA YARIT.

Marzo 5 de 1959.

Juan Ramos, J. Ignacio Romer Panfilo Romero, Gilberto Parra, Ped Vazquez ,Alfredo González, Carlos Go zález, Florentino Lemos, José Gonz Benito Betancourt, Paz Medrano, J ventino Ibañez, Valentin Ramos, fonso Ortiz. Pedro Saldaña, Epif Ortiz, Fidel García, Maximo Beni Luis Díaz, Domingo Jiménez, J. dalupe Ramos, Florentino Saav Francisco González, Ignacio Be nombre ilegible, Antonio Salas, Cle te García, Juan Romero, Rosalio Sal Maximino Rodriguez, Presiliano Sal Celestino Ibañez, José Ramos, Simón Estada, Leonardo Díaz, Porfirio G. Martín Solís, Benito Sea, Martín mero, nombre ilegible, Juan Muños, cisco Jiménez, Luis Muños, Flor

ımero, Juan José Meza, Sebastian Me-
, Emigdio apellido ilegible, Guadalupe
rrano, Cirilo apellido ilegible, Hector
, Gilberto Partida, Pablo Solis,
astacio Flores, Rúbricas y huellas di-
ales.

Es Copia Fiel Sacada de su Original que Certifico.

Tepic, Nay., 2 de Abril de 1959.

El Pte. de la Com. Agraria Mixta,

ng. BENJAMIN GUDIÑO V.-Rúb.

(G-u-1786.)

SRIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisoria del Contrato y acuerdo relativo.

(CONTINUA)

ecretario del Trabajo y
visión Social.

e s e n t e .

Convención Mixta Obrera-Pa-
T visora del Contrato Colectivo
ajo y Tarifas Mínimas Unifor-
es obligatorio en la Industria
Géneros de Punto, en la Asam-
ria que tuvo lugar el día 22 de
presente año, dió por termi-
visión de dicho contrato.

ecto, las Delegaciones obrero-
de la convención revisora ci-
ieron en modificar el con-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

trato colectivo de trabajo que viene rigiendo las relaciones obrero-patronales y Tarifas que la integran, de tal forma que en lo sucesivo ambos documentos tienen la redacción contenida en el anexo que se acompaña.

Las referidas delegaciones obrera y patronal de la convención revisora del Contrato Colectivo del Trabajo Obligatorio en la Industria Textil de Géneros de Punto, reconocen que al quedar aprobado por la convención el contrato y las tarifas a que se refiere el párrafo anterior queda consumada la revisión del multicitado contrato.

La misma sesión plenaria de la convención revisora que tuvo lugar, como ya se dice el 22 de enero del año en curso, autorizó a los suscritos para presentar el contrato debidamente ordenado y suscribir la petición de obligatoriedad del mis-

mo y así como de las tarifas, en nombre de las delegaciones obreras y patronales concurrentes a dicha convención.

Con apoyo pues en esa facultad, además d' exhibir el contrato y las tarifas debidamente ordenadas, venimos a presentar formal solicitud para que tales documentos se eleven a la categoría de obligatorios y para que se llenen los requisitos que establecen los artículos 45, 58 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; en consecuencia atentamente pedimos a usted se sirva:

PRIMERO.-Librar oficio a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje acompañándole un tanto de contrato colectivo de trabajo y las tarifas para los efectos del depósito a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.-Tener por formulada la presente solicitud, para que el contrato colectivo de trabajo y tarifas mínimas uniformes de la industria textil de géneros de punto, revisado por la convención correspondiente se declare obligatorio en toda la República.

TERCERO.-Disponer que en el citado contrato y las tarifas se publiquen en el "Diario Oficial"de la Federación, así como esta solicitud de obligatoriedad y el acta de clausura de la convención.

CUARTO.-En su oportunidad, proponer al señor Presidente de la República la expedición del decreto de obligatoriedad a que se refiere el artículo 62 de la Ley Federal del Trabajo.

Protestamos lo necesario.

México Distrito Federal, a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.-Comisión de Estilo y Ordenación de Contrato: Lic. Fernando Yllanes Ramos.-Lic. Gabriel Castro.-Lic. Gabriel Anaya Valdepeña.-Manuel Rivera.-Luis sorno.-Wenceslao J. Cuazitl.-Rú

Comisión de Ajustes y Cálculos ra la Aplicación de los Aumentos dados.-Sector Patronal: Hans J. Kri Lic. Gabriel Anaya Valdepeña.-Sa Alazraki.-Rúbricas.-Sector Obrero: tor Vera.-Antonio Serrano.-Julio I Teodoro Rojas.-Juan E. Martínez.- nio López.-Rafael González.-Felipe dina.-Rúbricas.

ACTA DE CLAUSURA DE LA C VENCION OBRERO PATRON REVISORA DEL CONTRATO C LECTIVO DE TRABAJO DE RACTER OBLIGATORIO DE INDUSTRIA TEXTIL DEL MO DE GENEROS DE PUNT(

En la ciudad de México, Distrito deral, siendo las once horas del día v tidós de enero de mil novecientos cuenta y nueve, se reunieron en el que ocupa el Departamento de Con ciones de la Secretaría del Trabajo y visión Social, bajo la presidencia del Lic. Everardo Gallardo Jr., Jefe del partamento mencionado, los delegad creditados en la Convención Obrero tronal revisora del Contrato Colecti Trabajo de carácter obligatorio de la dustria Textil del Ramo de Géneros Punto.

CONTINUARA

U R G E

La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art.
. Clase el 1o.
de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 30

PODER EJECUTIVO

MISION AGRARIA MIXTA

LICITUD DE AMPLIACION DE EJIDOS ELEVADA POR VECINOS DEL POBLADO DE HICUERA GORDA, MUNICIPIO DE EL NAYAR, NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Me- anos.-Poder Ejecutivo.—Gobierno del tado.-Comisión Agraria Mixta.

RANCISCO GARCIA MONTERO.
BERNADOR CONST. DEL EDO.
EPIC, NAYARIT.

Los que suscribimos, miembros del misariado Ejidal del poblado de "HI- RA GORDA", Mpio. del Nayar, esta Entidad Federativa, en uso de estros derechos cívicos y Agrarios ante ted con todo el debido respeto com pa- emos exponiendo:

Que en acuerdo de Asamblea Gene- celebrada el día primero del presente s, y año en curso, elevar ante usted te solicitud de ampliación de eji- s, en vista de la existencia de campesi- s hijos de ejidatarios carentes de tie- s para cultivo por lo que esto, es su- te en perjuicio personal propio de sus familias por carecer de un pedacito de tierra para satisfacer las atenciones más indispensables de sus hogares. y.

Que en vista de que existen una gran- de fracción de terrenos aproximadamente como de 8 o 9 mil hectareas de tempo- ral que linda con nuestra comunidad Eji- dal, y que se dice ser el propietario ac- tualmente el señor LACADIO QUINTA- NILLA, terrenos ubicados en el mismo Municipio del Nayar, haciendo la acla- ración que este propietario cuenta toda- bia con una grande extención de terreno porque solo se le han afectado unas pe- queñas fracciones de su propiedad.

Que disponiendo de una dotación tan reducida de tierras al cumtivo en

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de Ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado de Higuera Gorda, Municipio de El Nayar, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado, cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. [illegible]

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. [illegible] 5

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuandose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE [illegible]

nuestra Comunidad Ejidal, por que en sentises solo cuanta con el 10%. por ciento de temporal suceptible al cultivo.

Que como antes se dijo contamos en esta Comunidad Ejidal con grande número de compañeros e hijos carentes absolutamente de tierra para llenar y satisfacer las necesidades de esos humildes hogares por carecer del usufructos de un pedazo de tierrra, es la razón Señor Gobernador Constitucional del Estado, que ocurrimos a usted elevando esta solicitud al Gobierno a su digno cargo, para que de ser procedente se nos amplíe nuestro Ejido; ordenar la retificación o ratificación de los terrenos solicitados se publique esta solicitud en el Periódico Oficial del Estado, se turne a la Comisión Agraria Mixta, para que se corran los trámites de los nombramientos del Comité Ejecutivo Agrario respectivamente, se levante el Censo Agro-pecuario y la planificación del radio de siete Kilómetros, propuesto para el Comité Ejecutivo A las siguientes personas, Para LUCAS SUAREZ POLANCO, Para cretario, JOSE ZEPEDA IBA para Vocal, a MANUEL CASTA

En uso de las facultades que nos torgan los Artículos 54 y 270 del C Agrario Vigente y demás relativos mismo ordenamiento, esperamos ser didos en la forma solicitada, permi nos protestarle nuestras atenciones y petos distinguidos.

ATENTAMENTE.

TIERRA Y LIBERTAD.

Higuera Gorda, Mpio, el Nayar. Nay. 3 de Marzo de 1959.

EL COMISARIADO EJID

Presidente.

RITO GONZALEZ N.-Rúbrica

Secretario.

MANUEL VALDEZ B.-Rúbrica

Tesorero.

PEDRO VALDEZ DE DIOS Rúbri

c. c. p. la Comisión Agraria Mixta Estado, Tepic, Nay.,

Al Margen izquierdo un sello co Escudo Nacional que dice: Estados U dos Mexicanos.-Comisariado Ejidal.- blado Higuera Gorda.-Municipio de Nayar, Nay.

Lista de los Solicitantes.

Presidente Lucas Suarez Po Srio. José Zepeda Ibarra, Vocal Castañeda, Pascual de la Cruz, Pr no Soria, Candelario Raygoza M Roberto Raygoza Muñoz, Hipolito la Escobedo, Catarino Romero Victorio Almeida Ceniceros, Man vero Rodriguez, Guadalupe Rom

, Candelario Valdez Ruiz, Miguel
a Arellano, Seferino Almeida Hernán-
Efren Almeida Hernández, Francisco
a Villela, Martín Carrillo Díaz, Feli-
o Carrillo Díaz, Seferino Rivera Díaz,
ıcisco Rivera Díaz, Brígido de la
s Díaz, Juventino Valdez Bugarin,
nio Valdez Bugarin, Juventino Mu-
Avila, Bruno Polanco Sánchez, Leo-
o Sorias González, Donaciano Sorias
ález, Tomás González Romero, José
zález Romero, Julio Estrada Cortés.

s Copia Fiel Sacada de su Original que Certifico.

Tepic, Nay., 2 de Abril de 1959.

l Pte. de la Com. Agraria Mixta,

. BENJAMIN GUDIÑO V.-Rúb.

(G-u-1786.)

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ICITUD para que sea elevado a la ategoría de obligatorio el Con-trato Colectivo de Trabajo y sus Ta-ifas de la Industria Textil de Géne-os de Punto, texto del mismo, acta clausura de la Convención Obrero atronal revisoria del Contrato y a-uerdo relativo.

(CONTINUA)

procedió a pasar lista de asisten-biendo estado presentes por el Sec-atronal: el Lic. Javier Ostos Mora, a Novelty Sales Co., S. A.; el Lic. el Castro por la Perfeccionada, S.A.; c. Gabriel Anaya Valdepeña por tín Coloso' Fábrica de Sweaters Vi-Calcetería Infantil, La Mosque a, inix Sweater, Fábrica de Calcetine, aco, American Textiles, S. A., Nueva Escocia, S. A. de C. V., Royal Tex. S.A., Casa Altamirano, S. de R. L., Yemile S. A., Chesterton, S. de R. L., Abraham Nurko Gardinsky, Ryl, S. A., El Rubí, S. A., H. y T. El Cedro. S. A,, Cía Textil El Arte, S. A., Productos Internacionales, S. A., Zaga Hnos., S. A., Calcetines El Campeón, Rimbros, S. A., Tejidos Brinton, S. A. de C. V., y Super, S. A. El señor Domingo Chuayffet, por Textiles Fajer, S. A., el Lic. Fernando Yllanes R. y Fernando Yllanes Gaxiola por Bonetería Moderna, S. A.; Egipcia, S. A.; Bonetería México, S. de R. L.; Industria Super Maya, S A.; La Moderna, S. A.; Bonetería Davis, S. de R. L.; Medias Tani, S. A.; Medias Exclusivas, S. A.; Marvella, S. A.; Fábrica de Medias Camelia; Fábrica de Medias Cimex; Victory Hosiery, S. A.; Non Pareil, S. A.; La Nueva Medalia, S. A. Rivoli, S. A.; Fábrica de Medias La Reina, S. A.; Van Realte de México S. A.; Medias Veston, S. A; Media Perfecta, S. A.; Industrias Grunstein, S. A.; Medias Chiffon, S. A.; Fábrica de Medias Glamour; Coro, S, A.; Cannon Mills, S. A.; Medias de México, S.A.; Calcetería Fina Rex, S. A.; Yumuri S. A. Calcetería Komet. S. A,; W. Fair, S. A.; Calcetín Moderno, S. A.; Calcetería Universal, S. A.; Fábrica de Calcetines Monserrat; Acabados de Medias, S. de R. L. de C.V. Dunkerly, S. A.; La Calcetera Catalana; Calcetín Perfecto, S. A.; Calcetín Electo; Productos Cheriloc, S. A.; La Nueva Fábrica Calcetines Everlastig, S. A.; Loyd's London, S. A.; Fildor, S. A.; Textiles El Alamo, S. A.; Superplastic, S. de R. L.; Calcetería Lesco, S A.; Fox Manufacturing, S. A.; Calcetería Douglas; Calcetería Maxim, S. A.; Tintex, S. A.; Calcetería Farah; y La Electrónica, S. A.; Lic. Fernando Yllanes Ramos y José R. Durán por la Europea, S. A. y Lic. Fernando Yllanes Ramos por la Fábrica La Corona, S. A. y Lic. José Ramírez Ortiz por Tejidos Montreal, S. A.; El Sweater Chic; Golde Sweater; Carlos Ortigosa; Sweater Diamante, S. A.; y Tejidos Imperial, S. A.; por el Sector Obrero: por el Sindicato Industrial de Trabajadores Textiles y Similares Martín Torres, José Armas Es-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

tévez, Andrés García Salgado, Ricardo Espejel, Isabel Zamora, Emilio Hernández, Santa Peña, Ana María Hernández, Manuel González, Gumersindo Calderilla, y Macrina Martínez; por el Sindicato Industrial de Trabajadores Textiles Bonetería y Punto de la República Mexicana: Heliodoro C. Borboa; por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil en general "Fraternidad Social" Alfonso Callejo, S. y Uriel Sánchez; por el Sindicato "Victoria Proletaria": Juan Galindo C.; por el Sindicato Francisco Villa de la Industria Textil y Conexos: Benito Mondragón; por el Sindicato Industrial de Obreros Textiles: Narciso Montiel y Benjamín Lara; por el Sindicato Industrial de Trabajadores Textiles de México: Jesús Arizmendi y Narciso Montiel; por el Sindicato Revolucionario Industrial Textil, Tejidos de Punto y Similares: Alfredo Flores y Arnulfo Flores; por la Unión Nacional de Operadores y Ayudantes de Máquinas Rectilíneas y Labores Similares y Conexas. Wenceslao J. Cuazitl, Antonio Serrano Márquez, Pedro Islas Glez., Héctor Vera Glez y ceaga; por el Sindicato de Trabaj la Industria Textil y Similares de pública Mexicana, Sección 58, 123 Juan Rosales Coronado, Juan H L., Raymundo Valdamis y An pez; por el Sindicato de Trabaj la Fábrica de Artículos de Bone Europea", Felipe Medina, Celso na y Luis Peña; por los Sindicatos trial de Obreros Socialistas "Puebla til", Unico de Obreras de la Fá Bonetería "La Aguja", Indust muel Fielden de Trabajadores B y Conexos de la Ciudad de Puebla dustrial "Fuerza y Fraternidad" y ras "Revolución y Progreso" de la ca de Bonetería "La Mexicana"; trial de Obreros "Francisco Villa" Ramas de Algodón, Sedas, Textiles Mixturas de la Ciudad de Puebla; y dicato Industrial del Ramo de B los señores Manuel Rivera, Juan E. tínez, Reyes Elvira y Esther Mu el Sindicato Industrial "Mártires de Angel" del Ramo de Textil y los señores Nicolás Lara, José Cor y Ricardo Salazar; por el Sindicato xicano de Trabajadores de la Ind de Bonetería los señores Luis Islas no, María Durán E., Amalia Ju Teodoro Rojas M., Miguel Men rique Zambrano, María Luisa por el Sindicato de Obreros y Ob la Fábrica de Hilados y Bonetería Perfeccionada", S. A., los señores González, Francisco Magaña, Jesús doza y Cecilio Salas; por el Sindi nificación Textil" de Obreros y de la Fábrica Textiles Bajer, S. señores: Roberto Lemus R. y Rodríguez; por el Sindicato U Trabajadores y Trabajadoras Venceremos de la Fábrica La C señores: Manuel Rivera, Juan E. nez y Reyes Elvira; por el Sindi cional Libertario de Trabajador Industria Textil en todas sus señores: Ricardo Romero, René Riestra y Heriberto Garrido.

CONTINUARA

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. ase el 1o. ro, 1921

TEPIC, NAY., SABADO 18 DE ABRIL DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

RETO Núm. 4133.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit para que aumente un 10%

COMISION AGRARIA MIXTA

CITUD para formar un Centro de Colonización Agrícola y Ganadera en Rosamorada, Nayarit,

PODER EJECUTIVO FEDERAL

A. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

ODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

o—(·)—o

NCISCO GARCIA MONTERO,

BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NARIT, A LOS HABITANTES DEL MISO HAGO SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido dipara su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4133.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, para que aumente un 10% sobre los sueldos que perciben todos los Servidores Municipales, conforme a la Ley de Egresos vigente.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día 1o. de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente,
TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,
FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe ajustarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic ... $ 5.00
Subscripción trimestral foránea ... 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero ... 7.00
Número atrasado para el extranjero ... 0.50
Número del día, cada ejemplar ... 0.50
Número atrasado, cada ejemplar ... 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. ...

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra. ... 0.15

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuandose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD PARA FORMAR UN CENTRO DE COLONIZACION AGRICOLA Y GANADERO EN EL MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.--Gobierno del Estado.-Comisión Agraria Mixta.

C. GOBERNADOR DEL EDO.
FRANCISCO GARCIA MONTERO.
Palacio de Gobierno.

TEPIC, NAYARIT.

Nos estamos dirigiendo a usted éste Grupo de habitantes que con antiguedad hemos estado avecindados y trabajando las tierras y no nos ha sido rir la legalidad de ellas para dad seguirlas trabajando.

Por primera vez soli tación de Ejido que fué Publi coles 7 de Diciembre de 1955 rio Oficial de la Federación y a no nos ha sido posible la con a nuestra petición.

Nuevamente comparecemos ted haciendo nuevamente nues ción comprobándole con el grup de habitantes, pidiéndole se n centro de Colonización Agrícola dero, tomando ésta dotación d del Predio de Chilapa pertene Municipio de Rosamorada, Na dichas tierras fueron vendidas a lares y nos hemos dado cuenta chas ventas no fueron legales, Decreto del día 15 de Junio de que fue publicado el 20 de Julio mo año, siendo Presidente de l blica el Lic. don Miguel Alemán do que dichas tierras quedaron dad Pública.

Por lo cual nos hemos estado do de éstas tierras de conformida dispuesto por la Fracción VVII tículo 27 Constitucional de los Unidos Mexicanos que nos ampa mexicanos, le rogamos muy aten tome en consideración nuestra correspondiente y nos sean falla rablemente porque nesecitamos c necesidades de nuestras fa que al mismo tiempo contará nu tado con otro Pueblo más en la tura y Ganadería.

Con estricto apego a nuestra tución y porque usted Señor Go Constitucional del Estado es la dad que nos resolverá nuestra para el bien de nuestras familias.

Por lo tanto, deseamos seño nador y le rogamos muy encarec te resuelva favorablemente nuest ción de dotación de tierras p a

SUSCRIBASE AL
ERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

licite su Subscripción.

ra angustiosa situación en que nos ıtramos, estando dispuestos a luchar u Gobierno cuando nos llame.

Somos ochenta y dos los que hemnido haciendo ésta petición con un ro de doscientos diez habitantes que ntiguedad de diez años y a la fecha an querido despojar y quitarnos cado de la boca cinco o seis compra- quieren arrebatarnos el terreno en or tanto tiempo hemos estado traido con miles de miserias para sosteuestras familias., así es que vea seobernador nuestra situación y que posible que las referidas cinco o seis nas ricas traten de acaparar los terrey a nosotros nos tiren a suéniendo en consideración que el Pree chilapa cuenta con 13,522 Trece uinientos veintidos Hectáreas por lo speramos se nos dote ésta colonia ola y Ganadera con las tierras que nos solicitando.

s del conocimiento de usted ernador que éste Grupo de campesinos estamos organizados y la mesa Directiva del mismo la siguiente:-Presidente, Isabel Devora.-Secretario, Hilario Avalos.-Vocal, Asención Quintana.-Consejo de Vigilancia.-Presidente, Salvador Negrete.-Secretario, Asención Hernández.

Que de común acuerdo con las Colonias circunvencinas Tierra Generosa, Providencia y Arrayanes, ambos pertenecientes al Municipio de Rosamora, Nay., hacemos ante usted ésta petición con la atenta súplica que acuerde favorablemente.

Atentamente, por una lucha campesina due proclamamos para el bien de las tierras en ésta Colonia de las Amapas del Municipio de Rosamorada, Estado de Nayarit., a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente: Isabel Débora.-Rúb.

Secretario: Hilario Avalos.-Rúb.

VOCAL Asención Quintana.-Rúb.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Salvador Negrete.-Presidente.-Rúb.

Asención Hernández.-Secretario Rúb.

EL JUEZ AUXILIAR MUNICIPAL.

Canuto Palacios.-Rúb.

Un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Auxiliar.-Mpio. de Rosamorada, Nay.

Firmas de los Interesados Solicitantes.

Juan Alviede, Arnoldo C. Acevedo, José Barragán, Juan Hernández, Rúbrica. Cruz Parento, Pedro García, Huellas Digitales.-Apolinar Zambrano, Rub.-Rigoberto Salaz, Miguel Carrillo, Huellas Digitales.-Eliseo Rodríguez, Rúb.-J. Félix Noriega, Huella Digital.-Santos Oro-

nia, Balentín Navarro, Rúbricas.-Manuel Aguilar, Huella Digital.-Andrez Hibarra, Catarino Abena, Eugenio Rodríguez, Francisco Billalobos, Rúbricas.--Diego Ynda, Huella Digital.-Pablo, Apellido Ilegible, Rúb.-Gerónimo Acebedo, Teodomiro Alatorre, Manuel Barragán, Raúl Avalos, Fernando Rodríguez, Mauricio Aparicio, Justino Becerra M., Rúbricas.-Abel Martínez, Pedro Avalos, Huellas Digitales.-Eberardo Hermosillo, Rúb.--Santiago Alatorre, Huella Digital.-Jesús Mórales, Pedro Rodríguez, Jesús Burgara, Rúbricas.-Firma Ilegible.-Alberto Rodríguez, Huella Digital.-J. Jesús Sillas, Carlos Aguilar, Rúbricas.-Porfirio Castro, Huella Digital.-Filemón Abena, Alberto Aveira, Pablo Mendieta, Manuel Coronado, Rúbricas.-Juan Carrillo, Huella Digital.-Juan Rodríguez, J. Jesús Espinosa, Alfredo Avalos, José María Avalos, Candelario Villa, Rufino Rodríguez, Rúbricas.-Una Firma Ilegigle.

Es Copia Fiel Sacada de su Original que Certifico.

Tepic, Nay., 1o. de Abril de 1959.

El Delegado del Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización

ING. BENJAMIN GUDIÑO B.

G-u-1786.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

PODER EJECUTIV FEDERAL

SRIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado categoría de obligatorio el C trato Colectivo de Trabajo y sus rifas de la Industria Textil de ros de Punto, texto del mismo, de clausura de la Convención Ob Patronal revisoria del Contrato cuerdo relativo.

(CONTINUA)

La Presidencia interrogó a los tarios de ambos Sectores si había quó representando a más de las dos ter partes del interés profesional, tanto tronal como obrero, y habiendo con do en sentido afirmativo declaró a la sesión bajo la siguiente Orden del que fue aprobada:

"I.-Lectura y aprobación en su del acta de la sesión anterior.

II.-Lectura y aprobacíón en su del Convenio celebrado en esta fecha tre patrones y trabajadores, median cual dan por revisado el Contrato tivo de Trabajo de Carácter Obligat en la Industria Textil de Géne Punto.

III.-Designación e integración Comisiones de Estilo y Ordenación Contrato; de Ajustes y Cálculos aplicación de los aumentos acordad Mixta Nacional de la Industria Te Géneros de Punto.

IV.-Asuntos generales"

El Secretario del Sector Pa Lic. Anaya Valdepeña, dio lectura al ta correspondiente a la sesión cele el día dieciséis del mes en curso q aprobada en sus téminos.

CONTINUARA

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. el 1o. 1 1

TEPIC, NAY., MIERCOLES 22 DE ABRIL DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 32

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

TO Núm. 4134.-Autorizando al H Ayuntamiento de Ahuacatlan, Nay. a jubilar al C José Ma. Rivera Ayón.

COMISION AGRARIA MIXTA

D de ampliación de ejidos elevado por vecinos del poblado el Patroneño, Mpio de Santiago Ixc. Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

UD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

EDICTO

ODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

o—O—o

ISCO GARCIA MONTERO, BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NARIT, A LOS HABITANTES DEL MISO HAGO SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido dipara su promulgación el siguiente:

RETO NUMERO 4134.

greso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Abuacatlán, Nayarit, para que otorgue jubilación al C. José María Rivera Ayón, por sus servicios prestados en Administraciones Municipales desde el año 1934 a la que tendrá derecho el interesado mientras viva.

ARTICULO SEGUNDO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, contenida en Decreto 4093, se crea el Ramo XVI PENSIONES, Partida número 51, en la forma siguiente:

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS
XVI.-PENSIONES			
51	José Ma. Rivera Ayón	$ 7.00	$ 2,555.00

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día 1o. de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en

Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúbrica.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, deba efectuarse al siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... „ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero „ 7.00
Número atrasado para el extranjero..... „ 0.60
Número del día, cada ejemplar..... „ 0.50
Número atrasado, cada ejemplar..... „ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

PODER EJECUTIV

COMISION AGRARIA MI

SOLICITUD DE AMPLIACION DE ELEVADA POR VECINOS DEL PO EL PATRONEÑO, MUNICIPIO DE TIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

C.

FRANCISCO GARCIA MONTE
GOBERNADOR CONSTL. DEL
TEPIC, NAYARIT.

Los suscritos vecinos del poblad Patroneño. 2 margen izquierdo del Santiago Ixc., Nayarit, ante Ud. con respeto comparecemos y exponemos:

Que venimos por medio del pr a solicitar ampliación de ejidos recer de tierras suficientes para sat las necesidades del poblado.

Que de acuerdo con el artículo y 270 del Código Agrario en vigor y biendo el No. de 47 campesinos q disponen de tierras de este ejido, v a solicitar la ampliación y para e licitamos como afectable el terreno prendido entre la Laguna del M y Monte alto, con una cantidad su ficial de 393 Hs. 80 areas que lindan terrenos del Ejido.

Pedimos igualmente que esta tud sea publicada en el Periódico del Estado para que sean exten credenciales de los miembros del Ejecutivo Agrario para lo cual proponiendo a los siguientes cam

Presidente Candido Contreras.

Secretario Raul Lepe.

Vocal J. Guadalupe Martínez.

Que se ordene se instaure el ex se levante el censo agropecuario así que a la mayor brevedad se comi Ing. que haga el levantamiento top fico y en su oportunidad que este

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

...te pase usted para que de acuerdo ...o establecido por el Código Agrario ...igor se dicte la resolución respectiva ...justicia que solicitamos protestando ...ecesaria

...ENTAMENTE.

TIERRA Y LIBERTAD.

Patroneño, Municipio de Santiago Nayarit, a 2 de Marzo de 1959.

Pte. del Comisariado Ejidal,

C. GONZALEZ.-Rúbrica.

El Secretario,

DE... ALVAREZ.-Rúbrica.

El Tesorero,

P... MELENDEZ.-Rúbrica.

El ...te. del Com. Ejidal.

ES... ALVAREZ.-Rúbrica.

...cario Jimenez, Guadalupe Ort... Alvarez, Cipriano Hernández, Andréz Alvarez Martín, Vázquez, Jesús Herrera, Trinidad Alvarez, Pablo Alvarez, Pedro Alvarez, Alejandro Contreras, Luis Apellido Ilegible José Ortega. Bardomiano Martínez, Tomás Martínez, José Ma. Martínez, Eugenio Martínez, Vicente López, J. Jesúe Alvarez. J. Guadalupe Díaz, Emilio Navarro, Miguel Madero, Felix Arellano, nombre ilegible, Pedro de Jesús Rodríguez, nombre ilegible, nombre ilegible, Candelario Ortega, Manuel Peña, Cruz Peña, Ramón apellido ilegible, Manuel Melendes, Andrés Jímenez, Alfonso Jímenez, J. Jesús Galavís, Domingo Masano, Juan Alvarez, Telesforo Manzano, Dániel Manzano, Isabel Saldivar, Anacleto de Alba, Antonio Moncada, Pedro Talamantes, Darío López. Fidel Rodríguez, Bonifacio Covarrubias, Cándido Contreras, Raúl Lepe, Guadalupe Martínez, Susano Alvarez, Margarita Cortez, Juan Ulloa.

Al Margen Izquierdo Un Sello Con El Escudo Nacional Que Dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisariado Ejidal.-Patroneño 2.-Mpio. De Santiago, Ixc. Nay.

Es Copia Fiel Sacada de su Original que Certifico.

Tepic, Nay., 9 de Abril de 1959.

El Pte. de la Com. Agraria Mixta,

Ing. BENJAMIN GUDIÑO V.-Rúb.

(G-u-1786.)

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisoria del Contrato y acuerdo relativo.

(CONTINUA)

Se pasó al segundo punto de la Orden del Día, y los Secretarios de los Sectores Patronal y Obrero dieron cuenta con el Convenio de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, Tarifas y Reglas de Aplicación en la Industria Textil de Géneros de Punto, celebrado el día de hoy. Se dio lectura a la documentación presentada que consiste en el acta del día de hoy que consta en nueve fojas, así como los anexos en número de cinco debidamente foliados y numerados que forman parte de la propia acta. Habiéndose puesto a consideración de la Asamblea el acuerdo celebrado por el Sector Patronal y Obrero con la representación de cada uno de más de las dos terceras partes del interés profesional, fue aprobado por unanimidad de votos, haciendo las reservas que a sus intereses conviene los representantes de las fábricas "La Perfeccionada", "La Europea", "Textiles Fajer", S. A., Rimbros, S. A., Ryl, S. A., La Nueva Escocia, S.A., respecto de que los sectores Patronal y Obrero no dieron un tratamiento adecuado atentas sus condiciones y circunstancias a la Especialidad de Corte y Confección.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Ese cional que dice: Estados Unidos nos.--Juzgado Primero de Primera tancia.--Tepic, Nay.

En juicio Mercantil Ejecutivo do por Endosatarios en Procuración Sra. Emerita Ortega de Ulloa en de María Teresa Navarrete, en de esta fecha se ordenó por ignor domicilio cumplimentando el de vein de marzo último requerir a la exp María Teresa Navarrete R., por el de $ 3,000.00 TRES MIL PESOS y secuencias legales.-Al efecto se le re por dicho pago en la inteligencia de nó pagar dentro del término de días contados a partir de la última cación se procederá en su contra términos de Ley.

Tepic, Nay., 16 de Abril de 1959.

El Secretario del Juzgado
1o. de 1a. Instancia

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúb.

Números 32 33 y 34

URGE

La cooperación todos para Co trucción de Es las.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. el 1o. 1921

TEPIC, NAY., SABADO 25 DE ABRIL DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 33

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos elevado por vecinos del poblado el Colomo, Municipio de Compostela Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industrfa Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

EDICTO

DER EJECUTIVO

SION AGRARIA MIXTA

CITUD DE AMPLIACION DE EJIDOS VADA POR VECINOS DEL POBLADO COLOMO, MUNICIPIO DE COMPOSA, NAYARIT.

margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Meos.-Poder Ejecutivo.--Gobierno del .-Comisión Agraria Mixta.

ERNADOR CONSTITUCIONAL ESTADO.

CIO DE GOBIERNO.

C,NAY.

Los que suscriben, ejidatarios de la Agraria denominada EL COO del Municipio de Compostela, del de Nayarit, ante usted de la maatenta y respetuosa nos permiigirle la presente y manifestarle :

or resolución Presidencial del año de beneficiados por concepto de N EJIDAL con terrenos ejidauna extensión superficial que no suficientes para cubrir nuestras dades por carencia de tierra se ha ido acentuando mas todavia más y viendo lo irremediable de ampliar dicha superficie y tomando en cuenta que su Gobierno se ha significado por ser el amigo y protector de los ejidatarios de nuestro Estado es por ello que nos hemos permitido el atrevimiento de enviarle la presente.

SOLICITUD DE AMPLIACION EJIDAL

Para que dicte sus respetables órdenes a fín de que ésta solicitud se publique en el Peróidico Oficial del Gobno. del Estado y se turne tambien ésta solicitud a las Oficinas de la Comisióin Agraria Mixta y

ésta dependencia se avoque directamente a la resolución de nuestros problemas de Ampliación de tierras ejidales.

Para la ampliación de tierras que le estamos solicitando, señalamos como fincas afectables a las siguientes:

Lote Núm 8; sus linderos son: el Ejido del colomo el ejido las Palmas, El Colercio perteneciente al Ejido del Ranchito y el ejido de San Juan de Abajo; dicho lote perteneció a la Ex-Compañía Mongomery y hoy es de la propiedad de José Nolasco.

PREDIO O HACIENDA DEL SR. CARLOS MAISTERRENA.

PREDIO EL ROBLE propiedad del del Lic. Ramón Cortés y Florentino Reynoso.

HACIENDA DETEBELCHIA propiedad de la Srita. Virginia Cortés, y

HACIENDA LAS LOMAS propiedad de Enrique Sánchez.

Para constituir la mesa directiva del Comité Ejecutivo Agrario de ésta ampliación q' le estamos solicitando nos permitimos proponerle a los siguientes compañeros q' han sido designados por aclamación unánime y que son los siguientes.

Presidente.-Ramón Benitez.

Secretario.-Francisco Hernandéz.

Tesorero.-Jacinto Alvarado.

Para quienes suplicamos se les expidan sus correspondientes nombramientos.

No dudamos que la presente solicitud sea debidamente atendida por usted, nos es grato anticiparle nuestros reconocimiento y respetos.

-RAMON BENITEZ.-Rúbrica.

FRANCISCO HERNANDEZ.-Rúbrica.

JACINTO ALVARADO.-Rúbrica.

Fermín Martínez, Santos Macías, Pascual Loza, Pedro Rodríguez, nombre ilegible, José Loza, Aristeo Martí salio Suarez, María Camacho, Solano, Ramón González, Juan José Loza, José Gutierrez, Rómcias, Tomás Sandoval, Pascual Luciano Macias, Alberto Gonzálmás López, Francisco Suarez, llo, Isabel Hernández, Pablo Paula Loza, Petra Macedo, Tomdian, Amador Silva, Petronilo N Bernabé Becerra, Regino López, Sánchez, Senobio Sáuchez, Siprizález, Feliciano Rios, Luis Suar Peña, Felix Mercado, Guadalupe rrez, Baudelia Hernandez, Ramón Lucio Camacho, Ruben Vazquez, quilino Nolasco, Fausto Peña, Solano, Anita Sánchez, Gloria nombre ilegible, Feliciano Ríos, Peña, Trinidad Peña, Luis Ramdia Mercado, Mercedes López, Gómez, Luis Gómez, Ramón gel Montes de Oca, Merced mán Peña, Macedonio López,

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y lo cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se an el Depto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden meltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, su blicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foránea.....,,
Subscripción trimestral para el extranjero
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar .....,,
Número atrasado, cada ejemplar.....,,

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,,
Avisos judiciales, por cada publicación, una palabra, exceptuándose los que deban hacerse en forma de estado, que causarán doble
Avisos de otra procedencia, diez centavos palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que
sobre cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ez, Filiberto Mesa, Rosa Ramos, Gómez, Marcial Hernández. Sal- Hernández, José Montes de Oca, Peña, Pedro Gongora, nombre , Pedro Contreras, Sabino Gonzá- a Jiménez, Rúbricas y huellas tales.

p. el C. Jefe del Departamento Agrario para su conocimiento solicitando su cooperación ante el Presidente de laComisión Agraria Mixta.- México D. F.

p. el C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta para su conocimiento.

Copia Fiel Sacada de su Original que Certifico.

Tepic, Nay., 3 de Abril de 1959.

Pte. de la Com. Agraria Mixta,
. BENJAMIN GUDIÑO V.-Rúb.
G-u-1786.

SUSCRIBASE AL
ERIODICO OFICIAL.
ORGAN° DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

te su Subscripción.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisoria del Contrato y acuerdo relativo.

(CONTINUA)

Pasando a tratar el tercer punto de la Orden del Día, se procedió a designar las siguientes Comisiones, que quedaron integradas en la siguiente forma: Comisión de Estilo y Ordenación del Contrato.- Sector Obrero: Manuel Rivera, Luis Islas Osorno Wenceslao J. Cuatzil.-Sector Patronal: licenciados Fernando Yllanes Ramos y Gabriel Castro.-Comisión de Ajustes y Cálculos para la Aplicación de los Aumentos Acordados: Sector Obrero: Héctor Vera, Antonio Serrano y Julio Islas.-Sector Patronal: Hans J. Kritzler y Samuel Alazraki y Lic. Gabriel Anaya Valdepeña. En esta comisión intervienen también por el Sector Obrero los señores Teodoro Rojas, Juan E. Martínez, Julio Islas, Antonio López, Rafael González y Felipe Medina.-Comisión Mixta Nacional de la Industria Textil de Géneros de Punto.-Sector Obrero C. R. O. M.: Valdomero Avila, propietario y Héctor Vera, suplente; C. T. M.: Raymundo Baldames, propietario y Antonio López, suplente; C. R. O. C.: Martín Guaida, propietario y Juan E. Martínez, suplente; C. R. T.: José Armas Estevez, propietario y Emilio Hernández, suplente; Bloke de Sindicatos Obreros del D. F.: Felipe Medina, propietario y Quirino Quintana, suplente; C. G. T.: Rafael González, propietario y Roberto Lemus, suplente.-Sector Patronal: propietarios: licenciados Fernando Illanes Ramos, Gabriel Anaya Valdepeña y señores Enrique Leiner, Ho-

raco Jacobs, Hans J. Kritzler y Samuel Alazraki; y suplentes indistintamente a cualquier propietario: licenciados Carlos Sánches Gutiérrez, Federico Anaya Sánches, José Ramírez Ortiz, Gabriel Castro y señores Humberto González y Teodoro Villafuerte. Consultada la asamblea ratificó las designaciones hechas, declarándose integradas por la Presidencia de la convención. Se pasó al último punto de la Orden del Día, asuntos generales, la asamblea autorizó a la Comisión de Estilo y Ordenación del Contrato, y a la Comisión de Ajustes y Cálculos para la Aplicación de los Aumentos Acordados, para presentar el contrato debidamente ordenado, simultaneamente con la solicitud de obligatoriedad.

No habiendo otro asunto que tratar el Presidente de la Convención hizo la siguiente declaratoria: En nombre y representación del señor licenciado Salomón González Blanco, Secretario de Trabajo y Previsión Social, hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, declaro solemnemente clausurados los trabajos de la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Colectivo de Carácter Obligatorio de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto, y revisado dicho contrato.

Para constancia se levanta la presente acta que después de leída y ratificada firman al margen los comparecientes que quisieron hacerlo y al calce el Presidente y Secretarios de la Convención, siendo las doce horas del día de la fecha.

CONTINUARÁ

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el cional que dice: Estados Unidos nos.--Juzgado Primero de Pri tancia.--Tepic, Nay.

En juicio Mercantil Ejecutivo do por Endosatarios en Proc Sra. Emerita Ortega de Ulloa en de María Teresa Navarrete, en de esta fecha se ordenó por ign domicilio cumplimentando el de de marzo último requerir a la María Teresa Navarrete R., por el de $ 3,000.00 TRES MIL PESOS y secuencias legales.-Al efecto se le re por dicho pago en la inteligencia de nó pagar dentro del término de días contados a partir de la última cación se procederá en su contra términos de Ley.

Tepic, Nay., 16 de Abril de 1

El Secretario del Juzgado
1o. de 1a. Instancia

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúb.

Números 32 33 y 34

U R G E

La cooperación todos para C trucción de E las.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. TEPIC, NAY., MIERCOLES 29 DE ABRIL DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 34

ER EJECUTIVO

N AGRARIA MIXTA

DE NUEVO CENTRO POBLA- AGRICOLA QUE SE DENOMINARA LIBRADO RIVERA" MUNICIPIO DE OMPOSTELA, NAYARIT.

margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Me- os.-Poder Ejecutivo.--Gobierno del o.-Comisión Agraria Mixta.

LIBRADO RIVERA

). COMPOSTELA.

NAYARIT.

). Jefe del Departamento Agrario.- de Tierras y Aguas.-(Oficinas .A.).-López No. 14.-México, D F. uscritos mexicanos por nacimiento, edad, radicados en el Muni- ompostela, sin poseer tierras ni opio ni a título de dominio, atentamente solicitamos, con- en la fracción X del Artículo stitución y el Artículo 53, 271 tivos del Código Agrario en creación de un Nuevo Centro de Agrícola que al constituirse se "LIBRADO RIVERA", Que a creación del Nuevo Centro de Po- n señalamos como fincas predios denominados: Los Coyotes, La Lima, Buena Vista, Ibarría, Santiaguito, Palo Alto, Las Biatas, El Em bocadero, ubicados en el Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.-Que se nos tenga por presentados en los términos de Ley y se mande publicar de inmediato la presente solicitud en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico del Estado.-Que se ordene en su oportunidad el levantamiento del Censo General Agropecuario, se proceda a verificar los estudios y proyectos del procedimiento en la brevedad posible, tomando en consideración que somos campesinos y que deseamos dedicarnos a la explotación Agrícola de la tierra.-Que una vez transcurridos los plazos a que se refiere el Código Agrario,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de nuevo centro de población agrícola que se denominará "Librado Rivera" Mpio. de Compostela, Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

EDICTO

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe ajustarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.60
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado, cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo.	$ [illegible]
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuandose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

ese Departamento emita dictamen favorable y se dicte la Resolución Presidencial que nos otorgen las tierras, bosques y aguas que solcitamos para incorporarnos a la explotación productiva del País.-Con fundamento en la fracción 1 del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos para integrar el Comité Ejecutivo Agrario a los CC. Manuel Rodríguez Mares, PRESIDENTE.-Aurelio Durán Salcido, SECRETARIO.-J. Jesús Ocampo Jiménez, VOCAL. Que llenen los requisitos del Artículo 13 del referido ordenamiento y para los cuales solicitamos se les extiendan las credenciales correspondientes.-De conformidad con el Artículo 271 declaramos nuestra conformidad de transladarnos al sitio que señalamos para que se establezca el nuevo Centro de Poblacion que solicitamos y de arraigar en el.-Así mismo señalamos para oir notificaciones la casa No. 306 de las calles de Corona y Pedro Moreno, Municipio de Tuxpan, Nayarit.-ATENTAMENTE.-Lugar, Compostela, mismo nombre, Nayarit.-El Comcutivo Agrario.-Octubre 25 de PDTE.: Manuel Rodríguez mado.-Secretario: Aurelio Durán VOCAL: J. Jesús Ocampo Jimmado.-Eutilio Fernández G.-FModesto Mireles G.-Firmado.-Morales Razo.-Firmado.-G. Gil Delgado.-Firmado.-Francisco Fllo.-Firmado. Manuel Velazco F.-Digital.-Teodoro Velazco Carrillo.-Digital.-Adolfo Dueñas Becerra.-do.-José Ortíz Tamayo.-Firmado.dor Sánchez Jiménez.-Huella diginiel Plazola Rodríguez.-Huella Baudelio Andrade Cárdenas.-Huegital.-Luis N. Ruiz.-Firmado.-co Vázquez Ponce.-Firmado.-J. Jvila Cortés.-Firmado.-José Torreschor.-Firmado. Camilo Obrera NaFirmado.-Enrique Sarabia HernFirmado.-Sesario Espinosa M.--HDigital.-Silverio Vargas.-Firmado.-5 Firmas y una Huella Digital.

Es Copia Fiel Sacada de su Ori que Certifico.

México, D. F., 6 deMarzo de 1

El Secretario General de Asuntos Agrarios.

Prof. ARCADIO NOGUERA.-

Libere Usted a Compatriota E ñándole a Leer Escribir

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisoria del Contrato y acuerdo relativo.

(CONTINUA)

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO OBLIGATORIO EN LA INDUSTRIA TEXTIL DE GENEROS DE PUNTO

Contratación y Partes

ARTICULO 1o.-Este Contrato Co- vo de Trabajo reforma legalmente el cado en el "Diario Oficial" de siete iciembre de 1956, declarado obligato- Industria Textil de géneros de o, " decreto publicado en el "Dia- " de 26 de enero de 1957 y obligatorio en la profesión y en toda epública por decreto Presidencial.

El presente contrato es aplicable a s las empresas y trabajadores de las cas, cooperativas, talleres llamados Industrias y maquiladoras que uen a la industria textil de géne- aún cuando el trabajo se en todo o en parte a domicilio, que se utilicen en su elaboración s algodón, lana, seda natural, ar- , n, o cualesquiera otra clase de naturales o sintéticos, o mate- que se mezclen y sigan el proceso de

contrato también se aplicará s operaciones anexas y conexas de las actividades industriales antes mencionados pero siempre y cuando estas formen parte de la industria textil de generos de punto y que se realicen para las fabricas. Igualmente regira las relaciones obrero patronales en los trabajos de confección de ropa cuando esta se elabore en la misma entidad que el tejido y la fábrica tenga su departamento de confección como una de sus dependencias, pero constituyendo ambos una sola unidad industrial.

ARTICULO 2o.-Son partes de este contrato:

I.-Las personas físicas o morales que exploten fábricas o talleres destinados a las actividades industriales que se mencionan en el artículo 1o.

II.-Los sindicatos unicos o mayoritarios en cada empresa legalmente registrados, así como los de carácter gremial que estén constituídos en los términos de

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

la fracción I del artículo 233 de la Ley Federal del Trabajo, y para los efectos del artículo 1o. y 43 de dicho ordenamiento, que estén reconocidos por la empresa y cuyos agremiados presten servicios a las personas precisadas en el párrafo anterior.

ARTICULO 3o.-Las reglas de este contrato que contengan beneficios de carácter económico o de cualquier otro orden, superiores a los que establece la Ley Federal del Trabajo, serán obligatorias en ln profesión. Además las partes se obligan expresamente a acatar y obedecer todo lo dispuesto en la Legislación del Trabajo.

ARTICUDO 4o.-Es domicilio legal para el cumplimiento y demás efectos de este contrato, el lngar en que estén ubicados los centros de trabajo a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1o.

ARTICULO 5o.-Son representantes de las empresas y por lo tanto, obligan a éstas en sus relaciones contractuales para con los sindicatos de trabajadores contratantes en las fábricas respectivas: los Directores Gerentes, los Subgerentes, los Administradores Generales o de Fábricas, los apoderados y toda persona que por designación expresa de los empresarios comunicada a los sindicatos, contratantes, temporalmente ejerzan funciones de dirección administrativa con facultades para comprometerse y obligarse. Para el efecto, las empresas se comprometen a comunicar a los sindicatos los nombres de sus representantes, así como también a notificarlos, en un plazo no mayor de dos días, los cambios que ocurrieren posteriormente en esos mismos representantes. En tanto las empresas no comuniquen al sindicato, precisamente por escrito, el cambio de representantes, el sindicato seguirá reconociendo al o a los que se tengan acreditados, y por lo tanto, los arreglos que se tengan obligarán a las empresas.

CONTINUARÁ

DI

EDICTO

Al margen un sello con el cional que dice: Estados Unidos nos.—Juzgado Primero de Pri tancia.--Tepic, Nay.

En juicio Mercantil Ejecutivo do por Endosatarios en Procuraci Sra. Emerita Ortega de Ulloa en de María Teresa Navarrete, en de esta fecha se ordenó por ign domicilio cumplimentando el de v de marzo último requerir a la María Teresa Navarrete R., por el de $ 3,000.00 TRES MIL PESOS secuencias legales.-Al efecto se le re por dicho pago en la inteligencia de nó pagar dentro del término días contados a partir de la última cación se procederá en su contra términos de Ley.

Tepic, Nay., 16 de Abril de 1

El Secretario del Juzgado
1o. de 1a. Instancia

EXIQUIO M. ORTEGA.-R

Números 32 33 y 34

U R G E

La cooperación todos para C trucción de E las.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. el 1o. 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 2 DE MAYO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 35

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE MARINA

O que modifica la fracción XIII del artículo 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, que se reformó el 31 de diciembre de 1943.

IA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LAR número 220-2-10 que establece los octanajes de la gasolina ordinaria, nexolina, supermexolina, gaxolmex y gasavión, para los efectos a que se contrae la fracción III del artículo 27 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercio fiscal de 1959.

IA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto. texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ETARIA DE MARINA

o—O—o

CRETO que modifica la fracción XIII del artículo 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, que se reformó el 31 de diciembre de 1943.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, Sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política del país, en relación con el artículo 28 de la Ley de Secretarías y Departamento de Estado, y

CONSIDERANDO.-Que el aumento de personal y equipo de los servicios de dragado de las vías generales de comunicación por agua, requiere una atención directa para el mayor rendimiento en los trabajos, funcionando autónomamente, dentro del régimen interior de la Secretaría de Marina, disponiendo de las mismas asignaciones presupuestales que se le han fijado, sólo que elevando la categoría del Servicio de Dragado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.-Se modifica la fracción XIII del artículo 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina que se reformó el 31 de diciembre de 1943 para quedar como sigue:

"ARTICULO Io-La Secretaría de Marina para su dirección, estudio, despa-

cho y resolución de los asuntos de su incumbencia señalados en la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, se integra con las Dependencias siguientes:

"XIII.-Direccion General de Dragado.

TRANSITORIO

UNICO-El presente Decreto surtirá sus efectos en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Recidencia del Poder Ejecutivo Federal Palacio Nacional en la Ciudad de México D. F. a los trece dias del mes de enero del año de mil novecientos cincuenta y nueve.-Adolfo López Mateos.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial"

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miercoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Direccion de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero „ 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar 0.50
Número atrasado, cada ejemplar..... 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra....., 0.05
Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

SRIA. DE HACIENDA CREDITO PUBLI

—o—

CIRCULAR número 220-2-10 blece los octanajes de la g dinaria, mexolina, superm solmex y gasavión, para los a que se contrae la fracción artículo 27 de la Ley de I la Federación para el ejercito de 1959.

Al margen un sello que dice: Ejecutivo Federal.-Estados Unidos canos.-México.-Secretaría de H Crédito Público.-Dirección Gral. puestos Interiores.-Departamento puestos sobre la Explotación de Naturales.-Expediente: 220/336 /92492.

ASUNTO: Se establecen los octa las gasolinas que se indican.

CIRCULAR NUMERO 220-2-

CC. Director General de Inpuestos riores. Director General de Ad sus respectivas dependencias.

Para los efectos a que se con fracción III del artículo 27 de la Ingresos de la Federación, para el cio fiscal de 1959, se considerará:

Como gasolina ordinaria, al producto de 57 a 62

Como mexolina, al producto de 68 a 72

Como supermexolina, al producto de 78 a 82

Como gasolmex, al producto de 90 ó

Como gasavión, al producto de especial 80 ó

Los productos antes indicad octanaje no quede comprendida

s límites señalados, serán considera-
mo del octanaje inmediato superior.

comunico a usted para su cono-
nto y observancia.

Atentamente.

Sufragio Efectivo No Reelección.

co, D. F., a 28 de enero de

El Subsecretario,

DUARDO GARDUÑO.-Rúbrica.

Tomado del "Diario Oficial"

RIA. DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CITUD para que sea elevado a la
ría de obligatorio el Con-
Colectivo de Trabajo y sus Ta-
fas de la Industria Textil de Géne-
s de Punto, texto del mismo, acta
e clausura de la Convención Obrero
atronal revisoria del Contrato y a-
relativo.

(CONTINUA)

RTICULO 6o.-Se considera como
al de confianza y que corresponde
arlo sin limitación alguna a las em-
todo aquél que se necesite para el
ollo de la dirección técnica o admi-
tiva de las mismas; o que por su
naturaleza corresponda al requisi-
confianza, y al efecto no estén com-
dos en el artículo 25 de este contra-
personal de confianza podrá ser:
ores, subdirectores, maestros de fá-
directores o maestros encargados
artamento; subdirectores o encar-
de almacenes o bodegas, cajeros,
apuntadores, secretarios, ta-
mecanógrafos y choferes al ser-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

vicio de los representantes de las empresas, porteros, veladores o celadores.

ARTICULO 7o.--Excepción hecha de las plazas que se mencionan en los artículos 5o. y 6o., las demás que existan o puedan existir en las empresas y que queden comprendidas en el artículo 1o. de este contrato, serán controladas por los sindicatos contratantes.

ARTICULO 8o.-Para los efectos y cumplimiento de este contrato, se tendrán como únicos y legítimos representantes de los derechos e interés profecionales de los trabajadores en las empresas mencionadas en el artículo 1o. y, por lo tanto, los obliga para con las mismas empresas, los sindicatos únicos mayoritarios o gremiales legalmente registrados de las mismas empresas. Todo compromiso contraído con alguna persona moral o física que no represente a los sindicatos mayoritarios referido, será nulo. Los síndicatos se compromeien a comunicar a las

empresas los nombres de sus representantes. así como también los cambios que ocurran en dicho personal, en un plazo no mayor de diez días.

ARTICULO 9o.-Si al aplicarse las estipulaciones del presente contrato que sean ajenas a las Tarifas Mínimas Uniformes, que de aplicación general establece el mismo, existieren convenios celebrados singularmente entre alguna empresa o sindicato, ya sea reglamentando situaciones no previstas en este contrato, fijando estipulaciones más favorables para los trabajadores, de las que esta reglamentación determina, dichos convenios subsistirán para quienes los ayan celebrado en los términos del artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO II

Admisiones y Separaciones

ARTICULO 10.-Para la ejecución y desarrollo de los trabajos temporales y definitivos que corresponden a los puestos que quedan bajo el control de los sindicatos de acuerdo con lo que establece este contrato las empresas no admitirán como trabajadores en las plazas vacantes que se presenten y en los términos que fija el artículo de admisión sino a quienes proporcionen por medio de su representación legal los sindicatos titulares del contrato, en los términos a que se refiere el artículo 2o. del mismo. Lo anterior no implica obligacion por parte de las empresas para dejar existente el puesto que se haya dejado vacante a juicio de las partes, a menos de que en el caso de que con la vacante que ocurra se afecten los derechos de esca brecargue de funciones a un se altere el ciclo de la producción yo caso las empresas deberán vacante.

ARTICULO 11.-Las empre podrán negarse a aceptar y a ocup trabajador proporcionado por lo catos contratantes, sino cuando en rra alguna de las siguientes circ cias:

a).-Que padesca enfermedad giosa como la tuberculosis, la sífil pra u otra de las consideradas com por la legislación respectiva.

b).- Que padesca enfermed ca que le impida ejecutar el trab malmente o que esté incapacitad mente para el trabajo que pret

c).-Que haya sido separado d ma fábrica con causa justificada ble al trabajador o mediante la i zación en los casos previstos por ción XXII del Art. 123 Constl., el trabajador haya optado por d demnización o por haberse neg trón a reinstalarlo en caso de ju exceptúan de esta regla los casos juste.

En los casos en que los trab no se encuentren comprendidos e tablecidos por algunos de los inci anteceden, podrán pedir que se con ellos lo mandado por la frac del artículo 111 de la Ley Fed Trabajo.

CONTINUARA

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

La Educación dime; la Ignor Esclaviza.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

gdo. como Art. la. Clase el 1o. Diebre. de 921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 6 DE MAYO DE 1959 | TOMO LXXXV No 36

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

o— O—o

DECRETO que crea las Direcciones de Promoción Agrícola Ejidal, de Terrenos Nacionales y Baldíos y de Colonización, dependientes del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Al margen un sello con el Escudo acional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

DOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me concede la Fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y:

CONSIDERANDO

I.-Que la ley de Srías. y Departamentos de Estado, q' entra en vigor el de enero de 1959 al cambiar de nomal Departamento Agrario por el de to. de Asuntos Agrarios y Colon amplía sus facultades en los términos a que se refiere el artículo 17o. eslecido por otra parte en su artículo 4o. nsitorio que cuando alguna Dirección partamento y oficina pasen conforme a esta ley de una Secretaría o Departamento de Edo. a otro el traspaso se hará incluyendo el personal a su servicio el mobiliario los vehículos instrumentos aparatos, maquinaria, archivos y en general el equipo que la Direcion Departamento y oficina hayan venido usando para la atención de los asuntos que tenga encomendados.

II.-Que consecuente con tales disposiciones el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización asume las facultades que correspondían a la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección de Promoción Agrícola Ejidal, de la Dirección General de Terrenos Na-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DECRETO que crea las Direcciones de Promoción Agrícola Ejidal, de Terrenos Nacionales y Baldíos y Colonización, dependientes del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

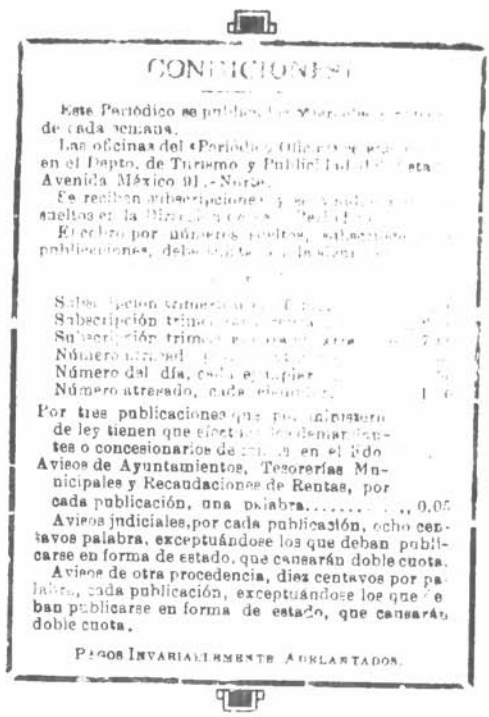

CONDICIONES

Este Periódico se publica [illegible] de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» [illegible] en el Depto. de Turismo y Publicidad [illegible] Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones [illegible] sueltos en la Dirección [illegible]

El precio por números sueltos, subscripciones, debe [illegible]

Subscripción trimestral [illegible]
Subscripción trimestral [illegible]
Subscripción trimestral [illegible]
Número atrasado [illegible]
Número del día, cada ejemplar [illegible]
Número atrasado, cada ejemplar [illegible]

Por tres publicaciones que por mandamiento de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que cansarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que cansarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

cionales y Comisión Nacional de Colonización y al mismo tiempo se establece la necesidad de crear o suprimir otras Direcciones Departamentos, Oficinas o Dependencias, por lo que he tenido a bien dictar, con fundamento en los artículos 17o., 20o., 22o., 27o., y 4o., transitorio de la Léy de Secretarías y Departamentos de Estado, de 1o. de enero de 1959, el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.-Las facultades y atribuciones que correspondían a la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección de Promoción Agrícola Ejidal. Dirección General de Terrenos Nacionales y Comisión Nacional de Colonización, las asume el Departamento de asuntos Agrarios y Colonización, creándose para el efecto las Direcciones de Promoción Agrícola Ejidal, de Terrenos Nacionales y Baldíos Colonización.

ARTICULO SEGUNDO.-Se riza al Departamento de Asuntos rios y Colonización para crear o sup las Direcciones, Departamentos, Ofi o Dependencias para cumplir con las buciones que le confiere el artículo de la Ley de Secretarías y Departa tos de Estado.

ARTICULO TERCERO.-El lar del Departamento de Asuntos rios y Colonización proyectará, para sometidas a consideración del Ej Federal las disposiciones reglamen tendientes a precisar las atribuciones cada una de las Direcciones, De mentos, Oficinas o Dependencias de va creación y que se adicionarán en bida concordancia al Reglamento rior del Departamento Agrario mente en vigor.

ARTICULO CUARTO.-Las Depe dencias a que se refieren los artícul precedentes, se regirán por las Leyes, glamentos, Decretos, Acuerdos, Ci res y demás disposiciones legales tes, asi como por las que en lo futu dicten.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto en rá en vigor y surtirá sus efectos a de la fecha de su publicación en el "D rio Oficial" de la Federación.

Dado en el Palacio del Poder tivo de la Unión, en México, D. F., treinta días del mes de diciembre de novecientos cincuenta y ocho.--- López Mateos.---Rúbrica.---Rob rrios.-Rúbrica.-Jefe del Depar Asuntos Agrararios y de Col

Tomado del "Diario Oficial"

SUSCRIBASE AL
ERIODICO OFICIAL
ORGAN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

'cite su Subscripción.

SRIA. DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ICITUD para que sea elevado a la eategoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisoria del Contrato y acuerdo relativo.

(CONTINUA)

ARTICULO 12.-Ningún trabajador nuevo ingreso podrá ocupar un puesto o los derechos de escalafón de otro. rá por lesión de derechos de ter hecho de que por inconpetencia previamente, haya nececidad r persona de nuevo ingreso.

TICULO 13.-En el caso de que o contratante no proporcione el con la capacidad, competencia, habilidad, aptitudes y facultades necesarias para el trabajo que se va a desempeñar, dentro del término de tres días laborables contados desde la fecha en que el sindicato reciba la solicitud que por escrito le formule la empresa, ésta podrá tomar el personal que pudiera conseguir, en la inteligencia de que este personal deberá sindicalizarse en la organización obrera respectiva, titular del contrato, previamente a su ingreso a la fábrica. El sindicato puede negarse a admitir a un trabajador cuando existan causas graves o consignadas en sus estatutos.

ARTICULO 14.-Todo trabajador de nuevo ingreso en las fábricas de tejidos de punto, deberá previamente:

1.-Presentar el oficio con el cual el sindicato administrador del contrato lo envía a la empresa, que deve tener los siguientes datos:

a).-Nombre completo del trabajador, (apellido paterno, apellido materno, nombre).

b).-Todos los demás datos personales que exige el Instituto del Seguro Social.

c).-Constancia de que el trabajador propuesto pertenece al sindicato admistrador del contrato colectivo de trabajo.

d).-Ocupación para lo que se propone el trabajador o aprendiz.

2.-Sugetarse a un examen médico, para determinar su estado de salud, con objeto de definir si el interesado se encuentra o no, en los casos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 11 de este contrato. estos Exámenes médicos se practicarán por el médico que designe la empresa y su a costa. El certificado correspondiente podrá ser objetado por el interesado o por el sindicato en un término mayor de tres días a partir del momento en que se le dé a conoser; en este caso se solicitarán al Instituto Mexicano

del Seguro Social, los servicios médicos necesarios para que se practique un nuevo examen; en los lugares en que no existan servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, será la autoridad de trabajo correspondiente la que designará el médico que haga este segundo examen.

3.-En caso de que el trabajador propuesto fuera extrangero, deberá comprobarse su legal estancia en el país.

4.-Si el tiabajador propuesto está en edad militar (clase 1924 en adelante) exhibirá el comprobante de haber cumplido o de estar cumpliendo con el referido servicio militar obligatorio o de estar eximido, en su caso.

ARTICULO 15.-A excepción de los trabajadores a que se refiere el Art. 2o. incisos b) y c) de este contrato todo trabajador que ingrese a una fábrica, será considerado con el carácter de planta desde la fecha de su ingreso; y para los efectos de la fracción I del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, todo trabajador proporcionado en los términos de este contrato, se entenderá suficientemente recomendado por el sindicato contratante.

ARTICULO 16.-Las empresas, al aceptar a un obrero con el carácter de trabajador de planta, y verificado que sea su estado de salud, extenderán por triplicado una cédula de admisión que contendrá:

a).-Nombre y apellido paterno y materno dal trabajador, edad domicilio y origen.

b).-Nombre de la empresa, ubicación y jurisdicción política.

c).-Estado de salud del (tomado del certificado médico).

d).-Trabajo convenido turnos trabajará y fecha de su admisión.

e).-Número de afiliación en el to Mexicano del Seguro Social y de las causas-abientes benefic en caso de que la fábrica esté régimen del Seguro Social).

Un ejemplar firmado por el tante de la empresa debidamente zado, por el trabajador y por el r tante del sindicato respectivo, servado por cada uno de los firm

ARTICULO 17.-Todo tr que cause baja en la agrupación cal titular del contrato colectivo bajo por renuncia, que haga para cer a dicha agrupación sindical o clución de la misma, motivará la rición de toda relación laboral trabajador y la empresa, por lo la exclusiva responsabilidad del to, el interesado será separado trabajo y en consecuencia los contratantes tienen derecho a tener de las empresas la separ trabajo de sus miembros que r o sean despedidos del sindicato exclusiva responsabilidad de éste. dirá que lo anterior se haga sa escrito al patrón correspondien que desde ese momento surta sus cláusula sindical de exclusión.

CONTINUARA

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 9 DE MAYO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 37

UMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CTIVO para otorgar a turistas y estudian inmigrantes permiso de importación tempo sus prórrogas en material de vehículos motores.

EL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

D para que sea elevado a la categoría bligatorio el Contrato Colectivo de Tra y sus Tarifas de la Industria Textil de Gé s de Punto, texto del mismo, acta de clau a de la Convención Obrero Patronal revis el Contrato y acuerdo respectivo.

DER EJECUTIVO FEDERAL

A, DE HACIENDA Y REDITO PUBLICO,

o—o—o

CTIVO para otorgar a turistas tes inmigrantes permisos ortación temporal y sus pró-, en materia de vehículos auto-ores.

gen un sello que dice: Poder o Federal.-Estados Unidos Me--México.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Subsecretaría de Ingresos.-Número: 102.-0974.

ASUNTO: Instructivo para otorgar a turistas y estudiantes inmigrantes permisos de importación temporal y sus prórrogas, en materia de vehículos automotores.

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero en vígor, así como en el acuerdo número 102-887 de la Subsecretaría de Impuesto de fecha 31 de julio de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de agosto del mismo año y en relación con el artículo 8o. del decreto 9 de marzo último, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el I3 del mismo mes y año, a continuación se fijan las reglas a que deberán sujetarse para el otorgamiento de los permiso de importación temporal y sus prórrogas las dependencias de la Dirección General de Aduanas, la Dirección de Registro Federal de Automóviles y sus oficinas auxiliares.

I.---DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE IMPORTACION TEMPORAL

PRIMERA.-Los permisos de importación temporal a turistas y estudiantes inmigrantes serán otorgados por las aduanas, sin q' el plazo de la operación exceda de 90 días para los turistas y de seis deses para los estudiantes, de conformidad

con lo dispuesto por la circular 301-3-14 de 2 de febrero del año actual, publicada el 9 del mismo mes en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDA.--En toda importación temporal de vehículos propiedad de turistas se expedirán el permiso correspondiente (Modelo 88), por cuadruplicado, distribuyédose los tantos como sigue:

a).-El original se le entregará al interesado.

b).-La primera copia se destinará a la Dirección de Registro Federal de Automóviles.

c).-La segunda copia se enviará a la Contaduría de la Federación, y

d).-La tercera se conservará en la Aduana que haya extendido el permiso.

TERCERA.-En las operaciones temporales de vehículos propiedad de estudiantes inmigrantes, se utilizará el modelo 89, previa la garantía de que habla el artículo 325 del Código Aduanero, según lo dispone la Circular 301-3-14 de esta Subsecretaría, de fecha 2 de febrero del año en curso, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación del 9 del mismo mes y año.

La distribución de los tantos del permiso será la misma de que habla la regla precedente.

CUARTA -Las copias a que se refiere las dos últimas reglas, deberán ser remitidas a más tardar al siguiente día hábil de la expedición de los permisos.

QUINTA.-Por cada permiso de importación temporal que se extienda se fijará en el vehículo un juego de dos calcomanías, las cuales se colocarán:

a).-Una, en la parte inferior central del parabrisas. Cuando el parabrisas este formado de dos cristales, la calcomaníac

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado Avenida México 91.-Norte.

En ellas se reciben subscripciones y se venden ejemplares sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tuxpic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar .....
Número atrasado, cada ejemplar.....

Por las publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco palabra, exceptuándose los que deban cubrirse en forma de estado, que causarán

Avisos de otra procedencia, diez centavos palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que doble cuota

INVARIABLEMENTE ADELANTA

será colocada en el ángulo inferi cho del cristal izquierdo, y

SEXTA.-Las calcomanias un color distinto para cada trim año. Los colores de las calcoman el presente año serán:

a).-Para el segundo trimest lor rojo.

b).-Para el tercer trimestre, verde, y

c).-Para el cuarto trimestre, negro.

SEPTIMA.-El personal cial cuidado en que el folio de manías que se adhiera corres tamente al folio del permiso (M

OCTAVA.-Para la coloc calcomanías deberán atend

es impresas al reverso de las mis-

NOVENA.-Si se inutiliza una calco-
nía o el permiso de importación tem-
deberá cancelarse el juego completo
anías y en el permiso respecti-
con todos sus ejemplares y remítase
Direción de Registro Federal de Au-
óviles, ha mas tardar el siguiente día
il de su cancelación

CONTINUARA

A. DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta clausura de la Convención Obrero onal revisoria del Contrato y ado relativo.

(CONTINUA)

ARTICULO 18.-Los empresarios arán a los trabajadores miembros de tos titulares del contrato, las nes en el trabajo que éstos a por vía de sanciones sindicales, do con sus estatutos. Estas sanpodrán exceder en ningún caso días y serán sin responsabilidad las empresas, debiendo comunicarse mismas por escrito el acuerdo resvo. La aplicación de estas sanciones á lazarze cuando el sindicato deje cionar inmediatamente los susolicite la empresa.

CAPITULO III

s, Vacantes y Escalafón

LO 19.-Las plazas que puetrabajadores, por la natu-

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL.

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

raleza del servicio, se dividen en tres: permanentes, temporales y eventuales.

ARTICULO 20.-Las plazas establecidas en el artículo anterior serán cubiertas: las primeras, por trabajadores de planta; las segundas, por trabajadores temporales, y las terceras, por eventuales como sigue:

a).-Son trabajadores de planta todos los contratados por tiempo indefinido, o sean aquéllos que presten sus servicios en una empresa, con excepción de los que quedan comprendidos en los incisos b) y c)

b).-Son trabajadores temporales los utilizados para desempeñar una labor u obra concreta o los contratados por tiempo fijo siempre que la contiunidad de la obra no sea necesaria para la marcha normal de los demás departamentos dentro de la fábrica; los trabajadores que presten sus servicios permanentemente aten-

diendo necesidades también permanentes de la empresa, aun cuando sus contratos se hayan renovado, serán considerados de planta desde la fecha de su ingreso.

c).-Son trabajadores eventuales los que ocupan las vacantes que ocurran por ausencia temporal de los trabajadores de planta.

ARTICULO 21.-Los sindicatos de cada fábrica formarán dentro de un plazo de diez días, después de que este contrato entre en vigor, una lista de obreros suplentes, que reúnan las condiciones fijadas en este capítulo de admisión, lista que hará conocer desde luego a la empresa para que los ocupen en la especialidad de cada uno, en el caso de que haya necesidad de cubrir vacantes temporales o definitivas; bien entendido que en cada caso, el sindicato deberá remitirlo con el oficio respectivo para que entre a trabajar, en las fábricas en que ya exista la lista de suplentes, no será necesario la formación de ésta.

ARTICULO 22.-El personal suplente tiene por objeto cubrir las vacantes que se presenten con motivo o a consecuencia de las faltas temporales o definitivas en su caso, de los trabajadores de planta. Este personal será empleado por riguroso orden progresivo como aparezca en el rol o lista de suplentes.

ARTICULO 23.-los trabajadores suplentes disfrutarán de los beneficios que establece este contrato y la ley para los trabajadores de planta únicamente por los derechos nacidos durante la prestación de servicios. Gozarán de las ciones anuales y demás prest contiene la Ley Federal del Tra te contrato, en proporción a la días trabajados durante el año in respectivo. Cuando se trate de t dores contratados en los términos ciso b), del artículo 20 de este co junto con la ralla de la última se trabajo, se entregará a los traba el importe de todas las prestaciones tenga derecho, tales como vacacion dos de ahorro, etc. igualmente y d la prestación de los servicios de los bajadores suplentes, sean éstos t les o eventuales, las empresas pa Sindicato las prestaciones econ que colectivamente corresponden a El cumplimiento de las obligaciones establece este artículo, no implica ble pago por una misma plaza de salvo costumbres en beneficio de los bajadores, que existan en las fá que no constituyan error, éste d mente comprobado.

ARTICULO 24,-El Escalafón ral de la industria regida por este to, es la clasificación de puestos por den de categorías, que se enumeran siguiente artículo.

ARTICULO 25.-En los términos artículo 1o. de este contrato, a con ción se mencionan los departamentos puestos que podrán existir en las f de acuerdo con la organización in costumbre de cada una de ellas, que todo caso deben respetarse.

CONTINUARA

La Educación Re dime; la Ignorancia Esclaviza.

No se hace ning publicación, si no paga por adelant

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. ase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 13 DE MAYO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 38

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

A DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RUCTIVO para otorgar a turistas y estudiantes inmigrantes permiso de importación temporal y sus prórrogas en material de vehículos automotores.

A. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ICITUD para que sea elevado a la categoría obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

DER EJECUTIVO FEDERAL

IA, DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

o—o—o

RUCTIVO para otorgar a turistas estudiantes inmigrantes permisos e importación temporal y sus próogas, en materia de vehículos autoiotores.

(CONCLUYE)

ECIMA.-Sólo la Dirección de Re- Federal de Automóviles y sus oficinas auxiliares están autorizadas para conceder prórrogas a los permisos de importación temporal de vehículos automotores, propiedad de turistas y estudiantes inmigrantes, en la inteligencia de que cuando dichos vehículos se encuentren detenidos en virtud de encontrarse vencido el permiso de importación, no deberá, otorgarse prórroga.

En estos casos solo procederá conceder, mediante oficio, plazo de diez días para que el vehículo sea retornado al extranjero, a condición de q, endicho oficio se especifiquen el número del recibo oficial de pago y la cantidad que ampare por concepto de multa, en los términos del inciso a) del artículo 8o. del decreto presidencial de fecha 9 de marzo del año en curso publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 13 del mismo mes y año. Sin estos requisitos no será entregado a sus propietarios ningún vehículo detenido

Cuando las oficinas axiliares de la Dirección de Registro Federal de automóviles concedan estos plazos, enviarán copia del oficio a la Dirección mencionada a más tardar al siguiente dia habil de su expedición.

DECIMA PRIMERA.-Las oficinas auxiliares de la Dirección del Registro Federal de Automóviles unicamente podrán conceder la primera prórroga a los permisos de importación temporal, la cual no

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe ajustarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneo	,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado, cada ejemplar	,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota

PAGOS INTARIA[illegible]

podrá exceder de 90 días a condición de que se llenen los siguientes requisitos:

a).-Solicitud por escrito del interesado, según modelo adjunto.

b).-Indentificación personal del mismo.

c).-Exhibición de la documentación migratoria, con objeto de comprobar que el turista todavía goza de permiso de la Secretaría de Gobernación para permanecer en el país.

d).-Si a los noventa días exceden al tiempo de permanencia autorizado en la documentación migratoria, la prórroga se otorgará por el plazo que le quede disponible al interesado.

DECIMA SEGUNDA.-Cuando los estudiantes inmigrantes soliciten prórroga, que sólo podrá conceder la Dirección de Registro Federal de Automóvil más de los requisitos de que habla gla procedente, deberán justificar s cripción escolar y anexar las cal nes del año inmediato anterior; asi la anuencia de la Compañía Afian para seguir garantizando el interés

DECIMA TERCERA.-Para e gamiento de las prórrogas se for un oficio con ocho copias, según adjunto, distribuyéndose de la m siguiente:

a).-Original y última copia Aduana que extendió el permiso portación temporal.

b).-Primera y segunda copi la Dirección de Registro Federal tomóviles.

c).-Tercera copia para el inte

d).-Cuarta y quinta copias Contaduría de la federación, Ofic Glosa de Impuestos Aduanales, y

e).-Sexta y séptima copias Oficina que concedió la prórroga.

DECIMA CUARTA.-Cuand licite una segunda prórroga, las auxiliares indentificarán al interes ciendo la anotación correspondie su solicitud, asi como la del núme y gencia de la documentación que ampare su estancia en el pa objeto de que la Dirección de Federal de automóviles, única da para ello, resuelva lo conducen

La solicitud, con copia fot del permiso de importación y de ra prórroga, serán certificadas y das a la mencionada dependencia, guiente día hábil de su recepción.

DECIMA QUINTA.-El ot to de una tercera prórroga sólo p por acuerdo de esta Subsecretar ficinas auxiliares, en este caso, las instrucciones señaladas en la

SUSCRIBASE AL

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

te su Subscripción.

a que la Dirección de Registro de Automóviles someta a la Conde esta Subsecretaría las solicorrespondientes.

IMA SEXTA.-Para conceder ogas, es necesario que la solicitud lada por los interesados diez o mínimo, o quince días como , antes del vencimiento del perde importación temporal o de la a en vigor.

IMA SEPTIMA.-Todas las pró que se concedan no podrán exceder de 90 días.

IMA OCTAVA.-Por cada próse conceda se utilizará un jues calcomanías, del color que da al trimestre en que se autoórroga, colocándolas, una, en s y otra, en el cristal trasero, precisamente al lado de las calcomanías que se adhieron al efectuarse la internación del vehículo.

En la calcomanía de prórrogas se anotarán, con pluma atómica, el número del folio que por igual contienen tanto el permiso de importación temporal como las calcomonías originales.

DECIMA NOVENA.-Colocadas las calcomanías se exigirá al interesado su firma de conformidad, de haber recibido la copia del oficio de prórroga y las calcomanías respectivas.

III.-Se deroga el instructivo para el otorgamiento de permisos de importación temporal y sus prórrogas en material de vehículos automotores, No. 102-886 de 2 de agosto de 1958, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el dia 11 del mismo mes y año.

IV.-Estas reglas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Atentamente.

México, D. F.-El Subsecretario de Ingresos.

EDUARDO GARDUÑO.-Rúbrica

Tomado del "Diario Oficial"

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SRIA. DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisoria del Contrato y acuerdo relativo.

(CONTINUA)

1.-DEPARTAMENTO DE PREPARACION DE TEJIDO

a).-Redinadora o devanadora	Operario
b).-Pasadora	Operario
c).-Conera	Operario
d).-Canillera o bobinadora	Operario
e).-Urdidor (para máquinas productoras de telas por urdimbre en tejidos de punto)	Operario
f).-Cabo de preparación mecánico.	Operario

2.-DEPARTAMENTO DE TEJIDOS

a).-De telas	Tejedor
b).-De medias, calcetines y tobilleras, (máquinas circulares de pequeño diámetro)	Tejedor
c).-Máquinas circulares de gran diámetro	Tejedor
d).-Máquinas rectilíneas tricotosas	A
e).-Máquinas rectilíneas de fonturas múltiples de una sola operación, (sistema Cotton)	A
f).-Maquinas rectilíneas de fonturas Múltiples de dos operaciones (sistema cotton)	A
g).-Máquinas rectilíneas de fonturas individuales de una sola o de dos peraciones	T

DEPARTAMENTO DE COR Y CONFECCIONES

a. De telas.

Encargado de máquinas diversas	
Remalladora	
Costurera	
Sacudidora	
Recortadora	
Dobladora y rayadora de etiquetas	
Planchadora	
Rematadora	
Limpiadora	
Tendedora	

CONTINUARA

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

ARCHIVO HISTORICO UNIVERSITARIO

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. ase el 1o. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 16 DE MAYO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 39

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4135.-Convocando a los CC. Diputados que integran la H. XII Legislatura del Estado de Nayarit, a un Período de Sesiones Extraordinarias.

DECRETO Núm. 4136.-Para conmemorar dignamente el "AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA", acordando celebrar una Sesión Solemne el día Primero de Mayo del corriente

DECRETO Núm. 4137.-Convocando a los CC. Diputados de la XII Legislatura del Estado de Nayarit, a un Período Extraordinario de Sesiones.

DECRETO Núm. 4138. Autorizando que El Poblado de "EL GRINGO" de esta Municipalidad, a partir del día veintiuno del presente mes, llevará el nombre de "VENUSTIANO CARRANZA".

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

DER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

o——o——o

NCISCO GARCIA MONTERO, OBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AYARIT, A LOS HABITANTES DEL ISMO HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido di- e para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUM. 4135

l H. Congreso del Estado Libre y Soberano yarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

RTICULO UNICO.-Se convoca a los Ciu- os Diputados que integran la H. XII Legis del Estado de Nayarit, a un Período de es Extraordinaras que se iniciará el día siete del actual, para tratar exclusivamen- puntos siguientes:

-Celebración de una Sesión Solemne para primero de Mayo, en ocasión de cumplir de Nayarit, 42 años de haber sido o por el Artículo 43 de la Constitución Po- Mexicana, promulgada el 5 de Febrero de por el Presidente de la República, Don stiano Carranza.

-Celebración de una Sesión Solemne para veintiuno de Mayo, para rendir tributo al nustiano Carranza, por los relevantes servi- e prestó a la Nación, con motivo de con- arse el Aniversario de su muerte.

TRANSITORIO:

NICO.—El presente Decreto surtirá sus s a r del día veintisiete del actual.

en el Salón de Sesiones del H. Con- Libre y Soberano de Nayarir, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

Profr. LEOBARDO RAMOS MARTINEZ-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la

Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los 24 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4136.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-P a r a conmemorar dignamente el "AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA", el H. Congreso del Estado ha tenido a bien acordar se celabre una Sesión solemne para el día primero de Mayo próximo, en ocasión d' cumplir el Estado de Nayarit, 42 años d' haber sido creado por el Articulo 43 de la Constitución Política Mexicana, promulgada el 5 de Febrero de 1917, por el Presidente de la República Don Vanustiano Carranza.-Asimismo celebración de otra Sesión Solemne que se efectuará el día 21 de Mayo del año ee curso, para rendir tributo al C. Venustiano Carranza, con motivo del aniversario de su muerte, por los relevantes servicios que prestó a la Nación.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Mayo próximo.

DADO en el Salón de Sesiones de H Congreso del Estado Libre y Soberano de en Tepic, su Capital, a los veintinueve mes de Abril de mil novecientos nueve.

Diputado Presidente,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQ

Dip. Segundo Secretario,

PROF LEOBARDO RAMOS M.-

Y en cumblimiento de lo di Fraccion II del Artículo 69 de la Política del Estado y para su debida cia, promulgo el presente DECRETO sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit pic, su Capital, a los 29 días del mes de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-

FRANCISCO GARCIA MO
GOBERNADOR CONSTITUC
DEL ESTADO LIBRE Y SOBER
NAYARIT, A LOS HABITA
MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha
rigirme para su promulgación el si

DECRETO NUMERO 4137.

El H. Congreso del Estado Libre
rano de Nayarit, representado por su X
latura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- S e co
Ciudadanos Diputados que integran
Legislatura del Estado de Nayarit, a
do de Sesiones Extraordinarias que se
día quince del actual, para tratar ex
te los puntos siguientes,

I.-Cambiar el nombre al Poblado
GRINGO" de esta Municipalidad
partir del día 21 del presente mes lleve
NUSTIANO CARRANZA"' en h

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

l Constitucionalismo, en el presente año
conmemora el 29 de Diciembre el Cen-
su Nacimiento en Cuatro Ciénegas,

eforma a la Ley Orgánica para la Ad-
ión Municipal del Estado de Nayarit,
pítulo Segundo, Artículo Cuarto, Párra-
sustituyendo en las localidades que
en la Municipalidad de Tepic, el nom-
GRINGO" por el de "VENUSTIA-
RANZA".

TRANSITORIO:

CO.-El presente Decreto surtirá sus
partir del día quince del actual

O en el Salón de Sesiones del H.
del Estado Libre y Soberano de Naya-
epic, su Capital, a los doce días del
Mayo de mil novecientos cincuenta

Diputado Presidente,

GOMEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

BARDO RAMOS MARTINEZ.-Rúb.

umplimiento de lo dispuesto en la Frac-
Artículo 69 de la Constitución Polí-
y para su debida observancia,
presente DECRETO en la Residen
er Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su
los dieciseis días del mes de Mayo
ecientos cincuenta y nueve.

ISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

Srio. Gral. de Gobierno,

ANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

Educación Re
la Ignorancia
viza.

FRANCISCO GARCIA MONTERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4138.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-El Poblado de "EL GRINGO", de esta Municipalidad, a partir del día veintiuno del presente mes, llevará el nombre de "VENUSTIANO CARRANZA".

ARTICULO SEGUNDO.-Se reforma la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit, en su Capítulo Segundo, Artículo Cuarto, Párrafo Segundo, como sigue:

MUNICIPALIDAD DE TEPIC: que comprende:.... "VENUSTIANO CARRANZA" (antes "EL GRINGO").....

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve

Dip. Presidente,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

Prof. LEOBARDO RAMOS MARTINEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

SRIA. DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisoria del Contrato y acuerdo relativo.

(CONTINUA)

b, De medias, calcetines y tobillera Embastillado	Operario
Remallado	Operario
Cerrado	Operario
Repaso y desbardado	Operario
Revisado	Operario
Separado de calcetín	Operario

4.-DEPARTAMENTO DE TINTORERIA

a. Encargado.
b. Operario.
c. Ayudante.

5.-DEPARTAMENTO DE ACABADO

De medias, calcetines y tobilleras

1).-Ahormado	Operario
2).-Planchado	Operario
3).-Pareado	Operario
4).-Sellado y etiquetado	Operario
5.)-Enpaquetado	Operario
6).-Prensador	Operario
7).-Prehormado	Operario

6-DEPARTAMENTO DE TEJIDOS

a. Mecánico encargado
b. Mecánico.
c. Ayudante de mecánico.

7 DEPARTAMENTO DE TALLERES

a. Mecánico.
b. Oficial de primera.
c. Oficial de segunda.
d. Electricista.
e. Fogonero.
f. Soldador.

La función del escalafón a que se fiere el artículo anterior, no im juste de los trabajadores de planta ya estuvieran escalafonados, pues casos de reajuste, se regirán por lo puesto por este contrato o la Ley el particular, o mediante convenio cífico que podrán pactar las partes presas y sindicato, sin perjuicio de los larios que establece la tarifa de este trato, y respetándose la organización tual, los usos, costumbres y actuales, podrán subdividirse los o bien desempeñarse uno más por el mo trabajador, sucesivamente por dad o por lote.

ARTICULO 26.-En cada fáb brá un escalafón de puestos para los rentes departamentos, el que se f ajustándose su clasificación al general que se establece en el Art. rior, tomándose en cuenta las n des del trabajo y de acuerdo con las ses que establece el artículo 28.

ARTICULO 27.-Dentro de un ríodo no mayor de sesenta días a de la fecha en que entre en vigor contrato, los empresarios y contratantes, quedan obligados a car todo el personal en los centros de bajo que no lo estuvieren, en los tes departamentos o secciones que en las respectivas fábricas, a efecto terminar la categoría que cor a cada trabajador o grupo de tra res . Cualquiera controvercia que entre las partes sobre la asignació tegoría, deberá somemeterse a la ción de un árbitro designado de acuerdo, en el concepto de que nación debe hacerse dentro del antes mencionado de sesenta presado árbitro deberá emitir su ción dentro del término de diez obligan las partes a no recu presado fallo.

-RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. el 1o. re. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 20 DE MAYO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 40

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

NCEDIENDO dotación de aguas al poblado de "LAS PEÑITAS" Municipio de Tepic Nayarit.

A: DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PARTAMENTO AGRARIO

—o—

NCEDIENDO DOTACION DE AGUAS AL POBLADO LAS PEÑITAS, MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Me- nos.-Poder Ejecutivo Federal.-Méxi-). F.-Departamento Agrario.

En cumplimiento a lo ordenado en nto Tercero resolutivo del Fallo Pre- icial de fecha 14 de julio de 1937, que ó dotación de tierras al poblado AS PEÑITAS, Municipio de Tepic, do de Nayarit, el C. Jefe de este Departamento con fecha 22 de Julio de 1958, tuvo a bien dictar, una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictamen del Consejero respectivo, el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.-De acuerdo con lo ordenado por el Art. 86 del Código Agrario en vigor es de reconocerse y se reconocen como derechos de accesión de aguas al poblado de LAS PEÑITAS, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, para el riego de 54.60 Hs. que de esa calidad forman parte de su ejido y que se afectaron a la finca Lo de García, propiedad del Sr. Melecio González, en cumplimiento de la Resolución Presidencial de dotación de tierras, de fecha 14 de Julio de 1937, un volúmen útil de 436,363.200 M3. CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUBICOS, DOSCIENTOS LITROS, durante 360 días del año, distribuidos en la forma siguiente:

a).-Para el riego de 36.20 Hs. un volúmen de 289,310.400 M3. DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS DIEZ METROS CUBICOS, CUATROCIENTOS LITROS, del agua permanente que conduce el arroyo de Las Peñitas, de jurisdicción particular, equivalente al 100% del caudal conducido, durante el citado período de tiempo.

b).-Para el riego de 18.40 Hs. un volúmen de 147,052.800 M3. CIENTO

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado, cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS METROS CUBICOS, OCHOCIENTOS LITROS, o sea el 100% del agua que en conjunto conducen los arroyos de El Limón y el de Lo de García, tambien de jurisdicción particular, durante los 360 días de su aprovechamiento.

SEGUNDO.-De conformidad con lo prescrito en el inciso I del Artículo 90 del citado Código Agrario, las fuentes de aprovechamiento de que se trata así como las obras hidráulicas y canales de conducción conexos a las mismas pasan a poder de la Nación por utilizarse el 100% del caudal producido durante el período de tiempo de su aprovechamiento en beneficio ejidal.

TERCERO.-En vista de lo dispuesto en el Art. 91 del referido Ordenamiento, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas de esta accesión por todas las obras hidráulicas de conducción que se utilicen go de los terrenos ejidales de

CUARTO.-Quedan oblig datarios beneficiados con esta sufragar, en proporción con los nes que utilicen, los gastos ginen con motivo de la con el mantenimiento de las obras y de distribución del agua, de con lo previsto en el Art. 92 del Código.

QUINTO.-Asímismo, en dispuesto en el segundo párrafo 133 del multicitado Código, q gados los ejidatarios beneficiados tarse a las diposiciones regl que sobre el aprovechamiento aguas dicte el Departamento A

SEXTO.-Comuníquese esta a los interesados y a la Secretaría cursos Hidráulicos para su con y efectos legales.

SEPTIMO.-Publíquese esta sión de aguas por una sola vez en Oficial de la Federación y en el Oficial del Gobierno del Estado de yarit.

Es Copia Fiel Sacada de su

Que Certifico.

Tepic, Nay., a 28 de abril de

El Delegado del Depto. de

Agrarios y Colonización

Ing. BENJAMIN GUDIÑO B.

(G-u-1786)

Cot. Hilda Z. Arévalo.-

egd. Elba Gómez.-R

SUSCRIBASE AL
RIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

odo hombre de nego-
os debe conocer los
retos, Leyes y dispo
iones emanados tan-
del Poder Legisla-
o como del propio
ecutivo del Estado.

cite su Subscripción.

IA. DE TRABAJO Y REVISION SOCIAL

para que sea elevado a la oría de obligatorio el Con-o Colectivo de Trabajo y sus Ta- de la Industria Textil de Géne- de Punto, texto del mismo, acta lausura de la Convención Obrero onal revisoria del Contrato y a- do relativo.

(CONTINUA)

aso de que la empresa y el sin- o se pusieren de acuerdo para de- árbitro, entonces la empresa, l expresado término de sesenta s mencionado, entregará la lista ón que formule al sindicato, y o del término de diez días, no ante la Junta Federal de ón y Arbitraje, oposición respectiva y la solicitud de que esa autoridad haga el estudio del escalafón y lo resuelva en definitiva entonces por el sólo transcurso del plazo indicado, se tendrá por conforme al sindicato. El sindicato por su parte, tendrá el derecho de presentar, dentro del término de sesenta días, su proyecto de escalafón a la empresa y si ésta a su vez, no lo objetase solicitando ante la autoridad competente la resolución del caso, se le tendrá por conforme con dicho escalafón por el sólo transcurso del plazo indicado. Para el efecto de los derechos individuales de los trabajadores, se entiende que el sindicato lo representa en todo lo relativo al escalafón, por lo que en esa clasificación el sindicato obra tanto como titular del contrato, como en representación de los trabajadores. Si la resolución difinitiva que dicte el árbitro o la autoridad es favorable al trabajador o trabajadores, sus efectos se retrotaerán a la fecha en que los individuos debieron haber ocupado las categorías motivo de la controvercia.

ARTICULO 28.-El derecho a ascender se determina por la antigüedad y competencia de los trabajadores; consecuentemente, cuando haya que cubrir alguna vacante temporal o permanente, el sindicato contratante proporcionará de acuerdo con el orden del escalafón respectivo, al trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior de la misma especialidad que tenga la competencia necesaria para ocuparla, prefiriéndose en igualdad antigüidad al más competente.

ARTICULO 29.-La autigüedad para escalar, se computará sobre el tiempo que tenga el candidato de prestar sus servicios en el puesto que desempeña; sin perjuicio de la antigüedad dentro de la empresa, para otros efectos legales.

ARTICULO 30.- Cuando sea necesario, a juicio de las partes, cubrir vacantes que duren menos de una semana, se correrá únicamente la categoría inmediata inferior, con la intervención del sindicato contratante. Este artículo debe interpre-

tarse sin perjuicio de lo que establece el artículo 10 del contrato.

ARTICULO 31.-Tratándose de vacantes temporales cuando el trabajador titular del puesto regrese a desempeñar sus labores, el que lo substituya deberá a su vez pasar en las mismas condiciones al empleo que tenía antes del interinato, sin responsabilidad para la empresa.

ARTICULO 32.-Todo trabajador q' pase a ocupar un puesto de ascenso, tendrá 15 días hábiles para demostrar su competencia y capacidad. Si transcurridos esos 15 días no demuestra ser competente y capaz para desempeñar las funciones que se le encomienden, regresará a su puesto de origen, llamándose en el orden del escalafón a otro trabajador que tenga derecho al ascenso.

ARTICULO 33.-Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 20 y 21 de este contrato, en casos de urgencia en que no haya personal suplente del mencionado en las listas, podrán cubrirse las vacantes temporales con los elementos que proporcione el sindicato contratante; si el sindicato no proporciona ese personal suplente de urgencia, la empresa tomará el que tenga a mano, previo aviso al sindicato y sin perjuicio del salario que consigna la tarifa y sólo mientras llega el que suministra la agrupación contratante. El personal así ocupado, para un contrato momentáneo y transitorio, no adquiere ningún derecho de planta y no influirá en ningún tiempo o circunstancia en el derecho de administración del contrato, mientras no se llenen los requisitos a que se refiere el artículo mismo.

CAPITULO IV

Jornada de Trabajo, Desca y Vacaciones

ARTICULO 34.-La jornada bajo semanario será de 48 hs. primer turno, divididas en seis jo de 45 para el segundo tambien di en seis jornadas; y de 42 para el compuesto de cinco jornadas, sin cio de lo establecido en el artículo este contrato. Esas horas de trabaj deberán ser efectivas, sin perjuicio dispuesto por las fracciones VII y del artículo 111 de la Ley Fed Trabajo.

ARTICULO 35.-En las fábri drán establecerse hasta tres jo en los términos siguientes:

a).-Las primeras jornadas ser manentes y por tiempo indefinido.

b).-Los segundos turnos en d mentos productores destinados a pletar las labores que se realicen primer turno deben ser consider manentes por tiempo indefinido personal y duración de jornada que quiera para completar las labores pendientemente de la forma que se trabajado a la fecha y del plazo contratos que se hayan celebrado;

CONTINUARÁ

La Educación Re dime; la Ignorancia Esclaviza.

No se hace ning publicación, si n paga por adelan

DICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 23 DE MAYO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 41

UMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

que autoriza una emisión especial de illas conmemorativas de la 27a. Sesión Consejo Económico y Social de la Organi-ón de las Naciones Unidas.

— —

DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

para que sea elevado a la categoría obligatorio el Contrato Colectivo de Tra o y sus Tarifas de la Industria Textil de Gé de Punto, texto del mismo, acta de clau-de la Convención Obrero Patronal revisodel Contrato y acuerdo respectivo.

DER EJECUTIVO FEDERAL

. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

o--o--o

O que autoriza una emisión es-ial de estampillas conmemorati-s de la 27a. Sesión del Consejo E-o y Social de la Organización Naciones Unidas.

gen un sello con el Escudo que dice Estados Unidos Mexi-encia de la República.

LOPEZ MATEOS, Presidente ucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me concede el artículo 518 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y

CONSIDERANDO, que a invitación del Gobierno mexicano, durante los días del 7 al 24 de abril del presente año se celebrará en esta capital la 27a. Sesión del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas.

CONSIDERANDO, que ese evento reviste la mayor trascendencia para nuestro país por beneficios que reportará en el orden social y económico.

CONSIDERANDO, que ese acontecimiento debe conmemorarse dignamente y siendo las emisiones de estampillas el vehículo más adecuado de difusión y propaganda, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.-Se autoriza una emisión especial de estampillas postales conmemorativas de la 27a. Sesión del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, que se efectuará en esta capital durante los días del 7 al 24 del mes de abril del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO.-La emisión constará de 2.000,000 (dos millones)

de estampillas postales comunes de $0.30 (treinta centavos).

ARTICULO TERCERO.-Las estampillas de esta emisión se pondrán a la circulación oportunamente y serán válidas para el pago del franqueo de toda clase de correspondencia, asi como para cubrir los derechos postales, hasta su total agotamiento, sin perjuicio de la validez de las estampillas de la emisión general ordinaria vigente.

ARTICULO CUARTO.-De esta emisión deberá entregarse a la Oficina Filatélica Mexicana, la dotación que le corresponde de acuerdo con las disposiciones en vigor.

TRANSITORIO.-El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su publicación y observancia promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México Distrito Federal, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.-Adolfo López Mateos.--Rúbrica.-El Secretario de Comunicaciones y Transportes.--Walter C. Buchanan.--Rúbrica.--El Secretario de Hacienda y Crédito Público.-Antonio Ortiz Mena.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden ejemplares sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción semestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el extranjero
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar .....
Número atrasado, cada ejemplar.....

Las tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....
Avisos judiciales, por cada publicación, cinco palabra, exceptuándose los que deban darse en forma de estado, que causarán doble
Avisos de otra procedencia, diez centavos palabra, cada publicación, exceptuándose los que publicarse en forma de estado, que doble

SUSCRIPCIONES ADELANTADAS

SRIA. DE TRABAJO PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elev categoría de obligatorio trato Colectivo de Trabajo y rifas de la Industria Textil ros de Punto, texto del mi de clausura de la Convención Patronal revisoria del Co cuerdo relativo.

(CONTINUA)

c).-Los segundos turnos en mentos productores que hayan actividad ininterrumpida, duran anterior a la fecha en que entre este contrato, también deberán rarse permanentes y por tiem nido con el personal y duraci da en que hayan trabajado c

n las condiciones y plazo de los os que hayan regido hasta la

-Deberán considerarse eventuales iempo fijo, los segundos turnos gan por objeto atender necesida- onsumo o de periodicidad irregu- regularizar la marcha normal de cación, cuando se cambie el pro- se modifique el procedimiento de ción;

.-Las terceras jornadas de traba- as que empiezan a continuación egunda y se compondrán de 42 divididas en cinco jornadas (sin o de lo establecido en el artículo te reglamento), teniendo el carác- ventuales, por tiempo fijo.

·Las terceras jornadas ya existen- sistirán en las condiciones y carac- en que hayan venido trabajan-

-Las terceras jornadas que sea ne- establecer para abastecer o com- os trabajos de los turnos segundo ro, tendrán la duración y exten- e de común acuerdo fijen las par- tratantes en el contrato correspon-

.-De común acuerdo, empresa y to, podrán establecer el sistema de otativos. En aquellas fábricas en ja ese sistema, aunque se apliquen turnos, únicamente deberá conti- vigor aplicado para los dos o tres aunque uno de ellos tenga el ca- e eventual o temporal, bien en que esto no autoriza el trabajo no de mujeres y menores en los os de la Ley Federal de Trabajo.

CULO 36.-Las empresas po- er uso del derecho concedido por ulo 69 de la Ley Federal de Tra- evio convenio con el sindicato ti- l contrato colectivo de trabajo.

RTICULO 37.-La hora de entrada deberá ser entre las seis y las nueve horas, poniéndose de acuerdo las partes contratantes para fijarla, según las necesidades y costumbres de cada lugar. Los cambios en el horario deberán de terminarse de común acuerdo, y darse a conocer con ocho días de anticipación. Las puertas de las fábricas se cerrarán a la hora en punto en que deberá comenzar la jornada. Sin embargo, los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de diez minutos para llegar después de la hora de entrada convenida, hasta por seis veces en un mes. En cada fábrica, las empresas y los sindicatos contratantes convendrán las medidas necesarias para que los trabajadores esten oportunamente en su respectivos departamentos.

ARTICULO 38.-A los trabajadores de la jornada diurna, se les concederá un lapso para tomar alimentos, que no será menor de una hora ni mayor de hora y media, sin goce de sueldos. En donde ya está establecida la hora y media, seguirá en vigor y en donde no lo estubiere, se

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

pondrán de acuerdo sobre este particular, la administración de la fábrica y el sindicato titular del contrato colectivo, según las necesidades del lugar y mutua conveniencia. Las demás jornadas no serán interrumpidas para tomar alimentos, salvo pacto en contrario de las dos partes en cada empresa.

ARTICULO 39.-Cuando por exigencias de la producción las empresas tengan necesidad de que algunas dependencias a determinados trabajadores presten sus servicios después de la jornada ordinoria, este trabajo se considerará extraordinario, y se pagará con salario doble. Esa clase de trabajo solamente se podrá ejecutar con anuencia del sindicato y del trabajador interesado y no podrá exceder de tres horas diarias, si no de tres veces consecutivos por semana, exceptuando los casos a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 40.-En los casos de accidentes q' interrumpan las labores de algun departamento de las fábricas, el personal de reparación y todo aquel que sea necesario prestará sus servicios en tiempo extraordinario con el pago del salario doble por todo tiempo que la ley autoriza, quedando obligado el sindicato a proporcionar personal hasta que la reparación termine. En los casos a que se refiere el artículo 75 de la Ley Federal del Trabajo se estará a lo mandado en el mismo.

ARTICULO 41.-Cuando la empresa requiera que la totalidad o parte del personal trabaje en los días que este contrato señala como de descanso, los trabajadores, previo acuerdo de estos y del sindicato y la empresa, desempeñarán tales servicios, observando las siguientes reglas:

a).-si se trata de un día de descanso sin goce de salario, la empresa estará obligada a pagar sueldo doble.

b).-Si se trata de trabajo desempeñado en un día de descanso semanal u obligatorio de los que este contrato establece, con goce de sueldo, la empresa pagará salario doble, sin perjuicio del salario correspondiente al día de descanso que se trata, es decir, tres tiempos.

c).-Si se trata de un trabajador que deba presentarse durante el período vacacional de vacaciones si lo hubieran en la fábrica, el salario se pagará sencillo y el personal correspondiente tendrá derecho a sus vacaciones después de concluido el trabajo; en la inteligencia de que el trabajo se prestará sin sobrecargo de horas extras o lo que es lo mismo, en iguales condiciones acostumbradas. Este trabajo se llevará a cabo con la anuencia del sindicato contratante y de trabajador interesado.

ARTICULO 42.-Por cada seis días de trabajo difrutará el trabajador de un día de descanso --que habitualmente será el domingo --con goce de salario íntegro con la limitación del artículo 81 de la Ley Federal del trabajo. Serán días de descanso con goce de salario íntegro el 1o. de enero, 7 de enero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 10 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre. 12 de diciembre 25 de diciembre. Cuando un día de descanso obligatorio de los que señalan coincida con el día de descanso semanal, los trabajadores recibirán el salario correspondiente al día festivo más el del día de descanso, en los términos del artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo.

CONTINUARA

U R G E

La cooperación todos para Construcción de Escuelas.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. el 1o. 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 27 DE MAYO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 42

ODER EJECUTIVO

BIERNO DEL ESTADO

o—O—o

NCISCO GARCIA MONTERO, OBERNADOR CONSTITUCIONAL EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AYARIT, A LOS HABITANTES DEL ISMO HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido di- e para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4132.

l H. Congreso del Estado Libre y Sobe- Nayarit, representado por su XII Legis- ,

D E C R E T A:

TICULO UNICO.—Se autoriza al H. A- de Sta. Ma. del Oro, Nayarit, para nda solares del Fundo Municipal a las as siguientes:

PEDRO ZUÑIGA, solar ubicado al Su- de Sta. Ma. del Oro, por la calle Hidalgo, s medidas y linderos siguientes: al Oriente 4 metros y linda con los señores Víctor y sco Pérez, calle Hidalgo de por medio; al te 7 metros y linda con una posesión de ra Felipa E. de Salazar; al Norte 52 me- ndando con la señora Juana Sánchez y al 5 metros y linda con propiedad del Señor o Bueno -Extensión superficial: novecien- enta y cuatro metros cuadrados.-Precio: PESOS.

BEL ACEVEDO R., solar ubicado II, Manzana 9a., calle Hidalgo, con las medidas y linderos siguientes: al Norte mide 53 metros y linda con solar de la Señora Ma. Rojas; al Sur mide 27.00 metros y linda con solar de la señora Enedina C. de Medina; al Oriente mide 18 metros y linda solar propiedad del señor Rosendo Muro, calle Hidalgo de por medio y al Poniente 37 metros, lindando con solar de la señora Candelaria Rojas.-Precio: CIEN PESOS.

A ENRIQUE ARJONA H., solar ubicado al Pte. de Sta. Ma. del Oro, rumbo al barrio de la Ciénega, por la calle Matamoros: con las medidas y linderos siguientes: al Sur tiene 15 metros de Oriente a Poniente y linda con el señor Mag-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Número 4132.-Autorizando al H. Ayuntamiento Sta. Maria del Oro, Nay., a vender solares del Fundo Municipal.

DECRETO Número 4139.-Que amplia el Periodo de Sesiones Extraordinarias: a que se Convocó por Decreto 4137.

DECRETO Número 4140.-Para Elevar a la Categoria de Pueblo al Poblado de San José del Valle de Compostela Nay.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

EDICTO

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado, cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

daleno Ramos de este último punto y siguiendo hacia el Sur mide 22.20 metros y linda con el mismo señor Ramos, de este punto hacia el Poniente mide 52.50 metros y linda con solar del señor Leopoldo Calderón, al Poniente 22.50 metros y linda con solar de Rito Morales y continuando de Poniente a Oriente mide 37.40 metros y linda con solar del solicitante y de ese último punto siguiendo una línea hacia el Norte mide 33 metros y linda tambien con el solicitante.-Extensión superficial: dos mil ochocientos metros cuadrados.-Precio: DOSCIENTOS PESOS.

A RICARDA CEJA, solar ubicado al Oriente de la Población de Sta. Ma. del Oro, con las medidas y linderos siguientes: al Oriente mide 27.65 metros y linda con propiedad de la señora Felisa M. Vda. de Pérez; al Poniente 15 50 metros y linda con propiedades del señor J. Guadalupe Camberos; al norte mide 32.60 metros y linda con un callejón sin número y al Sur 30.17 metros y linda con un solar de la señora Felisa M. Vda. de Pérez.-Extensión superficial; ochocientos treinta y dos metros cuadrados.-Precio: CIEN PESOS.

A IGNACIO VILLAREAL PEREZ, solar ubicado en el barrio conocido por San Juan, en el Cuartel Segundo del Poblado de T con las medidas y colindancias siguent riente mide 10 metros y linda con pro solicitante; al Poniente tiene 47.00 m da con posesiones de los herederos de Hernández; al Norte mide 19.00 metros con el camino que va al Sabino y al Sur metros y linda con propiedad del señor Sánchez García, calle de por medio- Exte perficial: setecientos diecisiete metros cinco centímetros cuadrados.-Precio: CIEN SOS.

A ANTONIO GONZALEZ G., solar do al Oriente de la Plaza del Poblado de nito, por la calle Guerrero, con las medidas y deros siguientes: al Norte mide 28 metr da con posesión de Francisco Tejeda; al gual medida que la anterior y linda con nes del Señor León González: al Oriente metros y linda con propiedad de la señora garita López y al Poniente mide 20 00 y linda con calle Guerrero de por medio. sión superficial; quinientos quince metros drados.-Precio:CINCUENTA PESOS.

TRANSITORIO:

UNICO El presente Decreto surtirá efectos legales a partir de la fecha de su ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones Congreso del Estado Libre y Soberano de rit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho mes de Febrero de mil novecientos y nueve.

Diputado Presidente,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.—R

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ción II del Artículo 69 de la Constitu tica del Estado y para su debida promulgo el presente DECRETO en la cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Capital, a los veintisiete días del mes de de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADI LOA

NCISCO GARCIA MONTERO,
OBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
TADO LIBRE Y SOBERANO DE NA-
RIT, A LOS HABITANTES DEL MIS-
HAGO SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido di-
para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4139.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano
yarit, representado por su XII Legisla-

DECRETA:

TICULO UNICO.-Se amplía el Período
ones Extraordinarias a que se convocó
creto 4137, para tratar los asuntos si-
s:

levar a la Categoría de Pueblo, al Po-
le San José del Valle, ubicado en la Mu-
dad de Compostela de esta Entidad Fe-
a.

Se Reforma la Ley Orgánica para la Ad-
ación Municipal del Estado de Nayarit,
Capítulo Segundo, Artículo Cuarto, Pá-
oce en lo conducente.

TRANSITORIO:

NICO.-El presente Decreto surtirá sus
a partir de esta fecha.

DO en el Salón de Sesiones del H. Con-
el Estado Libre y Soberano de Nayarit, en
su Capital, a los dieciocho días del mes de
le mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente,
IO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
LO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
LEOBARDO RAMOS MARTINEZ.-Rúb.

en cumplimiento de lo dispuesto en la
n II del Artículo 69 de la Constitución
a del Estado y para su debida observan-
mulgo el presente DECRETO en la Re-
a del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Te-
Capital, a los veintisiete días del mes de
le mil novecientos cincuenta y nueve.

NCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno.
FRANCISCO DELGADILLO A.-Rbú.

FRANCISCO GARCIA MONTERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NA-
YARIT, A LOS HABITANTES DEL MIS-
MO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4140.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-El Poblado de San José del Valle, ubicado en el Municipio de Compostela, de esta Entidad Federativa, se eleva a la Categoría de Pueblo.

ARTICULO SEGUNDO:-Se Reforma la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit, en su Capítulo Segundo, Artículo Cuarto, Párrafo Doce, para quedar como sigue:

MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA: que comprende: PUEBLO DE SAN JOSE DEL VALLE (antes San José del Valle).

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surte sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,
FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ -Rúb.

Dip. Primer Secretario,
TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
PROF. LEOBARDO RAMOS M.-Rúb.

Y en cumblimiento de lo dispuesto en la Fraccion II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisoria del Contrato y acuerdo relativo.

(CONTINUA)

ARTICULO 43.-Si los empresarios desearan celebrar como fiesta algun otro día además de los indicados en este contrato, podrá hacerlo así, pagando a los trabajadores sus salarios íntegros.

ARTICULO 44.-Todas las empresas a que se refiere este contrato darán a sus trabajadores que tengan más de de servicios, doce días hábiles de nes anuales con goce de sal pero se les cubrirán los salarios siete días o sea que, desc días hábiles, recibirán el importe siete días, independientemente del los séptimos días respectivos. Si sidades de la empresa ésta llegare zar trabajos durante la época como de vacaciones, éstas se ll cabo por el trabajador o trabaj fueren necesarios en las condici males de salarios, en el concepto este personal tendrá el disfrute vacaciones inmediatamente antes pués del período señalado para el con el enunciado y fraccion c) del 45.

CONTINUARÁ

EDICTO

Al margen un sello con el Naciodal que dice: Estados U xicanos.-Juzgado de Primera I Ixtlan del Río Nay.

Señor Felipe Nolasco:

En el Juicio Civil Ordinario vorcio, que le sigue su esposa ETE DE SANTIAGO VELASCO DE LASCO, se dictó auto teniendo testada la demanda en sentido y ordenado se reciba el Juicio a en los términos de Ley.

Ixtlán del Río, Nayarit, a l cho días del mes de Mayo de cientos cincuenta y nueve.

El Srio. de Jusgado del 1a.

RAMON LARIOS RODRIG

Números 42 y 43

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. ase el 1o. re. de 1921

ITEPIC, NAY., SABADO 30 DE MAYO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 43

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de nuevo centro de población agrícola que se denominará Santa María de Jaltemba. Municipio de Compostela, Nayarit.

SOLICITUD de nuevo centro de población agrícola que se denominará Los Pocitos. Municipio de San Blas, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO
ISION AGRARIA MIXTA

o—O—o

UD DE NUEVO CENTRO DE POBLA-ION AGRICOLA QUE SE DENOMINARA "SANTA MARIA DE JALTEMBA" MU-CIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT.

l Margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Me-os.-Poder Ejecutivo.-Comisión A-a Mixta.

.-"SANTA MARIA DE EMBA".
.-COMPOSTELA.
.-NAYARIT.

C. JEFE DEL DEPTO. AGRA--OFICINAS DE N. C. P. A.-ME-O, D. F.

s que suscribimos mexicanos ma- de edad, campesinos dedicados a la tura con responsabilidad de nume- amilia ante usted con el debido res- comparecemos exponiendo:-Que ha- roximadamente DOCE años esta- viendo en el lugar denominado el o "STA. MA. DE JALTEMBA", icipio de Compostela, del Edo. De teniendo constituidas casas ha- ones para nuestras respectivas fa- -Que calculando en lo mas absoluto para el cultivo que necesitamos ez que para contribuir al progreso de la agricultura, dedicarnos libremente a nuestras faenas propias que son las de la agricultura y estando como expresamos habitando en este lugar deseamos organizarnos en forma debida para tener el respaldo de las Autoridades Agrarias nos permitimos con el presente elevar solicitud de Nuevo Centro de Población Agrícola, que se denominará STA. MA. DE JALTEMBA.-Cumplimentando las disposiciones legales vigentes manifestamos que estamos dispuestos a arraigar en el sitio que el Gobierno Federal nos se-

ñale para el establecimiento de Nuevo Centro de Población Agrícola, en el caso de que nos sea negado en el predio que ahora señalamos que como ya se dijo se denomina STA. MA. DE JALTEMBA.-Para los efectos de la integración del Comité Ejecutivo Agrario proponemos a los compañeros Salvador Ramos J. Jesús López y Candelario Sánchez.-Para que sea usted muy servido ordenar se les extienda los nombramientos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, rogandole se sirva ordenar la iniciación de nuestro expediente y correr los trámites legales conducentes a que se nos entreguen 1500 hectáreas localizadas con los linderos siguientes.-Al Norte con propiedad del señor Manuel Cambero, al Sur con propiedad de Ramón Medina Muños, al Oriente con el ejido de ZAPOTAN DE LAS JICARAS, y al Poniente con el ejido de ALTAVISTA.-Agradecemos de antemano por las atenciones y seguro que nos les otorgara le protestamos atenciones y respeto.-Sta. Ma. de Jaltemba, Nay., a 4 de diciembre de 1958.-El Comite Ejecutivo Agrario, Presidente.-Salvador Ramos.-Firmado.-Secretario.-J. Jesus López.-Firmado.-Vocal.--Candelario Sánches.-Firmado, J. Jesus Parra.-Firmado, Ignacio Valdovinos -Firmado, Hipólito Arias.-Firmado, J. Refugio Castellón.-Firmado, Sevedeo García.-Firmado, Juan Partida.--Firmado, Regino Rodrígues.--Huella digital, Genaro Parra.-Firmado, Antonio Castellón.-Firmado, Bernardino Castellón.-Firmado, Manuel Arias.-Firmado, Victoriano Arias.-Firmado, Manuel Parra -Firmado, Francisco Perez.-Firmado, Albino Parra.-Firmado, J. Jesus Rodríguez.-Firmado, Agustin Parra.-Firmado. Ruino Mora.-Firmado, Raymundo Parra.-Firmado, Más 3 firmas.

Es Copia Fiel Sacada de su Original que certifico.-México, Distrito Federal, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos cicuenta y nueve.

El Srio. Gral. de Asuntos Agrarios,

Profr. ARCADIO NOGUERA.-Rúb.

CONDICIO

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Depto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foráneo.....,,
Subscripción trimestral para el extranjero
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar.....,,
Número atrasado, cada ejemplar.....,,

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,,
Avisos judiciales,por cada publicación, ocho tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble
Avisos de otra procedencia, diez centavos labra, cada publicación, exceptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

SOLICITUD de nuevo centro de ción Agricola que se deno "LOS POCITOS" Municipio San Blas Nayarit.

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Poder Ejecutivo.-Comisión grariaria Mixta.

C. Jefe del Departamento A Dirección de tierras y Aguas.-(Ofi N. C. De P. A).-López No. 14.-M D. F.,-Los suscritos, mexicanos cimiento, mayores de edad, sin tierras ni a nombre propio ni a t dominio, ante usted atentamente tamos con fundamento en la fra del Artículo 27 de la constitució Artículo 53 271 y demás relativos digo Agrario en vigor, la creaci Nuevo Centro de Población A al constituirse se denominará " CITOS".-Que para la creación

'entro de Población Agrícola señala- como fincas afectables los predios minados Los pocitos propiedad de el r Leopoldo Romano, ubicados en el cipio de San Blás, Nay.-Que se nos a por presentados en los términos de y se mande publicar de inmediato esente solicitud en el Diario Oficial Federación y en el Periódico del Es-.-Que se ordene un su opurtunidad antamiento del Censo General Agro-ario, se proceda a verificar los estu- y proyectos del procedimiento en la posible tomando en considera- ue somos campesinos que deseamos os a la explotación Agrícola de la .-Que una vez transcurridos los pla- que se refiere el Código Agrario, Departamento emita dictamen favo- y se dicte la Resolución Presidencial os otorguen las tierras, bosques y a- que solicitamos para incorporarnos lación productiva del país.-Con to en la fracción I del Artículo l citado Código Agrario, propone- ara integrar el Comité Ejecutivo o a los CC. PRESIDENTE: Ra-. Jaime, SECRETARIO: Miguel ut Huerta, VOCAL: J. Jesús Jimé- Jue llenan los reqúisitos del Artículo l referido ordenamiento y para los s solicitamos se les extiendan las nciales correspondientes.-De confor- l con el Art. 271 declaramos nues- onformidad de trasladarnos al sitio ñalamos para que se establezca el Centro de Población Agrícola, tamos y de agregar en el.-Así- o señalamos para oir notificaciones casa número S/N Administración rreos, Villa Hidalgo, Estado de Na--El Comité Ejecutivo Agrario.- SIDENTE: Rafael R. Jaime, Fir- Secretario: Miguel Cabesut Huer- rmado, VOCAL: J. Jesús Jiménez, do, Felix Durán, Firmado, Benan- odríguez, Firmado. Angel López. a digital, Isidoro López, Firmado, Ruiz, Huella digital, Carmen Cor- Baudelio Ibarra, Firmado, l z, Huella digital, Juan Gon- Firmado, Juán Alaníz, Huella digital, Elena Beltrán, Firmado, Manuel Aguilar, Huella digital, Pedro Martínez, Firmado, José Ibarra, Huella digital, José Martínez, Firmado Ermelindo Jiménez Huella digital, Antonio Soto, Firmado, Ausencio Arellano, Firmado, Benjamin Hernández, Huella digital, Gerónimo Hernández, Firmado. Más 12 Firmas y 13 Huellas digitales.

Es Copia Fiel Sacada de la Copia de su Original que Certifico:

Tepic, Nay., marzo de 1959.

El Delegado del Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización.

Ing. BENJAMIN GUDIÑO B.-Rúb.

(G-u-1786)

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisoria del Contrato y acuerdo relativo.

(CONTINUA)

ARTICULO 45.-El período de vacaciones tendrá lugar en la época que de común acuerdo fijen empresa y sindicato, y en las mismas circunstancias podrá dividirse este período en dos lapsos.

ARTICULO 46.-A los trabajadores cuya antigüedad sea menor de doce meses de trabajo, se les concederán vacaciones con goce de salarios, pero en propor-

ción al número de días trabajados, en los términos del artículo 44.

ARTICULO 47.-Los aprendices gozarán de los descansos y vacaciones que establece este contrato.

CAPITULO V

Salarios

ARTICULO 48.-Se fija como salario mínimo en la industria textil de genero de punto la cantidad de $15.50 (quince pesos, cincuenta cetavos) diarios por jornada legal, con ecepción de los trabajadores con salario mínimo en la especialidad de medidas conformadas (full fashion) de $16.99 (dieciséis pesos, nueve centavos) diarios por jornada legal.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Naciodal que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instanci.-Ixtlan del Rio Nay.

Señor Felipe Nolasco:

En el Juicio Civil Ordinario de Divorcio, que le sigue su esposa ETELVINA DE SANTIAGO VELASCO DE NOLASCO, se dictó auto teniendo por contestada la demanda en sentido afirmativo y ordenado se reciba el Juicio a prueba en los términos de Ley.

Ixtlán del Río, Nayarit, a los diecicho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Srio. de Jusgado del 1a. Instancia.

RAMON LARIOS RODRIGUEZ.-Rúb.

Números 42 y 43 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el cional que dide: Estados Unidos nos.-Juzgado de Primera Inst huacatlán, Nayarit.

En el Juicio Ejecutivo Mer mero 8/958, promovido por el Francisco Ramírez Tovar en con Miguel Dueñas Cuevas por el $15,197.66, el ciudadano Juez de Instancia de este partido Judicial to de esta fecha señaló las once día treinta de Junio próximo tenga verificativo el remate en almoneda de la siguiente finca:

Está ubicada en la Población matlán de Cañas, de este Estado, tel Tercero, marcada con el núm tisiete de la calle Cuauhtémoc, c guientes medidas y colindancias: riente, diecinueve metros y linda la señora María Inés Ortiz, pared de por medio; al Poniente, diec tros y linda con de Francisco Gar red propia de por medio; al N renta y dos metros y linda con d bardo Ron y al Sur cuarenta y d tros, setenta y cinco centímetros con de María Inés Ortiz.

Sirviendo de base la can $20,000.00 VEINTE MIL PES que fué valuado este inmueble postura legal la que cubra las dos ras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTO

Ahuacatlán, Nayarit, Mayo 26

La Sria. del Juzgado de 1o. In

MARIA CRISTINA PARTID

Números 43, 44 45

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Registrado como Art. de 2a. Clase el 1o. de Diciembre de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 3 DE JUNIO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 44

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

DIRECCION DE INAFECTABILIDAD AGRARIA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.
DIRECCION DE INAFECTABILIDAD AGRARIA

o—O—o

A los CC. Delegados del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

1.-El Reglamento de Inafectabilidad Agraria vigente en su artículo número 44, establece que para el trámite de las Inafectabilidades a Pequeñas Propiedades Ganaderas, se observan los requisitos exigidos para las Pequeñas Propiedades Agícolas, amén de otro que son determinados por la índole de la explotación.

2.-Ahora bien, cuando se trata de predios para los q' se solicita Inafectabilidad como Pequeñas Propiedades Agrícola, el Artículo 22 del citado Reglamento en su inciso d), detalla y puntualiza las características que debe satisfacer el plano presentado, derivándose de la equivalencia en riego del predio en cuestión, el que se admita desde un simple croquis, hasta un plano que debe tener Firma de Ingeniero responsable. Orientación astronómica; rumbos y distancias de los lados que formen él o los polígonos con los que se haya observado la totalidad del terreno y coordenadas cuando el plano esté construído por este procedimiento.

3.-Como la mayoría de las solicitudes de Inafectabilidad de Pequeñas Propiedades Ganaderas, comprenden una superficie cuya equivalencia es superior a 100 Hs. de riego, se deduce que los planos deben satisfacer esas disposiciones reglamentarias.

4.-Es frecuente que los solicitantes de esta Inafectabilidad presenten planos en los que se delimitan las tierras de su propiedad con polígonos cuyos lados suelen tener varios kilómetros de longitud sin que aparezca indicio algunos de como

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado, cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

se ejecutó el levantamiento topográfico del terreno.

5.-En todos estos casos, se deberá exigir al propietario que presente nuevos planos en los que queden dibujados todos y cada uno de los lados del polígono formado por el levantamiento topográfico, o bien los triángulos de la red de triangulación cuando este haya sido el procedimiento aplicado para el deslinde y medición superficial del terreno.

6.-En el mismo plano, independientemente del cuadro que sirva de base para la construcción, o bien en planillas separadas, se darán los datos de rumbos astronómicos y distancias de todos y cada uno de los lados del polígono general, así como las coordenadas en todos los vértices.

En casos de triangulación, podrá suprimirse el dibujo en el plano de los triángulos observados mente planillas con los cálculos pondientes y acompañando éstas dibujo que puede ser elaborado escala que la que se utiliza para trucción del plano (menor escala decir, que tenga un denominado $\frac{1}{100,000}$ que es menor que $\frac{1}{50,}$

7.-En todo caso, esto es, ya el plano o bien en las planillas se cual es el lado orientado y cual es gulos de liga, hasta llegar a uno de dos que formen el perímetro del

Se acompañarán datos de ción de la orientación y cálculo de sin emitir el croquis correspondien

8.-También se indicará, al la superficie del plano, si ésta es gráfica o planimétrica, asi Su nalitica) 800 H.

9.-Por último, los planos se rán, el original precisamente en calca con firma autógrafa de quien to el levantamiento, anotando fech mero de la cédula profesional, o mero de registro como Ingeniero lante de este Departamento.

10.-Por lo tanto, cuando al citante de Inafectabilidad para Propiedad, bien sea Ganadera o cuya superficie tenga una eq superior a 50 Hs. de riego, presente que no estén extrictamente ejecu estas disposiciones, se devolverán pietario para su reposición antes tir el expediente respectivo a estas nas.

Con el oficio de devolución se pañará un tanto de esta circular cual se le adjuntan varios ejem

Ruégale gestionar con el del Estado, ordene se hagan y

iones de esta circular en el Periódico cial, para el conocimiento del público.

Sírvase acusar recibo de la presente uelta de correo y de tener especial cuilo de que estas disposiciones se obser- de manera escrupulosa.

ATENTAMENTE.

Sufragio Efectivo. No reelección.

El Director,

. COSME VERDURA MIER.-Rúb.

, a los CC. Ingenieros Postülantes registrado en este Depto.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisoria del Contrato y acuerdo relativo.

(CONTINUA)

ARTICULO 49.-Los salarios que los jadores como retribución de las laque desempeñan, serán los que fitarifas de salarios que se anexen contrato y que forman parte del no.

ARTICULO 50.-Las tarifas de sala- a que se refiere el artículo anterior a mínimas uniformes incluyendo tanis reglas bases como su porcentaje, todas las empresas a quienes es ale este contrato en los términos rtículo 1o. del mismo.

CAPITULO VI

ARTICULO 51.-Los salarios serán rtos por las empresas, los sábados o último día de labor de la semana y se harán efectivo a los trabajadores en los lugares de trabajo dentro de la jornada respectivas. Al efecto se cortarán cuenta con anticipación necesaria en cada fábrica, sin que ésta pueda ser mayor de tres días al de la raya, teniendo derecho los trabajadores de hacer las rectificacioque procedan el día siguiente al en que se cortó la cuenta con intervención del Delegabo del Sindicato. La administración entregará a los trabajadores para que lo conserven, un comprobante en que aparezca el total de su raya, expresando el concepto y deducciones para el efecto de cualquier aclaración o reclamaciónes.

ARTICULO 52.-Para los efectos de toda clase de liquidaciones, de prestaciones legales y contractuales en favor de los trabajadores se tomará como base para los obreros que trabajan a jornal el monton del salario que perciban en el momento en que se haga la liquidación y para los obreros cuyos salarios se tasen a destajo se tomará el promedio diario que arroje el total de los salarios pagados durante las cuatro semanas anteriores en la inteligencia de que es condición que tales semanas sean trabajadas completas y normales.

ARTICULO 53.-Los trabajadores no tarifados en este contrato, serán motivo de arreglos convencionales entre la empresa y el sindicato, siempre y cuando la intensidad o calidad de nuevo trabajo sea distintas de las previstas en la tarifa aplicable; para los efectos del artículo 45 de la Ley Federal del Trabajo, ese arreglo convencional deberá depositarse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y además enviar una copia a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En caso de divergencias entre la empresa y el Sindicato, el trabajo deberá hacerse desde luego, aplicando provisionalmente la Tarifa que la empresa pretenda, siempre cuando esa tarifa no arroje un promedio inferior al que haya venido recibiendo el trabajador por el desempeño del trabajo que anteriormente venía ejecutando en

cuyo caso, y sin que por eso deje de ejecutarse el trabajo, se aumentará el salario que arroje la tarifa que la empresa pretenda aplicar, hasta completar dicho salario promedio y en concepto de que el trabajador laborará con la misma eficacia normal acostumbrada. La empresa deberá comunicar por escrito al Sindicato cuál es la tarifa que propone, haciendo esa comunicación bien sea directamente y con copia a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por conducto de esta última autoridad, departamento de convenciones, y enel término de 69 días al cual se refiere este artículo correrá a partir de la fecha en que se haga esa comunicación escrita tanto al Sindicato como a la autoridad. En el caso de que no exista sindicato en la empresa, el arreglo queda tambien sujeto a los mismos requisitos de publicidad y registro que aquí se establece. Lo anterior sin perjuicio del derecho de los trabajadores a percibir las diferencias hasta un salario mayor o de los derechos de la empresa para exigir que la nueva tarifa se aplique si asi lo resuelven los tribunales del trabajo a solicitud de la empresa o del sindicato respectivo esta solicitud deberáhacerse dentro de un término de sesenta días, entendiéndose que si en este término no se formula la demanda respectiva se considerará que tanto la empresa como el sindicato y el trabajador están conformes con el salario fijado que se venga percibiendo.

CONTINUARÁ

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Al margen un sello con el cional que dide: Estados Unidos nos.-Juzgado de Primera Inst huacatlán, Nayarit.

En el Juicio Ejecutivo Mer mero 8/958, promovido por el Francisco Ramírez Tovar en Miguel Dueñas Cuevas por el $15,197.66, el ciudadano Juez de Instancia de este partido Judicial to de esta fecha señaló las once día treinta de Junio próximo para tenga verificativo el remate en almoneda de la siguiente finca:

Está ubicada en la Población matlán de Cañas, de este Estado, tel Tercero, marcada con el número tisiete de la calle Cuauhtémoc, con l guientes medidas y colindancias: riente, diecinueve metros y linda la señora María Inés Ortiz, pared de por medio; al Poniente, dieciseis tros y linda con de Francisco Gar red propia de por medio; al Norte renta y dos metros y linda con de bardo Ron y al Sur cuarenta y tros, setenta y cinco centímetros y con de María Inés Ortiz.

Sirviendo de base la ca $20,000.00 VEINTE MIL P que fué valuado este inmueble postura legal la que cubra las dos ras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTO

Ahuacatlán, Nayarit, Mayo 26

La Sria. del Juzgado de 1o. I

MARIA CRISTINA PARTI

Números 43, 44 y 45

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. Clase el 1o. cbre. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 6 DE JUNIO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 45

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

olicitud de nuevo centro de población agrícola que se denominará El Barrio de la Cruz en el Municipio de Compostela, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

RIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

OLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

EDICTOS

MISION AGRARIA MIXTA

EPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ECCION DE INAFECTABILIDAD AGRARIA

o—O—o

P. EL BARRIO DE LA CRUZ".
IO. COMPOSTELA.
O. NAYARIT.

C. Jefe del Departamento Agrario.- ección de Tierras y Aguas), México, .; (Oficinas de Nuevo Centro de Po- ón Agrícola).- Los suscritos campesi- el poblado de "SAN JUAN DE A- O", Municipio de Compostela, Nay., ante usted con todo respeto venimos a exponer: que careciendo de los medios indispensables para nuestra subsistencia, solicitamos se nos den tierras nesesarias para formar un nuevo centro de población agrícola que se denominará "EL BARRIO DE LA CRUZ", señalando como afectable los terrenos propiedad de los señores Sebastián y Manuel Arreola, Sebastián Arreola Jr., Salvador Peña, Marina Valdero Vda. de Huertado, Gilberto Arreola, Ernesto Perez, Crescencio Arreola, Luis Estrada, Teófila Arreola y Felícitas Arreola, (Las tierras federales) denominadas Cerro de Vallego, la Guija y Cumbre de Tepehuaje.- En asamblea hemos designado a los compañeros para formar el Comité Ejecutivo con carácter de Presidente y Secretario y Vocal del Comité Ejecutivo Agrario de nuevo centro de población a los CC. Alfonso Cedano Cortes, Rosendo Pulido y Tesorero Juan Bernal Meza.- Suplicamos igualmente que toda nuestra correspondencia que se remita con este motivo se nos envíe a Hidalgo 59, San Juan de Abajo, Municipio de Compostela, Nay.- Atentamente.- Tierra y Libertad.- San Juan de Abajo, Nay.- 24 de febrero de 1959.- El Comité Ejecutivo de Nuevo Centro de Población Agrícola.- Presidente.- Alfonso Cedano Cortes, firmado, Secretario Rosendo Pulido Meza, firmado, Vocal, Juan Vernal Meza, firmado, Espirión Estrada Santiago, firmado, Miguel Hernández Bañuelos, firmado, Micaela Meza Madrigal, firmado, Alvaro Ponce, firmado, Macario Sausa,

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 81.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones y publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Topic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... „ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero „ 7.00
Número atrasado para el extranjero..... „ 0.50
Número del día, cada ejemplar ..... „ 0.50
Número atrasado, cada ejemplar..... „ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... „ 0.05
Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.
Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

firmado, Higinio Zárate Pérez, firmado, Jesús Flores, Firmado, Susano Celmejo Palomera, firmado, Crescencio Télo, firmado, Flavio Heredia, firmado, Juan Ponce Arechiga, firmado, Roberto Cedano Estrada, firmado, Alberto Anaya Tovar, Firmado, Vicente Montiel, firmado, Graciano Sauza Peña, firmado, Pablo Zepeda, firmádo Guadalupe Ortiz, firmado, Salvador Ortiz T., firmado, Evaristo Dueñas, firmado, Celerino Villalobos, huella, Francisco Dueñas, huella, Rafael Rodrígues, huella, Ignacio Ortega Valencia, huella, Valente Mayorga Pérez, huella, Adrian Garefa, huella, Jose Palomera Zepeda, huella, Marcelino Orosco, huella.-

Es Copia Fiel Sacada de la Copia de su Original que Certifico:

México, D. F. a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Srio. Gral. de Asuntos Agrarios.
Prof. ARCADIO NOGUERA.-Rúbrica.

PODER EJECUTIV FEDERAL

SRIA. DE TRABAJO PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado categoría de obligatorio el trato Colectivo de Trabajo y rifas de la Industria Textil de ros de Punto, texto del mis de clausura de la Convención Patronal revisoria del Contr cuerdo relativo.

(CONTINUA)

ARTICULO 54.-Si al aplicarse rifa anexa, el salario que resultare gun trabajador fuere inferior a como consecuencia de pactos sin costumbres esté devengando por el trabajo tendrá derecho a seguir do el salario superior resultante pactos singulares o costumbres.

ARTICULO 55.-Los trabaj que presten sus servicios en el segundo o tercer turno por día, el mismo salario. En cuanto a los jadores que prestan sus servicios tajo en la jornada de segundo t cibirán un 6.6% sobre la tarifa e en el primer turno: y los traba que prestan sus servicios en el t no, recibirán un aumento de 17% la tarifa en vigor en el primer t

ARTICULO 56.-Cuando rifas a destajo para el pago de sas labores que se ejecuten en cas, por ningún motivo los o birán salarios a jornal, salvo los que expresamente el tabulador el proceso correspondiente p bufrse a destajo o a jornal; en se estará precisamente a lo que ca la cláusula respectiva de la gando el salario que la misma

CAPITULO VII

Solicitudes, Reclamaciones y

SUSCRIBASE AL
IODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ARTICULO 57.-Todas las reclamanes o solicitudes que tuvieran que har los trabajadores las empresas, con tivo o relacionadas con la aplicación este contrato colectivo de trabajo, o n la prestación de sus servicios, deben ser presentadas y transmitidas únicaente por conducto de la representación el sindicato contratante, salvo que no aya sindicato, en cuyo caso, los trabajares afectados deberán presentar sus remaciones.

ARTICULO 58.-Para esas reclamaones o solicitudes la representación de s sindicatos tendrá facultades de hacer asesorar por un delegado de cada uno los departamentos o secciones afectacon motivo de la controversia o soliud. El número de asesores no será nca mayor de seis, aun cuando el núero de departamentos o secciones afecdas, sea mayor.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dide: Estados Unidos Mexica, nos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 8/958, promovido por el señor Francisco Ramírez Tovar en contra de Miguel Dueñas Cuevas por el pago de $15,197.66, el ciudadano Juez de Primera Instancia de este partido Judicial en auto de esta fecha señaló las once horas del día treinta de Junio próximo para que tenga verificativo el remate en primera almoneda de la siguiente finca:

Está ubicada en la Población de Amatlán de Cañas, de este Estado, Cuartel Tercero, marcada con el número veintisiete de la calle Cuauhtémoc, con las siguientes medidas y colindancias: Al Oriente, diecinueve metros y linda con de la señora María Inés Ortiz, pared propia de por medio; al Poniente, dieciseis metros y linda con de Francisco García, pared propia de por medio; al Norte cuarenta y dos metros y linda con de Leobardo Ron y al Sur cuarenta y dos metros, setenta y cinco centímetros y linda con de María Inés Ortiz.

Sirviendo de base al cantidad de $20,000.00 VEINTE MIL PESOS, en que fué valuado este inmueble y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Ahuacatlán, Nayarit, Mayo 26 de 1959.

La Sria. del Juzgado de 1o. Instancia.

MARIA CRISTINA PARTIDA.-Rúb.

Números 43, 44 y 45 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan Nayarit.

Juicio ejecutivo mercantil instaurado Cárlos Agraz Mejía, endosatario de Vega Vidriales y Compañía en contra de Herminio Serna, por pago de pesos, diez horas veintidos entrante junio, remataránse local este Juzgado, siguientes bienes:

Casa en Coamiles, Mpio. de Tuxpan, Nayarit, en solar que mide 20 metros de frente por 20 de fondo, construida de ladrillo y techos de teja, en $ 10,000.00

Derechos sobre un camión marca Chévrolet, con cuatro llantas, modelo 1946, en $ 5,000.00

Motor marca Johon Deere de dos pistones $ 3,000.00

Una desgranadora marca Triunfo, en $ 2,000.00

Un motor marca Johon Deere, número L-4123-T en $ 1,000.00

Sera postura legal las dos terceras partes de los valores anotados, de contado.Solicítanse postores.

Tuxpan' Nayt., mayo 30 de 1959.

El Srio. del Juzgado de 1/a. Inst.

Eusebio García Velázquez.Rúbrica.

Números 45 46 y 47 3-v-1

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

U R G E

La cooperaci todos para trucción de E las.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.-Juzgado de Primera Santiago, Ixc., Nayarit.

En juicio mercantil Ordin ro 176/58, promovido ROBERT CIAS ACEVEDO contra C DURAN ESPINOSA por pago d cítase demandado, por SEGUND absolver posiciones a las nueve ciocho actual: apercibiéndosele no concurrir diligencia se le ten confeso posisiones se le articulan.

Santiago Ixcuintla, Nay., Junio 3 (

El Secretario del Juzgado.

MANUEL VILLEGAS CASTA

Números 45 46 y 47

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. Clase el 1o. cbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 10 DE JUNIO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 46

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
COMISION AGRARIA MIXTA

itud de nuevo centro de población agrícola que se denominará San Antonio en el Municipio de Huajicori, Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

IA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

EDICTOS

GOBIERNO DEL ESTADO

MISION AGRARIA MIXTA

EPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ECCION DE INAFECTABILIDAD AGRARIA

o—O—o

.-"SAN ANTONIO"
IO.-HUAJICORI.
O.-NAY.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO ARIO.-DIRECCION DE TIERAS Y AGUAS. Oficinas de Nuevo Centro de Población Agrícala.-López Nún. 14 MEXICO, D. F.-Los suscritos, radicados en "HUAJICORI", Municipio M/N. Estado de Nay. por carecer en lo absoluto de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominaría: "SAN ANTONIO", para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables las siguientes: "CERRO DE LAS DONCELLAS" "CERRO DE LOS JARRITOS", "MESA DEL YERBANIZ" y "MESA DEL CABALLO" perteneciente al Mpio. de HUAJICORI, NAY.-Con fundamento en la Fracción 1 del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.-PRESIDENTE; J. INOCENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ.-SECRETARIO: ARTURO RODRIGUEZ G.-VOCAL.-LORENZO VAZQUEZ.- E En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, declaramos en forma expresa nuestra conformidad de transladarnos al sitio donde se establezca el nuevo centro de población agrícola y nuestra decisión de arraigar en él.-Asimismo, señalamos para oir notificaciones la casa número 200 de las calles de ITURBIDE en TECUALA, NAY.-PROTESTAMOS

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

LO NECESARIO.-HUAJICORI, NAY. a 22 de ENERO de 1959.-FIRMAS; PRESIDENTE.-Inocencio Rodríguez.-Firmado.-SECRETARIO.-Arturo Rodríguez.-Firmado.-VOCAL.-Lorenzo Vazquez.-Firmado.-Eulalio Ortega, Firmado, Aurelio Venegas, Firmado, Dionicio Rodríguez, Firmado Santiago Símetal, Firmado, Martín Rodríguez, Firmado, Teodulo Rdguez., Firmado, José de la Cruz, Firmado, Eulogio Cano, Firmado, Isabel Amaral, Firmado, Concepción Cano, Firmado, Huella Digital, Casimiro Huerta, Firmado, José Martínez, Firmado, Juan Renteria, Firmado, Ignacio Ortega, Firmado,Crecencio Rodríguez, Firmado, Efren Rangel, Firmado, Leopoldo Santin, Firmado, Eusebio Rodríguez, Firmado, Braulio Aguilar, Firmado, Serapio Simental, Firmado, Marcelino Arteaga, Firma-Ines Villa, Firmado, Pedro Navarro, Firmado, Fidencio Renteria, Firmado.

ES COPIA FIEL SACADA DE SU ORIGINAL QUE CERTIFICO.-México, D. F. a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Srio. Gral. de Asunsos Agrarios.

Prof. ARCADIO NOGUERA. Rúbrica.

PODER FEDERAL

SRIA. DE TRABAJO PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado categoría de obligatorio el trato Colectivo de Trabajo y rifas de la Industria Textil de(ros de Punto, texto del de clausura de la Convención Patronal revisoria del Con cuerdo relativo.

(CONTINUA)

ARTICULO 59.-Las solici reclamaciones que tengan que sindicato contratante se-prese la empresa respectiva dentro de las de trabajo. En los casos urgentes drán presentar en el momento en qu necesario.

ARTICULO 60.-Las emp medio de sus representantes a en cada fábrica, quedan obligados tender sin demora las solicitudes y maciones que hagan los sindicat testando lo conducente en los tér siguientes:

a).-Cuando se trate de asun tengan por objeto regularizar las ciones de momento de los traba afectando el interes de algún tr y reclamen urgente atención se rán en un término hasta de ocho como lo demanden las circuns

b).-Cundo no reúnan las ca cas señaladas en el inciso anterior tengan relación inmediata con el serán contestadas en un plazo excederá de tres días laborables.

c).-Cuando se trate de nes o solicitudes de hechos o no están comprendidos en los teriores y que demanden estudio

plazo prudente, pero que nunca se-
yor de seis días.

as reclamaciones o solicitudes a que
eren los incisos a) y b) serán pre-
as verbalmente o por escrito; y las
nidas en el inciso c) deberán ser
re por escrito.

ARTICULO 61.-Los permisos que
rguen a los trabajadores para estar
tes del trabajo, se concederán en los
nos de este capítulo para los siguien
es:

).-Para el desempeño de comisiones
ales.

).-Para la atención de enfermeda-
accidentes profesionales o no pro-
ales.

).-Para el desempeño de funciones
cas o de elección popular.

).-Para asuntos de índole particular.

TICULO 62.-Los permisos a que
ere el artículo anterior serán otor-
por escrito y en las condiciones si-
:

).-Cuando sea para el cumplimien-
funciones sindicales, el permiso se
tará por todo el tiempo que sea ne-
io.

).-Cuando sea para la atención de
edades o accidentes profesionales,
fesionales por todo el tiempo que
incapacidad para trabajar.

).-Cuando sea para el desempeño
nciones públicas o de elección popu-
el permiso se otorgará por todo el
o que requieran dichas funciones

).-Cuando sea para asuntos de ín-
articular o de urgencia el permiso,
minos generales, no será mayor de
as. Este permiso podrá ampliarse
por treinta días más;

e).- En casos de verdadera emergencia podrá solicitarse y concederse el permiso verbalmente.

f).-No se considerará como falta injustificada al trabajo del obrero sin previo permiso, cuando se trata de una emergencia que le impidan concurrir a sus labores ese día; en todo caso estará obligado a dar aviso por cualquier medio y precisamente el día de las faltas y justificaciones tal circunstancia al reanudar sus labores. Si se llegare a comprobar que que el trabajador no se produjo con verdad al dar aviso de su falta, será sancionado como corresponda.

ARTICULO 63.-Los permisos colectivos los concederán las empresas y serán solicitados por el sindicato contratante, por escrito con veinticuatro horas de anticipación. En casos de urgencia para el sindicato en que la solicitud no se haga con la anticipación mencionada, también se concederá el permiso. Es condición en ambos casos para coceder el permiso, el que se protejan los servicios en que se manejen materiales que puedan deteriorarse con la suspención súbita del trabajo, así como los servicios en trabajos continuos.

ARTICULO 64.-Las administraciones de las fábricas concederán los permisos individuales o colectivos, cuya causa justifique, en último término, la representación legal del Sindicato, en la inteligencia de que el propio Sindicato proporcionará oportunamente el personal suplente, por el tiempo que dure el permiso.

CONTINUARÁ

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan Nayarit.

Juicio ejecutivo mercantil instaurado Cárlos Agraz Mejía, endosatario de Vega Vidriales y Compañía en contra de Herminio Serna, por pago de pesos, diez horas veintidos entrante junio, rematarán se local este Juzgado, siguientes bienes:

Casa en Coamiles, Mpio. de Tuxpan, Nayarit, en solar que mide 20 metros de frente por 20 de fondo, construida de ladrillo y techos de teja, en $ 10,000.00

Derechos sobre un camión marca Chévrolet, con cuatro llantas, modelo 1946, en $ 5,000.00

Motor marca Johon Deere de dos pistones $ 3,000.00

Una desgranadora marca Triunfo, en $ 2,000.00

Un motor marca Johon Deere, número L-4123-T en $ 1,000.00

Sera postura legal las dos terceras partes de los valores anotados, de contado.Solicítanse postores.

Tuxpan' Nayt., mayo 30 de 1959.

El Srio. del Juzgado de 1/a. Inst.

Eusebio García Velázquez.Rúbrica.

Números 45 46 y 47 3-v-2

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Depto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, su publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el extranjero
Número atrasado para el extranjero....
Número del día, cada ejemplar .....
Número atrasado, cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales,por cada publicación, tavos palabra. exceptuándose los que deban curse en forma de estado. que cansarán doble

Avisos de otra procedencia, diez centavos labra, cada publicación, exceptuándose los ban publicarse en forma de estado, que lobre cuota

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unid xicanos.-Juzgado de Primera Santiago, Ixc., Nayarit.

En juicio mercantil Ordinario ro 176/58, promovido ROBERT CIAS ACEVEDO contra CLE DURAN ESPINOSA. por pago d cítase demandado, por SEGUND absolver posiciones a las nueve h ciocho actual; apercibiéndosele no concurrir diligencia se le ten confeso posisiones se le articulan.

Santiago Ixcuintla, Nay., Junio 3

El Secretario del Juzgado.

MANUEL VILLEGAS CAST

Números 45 46 y 47

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 1921

TEPIC, NAY., SABADO 13 DE JUNIO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 47

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

D para que sea elevado a la categoría obligatorio el Contrato Colectivo de Tra y sus Tarifas de la Industria Textil de Gé de Punto, texto del mismo, acta de clau de la Convención Obrero Patronal revisa Contrato y acuerdo respectivo.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO FEDERAL

RIA. DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CITUD para que sea elevado a la oría de obligatorio el Con to Colectivo de Trabajo y sus Ta fas de la Industria Textil de Géne s de Punto, texto del mismo, acta clausura de la Convención Obrero atronal revisoria del Contrato y a relativo.

(CONTINUA)

RTICULO 65.-T o d o trabajador te al servicio durante ocho días sin solicitar del Sindicato contratante el permiso correspondiente, quedará relevado del mismo servicio, a menos que justifique que la ausencia obedeció a causa de fuerza mayor.

CAPITULO VII

Previsión Social

ARTICULO 66.-Convienen las partes en que se aplicará íntegramente en las fábricas de la industria textil de géneros de punto, el régimen de previsión social que establece la Ley del Seguro Social, en sus ramos de enfermedades no profesionales y maternidad e invalidez, ve jez, cesantía y muerte, debiendo pagar la empresa y los trabajadores los aportes que señalan los artículos 19, 63 y 96 de la Ley de la materia.

ARTICULO 67.-Respecto de las fábricas ubicadas en los lugares en los cuales no se haya establecido el Seguro Social, y hasta que éste se establezca, se observarán las siguientes reglas.

1.-se constituirá en cada fábrica una Caja de Pervisión Social Mixta en la cual el patrón entregará los aportes patronales y obreros que establece la ley, descontando los segundos a los trabajadores.

2.-Con los aportes a que se refiere el inciso anterior, las cajas darán a los trabajadores y a las personas que como beneficiarios suyos señala la Ley del Seguro

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Social y con estos fondos contratarán con el Instituto Mexicano del Seguro Social seguros facultativos con las prestaciones que la ley establece en el capítulo de Seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte,

ARTICULO 68.-Quedan sin efecto disposiciones de anteriores contratos colectivos de trabajo obligatorios o de convenios singulares que establezcan prestaciones en materia de Previsión Social, pues es voluntad de las partes que cualquier prestación contractual que sobre la materia existiera, queda substituída por las obligaciones que contienen los artículos anteriores.

ARTICULO 69.-Por lo que toca al ramo de Riesgos Profesionales convienen las empresas en que todas aquellas cuyas fábricas permanezcan fuera del Seguro, constituirán una asociación o sociedad que reúna las características necesarias para operar, a fin de que dé los servicios y prestaciones establecidos por el Seguro y constituyan las reservas necesari forme a la Ley del Seguro Social, fin de que el Instituro pueda su a la tal sociedad o asociación, al extendido el Seguro en toda la Re En aquellas regiones donde no se re implantado el régimen del Social las empresas darán cump a este artículo y el artículo 79 de la Federal del Trabajo.

ARTICULO 70.-Las mujeres rante los tres meses anteriores al no desempeñarán trabajos que exij fuerzo físico considerables, y disfrutarán de ocho días de descan tes de la fecha en que aproximad se fije para el parto y un mes de d so después del mismo, percibiendo subsidios que señala la Ley del Social. Si transcurrido el mes de d so se encuentra imposibilitada p nudar sus labores, disfrutará de li que, salvo contenido en contrario sin goce de sueldo todo el tiempo pensable para su restablecimiento, servando su empleo y los derechos ridos conforme el contrato colectiv trabajo. Son supletorios de este los artículos 79 de la Ley Fed Trabajo y 56 de la Ley del Se cial, que a letra dicen:

Artículo 79.-Las mujeres frutarán de ocho días de descanso de la fecha que, aproximadamente, para el parto, y de un mes de d después del mismo, percibiendo el correspondiente.

En el período de lactancia dos descansos extraordinarios por

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

a cada uno, para amamantar a

lo 56.-La mujer asegurada
recho, durante el embarazo, el
iento y el puerperio a las si-
restaciones.

I.- stencia obstétrica necesaria.

II.- subsidio en dinero igual al
sponde en caso de enfermedad
onal, que la asegurada recibirá
uarenta y dos días anteriores al
uarenta y dos posteriores al
bre este subsidio se le entrega-
jora, durante ocho días ante-
o y treinta dias posteriores
destinada a completar a la ase-
percepción del cien por ciento
o.

subsidio se proporcionará si se
dos condiciones siguientes;
ada no esté recibiendo otro
or concepto de enfermedad y
cute trabajo alguno, mediante
, durante estos dos períodos; y,

III. yuda para lactancia, propor-
especie o en dinero, hasta por
posteriores al parto, y que se
a la madre o a falta de ésta a
encargada de cuidar al niño.
se da en dinero, su monto no
l cincuenta por ciento del sub-
o para casos de enfermedad
nal.

ARTICULO 71.-Los patrones que tengan trabajando en la fábrica mujeres, deberán acondicionar en el interior de la misma un local apropiado para que puedan amamantar a sus hijos.

ARTICULO 72.-Durante el período de lactancia los patrones les concederán dos descansos de media hora cada uno, sin perjuicio de sus salarios durante cada jornada, a fin de que puedan desempeñar esta función.

CONTINUARA

EDICTO

o—O—o

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Santiago Ixc., Nay.

Juicio civil ordinario número . . . . . 247/958, divorcio necesario promovido por Alfonso Estrada Navarro, contra Ma. del Rosario Marques Vazques, ignorandose domicilio esta, citarsele a juicio, para conteste demanda término treinta días partir última publicación, apercebida no hacerlo seguirsele juicio rebeldia. copias su disposición secretaría.

Santiago Ixc. Nayt,, Mayo 20 de 1959.

El Secretario.

MANUEL VILLEGAS CASTAÑEDA, Rúbrica.

Números 47, 48 y 49 3-v-1

e Usted a un
patriota Ense-
dole a Leer y
ibir

URGE
La cooperación de
todos para Cons-
trucción de Escue-
las.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Tuxpan Nayarit.

Juicio ejecutivo mercantil instaurado Cárlos Agraz Mejía, endosatario de Vega Vidriales y Compañía en contra de Herminio Serna, por pago de pesos, diez horas veintidos entrante junio, remataránse local este Juzgado, siguientes bienes:

Casa en Coamiles, Mpio. de Tuxpan, Nayarit, en solar que mide 20 metros de frente por 20 de fondo, construida de ladrillo y techos de teja, en $ 10,000.00

Derechos sobre un camión marca Chévrolet, con cuatro llantas, modelo 1946, en $ 5,000.00

Motor marca Johon Deere de dos pistones $ 3,000.00

Una desgranadora marca Triunfo, en $ 2,000.00

Un motor marca Johon Deere, número L-4123-T en $ 1,000.00

Sera postura legal las dos terceras partes de los valores anotados, de contado.Solicítanse postores.

Tuxpan' Nayt., mayo 30 de 1959.

El Srio. del Juzgado de 1/a. Inst.

Eusebio García Velázquez.Rúbrica.

Números 45 46 y 47 3-v-3

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

CONDICIONES

Este Periódico se publica los de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Depto. de Turismo y Publicidad Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este P

El cobro por números sueltos, su publicaciones, debe sujetarse a la sig

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el ex
Número atrasado para el extranjero.
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado, cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por de ley tienen que efectuar los tes o concesionarios de minas en el Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías nicipales y Recaudaciones de Rentas, cada publicación, una palabra.....

Avisos judiciales,por cada publi tavos palabra, exceptuándose los que carse en forma de estado, que causarán

Avisos de otra procedencia, diez labra, cada publicación, exceptuándose ban publicarse en forma de estado, q doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADEL

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado de Primera Santiago, Ixc., Nayarit.

En juicio mercantil Or ro 176/58, promovido RO CIAS ACEVEDO contra C DURAN ESPINOSA. por pago cítase demandado, por SEGU absolver posiciones a las nueve ciocho actual; apercibiéndosele no concurrir diligencia se le confeso posisiones se le artic

Santiago Ixcuintla, Nay., Junio

El Secretario del J

MANUEL VILLEGAS C

Números 45 46 y 47

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 17 DE JUNIO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 48

UMARIO

PODER EJECUTIVO

TARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

"que retira [del patrimonio de Puertos res Mexicanos, en el puerto de Salina Cruz, ", y se incorpora al dominio de la Federa-, el terreno denominado Ampliación B., l se destina al servicio de la Secretaría arina.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

TUD para que sea elevado a la categoría obligatorio el Contrato Colectivo de Tra o y sus Tarifas de la Industria Textil de Gé os de Punto, texto del mismo, acta de clau a de la Convención Obrero Patronal revisodel Contrato y acuerdo respectivo.

EDICTO

DER EJECUTIVO

ARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

O que retira del patrimonio de os Libres Mexicanos, en el rto de Salina Cruz, Oax., y se inora al dominio de la Federael terreno demominado Amción B., el cual se destina al serio de la Secretaría de Marina

gen un sello con el Escudo , que dice: Estados Unidos Me-Presidencia de la Republica.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Costitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Con fundamento en los artículos 89, fracción I de la Contitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. y 9o., fracciones II y VI; 22, fracción II; 28, y demás relativos de la Ley Gral. de Bienes Nacionales y,

CONSIDERANDO: Que la Secrecretaría de Marina está en posesión de un terreno ubicado en el Puerto de Salina Cruz, Oax., perteneciente a la Ampliación "B" del Puerto Libre, por sesión que le hizo la Gerencia de Puertos Libres Mexicanos, mediante acta levantada el 7 de enero de 1957, el cual tiene una superficie de 49,141.54 metros cuadrados, según plano P. R. I. levantado por la Dirección General de Obras Marítimas, y de cuya superficie y linderos dió su conformidad la propia Gerencia de Puertos Libres Mexicanos, en oficio número 570, de fecha 4 de junio de 1958; y

CONSIDERANDO: Que el terreno de que se trata, lo recibió Puertos Libres Mexicanos, por entrega que le hizo la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Admistrativa, mediante, acta protocolizada bajo el número 27, el 19 de mayo de 1955 y la Gerencia de dicha Institución está cnnforme en que se desincorpore de su patrimonio, en el Puerto Libre de Salina Cruz, Oax., con el fin de

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe ajustarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea.....,, 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero ,, 7.00
Número atrasado para el extranjero.....,, 0.50
Número del día, cada ejemplar .....,, 0.50
Número atrasado, cada ejemplar..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

que se destine a la Secretaría de Marina, para que se edifique la Colonia del Personal del Dique seco y del Sector Naval Militar; y

CONSIDERANDO: Que es necesario legalizar la posesión del terreno mencionado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.-Se retira del patrimonio de Puertos Libres Mexicanos, en el Puerto Libre de Salina Cruz, Oax., y se incorpora al Dominio de la Federación, el terreno denominado Ampliación "B" con una superficie de 49,141.54 metros cuadrados y las siguientes medidas y rumbos, que resultan del plano levantado por dicha Secretaría en marzo de 1958, bajo el número P. R. I. tomando como origen la mojonera situada a 50 metros al Norte del eje del Camino al Dique Seco, y 9 metros al Este del antiguo camino de Petróleos Mexicanos; de este punto se parte conrumbos distancia de docientos veintin cincuenta centímetros: de este te de concreto) siguen con N69o54E y con distancia de renta y siete metros cincuenta tor sde este punto (mojonera de si gue con rumboS17o06,E y con de ciento treinta metros: de poste de concreto se continua N68o54E y distancia de ciento metros; de este punto (poste de se continúa con rumbo S20o06E cia de setento y dos metros tímetros y, finalmente si rumbo S69o54W y distancia de tos ochenta metros, se llega al origen, cuya superficie, medi bos fueron confirmadas por la de Puertos Libres Mexicanos, número 570 de fecha 4 de junio

ARTICULO SEGUNDO. na al servicio de la Secretaría de el terreno a que se refiere el a mero de este decreto, con el se edifique en el mismo, la Personal del Dique Seco y el Naval Militar en el Puerto Cruz, Oaxaca.

ARTICULO TERCERO.- taría del Patrimonio Nacional, sus facultades, procederá a Puertos Libres Mexicanos el referencia y lo entregará a la de Marina con las formalidades

TRANSITORIO

UNICO.-El presente d en vigor desde la fecha de su p en el "Diario Oficial" de la F

Dado en la residencia del cutivo Federal, Palacio Na ciudad de México, Distrito F treinta días del mes de Marzo mil novecientos cincuenta y n fo López Mateos.-Rúbrica.-El de Hacienda y Crédito Pú Ortiz Mena.-Rúbrica.-El Patrimonio Nacional, Ed mante.-Rúbrica.-El Secretario na, Manuel Zermeño Araico.

DER EJECUTIVO FEDERAL

IA. DE TRABAJO Y REVISION SOCIAL

para que sea elevado a la
a de obligatorio el Con-
o Colectivo de Trabajo y sus Ta-
s de la Industria Textil de Géne-
e Punto, texto del mismo, acta
usura de la Convención Obrero
ronal revisoria del Contrato y a-
do relativo.

(CONTINUA)

ICULO 73.-En los casos de ac-
profesionales, y cuando el Insti-
cano del Seguro Social no a-
e inmediato al trabajador accio-
los empresarios se obligan a pro-
r en forma directa las atenciones
y de emergencia necesarias, con
la gravedad del accidente; bien
o que esto no significa que el pa-
quiera obligaciones que corres-
Intituto Mexicano del Seguro
o que en casos de emergencia
curar por la salud de sus traba-

lo que toca a riesgos profesiona-
zados las empresas -además de
critos a los trabajadores en el Ins
exicano del Seguro Social cuan-
era procedente- pagarán directa-
dichos trabajadores el 25% del
o del salario, mientras exista la
lidad de trabajar por el término
por el artículo 303 reformado de
ederal del Trabajo.

TICULO 74.-En caso de falleci-
le un trabajador la empresa pa-
s familiares o a las personas que
ependido económicamente de él,
ecto de ambos al Sindicato al
eneció, la cantidad de 105 días
s en cualquiera clase de defu-

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ción para gastos funerales, sin que tal cantidad pueda considerarse como parte de la indemnización por muerte o pensiones de viudez u orfandad que pudieran corresponder a los deudos de los trabajadores fallecidos. Es voluntad de las partes y así se pacta expresamente, que -atendiendo a la naturaleza especial de esta prestación- dicha cantidad sea entregada directamente por la empresa a las personas citadas, y por cuyo motivo y tratándose de una prestación distinta de la que previene la Ley del Seguro Social, no es susceptible de ser valorizada o afectada en los términos de los artículos 15 y 17 de dicha Ley, ya que la atención de los contratantes es que precisamente se reciba esa cantidad en la forma términos y por el concepto que esta cláusula establece

ARTICULO.-75 Las empresas q' esten en la actualidad proporcionando a sus trabajadores habitaciones sin cobro de renta alguna, quedan obligadas a seguir proporcionándola gratuitamenie y el im-

porte de la renta que deberían pagar los trabajadores formará parte de su salario respectivo. Las mismas empresas quedan obligadas a mantener en buen estado las habitaciones de que se trata, haciendo las reparaciones cada vez que sea necesario, a solicitud del trabajador hecha por el sindicato titular del contrato en la fábrica de que se trate.

CAPITULO VIII

Obligaciones y prohibiciones

ARTICULO 76.- Los empresarios se obligan a proporcionar a sus trabajadores los mecanismos, materiales y elementos de buena calidad, necesarios y eficientes para el desempeño de sus labores, tales como tijeras, desarmadores, brochas, cepillos, aceiteras, guantes, viseras, lupas, pinzas, agujas de retejer y en general todos aquellos artículos o herramientas necesarias para el trabajo de acuerdo con la especialidad correspondiente. La falta d' cumplimiento d' los empresarios de proporcionar esos mecanismos, materiales y elementos necesarios y eficientes, dará lugar a que la empresa pague al trabajador el tiempo que pierda, siempre y cuando dicha falta sea imputable a la empresa.

ARTICULO 77.-Son obligaciones de las empresas y de sus representantes:

I.- Cumplir las obligaciones que les impone el presente Contrato y la Ley, siempre que esta no afecte las condiciones más benéficas que el propio contrato contiene.

II.-Proporcionar la de calidad adecuada a los hilos que se elaboren.

III.-Proveer a la conserv paración d' los mecanismos e necesarias para el trabajo; para ración de esos mecanismos e dispondrán del personal tecnico y indispensable por el tiempo que la reparación respectiva.

CONTINUARA

EDICTO

o—O—o

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado de Primera Santiago Ixc., Nay.

Juicio civil ordinario núm 247 /958, divorcio necesario por Alfonso Estrada Navarro, del Rosario Marques Vazques, i se domicilio esta, citarsele a j conteste demanda término t partir última publicación, aper hacerlo seguirsele juicio rebeldia. su disposición secretaría.

Santiago Ixc. Nayt,, Mayo 20

El Secretario.

MANUEL VILLEGAS CASTAÑEDA,

Números 47, 48 y 49

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

URGE La cooperaci todos para trucción de las.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

mo Art. el 1o. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 20 DE JUNIO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 49

UMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

FICACION a los que se consideren afectados on la solsitud de Aerolíneas Mexicanas, S. . para explotar los servicios públicos de ser- cio aéreo de pasajeros, correo y express, en arios Estados de la República

. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RDO que dispone que todas las disposicio- conexas concedidas a la Dirección General Aduanas y Dependencias en la materia de imporación, remate liquidación. exensión c., de vehículos automotores pasa a ser de la sclusiva competencia de la Dirección de Re- Federal de Automóviles.

. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CITUD para que sea elevado a la categoría obligatorio el Contrato Colectivo de Tra- jo y sus Tarifas de la Industria Textil de Gé eros de Punto, texto del mismo, acta de clau- ra de la Convención Obrero Patronal revisó del Contrato y acuerdo respectivo.

REMATE
EDICTO

DER EJECUTIVO FEDERAL

A. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ICACION a los que se consideren ctados con la solicitud de Aerelí- as Mexicanas, S. A., para explotar servicios públicos de servicio aéreo de pasajeros, correo y express en varios Estados de la República.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NOTIFICACION

Con fecha 15 de agosto del año próximo pasado esta Secretaría otorgó a la empresa Acreolíneas Mexicanas, S. A., la concesión número 188 para la explotación de los servicios públicos de transporte aéreo de pasajeros, correo y express en las rutus: a). México, D. F.-León Gto.-San Luis potosí, S. L. P.-Saltillo, Coah.-Monclova, Coah.-Sabinas Coah.-Piedras Negras, Coah.-Ciudad Acuña Coah,; b). México, D. F.-Zihuatenejo, Gro.-Acapulco, Gro.; c) San Luis Potosí, S. L. P.-Ciudad Victoria, Tamps.-Matamoros, Tamps.; d) México, D. F.-Motamoros, Tamps.

Con fecha 29 de noviembre del año ce 1958 la citada empresa solicitó de esta Dependencia se incluyera en dicha concesión el servicio público de carga. Efectuados los estudios relativos y escuchado el parecer de la H. Comisión timó conveniente la empliación de la concesión 188 para el Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación, ex-servicio mencionado.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

en vigor, se hace esta notifiicación por dos veces, de diez en diez días en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico Excélsior a fin de que por el plazo de un mes contado a partir de la última publicación, las personas que pudieran resultar afectadas presenten sus observaciones a esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D. F., a 17 de marzo de 1959.- El Srio. de Comunicaciones y Transportes, Walter, C. Buchanan.-Rúb.

SRIA. DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

—0—

ACUERDO que dispone que todas las disposiciones conexas concedidas a la Dirección General de Aduanas y Dependencias en la materia de importación, remate, liquidación, exención, etc, de vehículos automotores, pasa a ser de la exclusiva competencia de la Dirección de Registro Federal de Automóviles.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Subsecretaría de Ingresos.

ACUERDO

A los CC. Directores Generales de Aduanas y de Registro Federal de Automóviles.

Sírvanse tomar nota de que todas las facultades que el Código Aduanero y sus Disposiciones Conexas conceden a la Dirección General de Aduanas y sus dependencias en materia de importación, definitiva, temporal o especial; vigilancia fiscal; detención; instrucción de expedientes y revisión de resoluciones; remate, adjudicación; liquidación, exención o redución y cobro de impuestos y multas de vehículos automotores, pasan a ser de la exclusiva competencia de la ción de Registro Federal de A

Por lo tanto, las dependencias Dirección General de Aduanas que vengan en cuestiones relativas a v automotores en el país, actuarán en aspecto como dependencias de la ción de Registro Federal de Aut de quien recibirán órdenes directas y las que someterán todas sus dudas y sultas.

Todos los expedientes que al en vigor el presente acuerdo se tren en trámite en la Dirección de Aduanas o en sus dependencias, rán para su conclución a la Dir Registro Federal de Automóviles.

El presente acuerdo entrará en al día siguiente de su publicación "Diario Oficial" de la Federación.

Atentamente.

México, D. F., a 9 de Junio de 1

El Subsecretario de Ingresos,

Eduardo Garduño.-Rúbrica

SRIA. DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado categoría de obligatorio el (trato Colectivo de Trabajo y rifas de la Industria Textil de ros de Punto, texto del de clausura de la Convención Patronal revisora del Con cuerdo relativo.

(CONTINUA)

IV.-Mantener el personal que se encargue del transporte de riales en el interior de los dep para el desempeño del trabajo de ros que no tengan esa obliga este contrato.

V.-Proporcionar los ute sarios para que el personal

ıe se habla en la fracción anterior, ansporte los materiales por cuyo volu- en no sea posible hacerlo físicamente que excedan de un peso de sesenta kilo- amos. Igual obligación tendrán las em- esas respecto al personal de cuadrillas ıe eventual o permanente existan en da fábrica.

VI.-Cumplir con las obligaciones que materia de sanidad y de higiene esta- ezca la Ley y sus reglamentos.

VII.-Evitar presentarse en la fábrica en el interior de los salones de ésta, en ado de ebriedad, bajo el infrujo de al- na droga enervante o haciendo ostención de armas.

VIII.-Hacer gratuitamente a los tra- adores las deducciones por concepto cuotas sindicales, ordinarias y extraor- arias; y en los términos de las fraccio- s XIX y XX del artículo 111 de la Ley eral del Trabajo, las demás deduccio- s acordadas legalmente por el sin- ato, para la constitucción y fomento caja de ahorros y cooperativas forma- s por los trabajadores. El importe de descuentos ya referidos será entregado a persona autorizada por el sindicato, el momento de ser requerido para ello.

IX.-En caso de dificultades o con- tos que se susciten con motivo o en cicio del trabajo o de la aplicación contrato, en lo términos del artícu 58 del mismo, permitir que penetren los departamentos de la fábrica, pre- aviso a la administración, los dele- los o técnicos que designe el Sindicato pectivo, para procurar su resolución.

X.-No retener el salario de los traba- ores, ni hacer más descuento que los n permitidos por este contrato y por leyes.

XI.-Abstenerse de intervenir por sí, conducto de sus representantes, o por medio interpósitas personas, directa o indirecta, en el régimen o relaciones internas de los sindicatos.

XII.-Marcar sus productos una vez acabados, de acuerdo con el sindicato, las iniciales del mismo.

XIII.-Permitir que los representantes del Sindicato contratante y las personas a quienes éste autorice, distribuyan y vendan publicaciones propios de los mismos sindicatos y de sus centrales, en el interior de las fábricas el día de raya y en los lugares donde ésta se efectúa.

XIV.-Para los efectos del artículo 58 de este contrato, las empresas estarán obligadas a facilitar a los sindicatos contratantes, los aparatos de precisión y experimentación que sean necesarios para determinar la calidad y resistencia de los materiales.

XV.-Proporcionar equipos de protección para la ejecución de los trabajos sin peligro de los trabajadores, tales como mascarillas, guantes, botas de hule, anteojos, mandiles, etc. Tambien se proporcionarán overoles a los trabajadores de los departamentos de blanqueo y tintorería, en la inteligencia de que tales equipos serán usados en el interior de las fábricas.

XVI.-Instalar locales especialmente destinados con las condiciones de higiene necesarias para que los trabajadores puedan tomar sus alimentos.

XVII.-Establecer y mantener en estado de uso diario, el servicio de baños de regadera con agua fría y caliente, para que los obreros se aseen al terminar sus jornadas.

XVIII.-En las fábricas cuyas labores requieran el cambio de ropa de los trabajadores, deben existir vestidores convenientemente ventilados e iluminados. Los vestidores de mujeres siempre estarán separados de los de los hombres. Los Patrones están obligados a instalar casille-

ros individuales para que los trabajadores coloquen sus ropas en condiciones de seguridad e higiene.

XIX.-Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que pierda, cuando se vea imposibilitado de trabajar por culpa del patrón.

CONTINUARA

REMATE

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado de Primera Instancia.-Tecuala, Nayarit.

El día 22 de los corrientes, once horas, rematarase en este Juzgado, primera almoneda, finca urbana ubicada número 73 calle Jalisco Sur esta ciudad, solar que mide 27 metros de fondo por ocho metros frente, compuesta de una pieza, muros ladrillos quemado, techos teja corredor cocina, embargada Tomás Jáurigui en juicio ordinario civil, le sigue Sra. Lucía Mitre Vda. Cedano. Postura legal CINCO MIL PESOS, M. N. Se solicitan postores.

Tecuala, Nayt. junio 2 de 1959

Secretario,

RAMON LLANOS JAIME.-Rúbrica.

Números 49 y 51 2-v-1

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SUSCRIBASE
PERIODICO OFI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de n cios debe conocer Decretos, Leyes y di siciones emanados to del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscrip

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Juzgado de Primera I Santiago Ixc., Nay.

Juicio civil ordinario número ... 247/958, divorcio necesario por Alfonso Estrada Navarro, con del Rosario Márquez Vázquez, i se domicilio ésta, citársele a juicio, conteste demanda término tr partir última publicación, aper hacerlo seguirsele juicio rebeldía. su disposición Secretaría.

Santiago Ixc. Nayt., Mayo 20 de

El Secretario.

MANUEL VILLEGAS CASTAÑEDA,

Números 47, 48 y 49

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Rgdo. como Art. 2da. Clase el 1o. de Diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 24 DE JUNIO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 50

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO del Instituto Mexicano del Café.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

—o—o—o—

SRIA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

—o—

REGLAMENTO del Instituto Mexicano del Café.

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Mecanos.-Presidencia de la República.

OLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Edos. Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me é el Art. 89 fracción I de la Constitución Política de los Edos. Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL CAFE.-

Capítulo I.-

DE LAS ACTIVIDADES.-

ARTICULO 1o.-Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto realizará las actividades siguientes:

a).-Promover y difundir en el país los mejores sistemas de cultivo, beneficio e industrialización del café, estableciendo para ello servicios técnicos de investigación, experimentación, demostración y extención; combatir las plagas y enfermedades del cafeto; atender la conservación y mejaramiento de los suelos y, llevar a cabo todas las medidas que hagan posible un aumento de la producción unitaria y mejoría en la calidad; crear técnicos en las distintas ramas de la economía del café; hacer los estudios adecuados para determinar la solvencia de los sujetos de crédito cafetero.

b).-Añalizar los precios a fin de tomar medidas para la defensa de produetores y consumidores nacionales; actuar marginalmente en el mercado, comprando y vendiendo café par a regular la oferta y la demanda, buscando precios equitati-

disposiciones legales respectivas y a la aprobación de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

g).-Las demás que se deriven de su naturaleza y funsiones.

ARICULO 9o.-Son atribuciones del director:

a).-Ser el órgano ejecutor de las disposiciones del Consejo.

b).-Formular y poner a consideración del Consejo el Presupuesto Anual del Instituto.

CONTINUARA

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo relativo.

(CONTINUA)

ARTICULO 78.-Para el efecto del establecimiento y sostenimiento de guarderías infantiles, así como para fomentar el deporte entre los trabajadores, las empresas entregarán a los sindicatos contratantes la cantidad de $ 4.00 (cuatro pesos, cero centavos) mensuales por cada trabajador al servicio de la empresa, bien entendido que la aplicación de esos $ 4.00 mensuales por cada trabajador para los objetos indicados, queda bajo la exclusiva responsabilidad del sindicato contratante.

ARTICULO 79.-Se establece un fondo de ahorros en cada empresa a favor de cada trabajador q' le presta sus servicios, para el cual el patrón dederá el seis por ciento sobre el salario del trabajador; ese fondo queda del patrón y será entregado mente a cada trabajador la última na de diciembre de cada año. Con de estimular el ahorro en el t podrá pactarse entre la empresa y dicato respectivo, que a su vez los jadores cooperen para dicho a un seis por ciento de su raya que les será descontado por el quedando tambien depositado der de éste, para entregarlo en mana antes dicha. Queda bien do que en el caso de que la em Sindicato pacten el ahorro por los trabajadores en los términos dos, ese pacto se aplicará a todos los bajadores pertenecientes al quedando autotizado el patrón a tar ese seis por ciento de la raya de trabajador; ese pacto no podrá durante el plazo que medie celebración y el treinta y uno de bre de cada año, solamente se cu trabajador lo correspondiente al en tiempo distinto a lo establ este artículo, cuando por cualquiera cunstancia ocurra la terminación del tratrato individual de trabajo del en cuyo caso se le pagará desde que le corresponda de ahorro hasta fecha.

CONTINUARA

U R G E

La cooperación todos para C trucción de E las.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

el 1o. de 1921 TEPIC, NAY., MIERCOLES 24 DE JUNIO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 50

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

GLAMENTO del Instituto Mexicano del Café.

DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o—o—o

IA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

—o—

GLAMENTO del Instituto Mexicano del Café.

Al margen un sello con el Escudo ional que dice: Estados Unidos Me- os.-Presidencia de la República.

O LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Edos. Unidos Mexicanos a sus habitantes, sabed:

n uso de las facultades que me . 89 fracción I de la Constitución Política de los Edos. Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL CAFE.-

Capítulo I.-

DE LAS ACTIVIDADES-

ARTICULO 1o.-Para el eumplimiento de sus fines, el Instituto realizará las actividades siguientes:

a).-Promover y difundir en el país los mejores sistemas de cultivo, beneficio e industrialización del café, estableciendo para ello servicios técnicos de investigación, experimentación, demostración y extención; combatir las plagas y enfermedades del cafeto; atender la conservación y mejaramiento de los suelos y, llevar a cabo todas las medidas que hagan posible un aumento de la producción unitaria y mejoría en la calidad; crear técnicos en las distintas ramas de la economía del café; hacer los estudios adecuados para determinar la solvencia de los sujetos de crédito cafetero.

b).-Analizar los precios a fin de tomar medidas para la defensa de productores y consumidores nacionales; actuar marginalmente en el mercado, comprando y vendiendo café par a regular la oferta y la demanda, buscando precios equitati-

disposiciones legales respectivas y a la aprobación de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

g).-Las demás que se deriven de su naturaleza y funsiones.

ARICULO 9o.-Son atribuciones del director:

a).-Ser el órgano ejecutor de las disposiciones del Consejo.

b).-Formular y poner a consideración del Consejo el Presupuesto Anual del Instituto.

CONTINUARA

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo relativo.

(CONTINUA)

ARTICULO 78.-Para el efecto del establecimiento y sostenimiento de guarderías infantiles, así como para fomentar el deporte entre los trabajadores, las empresas entregarán a los sindicatos contratantes la cantidad de $ 4.00 (cuatro pesos, cero centavos) mensuales por cada trabajador al servicio de la empresa, bien entendido que la aplicación de esos $ 4.00 mensuales por cada trabajador para los objetos indicados, queda bajo la exclusiva responsabilidad del sindicato contratante.

ARTICULO 79.-Se establece un fondo de ahorros en cada empresa a favor de cada trabajador q' le presta sus servicios, para el cual el patrón de el seis por ciento sobre el salario del trabajador; ese fondo queda del patrón y será entregado i mente a cada trabajador la última na de diciembre de cada año. Con de estimular el ahorro en el tra podrá pactarse entre la empresa y dicato respectivo, que a su vez los tr jadores cooperen para dicho ahorro un seis por ciento de su raya que les será descontado por el quedando tambien depositado der de éste, para entregarlo en mana antes dicha. Queda bien do que en el caso de que la empresa Sindicato pacten el ahorro por los trabajadores en los términos se dos, ese pacto se aplicará a todos los bajadores pertenecientes al sindi quedando autotizado el patrón a tar ese seis por ciento de la raya de trabajador; ese pacto no podrá durante el plazo que medie en celebración y el treinta y uno de di bre de cada año, solamente se cubrir trabajador lo correspondiente al a en tiempo distinto a lo establecid este artículo, cuando por cualquiera cunstancia ocurra la terminación del tratrato individual de trabajo del ob en cuyo caso se le pagará desde lueg que le corresponda de ahorro hasta fecha.

CONTINUARA

U R G E

La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. Clase el 1o. re. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 27 DE JUNIO DE 1959 | TOMO LXXXV Nº 51

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

EGLAMENTO del Instituto Mexicano del Café.

RIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

OLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto. texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

REMATE

PODER EJECUTIVO FEDERAL

—o—o—o

IA. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

—o—

LAMENTO del Instituto Mexicano del Café.

(CONCLUYE)

).-Representar legalmente al Insti-

).-Otorgar poderes especiales o generales para actos de admistración, para pleitos y cobranzas o ambos.

e).-Tener bajo su responsabilidad las labores administrativas del Instituto.

f).-Nombrar y remover el personal del I nstituto.

g).-Adquirir y enajenar a nombre del Instituto, bienes inmuebles con la previa autorización del Consejo.

h).-Adquirir a nombre del Instituto bienes muebles y enajenarlos, darlos en prenda o gravarlos, sujetándose a las disposiciones legales respectivas y a la aprobación de la Secretaría de Patrimonio Nacional, e informando en su oportunidad al Consejo.

i).-Las demás que le otorgue el Consejo y las que se deriven de su representación.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 10.-El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de México, e instalará las delegaciones u oficinas que estime adecuadas, tanto del país como en el extranjero.

ARTICULO 11.-Para el desarrollo de sus actividades, el Instituto se inte-

grará con los departamentos que estime convenientes el Consejo o el director.

TRANSITORIO

UNICO.-El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.-Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El Secretario de Agricultura y Ganadería, Julián Rodríguez Adame.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortíz Mena.-Rúbrica.-El Secretario de Industria y Comercio, Raúl Salinas Lozano.-Rúbrica.-El Secretario del Patrimonio Nacional, Eduardo Bustamante.-Rúbrica.-El Secretario de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial.
Número 36

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo relativo.

(CONTINUA)

ARTICULO 80.-Las empresas estarán obligadas a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de este contrato, aun tratándose de trabajadores cuyos servicios han sido contratados por mediarios.

ARTICULO 81.-Los trabaja estarán obligados a desempeñar el jo convenido, con la mayor eficien sible; a cumplir con todas las o nes que se deriven de este contra la Ley, y a guardar la considera da a los empresarios, a los represen de éstos y a sus propios compoñ consideración será recíproca.

ARTICULO 82.-Son obligacio los trabajadores, además de las das en la Ley, las siguientes.

1.-En los días y horas que señalados, entregar los productos nados y debolver las herramien riales y demás útiles que ya no cesarios para la ejecución del t

II.-Dar cuenta o avisar mente al personal técnico a q

CONDICIONES

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Depto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden ejemplares en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones, debe ajustarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....$
Subscripción trimestral foránea.....„
Subscripción trimestral para el extranjero „
Número atrasado para el extranjero.....„
Número del día, cada ejemplar .....„
Número atrasado, cada ejemplar.....„

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....„
Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban hacerse en forma de estado, que causarán doble
Avisos de otra procedencia, diez centavos palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que doble cuota

INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

rda, de los desperfectos o deteriores
e sufran los mecanismos o herramien-
a que se refiere el apartado anterior,
a su reposición o reparación.

III.-Cuidar de la buena conservación los mecanismos, materiales y demás es que le sean proporsionados para la ución del trabajo que tengan enco-adados.

IV.-Hacer la limpieza parcial o general sus máquinas cuando este trabajo no encomendado a otro personal a cam-de cuya labor recibirán las retribucio-señaladas en la tarifación correspon-ıte, y a falta de estipulación, la que alen los convenios singulares, excepto rabajadores a jornal quienes ejecuta-esa limpieza dentro de la jornada ɔectiva y sin retribución adicional.

V.-Depositar sus prendas de vestir, o son sombreros, abrigos etc. en los es y muebles adecuados y a que se ere la fracción XVIII del artículo 77 ste contrato.

VI.-Ocupar durante las jornadas el ır que les corresponda en su respecti-lepartamento, sin pasar a otro depar-ento o sección, a no ser que le requie-ıu trabajo.

VII.-Abstenerse de leer durante las as de trabajo.

VIII.-Celebrar las sesiones del sin-ıto fuera de las horas de trabajo, a to de que los trabajadores no dejen oncurrir a aus labores.

ARTICULO 83.-Queda prohibido a rabajadores intervenir en el arreglo otores, flechas, trasmiciones, limpiar riormente las máquinas, cuando és-stén en movimiento y, en general, r a la misma las composturas o repa-ones que correspondan realizar al personal encargado espesialmente de esos trabajos.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

ARTICULO 84.-Queda prohibido a toda persona hacer colectas a cobro salvo las que sean de caracter sindical y autorizadas por el sindicato contratante.

ARTICULO 85.-Queda prohibido a los trabajadores vender o distribuir publicaciones en el interior de la fábrica y solamente representantes del sindicato titular, podrán vender o distribuir publicaciones autorizadas por el mismo, en los términos establecidos por este contrato.

ARTICULO 86.-Los trabajadores se abstendrán de hacer inscripciones o dibujos en los muebles o inmuebles de las negocciaciones asi como pegar papeles en los mismos.

ARTICULO 87.-Queda prohibido a los trabajodores desperdiciar por su culpa materia prima, así como producir,

tambien por su culpa, trabajo defectuoso. La calificación se hará de común acuerdo por representantes de la empresa y el sindicato contratante.

ARTICULO 88.-Queda prohibida a toda persona fumar y hacer uso de cerillos en el interiorde los salones y lugares res donde existan materias inflamabres, a sí como introducir bebidas embriagante y drogas enervantes.

ARTICULO 89.-todo representante de la empresa a quien se le acuse judicialmente por actos delictuosos contra los trabajadores, será suspendido de su empleo al dictarse auto de formal prisión y retirado definitivamente de la intervención directa o indirecta que tenga en la fábrica respectiva, al ser declarado culpable por la autoridad competente.

ARTICULO 90.-Queda prohibido a los representantes de los empresarios y al personal técnico que esté bajo su control, exigir a los trabajadores cualquier clase de compensación por darles trabajo o por culquier otra causa relacionada con el servicio. La violación de esta prohivición dará lugar a que su autor sea separado definitivamente del trabajo.

CAPITULO IX

Recisión de contrato y reajuste

ARTICULO 91.-La empresa solo podrá rescindir el contrato de prestación de servicios personales de un trabajador, en los términos de la ley.

ARTICULO 92.-Para que las empresas puedan rescindir el contrato de prestación de servicios personales de un trabajo, se requiere que la misma o sus representantes, por escrito, comunique previamente su desición al Comité Ejecutivo del Sindicato, quien al recibir el aviso de la empresa procurará hacer la investigación de las causas que funden y motiven la resición y si no se encuentra justificada la petición de la empresa, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de ésta, las objeciones que correspondan; a pesar de las objesiones que se le la empresa no reconsidera la se estará sujeta a las responsab' gales.

CONTINUARA

REMATE

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.—Juzgado de Primera I Tecuala, Nayarit.

El día 22 de los corrientes, horas, remataráse en este Juzgado, ra almoneda, finca urbana ubicada ro 73 calle Jalisco Sur esta ciudad, que mide 27 metros de fondo por metros frente, compuesta de una muros ladrillos quemado, techos teja rredor cocina, embargada Tomás Já en juicio ordinario civil, le sigue Sr cía Mitre Vda. Cedano. Postura CINCO MIL PESOS, M. N. Se postores.

Tecuala, Nayt. junio 2 de 1959

Secretario,

RAMON LLANOS JAIME.-R

Números 49 y 51 2

U R G E

La cooperación todos para C trucción de E las.

TODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 1º DE JULIO DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CACION a lso que se consideren afectados n la solicitud de Aerolíneas Mexicanas, S. ., para explotar los servicios públicos de ser- io aéreo de pasajeros, correo y express, en arios Estados de la República.

. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ICITUD para que sea elevado a la categoría obligatorio el Contrato Colectivo de Tra- o y sus Tarifas de la Industria Textil de Gé eros de Punto, texto del mismo, acta de clau- sura de la Convención Obrero Patronal revisa- del Contrato y acuerdo respectivo.

EDICTOS

DER EJECUTIVO FEDERAL

—o—o—

RIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

—o—

IFICACION a los que se conside- afectados con la solicitud de eas Mexicanas S. A., para ar los servicios públicos de ser- aéreo de pasajeros, correos y x , en varios Estados de la Re- ú a.

l n un sello que dice: Poder ral.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

NOTIFICACION

Con fecha 15 de agosto del año próximo pasado, esta Secretaría otorgó a la empresa Aerolíneas Mexicanas, S. A., la concesión número 188 para la explotación de los servicios públicos de transporte aéreo de pasajeros, correo y express en las rutas: a). México D. F.-León Gto.-San Luis Potosí, S. L. P.-Saltillo, Coah.-Monclova, Coah.-Sabinas. Coah.-Piedras Negras, Coah.--Ciudad Acuña, Coah.; b). México D. F.-Zihuatanejo, Gro.-Acapulco, Gro.; c). San Luis Potosí ,S. L. P.-Ciudad Victoria, Tamps.; d). México, D. F.-Matamoros, Tamps.

Con fecha 19 noviembre del año de 1958 la citada empresa solictó de esta Dependencia se incluyera en dicha concesión el servicio público de carga. Efectuados los estudios relativos y escuchado el parecer de la H. Comisión estimó conveniente la ampliación de la concesión 188 para el Técnica consultiva de Vías Generales de Comunicación, es-servicio mencionado.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Vías Generales de Comunicaciones en vigor, se hace esta notificación por dos veces. de diez en diez días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior a fin de que por el

plazo de un mes contado a partir de la última publicación, las personas que pudieran resultar afectadas presenten sus observaciones a esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Mexico, D. F., a 17 de marzo de 1959.-El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Walter C. Buchanan.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial.
Número 21

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo relativo.

(CONTINUA)

Cuando las empresas consideren necesaria la aplicación de una sanción consistente en la suspensión en el trabajo de un trabajador, procederán de la siguiente manera: a).-Harán saber al presunto sancionado la decisión; b).-Solicitarán de la representación legal del sindicato su presencia en un término no mayor de cuarenta y ocho horas hábiles, con el fin de hacer las investigaciones de las causas que motiven la desición en la empresa; c).-Si la representación del Sindicato no ocurre dentro del plazo señalado, la empresa podrá llevar adelante la sanción, pues se entenderá que el Sindicato está conforme á; d).-Si a pesar de la presencia de la representación sindical así como del resultado de las investigaciones practicadas, la empresa no reconsidera en su caso, su determinación, ésta car la sanción que pretenda h bajo su responsabilidad y tenien vo los derechos de trabajo y del to; e).-La suspención en nigún drá ser por un término mayor días; f).-Cuando la empresa lo nesesario para conservar la disci la fábrica, podrá aplicar de suspención, bajo su estricta res dad, estando obligado a comuni Sindicato para los efectos de la gación respectiva y dicho aviso darse dentro de las veinticuatro hábiles siguientes a la aplicación sanción; g).-Los avisos a que se esta clausura deberá darse pr por escrito entregándole al trab fectado; al delegado del sindi las oficinas de la Organización, do la constancia de la entrega aviso.

ARTICULO 93.-Cuando a presa pretenda reajustar

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Depto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscri publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el extranjero
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar.....
Número atrasado, cada ejemplar.....

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra.....
Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble
Avisos de otra procedencia, diez centavos labra, cada publicación, exceptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

de los casos mencionados en los ar-
os siguientes, se aplicarán estas re-

I.-Hará saber su propósito al sindi-
contratante para que este, dentro de
azo que no excederá de una semana,
dere la petición relativa al reajuste
a empresa, sin que la contestación
ponga que se acepta el reajuste o se
ten las causas que se invoquen en
citud.

.-En caso de que el sindicato esté
rme en que se lleve a cabo el reajus-
icitando, éste se efectuará en la per-
de los trabajadores de más reciente
so dentro de la sección o departa-
o afectado por el reajuste, para lo
sindicato y empresario, convendrá
vimiento respectivo en el departa-
o o sección mencionados, respetán-
o establecido en la fracción XXII
o 111 de la Ley Federal del
o.

II.-Empresa y Sindicato procurarán
trabajadores afectados por el rea-
y una vez recibida la indemnización,
olocados en nuevas labores en la
si las hubiere, y si ésto no fue-
le, se les considerará como su-
de preferencia sin que pierdan sus
os de escalafón.

CONTINUARA

G E

a cooperación de

s para Cons-

cción de Escue-

E D I C T O

°—o—°

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.- Tepic Nayt.

En el Juicio CIVIL ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por el señor JOSE T. CASILLAS, en contra de ANA MARIA GONZALES, dictóse un auto que dice:

Tepic, Nayarit., Mayo 26 veintiseis de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve.-Agréguese.-a éstos autos el escrito fecha veintidós del actual presentado por José T. Casillas y apareciendo q' se ignora el domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 122 Fraccion II, del Código de Procedimientos Civiles, emplácesele por medio de edictos que se publicarán en los Periódicos Oficial del Estado y Nayar que se edictan en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber a la Sra. Ana María González, que deberá presentarse a este Jusgado dentro del término de nueve dias despues de hecha la última publicación para que conteste la demanda de divorcio interpuesta en su contra.-Notifíquese.-El Juez 1o. de 1a. Instancia.-Firmados.-Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.

Se le emplaza por medio de esta publicación conforme a la ley.-

ATENTAMENTE.

Tepic, Nayarit., Junio 25 de 1959.

El Secretario del Juzgado 1o.
de 1a. Instacia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

Juicio Ejecutivo Mercantil promueve el Licenciado César Saucedo y C. contra Rubén Ahumada diez horas trece de julio próximo rematarase:

Camión Chevrolet Modelo 1955 Tipo Estacas capacidad cinco Toneladas, buen estado de uso general.

Postura legal dos terceras partes $22,500.00 valor asignado mueble por peritos.

Tepic, Nay., Junio 13 de 1959.

El Srio. Juzgado 1o. de Ia. Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 1, 2 y 3 3-v-1

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de n cios debe conocer Decretos, Leyes y dis siciones emanados to del Poder Leg tivo como del p Ejecutivo del Es

Solicite su Subscrip

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Jnzgado de Primera Instancia.-Tepic Nayt.

Juicio Ejecutivo Mercantil promueve el Licenciado César Saucedo y C. contra Pedro Domínguez M. diez horas quince de julio próximo rematarase:

Transformador buen estado marca Delta con capacidad de 125 kilovatios.

Postura legal dos terceras partes $16,500.00 dados de contado.

Tepic, Nay., Junio 13 de 1959.

El Srio. Juzgado de 1o. de 1a Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 1, 2 y 3 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.--Juzgado de Primera I Tecuala, Nayarit.

A la señora Susana Hernández

Se notifica que su esposo ronado Escalante, promovió j ordinario por divorcio necesario contra, Se le emplaza para que veinte dias despues última produzca su contestación qu pias simples su disposición Sec gado. Se le apercibe que de no seguirá el Juicio su rebeldía.

Tecuala, Nayt., 19 de junio

Secretario de Juzgado.

RAMON LLANOS JAIME.

Números 1, 2 y 3

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

..como Art. ase el 1o. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 4 DE JULIO DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 2

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

)LICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o—o—o

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ICITUD para que sea elevado a la tegoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta le clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo relativo.

(CONTINUA)

V.-Si el Sindicato, dentro del término una semana que se menciona en ción I de este artículo, no contestare, o su respuesta fuere negativa, quedará en libertad la empresa para ejercitar las acciones legales que le correspondan para llevar a cabo el reajuste.

ARTICULO 94.-En caso de reajuste de personal por implantación de nueva maquinaria o de nuevos procedimientos de trabajo, las empresas pagarán a los reajustados que no fueren absorvidos una indemnización equivalentes a tres meses de sueldo y además, 20 días de salarios por cada año de servicios.

ARTICULO 95.-En casos de reajuste que obedezcan a causas distintas de las mencionadas en el artículo anterior, las indemnizaciones para los trabajadores desplazados, se fijarán de comun acuerdo con las partes, previo estudio de las causas que hayan dado lugar al reajuste, y de las condiciones económicas de la empresa: a falta de acuerdo se estará a lo que se disponga la Ley o resolución que en su caso, dicte la Autoridad del Trabajo.

ARTICULO 96.-Cuando por algunas de las causas señaladas en la Ley o en el Contrato, las empresas suspendieran parcial o totalmente las labores de alguna fábrica, tendrán la obligación, al reanudarlas, de avisar por escrito al Sindicato contratante con quince días de anticipación sin perjuicio del plazo que la ley concede a los trabajadores para que se les espere una vez reanudadas las labo-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado, cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Edo. $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS.

res. Estos avisos se transcribiran por la empresa a la Autoridad del Trabajo competente y a la Presidencia Municipal del lugar y se distribuirán impresos. En todo caso, el reingreso de los trabajadores se llveará a cabo por conducto del Sindicato contratante, el que se obliga a proporsionar el personal nesesario en los término del presente contrato.

CAPITULO X

Aprendizaje

ARTICULO 97.-Teniendo en cuenta las características y modalidades especiales de la industria textil de géneros de punto, en el aprendizaja en las fábricas se sujetarán en cada sección de los diversos departamentos a las siguientes normas generales.

ARTICULO 98.-Es obligatorio para los patrones y trabajadores admitir en cada empresa aprendices en número de 5% (cinco por ciento) de la de los trabajadores; y debemos exceder del diez por cha totalidad de trabajadores fábrica.

ARTICULO 93.-Los a rán proporcionados por el Sindicato tratante, prefiriéndose en todo los hijos de los trabajadores de la fábrica y especialmente a aquellos padres ejerzan el arte u oficio que te de enseñar. Serán ob prendices y maestros las los artículos 223 y 224 de la Ley del Trabajo.

ARTICULO 100.-En cada de aprendizaje, se determinará de acuerdo, entre el Sindicato, la el aprendiz, las condiciones y des del aprendizaje, precisando en mo los períodos en que tengan exámenes. Los exámenes de los ces se sujetarán a lo que la blece sobre este particular.

ARTICULO 101.-De acuerdo diversos trabajos que se ejecu Industria textil de géneros de aprendizaje en las diversas tendrá la duración que a contin indica:

a).-Aprendizaje de la mecánico y tejedor en máquinas neas Full Fashion: tres años.

b).-Aprendizaje de la es tejedor en máquina circulares de y pequeño diámetro y en quard Rachel, Kentathul y años.

c).-Aprendizaje de las ac cerrado, remaye, repaso y meses.

d).-Aprendizaje de todas actividades no especificadas en anteriores: cuatro meses.

ARTICULO 102.-Para los de las gratificaciones que

rendices, el aprendizaje se dividirá os períodos, en los términos del nte cuadro.

.-El aprendizaje de las actividades adas en el inciso a) del artículo an-, se dividirá en cuatro períodos. is meses los primeros dos períodos un año los últimos dos períodos, por e los aprendices de estas activida- eberán recibir por concepto de grati- ón $6.39 (seis pesos, treinta y nue- vos) diarios los primeros seis me- $9.15 (nueve pesos, quince centa- diarios los segundos seis meses, 97 (diez pesos, siete centavos) diarios do y $13.97 (trece pesos noventa- te centavos) diarios durante el ter- ño.

2.-El aprendisaje de las actividades ados en el inciso b) del artículo an- r se dividirá en tres períodos, sien- seis meses los primeros dos perío- y de un año el tercer período, por lo estos aprendices recibirán por con- o de gratificación $ 6.39 (seis pesos, nta y nueve centavos) diarios los pri- seis meses; $ 9.15 (nueve pesos, ce centavos) diarios los siguientes meses y, 13.71 (trece pesos, setenta centavos) diarios durante el segun- año.

CONTINUARA

R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

o—o—o

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.- Tepic Nayt.

En el Juicio CIVIL ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por el señor JOSE T. CASILLAS, en contra de ANA MARIA GONZALES, dictóse un auto que dice:

Tepic, Nayarit., Mayo 26 veintiseis de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve.-Agréguese.-a éstos autos el escrito fecha veintidós del actual presentado por José T. Casillas y apareciendo q' se ignora el domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 122 Fraccion II, del Código de Procedimientos Civiles, emplácesele por medio de edictos que se publicarán en los Periódicos Oficial del Estado y Nayar que se edictan en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber a la Sra. Ana María González, que deberá presentarse a este Jusgado dentro del término de nueve dias despues de hecha la última publicación para que conteste la demanda de divorcio interpuesta en su contra.-Notifíquese.-El Juez 1o. de 1a. Instancia.-Firmados.-Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.

Se le emplaza por medio de esta publicación conforme a la ley.-

ATENTAMENTE.

Tepic, Nayarit., Junio 25 de 1959.

El Secretario del Juzgado 1o.

de 1a. Instacia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 1, 2 y 3 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

Juicio Ejecutivo Mercantil promueve el Licenciado César Saucedo y C. contra Rubén Ahumada diez horas trece de julio próximo rematarase:

Camión Chevrolet Modelo 1955 Tipo Estacas capacidad cinco Toneladas, buen estado de uso general.

Postura legal dos terceras partes $22,500.00 valor asignado mueble por peritos.

Tepic, Nay., Junio 13 de 1959.

El Srio. Juzgado 1o. de Ia. Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 1, 2 y 3 3-v-2

SUSCRIBASE
PERIODICO OFI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL

Todo hombre de n
cios debe conocer
Decretos, Leyes y d
siciones emanados
to del Poder Le
tivo como del p
Ejecutivo del Es

Solicite su Subscri

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Jnzgado de Primera Instancia.-Tepic Nayt.

Juicio Ejecutivo Mercantil promueve el Licenciado César Saucedo y C. contra Pedro Domínguez M. diez horas quince de julio próximo rematarase:

Transformador buen estado marca Delta con capacidad de 125 kilovatios.

Postura legal dos terceras partes $16,500.00 dados de contado.

Tepic, Nay., Junio 13 de 1959.

El Srio. Juzgado de 1o. de 1a Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 1, 2 y 3 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.—Juzgado de Primera I Tecuala, Nayarit.

A la señora Susana Hernández J

Se notifica que su esposo ronado Escalante, promovió jui ordinario por divorcio necesario contra, Se le emplaza para que veinte dias despues última pu produzca su contestación qu pias simples su disposición Sec gado. Se le apercibe que de no con seguirá el Juicio su rebeldía.

Tecuala, Nayt., 19 de junio

Secretario de Juzgado.

RAMON LLANOS JAIME.

Números 1, 2 y 3

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o Art. se el 1o. e. 921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 8 DE JULIO DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 3

SUMARIO

ODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

ETO Núm. 4142.-Ampliando partidas en la y de Egresos de Ruiz, Nay.

Núm. 4143.-Ampliando partida en la de Egresos del Estado.-

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ITUD para que sea elevado a la categoría e obligatorio el Contrato Colectivo de Tra- o y sus Tarifas de la Industria Textil de Gé eros de Punto, texto del mismo, acta de clau- ra de la Convención Obrero Patronal revisio- a del Contrato y acuerdo respectivo.

EDICTOS

ODER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

—o—

CISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL L ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YARIT, A LOS HABITANTES DEL MO HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido di- para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4142.

greso del Estado Libre y Sobe- rano de Nayarit, representado por su XII Legislatura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, se amplían las Partidas números 29, 30, 50 y 64, en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	V.-ALUMBRADO PUBLICO.	
29	Para compra de materiales	$ 3,000.00 más
30	Reparación de líneas del alumbrado	„ 500.00 „
	XI. SALUBRIDAD PUBLICA.	
50	Ayuda a enfermos indigentes	„ 1,500.00 „
	XVII.-EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS.	
64	Pago de Empleados Supernumerarios y Gratificaciones	„ 6,000.00 „

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del

mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO -Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la signiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extrangero,,	7.00
Número atrasado para el extranjero.....	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar .	,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIV
GOBIERNO DEL ESTA

—o——o—

FRANCISCO GARCIA MONT
GOBERNADOR CONSTITUCIONA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
YARIT, A LOS HABITANTES DEL
MO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido girme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4143.

El H. Congreso del Estado Libre y So de Nayarit, representado por su XII Le

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egres vigente en el Estado contenida en Decreto 4113, se amplía la Partida 12 en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asi
	RAMO PRIMERO	
	II-SECRETARIA.	
12	Gastos generales e imprevistos, con	$ 50,000.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surte sus tos legales a partir de la fecha de su pub en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de N en Tepic, su Capital, a los seis días mes de Junio de mil novecientos cincuenta nueve.

Diputado Presidente.
FRANCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-

Dip. Segundo Secretario,
FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en Fraccion II del Artículo 69 de la Cons Política del Estado y para su debida cia, promulgo el presente DECRETO en sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, pic, su Capital, a los ocho días del mes Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO

ODER EJECUTIVO FEDERAL

o—o—o

IA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ITUD para que sea elevado a la tegoría de obligatorio el Con- to Colectivo de Trabajo y sus Ta- as de la Industria Textil de Géne- de Punto, texto del mismo, acta clausura de la Convención Obrero tronal revisora del Contrato y a- o relativo.

(CONTINUA)

El aprendizaje de las actividades las en el inciso c) del artículo an- dividirá en tres períodos de dos da uno, por lo que estos apren- birán por concepto de gratifica- .39 (seis pesos treinta y nueve os) diarios durante los primeros ses; $ 9.15 (nueve pesos, quince s) diarios durante los meses ter- cuarto y, 13.71 (trece pesos, se- un centavos) diarios durante los dos meses.

El aprendizaje de las actividades las en el inciso d) del artículo ante- dividirá en dos períodos de dos da una, por lo que éstos aprendi- estas actividades recibirán por to de gratificación $8.22 (ocho pe- ntidos centavos diarios los prime- meses y, $13.71 (trece pesos, se- un centavos) diarios los últimos ses.

TICULO 103.-Al terminarse el de aprendizaje, la empresa entre- interesado un testimonio escrito ue hará constar sus conocimientos

CONTINUARA

E D I C T O

o—o—o

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.- Tepic Nayt.

En el Juicio CIVIL ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por el señor JOSE T. CASILLAS, en contra de ANA MARIA GONZALES, dictóse un auto que dice:

Tepic, Nayarit., Mayo 26 veintiseis de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve.-Agréguese.-a éstos autos el escrito fecha veintidós del actual presentado por José T. Casillas y apareciendo q' se ignora el domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 122 Fraccion II, del Código de Procedimientos Civiles, emplácesele por medio de edictos que se publicarán en los Periódicos Oficial del Estado y Nayar que se edictan en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber a la Sra. Ana María González, que deberá presentarse a este Jusgado dentro del término de nueve dias despues de hecha la última publicación para que conteste la demanda de divorcio interpuesta en su contra.-Notifíquese.-El Juez 1o. de 1a. Instancia.-Firmados.-Dos firmas ilegibles.-Rúbricas.

Se le emplaza por medio de esta publicación conforme a la ley.-

A T E N T A M E N T E.

Tepic, Nayarit., Junio 25 de 1959.

El Secretario del Juzgado 1o.

de 1a. Instacia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Primero de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

Juicio Ejecutivo Mercantil promueve el Licenciado César Saucedo y C. contra Rubén Ahumada diez horas trece de julio próximo rematarase:

Camión Chevrolet Modelo 1955 Tipo Estacas capacidad cinco Toneladas, buen estado de uso general.

Postura legal dos terceras partes $22,500.00 valor asignado mueble por peritos.

Tepic, Nay., Junio 13 de 1959.

El Srio. Juzgado 1o. de Ia. Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 1, 2 y 3 3-v-3

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripci

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Jnzgado de Primera Instancia.-Tepic Nayt.

Juicio Ejecutivo Mercantil promueve el Licenciado César Saucedo y C. contra Pedro Domínguez M. diez horas quince de julio próximo rematarase:

Transformador buen estado marca Delta con capacidad de 125 kilovatios.

Postura legal dos terceras partes $16,500.00 dados de contado.

Tepic, Nay., Junio 13 de 1959.

El Srio. Juzgado de 1o. de 1a Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 1, 2 y 3 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado de Primera In Tecuala, Nayarit.

A la señora Susana Hernández J

Se notifica que su esposo Gen ronado Escalante, promovió juicio ordinario por divorcio necesario contra, Se le emplaza para que veinte dias despues última publ produzca su contestación quedan pias simples su disposición Secretar gado. Se le apercibe que de no co seguirá el Juicio su rebeldía.

Tecuala, Nayt., 19 de junio 1

Secretario de Juzgado.

RAMON LLANOS JAIME. Rú

Números 1, 2 y 3

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. TEPIC, NAY., SABADO 11 DE JULIO DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 4

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

Núm. 4141.-Autorizando al Honorable Ayuntamiento de Tecuala Nayarit, para que aumente un 10% a sus empleados.

Núm. [4144.-Reformando el Artículo 36 la Ley Orgánica para la Administración Municipal,

PODER EJECUTIVO FEDERAL

...IA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

VISO AL PUBLICO

ER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

o——o—o

O GARCIA MONTERO, ADOR CONSTITUCIONAL DEL LIBRE Y SOBERANO DE NA- A LOS HABITANTES DEL MIS- SABER:

Congreso Local se ha servido diri- promulgación el siguiente:

RETO NUMERO 4141.

so del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, para que aumente un 10% sobre los sueldos actuales que ciben todos los Servidores Municipales.

TRANSITORIO:

U N I C O.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero del año en curso, de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,
FRANCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ -Rúb.

Y en cumblimiento de lo dispuesto en la Fraccion 11 del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,
Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic ..... $ 5.00
Subscripción trimestral foránea 6.00
Subscriación trimestral para el extrangero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero..... 0.50
Número del día, cada ejemplar 0.50
Número atrasado cada ejemplar 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

—o—

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4144.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se reforma el Artículo 36 de la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit, en la forma siguiente:

Artículo 36.-"Los Tesoreros o Municipales, deberán caucionar sus fondos dentro de los dos meses sig cha en que comenzaron a ejercer sus con fianza personal o hipotecaria de en cada caso el Ayuntamiento.-Para reros Municipales de Tepic, Santiago pan Acaponeta y Tecuala, será la $ 3,000.00; para los de Compostela Ahuacatlán y San Blas, la suma de $ para los Municipios restantes la suma $ 1,000.00; el Ayuntamiento podrá plazo antes señalado hasta por dos siempre que existan causas justificadas durante los cuales otorgue la fianza trata y de no verificarla, cesará en nes.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto efectos legales a partir de la fecha de su ción en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones Congreso del Estado Libre y Soberano rit, en Tepic, su Capital, a los nueve mes de Junio de mil novecientos y nueve.

Diputado Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.—

Y en cumplimiento de lo dispuesto ción II del Artículo 69 de la Constit tica del Estado y para su debida promulgo el presente DECRETO en cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Capital, a los diez días del mes de mil novecientos cincuenta y n

FRANCISCO GARCIA MO

El Srio. Gral. de Cobi

Lic. FRANCISCO DELGADI

SUSCRIBASE AL
RIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

odo hombre de nego-
os debe conocer los
ecretos, Leyes y dispo
ciones emanados tan-
del Poder Legisla-
vo como del propio
jecutivo del Estado.

cite su Subscripción.

ODER EJECUTIVO FEDERAL

o—o—o

IA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ITUD para que sea elevado a la tegoría de obligatorio el Con-to Colectivo de Trabajo y sus Ta-as de la Industria Textil de Géne-s de Punto, texto del mismo, acta clausura de la Convención Obrero tronal revisora del Contrato y a-erdo relativo.

(CONTINUA)

RTICULO 104.-Si concluído el a-aje hubiere vacante disponible pa-el interesado pueda ingresar como dor de planta, ésta será ocupada prendiz. En caso de que no exis-cante, deberá el aprendiz dejar el ue ocupa para ser substituido por otro. El aprendiz substituido podrá formar parte en el roll de suplentes si así lo desea y lo comunica por escrito el Sindicato a la empresa.

ARTICULO 105.-Como excepción se establece que en cuanto hace el aprendizaje como tejedor en máquinas rectilíneas Full Fashión inciso a) del artículo 101, si al concluir el período normal de tres años no hubiere vacante que pudiere ocupar el aprendiz, el contrato de aprendizaje se prorrogará por un año más. Si al vencer la prórroga aun no ha ocupado vacante el aprendiz, de común acuerdo, empresa y sindicato, podrán pactar una nueva prórroga hasta por un año más del ya señalado.

CAPITULO XI

Comisión Mixta Nacional de la Industria Textil de Géneros de Punto

ARTICULO 106.-Con objeto de procurar la interpretación, vigilancia y cumplimiento del presente Contrato Ley, se crea una Comisión Mixta Nacional de la Industria Textil de Géneros de Punto, de caracter permanente que se integrará con seis miembros de cada sector y uno designado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual funcionará con quórum legal de tres miembros de cada sector y el representante de la Secretaría. Cada uno de los miembros tendrá un suplente.

ARTICULO 107.-Para hacer uso de las facultades a que se refiere el artículo anterior, la comisión elaborará su Reglamento Interior, que fijará las atribuciones y normará su funcionamiento. Dicho Reglamento deberá quedar formulado y aprobado en el término de quince días a partir del nombramiento del representante oficial

ARTICULO 108.-Los miembros a que se refiere el artículo 106 serán electos por mayoría de votos de cada sector de la Convención y los cargos serán honorífi-

cos, Cada grupo de representantes constituirá un solo voto, teniéndose por producido éste en el sentido que lo acuerde la mayoría. El representante oficial será nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ARTICULO 109.-La Comisión durará en sus funciones por todo el tiempo de vigencia del contrato ley, y sus miembros se designarán en la misma sesión en que se apruebe este contrato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Este contrato regirá a partir de la fecha de la publicación del decreto de obligatoriedad en el "Diario Oficial" de la Federación, en la inteligencia de que los aumentos de salarios concedidos a los trabajadores como consecuencia de la revisión, deberán aplicarse a partir del veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve; todas las demás prestaciones tambien deberán aplicarse a partir de la fecha indicada.

SEGUNDO.-Las partes obrera y patronal en revisión del presente Contrato Colectivo de Trabajo de Géneros de Punto han convenido.

a).-El Salario mínimo industrial es de $15.50 (quince pesos, cincuenta centavos) diarios, con excepción del personal que labora en la especialidad de medias conformadas (Full Fashion) en la el salario mínimo es $16.09 (dieciseis pesos, nueve centavos) diarios, bien entendidos de que en este salario ya está comprendido el aumento de $3.09 (tres pesos, nueve centavos) diarios que se concedió en esta revisión.

CONTINUARA

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

AVISO AL PUBL

-o-O--o-

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado de Primera San Blas, Nay.

Hago del conocimiento pú con esta fecha comencé a ejercer nes de Notario Público por min Ley, en el despacho anexo al Ju Primera Instancia de este Parti cial, con residencia en este puerto.

El aviso anterior se hace en miento del artículo 21 de la Ley de tarías de esta Entidad, vigente.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

San Blas, Nayt., Mayo 25 de 1

El Juez de 1a. Instancia en Funciones de Notario Público

PEDRO RAMOS SOLIS.-R

U R G E

La cooperación todos para C trucción de E las.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 15 DE JULIO DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 5

UMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

retaría de Comunicaciones y Transportes vi-a que los coucesionarios de los Autotrans-rtes de Carga de Servicio Público acaten las ones que rigen en los caminos de ju-icción federal.

OLTUD para que sea elevado a la categoría obligatorio el Contrato Colectivo de Tra-y sus Tarifas de la Industria Textil de Gé-ros de Punto, texto del mismo, acta de clau-de la Convención Obrero Patronal revisa-del Contrato y acuerdo respectivo.

ODER EJECUTIVO FEDERAL

o—o—o

IA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

o—o—o

ECRETARIA DE COMUNICACIONES Y SPORTES VIGILA QUE LOS CONESIONARIOS DE LOS AUTOTRANSPORS DE CARGA DE SERVICIO PUBLICO ATEN LAS DISPOSICIONES QUE RIN EN LOS CAMINOS DE JURISDICION PEDERAL.

l considerar que a lo largo de los recientes la iniciativa privada nversiones en la rama de los rtes de servicio público por d que se estima superior a la cifra de seis mil millones de pesos. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes intensificará la vigilancia que ejerce a lo largo de la ruta de jurisdicción fera', con el objeto de protejer debidamente los intereses, tanto de los concesionarios de esos servicios, como los del público, Solo en esa forma se podrá lograr que tan importante industria, de acuerdo con los procedimientos que señalan los ordenamientos legales en vigor, continúe su propio progreso y sea un factor decisivo en el mejoramiento económico de la República, ya que mediante la creación de nuevas líneas de autocamiones, podrá satisfacerse cada vez con mayor amplitud las necesidades de los usuarios, no únicamente en los caminos nacionales que se encuentran ya en operación, si notambien en todos aquellos que están en proceso activo de construcción.

Para alcanzar esa meta, esa dependencia del Poder Ejecutivo continuará brindando las facilidades necesarias a todas las personas, negociaciones o empresas que deseen operar los servicios públicos de auto transportes de carga a lo largo de la red federal de carreteras, cuando se justistifiquen la necesidades de esos servicios. Por otra parte, considerará improcedentes las solicitudes que se hagan para decretar el llamado "tránsito libre". Ese sistema es muy perjudicial ya que presenta muy graves incovenientes, entre los que pueden citarse la anarquía en la aplicación de las tarifas o

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic .....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea ..... ,, 6.00
Subscriación trimestral para el extrangero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero..... ,, 0.50
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar ..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

cuotas, con perjuicios de los usuarios en la medida de la urgencia que pueda tener para transportar sus productos; la ausencia o insuficiencia del servicio cuando no rinden las utilidades que pretenden los prestatarios; las dificultades para mejorar los servicios; la inexistencia de seguros para los casos de destrucción total, avería o pérdida de las mercancías y la substracción, total o parcial, de la carga transportada. Los consecionarios de rutas federales, están obligados a cumplir con los requisitos legales que existen en materia de itinerario, de permanencia, de tarifas, de seguridad, de instalaciones auxiliares, especialización, eficacia y una constante modernización de ios equipos que utilizan.

La Secretaría de Comunicaciones y Transporte señaló con precisión, que nuestras leyes no prohiben el libre tránsito en las arterias de Jurisdicción federal, pero que el ejercicio de esa mo el de cualquier otra, se jeto a una regulación por titucional. En aquellos casos can al bien común, dicta tipo especial que favorece los grupos organizados, de em personas que por diversas necesidad de transportar sus a lo de los caminos nacionales.

VENTAS DE QUE DISFR PRODUCTORES AGRI

Dentro de ese tipo de encuentran las que, de ac términos de los reglamentos materia de tránsito federal, se los agricultores para facitarles porte de su producción a los sumidores del país. Ese sector, sus vehículos de tipo ligero (mente llamados "pick-ups" y comprobando que son propi sonas dedicadas a la agricul sus productos están destinados a cados de consumo, pueden entera libertad, sin verse suj tricciones o requisitos de orden trativo. Está permitido tambi agricultores lleven a sus fa interior de las cabinas de sus inclusive que éstos vehículos jados por mujeres, siempre y cuenten con la licenca neseraria.

Tratándose de vehículos de nelaje, sus propietarios deben previamente, además del concesión del Departamento de Federal, el "permiso y de pu vimentos", que deben otorgar rección Nacional de Caminos de taría de Obras Públicas. Con vitan que tales medios de provoquen el hundimiento o lá ción parcial de los puentes y ta asfáltica, lo que origina al Gobierno de la República, al a elevar el monto de los p que destina a las obras de

SUSCRIBASE AL
RIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

odo hombre de nego-
ios debe conocer los
tos, Leyes y dispo
iciones emanados tan-
del Poder Legisla-
vo como del propio
jecutivo del Estado.

cite su Subscripción.

ón y mejoramiento de esas vías es.

r lo que hace a las personas y a resas que prestan servicio público transporte, de carga en el Distri- eral, la Secretaría de Comunicacio- Transportes, ha permitido que n libremente en un radio hasta te kilómetros, a partir de la pro- ital, a lo largo de los caminos fe- que de todos los puntos de la na- uyen en la ciudad de México.

otros casos, concede permisos es- como el que ha venido di frutan- gricultores que residen en la zo- Matamoros, en el Estado de Ta- s, a quien se les ha permitido nsporten libremente el algodón chan, ya que sea en rama o en iempre y cuando ese producto es- nado a las plantas despepitadoras ncuentra instalada en las ciuda- sa, San Fernando y Ciudad eciente a la propia entidad federativa e inclusive cuenta con autorización para transportar trabajadores agrícolas a bordo de camiones de redilas, cuando se dirijan a la región de Matamoros. Para proteger los intereses de los trabajadores, se exije que los vehículos cuenten con las comodidades necesarias y que cada pasajero vaya previsto del seguro de vida correspondiente.

PRECAUCIONES EN EL MANEJO DE EXPLOSIVOS.

A fin de garantizar la vida y los intereses del público y de quienes se dedican al transporte de explosivos, existe un reglamento especial que rige esas actividades siempre con mira de evitar catastrofes que anteriormente sucedía con gran pérdida de bidas y de vienes materiales.

El tránsito regulado proporciona grandes ventajas de orden práctico a la economía general del país. Por ello, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes seguirá vigilando que la circulación de vehículos en los caminos que se encuentra a su cuidado, se desarrolle de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en los reglamentos que rige el tránsito a lo largo de las carreteras federales.

DEPARTAMENTO DE PRENSA Y DIFUSION DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Avenida de la Universidad y Boulevard Xola. MEXICO 12, D. F.

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo relativo.

(CONTINUA)

b).-Por lo que se refiere a las tarifas del contrato que se revisa; se han conseguido aumentos de salarios como sigue: I.-En la especialidad de medias conformadas (Full Fashion) se concede a los tejedores y hormadores un aumento de $3.07 (tres pesos, siete centavos) diarios, de tal manera que en el salario mixto que perciben, la que se entrega como cantidad fija por concepto de jornal es la suma de $6.25 (seis pesos, veinticinco centavos) diarios a virtud de que ya tenían como resultado de revisiones anteriores el jornal de $3.18 tres pesos, dieciocho centavos): al demás personal se le concede un aumento de $3.09 (tres pesos. nueve centavos) de tal manera que recibirá la suma de $ 6.60 (seis pesos, sesenta centavos) por jornal diario a virtud de tener ya la cantidad de $3.51 (Tres pesos ciucuenta y un centavos) de jornal diarios como consecuencia de revisiones, anteriores al Contrato Colectivo de trabajo. Los aprendices de esa especialidad, tendrán además de la tarifa prevista en el artículo ciento dos del contrato que se revisa, un aumento de 16% (dieciséis por ciento). II.--Salvo el caso de excepción prevista en el punto primero que antecede, en todas las demás especialidades de la industria textil de géneros de punto, sobre los salarios tabulados en el contrato que se revisa, se han concedido los siguientes aumentos: (salvo casos o tarifas especiales en este artículo se mencionan): UNO.-En los salarios hasta de $20.00 (veinte pesos) diarios el aumento es de un 16% (dieciséis por ciento); DOS.--En los $20.01 (veinte pesos, un centavo) $40.00 (cuarenta pesos) el aumento 11% (once por ciento). TRES.--En larios de $40.01 en adelante, el concedido es de 5% (cinco por CUARTO.--A los aprendices el a concedido es de 16 (dieciséis por

TERCERO.--Las tarifas y res que se anexan a este contrato parte integrante del mismo, ya se tran aumentadas con los porcen tados en la revisión.

CUARTO.--Para los efectos mento citado en el artículo segundo sitorio, se establece: Que dicho a se computa sobre los salarios fij las tarifas del contrato publicado "Diario Oficial" de 7 de dicie 1956. pero para el caso de traba que en virtud de convenios singu ten percibiendo salarios superiores, mento se calculará únicamente s salario de la tarifa aludida y se al resultado para el cálculo total rio la diferencia que existe en estos sobre el salario de la tarifa y el en virtud del convenio singular,

CONTINUARA

U R G E

La cooperación todos para C trucción de E las.

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. el 1o. bre. 1921

TEPIC, NAY., SABADO 18 DE JULIO DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 6

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

LICITUD de ampliación de tierras elevada por vecinos del poblado de San Diego de Naranjos, Municipio de Rosamorada, Nay.

ICITUD de ampliación de ejidos al poblado de San Josesé del Valle, Municipio de Compostela, Nayarit,

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

?ODER EJECUTIVO

MISION AGRARIA MIXTA

o—o—o

ICITUD DE AMPLIACION DE TIERRAS LEVADA POR VECINOS DEL POBLADO SAN DIEGO NARANJOS, MUNICIPIO DE ROSAMORADA, NAYARIT.

ano.

ador Constitucional del Estado.
io de Gobierno.
, Nayarit.

ios que suscribimos, campesinos, os del poblado de San Diego Naranjos, del municipio de Rosamorada, de este Estado y señalando para oir notificaciones la Administración de Correos de de Ruiz, Nay., con todo respeto venimos a solicitar lo que sigue:

Desde que nuestro pueblo fue dotado con tierras ejidales las que fueron entregadas, de ninguna manera dejaron satisfechas las necesidades agrícolas de los vecinos, por cuya razón siempre hemos estado padeciendo de los indispensable para la atención de nuestras necesidades.

Que de acuerdo con lo anterior y con el derecho que nos concede el Art. 97 del Código Agrario y 27 Constitucional, venimos a solicitar de usted AMPLIACION DE TIERRAS EJIDALES, señalando para el efecto los terrenos conocidos con el nombre de Mojocuahutla, que tiene las siguientes colindancias.- NORTE Con terrenos comunales de San Juan Bautista. SUR:-Terrenos Comunales de San Diego Naranjos, ORIENTE: San Juan Corapan.-PONIENTE: San Fé y propiedad particular de Amado Garay.

Que una vez instaurado el expediente respectivo, se ordene la publicación correspodiente en el Periódico Oficial del Estado y se nos dé a conocer el número y fecha de Instauración.

Que para tramitar y promover lo necesario en este expediente hemos designa-

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extrangero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado „ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

do y por mayoría y para representarnos en calidad de Comité Ejecutivo Agrario, a los mismos integrantes del Comisariado Ejidal, cuyos nombres son: Issac Ramírez, Santos Carrillo y David Morones Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente y a quienes rogamos se les expidan las credenciales correspondientes.

Protestamos lo necesario. San Diego Naranjos, Nay., marzo 20 de 1959. Los vecinos.

Presidente del Comisariado Ejidal

Issac Ramirez.-Rúbrica.-Felipe Montes.-Urbano Rodriguez.-Sósimo Carrillo.-Isabel Ramirez.-Elidio Ramirez.-nombre ilegible.-Rafael Gómez.-Refugio Sanchez.-León Parra.-Manuel apellido ilegible.-Pablo Ballesteros.-Ponciano ap llido ilegible.-Demecio Meza.-Pilar Ramirez.-Eduardo Ramirez.-Epifanio Cardenas.-Juan Meza.-Jose Garcia.-Pedro Salome Gomez.-Antonio Carrillo. Villarreal.-Felix Ibarra.-Manuel rreal.-Antonio apellido ilegible.-y apellido ilegible.-Tiburcio Rigustin Fernandez.-Rúbricas y huellas gitales.

c. c. al C. Presidente de la Com graria Mixta.Tepic, Nay.

AL MARGEN DERECHO UN LLO CON EL ESCUDO NACION QUE DICE: ESTADOS UNIDOS XICANOS.-COMISARIADO EJID SAN DIEGO NARANJOS.-MPIO. ROSAMORADA, NAY.

ES COPIA FIEL SACADA D

SU ORIGINAL QUE CERTIFI

Tepic, Nay., 26 de junio de 19

El Pdte. de la Comisión Agraria

Ing. BENJAMIN GUDIÑO B.-R

(G-u-1786)

SOLICITUD DE AMPLIACION DE AL POBLADO DE SAN JOSE DEL V MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAY.

Al Margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.-Poder Ejecutivo.-Comisión graria Mixta.

AL C.

DON FRANCISCO GARCIA TERO.
GOBERNADOR CONSTITUCI DEL ESTADO.

PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAY.

RESPETABLE SEÑOR NADOR:

Los que suscribimos la presa mos ejidatarios ... Ilado de

SUSCRIBASE AL
CRIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

lle del municipio de Compostela, quienes carecemos de tierras ejidales cultivar y poder sostener con el cto de ellas a nuestras numerosas as.

clarando conceptos, le decimos que nsideramos ejidatarios de este posin que jamás hayamos sido benes por la Ley Agraria. Nos conside ejidatarios por que vivimos en omunidad que fué fundada por sas de nuestros padres, unos con vi y otros que han fallecido ya. En tud, somos auténticos campecinos ue vivimos y nos hacemos vivir cullo la tierra en calidad de jornalepor ésta que ya no queremos seguirciendo, pues aspiramos a nuestra ión, liberación que alcanzaremos seamos ejidatarios y como ésta ipación se logra por la voluntad de os buenos Gobernantes, es por ello ta ocación nos permitimos dirigirusted y presentarle la presente solicitud de tierras ejidales por concepto de AMPLIACION EJIDAL para éste poblado de San José del Valle, Nay., y para lo cual nos permitimos señalar como fincas afectables a las siguientes:

1o.-Propiedad de Carlota Hernández Vda. de López.

2o.-Propiedad de Cristina Arreola Vda. de Godinez.

3o.-Predio " EL REFILION" propiedad de Salvador Peña.

4.-Propiedad del Señor Alfonso Rodriguez.

5o.-Propiedades del Sr. Gabriel Cervantes.

6o.-Predio" LA FORTUNA" propiedad de Salvador Ochoa y

7o.-Propiedad del Sr. Efren Crirle.

Así mismo nos permitimos comunicarle que por unanimidad del grupo solicitante hemos designado a los miembros más capaces para ocupar los puestos del COMITE EJECUTIVO AGRARIO para la tramitación y gestiones de esta solicitud de Ampliación Ejidal y cuyos nombres son los siguientes: Presidente.-Eusebio López, Secretario:-Victorio Jiménez, Vocal:-María Inés López., y para quienes suplicamos a usted con todo respeto, se digne dar sus respetables órdenes a quien corresponda a fin de que se les expidan sus nombramientos respectivos.

Por la atención que se sirva dar a la presente solicitud y como no dudamos en que su Resolución Gubernamental nos concederá la AMPLIACION EJIDAL que le estamos solicitando, nos es grato anticiparle nuestros agradecimientos.

EUSEBIO LOPEZ.-VICTORIO JIMENEZ.-MA. INES LOPEZ.-Leonardo R. R., Candelario Rico, nombre ilegible, Rafael Rico, Pedro Curiel, Vicente Curiel, Demecio Colmenares, Hilario Mesa, Miguel Ramírez, Ana Maria Valdes, José

Maria Palomera, Cristobal Perez, J. Isabel Estrella P, Victorio Ramírez, nombre ilegible, Rafael Madrigal, teodoro Palomera, Refugio Rico, German Cruz, Enrique Martínez, Tomás Montes, Jesus apellido ilegible, Ascención Meza, Ramón Valdez, Refugio López, Cristino Santos, María Rivera, Eusebio Peña, Leonardo Rico, Eusebio Rico A., Rúbricas y huellas digitales.

c. c.p. el C. Jefe del Dpto. Agrario, solicitando su cooperación ante el presidente de la Comisión Agraria Mixta. MEXICO D. F.

c. c.p.-el C. SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA para su conocimiento.

Tepic, Nay., 25 de Junio de 1959

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta.

Ing. BENJAMIN GUDIÑO BETANCOURT.-Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

o—o—o

SRIA. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SOLICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo relativo.

(CONTINUA)

Salario convencional por día o por destajo. (No está comprendido en este salario al aumento decretado que se m el artículo segundo rio)

Salario según tarifa del co publicado el 7 de diciem 1956

Salario pactado en el presente contrato

Más diferencia

Se hace notar que los cálculos riores deben tomarse únicamente ejemplo, pues en los casos concretos se presenten deberá aplicarse a la del contrato que se revisa el a corresponda en los términos del segundo transitorio y al resultado cálculo total del salario, se le diferencia que existe entre el anterior tarifa y el recivido en convenio singular.

QUINTO.-Con las estip contenidas en las clá usulas con y transitorios, queda consumada la sión del contrato colectivo de plicable en la Industria Textil de de Punto, que debe regirse excl te por lo pactado en el presente quedando insubsistentes los con lectivos, acuerdos y convenios que la fecha hubieren estado en vigor, lo dispuesto en el artículo nov contrato.

CONTINUARA

U R G E

La cooperaci todos para trucción de las.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. ase el 1o. re. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 22 DE JULIO DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 7

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

A. DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ICITUD para que sea elevado a la categoría de obligatorio el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Tarifas de la Industria Textil de Géneros de Punto, texto del mismo, acta de clausura de la Convención Obrero Patronal revisora del Contrato y acuerdo respectivo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

ERDO que dirpone que las Secretarías Departamento de Estado, organismos descentralizados empresas de participación estatal elaboren un prcgrama de inverciones

'ODER EJECUTIVO FEDERAL

0—0—0

'RIA, DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CITUD para que sea elevado a la tegoría de obligatorio el Con:ato Colectivo de Trabajo y sus Tafas de la Industria Textil de Géne-os de Punto, texto del mismo, acta e clausura de la Convención Obrero atronal revisora del Contrato y a-ıerdo relativo.

(CONCLUYE)

EXTO.-La incorporación de los au- establecidos en el artículo segundo transitorio de este contrato, fué hecha por las comisiones designadas para el efecto y en los términos y con las facultades acordadas en la sesión plenaria de la Convención Revisora del contrato colectivo de Trabajo Obligatorio en la Industria Textil de Géneros de Punto que tuvo lugar el 22 de enero de 1959.

SEPTIMO.-En relación con el artículo 106 del presente contrato, la representación obrera en la Comisión Mixta Naci nal del a Industria textil de Géneros de punto se integra de la manera siguiente: Un representante propietario y un suplente por las agrupaciones de la C. T. M. un representante propietario y un suplente por las agrupaciones de la C. R. O. C.; un representante propietario y un suplente por las agrupaciones de la C. G. T. un representante propietario y un suplente por las agrupaciones del Bloque de Sindicatos Obreros del D. F; un representante propietario y suplente por las agrupaciones de la C. R. O. M, un representantante propietario suplente por las agrupaciones de la C. R. T.

El nombramiento de esos representantes podrá ser revocado por las centrales obreras correspondientes en cualquier tiempo.

OCTAVO.-Los Delegados a la Convencion Obreros-Patronal con las representaciones que tienes acreditadas y en

los términos de lo acordado por la sesión plenaria de la Convención Revisora del presente contrato que tuvo lugar el 22 del pasado mes, elevarán a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la solicitud y demanda de obligatoriedad con Contrato Colectivo del Trabajo en la Industria Textil de Géneros de Punto ya revisado.

México, D. F., a 4 de febrero de 1959.-Por el Sector Patronal: Lic. Fernando Villanes Ramos.-Rúbrica.-Lic. Gabriel Anaya Valdepeña.-Rúbrica.-Lic. Gabriel Castro.-Rúbrica.-Por el Sector Obrero: Luis Islas Osorno.-Rúbrica.-Manuel Rivera.---Rúbrica.---Wenceslao J. Cuazitl.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial.

Número 21

CONDICIONES:

—o—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del "Periódico Oficial" se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic ..... $ 5.00
Subscripción trimestral foránea ..... „ 6.00
Subscriación trimestral para el extrangero „ 7.00
Número atrasado para el extranjero ..... „ 0.50
Número del día, cada ejemplar ..... „ 0.50
Número atrasado cada ejemplar ..... „ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Secretaría de Goberna

—o—o—

ACUERDO que dispone que cretarías, Departamentos de organismos descentralizados y sas de participación estatal el un programa de inversiones.

Al margen un sello con el Nacional, que dice: Estados Unidos xicanos.-Presidencia de la República.

ACUERDO a todas las Secreta Departamentos de Estado.

En uso de las facultades que fiere la fracción I del artículo 89 Constitución Política de los Estados dos Mexicanos, con fundamento en tículo 16 de la Ley de Secretarías y partamentos de Estado, y

CONSIDERANDO

Que la actual Administración h terado la imperiosa necesidad de es lar el desarrollo económico y soc país en beneficio de los más ampli tores de la población;

Que dicha mejoría puede ser zada, entre otros caminos, a trav una adecuada política de gasto e sión públicos;

Que es de interés nacional con un programa coordinado y jerarqu de las inversiones del sector pú yos rendimientos permitan junto a ción constructiva de las inv vadas la elevación del nivel de de todos los mexicanos.

Que para que las inversiones cas produzcan el mayor provecho. deben sujetarse a un cuadro de de política económica.

Que del cumplimiento de d jetivos y de la adecuada coor jerarquización de esas inversiones, derá en gran parte el grado de

la economía, su crecimiento equilibra- y el mejoramiento de las condiciones vida de la población.

Que la Ley de Secretarías y Depar- mentos de Estado faculta a la Srfa. la Presidencia para recabar los datos stinados a elaborar el plan general de sto público e inversiones del Poder Eje- tivo; para planear obras, sistema y su rovechamiento; para proyectar el fo- ento y desarrollo de regiones y localida- es y para planear, coordinar y vigilar la versión pública y la de los organismos lizados y empresas de participa- ón estatal;

Que para que la Secretaría de la Pre- ia de cumplimiento a las disposicio- es indicadas, es necesaria una amplia laboración por parte de las dependen- as, organismos y empresas a que se re- párrafo anterior;

He tenido a bien dictar el siguiete

ACUERDO:

PRIMERO.--Las Secretarías, De- entos de Estado, organismos des- ados y empresas de participación deberán elaborar un programa de s que comprenderá los proyec- pretendan realizar anualmente, los años de 1960 a 1964.

GUNDO.--para los fines de este se entenderá por inversiones pú- s erogaciones de las dependencias entales, organismos y empresas nadas en el punto primero, desti- la construcción, ampliación, man- to y conservación de obras pú- a la exploración, localización, me- to y conservación de los recursos ; a la conservación, mejoramien- ollo de la riqueza agropecuaria; sición y conservación de equi- uinaria, herramienta, vehículos , utensilios; etc.; y en general

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

todos aquellos gastos tendientes a aumentar, conservar y mejorar el capital nacional.

TERCERO.--El programa de inversiones públicas perseguirá como objetivos fundamentales los siguientes:

I. – Acelerar el desarrollo económico y social del país;

II. – Lograr, junto con la inversión privada, un incremento de la producción que supere al aumento de la población nacional;

III. – Obtener una mejoría en los niveles de vida de todos los mexicanos;

IV.- Crear nuevas fuentes de ocupación para absorver el creciente número de trabajadores y ampliar el mercado interno;

V.-Corregir la desigualdad distribución del ingreso nacional entre la pobla-

ción para extender las oportunidades de progreso y bienestar a grandes sectores nacionales.

VI.-Conseguir el desenvolvimiento económico de las diversas regiones, estimulando preferentemente las zonas menos desarrolladas y aquellas con abundancia de recursos naturales y muy necesitadas de inversiones, como medio de alentar una mejor distribución de la población con fines productivos.

VII.-Fomentar las actividades y ramas económicas que más requiera el país para su desarrollo equilibrado.

VIII.-Alcanzar el progreso económico y social de México con estabilidad monetaria;

IX.-Fortalecer la balanza de pagos estimulando la exportación de bienes y servicios y, cuando ello fuese posible, subtituyendo importaciones por artículos de procedencia nacional.

CUARTO.-La Secretaría, Departamento de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, al elaborar sus programas de inversión habrán de considerar, además de los objetivos a que se refiere el punto tercero, los criterios siguientes.

I.-Que las inversiones tengan una elebada productividad económica y social.

II.-Que independiente de los rendimientos económico de las inverciones, se tome en cuenta también el número de habitantes que se beneficiarán con bras;

III.-Que se comprenda no construcción de obras nuevas si no ma significativa la conservación y tenimiento de las obras existentes, que éstas presten constantemente vicio eficaz,

IV.-Que se dé preferencia a la nación de obras en proceso de ción.

V.-Que se proyecten inver complementarias entre si, a fin de vechar al máximo los beneficios obras realizadas;

VI.-Que dicho programa no se d se innecesariamente en muchos proy ni se prolongue más de lo requerido s minación; por el contrario, que tie concentrarse en un menor número bras para que éstas comiencen a se plazo más corto.

VII. Que no sólo se compren construcción de obras principales, tambien de obras secundarias o ac rios que sean fundamentales para aquéllas en servicio;

VIII.-Que en el propio progr inversiones se incluyan todos los previsibles, a fin de que las depend organismos y empresas, según el soliciten ulteriormente aplicaciones supuetales, ni demanden financiam ni realisen gastos que, siendo por turalez previsibles, no fueron tom cuenta en su oportunidad.

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

La Educación dime; la Ignoran Esclaviza.

ICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

el 1o. TEPIC, NAY., SABADO 25 DE JULIO DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 8

MARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

n ro 101-2-47 que da a conocer la zación de la Dirección General de rcantiles.

SECRETARIA DE GOBERNACION

dispone que las Secretarías. Depar- Estado, organismos desentralizados de participación estatal elaboren a de inverciones.

EJECUTIVO FEDERAL

DE HACIENDA Y DITO PUBLICO.

número 101-2-47 que da a la nueva organización de la General de Ingresos Mer-

un sello que dice· Poder eral.-Estados Unidos Me- co.-Secretaría de Hacienda lico.-Secretaría Particular.- 101/101.2./205.

da a conocer la nueva organización de la dirección General de Ingresos Mercantiles.

CIRCULAR No 101-2-47

CC. Jefes de las Dependencias Locales y Foráneas de esta Secretaría.

En uso de la facultad que me confiere la fracción V del Artículo 6o. del Reglamento de esta Secretaría, he dispuesto que a partir del 1o. de julio próximo, la Dirección General de Ingresos Mercantiles quede organizada como sigue;

1.-Jefatura.

A.-Dirección General.

B.-Subdirección General.

C.-Asesoría Técnica.

D.-Oficina Administrativa.

E.-Oficina de Apremios.

II.-Departamento de Consulta y Supervisión Legal.

A.-Oficina Consultiva.

B.-Oficina de Supervisión.

III.-Departamento de Registro e Información Fiscal.

A.-Oficina de Cuenta y Estadística.

B.-Oficina de máquinas.

C.-Oficina de Información.

IV.-Departamento de Revisión y ajuste.

A.-Oficina de Revisión.

B.-Oficina de Ajuste.

V.-Archivo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

"Año del Presidente Carranza".

México D. F., a 15 de junio de 1959.

El Secretario,

Antonio Ortiz Mena.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial.

Número 7

CONDICIONES:

—o—o—

Este Periódico se publica los Miércoles de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subsc publicaciones debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic .....
Subscripción trimestral foránea .....
Subscriacion trimestral para el extrangero,,
Número atrasado para el extranjero.. ,,
Número del día, cada ejemplar ,,
Número atrasado cada ejemplar ,,

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado .....

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra..... ,,

Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exeptuándose los que deban p carse en forma de estado, que causarán doble c

Aviso de otra procedencia, diez centavos po labra cada publicación, exeptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

Secretaría de Gobernación

—o—o—o—

ACUERDO que dispone que las Secretarías, Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal elaboren un programa de inversiones.

(CONTINUA)

QUINTO.-Una vez considerados todos los elementos de juicio, criterios y normas que se han mencionado, así como otros que se juzguen pertinentes, las Secretarías, Departamento de Edo., organismos descentralizados y empresas de participación estatal, elaborarán sus programas de inversiones siguiendo las reglas que a continuación se mencionan:

I.-El monto total de sus inversiones lo calculará cada dependencia, organismo o empresa, tomando en consideración la tendencia de sus inversiones efectuadas en los últimos años, así como los recursos financieros de que pu ponerse.

II.-Los programas de inversion integrarán preferentemente con las siones de mayor prioridad. Al justificará la procedencia con base criterios, principios: normas y d lementos señalados en el párrafo de este punto.

III.-A dichos programas d xarse una relación de otras in cuya ejecución sea recomendable pudieran realizarse en el caso de nuevos fondos para inversión:

IV.-Las inversiones se presando:

a) Finalidad.

b) Localización.

:) Características.

l) Si es obra nueva o en proceso.

:) Costo de los proyectos y plazo y s probables para su ejecución.

) Inversión realizada, en el caso de en proceso de construcción.

;) Avance anual que se calcula efec- con la inversión propuesta.

ı) Beneficios económicos y sociales e pretenden obtener con cada obra.

ıdemás de los datos anteriores, si ejecución del programa de inversio- necesario adquirir bienes de proce- ı extranjera, se señalarán las princi- características de tales bienes.

.-Se presentará tambien un pro- de financiamiento de las inversio- specificando el origen y naturaleza fondos, ya sea que se trate de recur- esupuestales; de créditos interiores eriores; de recursos propios de los or- nos descentralizados y empresas de ipación estatal; de aportaciones de ulares, etc., consignándose en su ı forma en que se cunpliría con las ciones contraídas.

EXTO.-La Sria. de Hacienda y Cré- úblico no dará trámite a ninguna ción presupuestal o financiamiento ado a inversiones, que no haya si- orizado por el presidente de la Re- a en los terminos de este acuerdo.

EPTIMO.--Las dependencias del ivo y los organismos descentraliza- empresas de participación estatal irán la aprobación del Presidente República, a través de la Secreta- la Presidencia, para gestionar cré- nacionales o internacionales desti- al financimiento de sus programas ersión.

ı Nacional Financiera, S. A. y las instituciones nacionales de crédi- to que actúen como intermediarias o avalistas en la contratación de créditos internacionales, no darán cursos a las solicitudes correspondientes, cuando se relacionen con inversiones de las dependencias gubernamentales, de organismos descentralizados y de empresas de participación estatal, si tales inversiones no han sido aprobadas conforme el presente acuerdo.

OCTAVO.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar al Banco de México. S. A., la inmovilización de fondos que las dependencias, organismos y empresas a que se refiere el artículo 43 de su Ley Orgánica, deban tener depositados en esa institución, cuando dichos fondos se utilicen para financiar inversiones que no hayan sido aprobadas como lo señala este acuerdo.

NOVENO.-El Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., intervendrá en los términos del punto 6o. del Acuerdo que creó el Comité de Importaciones del

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Sector Público, sólo cuando tenga la confirmación de que las importaciones que descan realizar las dependencias, organismos y empresas, están comprendidas en el programa de inversiones públicas aprobado a través de la Secretaría de la Presidencia.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público impedirá la entrada al país de bienes de importación que pretendan destinarse a inversiones de las entidades el sector público cuando dichos bienes no estén considerados dentro del programa de inversiones aprobado con base de este acuerdo.

DECIMO.-El programa de inversiones de la Secretaría, Departamentos de Estado, organismos, descentralizados y empresas de participación estatal, correspondiente a 1960, deberá enviarse a la Secretaría de la Presidencia a mas tardar el 31 de agosto del año en curso. Los programas de 1961 a 1964, inclusive, deberá remitirse a la misma dependencia antes del 31 de diciembre de 1959.

DECIMO PRIMERO.-La Secretaría de la Presidencia procederá al estudio de los programas, buscará la coordinación mas adecuada de los proyectos y someterá a la consideración del Presidente de la República el programa coordinado y jerarquizado de inversiones del sector público y su financiamiento para los años de 1960-1964. El propio Presidente de la República autorizará anualmente, a través de la Secretaría de la Presidencia, las inversiones de las Secretarías y Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

DECIMO SEGUNDO.-Cuando las dependencias del Ejecutivo, organismos y empresas mencionados, estimen necesario introducir modificaciones a sus programas de inversión lo comunicarán a la Secretaría de la Presidencia para su estudio y comunicación del la República.

DECIMO TERCERO.-La ría de Hacienda y Crédito Público, mún acuerdo con la propia la Presidencia, elaborará las cesarias para mantener, a través de año fiscal, un ritmo adecuado en el cicio del presupuesto de obras pú

DECIMO CUARTO.-La de la Presidencia ejercerá la función vigilancia de la inversión púb la de los organismos descentrali empresas de participación estatal, se refiere el artículo 16 de la Ley Secretaría y Departamentos de conforme a los lineamientos y n del presente acuerdo.

DECIMO QUINTO.-La Secr del Patrimonio Nacional comunicará escrito a la Secretaría de la Pr los casos en que los organismos desc lizados y empresas de participación tal estén efectuando o proyecten inversiones que no hayan sido auto conforme el presente acuerdo. Para efecto, así como para el cumplimiento las atribuciones respectivas que a esa dependencia la Ley de rías y Departamentos de Estado, la cretaría de la Presidencia le enviará copia del programa de inversiones rizado por el Presidente de la Rep

CONTINUARA

U R G E

La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. 20 el 1o. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 29 DE JULIO DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

RDO que dispone que las Secretarías, Departamento de Estado, organismos descentralizados empresas de participación estatal elaboren n programa de inverciones.

AMENTO de escalafón para los trabajadores la Secretaría de Gobernación.

ECRETARIA DE COMUNICACIONE Y TRANSPORTES

FICACION a los que se consideren afecta os con la solicitud de Aerolíneas Fierro, S. A ra el establecimiento y explotación de un rvicio público de transporte aereo de pasaje os, correo, mercancías en express y carga en s rutas entre distintos puntos de los Estados e Jalisco y Nayarit.

DER EJECUTIVO FEDERAL

etaría de Gobernación

RDO que dispone que las Se etarías, Departamentos de Estado, ganismos descentralizados y empre s de participación estatal elaboren programa de inversiones.

(CONCLUYE)

ECIMO SEXTO.-La Secretaría y Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, suministrarán oportunamente los estudios, las informaciones, el material estadistico, la ayuda técnica y la colaboración que les requiera la Sría. de la Presidencia para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos del presente acuerdo.

TRANSITORIO.---Las normas y principios del presente acuerdos son aplicables, en lo conducente, al programa de inversiones del sector público correspondiente a 1959, actualmente en ejecución.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, D. F., a los 29 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.--El Presidente de la República, Adolfo López Mateos.-Rúbrica.--El Secretario de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz.-Rúbrica.-El Secretario de Relaciones exteriores, Manuel Tello.-Rúbrica.-El Secretario de la Defensa Nacional, Agustín Olachea Avilés.-Rúbrica.-El Secretario de Marina, Manuel Zermeño Araico.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público.-Antonio Ortiz Mena.-Rúbrica.-El Secretario del Patrimonio Nacional, Eduardo Bustamante.-Rúbrica.--El Secretario de Industria y Comercio, Raúl Salinas.-Rúbrica.--El Secretario de Agricultura y Ganadería, Julián Rodríguez Adame.-Rúbrica.-El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Walter C. Buchanan.-Rú-

brica.-El Secretario de Obras Públicas, Javier Barros Sierra.-Rúbrica.-El Secretario de Recursos Hidráulicos, Alfredo del Mazo.-Rúbrica.-El Secretario de Educación Pública, Jaime Torres Bodet.-Rúbrica.-El Secretario de Salubridad y Asistencia.-José Alvarez Amézquita.-Rúbrica.-El Secrttario del Trabajo y Previsión Social, Salomón González Blanco.-Rúbrica.-El Secretario de la Presidencia, Donato Miranda Fonseca.--Rúbrica.--El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Roberto Barrios.-Rúbrica.-El Jefe del Departamento de Turismo, Alfonso García González.--Rúbrica.-El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ernesto P. Uruchurto.--Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial.

Número 50

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extrangero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

REGLAMENTO ... e trabajadores d la bernación.

Al margen un sello que dice: Ejecutivo Federal.-Estados U xicanos.--México.--Secretaría de nación.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.--De conf con lo que establece la fracción I ticulo 41 del Estatuto de los res al Servicio de los Poderes de nión, se forma el escalafón para miento de ascensos de los tra de la Secretaría de Gobern acuerdo con las normas que se fij presente Reglamento.

ARTICULO 2o.-En lo su ra los efectos de este Reglamento, ferirse al Estatuto de los Traba Servicio de los Poderes de la U Secretaría de Gobernación y al Unico de Trabajadores de sólo se usarán las expresiones " tuto", "la Secretaría" y "el respectivamente.

ARTICULO 3o.--Este será obligatorio para las auto la Secretaría, para el Sindicato sus miembros individualmente rados.

ARTICULO 4o. Las ca determinarán con la clasific hace el artículo 41 del Estatuto, do como base los sueldos asign Presupuesto de Egresos de la F en el Ramo de Gobernación.

ARTICULO 5o.—Para el miento de lo anterior se form bulador que estará dividido en en cada una de ellas se anot gares que corrresponda a cada

SUSCRIBASE AL
IODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

odo hombre de nego-
debe conocer los
tos, Leyes y dispo
iciones emanados tan-
del Poder Legisla-
ivo como del propio
utivo del Estado.

te su Subscripción.

adores, tamando en cuenta la anti-
en su último ascenso y la antigüe-
n el servicio de la Secretaría.

TICULO 6o.-Las Ramas a que
el artículo que antecede, serán
: Administración, Migración, Pre-
Social, información, profesorado,
s, Técnicos y Profesionistas.

RTICULO 7o.-El Tabulador con-
las siguientes columnas:

úmero de orden.

ombre.

tigüedad al servicio de la Sría.

d en la categoría q' ocupa.

s diversos.

la primera columna se anotará el
de orden que corresponda a cada
lo trabajadores para el ascenso;
en la segunda, el nombre completo; en la tercera, la fecha del primer nombramiento: en la cuarta, la categoría y sueldo; en la quinta, la fecha del último ascenso y, en la sexta, los puntos de mérito y de demérito, de acuerdo con lo que establece este Reglamento.

CAPITULO II

De la Comisión de Escalafón

ARTICULO 8o.--La determinación de las personas que deban ser ascendidas, así como la aprobación de permutas se hará por una Comisión Mixta de Escalafón que estará integrada por dos representantes propietarios y dos suplentes, de la Secretaría, designados por el Titular, y por dos representantes propietarios y dos suplentes, de la Secretaría, designados por el titular, y por dos representantes propietarios y dos suplentes, del Sindicato, nombrados de conformidad con los Estatutos del propio organismo. Se designará un árbitro de acuerdo con lo establecido en el inciso c), fracción I, del artículo 41 del Estatuto, quien entrará en funciones sólo en caso de empate.

ARTICULO 9o.-La Comisión de Escalafón residirá en la ciudad de México y funcionará en el edificio que ocupa la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 10.-Para ser miembro de la Comisión Mixta de Escalafón como representante de los trabajadores, será necesario:

a).-Ser mexicano por nacimiento.

b).-Ser mayor de Edad.

c).-Ser trabajador de base de la Secretaría y miembro activo del Sindicato con antigüedad mínima de dos años.

ARTICULO 11.-Para presidir las sesiones de la Comisión se elegirá entre sus miembros, un Presidente y un Secretario los que durarán en su cargo seis meses, debiendo recaer esas designaciones en uno

de los representantes de la Secretaría y en uno del Sindicato, respectivamente, alternándose esos nombramientos, al finalizar el plazo, entre los otros dos representantes. Tales designaciones empezarán a tener vigencia el día primero de enero y el día primero de julio de cada año.

ARTICULO 12.-La Comisión de Escalafón dará a conocer a los empleados el lugar que les corresponda en el Tabulador inmediatamente que éste se haya formulado.

ARTICULO 13.-La Comisión de Escalafón deberá estudiar los expedientes de los trabajadores que hayan solicitado su ascenso, tomando como bases para dictaminar la puntuación que tenga el Tabulador, lo que establece el inciso c), fracción I, del artículo 41 del Estatuto y las de más disposiciones de este Reglamento.

CONTINUARA

SRIA. DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

—o—o—

NOTIFICACION a los que se consideren afectados con la solicitud de Aerolíneas Fierro, S.A. para el estabelcimiento y explotación de un servicio público y transporte aéreo de pasajeros, correo. mercancías en express y carga en las rutas entre distintos puntos de los Estados de Jalisco y Nayarit,

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.-Dirección de Aeronáutica Civil.

PRIMERA NOTIFICACION

Con fecha 27 de junio de 1958, Aereolíneas Fierro S. A., solicitó, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 329 y demás relativo de la Generales de Comunicación, ra el establecimiento y explo servicio público de transporte pasajeros correo, mercancías en carga en las rutas Tepic Nayarit.- de Banderas, Nayarit.-Puerto V Jalisco.-El Tuito, Jal.--Tomatlán, regreso; Tepic Nay.-Guazamota, y regreso; Tepic Nay.,Jesús Mar y regeso, Tepic Nay.- La Manga, y regreso Tepic, Nay.-Puente de tlán, Nay., y regreso. Efectuados los tudios relativos y escuchado el la H. Comisión Técnica Consultiva vías generales de comunicación, se conveniente el establecimiento y ción de los servicios mencionados.

De acuerdo con el artículo 15 Ley de Vías Generales de Com en vigor, se hace esta notificación por veces, de diez en diez días, en el " Oficial" y en el periódico Excélsior, de que por el plazo de un mes, con partir de la última publicación, las nas que pudieran resultar afectadas senten sus observaciones a esta de Comunicaciones y Transportes.

México, D. F., a 21 de en 1959.-El Secretario de Comunic Transportes, Walter C. BUCHAN Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial

Núnero 11

U R G E

La cooperación todos para C trucción de Es las.

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

TEPIC, NAY., SABADO 1º DE AGOSTO DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 10

como A
lase el
bre. de l

S MARIO

ODER EJECUTIVO

ISION AGRARIA MIXTA

LICITU e ampliación de ejidos del poblado
EL RO E Municio: del Nayar, Nayarit.

PO R EJECUTIVO FEDERAL

SEC ARIA DE GOBERNACION

COLAME O de escalafón para los trabajadores
de la taría de Gobernación.

PO R EJECUTIVO

MISI N AGRARIA MIXTA

LICIT DE AMPLIACION AL POBLADO
DE E OBLE, MUNICIPIO DEL NA-
YAR, YARIT.

Al M en un sello con el Escudo
ional dice: Estados Unidos Me-
nos.-P er Ejecutivo.-Comisión A-
ia Mi .

GOB NADOR CONSTL.

LE D
LACIO DE GOBIERNO.
PIC, N .

Los s ritos vecinos de este Poblado
L RO E, Mpio. de El Nayar, ve-

nimos solicitando ante usted, que habiendo cubrido los requisitos de haber recibido la Dotación en definitiva a este poblado y la mayoria del terreno con que contamos es en su totalidad de monte ereaso con agostadero en gran escala, y muy poco terreno de temporal que el más minimos de los campesinos de esta región, siembre de 4 a 5 medidas escasamente, para cada uno que durante el transcurso del tiempo los ejidatarios originales se han producido rapidamente y no haber tierras suficientes para habrir otros coamiles, nos permitimos solicitar ante Ud. se nos conceda la PRIMERA AMPLIACION a este poblado de que los cuales creemos que nos podian favorecer los predios por afectación siendo los siguientes:

PREDIO DEL TEPETATE, Del Sr. Leopoldo Romano, con una extensión aproximada de 2,500-00 Hs. aproximadamente quedando estas al SUR-ESTE en la margen derecha del Río Santiago, en el Municipio de la Yesca, Nay.

PREDIO DE LA HACIENDA DE MOJARRAS, Del Municipio de El Nayar, fracción sobrante q' fue afectada por Dotación y que queda hasta la fecha una superficie aproximada de 1,200-00 Hs., que se pueden afectar encontrandose en seguida al margen derecho del Río, Santiago.

PREDIO DENOMINADO "LAS PIEDRAS", Propiedad de Eduardo Ar-

CONDICIONES:

—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91, Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones se hará sujetándose a lo siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los denunciantes o concesionarios de minas en el Estado . . . 50.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación una palabra . . . 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

cadia, que se encuentra al Oriente de este mismo Ejido, teniendo aproximadamente una superficie 2,500-00 Hs.

PREDIO DENOMINADO "EL CARRISAL" Propiedad del Sr. MUCIO RENTERIA, que se encuentra al Sur-Este de este Ejido, y que tambien se encuentran al margen derecho del Rio Santiago, teniendo una superficie aproximada 1,500-00 Hs.

Por lo que al ser resuelto eso favorablemente para que se nos de la PRIMERA AMPLIACION, de preferencia se nos dotará la afectación de la Hda., de Mojarras, Predio el Tepetate y las Piedras.

Por lo tanto esperamos seamos atendidos en nuestras peticiones que venimos isloteciando, de acuerdo con el Código Agrario en vigor, quedando de Ordenes.

Tambien se hace saber que té Ejecutivo quedó formado por guientes personas:

PRESIDENTE Sebastian R

SECRETARIO Crescenciano J'

VOCAL Angel Carrillo.

TIERRA Y LIBERTAD.

El Com. Ejidal del El Ro

EMERGILDO VILLAREAL

Pdte. del Comité Ejecutivo,

SEBASTIAN RENTERIA.-R

Secretario.

CRESCENCIANO JIMENEZ

Tesorero

ANGEL CARRILLO.-Rúb.

CAMPESINOS SOLICIT PARA LA PRIMERA AMPL QUE FIRMAN: nombre ilegible, gio Dios, Lino Chavez, Zenaida V Manuel Gonzelez, Roberto Gon mada Carrillo, Epifanio Carrillo Carrillo, Acención Rentería, Jo rrillo, Benancio Muñoz, Lorenzo nez, Rafael Miramontes, Asun ramontes, Irineo Carrillo, R rrillo, Micaila Carrillo Pdro C rolina Velazquez, María Villarreal, bre ilegible, Juana Villarreal, J llarreal, José Villarreal, Braulio V Roberto Carrillo, Baudelia Cast Castillo, Emidia Villarreal, Feli Cruz, Masimino Jimenez, To llo, Refugio Carrillo, Alfonzo C ños Marhta Carrillo, Carmen Manuel Carrillo, Maria de los Augrelio Navidad, Piedad Navi bricas y huellas digitales.

Es Copia Fiel Sacada de su que Certifico:

Tepic, Nay., 6 de Julio de 1

El Pdte. de la Com. Agr.

Ing. BENJAMIN GUDIÑO

SUSCRIBASE AL
IODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

do hombre de nego-
os debe conocer los
Decretos, Leyes y dispo
ciones emanados tan-
del Poder Legisla-
vo como del propio
jecutivo del Estado.

licite su Subscripción.

DER EJECUTIVO FEDERAL

cretaría de Gobernación

LAMENTO de escalafón para los trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

CONTINUA

ARTICULO 14.---Inmediatamente la Comisión de Escalafón disponga vacantes, ya sea difinitiva o tem- de que habla este Reglamento, de- darlas a conocer a los trabajadores o de un Boletín que titulará de es, otorgando diez días al personal to Federal y veinte al foráneo e haga las solicitudes de ascenso diente.

ICULO 15.-Estudiadas las soli- respectivas. la Comisión dará a co- su dictamen por medio de un Boletín donde se hará la proporción de ascensos del trabajador que tenga mayores derechos, esperando diez días más para que, en caso de que haya protestado so errores que justifiquen una rectificación, la Comisión proceda de conformidad.

ARTICULO 16.-Terminando el plazo anterior, si no ha habido rectificaciones, la Comisión deberá confirmar en definitiva, por medio de otro Boletín, el ascenso del trabajador.

ARTICULO 17.-Las resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón, sólo son apelables ante el Tribunal Competente, debiendo la Secretaría y el Sindicato acatarlas desde luego. La Secretaría deberá extender el nombramiento respectivo a más tardar el día primero o el día dieciséis siguiente a la fecha de confirmación.

ARTICULO 18.-Cuando por necesidad del servicio o por causas ajenas al trabajador, este no pueda pasar inmediatamente a ocupar el lugar de adscripción de la plaza motivo del ascenso, la Secretaría deberá extenderle el nombramiento respectivo dentro del plazo que señala el artículo anterior, quedando obligado el trabajador a ocupar el nuevo puesto tanluego como desaparezcan las causas que se lo impidieron.

ARTICULO 19.-La Comisión de Escalafón deberá impedir que personas ajenas a la misma intervengan en el estudio y dictamen de los expedientes que estén a su cargo.

CAPITULO III

De las vacantes

ARTICULO 20.--Las vacantes se considerarán definitivas o temporales.

Son vacantes definitivas las que provengan de:

a).-Plazas de nueva creación.

b).-Fallo de los Tribunales.

c).-Licencias no autorizadas por los

artículos 41, fracción I, inciso f) y 85 del Estatuto.

d).-Abandono de empleo.

e) Destitución.

f).-Renuncia del trabajador.

g).-Defunción.

Son vacantes temporales las que resulten de:

h).-Licencias no mayores de seis meses por motivos personales del Trabajador y, en su caso las que provengan de las licencias de 120 días sin sueldo a que se refiere la fracción IV del artículo 85 del Estatuto.

i).-El ascenso de un trabajador de base a un puesto de confianza.

j).-Licencias concedidas con arreglo a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 41 del Estatuto, para el desempeño de comisiones sindicales.

k).-Suspensiones a trabajadores de acuerdo con el artículo 43 del Estatuto.

l).-Licencias mayores de seis meses para ocupar un puesto de elección popular.

ARTICULO 21.-Las vacantes definitivas a que se refiere el artículo 20, así como las temporales i). j). y l). del mismo artículo se boletinarán en la siguiente forma.

a).-Las que resulten por licencias concedidas por lo dispuesto en la fracción IX del artículo 41 del boletinarán y se moverá el carácter provisional corri tido inverso al volver el em puesto de base.

b).-Las vacantes que pr ascenso de un trabajador de puesto de confianza, se boleti bién con el carácter de provisior rriendo el Escalafón en sentido i si el trabajador ascendido al confianza vuelve a ocupar su base, de conformidad con el in artículo 41 del Estatuto.

c).-La Secretaría deberá nocer a la Comisión Mixta de las vacantes definitivas y tem un lapso no mayor de cinco los efectos correspondientes en copias de los bolantes o avisos altas, licencias y suspensiones bajadores.

ARTICULO 22.-Las vacan porales a que se refieren los in k) del artículo 20 se sujetarán puesto en el Estatuto en la forma.

a) Para las vacantes tem resulten de licencias hasta de el Titular de la Secretaría nom bremente a los empleados pro que deberán cubrirlas, de acuerd dispuesto en el segundo párrafo f) del artículo 41 del Estatuto.

CONTINUARA

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

No se hace ni publicación, si n paga por adela

ERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

do. como Art. s. Clase el 1o. Dicbre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 5 DE AGOSTO DE 1959 | TOMO LXXXVIN 11

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

ACCESION de aguas al poblado EL PORTEZUELO, Municipio de Amatlán de Cañas, del Estado de Nayarit.

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO de escalafón para los trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

CCESION DE AGUAS AL POBLADO DE EL PORTEZUELO MUNICIPIO DE AMATLAN DE CAÑAS, DEL ESTADO DE NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo acional que dice: Estados Unidos Meanos.--Poder Ejecutivo Federal, Méco, D. F.--Departamento de Asuntos arios y Colonización.--Dirección de ras y Aguas.

En cumplimiento a lo ordenado en el rcer punto resolutivo del fallo Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1941, q' dotó de tierras al poblado de EL PORTEZUELO, Municipio de Amatlán de Cañas, del Estado de Nayarit, el C. jefe de este Departamento con fecha 31 de enero de 1956 tuvo a bien dictar el siguiente acuerdo una vez discutido y aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario el dictamen presentado por el Consejero respectivo:

PRIMERO.-Es de reformarse y se reforma el Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 15 de febrero de 1955, en cuanto a la accesión reconocida al poblado de EL PORTEZUELO de de las aguas del arroyo El Rosario.

SEGUNDO.-Como consecuencia, de acuerdo con el artículo 86 del Código Agrario en vigor, es de reconocerse y se reconoce al poblado de EL PORTEZUELO, Municipio de Amatlán de Cañas, del Estado de Nayarit como derechos de accesión de aguas para el riego de una superficie total de 44 Hs., que de esta calidad forman parte de su ejido, afectadas íntegramente a la Finca denominada La Hacienda y Anexos, propiedad mancomunada de los señores Florentino y Guadalupe Parra, conforme a la Resolución Presidencial de dotación de tierras de fecha 12 de noviembre de 1941, un volúmen total anual de 206,800 M³ DOSCIENTOS SEIS MIL, OCHOCIENTOS METROS CUBICOS, de las aguas de régimen permanente variable del arroyo ed

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.—Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic .. ..$ 5.00
Subscripción trimestral foráneo 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero 0.50
Número del día cada ejemplar 0.50
Número atrasado cada ejemplar 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ..., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

El Rosario, de jurisdicción Federal; debiéndose hacer el aprovechamiento de las aguas concedidas en un período de tiempo de 180 días, comprendidos de noviembre a abril inclusive, en tandeos semanales de 7 días con el ejido de Tepuzhuacán, correspondiéndole a El Portezuelo 2 días en cada tandeo, empezando los domingos a las 6 h. p. m. para terminar los martes a las 6 h. p. m., entrando inmediatamente a su tandeo el ejido de Tepuzhuacán, para terminarlo los domingos a las 6 h. p. m., y así sucesivamente. Siendo equivalente el volumen total anotado al 9.2% del volumen proporcionado por la citada fuente de aprovechamiento durante 180 días, con un gasto de 14.2 l. p. s.

La distribución del volumen de la accesión se hará por las boca-tomas acostumbradas, en la siguiente forma:

a).-Por la toma "El Fraile", se derivará un volumen total anual de ..... 18,800 M3.. para el riego de 4 citado período de tiempo.

b).-Por la toma "Las Can derivará un volumen total anual 94,000 M3., para el riego de 20 citado período de tiempo.

c).-Por la toma "La Hacin derivará un volumen total de 75. para el riego de 16 Hs., en el citad ríodo tiempo.

d).-Por la toma "El Guay derivará un un volumen total de Hs., para el riego de 4 Hs., en el período de tiempo.

TERCERO.-De conformidad dispuesto en el inciso II del Art. Código Agrario en vigor, las o dráulicas conexas a esta fuente de vechamiento, deberá pasar a pod Nación, por afectarse más de 50% d lumen producido en un período de días, en beneficio ejidal de EL PO ZUELO y otros poblados.

CUARTO.-En cumplimiento ordenado en el Art. 91 del citado C se establecen las servidumbres de paso de las aguas de esta accesión todas las obras hidráulicas que se cen para el riego de los terrenos ej de que se trata.

QUINTO.-La conservación mantenimiento de las obras hidrá así como los gastos de distribu agua, serán costeados por los ejida en proporción con los volúmenes tilicen, y se ajustarán a lo que sob particular disponga la Secretaría d cursos Hidráulicos, previo el Departamento Agrario, de co con lo establecido en el Art. 92 del cado Código.

SEXTO.-De acuerdo con lo dena el párrafo tercero del Art. 13 citado Ordenamiento, quedan o los ejidatarios a sujetarse a las

y reglamentos que dicte la Secreta- le Recursos Hidráulicos, previo el ecer del Departamento Agrario, para nejor aprovechamiento de las aguas cedidas.

SEPTIMO.-Comuníquese esta acce- a los interesados y a la Secretaría de ursos Hídráulicos para los efectos de .

OCTAVO.-Publíquese esta accesión una vez en el Diario Oficial de la Fe- .ción y en el Periódico Oficial del Go- no del Estado de Nayarit.

Lo que comunico a usted para su co- miento y con la atenta súplica de se sirva ordenar la publicación res- iva en el Periódico Oficial del Gobier- le su digno cargo.

Reitero a usted la seguridad de mi sideración atenta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General.

:. ARCADIO NOGUERA V.- Rúb.

al C. Director de Derechos Agra- rios a fin de que se sirva ordenar la publicación respectiva. Edificio.

R G E

La cooperación de todos para Cons- trucción de Escue- las.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL.

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de nego- cios debe conocer los Decretos, Leyes y dispo siciones emanados tan- to del Poder Legisla- tivo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Secretaría de Gobernación

REGLAMENTO de escalafón para los trabajadores de la Secretaría de Go- bernación.

CONTINUA

b).-En los casos de las vacantes que provengan de las suspensiones a que se refiere el artículo 43 del Estatuto, no se moverá el Escalafón y el Titular nom- brará provisionalmeute a los empleados que deberán cubrirlas.

CAPITULO IV

De las solicitudes de ascenso

ARTICULO 23.-Al ocurrir una o va- rias de las vacantes a que se refiere el ar- tículo 20 del Reglamento, la Comisión de Escalafón las dará a conocer a los traba- jadores por medio de un Boletín, para el efecto de que los del grado inmediato in-

CONDICIONES:

—o—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91, Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripcion trimestral foránea	6.00
Subscriacion trimestral para el extrangero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

El Rosario, de jurisdicción Federal; debiéndose hacer el aprovechamiento de las aguas concedidas en un período de tiempo de 180 días, comprendidos de noviembre a abril inclusive, en tandeos semanales de 7 días con el ejido de Tepuzhuacán, correspondiéndole a El Portezuelo 2 días en cada tandeo, empezando los domingos a las 6 h. p. m. para terminar los martes a las 6 h. p. m., entrando inmediatamente a su tandeo el ejido de Tepuzhuacán, para terminarlo los domingos a las 6 h. p. m., y así sucesivamente. Siendo equivalente el volumen total anotado al 9.2% del volumen proporcionado por la citada fuente de aprovechamiento durante 180 días, con un gasto de 14.2 l. p. s.

La distribución del volumen de la accesión se hará por las boca-tomas acostumbradas, en la siguiente forma:

a).-Por la toma "El Fraile", se derivará un volumen total anual de ..... 18,800 M3.. para el riego de 4 citado período de tiempo.

b).-Por la toma "Las C derivará un volumen total anual 94,000 M3., para el riego de 20 Hs., citado período de tiempo.

c).-Por la toma "La Hacin derivará un volumen total de 75 para el riego de 16 Hs., en el ríodo tiempo.

d).-Por la toma "El Guay derivará un un volumen total de 1 Hs., para el riego de 4 Hs., en el e período de tiempo.

TERCERO.-De conformidad c dispuesto en el inciso II del Art. Código Agrario en vigor, las o dráulicas conexas a esta fuente de vechamiento, deberá pasar a poder Nación, por afectarse más de 50% lumen producido en un período días, en beneficio ejidal de EL PO ZUELO y otros poblados.

CUARTO.-En cumplimiento o ordenado en el Art. 91 del citado C se establecen las servidumbres de t paso de las aguas de esta accesión todas las obras hidráulicas que se cen para el riego de los terrenos ej de que se trata.

QUINTO.-La conservación mantenimiento de las obras hidrá así como los gastos de distribución agua, serán costeados por los ejida en proporción con los volúmenes tilicen, y se ajustarán a lo que particular disponga la Secretarí cursos Hidráulicos, previo el Departamento Agrario, de conf con lo establecido en el Art. 92 del cado Código.

SEXTO.-De acuerdo con lo dena el párrafo tercero del Art. citado Ordenamiento, quedan los ejidatarios a sujetarse a las

y reglamentos que dicte la Secretaíe Recursos Hidráulicos, previo el ıcer del Departamento Agrario, para ıejor aprovechamiento de las aguas ıedidas.

SEPTIMO.-Comuníquese esta acceıa los interesados y a la Secretaría de ursos Hídráulicos para los efectos de .

OCTAVO.-Publíquese esta accesión una vez en el Diario Oficial de la Fe.ción y en el Periódico Oficial del Gono del Estado de Nayarit.

Lo que comunico a usted para su comiento y con la atenta súplica de se sirva ordenar la publicación resiva en el Periódico Oficial del Gobierıe su digno cargo.

Reitero a usted la seguridad de mi ıideración atenta.

Sufragio Efectivo. No Reel cción.

El Secretario General.

. ARCADIO NOGUERA V.- Rúb.

al C. Director de Derechos Agrarios a fin de que se sirva ordenar la publicación respectiva. Edificio. .

R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL.

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

Secretaría de Gobernación

REGLAMENTO de escalafón para los trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

CONTINUA

b).-En los casos de las vacantes que provengan de las suspensiones a que se refiere el artículo 43 del Estatuto, no se moverá el Escalafón y el Titular nombrará provisionalmeute a los empleados que deberán cubrirlas.

CAPITULO IV

De las solicitudes de ascenso

ARTICULO 23.-Al ocurrir una o varias de las vacantes a que se refiere el artículo 20 del Reglamento, la Comisión de Escalafón las dará a conocer a los trabajadores por medio de un Boletín, para el efecto de que los del grado inmediato in-

ferior, puedan prestar sus solicitudes dentro de los plazos señalados.

ARTICULO 24.-Si los solicitantes no fueren del grado inmediato inferior o no llenaren los requisitos debidos, la plaza se boletinará por segunda vez, pudiendo concursar todos aquellos trabajadores que se consideren capacitados para desempeñarla, en la inteligencia de que deberá sujetarse a la prueba de eficiencia que al efecto señale.

ARTICULO 25.-Cuando dos o más trabajadores reúnan las mismas condiciones de eficiencia, la plaza se otorgará al más antiguo en el último ascenso y en caso de igualdad al más antiguo dentro de la Secretaría. Si aún existiere igualdad de derechos, la plaza deberá otorgarse a quien tenga mejor puntuación de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.

ARTICULO 26.-Cuando un trabajador de base esté desempeñando un empleo provisional, interino o de confianza únicamente podrá presentar solicitud a, una plaza vacante desde su puesto de base.

CAPITULO V

De la eficiencia

ARTICULO 27.-En las plazas para cuyo desempeño se exige título profesional, la eficiencia se comprobará con la presentación de dicho título debidamente registrado.

ARTICULO 28.-Para la comprobación de la eficiencia de los solicitantes a la plaza que no requiren título profesional, se estará a lo establecido en el inciso c), fracción I, del artículo 41 del Estatuto. Además, se tomará en cuenta la dedicación al trabajo, la rapidez, la puntualidad y la asiduidad en la asistencia. Estas últimos cualidades de eficiencia, se valorarán con un punto más cada una, en la calificación aprobatoria, cuyo mínimo es seis, obtenido por el en la prueba sustentada.

ARTICULO 29.-La de los conocimientos se obtendr te un concurso en el que podrán par solamente los trabajadores gan una antiguedad no menor de ses de servicio en la última plaza mario del concurso deberá con materias o conocimientos necesa desempeñar la plaza que se boletina

ARTICULO 30.-Para la co ción de los conocimientos a que se re el artículo 28 y 29 del presente mento, la Comisión Mixta desi los primeros diez días de cada año, cuerpo de doce sinodales represen de las Ramas de que se trata en el tículo 6o. La Comisión Mixta y el de sinodales determinarán los pr de materias y conocimientos a que fiere el artículo 29. En cada exa Comisión eligirá tres sinodales de do con la especialidad. Los tres s elaborarán los cuestionarios en el to mismo de la prueba, tomando c base los programas previamente dos. Para los trabajadores fora sinodales nombrados por la Mixta, elaborarán los cuestionarios pectivos y los remitirán en sobres cados al lugar de que se trate a previamente responsabilizadas, tendran únicamente la funcion de tes y la obligación de devolver las de un término de cinco días, a la fecha en que sean recibidos los narios.

CONTINUARA

No se hace nin publicación, si n paga por adelan

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

lo. como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 8 DE AGOSTO DE 1959 | TOMO LXXXVIII 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

LUCION Presidencial en el expediente de u la, municipio de Acaponeta, Nay.-

SECRETARIA DE GOBERNACION

NTO de escalafón para los trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

ARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

LUCION PRESIDENCIAL EN EL EXPEDIENTE DE SAYULILLA, MPIO. DE ACAPONETA, NAY.-

Al margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me--Poder Ejecutivo Federal, Mé-F.--Departamento de Asuntos y Colonización.--Delegación en

en revisión en expediente re-restitución de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de SAYULILLA, Municipalidad y expartido de Acaponeta, del Estado de Nayarit: y

RESULTANDO PRIMERO. Que en 21 de marzo de 1917, los vecinos del pueblo de Sayulilla, ocurrieron por escrito ante el C. Jefe Político del entonces Territorio de Tepic, hoy Estado de Nayarit. solicitando con apoyo en la Ley de 6 de enero de 1915, la restitución de una parte de los ejidos pertenecientes a su pueblo, usurpada por los señores Felipe Vázquez, José Encinas, sucesores del Doctor Mora, y por los pueblos de San Felipe y San José.

RESULTANDO SEGUNDO. Que por los documentos que se adjuntaron a la solicitud de restitución, aparece que en el mes de octubre de 1760, se midieron por disposición del Juez Privativo de la Nueva Galicia, 2500 varas Castellanas, por los rumbos de Oriente a Poniente del pueblo de Sayulilla; que en ese mismo mes se dió posesión a los naturales del mencionado pueblo, de las tierras que se habían medido, y que esa diligencia puso término al litigio que sostenían los naturales con Don Juan Aparicio, Herederos de Doña María Herrera de Ayala y de Don Agustín de Ayala. Esos Documentos constan en la copia certificada expedida en Guadalajara en 7 de agosto de 1909, por el Lic. José Pérez, como encargado del Archivo de Documentos Públicos; que en 8 de marzo de 1727, los

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Opto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneo	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extrangero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por mini-terio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Esta lo „ 10.00

Avisos de Ayuntamientos Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

naturales del pueblo de Sayulilla compraron en $ 80.00 a la Corona de España, los terrenos denominados Agua Verde, que tienen una extención de tres cuartos de sitio de ganado mayor y veinte cordeles más, o sean 1326 H.46 A.18C., terrenos situados en Jurisdicción de Acaponeta habiéndose expedido el testimonio de dichos decumentos por el escribano público Andrés Arroyo en 5 de junio de 1883. Los títulos de que se ha hecho mérito son auténticos, según consta del dictamen del Perito Paleógrafo de Guadalajara, emitido en 23 de enero 1918. C. Ing. Ignacio J. Curiel.

RESULTANDO TERCERO. Que el C. Gobernador del Estado, en vista del dictamen de la comisión Local Agraria .en 12 de junio de 1917, resolvió:

PRIMERO.-Son de restituirse y se restituyen los terrenos que forman el ejido del pueblo de Sayulilla.-SEG Es de restituirse y se restituye a nas de Sayulilla el terreno de nominado Agua Verde. TERC restitución se hará en los térm indica el artículo 9o. de la Ley de seis de enero de 1915, reform el Decreto de 19 de Septiembre de dejando a salvo l s derechos de se crean perjudicados y con d la indemnización legal.-CUAR vuélvase este expediente con un esta resolución a la Comisión Local ria del Estado, para que cumpla relativo del artículo 8o. de la Ley agraria reformado por Decreto de Septiembre de 1916.

RESULTANDO CUARTO expedicate fué remitido para su a la Comisión Nacional Agraria, después de hacer las notificaci Ley y de practicar las diligencias tinó nesesarias, dejó el asunto en de resolución, que es de pronunc

CONSIDERANDO PRIMERO. la acción reivindicatoria de ejidos como requisitos esenciales, la co ción del derecho de propiedad sobre rras que se reclaman, con el título tivo, y que los reclamantes hayan el dominio de aquellas con poste a la Ley de Desamortización de 25 nio de 1856, por alguno de los medios nulifica el Art. 1o. de la Ley de 6 enero de 1915; y aunque en el caso cabe afirmar que la primera ción ha sido cumplida, no puede mismo respecto de la segunda, pues la información testimonial que en jurisdicción voluntaria promov intereses para justificar ese ext rece, en el asunto de que se tra lidez probatoria, toda vez que de informaciones son siempre y ven para acreditar un hecho o un en que no tengan interés más que sona que la solicita, y sin que movida ni se promueva cuestión entre partes, según los artíc 1358 del Código de Procedi

)istritro Federal. Y como en el caso existe contención entre los del pueblo y los de las personas esignan como detentadoras, es o qne tales diligencias deben esechas y declararse improcedentitución pedida.

CONTINUARA

taría de Gobernación

—

.MENTO de escalafón para los oajadores de la Secretaría de Gonación.

CONTINUA

TICULO 31.-El cómputo de la lad para los efectos del ascenso, errumpirá por causa de enfermelas licencias que concede el Art. Estatuto; pero tratándose de las por causas particulares del tra- cuando exceden de dos meses, sí rán en cuenta para el efecto del o de la antigüedad. Cuando el tos licencias menores de dos meses las en un año excedan de noventa excedente se descontará de la an-l.

TICULO 32.-La Secretaría y el o podrán imponer notas buenas y los trabajadores, según sea su amiento, puntualidad eficaz deo de sus labores y relaciones sin- Estas se harán del conocimiento to de la Comisión Mixta de Es- y serán tomadas en cuenta durante mpo que desempeñen la última ara los efectos previstos por el ar- 5. Cuando se trate de notas maiestas por el Sindicato deberán ionadas previamente por la Cole Honor y Justicia de la propia ación.

CAPITULO VI

Supresión de Plazas

TICULO 33.-Cuando se suprieguna o algunas plazas de base a q' e el artículo 30 del Estatuto, se correrá el Escalafón en forma inversa, pasando el trabajador o trabajadores afectados a ocupar la plaza o plazas que les corresponde de acuerdo con la antigüedad en el último ascenso y descendiendo los que tengan menos derechos de antigüedad en cada una de las plazas de Escalafón hasta llegar en forma sucesivas al último grado. El trabajador de último grado que resulte cesado al ocurrir alguna supresión de plaza, tendrá derecho preferente a ser nombrado al tener lugar cualquiera vacante de su categoría.

ARTICULO 34.-Cuando por reajuste presupuestal el trabajador sea rebajado de categoría, ocupará automáticaticamente el primer lugar en el Tabulador correspondiente, de acuerdo con su antigüedad, para aspirar el empleo que tenía antes del descenso.

CAPITULO VII

De las Sanciones y Recusaciones

ARTICULO 35.-Al miembro o mienbros de la Comisión Mixta de Escalafón que se les compruebe negligencia en el trámite de los expedientes que les sean turnados, se les aplicará una nota mala en los términos que este Reglamento señala en lo relativo a la eficiencia y mérito cívicos, y cuando tuvieren tres notas malas, automáticamente cesarán en sus funciones.

ARTICULO 36.-Si se comprueba que alguno de los miembros de la Comisión Mixta ha procedido en el ejercicio de sus funciones con dolo o en virtud de cohecho, se le sancionará en la siguiente forma:

CONTINUARA

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta Nay.

Convócace quienes créanse con derecho al Intestado bienes señor Alberto López Souza, preséntense este Juzgado, a deducirlo dentro término cuarenta días, contados fecha este edicto.

Acaponeta, Nayt., Julio 31 de 1959.

El Secretario,

CORNELIO PEREZ RANGEL.-Rúb.

Números 12, 13 y 14 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia Tuxpan Nay.

Se emplaza a la señora María Leonor Leaños de Lara de Fausto para que dentro de veinte días, contados día siguiente última publicación este edicto, conteste demanda divorcio promovida en su contra por el señor Luis Torres Zepeda, apoderado de Atanacio Frausto de Santiago, quedando copias emplazamiento Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayt. Julio 27 de 1959.

Srio. Juzgado Primera Instancia,

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 12, 13 y 14 3-v-1

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con cional que dice: Estados nos.—Juzgado Primero de tancia.—Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo M mero 210/957, sigue Lic. Ed no M., contra Enriqueta Oceguera, once horas veinte rematada finea Urbana ubicada pan Compostela, compuesta de zas de 8 X 5 de ancho, y 3 8 X 4 metros de ancho, co cho terrado y techo cemento, to y mozaico, paredes mat superficie 1,500 metros c postura legal las dos terceras la suma de $15.000.00, precio jado.-

Se convocan

Tepic, Nayarit, Agosto 8

El Srio. Juzgado 1o. de Ia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-R

Números 12 y 13

Suscríbase al Periódico Organo del Gobierno

Todo hombre de Ne be conocer los Decretos, y Disposiciones ema to del Poder Legislativo del propio Ejecutivo del

Solicite luego su subsc

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. Clase el 1o. diebre. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 12 DE AGOSTO DE 1959 | TOMO LXXXVIN 13

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION Presidencial en el expediente de Sayulilla, municipio de Acaponeta, Nay.-

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO de escalafón para los trabajadores de la Secretaría de Gobernación.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

RESOLUCION PRESIDENCIAL EN EL EXPEDIENTE DE SAYULILLA, MPIO. DE ACAPONETA, NAY.-

(CONCLUYE)

CONSIDERANDO SEGUNDO.-- e según lo preceptúan los artículos o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y párrafo IX de la Constitución Gene- de la República, cuando la restitución proceda, el asunto se resolverá por do- ón, pues que, por ningún motivo deja- rá de darse a los centros de población agrícola, genéricamente llamados pueblos, las tierras que necesiten para cubrir sus necesidades. Así pues, en el presente caso, deberá examinarse si existe la condición de necesidad de tierras que aquellas dispocisiones establecen; toda vez que sin ellas no deben otorgarse ninguna dotación.

Por los datos que obran en el expediente, aparese acreditado que Sayulilla posee 2624 Hs. de terrenos de humedad, en general de buena clase 446 individuos capacitados para octener tierras en calidad de dotación; y haciendo entre estos la distribución respectiva, resulta una porción para cada uno de 5Hs. 88A. 34C. cantidad que exede del máximo que señala el primer párrafa del artículo 9/o. del Reglamento Agrario.

Si bien es verdad que la resolución provisional se dictó antes de la promulgación de tal reglamentación, también lo es que la inaplicación del Ordenamiento citado, en el presente caso, no veda al suscrito, Presidente de la República, la facultad que le concede el artículo 3o. de la Ley de 6 de enero 1915, de conceder las dotaciones que juzgue pertinentes ampliándolas o restringiéndolas, según su criterio, o negarlas en su caso, pero no de una manera arbitraria, si no sujeto siempre su juicio a la finalidad de la Ley; que cada indibiduo de los que cnostituyen el conglomerado agrícola, tenga las tie-

rras que sean suficientes que basten para cubrir las necesidades de sus familiares, y en uso de tal facultad y con la indicada mira, se estima que es suficiente para que cada uno de los vecinos de Sayulilla cubra sus necesidades, la superficie de 5H. 88A. 34C., de que más antes se ha hablado; y en ese concepto, debe solo confirmarse la posesión que en adjunto tienen los vecinos, de 2624 H., y que constituirá su ejido.

Por supuesto, con findamento en los artículos 3o. 9o, y 10o. de la Ley de 6 de enéro de 1915, 27 de la Constitución Federal, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Precidente de la República, debía resolver y resuelve:

PRIMERO Es de revocarse la resolución dictada en este negocio por el C. Gobernador del Estado de Nayarit, en 12 de Junio de 1917. En consecuencia.

SEGUNDO.-Es improcente la restitución de tierras pedidas por los vecinos del pueblo de Sayulilla, de la Municipalidad y ex-Partido de Acaponeta, de la mencionada entidad federativa.

TERCERO.Es asimismo improcedente la dotación de ejidos del pueblo de que se trate, por estimarse que la superficie de 2624 hectáreas que posee, son suficientes para cubrir las necesidades agrícolas de su población; extensión en la cual se les comfirma y que deberá localizarse de acuerdo con el plano que forme el Departarmento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

CUARTO.-Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nación Agraria en el Estado de Nayarit, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

QUINTO.-Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Nayarit.

Dada en Palacio del Poder de la Unión, en México, a los días del mes de abril de mil veintiseis.

P. ELIAS CALLES.-Rúbrica.

Presidente Constitucional de Estados Unidos Mexicanos.

LUIS L. LEON.-Rúbrica.

Secretario de Agricultura y F
Presidente de la Comisión N
Agraria.

Es copia debidamente cotej
su original.

SUFRAGIO EFECTIVO.
NO REELECCION.

México, D. F. a 22 de mayo de 1

El Oficial Mayor de la Com. N
Agraria

Ing. MARIO JAVIER HOYO.-R

Es copia CERTIFICADA,
fielmente de la copia de su o
obra en el expediente respectivo.

Delegado Agrario

Ing. LUIS A. ALDACO.-R

Tepic, Nay., octubre 22 de

Es copia fiel sacada de la
en el Expediente respectivo que
FICO.

Tepic, Nay., a 15 de Julio de

El Delegado del Depto. de
Agrarios y Colonización.

Ing. BENJAMIN GUDIÑO

aría de Gobernación

ENTO de escalafón para los adores de la Secretaría de Go-ión.

CONCLUYE

es representante de la Secre-itular, además de la inmediata de la Comisión Mixta, deter-el castigo correspondiente.

es representante sindical, la le Honor y Justicia del Sindi-minará su seperación inmedia-omisión Mixta de Escalafón a que la propia Comisión señale correspondiente de acuerdo isto en los Estatutos del mis-o.

CULO 37.—Los trabajadores isa de su conducta fueran ex-suspendidos del Sindicato, se n como no sindicalizados mien sanción que les ha sido im-ra los efectos de este Regla-tará a lo dispuesso en el ar-acción I del Estatuto.

CULO 38.--Los miembros de n Mixta de Escalafón debe-se en los siguientes casos:

ando exista parentesco de con-l o afinidad dentro del tercer l solicitante.

ando sean concursantes.

CULO 39.- Los representantes sión podrán ser recusado:

los casos en que debiendo ex-acuerdo con el artículo ante-icieren.

expresión de causa y por una onformidad con el artículo I, inciso c) del Estatuto.

, D. F., 1o. de julio de 1959.-io de Gobernación, Gustavo Díaz Ordaz.-Rúbrica.-El Secretario Gral. del S. U. T. G., Hernán Estrada Unda.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial.
Número 15

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Misael Ibarra Pérez presentóse este Juzgado solicitando se declare que por prescripción positiva convirtióse en propietario predio rústico denominado "Tepamal" ubicado Municipio de Santa Ma. del Oro, Nayarit, con extesión superficial de Doscientas treinta hectáreas, y veinte áreas, lindando al Norte arroyo de la Tinaja y terrenos Comunales de Tequepexpan; al Sur misma comunidad por el viento Sur-oeste.- Por el Sur-este propiedad de Miguel Camberos.- Al Oriente Miguel Camberos y Alberto Medina Muñoz; y al Poniente la Comunidad de Tequepexpan.

Se hace esta publicación en cumplimiento ordenado artículo 3023 Código civil, para los que tengan interés en oponerse a petición Señor Misael Ibarra Pérez.

Tepic,, Nayarit, Agosto 5 de 1959.

El Srio. del Juzgado 1o. de 1a Inst.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 13 y 15 2-v-1

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta Nay.

Convócace quienes créanse con derecho al Intestado bienes señor Alberto López Souza, preséntense este Juzgado, a deducirlo dentro término cuarenta días, contados fecha este edicto.

Acaponeta, Nayt., Julio 31 de 1959.

El Secretario,

CORNELIO PEREZ RANGEL.-Rúb.

Números 12, 13 y 14 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia Tuxpan Nay.

Se emplaza a la señora María Leonor Leaños de Lara de Fausto para que dentro de veinte días, contados día siguiente última publicación este edicto, conteste demanda divorcio promovida en su contra por el señor Luis Torres Zepeda, apoderado de Atanacio Frausto de Santiago, quedando copias emplazamiento Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayt. Julio 27 de 1959.

Srio. Juzgado Primera Instancia,

EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 12, 13 y 14 3-v-2

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICT

Almargen un sello con el cional que dice: Estados U nos.—Juzgado Primero de tancia.--Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo M mero 210/957, sigue Lic. Ed no M., contra Enriqueta Za Oceguera, once horas veinte rematada finca Urbana ubicada pan Compostela, compuesta de zas de 8 X 5 de ancho, y 3 8 X 4 metros de ancho, corr cho terrado y techo cemento, to y mozaico, paredes material superficie 1,500 metros cuadr postura legal las dos terceras la suma de $15.000.00, precio a jado.-

Se convocan postores.-

Tepic, Nayarit, Agosto 8 de

El Srio. Juzgado 1o. de Ia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-R

Números 12 y 13

Suscríbase al Periódico Organo del Gobierno del

Todo hombre de Negoc be conocer los Decretos, y Disposiciones ema to del Poder Legislativo del propio Ejecutivo

Solicite luego su subsc

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. 1o. 1921 TEPIC, NAY., SABADO 15 DE AGOSTO DE 1959 | TOMO LXXXVIN 14

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

CITUD de ampliación de ejidos elevado por ecinos del poblado de San Cayetano, Muni- de Tepic, Nayarit.

EDICTOS

DER EJECUTIVO

ISION AGRARIA MIXTA

DE AMPLIACION DE EJIDOS ADA POR VECINOS DEL POBLADO E SAN CAYETANO, MPIO. DE TEPIC.

l gen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me- s.-Poder Ejecutivo.-Comisión A- Mixta.

ANCISCO GARCIA MONTERO.

ADOR CONSTITUCIONAL ADO.

O, NAY.-

critos, mexicanos, vecinos de de San Cayetano, de esta ipalidad de Tepic, en este Estado de Nayarit, con toda atención y en la forma que mejor proceda, por el presente ocurrimos ante usted, expresando y pidiendo lo siguiente:

Que nuestro poblado en un centro rural y nuestras ocupaciones habituales son le cultivo de la tierra. Que la circunstancia anterior, nos da la calidad de sejetos de derecho agrario para ser dotados de parcelas. Que siéndonos indispensable para poder satisfacer las necesidades de vida de nuestras familias y propias nuestras el contar con pedazo de tierra y no siendo posible obtenerlo en este ejido de San Cayetano por no haber parcelas vacantes ni excedentes de superficies ejidales que pudieren abrirse al cultivo, por medio del presente estamos conformando solicitud de dotación de parcelas por la vía de ampliación de ejidos.

Para el efecto anterior señalamos como predios afectables, los conosidos con los nombres de "EL ZAPOTE" LA RESERVA" y "EL VERDE", que se encuentran comprendidos en el radio de afectación agraria de los cuales según noticias que tenemos son propiedad de los señores Idelfonso y Francisco Rivas. También, para los efectos de ésta solicitud, proponemos como miembros del Comité Ejecutivo Agrario a los CC. Samuel Llamas, Poblo Islas y J. Felipe Contreras. Así en atención a lo antes expresado y con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitucional General de

CONDICIONES:

—0—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día cada ejemplar	„ 0.30
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por las publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado

Avisos de Ayuntamientos, Juzgados municipales y Recaudaciones de Rentas por cada publicación una palabra

Avisos judiciales por cada publicación, cincuenta palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

la República y su reglamentación el Código Agrario en los artículos 12, 54, 56, 57, 59, 60, 61, 97, 217, 218 220 y demás relativos, a usted señor Gobernador Constitucional del Estado pedimos:

PRIMERO.-Tenernos por presentados solicitando dotación de ejidos por la vía de ampliación de los mismos al Poblado de San Cayetano, de esta Municipalidad de Tepic en este Edo. de Nayarit.

SEGUNDO.-Mandar publicar en el Periódico Oficial la presente solicitud, en término que señala el Código Agrario.

TERCERO.-Sea muy servido nombrar y extender las credenciales que los acrediten como integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, a los ciudadanos Samuel Llamas como Presidente; Pablo Islas Alfaro, como Secretario y J. Felipe Contreras como Vocal. Finalmente hemos de manifestar, que en el curso de la tramitación de nuestra
mos de demotrar lo
ción que intentamos. Agr
cipadamente, la inmediata
tenga a bien dispensar a n
mentos.

Respetuosamente.-

San Cayetano, Municipio
Estado de Nayarit a catorce de
mil novecientos cincuenta y n

Samuel Llamas, Pablo
J Felipe Contreras, Gon
Salvador Cabello, Juan Verdin
Contreras, Jesus Ibarra, Ja
Jose Ramos, Alberto Caro, J
guez, Pedro Garefa, Rufino V
lix Verdin, Antonio Valdez,
Gil, José Duarte, José de Alba
Conchas, Felipe apellido ilegibl
lupe Verdín, Rúbricas y huel

c. c. C. Jefe del Dpto. de Ag
grario y Colonización.-

c. c. C. Pdte. de la Comisió
Mixta en el Estado.-Tepic

c. c. C. Delegado del Dpto.
Agrarios y Col.-Tepic, Na

c. c. C. Dip. Flavio Gómez.-
General de la Liga de
Agrarias y Sindicatos C
en el Estado.-Tepic, Nay.

Es Copia Fiel Sacada de
que Certifico.

Tepic, Nay., a 23 de Julio

P A El Pdte. de la Com. Agr.
SANTIAGO I. MALDON

**La Educaci
dime; la Ign
Esclaviza.**

EDICTO

—o—

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me- anos.-Juzgado Primero de Primera Ins- cia.-San Blas, Nay.

Señora MANUELA ESPINOZA DINA:

Notifícole que su esposo JOSE RO- MORAN por medio su apoderado NUEL YERENA ALATORRE, pro- ió Juicio Civil Ordinario por divorcio sario en su contra. Se le emplaza para estar la demanda dentro de 20 veinte siguientes de última publicación, lando copias esta Secretaría Juzgado disposición. Apercibiéndola que de no estar seguirá juicio en su rebeldía.

an Blas, Nay., Agosto 11 de 1959

El Secretario

ESUS VAZQUEZ GONZALEZ.Rúb.

ieros 14, 15 y 16 3-v-1

EDICTO

—

Al margen un sello con el Escudo Na- al que dice: Estados Unidos Mexica- -Juzgado de Primera Instancia.-Aca- sta, Nay.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo nú- 65/958, seguido por el Licenciado los Morales López, como Endosatario curación de Victoriano Barragán el pago de pesos en contra de Miguel s Burgara, recayó un auto que a la dice:

Acaponeta, Nayarit, Agosto diez de novecientos cincuenta y nueve.- Por cuenta con el escrito de esta fecha entado por el Licenciado Carlos Mo- López, en su carácter de Endosata- rio en Procuración del señor Victoriano Barragán, en el presente Juicio Ejecutivo Mercantil, y como lo solicita, habiéndose fijado como avalúo a la finca a que se refiere este Juicio la cantidad de $35,000.00 TREINTA Y CINCO MIL PESOS m.n. por los peritos nombrados, en consecuencia es de sacarse a remate y se saca en las dos terceras partes de la cantidad indicada o sean en la cantidad de $23,333.32 Veintitres mil trescientos treinta y tres pesos, 32/100, M.N., debiendo hacerse las publicacianes en los Edictos convocando a postores en almoneda pública para la venta de la finca a que se refiere este Juicio, en los periódicos Oficial del Estado y el Sol de Tepic, debiendo hacerse dichas publicaciones tres veces de siete en siete días atento en lo dispuesto por el Artículo 570 del Código de Procedimietos Civiles, haciéndose además la fijación de los Edictos en la ciudad de Tecuala, en lugares públicos.- Artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese.- El Juez de primera Instancia.- firmados.- Una firma ilegible.-C. Pérez R.-Secretario Rúbricas.

Acaponeta, Nay., Agosto 10 de 1959

El Secretario del Juzgado.

CORNELIO PEREZ RANGEL.-Rúb.

Números 14, 16 y 18 3-v-1

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

EDICTO

Almargen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

Once horas siete Septiembre próximo, rematárase local este Juzgado en Juicio sigue Licenciado CESAR SAU--CEDO CASTILLO contra SERAFIN SUAREZ, siguiente propiedad rústica:

Predio rústico al Norte Huajimíc, Nay., denominado "La Escondida" y "Jícaras" con tres mil hectáreas extensión aproximadamente, tierras agostadero y eriazo lindando: al Norte diez mil metros propiedad de indios Huicholes; al Sur nueve mil metros propiedad de Juan Pacheco; al Oriente seis mil metros propiedad mismo Serafín Suárez; y al Poniente propiedad del mismo señor Pacheco.

Postura legal cantidad $ 20.000.00 dados de contado.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Agosto 13 de 1959.

El Srio. Juzgado 1o. de Ia. Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 14, 15 y 16 3-v-1

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U canos.-Juzgado de Primera I caponeta Nay.

Convócace quienes créanse cho al Intestado bienes señor Al pez Souza, preséntense este J deducirlo dentro término cuarenta contados fecha este edicto.

Acaponeta, Nayt., Julio 31 de

El Secretario,

CORNELIO PEREZ RANGE

Números 12, 13 y 14

EDICTO

Al margen un sello con el cional que dice: Estados Unidos nos.-Juzgado de Primera Instan pan, Nay.

Se emplaza a la señora M nor Leaños de Lara de Fausto dentro de veinte días, contados guiente última publicación este conteste demanda divorcio prom su contra por el señor Luis T da, apoderado de Atanacio Fra Santiago, quedando copias miento Secretaría este Juzgado.

Tuxpan, Nayt. Julio 27 de 1

Srio. Juzgado Primera Instancia,

EUSEBIO GARCIA V.-R

Números 12, 13 y 14

No se hace nin publicación, si paga por adelan

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo cional que dice: Estados Unidos Me anos.--Juzgado Primero de Primera tancia.-Tepic, Nayarit

En diligencias Ad-perpétuam, pro vidas ante este Juzgado Primero de mera Instancia, por el Gobierno del ado de Nayarit, para acreditar la pro de un predio, con fundamento en o 3023 del Código Civil, se or pública su solicitud por medio este edicto.

propiedad reclamada es sobre el urbano ubicado en la esquina de de la Cruz y calle José Ma Mercado, con una auperficie a ximada de 8,601.62 metros cuadra es de figura irregular y lin Norte, partiendo de la Calzada uz al Poniente 15.15 metros, punto, al Sur 52.15 metros, ángulo nuevamente al Poniente 161 metros, con terrenos del Central; al Sur, en 129.25 con la calle José María Mer Oriente, en 127.60 metros Calzada de la Cruz y al Po con 48.75 metros, con calle sin

ic, Nayarit, nueve de agosto novecientos cincuenta y nueve.

Secretario del Juzgado 1o.

de 1a. Instacia.

IO M. ORTEGA.-Rúbrica.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	,, 10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

SUSCRIBASE AL

PERIODICO OFICIAL.

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

IODICO OFICIAL

ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. 1o. TEPIC, NAY., MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 1959 | TOMO LXXXVIN 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

ICITUD de ampliación de ejidos elevado por vecinos del poblado de Bucerias, Municipio de Compostela, Nayarit

EDICTOS

ODER EJECUTIVO
MISION AGRARIA MIXTA

ICITUD DE AMPLIACION DE EJIDOS ELEVADA POR VECINOS DEL POBLADO UCERIAS, MPIO. DE COMPOSTELA NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Mexi-.-Poder Ejecutivo.-Comisión Agra-ixta.

BERNADOR CONSTITUCIO-DEL EDO.

ACIO DE GOBIERNO.

IC, NAY.

Los que suscribimos mayores de e- procedentes del poblado de Bucerias de Compostela, de esta Enti- ocurrimos ante usted por medio del presente, elevando solicitud de primera ampliación de tierras en el ejido señalado de conformidad con los Artículos 56, 57, 58, 59, y 97 de la Ley Agraria Vigente, encareciéndole a la vez, se digne ordenar a la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, se instaure de inmediato el expediente que se siga a la mayor brevedad posible el procedimiento legal que señala los Artículos 232, 233, 234, 235 y 237 del citado ordenamiento.

El Predio que señalamos para la posible afectación es un terreno Nacional de aproximadamente 2,000.00-00 Hs. de monte y agostadero accesible al cultivo y que presente las siguientes colindancias: Al Oriente con los ejidos San José y Valle de Banderas, al Pte. con los ejidos de Cruz de Juanacaxtle y la Higuera Blanca, al Norte con la propiedad del señor Don Carlos Maisterrena y al Sur con el Oceano Pacífico, y para lo cual nos permitimos señalar para que representen el Comité Ejecutivo Agrario a las siguientes personas

Para Presidente:
al C. José Flores.

Para 1o. Vocal:
Al C. Francisco Gómez

Para 2o. Vocal:
Al C. Francisco Navarro.

Por lo tanto, le suplicamos muy atentamente se digne girar a quien corres-

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periodico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	8.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas por cada publicación una palabra	0.15

Avisos judiciales por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ponda sus respetables ordenes a fin de que se les expidan las credenciales correpondientes a las personas aludidas y así mismo nos es grato manifestarle a usted nuestra mas atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Rafael López, J. Jesús Guerrero, Cruz Abalos, Leopoldo Saldaña, Francisco Gómez, Jorge Salcedo, Salvador Velasco, J. Jesús Curiel, nombre ilegible, Gregorio Velasco, Lorenzo Velasco, Primitivo Anaya, Silvestre Avalos, Salvador Velez, Salvador Palomera, Pedro Partida, José María, Agustin Santoyo, Pablo Muñoz, Ruben García, nombre ilegible, J. Jesus García, Antonio Coronado, Benito Abalos, Rosa Ramos, Florencia García, Leonardo Muñoz, Elias Martínez, José Flores, Francisco Navarro, Anatolio González, Nicolas Veles, Bartolo Bernal, Carlos Serrero Lopez, J. Jesús Camarena, balos, Fernando García, Froil Ramón Sanchez.-Rúbricas y h gitales. El Juez Auxiliar Munici mingo Avalos.-Rúb.

UN SELLO CON EL NACIONAL QUE DICE: EST UNIDOS MEXICANOS.----JU AUXILIAR :UNICIPAL.-BU AS ,MPIO. COMPOSTELA. NA

e. c. p. para la Procuraduría de Agrarios, para su cono

Es Copia Fiel Sacada de su que Certifico.

Tepic. Nay., a 20 de Julio de 1

P A El Pdte. de la Com. Agr.
SANTIAGO I. MALDONA

(G-u-1785.)

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de n
cios debe conocer
Decretos, Leyes y
siciones emanados ta
to del Poder Legi
tivo como del p
Ejecutivo del

Solicite su Subscrip

EDICTO

—o—

un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me- uzgado Primero de Primera Ins- n Blas, Nay.

'a MANUELA ESPINOZA .:

ícole que su esposo JOSE RO- por medio su apoderado . YERENA ALATORRE, pro- Civil Ordinario por divorcio su contra. Se le emplaza para a demanda dentro de 20 veinte de última publicación, copias esta Secretaría Juzgado . Apercibiéndola que de no uirá juicio en su rebeldía.

, Nay., Agosto 11 de 1959

El Secretario

VAZQUEZ GONZALEZ.Rúb

4, 15 y 16 3-v-2

E

cooperación de s para Cons- ión de Escue-

EDICTO

o———o

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil promovido Licenciado Eduardo Patrón en contra de MARIA GUADALUPE DE KICHIK, once horas día diez próximo mes de septiembre, remataráse local este Juzgado lo siguiente:

"Finca urbana ubicada en esta ciudad marcada con el número doscientos dos Poniente de la calle Zaragoza, compuesta de dieciocho piezas, cuatro corredores interiores, patio y servicios con las medidas y linderos siguientes: al Norte y demás vientos se compone de mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados o sea toda una manzana limitada por las calles Puebla, Juárez, y Zaragoza, lindando al Poniente con un valdío de María viuda de Lara.

Postura legal: dos terceras partes de $ 30,000.00 TREINTA MIL PESOS. Contado. Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Agosto 13 de 1959.

El Srio. Juzgado de 1o. de 1a. Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 15, 17 y 19 3-v-1

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Almargen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

Once horas siete Septiembre próximo, rematárase local este Juzgado en Juicio sigue Licenciado CESAR SAUCEDO CASTILLO contra SERAFIN SUAREZ, siguiente propiedad rústica:

Predio rústico al Norte Huajimíc, Nay., denominado "La Escondida" y "Jícaras" con tres mil hectáreas extensión aproximadamente, tierras agostadero y eriazo lindando: al Norte diez mil metros propiedad de indios Huicholes; al Sur nueve mil metros propiedad de Juan Pacheco; al Oriente seis mil metros propiedad mismo Serafín Suárez; y al Poniente propiedad del mismo señor Pacheco.

Postura legal cantidad $ 20.000.00 dados de contado.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Agosto 13 de 1959.

El Srio. Juzgado 1o. de Ia. Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 14, 15 y 16 3-v-2

EDICT

Al matgen un sello Nacional que dice: Estados xicanos.---Juzgado Primero Instancia.-Tepic, Nayarit.

Misael Ibarra Pérez Juzgado solicitando se prescripción positiva convi pietario predio rústico de pamal" ubicado Municipio del Oro, Nayarit, con ex de Doscientas treinta hec áreas, lindando al Norte Tinaja y terrenos Comunales pexpan; al Sur misma com viento Sur-oeste.- Por el dad de Miguel Camberos.- Miguel Camberos y Alberto ñoz; y al Poniente la Com quepexpan.

Se hace esta publicación miento ordenado artículo 3023 vil, para los que tengan nerse a petición Señor Misael rez.

Tepic,, Nayarit, Agosto 5

El Srio. del Juzgado 1o. de

EXIQUIO M. ORTEGA.-

Números 13 y 15

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

La Educaci dime; la Igno Esclaviza.

,RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o Art. se el 1o. re. de 1921 | TEPIC, NA Y., SABADO 22 DE AGOSTO DE 1959 | TOMO LXXXVIN 16

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

G' BIERNO DEL ESTADO

ETO Número 4145.-Modificando la Ley de ngresos para el Municipio de Nayarit.

ETO Núm 4146.-Aut al H. Ayuntamiento le Acaponeta, para aumentar un 10% a los ueldos

ETO Núm. 4148 Ampliando partidas en la ey de Egresos de Santiago Ixc., Nayarit.

EDICTOS

'ODER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

NCISCO GARCIA MONTERO, BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NA-RIT, A LOS HABITANTES DEL MIS-HAGO SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido di-para su promulgación el siguiente:

ECRETO NUMERO 4145.

H. Congreso del Estado Libre y Soberan-rit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ICULO UNICO.-Se modifica en lo con-la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nayarit, contenida en Decreto número 4110, para quedar en la forma siguiente:

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

V.—CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES.

(EXCLUSIVAMENTE EN EL MUNICIPIO DE TEPIC)

10% sobre el boletaje vendido.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente,
FRANCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4146.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit, para que aumente en un 10% los sueldos de los empleados Municipales que cobran con cargo a las Partida. números 8, 21, 22, 26, 29, 55, 56, 58, 59, 63, 64, 74, 81, 82, 88, 93 y 94, de la Ley de Egresos vigente para aquella Municipalidad.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,
FRANCISCO VEGA LAMAS.-

Dip. Primer Secretario,
Dr. RAMON PIMIENTA AGUI

Dip. Segundo Secretario,
FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en la Capital, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del Periódico Oficial se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Gobierno del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden ejemplares sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones y publicaciones debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic ..... $ 6.00
Subscripción trimestral foránea ..... $ 7.00
Subscripción trimestral para el extranjero ..... $ 10.00
Número atrasado para el extranjero ..... $ 1.00
Número del día, cada ejemplar ..... $ 0.50
Número atrasado cada ejemplar ..... $ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ..... $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... $ 0.10

Avisos judiciales, por cada publicación, veinte centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE A

ER EJECUTIVO
OBIERNO DEL ESTADO

ICISCO GARCIA MONTERO,
ADOR CONSTITUCIONAL DEL
LIBRE Y SOBERANO DE NA-
RIT, A LOS HABITANTES DEL MIS-
HAGO SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido diri-
para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4148.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano
representado por su XII Legisla-

DECRETA:

TICULO UNICO.-De la Ley de Egresos
en la Municipalidad de Santiago Ixc.,
, contenida en el Decreto 4088, se am-
n Partidas números 16, 44, y 138, en la
iguiente:

s	Ramos	Asignación
	NTAMIENTO.	
	ara auxilios a menestero- os, con	$ 2,000 00 más
	-AGUA POTABLE.	
	de trabajadores , con	, 4,000.00 ,,
	S INSOLUTOS.	
	de obligaciones entes de ejercicios , con	, 20,000.00 ,,
	TRANSITORIO	

– El presente Decreto surtirá sus
a partir de la fecha de su publica-
ódico Oficial del Estado.

en el Salón de Sesiones del H. Con-
Libre y Soberano de Nayarit,
Capital, a los veinte días del
de mil novecientos cincuenta y

Diputado Presidente,
CO VEGA LAMAS.-Rúbrica.

. Primer Secretario,
PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

p. Segundo Secretario,
OMEZ HERNANDEZ.-Rúb.

plimiento de lo dispuesto en la
el Artículo 69 de la Constitución
Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

EDICTO

Almargen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

Once horas siete Septiembre próximo, rematárase local este Juzgado en Juicio sigue Licenciado CESAR SAUCEDO CASTILLO contra SERAFIN SUAREZ, siguiente propiedad rústica:

Predio rústico al Norte Huajimíc, Nay., denominado "La Escondida" y "Jícaras" con tres mil hectáreas extensión aproximadamente, tierras agostadero y eriazo lindando: al Norte diez mil metros propiedad de indios Huicholes; al Sur nueve mil metros propiedad de Juan Pacheco; al Oriente seis mil metros propiedad mismo Serafín Suárez; y al Poniente propiedad del mismo señor Pacheco.

Postura legal cantidad $ 20.000.00 dados de contado.

Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Agosto 13 de 1959.

El Srio. Juzgado 1o. de Ia. Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 14, 15 y 16 3-v-3

EDICTO

—o—

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado Primero de Primera Instancia.-San Blas, Nay.

Señora MANUELA ESPINOZA MEDINA:

Notifícole que su esposo JOSE ROSAS MORAN por medio su apoderado MANUEL YERENA ALATORRE, promovió Juicio Civil Ordinario por divorcio necesario en su contra. Se le emplaza para contestar la demanda dentro de 20 veinte días siguientes de última publicación, quedando copias esta Secretaría Juzgado a su disposición. Apercibiéndola que de no contestar seguirá juicio en su rebeldía.

San Blas, Nay., Agosto 11 de 1959

El Secretario

J. JESUS VAZQUEZ GONZALEZ.Rúb.

Números 14, 15 y 16 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo número 65/958, seguido por el Licenciado Carlos Morales López, como Endosatario en procuración de Victoriano Barragán por el pago de pesos en contra de Miguel Salas Burgara, recayó un auto que a la letra dice:

Acaponeta, Nayarit, Agosto diez de mil novecientos cincuenta y nueve.- Por dada cuenta con el escrito de esta fecha presentado por el Licenciado Carlos Morales López, en su carácter de Endosatario en Procuración del Barragán, en el presente Mercantil, y como lo solicita, fijado como avalúo a la finca a fiere este Juicio la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL por los peritos nombrados, en cia es de sacarse a remate y se dos terceras partes de la cant da o sean en la cantidad de Veintitres mil trescientos treinta sos, 32/100, M.N., debiendo publicacianes en los Edictos a postores en almoneda púb venta de la finca a que se refiere cio en los periódicos Oficial del el Sol de Tepic, debiendo h publicaciones tres veces de siete días atento en lo dispuesto por el 570 del Código de Procedimi haciéndose además la fijación de tos en la ciudad de Tecuala, en públicos.- Artículo 573 del Procedimientos Civiles.- Notif Juez de primera Instancia.- fir na firma ilegible.-C. Pérez R.- Rúbricas.

Acaponeta, Nay., Agosto 10 de

El Secretario del Juzgado,

CORNELIO PEREZ RANG

Números 14, 16 y 18

U R G E

La cooperación todos para trucción de las.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR: LIC. RUBEN CUEVAS Y GUZMAN.

como Art. el 1o. re, de 1921

TEPIC, NA Y., MIERCOLES 26 DE AGOSTO DE 1959 | TOMO LXXXVIII 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

RETO Núm. 4150.- Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, a vender solares Municipales.

EDICTO

ODER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

NCISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NAARIT, A LOS HABITANTES DEL MISO HAGO SABER:

ue el H. Congreso Local se ha servido dite para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4150.

l H. Congreso del Estado Libre y Soberanayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

RTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Aumiento de esta capital, para que venda sodel Fundo Municipal, a las personas si-

E RAMOS PEREZ, Solar ubicado en , Manzana 104, marcado con el núla Calle Puebla, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte mide 25.15 metros, lindando con propiedad de la señora Ana Santiago Sánchez; Al Sur, igual medida que la anterior, lindando con propiedad de Juan García Rivera; al Oriente, mide 7.92 Mts. lindando con la Calle Puebla y al Poniente, igual medida que la anterior, lindando con propiedad del señor Epifanio González.-Extensión superficial: CIENTO VEINTITRES METROS, SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS.-Precio: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, CINCUENTA CENTAVOS.

AVELINO ANDRADE ZAVALA, Solar ubicado en la Colonia Emiliano Zapata sobre el antiguo camino de esta Ciudad a San Blas, con las siguientes medidas y linderos: al Norte mide 7.50 metros, lindando con propiedad de la señora Victoriana Bermudez; al Sur igual medida que la anterior, lindando con antiguo camino de Tepic a San Blas; al Poniente 23.50 metros lindando con propiedad de la señora Victoriana Bermudez y al Oriente, en igual medida que la anterior, lindando con propiedad de Mauricio Flores.-Extensión Superficial CIENTO SETENTA Y SEIS METROS, VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS.-Precio: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS.

VICTORIA BERMUDEZ ORTEGA, solar ubicado en la Colonia Emiliano Zapata de forma irregular, con las medidas y linderos siguientes: al Norte linda con propiedad del señor J. Jesús Gutiérrez; al Sur, con el antiguo camino de esta Ciudad a San Blas; al Oriente, con la Calle Venustiano Carranza y al Poniente con propiedad de Avelino Andrade Zavala y Mauricio Flores.-Extensión Superficial: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.-Precio: TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS.

J. DOLORES REYES MORALES, Solar ubicado al Norte de la Col. Emiliano Zapata con

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Ptpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a lo siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic ..... $ 5.00
Subscripción trimestral foránea 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero 7.00
Número atrasado para el extranjero 0.50
Número del día, cada ejemplar 0.50
Número atrasado cada ejemplar 1.00

Por tres publicaciones que por mandato de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales por cada publicación, ocho centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

las medidas y linderos siguientes: al Norte, mide 13.00 Mts. y linda con terreno en la Col. Emiliano Zapata; al Sur, igual medida que la anterior con la Carretera Internacional; al Oriente, 3.25 metros, con propiedad del señor Arnulfo Hernández Contreras y al Poniente, mide 4.00 metros y linda con el antiguo camino de esta Ciudad a San Blas.-Extensión Superficial: CUARENTA Y OCHO METROS, SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS.-Precio: TRESCIENTOS CUARENTA PESOS, NOVENTA CENTAVOS.

JULIA ROBLES ROBLES: Solar de figura irregular con las medidas y linderos siguientes: Al Norte mide 10.30 metros con propiedad del señor J. Jesús Alfaro; al Oriente mide 13.30 metros, lindando con el camino de esta Ciudad a la antigua Jauja; al Poniente mide 9.00 metros y linda con propiedad de la Peletera del Centro.-Extensión Superficial DOSCIENTOS SEIS METROS, OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS.-Precio: MIL TREINTA Y CUATROS PESOS.

AGUSTINA ARAIZA VDA. DE RIOS. Solar ubicado al Poniente de esta Ciudad con las medidas y linderos siguientes: al Nte., mide 10.00 metros linda con prolongación a la de sobre el antiguo camino que iva dad. a San Blas; al Sur, igual medida terior con propiedad del señor Salomé Oriente mide 15.00 metros, lindando dad del señor Simón Romero y al medida que la anterior, lindando con de María del Rosario Mata.-Exten cial: CIENTO CINCUENTA M DRADOS. PRECIO: MIL QUINI SOS

AGUSTIN SEEFOO, Solar ubicado lles Sonora y Monterrey de esta medidas y linderos siguientes: al 7.15 metros, con calle Pedraza; al Sur tros lindando con propiedad de Ra al Oriente, 52.30 Mts., lindando con la nora y al Poniente, 55.90 metros, con terrey.-Extensión Superficial DOSCI SENTA Y CINCO METROS SESE TIMETROS CUADRADOS.-Precio: CIENTO VEINTICUATRO PESOS, TA CENTAVOS.

CANDELARIA NOLASCO V DIAZ. Solar que mide 4.90 metros de 28.60 metros de fondo, con las sigu das y linderos: al Norte, calles Amado su prolongación; al Sur, propiedad de Victorín, con el sanjón del Peaje.-Ex perficial: CIENTO TREINTA Y SI TROS, VEINTE CENTIMETROS DOS.-Precio: NOVECIENTOS SESE SOS CUARENTA CENTAVOS.

JUANA PARRA ZUÑIGA, Solar medidas y colindancias siguientes: al metros, con calle de José Ma. Menc 10.50 metros con terreno del señor Menchaca; al Oriente, 7.50 metros, Medrano y al poniente 8.25 metros Gradilla.-Precio, CUATROCIENTOS PESOS QUINCE CENTAVOS.-Ex perficial: OCHENTA Y DOS M SENTA Y TRES CENTIMETR DRADOS.

MARIA FIGUEROA, Solar con y linderos siguientes: al Norte, 14.50 calle de José Ma. Menchaca; al Sur, tros con parcela Escolar; al Oriente 5. con María Luisa Muñoz y al Poniente tros, con camino viejo de Los Fresnos. Superficial: SETENTA Y NUEVE SE ENTA Y CINCO CENTIM DRADOS.-Precio: TRESCIENTOS Y OCHO PESOS, SETENTA CENT

FAUSTINO RUIZ, Solar con colindancias siguientes: al Norte, con calle Fernando Montaño; al S.r,

SUSCRIBASE AL
ODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

o hombre de nego-
debe conocer los
tos, Leyes y dispo-
es emanados tan-
del Poder Legisla-
o como del propio
ecutivo del Estado.

cite su Subscripción.

calle José Ma. Mercado; al Oriente, tros, con calle Mazatlán y al Poniente etros, con Isac Merceleño.--Extensión al: CIENTO CUARENTA METROS ADOS.----PRECIO: SETECIENTOS

STINO RUIZ, Solar con las medidas y cies siguientes: Al Norte, 8.00 metros, José María Mercado; al Sur, 10.00 me- José Casillas; al Oriente 25 00 metros, Mazatlán y al Poniente 25 metros, con Cruz; Extensión superficial: DOSCIEN EINTICINCO METROS CUADRA-- ecio: MIL CIENTO VEINTINCO PE-

TONIO LEAL CASTRO, Solar con las y colindantes siguientes: al Norte, 5.00 con la Calle Amado Nervo; al Sur 5.00 con terreno de la Colonia Zapata; al O- Poniete, 30.00 metros con terrenos de la Colonia Extensión Superficial.-CIENTO NTA METROS CUADRADOS Precio: OCIENTOS CINCUENTA PESOS.

IA TERESA ASCENSION, Solar con colindantes siguientes: Al Norte, propiedad de la señora Victoria al Sur, 6.00 metros con Zona Federal; al Oriente 17.15 metros, con antiguo camino de esta Ciudad a los Fresnos y al Poniente 16.15 metros, con propiedad de Joaquín Fernández Suárez.-Precio: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS.-Extensión Superficial: NOVENTA METROS, NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS.

ALTAGRACIA ZEPEDA CASTILLO, Solar con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 4.90 metros, con Amado Galindo; al Sur, 4.90 metros, con Av. Allende; al Oriente 9.60 metros, propiedad de Antonio Zambrano y al Poniente 9.60 metros con Antonia Prado.-Extensión Superficial.-CUARENTA Y SIETE METROS CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS.-Precio: QUINIETOS SESENTA Y CUATRO PESOS.

MARIA LEON MORAN, Solar con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 23.52 metros, con propiedad de Fidencio Rodríguez; al Sur, 23.52 metros, con Juan Flores; al Oriente 5.00 metros con la Calle Durango y al Poniente 5.00 metros con propiedad de Refugio Banda.-Extensión Superficial: CIENTO DIECISIETE METROS SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS; Precio: UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS.

MARIA LEON MORAN, Solar con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 10.50 metros, con propiedad de Candelario Alcántar; al Sur 10.50 metros, con la calle Herrera; al Oriente 6.50 metros, con propiedad de la señora María Rodríguez y al Poniente 6.50 metros, con Candelario Alcántar.-Extensión Superficial.-SESENTA Y OCHO METROS, VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS.-Precio: UN MIL VEINTITRES PESOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS.

J. REFUGIO SANDOVAL, Solar con las medidas y colindantes siguientes: al Norte, 50.65 metros, con Calle José Ma. Menchaca; al Sur 50.65 metros, con terreno de José O. Menchaca; al Oriente 8.00 metros con propiedad de Juana Parra, y al Poniente 13.00 metros con María Villa.-Extensión Superficial -QUINIENTOS . .. TREINTA Y UN METRO OCHENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS. Precio: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, DIEZ CENTAVOS.

PEDRO MACEDO GOMEZ, Solar con las medidas y colindantes siguientes: al Norte 10.00 metros, con calle José Ma. Menchaca; al Sur 10,00 metros, con terreno de José O. Menchaca; al Oriente 7.00 metros, con propiedad de Jesús Marín Villalobos y al Poniente 7.00 metros con José Concepción González Martínez.-Extensión Superficial SETENTA METROS CUADRA-

DOS.-Precio: TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS.

JOSE CONCEPCION GONZALEZ MARTINEZ, solar con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 10.50 metros, con calle, José Ma Menchaca;; Al Sur 10.50 metros con terreno de José O. Menchaca; al Oriente 7.00 metros con Pedro Macedo Gómez y al Poniente 7.00 metros con Gorgonia Cortés Velarde -Extensión superficial.-SETENTA Y TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS.-, Precio: TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS.

JESUS MARIN VILLALOBOS, Solar con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 10.50 metros con calle José María Menchaca; al Sur 10.50 metros con terreno de José O Menchaca; al Oriente, 5.60 metros con entrada al Terreno José O Menchaca y al Poniente 7.50 metros con propiedad de Pedro Macedo Gómez. Extensión superficial --CIENTO OCHO METROS, SIETE CENTIMETROS CUADRADOS.-Precio: QUINIENTOS CUARENTA PESOS, TREINTA CINCO CENTAVOS.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.---Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil movido Licenciado Eduardo P contra de MARIA GUADAL KICHIK, once horas día diez mes de septiembre, remataráse te Juzgado lo siguiente:

"Finca urbana ubicada en esta dad marcada con el número dos Poniente de la calle Zaragoza, puesta de dieciocho piezas, cuatro dores interiores, patio y servicios ec medidas y linderos siguientes: al N y demás vientos se compone de mil trocientos noventa y seis metros dos o sea toda una manzana por las calles Puebla, Juárez, y lindando al Poniente con un valdí María viuda de Lara.

Postura legal: dos terceras $ 30,000.00 TREINTA MIL Contado. Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Agosto 13 de 1

El Srio. Juzgado de 1o. de 1a. I

EXIQUIO M. ORTEGA.-R

Números 15, 17 y 19

No se hace nin publicación, si no paga por adela

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o. como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 2- DE AGOSTO DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 18

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm 4154.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos de Tuxpan, Nayarit.

DECRETO Número 4162 Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, para aumentar un 10% en los sueldos a los empleados

DECRETO Núm. 4156 --Autorizando al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, a vender solares municipales.

EDICTO

PODER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4154.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XII Legislatura;

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, contenida en el Decreto 1027, se amplían las Partidas 16, 21, 29, 45, 50, 63, 64, 71, 83, 88, 90, y 99, en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	I.-AYUNTAMIENTO	
16	Para festividades cívicas, con	$ 2,000.00 más
	II.-ALUMBRADO PUBLICO.	
21	Para el pago de alumbrado público, con	, 5,000.00 ,,
	IV.-EDUCACION PUBLICA.	
29	Para el fomento del Deporte, con	, 2,000.00 ,,
	VI.-MERCADO MUNICIPAL.	
45	Reparaciones de máquinas, refacciones, lubricantes y amoniaco, con	, 5,000.00 ,,
	VII.-HIGIENE.	
50	Compra de combustibles y lubricantes, con	, 1,500.00 ,,
	X.-POLICIA.	
63	Para remisión de reos, trasladado de heridos y cadáveres, con	, 1,000.00 ,,
64	Para combustible, lubricantes, refacciones y reparaciones de la Camioneta de Policía, con	, 5,000.00 ,,

Partidas	Ramos	Asignación
	XI.-CARCEL.	
71	Gastos imprevistos, con	. 1,000.00 ,,
	XIV.-SALUBRIDAD PUBLICA.	
83	Compra de medicinas y pago de curaciones de empleados municipales y personas insolventes, con	. 4,000.00 ,,
	XVI.-COMISION MPAL. DE AGUAS POTABLES.	
88	Para energía eléctrica y lubricantes, con	. 8 000.00 ,,
90	Para reparaciones del equipo, con	. 1,000.00 ,,
	XIX.-DEUDA MUNICIPAL.	
99	Para el pago de sueldos y gastos insolutos, con	. 10,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Opto. de Turismo y Publicidad Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Su publicaciones, debe sujetarse a la si

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic .....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscriación trimestral para el ext
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar .....
Número atrasado cada ejemplar .

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes concesionarios de minas en el Estado ...

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra .....

Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exeptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble

Aviso de otra procedencia, diez centavos labra cada publicación, exeptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL EST

FRANCISCO GARCIA MO

GOBERNADOR CONSTITU DEL ESTADO LIBRE Y SOBE NAYARIT, A LOS HABITANTES MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha rigirme para su promulgación el si

DECRETO NUMERO 4162.

El H. Congreso del Estado Libre rano de Nayarit, representado por su latura,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se Autoriza yuntamiento de esta Municipalidad.

os sueldos q' perciben los Emplea es que prestan sus servicios en esa Pública, con excepción del perso- con cargo a las Partidas del Ramo A.

TRANSITORIO:

.-El presente Decreto surtirá sus e— a partir del día dieciseis de Abril ntos cincuenta nueve, de confor— el Artículo 59 de la Constitución Po- do.

O en el Salón de Sesiones del H. Estado Libre y Soberano de Naya- , su Capital, a los diez días Julio de mil novecientos cincuenta

Diputado Presidente,

. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

MEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

limiento de lo dispuesto en la Frac- Artículo 69 de la Constitución Polí- y para su debida observancia, presente DECRETO en la Residen- Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su los catorce días del mes de Agosto tos cincuenta y nueve.

O GARCIA MONTERO.-Rúb.

Srio. Gral. de Gobierno.

CISCO DELGADILLO A'-Rbú.

Usted a un patriota Ense- le a Leer y ir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL.

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4156.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal a las personas siguientes:

MA. CONCEPCION R. DE DELGADO, Solar con las medidas y linderos siguientes; al

Norte mide 25.10 metros y linda con la Calle Hidalgo; al Sur 24.54 metros lindando con Andrés Landa y Gloria Z. de Vidriales; al Oriente 12.70 metros lindando con Gloria Z. de Vidriales y al Poniente 29.35metros lindando con calle de Querétaro -Extensión Superficial .-CUATRO — CIENTOS DOCE METROS SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS Precio: UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS.

CIRILO GONZALEZ CARRILLO, Solar ubicado en el Cuartel Primero de Tuxpan, Nayarit, Manzana 16 con las medidas y linderos siguientes: al Norte, mide 30.61 metros y linda con María de Jesús Mora; al Sur 30.81 metros y linda con María Cruz Bañuelos Haro; al Poniente mide 15.70 metros lindando con Dionicio González Dávalos y al Oriente, mide 15.05 metros lindando con la Calle Emilio Carranza Extención superficial CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS METOS SESENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS -Precio: DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, SETENTA Y DOS CENTAVOS.

UNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ -Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

EDICTO

Al margen un sello con el cional que dice: Estados Unidos nos.-Juzgado de Primera Inst poneta, Nay.

En el Juicio Mercantil Ej mero 65/958, seguido por el Carlos Morales López, como E en procuración de Victoriano por el pago de pesos en contra de Salas Burgara, recayó un auto que letra dice:

Acaponeta, Nayarit, Agosto mil novecientos cincuenta y n dada cuenta con el escrito de presentado por el Licenciado Car rales López, en su carácter de E rio en Procuración del señor V Barragán, en el presente Juicio Mercantil, y como lo solicita, fijado como avalúo a la finca a que fiere este Juicio la cantidad de $. TREINTA Y CINCO MIL PESOS por los peritos nombrados, en c cia es de sacarse a remate y se sa dos terceras partes de la cantidad da o sean en la cantidad de Veintitres mil trescientos treinta y sos, 32/100, M.N., debiendo publicacianes en los Edictos con a postores en almoneda pública venta de la finca a que se refiere este cio, en los periódicos Oficial del el Sol de Tepic, debiendo hacerse publicaciones tres veces de siete en días atento en lo dispuesto por el 570 del Código de Procedimietos haciéndose además la fijación de tos en la ciudad de Tecuala, en públicos.- Artículo 573 del Procedimientos Civiles.- Notifiq Juez de primera Instancia.- na firma ilegible.-C. Pérez R. Rúbricas.

Acaponeta, Nay., Agosto 10

El Secretario del Juzgado.

CORNELIO PEREZ RAN

Números 14, 16 y 18

IODICO O FICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

to. TEPIC, NAY., MIERCOLES 2 DE SEPBRE. DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 19

SUMARIO

...FODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

Núm. 4168.-Reformando la Ley Orpara la Administración Municipal.

Núm. 4170 -Ampliando Partidas en la Egresos de Santa María del Oro, Na-

MISION AGRARIA MIXTA

de ampliación de ejidos elevada por del poblado de San Pedro Lagunillas.

EDICTO

R EJECUTIVO
NO DEL ESTADO

O GARCIA MONTERO,

ADOR CONSTITUCIONAL DEL LIBRE Y SOBERANO DE NA-

A LOS HABITANTES DEL MISSABER:

Congreso Local se ha servido dipromulgación el siguiente:

O NUMERO 4168.

so del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.--El Poblado de "LO DE GARCIA", de esta Municipalidad, llevará el nombre de "GENERAL DE DIVISION ESTEBAN B. CALDERON".

ARTICULO SEGUNDO.-Se reforma la Ley Orgánica para la Administración Municipal del Estado de Nayarit, en su Capítulo Primero, Artículo Cuarto, Párrafo Segundo, como sigue:

MUNICIPALIDAD DE TEPIC: Que comprende:....."GENERAL DE DIVISION ESTEBAN B. CALDERON". (Antes "LO DE GARCIA")

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá uss efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE,-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.—Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-

tica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rbú.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4170.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Snta Ma. del Oro, Nayarit, se amplían las Partidas 6, 8 11, 34, 39 y 40 de Ley contenida en Decreto 4089, cuya ampliación se hará en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	Asignación
	I.-AYUNTAMIENTO.	
6	Gastos de Administración, con	$ 1,000.00 más
8	Gastos Imprevistos, con	1,000.00 ,,
	III.-FESTIVIDADES CIVICAS.	
11	Para las que celebren en el año	1,000.00 ,,
	XII.-REGISTRO CIVIL.	
34	Para compra de libros y material impreso, con	260.00 ,,
	XIII.-POLICIA MUNICIPAL.	
39	Para compra de armas parque fornituras, lámparas y demás útiles para el servicio con	
40	Para gastos de comisiones, conducción de reos y otras diligencias de carácter penitenciario con	

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto efectos a partir de la fecha de su pu el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del greso del Estado Libre y Soberano de Tepic, su Capital, a los veinticinco días de Julio de mil novecientos cincuenta

Dip. Presidente,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIR

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-

Y en cumplimiento de lo dispuesto e Fracción II del Artículo 69 de la Política del Estado y para su debida cia promulgo el presente DECRETO en la sidencia del Poder Ejecutivo de Nay pic, su Capital, a los catorce días del Agosto de mil novecientos cincuenta y

FRANCISCO GARCIA MONTER

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A

La Educación dime; la Ignora Esclaviza.

CONDICIONES:

—o——o—

Periódico se publica los Miércoles y Sabados semana.

as oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran l Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, nida México 91.-Norte.

e reciben subscripciones y se venden números ltos en la Dirección de este Periódico.

l cobro por números sueltos, Subscripciones o licaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

bscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
bscripción trimestral foránea.....,, 6.00
bscriación trimestral para el extrangero,, 7.00
úmero atrasado para el extranjero.....,, 0.50
úmero del día, cada ejemplar.....,, 0.50
úmero atrasado cada ejemplar.....,, 1.00

tres publicaciones que por ministerio de ey tienen que efectuar los demandantes o ncesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

de Ayuntamientos, Tesorerías Muni- y Recaudaciones de Rentas, por da publicación, una palabra 0.05

isos judiciales, por cada publicación, ocho cen- s palabra, exeptuándose los que deban publi- en forma de estado, que causarán doble cuota.

de otra procedencia, diez centavos por pa- a cada publicación, exeptuándose los que de- publicarse en forma de estado, que causarán le cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ODER EJECUTIVO

ISION AGRARIA MIXTA

CITUD DE AMPLIACION DE EJIDOS ELEVADA POR VECINOS DEL POBLADO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, Nay.

GOBERNADOR CONSTITUCIO- DEL ESTADO.

ACIÓ DE GOBIERNO.

JDAD.

Al Margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Me- os.-Poder Ejecutivo.-Comisión A- a Mixta.

os que suscribimos mayores de e- procedentes del poblado de SAN PEDRO LAGUNILLAS, Mpio. del mismo nombre, ocurrimos ante usted por medio del presente, elevando solicitud de 2da. ampliación de Ejidos de conformidad con los Artículos 56, 57, 58, 79, y 97 de la Ley Agraria Vigente, encareciéndole a la vez, se designe ordenar a la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado, se instaure de inmediato la presente solicitud, se publique en el Diario Oficial del Estado, y se siga a la mayor brevedad posible el procedimiento legal que señala los Artículos 232 233, 234, 235 y 237 del citado ordenamiento.

Señalamos para la posible afectación los terrenos excedentes de la Ex-Hacienda de San Pedro Lagunillas, los cuales los hemos estando usufructuando durante 23, años, denominados Monte Redondo, Carboneras y Tetillas, con una extensión aproximada de MIL QUINIENTAS hectáreas de agostadero accesible acultivo, y que presentan las siguientes colindancias: Al Oriente con nuestro Ejido, al Norte con el mismo Ejido, al Poniente con Milpillas Bajas, y al Sur con el Ejido de Borbollón Carrillo Puerto y Amado Nervo, así mismo nos permitimos señalar para que representen el Comité Ejecutivo Agrario a las siguientes personas:

Para Presidente:

Al C. Candelario Mora Villaseñor.

Para Secretario:

Al C. J. Jesús Rentería López.

Para Vocal:

Al C. Genardo Lara Delgado.

Por lo tanto le suplicamos muy atentamente se digne girar a quien corresponda sus respetables órdenes a fin de que se les expidan sus Credenciales correspondientes a las personas aludidas, y asi mis_

mo nos es grato manifestarle a usted nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAY., 9 de JUNIO de 1959.

EL COMISARIO EJIDAL

Presidente.

Una Firma Ilegible,

Secretario.

Ramón Delgado Rúbrica.-

Tesorero.

Filiberto Murillo Rúbrica.

Candelario Mora, J. Jesus R. L. Gerardo Lara, Anselmo Robles, Aristeo Navarro, Manuel Gómez, Andres Munguia, Ramón Ruiz, J. Lario Ibarra, Alvino Perez, Alfredo Serafin, firma ilegible. firma legible, Issac Navarro, Jesús Sefarin, Carlos Colio, Mario Delgadillo, Adrian Chaves, Ignacio Lucano, Hector C. Valle Pedro Chaves, Rodolfo Navarro, J, Jesús Velasco, Ramón Batista, Ramón Navarro J. Isabel Batista, Antonio Batista, Antonio Flores, Carlos Flores, Ignacio Gutierrez, Alvino Gutierrez, Rogelio Flores, Marcelino Ibarra, Francisco Gutierres, Pedro Dueñas, Filiberto Becerra, Anselmo Ibarra, Julian Reinoso, Tomás Becerra, Arnulfo Becerra, Agustin Parra, Juan López, J. Feliz Cortez, Ramón López, Raymundo Parra, José Plascencia, Jesús Flores, Manuel Lara, Tito Iñiguez, J. Jesús López, Celso Bueno, Pedro Murillo, Daniel Delgado, Celedonio Avalos, Martin Aguilar, Florentino Hernándes, Romásn López, Angel López, Josefina Sánches, Asunción Rentería, Carlos Flores, Francisco Lira, Alfredo Tovar Librada Rangel Agustin Rangel, Librada Rangel Enrrique Sefarin, José Sefarin, Ignacio Sefarin, Rosendo Sefarin Antonio Cibrian, Pablo Ibarra, Angela Ramíres, Timoteo Batista, José Serafin, Alfredo apellido ilegible, Firmas y huellas digitales.

Al margen izquierdo un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisariado Ejidal de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

ES COPIA FIEL SACADA ORIGINAL QUE CER

Tepic, Nay., 19 de Agosto

El Pdte. de la Com. Agr.

Ing. Benjamín Gudiño Bet

Rúbrica.

G-u-1786.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.---Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mer movido Licenciado Eduardo P contra de MARIA GUADAL KICHIK, once horas día diez mes de septiembre, remataráse gado Tecuala lo siguiente:

"Finca urbana ubicada en dad marcada con el número dos Poniente de la calle Zarag puesta de dieciocho piezas, cua dores interiores, patio y servicios medidas y linderos siguientes: y demás vientos se compone de trocientos noventa y seis metros dos o sea toda una manzana por las calles Puebla, Juárez, y lindando al Poniente con un María viuda de Lara.

Postura legal: dos terceras $ 30,000.00 TREINTA MIL Contado. Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Agosto 13 de

El Srio. Juzgado de 1o. de 1a

EXIQUIO M. ORTEGA.-

Números 19, 20 y 21

TODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 1921

TEPIC, NAY., SABADO 5 DE SEPBRE. DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

RETO Número 4161 Autorizando al H. Ayuntamiento de Ruiz, Nay para aumentar un 10% a los sueldos.

RETO Número 4169.-Autorizando al H. Aiento de Tepic, Nay., a vender solares pales.

Número 4171.-Amplía. Partida Núm 13 la Ley de Egresos de la Yeeca, Nay.

EDICTO

DER EJECUTIVO
ERNO DEL ESTADO

NCISCO GARCIA MONTERO, BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NARIT, A LOS HABITANTES DEL MISHAGO SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido dirijara su promulgación el siguiente:

TO NUMERO 4161.

Congreso del Estado Libre y Soberano representado por su XII Legisla-

DECRETA:

UNICO.-Se Autoriza al H. to de Ruiz, Nayarit, para que aumente en un 10% los sueldos de todos los Empleados Municipales que prestan sus servicios en aquella Administración Pública.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ -Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91 - Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 8.00
Subscriación trimestral para el extrangero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, ocho centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4169.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura;

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, para que venda solares del Fundo Municipal a las personas siguientes:

JULIA PADILLA DE GONZALEZ.-Solar con una superficie de 112.05 Mts. cuadrados, siendo 6.75 metros de frente por 16. do y donde se construyó el número 186 de la Calle na 89, Cuartel V de esta MIL TRESCIENTOS CU TRO PESOS, SESETA C

MIGUEL RAMIREZ ZUÑ una superficie de 84 metros c siguientes medidas y colindantes; metros, con calle José Ma. M te 6 metros, con propiedad de So y al Poniente, 6 metros con Muñiz.-PRECIO.-CUATR IE TE PESOS.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto efectos legales a partir de la fecha de ción en el Periódico Oficial del E

DADO en el Salón de Congreso del Estado Libre y So rit, en Tepic, su Capital, a los v del mes de Julio de mil novecientos y nueve.

Diputado Presidente,
JOSE MA ZAMORANO AGUI

Dip. Primer Secretario,
Dr. RAMON PIMIENTA AGUI

Dip. Segundo Secretario,
FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.

Y en cumplimiento de lo dis ción II del Artículo 69 de la tica del Estado y para su debida promulgo el presente DECRETO en cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, Capital, a los catorce días del mes de mil novecientos cincuenta y

FRANCISCO GARCIA MON

El Srio. Gral. de G

Lic. FRANCISCO DELGAD

La Educaci dime; la Ign Esclaviza.

ER EJECUTIVO

)BIERNO DEL ESTADO

.NCISCO GARCIA MONTERO, ;OBERNADOR CONSTITUCIONAL)EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido di- e para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4171.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe- de Nayarit, representado por su XII Legis- a,

DECRETA:

RTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos nte en la Municipalidad de La Yesca, Naya- o nida en Decreto número 4075, se amplía 13 en la forma siguiente:

Ramos	Asignación
V.-MEJORAS MATERIALES.	
En esta Cabecera Apozolco, Puente de Camotlán, Huajimic, Amatlán de Jora y Cortapico, con	$ 28,069 80 más

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus artir de la fecha de su publicación en Oficial del Estado.

en el Salón de Sesiones del H. Con- Libre y Soberano de Nayarit, en Capital, a los veinticiete días del mes mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente,

MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

ON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

cumplimiento de lo dispuesto en la del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb

EDICTO

Almargen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

JUAN REYES GARCIA promueve este Juzgado diligencias con objeto decláresele propietario por prescripción positiva finca urbana ubicado esta ciudad, por la calle Rayón midiendo Al norte 32.95 metros, Sur 25.90 lindando Rogelio Moreno Al oriente 37.85 lindando Mariana Morán y poniente 33.75 lindando Calle Sonora, extensión superficial 1,060.13 metros cuadrados.

Cítase este medio colindantes y opositores.

Atentamente.

Tepic, Nay., a 27 de agosto de 1959.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO.

ARTURO J. DIAS LOPEZ.-Rúb.

Números 20, 21 y 22 3-v-1

URGE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

—o—

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-San Blas, Nay.

J. JESUS GONZALEZ RENTERIA, apoderado Ing. Roberto Caraballo Santander, promovió diligencias información adperpetuam número 12/959, recibiráse doce horas trece octubre año actual, objeto declárese a poder-dante, propietario por prescripción positiva fracción terreno más de doce hectáreas ganadas mar pacífico, ubicadas Sur éste puerto, que mide y linda: NORESTE, quinientos tres Mts. treinta centimetros, con del General Juventino Espinoza Sánchez, SURESTE quinientos seseta y dos metros setenta centímetros, con Zona Federal margen derecho estero San Cristóbal; NO ROESTE, quinientos sesenta metros con Zona Federal marítima en posesión mismo poder-dante, dice, en posesión del siguiente y en docientos sesenta y ocho metros treinta centímetros con fraccionamiento Hotel Playa Hermosa; y SUROESTE, seiscientos veintiocho metros con Zona Federal marítima posesión del promovente.

Cumplimiento artículo Civil vigente, se hace del público, fin pueda oponerse con derecho.

San Blas, Nay., Agosto 22

El Secretario
J. JESUS VAZQUEZ GON

Números 20, 21 y 22

EDICTO

o——o

Al margen un sello con Nacional que dice: Estados xicanos.-Juzgado Primero de Iostancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Ejecutivo M movido Licenciado Eduardo contra de MARIA GUAD KICHIK, once horas día diez mes de septiembre, rematarase gado Tecuala lo siguiente:

"Finca urbana ubicada en dad marcada con el número dos Poniente de la calle Zar puesta de dieciocho piezas, cua dores interiores, patio y medidas y linderos siguientes: y demás vientos se compone trocientos noventa y seis dos o sea toda una manzana por las calles Puebla, Juárez, y lindando al Poniente con un María viuda de Lara.

Postura legal: dos terceras $ 30,000.00 TREINTA Contado. Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Agosto 13 de

El Srio. Juzgado de 1o. de 1a.
EXIQUIO M. ORTEGA.-

Números 19, 20 y 21

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. TEPIC, NAY., MIERCOLES 9 DE SEPBRE. DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 21

ARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

Núm 4179.- Autorizando al C. Gobernonal del Estado, para que firs contrato con la Cía. «Servicio Eléctrico, A.»

ETO Núm. 4172.—Ampliando Partida nú-15 de la Ley de Egresos de Santiago Ixc., yarit.

Núm. 4173.-Autorizando al H. Ayunmiento de Rosamorada, Nayarit, para venr solares del Fundo Municipal.

EDICTOS

ER EJECUTIVO
RNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL LIBRE Y SOBERANO DE NAIT, A LOS HABITANTES DEL MISSABER:

el H. Congreso Local se ha servido dirira su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4179.

I. Congreso del Estado Libre y Soberano arit, representado por su XII Legisla-

DECRETA:

PRIMERO.-Se autoriza al C. onstitucional del Estado, para que por sí o mediante representante legalmente constituído, celebre y firme contrato con la Cía. "Servicio Eléctrico, S. A.", hasta por la cantidad de $ 1'261,964.80 para iluminar con alumbrado fluorescente las siguientes partes de esta Ciudad: Avenida Allende, Avenida Juárez Jardín Azcona, Parque La Loma, Calle México, Paseo de la Cruz, Jardín San Román y Calle Mazatlán.

ARTICULO SEGUNDO.-Se autoriza al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que otorgue como garantía del Contrato a que se refiere el artículo anterior, las participaciones que en ingresos federales le corresponden al H. Gobierno del Estado, a partir del 1o. de enero de 1960.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus e— fectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los nueve días del mes de Sepbre. de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4172.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.—De la Ley de Egresos vigente para la Municipalidad de Santiago Ixc., Nayarit, contenida en Decreto número 4088, se amplía la Partida número 15 en la forma siguiente.

Partidas	Ramos	Asignación
	I.--AYUNTAMIENTO	
15	Para sueldos y gratificaciones a Empleados Supernumerarios, con	$ 10,000.00 más

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Julio de mil nov y nueve.

Diputado Presidente,

JOSE MA. ZAMORANO AGU

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUI

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.

Y en cumplimiento de lo dispuesto ción II del Artículo 69 de la Consti tica del Estado y para su debida promulgo el presente DECRETO en cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, Capital, a los catorce días del mes de mil novecientos cincuenta y n

FRANCISCO GARCIA MONT

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADIL

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, su publicaciones, debe sujetarse a la sign

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscriación trimestral para el ext
Número atrasado para el extranjero...
Número del día, cada ejemplar .....
Número atrasado cada ejemplar .

Por tres publicaciones que por ministe Ley tienen que efectuar los dema concesionarios de minas en el Estado .

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías cipales y Recaudaciones de Rentas, cada publicación, una palabra .....

Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exeptuándose los que carse en forma de estado, que causarán

Aviso de otra procedencia, diez labra cada publicación, exeptuándose ban publicarse en forma de estado, q doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE A

DER EJECUTIVO
BIERNO DEL ESTADO

NCISCO GARCIA MONTERO, OBERNADOR CONSTITUCIONAL L ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AYARIT, A LOS HABITANTES DEL ISMO HAGO SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido di- para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4173.

H. Congreso del Estado Libre y Sobe- e Nayarit, representado por su XII Legis-

D E C R E T A:

TICULO UNICO.-Se autoriza al H. A- ento de Rosamorada, Nayarit. para que solares del Fundo Municipal a las perso- tes:

JIS RAMIREZ NAVA.-Solar ubicado por le José Ma. Mercado, sin número, con una icie total aproximada de 450.80 metros ados, siendo sus medidas y linderos como si- el Norte mide 34 metros y linda con ad de Melitón López; por el Sur tiene nedida y limita con la calle José Ma. Mer- por el Oriente mide 13 20 metros y linda ropiedad de Pablo Medina y al Poniente edida que la anterior y linda con Ma Fe- Ramírez.-PRECIO.-CUATROCIENTOS UENTA PESOS, OCHENTA CENTA-

AULA CASILLAS SALAIZA.-Solar ubica- la esquina que forma el ángulo Noroeste Calles Puebla y Belisario Domínguez, con xtensión superficial aproximada de 567 Mts. siendo sus medidas y linderos como por el Norte mide 26.50 metros y linda Calle Puebla; por el Sur mide 27 metros a con propiedad de J. Santana Aldaco; por ente mide 21.50 metros y linda con Calle rio Domínguez y por el Poniente mide 21 s y linda con propiedad de José Burrola.- IO.-QUINIENTOS SESENTA Y SIE- ESOS.

TRANSITORIO:

NICO.-El presente Decreto surtirá sus s, a partir de la fecha de su publicación en iódico Oficial del Estado.

en el Salón de Sesiones del H. Con- tado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

E D I C T O

Almargen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

JUAN REYES GARCIA promueve este Juzgado diligencias con objeto declárese propietario por prescripción positiva finca urbana ubicado esta ciudad, por la calle Rayón midiendo Al norte 32.95 metros, Sur 25.90 lindando Rogelio Moreno Al oriente 37.85 lindando Mariana Morán y poniente 33.75 lindando Calle Sonora, extensión superficial 1,060.13 metros cuadrados.

Cítase este medio colindantes y opositores.

Atentamente.

Tepic, Nay., a 27 de agosto de 1959.

El Secretario del Juzgado,

ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúb.

Números 20, 21 y 22 3-v-2

Suscríbase al Periódico Oficial Organo del Gobierno del Edo.

Todo hombre de Negocios debe conocer los Decretos, Leyes y Disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Edo.

Solicite luego su subscripción.

EDICTO

—o—

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-San Blas, Nay.

J. JESUS GONZALEZ RENTERIA, apoderado Ing. Roberto Caraballo Santander, promovió diligencias información adperpetuam número 12/959, recibiráse doce horas trece octubre año actual, objeto declárese a poder-dante, propietario por prescripción positiva fracción terreno más de doce hectáreas ganadas mar pacífico, ubicadas Sur éste puerto, que mide y linda: NORESTE, quinientos tres Mts. treinta centimetros, con del General Juventino Espinoza Sánchez, SURESTE quinientos seseta y dos metros setenta centímetros, con Zona Federal margen derecho estero San Cristóbal; NO ROESTE, quinientos sesenta metros con Zona Federal marítima en posesión mismo poder-dante, dice, en posesión del siguiente y en docientos sesenta y ocho metros treinta centímetros con fraccionamiento Hotel Playa Hermosa; y SUROESTE, seiscientos veintiocho metros con Zona Federal marítima posesión del promovente.

Cumplimiento artículo Civil vigente, se hace del público, fin pueda oponerse con derecho.

San Blas, Nay., Agosto 22 de

El Secretario
J. JESUS VAZQUEZ GON

Números 20, 21 y 22

EDICTO

—o—

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.--Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Ejecutivo M movido Licenciado Eduardo contra de MARIA GUAD KICHIK, once horas día diez mes de septiembre, rematarase gado Tecuala lo siguiente:

"Finca urbana ubicada en dad marcada con el número dos Poniente de la calle Z puesta de dieciocho piezas, cuatro dores interiores, patio y servicios medidas y linderos siguientes: al y demás vientos se compone de trocientos noventa y seis metros dos o sea toda una manzana por las calles Puebla, Juárez, y lindando al Poniente con up María viuda de Lara.

Postura legal: dos terceras $ 30,000.00 TREINTA MIL Contado. Solicítanse postores.

Tepic, Nay., Agosto 13 de 1

El Srio. Juzgado de 1o de 1a

EXIQUIO M. ORTEGA.-

Números 19, 20 y 21

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. e el 1o. e. 1921

TEPIC, NAY., SABADO 12 DE SEPBRE. DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

Núm. 4152.-Autorizando al H Ayun- de Acaponeta, Nayarit, a vender un

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE ECONOMIA

CITUD de concesión presentada por la Comi- ón Federal de Electricidad, para realizar acti- dades de la Industria Electrica en la zona por el Estado de Nayarit.

EDICTOS

DER EJECUTIVO
ERNO DEL ESTADO

CO GARCIA MONTERO, ADOR CONSTITUCIONAL DEL LIBRE Y SOBERANO DE NA- , A LOS HABITANTES DEL MIS- HAGO SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido diri- ara su promulgación el siguiente:

CRETO NUMERO 4152.

ngreso del Estado Libre y Soberano representado por su XII Legisla-

DECRETA:

O UNICO.-Se autoriza al H. A- Acaponeta, Nayarit, para que venda un solar del Fundo Municipal al C. Darío Sánchez Heredia.

DARIO SANCHEZ HEREDIA, Solar ubicado en el Cuartel Quinto de la Ciudad de de Acaponeta, Nayarit, por la calle Mazatlán, Manzana sin número con las medidas y colindancias siguientes: Por el Ote mide 37.00 metros y linda con solar de Lorenzo Robles, calle Mazatlán, de por medio; por el Norte mide 19.50 metros lindando con baldío Municipal; por el Poniente mide 38.00 metros y linda con solar de Jesús Guzmán Barajas y por el Sur mide 20.70 metros y linda con solar del propio Darío Sánchez Heredia.—Extensión Superficial: SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS, SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS.-Precio: TRESCIENTOS PESOS.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus e— fectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE ECONOMIA

SOLICITUD DE CONCESION PRESENTADA POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA ELECTRICA EN LA ZONA COMPRENDIDA POR EL ESTADO DE NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo Federal.-México D. F.-Secretaría de Economía.-Industria y Comercio.

Solicitud de concesión de la Comisión Federal de Electricidad, para realizar actividades de la industria eléctrica en la zona comprendida por el Estado de Nayarit, con exclusión de las localidades que estén concecionadas y amparadas por sus respectivos títulos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento' la cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 3o. del Citado Reglamento, para el efecto de que cualquier concesionario que pudiera resultar afectado porque la solicitud implique duplicación antieconómica de obras e instalaciones, lo manifieste a esta Secretaría en el plazo de 15 días, contados de la fecha de su publicación en Diario Oficial de la Federación.

La solicitud de referencia, substancialmente tiene por objeto la satisfación de los servicios públicos eléctr zona indicada, con las plantas tricas, térmicas y sistema de actualmente tiene instaladas y cion, que a continución se

Planta hidroeléctrica de 1,245 kva., 0.8 factor de po w., 3 fases, 60 ciclos, que u litros por segundo de las aguas Tepic, siendo cesionaria de la de dichas aguas, otorgada p te el 13 de diciemdre de 1906 cretaría de Fomento, Colo dustria, habiendo reconocido el de la concesión y bienes Compañía Eléctrica de Tepic, esta Secretaría como la de dráulicos, el 17 de junio de 1 de abril de 1956, respectiv más la propia Secretaría de Hidráulicos en oficio 19233 de viembre de 1955, manifestó

CONDICIONES

Este Periódico se publica los de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» en el Dpto. de Turismo y Publicidad Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se sueltos en la Dirección de este

El cobro por números sueltos, publicaciones, debe sujetarse a la

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic .....
Subscripción trimestral foráneas.....
Subscriación trimestral para el
Número atrasado para el extranjero...
Número del día, cada ejemplar .....
Número atrasado cada ejemplar

Por tres publicaciones que por min ley tienen que efectuar los concesionarios de minas en el Estado.

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías cipales y Recaudaciones de Rentas, cada publicación, una palabra .....

Avisos judiciales, por cada publicación, tavras palabra, exeptuándose los que carse en forma de estado, que causarán

Aviso de otra procedencia, diez centa labra cada publicación, exeptuándose ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE A

de aguas adquiridos de la Cía, Eléc-
de Tepic, son del exclusivo patrimo-
' la Comisión Federal d' Electricidad.

Planta hidroeléctrica de Jumatán,
175 kva., 3 fases, 60 ciclos, 0.8 fac-
e potencia, 940 k. w. para la cual
itaron concesión para las actividades
ricas y posteriormente modificación
misma; dicha planta utiliza aguas
Arroyo El Ingenio. las cuales por De-
de 8 de abril de 1938, constituyó
va nacional de energía hidráulica
patrimonio de la Comisión.

Planta termoelétrica Diesel de Tepic,
,000 kva., 3 fases, 60 ciclos, 0.8 fac-
e potencias, 4,000 k.w. otorgando
a la Comisión Federal de Elec-
el 23 de septiembre de 1953. la
fue publicada el 6 de octubre del
io año en el Diario Oficial de la Fe-
ón; el 4 de agosto de 1954 solicitó
ficación a su consesión por aumen-
zona, a fin de que se incluyeran las
aciones de Jalisco y Compostela, pu-
ndose en el Diario Oficial de la Fe-
ión de 30 de noviembre de 1954:

Planta térmica para Santiago Ixcuin-
e 1,125 kva., 0.8 factor de potencia,
. w., 3 fases, 60 ciclos, para la cual
tó modificación a la solicitud de con-
n de la planta hidroeléctrica de Ju-
, por haberla interconectado a esta;

Planta termoeléctrica de Tecuala, de
3 k.w., para la cual solicitó concesión
ordialmente para operar una planta
ica de 200 k. w., habiendo solicita-
ormente tres modificaciones
pliar su capacidad de generación;

a de reventa Jala-Jomulco,
tiene una longitud de, 6.97 km. y una
ón en Jala de 225 kva., 20/13.2
es, 60 ciclos; el 2 de octubre
54 se le otorgó concesión para su-
trar los servicios públicos eléctricos
ala y Jomulco, Nay., con energía que
ere de la Nueva Compañía Eléctrica
S. A.; fue publicada la concesión
Diario Oficial de la Federación el 1o.
de noviembre de 1954. (La capacidad instalada es de 8,194 k. w., en todo el Estado de Nayarit.)

Las plantas térmicas de Tepic y Santiago Ixcuintla e Hidroeléctrica de Tepic y Jumatán forman un solo Sistema, que por esta razón tendrá gran flexibilidad para satisfacer las cargas que se le impongan, asegurando un servicio más eficiente y contínuo. Esta interconexión viene a constituir un Sistema que posteriormente formará parte del Gran Sistema Nacional de Electrificación.

La solicitante considera que el otorgamiento de esta zona en concesión, no impide la participación de la iniciativa privada en la realización de las actividades de la industria eléctrica dentro de dicha zona, por considerar que la Secretaría de Industria y Comercio podrá otorgar concesiones a otras personas para la suministración de los servicios públicos eléctricos dentro de la zona señalada, cuando la concesionaria no pueda suministrarlos en forma satisfatoria.

México, D. F., agosto 22 1959.

El Director General de Electricidad.
Ing. ENRIQUE A. Barragán V.-Rúb.

EDICTO

o———o

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit

En expediente relativo Diligencias para reconocer documento o pago del mismo, promovidas Licenciado CESAR SAUCEDO CASTILLO, en contra de JESUS LOPEZ BECERRA, notificasele deberará presentar ante este Juzgado dentro del termino de treinta días a partir última publicación este Edicto.

Tepic, Nay., a 7 de Septiembre de 1959.

El Srio. Juzgado de 1o. de 1a Instancia
EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 22, 23 y 24 3-v-1

EDICTO

Almargen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado Segundo de Primera Instancia.—Tepic, Nay.

JUAN REYES GARCIA promueve este Juzgado diligencias con objeto declárese propietario por prescripción positiva finca urbana ubicado esta ciudad, por la calle Rayón midiendo Al norte 32.95 metros. Sur 25.90 lindando Rogelio Moreno Al oriente 37.85 lindando Mariana Morán y poniente 33.75 lindando Calle Sonora, extensión superficial 1,060.13 metros cuadrados.

Cítase este medio colindantes y opositores.

Atentamente.

Tepic, Nay., a 27 de agosto de 1959.

El Secretario del Juzgado,

ARTURO J. DIAZ LOPEZ.-Rúb.

Números 20, 21 y 22 3-v-3

EDICTO

—o—

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-San Blas, Nay

J. JESUS GONZALEZ RENTERIA, apoderado Ing. Roberto Caraballo Santander, promovió diligencias información adperpetuam número 12/959, recibiráse doce horas trece octubre año actual, objeto declárese a poder-dante, propietario por prescripción positiva fracción terreno más de doce hectáreas ganadas mar pacífico, ubicadas Sur éste puerto, que mide y linda: NORESTE, quinientos tres Mts. treinta centimetros, con del General Juventino Espinoza Sánchez, SURESTE quinientos seseta y dos metros setenta centímetros, con Zona margen derecho estero San C ROESTE, quinientos sesenta Zona Federal marítima en mo poder-dante, dice, en posesión guiente y en docientos sesenta y metros treinta centímetros con miento Hotel Playa Hermosa; y ROESTE, seiscientos veintiocho con Zona Federal marítima t posesión del promovente.

Cumplimiento artículo 3023 Civil vigente, se hace del con público, fin pueda oponerse quien con derecho.

San Blas, Nay, Agosto 22 de 1

El Secretario

J. JESUS VAZQUEZ GONZALEZ.

Números 20, 21 y 22

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de ne
cios debe conocer
Decretos, Leyes y
siciones emanados
to del Poder Legi
tivo como del propi
Ejecutivo del Estad

Solicite su Su

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. TEPIC, NAY., MIERCOLES 16 DE SEPBRE. DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 23

DE ERRATAS

el Periódico Oficial número 17, Tomo VI de 26 de Agosto del presente año, publicado el Decreto número 4150, au- al H. Ayuntamiento de esta Capital, varios solares del Fundo Municipal ellos hay dos que dicen:

LEON MORAN, solar con las me- siguientes

Debiendo decir:

LEON ROMAN.-Solar con las me- ncias siguientes: Al Norte, 23.52 piedad de Fidencio Rodríguez; metros, con Juan Flores, Al Oriente la Calle Durango y al Poniente propiedad de Refugio Banda.- ial: CIENTO DIECISIETE TA CENTIMETROS CUA- : UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS.

N MORAN, solar con las me cias siguientes:

Debiendo decir:

ON ROMAN, solar con las medidas y colindantes siguientes: Al Norte, 10.50 metros, con propiedad de Candelario Alcántar, al Sur 10.50 metros, con Calle Herrera; al Oriente 6.50 metros, con propiedad de la señora María Rodríguez y al Poniente 6.50 metros, con Candelario Alcántar.-Extensión Superficial.- SESENTA Y OCHO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS.-Precio: UN MIL VEINTITRES PESOS SESENTA Y CINCO CENTAVOS.

El Oficial Mayor

Profr. JOSE G. RIOS ESPINOSA.-Rúb.

SUMARIO

FE DE ERRATAS

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONVOCATORIA

EDICTOS

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE
ZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARLAS Y, EN
CIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS
DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPESION DE PAGOS PUB
EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

NOMBRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POB
INSTITUCIONES PRIVADAS		
AGUASCALIENTES		
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Aguascalien
BAJA CALIFORNIA NORTE		
Banco de Cédulas Hipotecarias, S. A.	Agencia	Mexicali
Banco de Londres y México, S.A.	Sucursal	Mexicali
Banco de Londres y México, S. A.	Sucursal	Tijuana
Banco de Londres y México, S. A.	Agencia	Mexicali
Banco Mexicano de Occidente, S. A.	Agencia	Mexicali
Banco Mexicano de Occidente, S. A.	Sucursal	Ensenada
Banco Mexicano de Occidente, S. A.	Sucursal	Mexicali
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Tijuana
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Ensenada
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Mexicali
	Sucursal Pacífico	Mexicali
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Tijuana
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Tecate
Crédito de Baja California, S. A.	Matriz	Tijuana
Financiera del Noroeste, S. A.	Sucursal	Mexicali
Financiera del Noroeste, S. A.	Agencia	Tijuana
BAJA CALIFORNIA SUR		
Banco de Londres y México, S. A.	Sucursal	La Paz
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	La Paz
CAMPECHE		
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Campeche
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Cd. del
COAHUILA		
Banco de Fomento Urbano, S. A.	Sucursal	Torreón
Banco Hipotecario de la Propiedad Urbana, S. A.	Sucursal	Torreón
Banco Comercial Mexicano, S. A.	Agencia	Agujita
Banco Comercial Mexicano, S. A.	Agencia	Allende
Banco Comercial Mexicano, S. A.	Agencia	Cuatro

DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLACION
Comercial Mexicano, S. A.	Sucursal	Monclova
ercial Mexicano, S. A.	Agencia	Múzquiz
ercial Mexicano, S. A.	Sucursal	Nueva Rosita
omercial Mexicano, S. A.	Agencia	Nueva Rosita
Comercial Mexicano, S. A.	Agencia	Palau
rcial Mexicano, S. A.	Sucursal	Piedras Negras
ercial Mexicano, S. A.	Sucursal	Sabinas
cial Mexicano, S. A.	Sucursal	San Pedro
ercial Mexicano, S. A.	Sucursal	Torreón
ercial Mexicano, S. A.	Agencia	Villa Acuña
omercial Mexicano, S. A.	Agencia	Zaragoza
Comercio de Torreón, S. A.	Matriz	Torreón
Comercio de Torreón, S. A.	Agencia Alianza	Torreón
Comercio de Torreón, S. A.	Agencia Juárez	Torreón
Comercio de Torreón, S. A.	Sucursal	Parras
Comercio de Torreón, S. A.	Agencia	Torreón
Comercio de Torreón, S. A.	Sucursal	San Pedro
Comercio de Torreón, S. A.	Sucursal	Matamoros
la Propiedad y de la Industria A.	Sucursal	Torreón
Londres y México, S. A.	Sucursal	Monclova
Londres y México, S. A.	Sucursal	Nueva Rosita
Londres y México, S. A.	Sucursal	Piedras Negras
Londres y México, S. A.	Agencia	Sabinas
Londres y México, S. A.	Agencia	Saltillo
Londres y México, S. A.	Agencia	Cuatro Ciénegas
Londres y México, S. A.	Agencia	Allende Múzquiz
Londres y México, S. A.	Agencia	Palau
Londres y México, S. A.	Agencia	Villa Acuña
Londres y México, S. A.	Agencia	Villa Frontera
Londres y México, S. A.	Sucursal	Zaragoza
Londres y México, S. A.	Sucursal	Fco. I. Madero
gunero, S. A.	Juárez	
unero, S. A.	Matriz	Torreón
	Sucursal	Torreón
ero, S. A.	Alianza	
unero, S. A.	Sucursal	Torreón
	Sucursal	Saltillo
cantil de Monterrey, S. A.	Sucursal	Saltillo
onal de México, S. A.	Sucursal	San Pedro de
onal de México, S. A.	Sucursal	las Colonias Torreón
l de México, S. A.	Sucursal	Monclova

CONTINUARA

CONVOCATORIA

Por acuerdo del H. Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a la Asamblea GENERAL ORDINARIA que tendrá verificativo en el local que ocupan las Oficinas Generales de la Cía. el día 20 del presente mes a las 16 horas de acuerdo con el siguiente.

ORDEN DEL DIA.

1.-Declaración de estar legalmente instalada la Asamblea, de acuerdo con el cómputo de asistencia que hagan los estructadores designados.

2.-Informe del H. Consejo de Administración relativo a la gestión administrativa durante el Ejercicio que termina.

3.-Lectura del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias.

4.-Dictamen del Sr. Comisario.

5.-Discusión y aprobación en su caso, del Balance.

6.-Elección de los nuevos consejeros y Comisarios que deberán fungir durante el próximo ejercicio.

7.-Lectura y aprobación en su caso del acta de asamblea.

Compostela Nay., 1o. de Spbre, de 1959.

El Comisario,

JESUS FLORES NAVARRO.-Rúb.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

CONDICIONES:

—o———o—

Este Periódico se publica los Miércoles de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este

El cobro por números sueltos, Su publicaciones, debe sujetarse a la

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic .....
Subscripción trimestral foráneas.....
Subscriación trimestral para el ex
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar .....
Número atrasado cada ejemplar .....

Por tres publicaciones que por ministerio de l ey tienen que efectuar los demandantes concesionarios de minas en el Estado ...

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra .....

Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exeptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán do

Aviso de otra procedencia, diez centavos labra, cada publicación, exeptuándose ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

o———o

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos I xicanos.--Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit

En expediente relativo para reconocer documento o pago mo, promovidas Licenciado SAUCEDO CASTILLO, en JESUS LOPEZ BECERRA, n deberará presentar ante este dentro del termino de treinta tir última publicación este Edicto.

Tepic, Nay., a 7 de Septiembre

El Srio. Juzgado de 1o. de 1a·
EXIQUIO M. ORTEGA.-

Números 22, 23 y 24

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 1921 TEPIC, NAY., SABADO 19 DE SEPBRE. DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 24

DER EJECUTIVO FEDERAL

DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ERDO que crea el Patrimonio el Fomento Ejidal de las Zonas ticas y se ordena que ingrese Fondo Nacional de Fomento E-

margen un sello con el Escudo ; que dice: Estados Unidos Me- .-Presidencia de la República.

RDO a las Secretarías de Hacienda Crédito Público y de Agricultura nadería.

acuerdo de fecha 19 de mayo de licado en el "Diario Oficial" de ación del día 31 del mismo mes dispuso la constitución de Co- se encargarán de determinar la que debería darse a las utilida- se obtuvieran de la venta de cera lilla producida por ejidatarios, u o de los Estados donde se or- producción, con apego a lo dis- el decreto publicado el 27 de del mismo año, y cuyas utilida- destinadas a la realización de versiones de beneficio colectivo as candelilleras.

Comités a que se refiere el pá- or deberían constituirse con un representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, otro del Gobierno Local correspondiente y otro de la Confederación Nacional Campesina, siendo estas representaciones estrictamente honorarias, por lo que los miembros de los mencionados Comités no deberían tener ninguna retribución, corriendo los gastos que realizaren en el desempeño de su cargo por cuenta de las entidades o institnciones que los designarán.

CONTINUARA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO que crea el Patrimonio para el Fomento Ejidal de la Zonas Desérticas y se ordena que ingrese al Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

EDICTOS

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE A
ZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARLAS Y, EN CO
CIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TE
DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPESION DE PAGOS PUB
EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

NOMBRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLAC
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Monclova
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Piedras N
Banco de Coahuila, S. A.	Matriz	Saltillo
Banco de Coahuila, S. A.	Agencia	Ramos A
Banco de Coahuila, S. A.	Sucursal	Parras
Banco Industrial de Monterrey, S. A.	Agencia	Matamoros Lagunas
Banco Industrial de Monterrey, S. A.	Sucursal	Torreón
Banco Industrial de Monterrey, S. A.	Agencia Fco. I. Madero	Torreón
	Agencia Colón	Torreón
COLIMA		
Banco Industrial de Jalisco, S. A.	Sucursal	Manzanillo
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Colima
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Manzanillo
CHIAPAS		
Banco Nacional de México S. A.	Sucursal	Huixtla
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Tapachula
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Tuxtla Gu
CHIHUAHUA		
Banco Comercial Mexicano, S.A.	Matriz	Chihuahua
Banco Comercial Mexicano, S.A.	Sucursal	Cd. Cam
Banco Comercial Mexicano, S.A.	Sucursal	Nuevo Casas Grandes
Banco Comercial Mexicano, S.A.	Sucursal	Cd. Delicias
Banco Comercial Mexicano, S.A.	Agencia	Cd. Jiménez
Banco Comercial Mexicano, S.A.	Sucursal	Cd. Juárez
Banco Comercial Mexicana' S.A.	Agencia	Meoqui
Banco Comercial Mexicano, S.A.	Sucursal	Parral
Banco Comercial Mexicano, S.A.	Agencia	Sacuillo
Banco Comercial Mexicano, S.A.	Sucurral	Villa Cuahtémoc
Banco de Cédulas Hipotecarias, S.A.	Agencia	Cd. Juárez
Banco de Londres y México, S.A.	Sucnrsal	Ojinaga
Banco de Londres y México, S.A.	Sucnrsal	Chihuahua

DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLACION
y México, S.A.	Agencia Mercado Juares	Chihuahua
dres y México, S.A.	Agencia Mercado Reforma	Chihuahua
dres y México, S.A.	Sucursal	Parral
ndres y México, S.A.	Sucursal Cuauhtémoc	Cd. Cuauhtémoc
Londres y México, S.A.	Sucursal Camargo	Cd. Camargo
Londres y México, S.A.	Sucursal Delicias	Cd. Delicias
ndres y México, S.A.	Agencia	Santa Bárbara
dres y México, S. A.	Sucursal	Ojinaga
al de México, S.A.	Sucursal	Cd. Jiménez
al de México, S.A.	Sucursal	Cd. Juárez
onal de Mexico, S.A.	Sucursal	Chihuahua
nal de México, S,A.	Sucursal	Cd. Delicias
onal de México, S.A.	Sucursal	Parral
nal de México, S.A.	Sucursal	Cd. Cuauhtémoc
Provincial del Norte, S.A.	Matriz	Cd. Juárez
FEDERAL		
Hipotecaria Mexicana, S.A.	Matriz	México
mrad, S.A.	Matriz	México
ental, S.A.	Matriz Sucursal	México
ental, S.A.	Gutember Sucursal	México
tal, S.A.	Reforma	México
ulas Hipotecarias, S.A.	Matriz	México
cial Mexicano, S.A.	Sucursal Agencia	México
cial Mexicano, S.A.	Bellas Artes Agencia	México
Mexicano, S.A.	Bucareli Agencia	México
cial Mexicano, S.A.	Caballito Agencia	México
cial Mexicano, S.A.	Chapultepec Agencia	México
cial Mexicano, S.A.	Ejército Nacional Agencia	México
cial Mexicano, S.A.	Fray Servando Agencia	México
cial Mexicano, S.A.	Glorieta Narvarte	México

NOMBRE DE LA INSTITUCION	atriz Sucursal Agencia	
Banco Comercial Mexicano S.A.	Agencia	
Banco Comercial Mexicano, S. A.	Insurgentes Agencia	México
Banco Comercial Mexicano, S. A.	Lagunilla Agencia	México
Banco Comercial Mexicano, S. A.	Las Américas Agencia	México
Banco Comercial Mexicano, S. A.	Lomas Palmas Agencia	México
Banco Comercial Mexicano, S. A.	Dr. Lucio Agencia	México
Banco Comercial Mexicano, S. A.	Mariscala Agencia	México
Banco Comercial Mexicano, S. A.	Merced Agencia	México
Banco Comercial Mexicano, S. A.	Nonoalco Agencia	México

CONTINUARA

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic ..... $ 5.00
Subscripción trimestral foránea ..... „ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero.. „ 7.00
Número atrasado para el extranjero..... „ 0.50
Número del día, cada ejemplar ..... „ 0.50
Número atrasado cada ejemplar ..... „ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación una palabra ..... „ 0.05

Avisos judiciales por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

—o——o—

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U xicanos.--Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

En expediente relativo para reconocer documento o mo, promovidas Licenciado SAUCEDO CASTILLO, en JESUS LOPEZ BECERRA, deberará presentar ante este dentro del termino de treinta días tir última publicación este Edicto.

Tepic, Nay., a 7 de Septiembre de

El Srio. Juzgado de 1o. de 1a

EXIQUIO M. ORTEGA.-

Números 22, 23 y 24

-RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. ase el 1o. ore. de 1921 TEPIC, NAY., MIERCOLES 23 DE SEPBRE. DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

UERDO que crea el Patrimonio para el Fomento Ejidal de la Zonas Desérticas y se ordena que ingrese al Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

TA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

A. DE AGRICULTURA Y GANADERIA

UERDO que crea el Patrimonio para el Fomento Ejidal de las Zonas Desérticas y se ordena que ingrese al Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

CONTINUA

A los Comités Pro-Mejoramiento de Desérticas se les designaron, entre, las funciones específicas de estudiar las condiciones económico-social de las diferentes zonas productoras de cera de candelilla de sus respectivas entidades a fin de formular programas concretos de trabajo y determinar las obras e inverciones que en forma más práctica y útil deberían realizarse en cada zona con el propósito de mejorar las condiciones de vida de los campesinos; llevar a cabo las obras aprobadas teniendo en cuenta los recursos disponibles; cuidar que las obras e inversiones se realizarán en la forma mas conveniente y con máximo ahorro en beneficio de los campesinos; gestionar la cooperación de las autoridades y, en general, realizar todas aquellas actividades encaminadas al cumplimiento de sus programas de trabajo.

Los fondos provenientes de las utilidades de la venta de cera de candelilla deberían quedar depositados en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., encargado de realizar las ventas conforme a un contrato de fideicomiso celebrado con el Gobierno Federal y sólo podría disponerse de ellos para la realización de las obras e inversiones previamente aprobadas por los Comités, debiendo el Banco citado hacer los pagos conforme a los contratos o compromisos que recibiera de parte de los Comités y según instrucción que le comunicara la Secretaría de Agricultura y Ganadería facultad expresa-

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del Periódico Oficial se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91, Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones debe sujetarse a lo siguiente:

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los denunciantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación una palabra	0.05

Avisos judiciales, por cada publicación cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán el cuota.

Avisos de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

mente para vigilar la correcta aplicación de los fondos.

Durante la vigencia del Acuerdo mencionado las operaciones de cera de candelilla han producido utilidades por un total de $37.018,837.33 hasta el cierre del último aparecido el 31 de marzo del año en curso; con cargo a esas utilidades y con aprobación de los Comités y la autorización expresa de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, se realizaron obras e inversiones que montan a la cantidad de $26.457,083.48 y había órdenes de pago con saldos por ejercer de . . . . . $150.000.00; quedando, por lo tanto, un remanente, de $10'411,753.85 disponible.

Por decreto de fecha 15 de abril de 1959 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día 23 del mismo mes y año, se prumulgó el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos
les y se creó el Fondo Nacional
to Ejidal q' deberá integrarse
dos comunes ejidales; los re
las indemnizaciones en efectivo
praciones y permutas de terr
después de adquirir las tierras
que deban compensarse a los
las que le fueren afectadas; los
derivados de operaciones o
que se realicen con el Fondo; las
des que se obtengan por los
mientos que se realicen de ac
el citado Reglamento; el dinero
tivo que se reciba en sustitución
de concesionarios de inafecta
naderas; las aportaciones de los
nos Federal, Estatales o Mu
los demás recursos que el Fondo
por cualesquiera otro concepto.

Todos los recursos del Fondo N
nal de Fomento Ejidal están desti
únicamente a la realización de p
y planes de fomento económico y
de ejidatarios, con sujecion a las di
ciones del reglamento que lo creó.

Corresponde al comité Técnico
constitución preve el reglamento f
lar los planes generales y partic
fomento económico ejidal y defin
criterios que deban aplicarse para
torizar las inversiones de fondos
y resolver sobre las aplicaciones
soliciten los diferentes núcleos de
ción.

Entre esos núcleos de pobla
ben considerarse los muy
constituídos por ejidatarios que
las extensas superficies semi
del norte del país, dedicados casi
vamente a la explotación de cera
delilla y de ixtle de lechuguilla y
como principales fuentes de s
fuentes de las que se deriban rec
deban integrar al Fondo Nacional
mento Ejidal conforme a su r
y en beneficio de aquéllos núcleos

CRIBASE AL

ODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio del Estado.

e su Subscripción.

al fomento económico y social correspondientes.

grar los propósitos a que se ncia, con fundamento en lo q' Reglamento para la Planeol y Vigilancia de las Inver- Fondos Comunes Ejidales el "Diario Oficial" de la de fecha 23 de abril de 1959, bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ue se crea el Patrimonio para jidal de las Zonas Desértina que ingrese al Fondo Fomento Ejidal:

1.-Se crea dentro del nal de Fomento Ejidal, un cial para el fomento ejidal de las zonas desérticas, que se integrará con los siguientes recursos.

I.-Con la cantidad de 10.411,753.85 en poder del Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., remanente de las utilidades obtenidas por dicha Institución en operaciones de cera de candelilla hasta el 31 de marzo de 1959.

II.-Con las utilidades que obtenga el banco citado en las ventas de cera de candelilla que en lo futuro realicen en los términos del contrato de fideicomiso que tiene celebrado con el Gobierno Federal, según liquidaciones trimestrales que al efecto formulará.

III.-Con la maquinaria, equipo de transporte, equipo de oficina, herramientas, etc. adquiridos por los Comités Promejoramiento de las Zonas Desérticas con fondos del fideicomiso arriba citado conforme a inventarios que al efecto se formulen.

IV.-Con el importe de los derechos de monte e impuestos de explotación que correspondieren al Gobierno Federal en la producción de cera de candelilla

V.-Con los fondos que aporte La Forestal F. C. L. provenientes de:

CONTINUARA

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE A
ZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARLAS Y, EN
CIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS
DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPESION DE PAGOS PUB
EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

NOMBRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POB
Banco Comercial Mexicano, S. A.	Reforma Agencia	México
Banco Comercial Mexicano, S. A.	Polaco Agencia	México
Banco Comercial Mexicano, S. A.	Portales Agencia	México
Banco Comercial Mexicano, S. A.	Prado Agencia	México
Banco Comercial Mexicano, S. A.	San José Insurgentes Agencia	México
Banco Comercial Mexicano, S. A.	Santa María Agencia	México
Banco Comercial Mexicano, S.A.	SCOP Agencia	México
Banco Comercial Mexicano, S.A.	Tacubaya Agencia	México
Banco Comercial Mexicano, S.A.	Tamaulipas Agencia	México
Banco de Comercio, S.A.	Valle Agencia	México
Banco de Comercio, S.A.	Villa Matriz	México
Banco de Comercio, S.A.	Sucursal Bellas Artes	México
Banco de Comercio, S.A.	Sucursal Insurgentes	México
Banco de Comercio, S.A.	Sucursal Mesones	México
Banco de Comercio, S.A.	Sucursal Merced	México
Banco de Comercio, S.A.	Sucursal Morelos	México
Banco de Comercio, S.A.	Sucursal Motolinia	México
Banco de Comercio, S.A.	Sucursal Paraguay	México

CONTINUARA

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 26 DE SEPBRE. DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ERDO que crea el Patrimonio para el Fo- Ejidal de la Zonas Desérticas y se ordeque ingrese al Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

TA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA INDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

ODER EJECUTIVO FEDERAL

DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JERDO que crea el Patrimonio ara el Fomento Ejidal de las Zonas Desérticas y se ordena que ingrese l Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

CONTINUA

).-Importe de los Derechos de Monte por explotaciones ixtleras que se encuentran depositados en el Banco Nacional de Crédito Ejidal S. A. de C. V.

b).-Importe de los impuestos Forestales que actualmente pagan los ixtleros.

VI.-Con los fondos que en lo futuro obtenga la forestal, F. C. L. por los mismos conceptos antes citados.

VII.-Con las aportaciones que acordaren hacer el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados o de los Municipios, como incrementos al Fondo.

VIII.-Con el patrimonio del fideicomiso otorgado por el Gobierno Federal a favor de la Forestal, F. C. L., incluyendo el remanente del fondo y la maquinaria, equipo, herramienta, muebles, etc. adquiridos con cargo al mismo, según balance e inventarios respectivos

IX.-Con los intereses derivados de operaciones e inversiones que se realicen con disponibilidades del mismo Fondo, y

X.-Con cualesquiera otros recursos que llegaren a afectarse al mismo fin.

ARTICULO 2o.-Todos los recursos del Patrimonio para el Fomento Ejidal de las Zonas Desérticas qne se crea en el

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del Periódico Oficial se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones debe sujetarse a lo siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día cada ejemplar	0.30
Número atrasado cada ejemplar	1.00

Por tres publicaciones que por mini-sterio de Ley tienen que efectuar los demarcatarios concesionarios de minas en el Estado $ 15.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas por cada publicación una palabra 0.05

Avisos judiciales por cada publicación cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

artículo anterior, estarán destinados exclusivamente a la realización de programas y planes de fomento económico y social que se formulen conforme a este acuerdo.

ARTICULO 3o.-El patrimonio para el Fomento Ejidal de las Zonas Desérticas, se admistrará en fideicomiso por el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., como lo dispone el Reglamento para la planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales, con la modalidad especial de que los fondos ociosos deberán estar siempre invertidos en valores de renta fija del mayor rendimiento y de fácil realización.

ARTICULO 4o.-En cada uno de los Estados donde se hubiere organizado o se organizare la producción de cera de candelilla y de ixtle de lechuguilla y de palma por ejidatarios, se Comisión de Inversiones que Comité Técnico de Inversiones dos creado conforme el citado to para la Planeación, Control y cia de las inversiones de los f munes Ejidales.

ARTICULO 5o.-Las Comis Inversiones a que se refiere el 4o., estarán integradas por un tante de la Secretaría de Agric Ganadería, otro del Depart Asuntos Agrarios y de Colon tro del Gobierno Local corresp otro de la Confederación Naci pesina y otro de la Forestal, F. será el gerente de la propia In

ARTICULO 6.-Las Comis Inversiones del Patrimonio par miento Ejidal de las Zonas Desér drá a su cargo la formulación de gramas generales y particulares to económico ejidal de las regio ducción de cera de candelilla y lechuguilla y palma, o de grupo blación de las mismas y con solicitudes de aplicación de fo le sean presentadas por núcleos ción de las mencionadas region una vez examinadas someterá bación del Comité Técnico y ción de Fondos para los efect tículos 7o. y 9o. del reglament creó.

ARTICULO 7o.-Las Com Inversiones estarán obligadas cionar al Comité Técnico y de de Fondos en Fondo Nacional to Ejidal las informaciones, d y opiniones que les solicite y, a colaborar con dicho Comi efectos de la fracción III del de su reglamento así como d relativa del artículo 17 del m

ARTICULO 8o.-Las nes ante las referidas co

RIBASE AL
ICO OFICIAL.
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

hombre de negodebe conocer los , Leyes y dispo emanados tanPoder Legislacomo del propio ivo del Estado

su Subscripción.

honorarias, por lo que los las mismas no tendran retricon cargo al fondo, siendo deban realizar en el desemciones por cuenta de las instituciones que las designen.

S TRANSITORIOS

O.-Este acuerdo entrará el día de su publicación Oficial de la Federación.

O.- Se deroga el acuerdo mayo de 1954 publicado Oficial" de fecha 31 del año en cuanto se oponga a del presente acuerdo.

.-El Banco Nacional de 'or, S. A. y La Forestal, F. C. L., entregará a la Nacional Financiera, S. A., como Tesorera del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, los fondos que tuvieren en su poder proveniente de utilidades de operaciones de cera de candelilla o de explotación de ixtle de lechuguilla y palma, dentro de los tres días hábiles siguientes a la vigencia de este acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo de la Unión, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.-El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo López Mateos.-Rúbrica.-El Secretario de Agricultura y Ganadería.-Julián Rodriguez Adame.-Rúbrica.-El Secretario de Hacienda y Crédito Público; Antonio Ortiz Mena.-Rúbrica.-El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonizacion, Roberto Barrios.-Rúbrica.

x--X--x

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AU
ZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARLAS Y, EN CONSE
CIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERM
DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPESION DE PAGOS PUBLI
EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

NOMBRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBL
Banco de Comercio, S.A.	Reforma Agencia	México
Banco de Comercio, S.A.	Sta. María Sucursal	México
Banco de Comercio, S.A.	Tacubaya Sucursal	México
Banco de Comercio, S.A.	Av. Juárez Sucursal	México
Banco de Comercio, S.A.	Anahuac Sucursal	México
Banco de Comercio, S.A.	Doctores Sucursal	México
Banco de Comercio, S.A.	San Antonio Abad Sucursal	México
Banco de Comercio, S.A.	Nonoalco Sucursal	México
Banco de Comercio, S.A.	Lomas Sucursal	México
Banco de Comercio, S.A.	Valle Sucursal	México
Banco de Comercio, S.A.	Roma Sucursal	México
Banco de Comercio, S.A.	Lucerna Sucursal	México
Banco de Comercio, S.A.	Corregidora Sucursal	México
Banco de Comercio, S.A.	Villa Sucursal	México
Banco de Comercio, S.A.	Lagunilla Sucursal	México
Banco de Comercio, S.A.	5 de Mayo Sucursal	México
Banco de Comercio, S.A.	Rogina Sucursal	México
Banco de Comercio, S.A,	La Comercial Sucursal	México
Banco de Comercio, S.A.	San Juan Sucursal	México

CONTINUARA

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. ... el 1o. 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 30 DE SEPBRE. DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 27

UMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA DEFENZA NACIONAL

TO por medio del cual se crea el Colegio l Aire, bajo la dependencia directa de la Je- atura de la Fuerza Aérea Mexicana.

A DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EGALMENTE AUTORIZADAS PARA O- ERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN C N- ECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA INDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA EY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE AGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFI- AL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

ODER EJECUTIVO FEDERAL

RETARIA DE LA DEFENZA NACIONAL

por medio del cual se crea el olegio del Aire, bajo la dependencia irecta de la Jefatura de la Fuerza erea Mexicana.

l margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. a sus habitantes, saber:

En uso de la facultad que me confiere la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de la República: y

CONSIDERANDO:

1o.-Que la experiencia y los hechos han demostrado que la dispersión, bajo el punto de vista pedagógico, de los establecimientos educativos de la Fuerza Aerea Mexicana no rinde los resultados deseables y sí en cambio ocasiona erogaciones presupuestales que por su cuantía no están a torno con los fines propuestos.

2.-Que en esas condiciones, es difícil obtener una coordinación adecuada que se manifiesta, técnicamente, en la unificación doctrinaria de la enseñanza de las múltiples especialidades que le son nesesarias a la Fuerza Aérea Mexicana para su adecuado funcionamiento y que, en lo material, son expresadas por el equilibrio balance de la preparación de personal capacitado que satisfaga sus demandas.

3.-Que siendo técnica las características esenciales de la educación militar aérea, requieren de un factor común pe-

CONDICIONES:

Este Periodico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del Periódico Oficial se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91 Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones debe ajustarse a lo siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic $ 5.00
Subscripción trimestral foránea .. 8.00
Subscripción trimestral para el extranjero .. 7.00
Número atrasado para el extranjero .. 0.50
Número del día cada ejemplar .. 0.50
Número atrasado cada ejemplar .. 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado .. 10.00

Avisos de Ayuntamientos Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra .. 0.05

Avisos judiciales por cada publicación cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

dagógico que la conalice hacia su común objetivo: la ciencia y las técnicas aeronáuticas.

4.-Que la consentración del esfuerso educativo en un solo lugar, encabezados por un alto órgano director y coordinador traerá como consecuencia ventajas educacionales y administrativas que mucho fortalecerán a la Fuerza Aérea Mexicana.

5.-Que además de lo expuesto, la Fuerza Aérea Mexicana cuenta con los elementos humanos y materiales para:

a.-Elaborar el Plan General de Educación Militar de la Fuerza Aérea Mexicana en cordinación con la Dirección General de Educación Militar.

b.-Llevarlo al cabo totalmente ejerciendo su control y supervición.

c.-Acomodar equilibradamente, en función de las necesidades impe el presupuesto global destinado a l cación Militar de la Fuerza A cana.

d.-Integrar y agrupar adecuac te sus planteles de Educación.

e.-Tomar todas aquellas m técnicas, pedagógias y administ que redunden en una más eficient cación Aérea-Militar.

6.-Que la nueva estructuraci de acuerdo con las enseñanzas de l riencia obtenida asegurando el c miento eficiente de la misión enco a la Fuerza Aérea Méxicana por n Leyes.

Por todo ello he tenido a bie dir el siguiente.

DECRETO:

ARTICULO UNICO.--Bajo pendencia directa de la Jefatura Fuerza Aérea Mexicana y en e coordinación con la Dirección Ger Educación Militar, se crea el Cole Aire, que estará integrado por to Escuelas de Educación Militar Aé actualmente existen y las que en lo vo se estabiezcan y que como órg mediato superior jerárquico de l planteles, tendrán las facultades d ción, de administración y técnic cuadas a sus fines

TRANSITORIOS:

PRIMERO.-En tanto se ex Reglamento Interior del Colegio d de la Fuerza Aérea Mexicana, la zación y funcionamiento de éste s por las disposiciones reglamenta gentes en materia de Educación en lo que no se opanga la natura la Institución que se crea.

SEGUNDO.-La Jefatura de l za Aérea Mexicana procederá de

a establecer las planillas Orgánira la Dependencia creada por este o y para modificar las existentes, terdo con las necesidades del caso.

ERCERO.-La Secretaría de Ha- y Crédito Público ajustará las icasiones presupuestales que le pro- la de la Defensa Nacional, de a- con lo dispuesto en el presente o.

UARTO.-Este decreto entrará en a partir de su publicación en el Diaicial de la Federación.

en la Residencia del Poder E- vo Federal, en la ciudad de México, a los veintidós días del mes de a- e mil novecientos cincuenta y nue- López Mateos.-Rúbrica.--El de la Defensa Nacional, Agusachea Avilés.-Rúbrica.-El Secretaenda y Crédito Público, An- Mena.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLACION
de Comercio, S.A.	Circunvalación Sucursal	México
Comercio, S.A.	Medellín Sucursal	México
Comercio, S.A.	Narvarte Sucursal	México
mercio, S.A.	San Bartolo Sucursal	México
ercio, S.A.	Mixcoac Sucursal	México
io' S.A.	Génova Sucursal	México
to Urbano. S. A.	Vallejo	México
y Comercio, S. A	Matriz	
ria y Comercio, S. A.	Matriz	México

NOMBRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POB
Banco de Industria y Comercio, S. A.	Sucursal Lomas	México
Banco de Industria y Comercio, S. A.	Sucursal Valle	México
Banco de Industria y Comercio, S. A.	Sucursal Guardiola	México
Banco de Iudustria y Comercio, S. A.	Sucursal Niza	México
Banco de Industria y Comercio, S. A.	Sucursal Mariano Escobedo	México
Banco de Industria y Comercio, S. A.	Sucursal Fray Servando	México
Banco de Londres y México, S.A.	Sucursal Navarrete	México
Banco de Londres y México, S.A.	Matriz	México
Banco de Londres y México, S.A.	Agencia Urbana 1	México
Banco de Londres y México, S.A.	Agencia Urbana 2	México
Banco de Londres y México, S.A.	Agencia Urbana 3	México
Banco de Londres y México, S. A.	Agencia Urbana 4	México
Banco de Londres y México, S. A,	Agencia Urbana 5	México
Banco de Londres y México, S. A.	Agencia Urbana 6	México
Banco de Londres y México, S. A.	Agencia Urbana 7	México
Banco de Londres y México, S. A.	Agencia Urbana 8	México
Banco de Londres y México, S. A.	Agencia Urbana 9	México
Banco de Londrez y México, S. A.	Agencia Urbana 10	México
Banco de Londres y México, S. A.	Agencia Urbana 11	México
Banco de Londres y México, S. A.	Agencia Urbana 12	México
Banco de Londres y México, S. A.	Agencia Urbana 13	México
Banca de Londres y México, S. A.	Agencia Urbana 14	México
Banco de Londres y México, S. A.	Agencia Urbana 15	México
Banco de Londres y México, S. A.	Agencia Urbana 16	México
Banco de Londres y México, S. A.	Agencia Urbana 17	México
Banco de Londres y México, S. A.	Agencia Urbana 18	México
Banco de Londres y México, S. A.	Agencia Urbana 19	México
Banco del Ahorro Nacional, S. A.	Matriz	México
Banco del Ahorro Nacional, S. A.	Sucursal Marina Nacional	México
Banco del Ahorro Nacional, S. A.	Sucursal	México

CONTINUARA

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

No se hace ning publicación, si n paga por adelant

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. e. de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 3 DE OCTUBRE DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 28

SUMARIO

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CONVOCATORIA

A DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EGALMENTE AUTORIZADAS PARA O-ERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CON-ENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA INDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE AGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFI-IAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

EDICTOS

JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y AJE EN EL ESTADO

CONVOCATORIA.

ta Central de Conciliación y del Estado, cumplimentando o por los Artículos 414 y 415 de eral del Trabajo,

A A TRABAJADORES Y PATRONES

ersos Municipios de la Entidad, para que designen sus representantes ante las

COMISIONES ESPECIALES DEL SALARIO MINIMO

las que se reunirán a más tardar el día veinte del mes en curso, debiendo dar aviso inmediato de su instalación a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Si alguna de las Comisiones no ha quedado debidamente integrada o reunida el día primero de noviembre, la Junta hará la designación de los miembros que falten, dentro del plazo que determina la Ley.

Las Comisiones Especiales para fijación del Salario mínimo 1960-1961, se instalarán en la Cabecera de cada Municipio y estarán integradas con un número igual de representantes de los trabajadores y de los patrones, que no podrá ser menor de dos por cada parte y uno de la autoridad Municipal, quien fungirá como Presidente de la Comisión respectiva, la que normará y ajustará su procedimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo IX, Título Octavo de la Ley Federal del Trabajo.

Los representantes tanto patronales como obreros, deberán satisfacer los re-

quisitos que señala el Artículo 422 del Código Federal del Trabajo.

Se exhorta a trabajadores y patrones para que procedan de inmediato a hacer la designacion de sus representantes, en los términos de la presente CONVOCATORIA, a efecto de iniciar a la mayor brevedad, las labores que les competen conforme a la Ley y con sujeción a las instrucciones que oportunamente girará la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO.-

NO REELECCION.

Tepic, Nayarit, Iro. de Octubre de 1959.

El Presidente de la Junta Central.
Lic. MANUEL BAYARDO.-Rúb.

El Representante Patronal.
CARLOS MUÑOZ JIMENEZ.-Rúb.

El Representante Obrero,
MARCOS HERRERA M.-Rúbrica.

El Secretario,
JULIO CONTRERAS B.-Rúbrica.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico El cobro por números sueltos, subscrip publicaciones, debe sujetarse a la sign

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic .....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscriación trimestral para el extranje
Número atrasado para el extranjero....
Número del día cada ejemplar .....
Número atrasado cada ejemplar .

Por tres publicaciones que por ministerio ley tienen que efectuar los demandan concesionarios de minas en el Estado ..

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Mun cipales y Recaudaciones de Rentas, po cada publicación, una palabra

Avisos judiciales, por cada publicación, c tavos palabra, exeptuándose los que deba carse en forma de estado, que causarán dob

Aviso de otra procedencia, diez centav labra, cada publicación, exeptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTAI

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE A ZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSE CIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TER DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBI EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

NOMBRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POB
Banco del Ahorro Nacional, S. A.	Sucursal Marina Nacional	México
Banco del Ahorro Nacional, S. A.	Sucursal Churubusco	México
Banco del Atlántico, S. A.	Matriz	México
Banco del Atlántico, S. A.	Sucursal 1	México
Banco del Atlantico. S. A.	Sucursal 2	México
Banco del País, S. A.	Matriz	México
Banco del País. S. A.	Sucursal V. Carranza	México

DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLACION
del País, S. A.	Sucursal Reforma	México
o del País, S. A.	Sucursal Gutemberg	México
del País, S. A.	Sucursal Latino Americana	México
del País, S. A.	Sucursal Circunvalación	México
del País, S. A.	Sucursal Insurgentes	México
País, S. A.	Sucnrsal San Angel	México
del Valle de México, S. A.	Matriz	México
del Valle de México, S. A.	Sucursal Las Américas	México
Valle de México. S. A.	Sucursal Madero	México
del Valle de México. S. A.	Sucursal Florencia	México
Valle de México, S. A.	Sucursal Rivera	México
la Propiedad y de la Industria S. A.	Matriz	México
las Artes Gráficas. S. A.	Matriz	México
o de la Propiedad Urba- A.	Matriz	México
io, Fiduciario y de Aho-		México
nal, S. A.	Matriz	México
ternacional, S. A.	Sucursal Gudalupe	México
acional, S. A.	Sucursal Reforma	México
ternacional. S. A.	Sucursal V. Carranza	México
Internacional, S. A.	Sucursal Merced	México
ternacional, S. A.	Sucursal San Juan	México
ternacional, S. A.	Sucursal	

CONTINUARA

Educación Re- , la Ignorancia aviza.

No se hace ninguna publicación, si no se paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo número 65/958, seguido por el Licenciado Carlos Morales López como endosatario en procuración de Victoriano Barragán por el pago de pesos en contra de Miguel Salas Burgara, recayó un auto que a la letra dice:

"Acaponeta, Nayarit, Septiembre diecinueve de mil novecientos cincuenta y nueve.-Por dada cuenta con el escrito de fecha catorce del actual presentado por el Licenciado Carlos Morales López en su carácter de Endosatario en procuración del señor Victoriano Barragán en el presente juicio Ejecutivo Mercantil acompañando tres ejemplares del Periódico Oficial y tres del Sol de Tepic, en que se publicaron los Edictos convocando postores en almoneda pública. Agréguense a sus autos para que surta sus efectos legales. Como lo solicita dicho promovente en virtud de no haberse presentado postores en la audiencia de remate de los bienes embargados por el actor, se fijan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE PROXIMO para que tenga verificativo la segunda almoneda, siendo postura legal la cantidad de $ 23,333.32 Veintitres mil trescientos treinta y tres pesos treinta y dos centavos, menos el veinte por ciento previsto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; debiéndose hacerse dicha publicación TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, atento a lo dispuesto por el referido articulo 582 del Procedimiento Civil.-Notifíquese.-El Juez de Primera Instancia.-Firmados.-Ilegible.-C. Pérez R.-Srio.-Rúbricas.

Acaponeta, Nay, Spbre. 22 de 1959.

El Secretario del Juzgado,

CORNELIO PEREZ RANGEL.-Rúb.

Números 28, 30 y 32 3-v-1

EDICTO

—o—

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Uni xicanos.-Juzgado de Primera Ins Ahuacatlán, Nayarit.

Se convoca a quienes créa derecho al Intestado de José Garc res, se presenten a deducir sus d a este Juzgado dentro del t 40 días contados de la segunda cación.

Ahuacatlán, Nay., Spbre. 26 de

T. A.

M. ESPINOSA V.-Rúbrica.

T. A.

J. MANUEL ARECHIGA P.-

Números 28 y 31

EDICTO

—o—

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unido canos.-Juzgado de Primera Insta caponeta Nay.

Cítese quienes tengan derech tado Fortino Meza Zepeda, d plazo cuarenta días.-

Acaponeta, Nay., Spbre. 15 de

El Secretario,

CORNELIO PEREZ RANGEL.

Números 28, y 31

Libere Usted a Compatriota ñándole a Le Escribir

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 7 DE OCTUBRE DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 29

UMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DO que modifica la autorización otorgada Banco de Fomento Urbano, S. A., por cam- o de donominación social.

DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO ENTE AUTORIZADAS PARA O- RAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CON- ENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA DICATURA EN LOS TERMINOS DE LA Y DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE GOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFI- DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

DER EJECUTIVO FEDERAL

IA. DE HACIENDA Y REDITO PUBLICO

DO que modifica la autorización ada al Banco de Fomento Urba- S. A., por cambio de denomina- n social.

margen un sello que dice: Poder o Federal.-Estados Unidos Mexicanos.-México.-Secretarias de Hacienda y Crédito Público.-Dirección de Crédito.-Departamento de Bancos, Moneda e inversiones.-Número del oficio: 305-1-A-19067.-Expediente: 713./37221.

AUTORIZACION a Instituciones de Crédito.-Se modifica la otorgada a esa sociedad por cambio de denominación social.

Banco de Fomento Urbano, S. A.

Edificio Guardiola

Madero No. 2-100 y 101,

Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría está conforme en que esa Institución cambie su denominación actual por la de Banco Internacional de Fomento Urbano, S. A. y de que mediante oficio No. 305-I-A-19068 de esta fecha, otorgó aprobación a las reformas correspondientes a sus estatutos sociales, que se contienen en el testimonio de la escritura número 33,025 de la fecha 25 del mes próximo pasado otorgada ante la fé del señor licenciado Carlos Garcíadiego, Notario Público número 41 de esta ciudad, esta propia Secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Or-

CONDICIONES:

—o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 01 - Norte

Se reciben subscripciones y se venden numeros sueltos en la Dirección de este Periódico

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripcion trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 8.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por mandato de Ley tienen que efectuar los denunciantes o concesionarios de minas en el Estado . . . . $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas por cada publicación una palabra „ 0.06

Avisos judiciales por cada publicación cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

ganizaciones Auxiliares, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifican el artículo 1o. y la fracción I del artículo segundo de la autorización otorgada con el nombre de "concesión" el 8 de noviembre de 1939, reformada el 22 de diciembre del mismo año, el 8 de noviembre de 1941, el 14 de octubre de 1942, el 11 de mayo de 1946, y el 28 de Agosto de 1957, que faculta al Banco de Fomento Urbano, S. A., para llevar a cabo operaciones de crédito hipotecario, expedir bonos hipotecarios y garantizar emisiones de cédulas hipotecarias, así como para realizar operaciones fiduciarias, para quedar en los siguientes términos.

ARTICULO PRIMERO.-En uso de de la facultad que el artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliar Srfa. de Hacienda y C otorga autorización al Ban nal de Fomento Urbano, S. var a cabo operaciones de c cario, expedir bonos hipotec tizar emisiones de cédulas hi como para realizar operac en los términos de las frace del artículo 2o. invocado.

ARTICULO SEGUN

I.-La denominación de será "Banco Internacional Urbano, S. A.-Institución Fiduciaria.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No

México, D.F., 17 de o
.-P. O. del Secretario, el Su Crédito, Jesús Rodríguez R
Rúbrica.

Tomado del Diario

SUSCRI A SE AL
PERIODICO
OREGN DEL GOBIERNO DEL
Todo hombre d
cios debe cono
Decretos, Leyes d
siciones emana
to del Poder
tivo como del
Ejecutivo del
Solicite su Su

A DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

MBRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLACION
	5 de Febrero	México
nco Internacional, S. A.	Sucursal Brasil	México
nco Internacional, S. A.	Sucursal Santa Bárbara	México
nco Internacional, S. A.	Sucursal Insurgentes	México
nco Internacional, S. A.	Sucursal Tacubaya	México
nco Internacional, S. A.	Sucursal San Cosme	México
nco Internacional, S. A.	Sucursal Coyoacán	México
nco Internacional, S. A.	Sucursal Doctores	México
nco Internacional, S. A.	Sucursal Navarrete	México
nco Internacional, S. A.	Sucursal Medellín	México
nco Internacional, S. A.	Sucursal Niza	México
o Internacional, S. A.	Sucursal Polanco	México
Internacional, S. A.	Sucursal Circunvalación	México
co Internacional, S. A.	Agencia Urbana 3 Calzada Nonoalco	México
o Internacional Inmobiliario, S. A.		México
co Industrial, S. A		México
co Industrial de Monterrey, S. A.	Sucursal	México
co Mercantil de Monterrey, S. A.	Sucursal	México
co Mercantil de Monterrey, S. A.	Agencia 1 Insurgentes	México
o Mercantil de Monterrey, S. A.	Agencia 2 Tacuba	México
Mercantil de Monterrey, S. A.	Agencia Calzada Guadalupe	México
o Mexicano, S. A.	Matriz	México
Mexicano, S. A.	Sucursal Rosales	México
Mexicano, S. A.	Sucursal Merced	México
Mexicano, S. A.	Sucursal Santa María	México
cano, S. A.	Sucursas Brasil	México
Mexicano, S. A.	Sucursal Coyocán	México
Mexicano, S. A.	Sucursal Insurgentes	México
icano, S. A.	Sucursal Mariscala	México
Mexicano, S. A.	Sucursal Alamos	México

NOMBRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	
Banco Mexicano, S. A.	Sucursal Polanco	México
Banco Mexicano, S. A.	Sucursal Melchor Ocampo	México
Banco Mexicano, S. A.	Sucursal Anzures	México
Banco Mexicano, S. A.	Sucursal Tacubaya	México
Banco Mexicano, S. A.	Sucursal Catedral	México
Banco Mexicano, S. A.	Sucursal Chopo	México
Banco Mexicano, S. A.	Sucursal Circunvalación Núm. 1003	México
Banco Mexicano, S. A.	Sucursal Circunvalación Núm. 105	México
Banco Mexicano, S. A.	Sucursal Independecia	México
Banco Mexicano, S. A.	Sucursal Oaxaca	México
Banco Mexicano, S. A.	Sucursal Medellín	México
Banco Mexicano, S. A.	Sucursal Uruguay 158	México
Banco Mexicano, S. A.	Sucursal Niño Perdido	México
Banco Mexicano, S. A.	Sucursal Portales	México
Banco Mexicano, S. A.	Sucursal Reforma	México
Banco Mexicano, S. A.	Sucursal Santa María La Redonda	México
Banco Mexicano, S. A.	Sucursal Vallejo	México
Banco Mexicano, S. A.	Sucursal Versalles	México
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal Nonaolco	México
Banco Nacional de México, S. A.	Matriz	México
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal 5 de Mayo	México

CONTINUARA

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

No se hace ni publicación, si paga por adela

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Clase 1o. TEPIC, NAY., SABADO 10 DE OCTUBRE DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 30
obre 921

P ER EJECUTIVO FEDERAL

ecr aría de Gobernación

C O que concede permiso al C. Pr ente de la República para au- sen rse del territorio nacional con mo o de la visita oficial que hará a l Estados Unidos de América y Ca á.

Al gen un sello con el Escudo cion que dice: Estados Unidos Me- nos. sidencia de la República.

O LOPEZ MATEOS, Presidente Co itucional de los Estados Uni- dos exicanos. a sus habitantes, sa :

Qu l H. Congreso de la Unión se ser dirigirme

DECRETO:

"E ongreso de los Estados Unidos , decreta:

CULO UNICO.-De conformi- con dispuesto en el artículo 88 de n ción Política de los Estados xicanos, se concede permiso al te de la República para ausentarse del territorio nacional, a efecto de que se traslade a los Estados Unidos de América y a Canadá de visita oficial a que ha sido invitado por los jefes de los Gobiernos de dichos países y por al tiempo necesario para el objeto que se indica.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Rodolfo Brena Torres, S. P.-Leopoldo González Sáenz, D. P.-Carlos Román

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que concede permiso al C. Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional con motivo de la visita oficial que hara a los Estados Unidos de América y Canrdá.

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

AVISO DE DESLINDE

EDICTOS

samorada, Nay., y demás parajes públicos de sus jurisdicciones.

Las personas interesadas que no ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos y presenciar el deslinde a que se refiere este aviso, por sí o por representante legalmente autorizado, se les tendrá por conformes con las operaciones que se verifiquen y sus resultados, en los términos que señala el Artículo 60 de la Ley arriba mencionada.

Tepic, Nay., a 7 de septiembre de 1959.

El Jefe de la Comisión Deslindadora

Ing. RAMON ZAPATA C.---Rúbrica.

(Z-a-1824).

Domicilio para recibir documentación.

Delegación del Dpto. de Asuntos Agrarios y Colonización en Tepic.

EDICTO

--o--

Almargen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo Mercantil Promovido por el Lic. César Saucedo y Castillo, contra Pedro Silvestre Fonseca, día 20 actual once horas tendrá lugar remate finca urbana ubicada en Palapita, Nayarit, terreno Ejidal, compuesta dos piezas corredor y cocina paredes de material quemado enjarradas y blanqueadas piso de cemento puerta a la calle y dos ventanas, techos de teja lindando al Sur calle Principal, Norte con solar Pedro Silvestre, Oriente finca de Refugio Lea y Poniente con la Capilla del poblado.--Convócase a postores y será ofrecimiento legal dos terceras partes.--- $ 5,500.00 M. N., precio avalúo.

Tepic, Nay, 7 de Octubre de 1959.

El Srio. Juzgado 1o. de Ia. Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 30, 31 32 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Esc cional que dice: Estados Unidos nos.-Juzgado de Primera Instancia. poneta, Nay.

En el Juicio Mercantil Ej número 65/958, seguido por el Li do Carlos Morales López como tario en procuración de Victoriano gán por el pago de pesos en cont Miguel Salas Burgara, recayó un au a la letra dice:

"Acaponeta, Nayarit, Septi diecinueve de mil novecientos cin y nueve.-Por dada cuenta con el de fecha catorce del actual pr por el Licenciado Carlos Morales I en su carácter de Endosatario en pr ción del señor Victoriano Barragán presente juicio Ejecutivo Mercantil pañando tres ejemplares del Peri Oficial y tres del Sol de Tepic, en q publicaron los Edictos convocando p res en almoneda pública. Agrégue sus autos para que surta sus efectos les. Como lo solicita dicho promo en virtud de no haberse presentado tores en la audiencia de remate de l nes embargados por el actor, se fija DOCE HORAS DEL DIA VEI DOS DE OCTUBRE PROXIMO que tenga verificativo la segunda alm da, siendo postura legal la cantid $ 23,333.32 Veintitres mil tresci treinta y tres pesos treinta y dos c vos, menos el veinte por ciento pre por el artículo 582 del Código de Pro mientos Civiles vigente en el Estad biéndose hacerse dicha public TRES VECES DE SIETE EN S DIAS, atento a lo dispuesto por el do articulo 582 del Procedimiento C Notifíquese.-El Juez de Primera I cia.-Firmados.-Ilegible.-C. Pérez R. Rúbricas.

Acaponeta, Nay, Spbre. 22 de 1

El Secretario del Juzgado,

CORNELIO PEREZ RANGEL.-

Números 28, 30 y 32

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"ANO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. 1o. 1921 TEPIC, NAY., MIERCOLES 14 DE OCTUBRE DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 31

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de 3/a ampliación de ejidos para el Poblado de "EL GRINGO", Municipio de Tepic, Nay.

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

EDICTOS

DER EJECUTIVO

ION AGRARIA MIXTA

D DE 3/a AMPLIACION DE E-PARA EL POBLADO DE "EL NGO", MPIO. DE TEPIC, NAY,

gen un sello con el Escudo l que dice: Estados Unidos Me-Poder Ejecutivo.-Comisión A-

BERNADOR CONSTL. DEL

O DE GOBIERNO.

NAY.

suscritos vecinos todos mayores ejidatarios de "EL GRINGO", e Tepic, Estado de Nayarit, ante n el debido respeto por medio nte comparecemos exponiendo

de conformidad con el Artícu-onstitucional y el Artículo 97 del Agrario en vigor, de los cuales cho a los pueblos para ser dota-as que necesitan para satisfa-dades.

el ejido de EL GRINGO está nte necesidad de tierras ejida-xistir un gran número de ejida-cuales no alcanzaron la tierra que nos fueron entregadas por la via de ampliación.

Que careciendo de las tierras para satisfacer nuestras necesidades nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.

Por lo tanto a usted ciudadano Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos:

PRIMERO: Que nos tenga por presentada solicitando para el ejido de EL GRINGO la tercera ampliación de tierras ejidales ya que la segunda ampliación

CONDICIONES:

—o— —o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones debe sujetarse a lo siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los denatarios o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

nos fué negada por incapacidad jurídica en nuestras gestiones.

SEGUNDO: Que se sirva remitir la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, para los trámites del Artículo 270 del Código Agrario vigente.

TERCERO: Que de acuerdo con el Artículo 16 del Código Agrario proponemos a los compañeros: JOSE NAJAR RODRIGUEZ, PRIMITIVO ZAVALA BERMUDES y J. JESUS BERMUDES NAJAR, Presidente, Secretario y Vocal del Comité Ejecutivo Agrario, suplicando se les extiendan los nombramientos respectivos.

CUARTO: Que los terrenos que señalamos para la resolución de nuestro expediente son los predios denominados: LAS JOYAS, propiedad del C. JULIO CALDERON, y EL MALINAL, propiedad del C. ALFREDO GON yas superficies demuestra la ca de soportar la afectación que se designan.

ATENTAMENTE.

TIERRA Y LIBERTAD

POBLADO VENUSTIANO RRANZA, MPIO. DE TEPIC, A DE AGOSTO DE 1959.

EL COMITE EJECUTIVO AGRA

Presidente.-JOSE NAJAR RO GUEZ.-Rúbrica.-Secretario.--PRIM VO SAVALA BERMUDES.--Rúb Vocal.-J. JESUS BERMUDES NAJ Rúbrica.

Al margen izquierdo un sello con Escudo Nacional que dice: Estados dos Mexicanos.-Comisariado Ejidal GRINGO.-Municipio de Tepic, Nay.

c. c. p. El C. Presidente de la Co Agraria Mixta.-Tepic, Nay.

FIRMAS DE LOS INTEG TES DEL NUCLEO EJIDAL SOLI TANTE DE TIERRAS COMO CERA AMPLIACION CORRESPO DIENTE AL POBLADO DE VE TIANO CARRANZA, MPIO. DE PIC, ESTADO DE NAYARIT.

José Ma. Larios, Firma Ile Juan Ruelas, Eulalio Zavala, Nor Guzman, Librado Manjarrez, Lib Celis, Santos del Toro, nombre ile Pedro Martínez, Claudio Martínez, guel Celis, Victoriano Celis Nombre gible, Maximino Sandoval, Pedro F so, Antonio Zavala, Victor Manj Angel Guzman, Cecilio Rodriguez, ción Cruz, Pablo Cruz, José Cruz, tin Cruz, Alejandro Estrada, Gabino pellido Ilegible, David Heranndez, Cruz, Arnulfo Ernandez, firma Il Eliseo Hernández, Pedro Briceño, tivo Torres, José Martínez, Delfino

ez, Gregorio Rodriguez, Francisco oro, Eulogio Eon, Eusebio Torres, io Torres, José Torres, José Luís udez, Luis Manuel B., Agustin udez, Magdaleno Apellido Ilegible.- cas.

COPIA FIEL SACADA DE SU RIGINAL. QUE CERTIFICO:

, Nay., 30 de Spbre. de 1959.

Pdte. de la Com. Agr. Mixta.
ENJAMIN GUDIÑO B.-Rúbrica.

G-u-1786

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

A DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

BRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLACION
Nacional de México, S.A.	Sucursal San Antonio Abad	México
Nacional de México, S.A.	Sucursal Coyoacán	México
Nacional de México, S.A.	Sucursal La Villa	México
Nacional de México, S.A.	Sucursal Polanco	México
Nacional de México, S A.	Sucursal Gante	México
Nacional de México, S. A.	Sucursal América	México
Nacional de México, S. A.	Sucursal Coahuila	México
Nacional de México, S. A.	Sucursal San Pablo	México
Nacional de México, S. A.	Sucursal Vallejo	México
Nacional de México, S. A.	Sucursal Ciudad Universitaria	México
acional de México, S. A.	Ventanilla Alameda	México
nal de México, S. A.	Ventanilla Aeropuerto Central	México
Financiera de Industria y Des- , S. A.	Sucursal	México
	Agencia Urbana	México

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo Mercantil Promovido por el Lic. César Saucedo y Castillo, contra Pedro Silvestre Fonseca, día 20 actual once horas tendrá lugar remate finca urbana ubicada en Palapita, Nayarit, terreno Ejidal, compuesta dos piezas corredor y cocina paredes de material quemado enjarradas y blanqueadas piso de cemento puerta a la calle y dos ventanas, techos de teja lindando al Sur calle Principal, Norte con solar Pedro Silvestre, Oriente finca de Refugio Lea y Poniente con la Capilla del poblado.--Convócase a postores y será ofrecimiento legal dos terceras partes.--$ 5,500.00 M. N., precio avalúo.

Tepic, Nay. 7 de Octubre de 1959.

El Srio. Juzgado 1o. de Ia. Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 30, 31 32 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Ahuacatlán, Nayarit.

Se convoca a quienes créanse con derecho al Intestado de José García Flores, se presenten a deducir sus derechos a este Juzgado dentro del término de 40 días contados de la segunda publicación.

Ahuacatlán, Nay., Spbre. 26 de 1959.

T. A.

M. ESPINOSA V.-Rúbrica.

T. A.

J. MANUEL ARECHIGA P.-Rúb.

Números 28 y 31 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.---Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase a quienes tengan herencia de MARIA DEL CA RUBIO, para presentarse en este J do dentro del término de cuarenta partir última publicación, este Ed

Tepic,. Nayarit, Julio 2 de 1959.

El Srio. del Juzgado 1o. de 1a I

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúb

Números 31 y 33

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Jusgado Primero de Instancia.--Tepic, Nay.

Convócase a quienes tengan d a herencia Macrino González Ruiz, preséntense en este Juzgado dentro término cuarenta días a partir últi blicación este Edictto.

Tepic, Nayarit, Ocbre. 6 de 195

El Srío. Juzgado 1o. 1a. Instanci

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbri

Números 31 y 34

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado de Primera Instan caponeta Nay.

Cítese quienes tengan derecho tado Fortino Meza Zepeda, ded plazo cuarenta días.-

Acaponeta, Nay., Spbre. 15 de 1

El Secretario,

CORNELIO PEREZ RANGEL.

Números 28, y 31

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"ANO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. 1o. 1921

TEPIC, NAY., SABADO 17 DE OCTUBRE DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 32

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

. DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION presidencial dotando de ejidos al poblado de Playa de Ramírez municipio de San Blas, Nayarit.

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

Número 4147.-LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ACAPONETA, NAYARIT, que regirá de el primero de enero al 31 de Diciembre de 1960.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

EPARTAMENTO AGRARIO

LUCION PRESIDENCIAL DOTANDO DE EJIDOS AL POBLADO DE PLAYA DE RAMIREZ, MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT,

Al margen un sello con el Escudo que dice Estados Unidos Mexicanos.--Poder Ejecutivo Federal.--México D. F.-Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de PLAYA DE RAMIREZ, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.-Por escrito de 9 de febrero de 1934, los vecinos del núcleo citado solicitaron, con apoyo en las leyes agrarias, del C. Gobernador de la mencionada entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

RESULTANDO SEGUNDO.-La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, en la cual se instauró el expediente respectivo el 12 de marzo de 1934, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 31 del mismo mes y año

RESULTANDO TERCERO.-La mencionada Comisión agraria Mixta procedió a la formación del censo agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 17 de Junio de 1934, de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario; en el censo formado se listaron 87 habitantes, agrupados en 20 familias, de los cuales 36 fueron considerados con derecho a dotación

Asímismo dicha Oficina procedió a recabar los datos técnicos e informativos

CONDICIONES:

—o— —o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Depto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.—Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones debe ajustarse a lo siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 8.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado „ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

que prohiben las de fracciones II y III del Art. 67 del Código Agrario, habiendo llegado a comprobamiento, entre otros hechos: de que el poblado de que se trata se encuentra en los linderos de las hacienda de Navarrete, propiedad de Leopoldo Romano y Cía., y de San Lorenzo, propiedad de la Nacional Financiera, S. A., a 20 kilómetros de San Blas y a 60 kilómetros de la ciudad de Tepic, que los terrenos que rodean al poblado son sensiblemente planos, estando sujetos a inundaciones periódicas, debidas a los desbordamientos al río de Santiago que cruza la región; que los terrenos mas bajos pueden clasificarse como de humedad, siendo apropiados para el cultivo del tabaco que constituye la principal fuente de riqueza en la comarca, obteniéndose rendimientos de 1000 kilogramos por hectárea; que tambien se cultiva, aunque en menor escala, el maíz y frijol, con rendimiento, respectivamente, de 125 x 30 x 1; que la hacienda de Navarrete, tiene una superficie de 53,190 Hs. y la de renzo 12,237 Hs. que de estas puede disponerse en los terrenos tivo mas que de 48 Hs. de hum virtud de que el resto de los terre esta clase se destinarán para ciones a los poblados La Panoch del Conde y La Virocha; que p motivo es indispensable completar sente dotación en terrenos situad margen opuesta del río de Santia tenecientes unos a la hacien nominada Cañada del Tabaco, pr de la señora Dorothy B. Fullen de la señora Dolores Escutia Vi Lanzagorta; que en el predio de del Tabaco no quedan terrenos d disponibles, ya que con los que t mente cuenta se dotará al pobla mismo nombre y al de Puerta Manga, quedándose a esta finca miento terrenos de monte y agos de los que se tomará para la dota que se trata la superficie necesari los terrenos de la señora Dolores de Lanzagorta miden 340 Hs. de nos de humedad, aún cuando la e ra relativa no ampara sino 107 H del predio últimamente dicho fu najedas con posterioridad a la fe la solicitud de ejidos que originó e peciente dos porciones, una al se dro Lizola, con superficie de 110 otro de 112 Hs. al señor Guillerm gen, ventas que la misma señora ce que no tienen valor alguno para fectos de la dotación de que se tra

CONTINUARA

Libere Usted a Compatriota E ñándole a Lee Escribir

A DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

BRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLACION
Mexicana de Crédito Indus- S. A.		México
Financiera de Exportaciones e taciones, S. A.		México
ANGO		
o Comercial Mexicano, S. A.	Agencia	Gómez Palacio
o de la Laguna, S. A.	Sucursal	Gómez Palacio
o Industrial de Monterrey, S. A.	Agencia	Gómez Palacio
o General de Durango, S. A.	Matriz	Durango
o General de Durango, S. A.	Sucursal	Santiago Papasquiaro
o General de Durango, S. A.	Sucursal	Guadalupe Victoria
General de Durango, S. A.	Sucursal	Nuevo Ideal
de Comercio de Torreón, S. A.	Agencia	Gómez Palacio
o Lagunero, S. A.	Sucursal	Gómez Palacio
o Nacional de México, S. A.	Sucursal	Durango
o Nacional de México, S. A.	Sucursal	Gómez Palacio
ciera y Fiduciaria de Torreón, S. A.	Sucursal	Durango
ATO		
Londres y México, S. A.	Sucursal	León
y México, S. A.	Agencia	León
Londres y México, S.A.	Sucursal	Salamanca
Londres y México, S.A.	Sucursal	Irapuato
Londres y México, S. A,	Sucursal	Celaya

CONTINUARA

hace ninguna ción, si no es r adelantado.

La Educación Re dime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

En el Juicio Mercantil Ejecutivo número 65 /958, seguido por el Licenciado Carlos Morales López como endosatario en procuración de Victoriano Barragán por el pago de pesos en contra de Miguel Salas Burgara, recayó un auto que a la letra dice:

"Acaponeta, Nayarit, Septiembre diecinueve de mil novecientos cincuenta y nueve.-Por dada cuenta con el escrito de fecha catorce del actual presentado por el Licenciado Carlos Morales López en su carácter de Endosatario en procuración del señor Victoriano Barragán en el presente juicio Ejecutivo Mercantil acompañando tres ejemplares del Periódico Oficial y tres del Sol de Tepic, en que se publicaron los Edictos convocando postores en almoneda pública. Agréguense a sus autos para que surta sus efectos legales. Como lo solicita dicho promovente en virtud de no haberse presentado postores en la audiencia de remate de los bienes embargados por el actor, se fijan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE PROXIMO para que tenga verificativo la segunda almoneda, siendo postura legal la cantidad de $ 23.333.32 Veintitres mil trescientos treinta y tres pesos treinta y dos centavos, menos el veinte por ciento previsto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; debiéndose hacerse dicha publicación TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, atento a lo dispuesto por el referido articulo 582 del Procedimiento Civil.-Notifíquese.-El Juez de Primera Instancia.-Firmados.-Ilegible.-C. Pérez R.-Srio.-Rúbricas.

Acaponeta, Nay, Spbre. 22 de 1959.

El Secretario del Juzgado,
CORNELIO PEREZ RANGEL.-Rúb.

Números 28, 30 y 32 3-v-3

EDICTO

—0—

Al margen un sello con el
cional que dice: Estados Unidos
nos.--Juzgado Primero de
tancia.--Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo Merc
movido por el Lic. César Saucedo
tillo, contra Pedro Silvestre F
20 actual once horas tendrá lugar r
finca urbana ubicada en Palapita,
yarit, terreno Ejidal, compuesta
zas corredor y cocina paredes de
rial quemado enjarradas y blanqu
piso de cemento puerta a la calle
ventanas, techos de teja lind
Sur calle Principal, Norte con
Pedro Silvestre, Oriente finca de R
Lea y Poniente con la Capilla del
do.--Convócase a postores y
cimiento legal dos terceras pa
$ 5,500.00 M. N., precio avalúo.

Tepic, Nay, 7 de Octubre de 19

El Srio. Juzgado 1o. de Ia. Instar

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rú

Números 30, 31 32

Suscríbase al Periódico O
Organo del Gobierno del E

Todo hombre de Negocios
he conocer los Decretos, Le
y Disposiciones emanados t
to del Poder Legislativo
del propio Ejecutivo del E

Solicite luego su subscri

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

ue el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4147.

l H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

ACAPONETA, NAYARIT.

RTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit, nder a sus servicios públicos en el año de 1960, se forma de las Partidas y Ramos que a ación se expresan:

DAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I-AYUNTAMIENTO			
Jn	Presidente Municipal	$ 32.00	$ 11,712.00	
'ratificación	a un Síndico Municipal	,, 6.00	,, 2,196.00	
'ratificación	a un Regidor Comisionado de Hda.	,, 5.00	,, 1,830.00	
'ratificación	a cuatro Regidores a $ 60.00 mensuales cada uno	,, 25.00	,, 2 880.00 ,, 9,150.00	
Jn	Secretario	,, 15.00	,, 5,490.00	
Jn	Oficial Mayor	,, 12.00	,, 4 392oo	
Jn	Escribiente	,, 11.55	,, 4.227 30	
Jn	Conserje		,, 2,400.00	
Gastos	de oficio y correo a $ 200.00 mensuales		,, 2,400.00	
Gastos	de telégrafo y teléfono a $ 200.00 mles.			
Para	compra de papelería y útiles de escritorio para las Dependencias Municipales, Comisarías y Juzgados Auxiliares		,, 5,000.00	
ara	compra de libros e impresiones		,, 5,000 oo	
Para	auxilio a indigentes		,, 3,000.00	
Para	astos de atenciones del reloj público		,, 500.00	
Gr	cación al Comisario Municipal de Sayu- cargado del Cementerio		,, 180.00	
	ción al Comisario Municipal de San acia		,, 72.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	T
17	Gastos diversos a cinco Comisarios Municipales de los pueblos de Bayona, San Diego Alcalá, Motaje, Recodo y Llano de la Cruz y 28 Jueces Auxiliares para los poblados de El Tigre, Piedra Ancha, San Pedro de Honor, Mesa de Pedro y Pablo, Santa Cruz, Saycota, San Blasito, Casas Coloradas, Resbalón, Cerro Bola, Hojas Anchas, El Oro, San Dieguito de Abajo, Mariquitas, La Guásima, La Palma, Tacote, Mojoneras, El Carrizo, El Aguaje, La Haciendilla, La Higuerita, San Dieguito de Arriba, San Miguel, El Guayabo, La Cortés, San Diego Naranjo y La Lagunita a $ 2.64 mensuales cada uno			
18	Gastos de Administración		$ 1,045.44	
			,, 60,000.00	$ 121,474.2
	II. ALUMBRADO PUBLICO			
19	Para el pago de alumbrado público		$ 25,000.00	
20	Para compra de focos y material eléctrico		,, 6,000.00	,, 31,000.0
	III.-CARCEL MUNICIPAL.			
21	Un Alcaide			
22	Un Sub-Alcaide	$ 13.20	$ 4,831.20	
23	Alimentación de presos a $ 1.00 diarios c u	,, 11.66	,, 4,267.56	
24	Para conducción de presos, cadáveres y gastos en diligencias de carácter penitenciario		,, 5,000.00	
25	Para compra de jabón y artículos diversos		,, 300.00	
			,, 300.00	,, 14,698.7
	IV.-CEMENTERIOS.			
26	Un Guarda Panteón			
27	Para gastos de conservación del Panteón Mpal.	,, 12.10	$ 1,428.60	
			,, 3,000.00	,, 7,428.
	V.-HACIENDA MUNICIPAL.			
28	Un Tesorero			
29	Un Contador	,, 25.00	$ 9,150.00	
30	Un Escribiente con obligación de cobrar plazas y mercados y hacer el aseo	,, 15.00	,, 5,490.00	
31	Para impresión de recibos, boletas para cobros y mercados, libros y papelería	,, 11.66	,, 1,267.56	
			,, 5,000.00	,, 23,907.5
	VI.-EDUCACION PUBLICA.			
32	Aportación para el sostenimiento de la Escuela Secundaria a $ 1,000.00 mensual		$ 12,000.00	
33	Gratificación a un Encargado del Estadio Municipal	,, 8.40	,, 3,074.40	
34	Gratificación a un Profesor de Música y Canto para las Escuelas del Estado y Municipales	,, 7.00	,, 2,562.00	
35	Gratificación a una Ayudante del Jardín de Niños "Federico Froebel"	,, 4.50	,, 1,647.00	
36	Gratificación a un Ayudante de la Escuela Prevocacional del Estado	,, 4.00	,, 1,464.00	
37	Gratificación a cuatro Ayudantes para la Escuela "Ayuntamiento 1955" a $ 6.60 cada uno	,, 26.40	,, 9,662.40	
38	Ayuda para dos estudiantes becados que cursan estudios profesionales en la Capital de la República, a $ 60.00 mensual		,, 1,440.00	
39	Gratificación a un Maestro Alfabetizante en Colonia "Tierra Generosa"	,, 3.00	,, 1,098.00	

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
Gratificación a un Maestro Alfabetizante en Sayulilla	$ 3.00	$ 1,098.00	
Gratificación a un Maestro Alfabetizante en La Guásima	,, 3.00	,, 1,098.00	
Gratificación a un Maestro Alfabetizante en El Llano de la Cruz	,, 3.00	,, 1,098.00	
Gratificación a un Maestro Alfabetizante en San Miguel	,, 3.00	,, 1,098.00	
Gratificación a un Maestro Alfabetizante en La Haciendilla	,, 3.00	,, 1,098.00	
Gratificación a un Maestro Alfabetizante de La Lagunita	,, 3,00	,, 1 098.00	
Gratificación a un Maestro Alfabetizante de El Oro	,, 3.00	,, 1,098.00	
Gratificación a un Maestro Alfabetizante de El Llorón	,, 3,00	,, 1,098.00	
Gratificación a un Ayudante de la Escuela Rural de San José de Gracia	,, 4.20	,, 1,537.20	
Gratificación a un Ayudante de la Escuela Primaria Federal "Labor y Constancia"	,, 4.20	,, 1,537.20	
Para gastos de la Campaña de Alfabetización a $ 200.00 mensuales		,, 2,400.00	
Un Profesor de Educación Física con obligación de impartir instrucción a las Bandas de Guerra de las Escuelas locales, con gratificación de	,, 9.60	,, 3,513.60	
Para compra de mobiliario, enseres y útiles escolares		,, 5'000.00	
Para gastos de festividades escolares		,, 2,000.00	
Para ampliación y conservación de edificios escolares		,, 5,000.00	$ 62.719.80
VII.-FOMENTO DEPORTIVO.			
Para el fomento de los deportes		$ 4,000 00	,, 4,000.00
VIII.-JARDINES.			
Jardinero para el Jardín "Miguel Hidalgo y tilla"	,, 11.66	,, 4 267.56	
Jardinero para el Monumento a la Bandera s de conservación y compra de útiles	,, 10.20	,, 3,733.20 ,, 1,000.00	,, 9,000.76
IX.-HIGIENE.			
chofer para el camión de limpia	,, 15.95	$ 5.837.70	
ayudantes para el servicio anterior a..... .66 cada uno	,, 34.98	,, 12,802.68	
el pago de composturas, compra de refacs, combustibles y lubricantes, para el cade limpia		,, 40,000.00	
el pago de un lazador de animales vagos		,, 500.00	
la alimentación de animales vagos y moscos		,, 500.00	,, 59,640.38
X.-RASTRO.			
ministrador	,, 12.98	$ 4,750.68	
ón para el Encargado del aseo del unicipal	,, 6.60	,, 2,415.60	
s de oficio		,, 36.00	,, 7,202.28

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 365 DIAS	
	XI.-POLICIA.			
67	Un Inspector de Policía	$ 20.40	$ 7,466.40	
68	Dos Oficiales a $ 12.00 diarios cada uno	,, 24.00	,, 8,784.00	
69	Veinte Policías a $ 10.00 cada uno	,, 200.00	,, 73 200.00	
70	Dos choferes para la camioneta del servicio de Policía a $ 10.00 cada uno	,, 20.00	,, 7,320.00	
71	Para gastos de oficio, compra de baterías, etc., a razón de $ 50.00 mensuales		,, 600.00	
72	Para compra de armas, composturas de las mismas y compra de parque		,, 3,000.00	
73	Para compra de refacciones, reparaciones, gasolina y lubricantes de la camioneta de Policía		,, 10,000.00	$
	XII.-REGISTRO CIVIL.			
74	Un Oficial del Registro Civil			
75	Un Escribiente	,, 13.00	$ 4 758.00	
76	Para impresiones y libros	,, 10.28	,, 3,762.48	
77	Para gastos de oficio a $ 10.00 mensual		,, 2.000.00	
78	25% de lo recaudado netamente Municipal, por servicios extraordinarios		,, 120.00	
				,,
	XIII.-HOSPITAL.			
79	Aportación para el sostenimiento del Hospital Civil, a razón de $ 1,000.00 mensuales		$ 12,000.00	,, 1
	XIV.-ACCION SOCIAL.			
80	Atención médica y medicinas para los Empleados de confianza y de base de este Municipio		$ 10,000.00	,, 1
	XV.-MEJORAS MATERIALES.			
81	Para las que autorice el H. Ayuntamiento		$ 100,000.00	,, 1
	XVI.-JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION			
82	Un Presidente			
83	Un Secretario	,, 14.52	$ 5,314.32	
84	Para gastos en la tramitación de diligencias, etc.	,, 10.18	,, 3.725.88	
			,, 500.00	,,
	XVII.-JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO			
85	Para gastos de escritorio e impresiones $ 200.00 mensuales		$ 2,400.00	,, 2
	XVIII.-FESTIVIDADES CIVICAS			
86	Para las que se verifiquen en el año		$ 7.500.00	,,
	XIX.-SALDOS INSOLUTOS			
87	Para el pago de saldos insolutos		$ 20,000.00	,, 20,
	XX.-MERCADO MUNICIPAL			
88	Un Administrador con obligación de cobrar el Mercado	,, 13.00	$ 4.758.00	
89	Dos mozos para hacer el aseo a $ 8.47 cada uno	,, 16.94	, 6,200.00	
90	Un Velador gratificado con $ 30 00 mensuales		,, 360.00	
91	Para pago de alumbrado eléctrico		,, 500.00	
92	Para compra de enseres, para el pago de aseo y gastos de conservación del edificio		,, 5,000 00	,,

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	XXI.-AGUA POTABLE Y DRENAJE			
	Un Jefe de Servicios	$ 11.00	$ 4,026.00	
	Un Mecánico Encargado de la planta de bombeo	,, 19.36	,, 7,085.76	
	Un ayudante del anterior	,, 14.52	,, 5,314.32	
	Un velador para las Norias 1 y 2	,, 11 00	,, 4,026.00	
	Un Fontanero	,, 11.00	,, 4,026.00	
	Para pago de Ayudantes del anterior		,, 2,000.00	
	Para el pago de energía eléctrica en la planta de bombeo		,, 25,000.00	
	Para gastos de reparación de la planta de la red etc., y compra de materiales, lubricación y aseo general de la planta, tanques y red de distribución		,, 15,000.00	$ 66,478.08
	XXII. EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS.			
	Para cubrir sueldos de empleados substitutos y supernumerarios		$ 10,000.00	,, 10,000.00
	XXIII.-FOMENTO TURISTICO			
	Para el fomento de turismo en el Municipio		$ 4,000.00	,, 4,000.00
	XXIV.-ELECCIONES			
	Para las que se verifiquen en el año		,, 3,000.00	,, 3,000.00
	XXV.-CENSOS			
	Para los que se verifiquen en el año		,, 3,000.00	,, 3.000.00
			SUMA TOTAL	$ 733,820.08

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	121,474.74
II.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	31,000.00
III.-CARCEL MUNICIPAL	,,	14,698.76
IV.-CEMENTERIOS	,,	7,428 60
V.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	23,907.56
VI.-EDUCACION PUBLICA	,,	62,719.80
VII.-FOMENTO DEPORTIVO	,,	4,000,00
VIII.-JARDINES	,,	9,000.76
IX.-HIGIENE	,,	59,640 38
X.-RASTRO	,,	7,202.28
XI.-POLICIA	,,	110,370.40
XII.-REGISTRO CIVIL	,,	10,640.48
XIII.-HOSPITAL	,,	12,000 00
XIV.-ACCION SOCIAL	,,	10,000.00
XV.-MEJORAS MATERIALES	,,	100,000.00
XVI.-JUNTA MPAL. PERMANENTE DE CONCILIACION	,,	9,540.20
XVII.-JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	,,	2,400,00
XVIII.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	7,500.00
XIX.-SALDOS INSOLUTOS	,,	20,000.00
XX.-MERCADO MUNICIPAL	,,	16,818.04
XXI.-AGUAS POTABLES Y DRENAJE	,,	66,478.08
XXII.-EMPLEADOS SNBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	,,	10,000.00
XXIII.-FOMENTO TURISTICO	,,	4,000.00
XXIV.-ELECCIONES	,,	3,000,00
XXV.-CENSOS	,,	3,000.00
SUMA TOTAL	$	733,820.08

(SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS VEINTE PESOS, OCHO CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II. Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará den los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de to posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indis prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. tamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser comprobado, excepto lo tos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplic objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Part

ANTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Pa de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compe nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre s probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Mun cualquier cantidad o cantidaees que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su sin tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero nicipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su dete ción, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilida pectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta respo lidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualesquier co que correspondan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero novecientos sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimi

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nay Tepic, su Capital, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nuev

Dip. Presidente, FRANCISCO VEGA LAMAS.-Dip. Primer Secretario, DR. RAM MIENTA AGUIRRE.-Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbri

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constituci

do y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia utivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los diecisiete días del mes de septiembre de cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"ANO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 1921 TEPIC, NAY. MIERCOLES 21 DE OCTUBRE DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 33

)DER EJECUTIVO FEDERAL

?ARTAMENTO AGRARIO

LUCION PRESIDENCIAL DOTANDO : EJIDOS AL POBLADO DE PLAYA : RAMIREZ, MUNICIPIO DE SAN BLAS, YARIT,

CONTINUA

ESULTADO CUARTO.-Con los ıtos anteriores, la Comisión Agraria emitió su dictámen el 29 de no- e de 1934, el cual fué sometido a sideración del C. Gobernador del o, quien con fecha 30 del mismo año dictó su fallo concediendo en ón a los vecinos de PLAYA DE REZ una superficie total de 814 omo sigue: de la Hacienda de San zo 48 Hs. de humedad y 105 Hs. ostadero y monte; del predio de rete 111 Hs. de agostadero y mon- lel de Caña del tabaco 450 Hs. de dero y monte y 100 Hs. de hume- uperficie esta última que indebida- se consideró como de la finca aca- le mencionar, pues pertenece a la Dolores Escutia Viuda de Lanza- error que tuvo por origen la dife- que existe entre los terrenos que efectivamente posee dicha señora y los que amparan la escritura relativa.

La anterior dotación se calcu lósobre la base de 36 capacitados y la pósesión provisional de la superficie concedida se dió a los vecinos beneficiados al 1o. de mayo de 1935.

RESULTANDO QUINTO.-Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION presidencial dotando de ejidos al poblado de Playa de Ramírez municipio de San Blas, Nayarit.

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

EDICTO

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Número 4149.-LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MA. DEL ORO NAYARIT,- que regirá del primero de enero al 31 de Diciembre de 1960.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.—Norte

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones debe sujetarse a lo siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 1.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los denunciantes o concesionarios de minas en el Estado $ 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra „ 0.05

Avisos judiciales por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos que recabaron emitió su dictámen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5o. transitorio del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 36 individuos con derecho a dotación los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 Código Agrario

CONSIDERANDO

Tomando en cuenta que Navarrete y San Lorenzo, en deros se encuentra el núcleo disponen de terrenos suficient tisfacer los necesidades de sus por consiguiente existe la ne afectar la hacienda de Cañ baco y los terrenos de la seño Escuria Viuda de Lanzagorta; asímismo a que con la superf dida por el C. Gobernador de satisfacen las necesidades de cinos y que el error cometid sentencia al considerar los t la señora Dolores Escutia viu zagorta como pertenecientes de Cañada del Tabaco, puede se, ya que los terrenos de di pueden afectarse con las 100 rrenos de humedad; tomando por último las demás circunst en el presente caso concurre puesto por los artículos 47 y digo Agrario, procede concede ción a los vecinos del poblad YA DE RAMIREZ; una su tal de 814 Hs. como sigue: 148 medad para formar 37 parce ellas para igual número de cap la restante para la escuela d 666 Hs de agostadero y mont usos colectivos de dichos vecin perficie total de 814 Hs. se tor sigue: de la hacienda de san propiedad de la Nacional Fin A., 48 Hs. de humedad y 105 gostadero y montes de la hacie rrete, propiedad de Leopoldo Cia., 111 Hs. de agostadero y la hacienda de Cañada del Ta piedad de la señora Dorothy 450 Hs. de agostadero y monte rrenos de la propiedad de la s lores Escutia viuda de Lan Hs. de Humedad. Por tanto la resolusión dictada en este el C. Gobernador del Estado

CONSIDERANDO CUA do de utilidad Pública la

agación de los bosques y arbola- todo el territorio nacional, debe dirse a la comunidad beneficiada a dotación, que queda obligada a rar, restaurar y propagar los bos- arbolados qne contenga la super- otada.

r todo lo expuesto y con apoyo en ículos 21, 42 inciso b. interpretado trario censu", 47 y 49 y demás re- lativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la Repubíica, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblabo de PLAYA DE RAMIREZ, Municipio de San Blas Estado de Nayarit.

CONTINUARA

DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

BRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLACION
Nacional de México, S.A.	Sucursal	Celaya
Nacional de México, S.A.	Sucursal	Guanajuato
Nacional de México, S.A.	Sucursal	Irapuato
Nacional de México, S.A.	Sucursal	León
Nacional de México, S.A.	Sucursal	Acámbaro
RRERO		
de Acapulco, S. A.	Matriz	Acapulco
de Ahorro Nacional, S. A.	Sucursal	Acapulco
del Sur, S. A.	Sucursal	Acapulco
del Sur, S. A.	Sucursal	Taxco
del Sur, S. A.	Sucursal	Iguala
del Sur, S. A.	Agencia Mercado	Acapulco
del Sur, S. A.	Sucursal	Atoyac de Alvarez
		Acapulco
Nacional de México, S. A.	Sucursal	Chilpancingo
Nacional de México, S. A.	Sucursal	Iguala
Nacional de México, S. A.	Sucursal	Pachuca
ALGO		
Nacional de México, S. A.	Sucursal	Tulancingo
Nacional de México, S. A.	Sucursal	Guadalajara
SCO		
de Cédulas Hipotecarias, S. A.	Agencia	Guadalajara

NOMBRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POB
Banco de Fomento Urbano, S. A.	Sucursal	Guadalajara
Banco de Londres y México, S. A.	Sucursal	Guadalajara
Banco de Londres y México, S. A.	Agencia	Guadalajara
Banco Hipotecario de la propiedad Urbana, S. A.	Sucursal	Cd. Guzmán
Banco Industrial de Jalisco, S. A.	Sucursal	San Juan
Banco Industrial de Jalisco, S. A.	Agencia	Lagos
Banco Industrial de Jalisco, S. A.	Agencia	Encarnaci Díaz
Banco Industrial de Jalisco, S. A.	Sucursal	L. de M
Banco Industrial de Jalisco, S. A.	Matriz	Guadalajara
Banco Industrial de Jalisco, S. A.	Sucursal Urbana 1 San Juan de Dios	Guadalajara
Banco Industrial de Jalisco, S. A.	Sucursal Urbana 2 Corona	Guadalajara
Banco Industrial de Jalisco, S. A.	Sucursal Urbana 3	Guadalajara

CONTINUARA

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripción.

EDICTO

—o—

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.---Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócase a quienes tengan herencia de MARIA DEL C RUBIO, para presentarse en este gado dentro del término de días a partir última publicación, Edicto.

Tepic,, Nayarit, Julio 2 de 1

El Srio. del Juzgado 1o. de 1a

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rú

SCO GARCIA MONTERO, Gobernador Cons-
onal del Estado Libre y Soberano de Naya-
a los habitantes del mismo hago saber:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4149.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

TA MARIA DEL ORO, NAY.

PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Santa Ma. del Oro, Nay., a sus servicios públicos en el año de 1960, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
I-AYUNTAMIENTO			
ente Municipal	$ 17 60	$ 6 441 60	
o	,, 13.50	,, 4,941.00	
ón a un Encargado de la Sección de y Auxiliar de la Junta Municipal de iento	,, 8.00	,, 2 928 00	
de oficio mensual $ 40.00		,, 480.00	
s e impresiones		,, 1,000 00	
Administración		,, 2,000 00	
ento de Turismo		,, 2,000.00	
revistos		,, 2,000.00	
de empleados Supernumerarios		,, 3.000.00	$ 24,790.60
II.-EDUCACION FISICA.			
nto deportivo, en la Municipalidad		$ 500.00	,, 500.00
-FESTIVIDADES CIVICAS			
e se celebren en el año		$ 2,000.00	,, 2,000.00
RVICIO TERMOELECTRICO.			
encargado de la Planta Termoeléctrica	,, 16.50	$ 6,039.00	
cista encargado de la vigilancia termo-	,, 8.00	,, 2,928.00	
a de material eléctrico y accesorios de		,, 5,000 00	,, 13 967.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	
	V.-SALUBRIDAD.			
15	Una Enfermera encargada del Puesto de Socorros, mensual $ 132.00			
16	Para gastos de emergencia		$ 1.584.00	
17	Renta de un local mensual $ 20.00		„ 300.00	
			„ 240.00	$
	VI.-CARCEL.			
18	Para la alimentación de presos		$" 1,000.00	„
	VII.-AGUAS Y JARDINES.			
19	Un Fontanero encargado del Jardín público	$ 9.50	$ 3 477 00	
20	Para semillas e insecticidas		„ 200.00	„
	VIII.-HIGIENE.			
21	Un carrero encargado del aseo público			
22	Forrajes para una acémila a razón de $3.00 diarios	„ 8.00	$ 2,928.00	
23	Para compra de grasa y reparaciones		„ 1,098.00	
			„ 500.00	„
	IX.-HACIENDA MUNICIPAL.			
24	Un Tesorero Municipal			
25	Para libros, talonarios y material impreso	„ 13.50	$ 4,941.00	
26	Para gastos de oficio mensual $ 20.00		„ 1,000.00	
27	Un Agente Fiscal		„ 240.00	
		„ 8.00	„ 2,928.00	„ 9
	X.-RASTRO.			
28	Un Guarda-Rastro encargado a la vez del Cementerio Municipal			
29	Para útiles de aseo	„ 7.50	$ 2,735 00	
30	Para compra de herramientas, gastos de conservación y limpieza del Cementerio		„ 100.00	
			„ 200.00	„ 3,
	XI.-COMISARIAS Y JUECES AUXILIARES.			
31	Un Comisario Municipal en cada uno de los poblados de Chapalilla, Tequepexpan, La Labor, Zapotanito y Mojarras, con el 20% de honorarios sobre ingresos Municipales que recauden mensualmente			
32	Jueces Auxiliares en cada uno de los poblados del Municipio, con el 15% de honorarios sobre ingresos mensuales netamente Municipales			
	XII.-REGISTRO CIVIL.			
33	Un Oficial del Registro Civil con obligación de auxiliar al C. Secretario del H Ayuntamiento			
34	Para compra de libros y material impreso	„ 10.00	$ 3,660.00	
35	Para gastos de oficio mensual $ 5.00		„ 200.00	
36	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios		„ 60.00	
				„ 2,
	XIII.-POLICIA MUNICIPAL.			
37	Un Comandante, diario			
38	Seis Agentes de Policía a razón de $ 10.00 c. u.	„ 12.00	$ 4,392.00	
39	Para compra de armas, parque, fornituras, lámparas y demás útiles para el servicio	„ 60.00	„ 21,960.00	
40	Para gastos de comisiones, conducción de reos y otras diligencias de carácter Penitenciario		„ 1,500.00	
			„ 500.00	„

AS RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
XIV.-MEJORAS MATERIALES.			
a las que acuerde el H. Ayuntamiento, hasta		$ 20,000.00	$ 20,000.00
XV.-CENSOS			
a los que se celebren en el año		$ 2,000.00	,, 2,000.00
XVI.-SALDOS INSOLUTOS			
a el pago de saldos insolutos		$ 5,000.00	,, 5,000.00
XVII.-ELECCIONES			
ra las que se verifiquen en el año		$ 1,500.00	,, 1,500.00
	SUMA TOTAL		$ 125,500.60

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	24,790.60
II.-EDUCACION FISICA	,,	500.00
III.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2,000.00
IV.-SERVICIO TERMOELECTRICO	,,	13,967.00
V.-SALUBRIDAD	,,	2,124.00
VI.-CARCEL	,,	1,000.00
VII.-AGUAS Y JARDINES	,,	3,677.00
VIII.-HIGIENE	,,	4,526.00
IX.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	9,109.00
X.-RASTRO	,,	3,035.00
XI.-COMISARIAS Y JUECES AUXILIARES		
XII.-REGISTRO CIVIL	,,	3,920.00
III.-POLICIA MUNICIPAL	,,	28,352.00
XIV.-MEJORAS MATERIALES	,,	20,000.00
XV.-CENSOS	,,	2,000.00
VI.-SALDOS INSOLUTOS	,,	5,000.00
VII.-ELECCIONES	,,	1,500.00
SUMA TOTAL	$	125,500.60

(CIENTO VEINTICINCO MIL, QUINIENTOS PESOS, SESENTA CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la encia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de meros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo pida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de ón.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que se osesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la nclusive y el entrante desde el día siguiente,

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abs- de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si

antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando proh' tánco de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y M

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo tamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser comprobado, tos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de

ANTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas sin tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el nicipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su ción, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la pectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y lidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualesquier que correspondan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de novecientos sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y

Dip. Presidente, FRANCISCO VEGA LAMAS.-Dip. Primer Secretario DR. MIENTA AGUIRRE.-Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los diecisiete días del mes de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"ANO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

mo Art.
e el 1o.
s de 1921

TEPIC, NAY., SABADO 24 DE OCTUBRE DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 34

UMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

)LUCION presidencial dotando de ejidos al oblado de Playa de Ramírez municipio de an Blas, Nayarit.

A DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA INDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE AGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

RETO Número 4151.-LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AMATLAN DE AÑAS, NAYARIT, que regirá del primero de enero al 31 de Diciembre de 1960.

ODER EJECUTIVO FEDERAL

:PARTAMENTO AGRARIO

)LUCION PRESIDENCIAL DOTANDO E EJIDOS AL POBLADO DE PLAYA E RAMIREZ, MUNICIPIO DE SAN BLAS IAYARIT,

CONTINUA

:GUNDO.-Se modifica en los términos que mas adelante se expresan, la resolución que en este asunto dictó con fecha 30 de noviembre de 1934, el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

TERCERO.-Se dota a los vecinos del citado poblado de PLAYA DE RAMIREZ, con una superficie total de 814 Hs: OCHOCIENTAS CATORCE HECTAREAS, que se tomarán en la forma siguiente: de la hacienda de San Lorenzo, propiedad de la Nacional Financiera, S. A., 48 Hs. CUARENTA Y OCHO HECTAREAS de terrenos de humedad y 105 Hs. CIENTO CINCO HECTAREAS de agostadero y monte; de la hacienda de Navarrete, propiedad de Leopoldo Romano y Cía, 111 Hs. CIENTO ONCE HECTAREAS de agostadero y monte; de la hacienda de La Cañada del Tabaco, propiedad de la señora Dorothy B. Fullen, 450 Hs. CUATROCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS de agostadero y monte; y de los terrenos de la propiedad de la señora Dolores Escutia Viuda de Lanzagorta 100 Hs. CIEN HECTAREAS de humedad.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el departamento Agrario.

CUARTO.-Para cubrir la prese nte dotación se decreta la expropiación de las

tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

QUINTO.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas, en el concepto de que se remitirá en tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo, quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

SEXTO.-Inscríbase en el Registro Público de la propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y al presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México a los 20 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS.--Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

GABINO VAZQUEZ.-Rúbrica.-Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.-Sufragio Efectivo no Reelección.-México, D. F., Set. 26 Secretario General.-Ing. CLICE LLAFUERTE.-Rúbrica.

FLC Zeb.at-Cotejó-Firma ilegible

Es copia fiel sacada de su que certifico.-Tepic, Nay., a 3 de de 1951.-El Pte. de la Com. Agraria ...-Ing. J. JESUS SANTANA GA Cotejaron.-Irene Rosales M.-R Alicia Amaral.-Rúbrica.

Es copia fiel sacada de la que a la vista y que certifico.

Tepic, Nay., 10 de Febrero de 1

El Delegado del Dpto. de As Agrarios y Colonización.

Ing. BENJAMIN GUDIÑO B.-R

B-G-u-1786

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en en el ... de Tucumán y publicidad del F Avenida México 91.-Norte

Se reciben subscripciones y se venden n sueltos en la Dirección de este Periódico

El cobro por números sueltos, subscripciones publicaciones debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic .....$
Subscripción trimestral foránea.....,,
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.
Número atrasado para el extranjero.....,, 0
Número del día cada ejemplar .....,
Número atrasado cada ejemplar .....,, 1
Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ,, 10.
Avisos de Ayuntamientos Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas por cada publicación una palabra ... ..
Avisos judiciales, por cada publicación, ci tavos palabra, exceptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble
Aviso de otra procedencia, diez centavos labra cada publicación, exceptuándose los ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

E LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUEN, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

BRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLACION
	Juárez	Guadalajara
o Industrial de Jalisco, S. A.	Sucursal Urbana 3	Guadalajara
o Industrial de Jalisco, S. A.	Sucursal	La Barca
o Industrial de Jalisco, S. A.	Agencia	Zapotiltic
o Industrial de Jalisco, S. A.	Agencia	Teocaltiche
o Industrial de Jalisco, S. A.	Agencia	Arandas
o Industrial de Jalisco, S. A.	Agencia	El Grullo
dustrial de Jalisco, S. A.	Sucursal	Tlaquepaque
o dustrial de Jalisco, S. A.	Sucursal	Autlán
o Industrial de Jalisco, S. A.	Agencia	Tepatitlán
o Nacional de México, S. A.	Sucursal	Auhatlán
o Nacional de México, S. A.	Sucursal Independencia	Guadalajara
Nacional de México, S. A.	Sucursal	Guadalajara
o Nacional de México, S. A.	Sucursal	Ocotlán
acional de México, S.A.	Sucursal	La Barca
acional de México, S.A.	Sucursal	Atotonilco
acional de México, S A.	Sucursal Santa Mónica	Guadalajara
o Popular, S. A.	Matriz	Guadalajara
o Refaccionario de Jalisco, S. A.	Matriz	Guadalajara
efaccionario de Jalisco, S. A.	Agencia Urbana Pedro Moreno	Guadalajara
faccionario de Jalisco, S. A.	Agencia Urbana Morelos	Guadalajara
faccionario de Jalisco, S. A.	Agencia Urbana Colonias	Guadalajara

CONTINUARA

Educación Re. ; la Ignorancia laviza.

No se hace ninguna pub[illegible]cación, si no es paga por adelant[illegible]o.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Jusgado Primero de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

Convócase a quienes tengan derecho a herencia Macrino González Ruiz, para preséntense en este Juzgado dentro del término cuarenta días a partir última publicación este Edictto.

Tepic, Nayarit, Octbre. 6 de 1959.

El Srío. Juzgado 1o. 1a. Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 31 y 34 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

Convócanse a quienes créanse derecho herencia bienes de Román Zavala Castillo, para presentarse en este Juzgado, dentro del término de 40 días a partir última publicación este edicto.

Tepic, Nay, 6 de Octubre de 1959.

El Srio. Juzgado 1o. de Ia. Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 34, 35 y 36 3-v-1

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFI

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de n cios debe conocer Decretos, Leyes y di siciones emanados to del Poder Legisla tivo como del propio Ejecutivo del

Solicite su Subscri

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado de Primera I Santiago Ixc., Nay.

Por auto 2 Junio 1959, dictado Juez 1a. Instancia este Partido acordó citar por Edictos prensa a LIA Y FELIPA MENDOZA VAIS, por ignorarse su domicilio, que dentro término cuarenta días tes última citación, comparezcan a cir sus derechos a la herencia de NARDINO MENDOZA MOR llecido catorce Agosto 1957 en Laureles y Góngora, Nayarit.

Santiago Ixc., Nayt., Octubre de

El Srio. Juzgado 1a. Ins

MANUEL VILLEGAS C.-R

Números 34, 35 y 36

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4151.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

ATLAN DE CAÑAS, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO -La Ley de Egresos de la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nay., er a sus servicios públicos en el año de 1960, se forma de las Partidas y Ramos que a ción se expresan:

AS RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
I'-AYUNTAMIENTO			
Presideate Municipal	$ 20.00	$ 7,320.00	
Secretario	,, 16.00	,, 5,856.00	
stos de oficio, correo y telégrafo mensual 100.00		,, 1 200.00	
n Oficial Escribiente	,, 8.00	,, 2.928.00	
ta del local de la Biblioteca Pública mensual 50.00		,, 600.00	
tos de indigentes		,, 200.00	
tos de Administración		,, 10,000.00	
ros e impresiones		,, 1,200.00	$ 29,304.00
II.-AGUAS.			
Fontanero encargado del jardín	,, 9.00	$ 3,294.00	
compra de plantas para jardines		,, 500.00	,, 3,794.00
III. ALUMBRADO PUBLICO.			
go de alumbrado público y oficinas		$ 6,000.00	
mpra de material y lámparas eléctricas		,, 2,000.00	,, 8,000.00
IV.-BANDA MUNICIPAL.			
Profesor de la Academia	,, 10.00	$ 3.660.00	
ivo y reparación instrumentos		,, 3,000.00	
ta del local de la Academia mensual $ 75.00		,, 900.00	,, 7,560.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	T
	V.-EDUCACION PUBLICA.			
16	Para el pago de un maestro	$ 7.00	$ 2,562.00	$
	VI.-CARCEL.			
17	Alimentación de presos $ 1.00 diario		$ 1 000.00	
18	Un Alcaide	,, 10.00	,, 3,660 00	,,
	VII.-DEUDA MUNICIPAL.			
19	Gastos y sueldos insolutos		$ 5 000.00	,, 5
	VIII.-HIGIENE.			
20	Un carrero para el aseo público	,, 9,00	$ 3,294 00	
21	Guarniciones, forrajes, etc.	,, 5,00	,, 1,830.00	,, 5
	IX.-HACIENDA MUNICIPAL.			
22	Un Tesorero	,, 16.00	$ 5 856.00	
24	Gastos de oficio mensual $ 25 00		,, 300.00	
24	Un Agente fiscal	,, 7.00	,, 2.562.00	
25	Compra de talonarios y demás		,, 1.200.00	
26	Un Agente recaudador en Estancia de Los López, con honorarios de 30%			
27	Un Agente Recaudador en El Rosario con iguales honorarios sobre lo recaudado netamente Mpal.			
28	Un Agente Recaudador en Tepuzhuacán con honorarios al 40% Municipal			
29	Un Agente Recaudador en Mezquites con iguales honorarios			
30	A los Comisarios y Jueces Municipales en los demás ranchos, un 50% de lo recaudado Mpal.			
31	Un Agente Recaudador en Barranca del Oro, honorarios al 40% Municipal			
	X.-MEJORAS MATERIALES.			,, 9,9
32	Porcentaje que determine la Ley y las cantidades q' apruebe el H Ayuntamiento hasta la suma de		$ 30,000 00	,, 30,0
	XI.-POLICIA.			
33	Un Comandante			
34	Un Cabo	,, 11 00	$ 4 026.00	
35	Cinco Policías a $ 9.00 cada uno	,, 10 00	,, 3.660 00	
36	Compra de pilas secas y reflectores	,, 45.00	,, 16.470.00	
37	Compra de parque y fornituras		,, 600 00	
	XII.-REGISTRO CIVIL.		,, 800.00	,, 25
38	Un Oficial del Registro Civil			
39	Gastos de $ 10.00 para oficios mensual	,, 9.00	$ 3.294 00	
40	El 25% que determina la Ley de Ingresos para el Oficial, como compensación de servicios		,, 120.00	,, 3,4
	XIII.-RASTRO.			
41	Un Administrador encargado del Mercado	,, 8,00	$ 2,928 00	,, 2
	XIV.-FESTIVIDADES CIVICAS			
42	Para las que se verifiquen en el año		$ 2,000.00	,, 2,
	XV.-GASTOS IMPREVISTOS.			
43	Los que se originen en el año		$ 5'000.00	,, 5

S	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	XVI.-ELECCIONES			
4	Para las que se verifiquen en el año		$ 1,500.oo	$ 1,500.oo
	XVII.-CENSOS			
5	Para los que se verifiquen en el año		$ 1,500.oo	,, 1,500.oo
			SUMA TOTAL	$ 147,820.oo

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	29,304.oo
II.-AGUAS	,,	3,794 oo
III.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	8,000.oo
IV.-BANDA MUNICIPAL	,,	7,560.oo
V.-EDUCACION PUBLICA	,,	2,562.oo
VI.-CARCEL	,,	4,660.oo
VII.-DEUDA MUNICIPAL	,,	5,000 oo
VIII.-HIGIENE	,,	5,124.oo
IX.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	9,918.oo
X.-MEJORAS MATERIALES	,,	30,000.oo
XI.-POLICIA	,,	25,556 oo
XII.-REGISTRO CIVIL	,,	3,414,oo
XIII.-RASTRO	,,	2,928.oo
XIV.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2,000.oo
XV.-GASTOS IMPREVISTOS	,,	5,000.oo
XVI.-ELECCIONES	,,	1,500.oo
XVII.-CENSOS	,,	1,500,oo
SUMA TOTAL	$	147,820.oo

(CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL, OCHOCIENTOS VEINTE PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de eros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que se sión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la usive y el entrante desde el día siguiente,

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abs- de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin- ata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable

prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el d
táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del
tamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser comprobado, excepto
tos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán a
objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que
la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de P

ANTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las
de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y com
nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se
probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero M
cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su
sin tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos
quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente el T
nicipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su det
ción, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad
pectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta res
lidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualesquier
que correspondan a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de
novecientos sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimie

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nay
Tepic, su Capital, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente, FRANCISCO VEGA LAMAS.-Dip. Primer Secretario DR. RAMON
MIENTA AGUIRRE.-Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbricas:

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución
lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la R
del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los once días del mes de septie
mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"ANO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

TEPIC, NAY., MIERCOLES 28 DE OCTUBRE DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 35

ER EJECUTIVO
O DEL ESTADO

GARCIA MONTERO,
ADOR CONSTITUCIONAL DEL
LIBRE Y SOBERANO DE NA-
A LOS HABITANTES DEL MIS-
SABER:

Congreso Local se ha servido di-
su promulgación, el siguiente:

TO NUMERO 4180.

reso del Estado Libre y Soberano
representado por su XII Legisla-

DECRETA:

O UNICO.-De la Ley de Egresos
Municipalidad de Tuxpan, Naya-
en Decreto 4027 se amplían las
eros 13, 17, 28 y 68 en la forma si-

Ramos	Asignación

TAMIENTO.

ón a Empleados y Supernumerarios,	$	5,000 00 más
de Administración,	,	10,000.00 ,,

ION PUBLICA

ara las Escuelas, con	,	8,000.00 ,,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Número 4180 - Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit

DECRETO Número 4181.- Ampliando Partida en la Ley de Egresos de la Municipalidad de La Yesca, Nayarit.

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

EDICTOS

SUPLEMENTO
PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Número 4166.-LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL NAYAR, NAYARIT, que regirá del primero de enero al 31 de Diciembre de 1960.

DECRETO Núm. 4177.—LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA YESCA, NAYARIT, que regirá del primero de enero al 31 de Diciembre de 1960.

Partidas	Ramos	Asignación
	CARCEL	
68	Alimentación de Presos a razón de un peso diario cada uno, con	, 2,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus

efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.—Rúbrica

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic, su Capital, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO -Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rbú

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4181.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente para el Municipío de la Yesca, Nayarit, contenida en Decreto 4075 se amplía número 5 en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	
	AYUNTAMIENTO.	
5	Gastos de administración para esta cabecera y cinco Comisarías Municipales y combustible para la Radio, con	$ 3,

T R A N S I T O R I O:

UNICO. El presente Decreto efectos a partir de la fecha de su pu el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del greso del Estado Libre y Soberano de N Tepic, su Capital, a los veintidos días de Agosto de mil novecientos cincuenta y

Dip. Presidente,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la C Política del Estado y para su debida cia promulgo el presente DECRETO en l sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, pic, su Capital, a los dieciseis días del m Octubre de mil novecientos cincuenta y

FRANCISCO GARCIA MONTERO I

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-

Libere Usted a Compatriota ñándole a Le Escribir

INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENPARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLACION
ario de Jalisco, S. A.	Agencia Urbana Independencia	Guadalajara
onario de Jalisco, S. A.	Sucursal	Cd. Guzmán
ario de Jalisco, S. A.	Agencia	Sayula
eral de Aceptaciones, S.A.	Sucursal	Guadalajara
, S. A.	Agencia	Guadalajara
dustrial de Jalisco, S. A.	Matriz	Guadalajara
Norte, S. A.	Agencia	Guadalajara
ria, S. A.	Agencia	Guadalajara
la y Ganadero de Toluca,	Matriz	Toluca
ercio, S. A.	Sucursal	Tlalnepantla
, S. A.	Sucursal	San Bartolo Naucalpan
acional, S. A.	Sucursal 13	Tlalnepantla
cional, S. A.	Sucursal 14	Texcoco
cional, S. A.	Sucursal Naucalpan	San Bartolo Naucalpan
al de México, S. A.	Sucursal	Tlalnepantla
l de México, S. A.	Sucursal	Toluca
l de México, S. A.	Sucursal	El Oro
l de México, S. A.	Agencia	Tenancingo
dres y México, S. A.	Sucursal	Morelia

CONTINUARA

ducación Re la Ignorancia viza.

No se hace ninguna publicación, si no es paga por adelantado.

EDICTO

—o——o—

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

Convócanse a quienes créanse derecho herencia bienes de Román Zavala Castillo, para presentarse en este Juzgado, dentro del término de 40 días a partir última publicación este edicto.

Tepic, Nay. 6 de Octubre de 1959.

El Srio. Juzgado 1o. de Ia. Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 34, 35 y 36 3-v-2

SUSCRIBASE
PERIODICO OFI
ORGANO DEL GOBIERNO DEL

Todo hombre de
cios debe conocer
Decretos, Leyes y
siciones emanados
to del Poder Le
tivo como del
Ejecutivo del Es

Solicite su Subscri

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea....., 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero....., 0.50
Número del día, cada ejemplar ....., 0.50
Número atrasado cada ejemplar ... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

—o—

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados U canos.-Juzgado de Primera I Santiago Ixc., Nay.

Por auto 2 Junio 1959, dic Juez 1a. Instancia este Partido acordó citar por Edictos prensa a LIA Y FELIPA MENDOZA VAIS, por ignorarse su domi que dentro término cuarenta días tes última citación, comparezcan cir sus derechos a la herencia de NARDINO MENDOZA MO llecido catorce Agosto 1957 en Laureles y Góngora, Nayarit.

Santiago Ixc., Nayt., Octubre

El Srio. Juzgado 1a.

MANUEL VILLEGAS C.-

Números 34, 35 y 36

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4166.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL NAYAR, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de El Nayar, Nayarit der a sus servicios públicos en el año de 1960, se forma de las Partidas y Ramos que a uación se expresan:

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I-AYUNTAMIENTO			
	Presidente Municipal	$ 11.00	$ 4,026.00	
	Secretario Encargado del Registro Civil	,, 9.00	,, 3,294.00	
	s de oficio		,, 600.00	
	generales de Administración		,, 2,000.00	$ 9,920.00
	II.-REGISTRO CIVIL.			
	tos de oficio, compra de libros papelería e im-ones		$ 400.00	
	% de honorarios al C. Oficial encargado, sobre s ingresos netamente Municipales, por servicios traordinarios			,, 400.00
	III.-POLICIA.			
	Comandante	,, 7.00	$ 2,562.00	
	Agente con obligación de hacer el aseo de Ofi- y Plazas Públicas	,, 6.00	,, 2,196.00	
	mpra de armas y parque		,, 1,000.00	,, 5,758.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TO
	IV.-HACIENDA MUNICIPAL.			
10	Un Tesorero Municipal	$ 8.00	$ 2,928.00	
11	Gastos de oficio, compra de libros, papeleria e impresiones		,, 400.00	
12	Dos Comisarios Municipales y Jueces Auxiliares encargados de las Recaudaciones, devengarán un un 25% sobre el ingreso netamente Municipal			$ 3
	V.-MEJORAS MATERIALES.			
13	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 5,000.00	,, 5,000.
	VI.-FESTIVIDADES CIVICAS			
14	Para las que se celebren en el año		,, 500.00	,, 500.
	VII.-ELECCIONES			
15	Para las que se verifiquen en el año		$ 500.00	,, 500
	VIII.-CENSOS			
16	Para los que se verifiquen en el año		,, 500.00	,,
		SUMA TOTAL		$ 25.

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	9,920.00
II.-REGISTRO CIVIL	,,	400.00
III.-POLICIA	,,	5,758.00
IV.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	3,328.00
V.-MEJORAS MATERIALES	,,	5,000.00
VI.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	500,00
VII.-ELECCIONES	,,	500.00
VIII.-CENSOS	,,	500.00
SUMA TOTAL	$	25,906.00

(VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará co preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará d los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pago se requiere copia p r duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el baja inclusive y el entrante desde el día siguiente,

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal,

hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quinta anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simuldos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun-

IGULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser comprobado, excepto los gasse refiere el Artículo 3o de esta Ley.

TICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al ra el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea iente: en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partidas de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- vicios extraordinarios de empleados: y en cuanto al pago por comisiones, siempre se com- el haberlas desempeñado.

TICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cantidad o cantidaees que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y cualpago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Murmará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinael pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad res-

CULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabi- Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualesquier concepto ndan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

CO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en apital, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Presidente, JOSE MA. ZAMORANO A.-Dip. Primer Secretario, DR. RAMON PIAGUIRRE.-Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbricas:

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los diecisiete días del mes de septiembre de tos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4177.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

LA YESCA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, a sus servicios públicos en el año de 1960, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

S	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I.-AYUNTAMIENTO			
	sidente	$ 13.00	$ 4,758.00	
	tario con obligación de llevar el Registro	,, 9.50	,, 3,477.00	
	biente con obligación de llevar la Esta-	,, 7.50	,, 2.745.00	
	s de oficio, compra de libros para el Regis-		,, 1.500.00	
	vil			
	de Administración para esta Cabecera y Comisarías Municipales y combustible para		,, 5,980.00	
	imprevistos		,, 750.00	$ 19,210.00
	IV.-HACIENDA MUNICIPAL.			
	esorero Municipal	,, 9.50	$ 3.477.00	
	ribiente	,, 5.00	,, 1,830.00	,, 5,307.00
	-COMISARIAS MUNICIPALES			
	l Comisarías Municipales de Apozolco, de Camotlán, Huajimic, Amatlán de Jora Pico, el 25% sobre los ingresos que se re- netamente Municipales			

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TO
	IV.-POLICIA.			
10	Un Comandante de Policía	$ 8.00	$ 2,928 00	
11	Dos Agentes de Policía a $ 6.00 cada uno	,, 12.00	,, 4,392.00	
12	Alimentación de presos		,, 750.00	$ 8,
	V.-MEJORAS MATERIALES.			
13	En esta cabecera, Apozolco, Puente de Camotlán, Huajimic, Amatlán de Jora y Corta Pico		$ 35,000.00	,, 35,
	VI.-EDUCACION PUBLICA.			
14	Para pago de Maestros Alfabetizantes y útiles para las Escuelas del Municipio.		$ 3,000.00	,, 3,
	VII.-SALDOS INSOLUTOS			
15	Para el pago de los pendientes que resulten hasta el 31 de diciembre de 1959.		$ 2 500.00	,, 2,
	VIII.-ELECCIONES			
16	Para las que se verifiquen en el año		$ 2 000.00	,, 2,
	IX.-CENSOS			
17	Para los que se verifiquen en el año		$ 2,000 00	,, 2
			SUMA TOTAL	$ 77

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	19,210
II.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	5,3
III.-COMISARIAS MUNICIPALES		
IV.-POLICIA		
V.-MEJORAS MATERIALES	,,	8,07
VI.-EDUCACION PUBLICA	,,	35,000
VII.-SALDOS INSOLUTOS	,,	3,0
VIII.-ELECCIONES	,,	2,
IX.-CENSOS	,,	2,000
	,,	2.0
SUMA TOTAL	$	77,

(SETENTA Y SIETE MIL, OCHENTA Y SIETE PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará d los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para e pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día

de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la y el entrante desde el día siguiente,

TICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abs- hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin- anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

TICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul- o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun-

TICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser comprobado, excepto los gas- se refiere el Artículo 3o. de esta Ley,

ULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea ente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partidas de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se com- haberlas desempeñado.

ICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cantidad o cantidaees que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y cual- pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Mu- ará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determina- el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad res-

CULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabi- Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualesquier concepto dan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

CO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en tal, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Presidente, FLAVIO PARTIDA SALAS.-Dip. Primer Secretario, DR. RAMON PI- AGUIRRE.-Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbricas:

cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- tado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los diecisiete días del mes de septiembre de cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. 1o. 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 31 DE OCTUBRE DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 36

ER EJECUTIVO
O DEL ESTADO

GARCIA MONTERO,
NADOR CONSTITUCIONAL DEL
LIBRE Y SOBERANO DE NA-
, A LOS HABITANTES DEL MIS-
GO SABER:

H. Congreso Local se ha servido di-
su promulgación, el siguiente:

TO NUMERO 4182.

del Estado Libre y Soberano
representado por su XII Legisla-

DECRETA:

O UNICO.-De la Ley de Egresos
la Municipalidad de Ixtlán, Naya-
en Decreto 4070 se amplían las
8, 10. 24, 25 y 29 en la forma

Ramos	Asignación
ARDO PUBLICO	
compra de focos y ma-
eléctrico con	$ 1,000.00 más
CARCEL	
alimentación de presos
peso diario cada uno	, 1,500.00 ,,
HIGIENE	
pra de llantas, re-
s, reparaciones y en-
de la góndola, con	, 2,000.00 ,,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Número 4170.-Ampliando Partidas en la Ley de Egresos del Municipio de Ixtlán, Nayarit

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Número 4158.-LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JALISCO, NAYARIT, que regirá del primero de enero al 31 de Diciembre de 1960.

DECRETO Núm. 4167.—LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LAGUNILLAS NAYARIT, que regirá del primero de enero al 31de Diciembre de 1960.

Partidas	Ramos	Asignación
25	Para compra de gasolina y lubricantes para la góndola, con	, 2,000.00 ,,
	AGUAS Y JARDINES	
29	Para reparación de los acueductos y Jardines, con	, 1,000.00 ,,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus

efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALA de Comisiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,
Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE. Rúb

Dip. Segundo Secretario,
FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Frac- ción II del Artículo 69 de la tica del Estado y para su debida promulgo el presente DECRETO en cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, Capital, a los trece días del mes de mil novecientos cincuenta y n

FRANCISCO GARCIA MON

El Srio. Gral. de Gobie

Lic. FRANCISCO DELGADILLO

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE ZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CON CIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PU EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

NOMBRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POB
Banco de Londres y México, S. A.	Sucursal	Ario de
Banco Nacional de México, S. A	Sucursal	Morelia
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Zamora
Banco Nacional de México, S.A.	Sucursal	Uruapan
Banco Nacional de México, S.A.	Sucursal	Zitácuaro
Banco Nacional de México, S.A.	Sucursal	Apatzingán
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Zacapu
General Hipotecario S. A.	Matriz	Morelia
MORELOS		
Banco del Sur, S. A.	Matriz	Cuernavaca
Banco del Sur, S. A.	Sucursal	Cuautla
Banco del Sur, S. A.	Sucursal	Jojutla
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Cuautla
Banco Nacional de México, S.A.	Sucursal	Cuenravaca
NAYARIT		
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Santiago Ixcuintla
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Tepic
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Aca

CONTINUARA

EDICTO

l margen un sello con el Escudo nal que dice: Estados Unidos Me-os.--Juzgado Primero de Primera ıcia.-Tepic, Nayarit

'onvócanse quienes créanse con de-herencia Rodolfo Mejorada Jiménecio el 13 trece de agosto anterior ciudad, fin presentarse dentro de última publicación.

saber que reclaman la heren- legítimos del finado, los me-de edad, Javier Arturo, Ana Ma-raciela, Rodolfo y Jaime Antonio de apellido Mejorada Flores.

pic, Nay., octubre 21 de 1959.

T. A.

ADAN DIAZ BALBUENA.

T. A.

GUADALUPE SILVA.

ros36, 37 y 38 3-v-1

GE

cooperación de todos para Construcción de Escue-

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-San Blas, Nay.

Sra. DOLOREZ LOPEZ RODRIGUEZ:

Notifícole que su esposo FRANCISCO GUZMAN CURIEL en su propio derecho, promovió juicio Civil Ordinario por Divorcio Necesario en su contra. Se le emplaza para contestar la demanda dentro de 20 veinte días siguientes de la última publicación, quedando copias esta Secretaría Juzgado a su disposicion.-Apercibida que de no contestar seguirá juicio en su rebeldía.

San Blas, Nay, Octubre 3 de 1959.

El Secretario

J. JESUS VAZQUEZ GONZALEZ.-Rúb.

Números 36, 37 y 38 3-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

Sra. Enedina Montero Hernández

Juicio Divorcio Necesario 80/959, iniciado por Juan Rivera Herrera contra Usted cítasele dentro término quince días a partir última publicación, conteste demanda. Quedando copias su disposición ésta Secretaría.

Acaponeta, Nay., Octubre 24 de 1959.

El Secretario del Juzgado,

CORNELIO PEREZ RANGEL.-Rúb.

Números 36, 37 y 38 3--v--1

EDICTO

o———o

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

Convócanse a quienes créanse derecho herencia bienes de Román Zavala Castillo, para presentarse en este Juzgado, dentro del término de 40 días a partir última publicación este edicto.

Tepic, Nay, 6 de Octubre de 1959.

El Srio. Juzgado 1o. de Ia. Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 34, 35 y 36 3-v-3

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFI
ORGAN° DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de n
cios debe conocer
Decretos, Leyes y d'
siciones emanados tan
to del Poder Legis
tivo como del propi
Ejecutivo del Estad

Solicite su Subscripc'

CONDICIONES:

—o———o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....$ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero..... ,, 0.50
Número del día, cada ejemplar 0.50
Número atrasado cada ejemplar ... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

—o—

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado de Primera Insta Santiago Ixc., Nay.

Por auto 2 Junio 1959, dic Juez 1a. Instancia este Partido J acordó citar por Edictos prensa a (LIA Y FELIPA MENDOZA MI VAIS, por ignorarse su domicilio, que dentro término cuarenta días tes última citación, comparezcan a cir sus derechos a la herencia de NARDINO MENDOZA MORA llecido catorce Agosto 1957 en Laureles y Góngora, Nayarit.

Santiago Ixc., Nayt., Octubre

El Srio. Juzgado 1a. Inst
MANUEL VILLEGAS C.-R

Números 34, 35 y 36

NCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4158.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

JALISCO, NAYARIT.

TICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, a sus servicios públicos en el año de 1960, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
I.-AYUNTAMIENTO			
ente Municipal	$ 20.00	$ 7,320.00	
tario	,, 17.50	,, 6,405 00	
biente para la Secretaría	,, 9.00	,, 3.294.00	
del Registro Civil	,, 9 00	,, 3,294.00	
compensación de sus servicios netamen- ordinarios al Encargado del Registro Civil de oficio del Registro Civil a $ 30.00 Mles.		,, 360.00	
tario y Operador de la Junta Municipal utamiento	,, 3.00	,, 1,098.00	
de oficio de la Secretaría Municipal a mensuales		,, 960.00	
de Administración		,, 6,000 00	
de libros, talonarios, membretes y for- las Oficinas Municipales		,, 2,000 00	$ 30,731.00
II.-AGUAS.			
nero	,, 10.00	$ 3.660.00	
gado de la bomba de "El Guayabo"	,, 10.00	,, 3,660.00	
araciones, refacciones y demás de la bom- agua de "El Guayabo"		,, 3,000.00	,, 10,320.00
III.-ALUMBRADO PUBLICO.			
pago de la Comisión Federal de Electrici- alumbrado público y oficinas		$ 4,800.00	
mpra de lámparas y demás		,, 1,000.00	,, 5,800.00
.-HACIENDA MUNICIPAL.			
ero Municipal	,, 17.50	$ 6,405.00	
oficio para la Tesorería, mensual $40.00		,, 480.00	,, 6,885.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TO
	V.-POLICIA			
18	Un Comandante e Inspector de ganados	$ 15.00	$ 5,490.00	
19	Tres Agentes de Policía a $ 10.00 cada uno	„ 30.00	„ 10,980.00	
20	Para compra de armas, municiones, reflectores, baterías y demás		„ 1,000.00	$ 17,
	VI.-RASTRO.			
21	Un Guarda-Rastro y Auxiliar de la Tesorería Municipal	„ 10.00	$ 3,660.00	„ 3,
	VII.-HIGIENE.			
22	Un Chofer para la góndola	„ 15.00	$ 5,490.00	
23	Un Carrero para el aseo público	„ 10.00	„ 3,660.00	
24	Para gasolina, combustibles, reparación de la góndola y refacciones		„ 5,000.00	
25	Forrajes para la acémila	„ 4.00	„ 1,464.00	„ 15,
	VIII.-JARDINES.			
26	Un Jardinero para las plazas públicas	„ 11.00	$ 4,026.00	„ 4,
	IX.-MEJORAS MATERIALES.			
27	Las que se verifiquen en el año		$ 15,000.00	„ 15,
	X.-FESTIVIDADES CIVICAS			
28	Para las que se verifiquen en el año		$ 500.00	„
	XI.-PANTEON			
29	Un Guarda Panteón			
	XII.-CARCEL MUNICIPAL.	„ 10.00	$ 3,660.00	„ 3,
30	Para alimentación de presos		$ 100.00	„
	XIII.-EDUCACION PUBLICA.			
31	Ayuda a las Escuelas del Municipio		$ 1,000.00	„ 1,
	XIV.-GASTOS ELECTORALES			
32	Para las que se verifiquen en el año		$ 1,000.00	„ 1,
	XV.-SALDOS INSOLUTOS			
33	Para el pago de sueldos y créditos pendientes del año anterior		$ 700.00	„
	XVI.-CENSOS			
34	Para los que se verifiquen en el año		$ 2,000.00	„ 2,(
			SUMA TOTAL	$ 118,

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	30,731.
II.-AGUAS	„	10,320.
III.-ALUMBRADO PUBLICO	„	5,800.
IV.-HACIENDA MUNICIPAL	„	6,885
V.-POLICIA	„	17,470
VI.-RASTRO	„	3,660
VII.-HIGIENE	„	15,614
VIII.-JARDINES	„	4,0
IX.-MEJORAS MATERIALES	„	15,000
X.-FESTIVIDADES CIVICAS	„	500
XI.-PANTEON	„	3,660.
XII.-CARCEL	„	100
XIII.-EDUCACION PUBLICA	„	1,000.
XIV.-GASTOS ELECTORALES	„	1,
XV.-SALDOS INSOLUTOS	„	700,
XVI.-CENSOS	„	2,000.
SUMA TOTAL	$	118,466.

(CIENTO DIECIOCHO MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asig naciones contenidas en esta Ley, se hará con la a que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

RTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo da el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

TICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer ere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de

RTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que se de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la ve y el entrante desde el día siguiente,

TICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abs- hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin- iata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

TICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul- dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

TICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun-

TICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser comprobado, excepto los gas- se refiere el Artículo 3o de esta Ley.

TICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea iente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

CULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partidas de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- icios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se com- haberlas desempeñado.

ICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cantidad o cantidaees que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y cual- pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente el Tesorero Mu- ormará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determina- el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad res-

ICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabi- Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualesquier concepto dan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

CO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil s sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en pital, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Presidente, FRANCISCO VEGA LAMAS.-Dip. Primer Secretario, DR. RAMON PI-

MIENTA AGUIRRE. Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbri

lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la R
del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los once días del mes de
mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4167.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

PEDRO LAGUNILLAS, NAY.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, para atender a sus servicios públicos en el año de 1960, se forma de las Partidas y Raciones que a continuación se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
I.-AYUNTAMIENTO			
Presidente Municipal	$ 15.00	$ 5,490.00	
Secretario	„ 11.00	„ 4,026.00	
Gastos de oficio, correo y telégrafo mensuales		„ 240.00	
Oficialía de Administración		„ 2,500.00	
Impresión de libros y talonarios		„ 200.00	
Festividades cívicas		„ 500.00	
Fomento del turismo		„ 1,000.00	
Padrón y conscripción		„ 500.00	
Conservación de máquinas de escribir		„ 500.00	$ 14,956.00
II.-AGUAS.			
Un Fontanero	„ 7.50	$ 2,744.00	
Ampliación de tubería y reparación de la red		„ 1,000.00	„ 3,744.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	
	III.-ALUMBRADO PUBLICO			
12	Pago de energía eléctrica y compra de materiales mensual $ 300.00		$ 3,600.00	$ 3
	IV.-HACIENDA MUNICIPAL.			
13	Un Tesorero Municipal	$ 11.00	$ 4,026.00	
14	Un Cobrador de Mercados con obligación de atender el Rastro	„ 7.50	„ 2 744.00	
15	Gastos de oficio mensuales $ 15.00		„ 180.00	
16	Compra de libros y talonarios		„ 250.00	
17	De la recaudación netamente Municipal se pagará a los CC. Comisarios Municipales y Jueces Auxiliares el 5%			
	V.-POLICIA MUNICIPAL.			„ 7
18	Un Comandante de Policía	„ 8.50	$ 3.111.00	
19	Tres Agentes de Policía a $ 7.60 cada uno	„ 22.80	„ 8,344 80	„ 11
	VI.-REGISTRO CIVIL.			
20	Gastos de oficio mensual $ 10.00			
21	Para compra de libros		$ 120.00	
22	25% de honorarios al C. Oficial encargado, sobre los ingresos netamente Municipales, por servicios extraordinarios		„ 100.00	
	VII.-MEJORAS MATERIALES.			„
23	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 2,500 00	„ 2
	VIII.-SALUBRIDAD PUBLICA			
24	Para medicamentos		$ 200.00	„
	IX.-SALDOS INSOLUTOS			
25	Para saldos insolutos		$ 2.000 00	„
	X.-ELECCIONES			
26	Para las que se verifiquen en el año		$ 1,500.00	„
	XI.-CENSOS			
27	Para los que se verifiquen en el año		$ 2 000.00	„
			SUMA TOTAL	$

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	1.
II.-AGUAS	„	
III.-ALUMBRADO PUBLICO	„	
IV.-HACIENDA MUNICIPAL	„	
V.-POLICIA	„	
VI.-REGISTRO CIVIL	„	1
VII.-MEJORAS MATERIALES	„	
VIII.-SALUBRIDAD PUBLICA	„	
IX.-SALDOS INSOLUTOS	„	
X.-ELECCIONES	„	
XI.-CENSOS	„	
	„	
SUMA TOTAL	$	

(CUARENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO OCHENTA CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la rencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II. Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de sión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que se a posesión de su empleo el substituto el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abs- drá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin- inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable tar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul- eo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun- iento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser comprobado, excepto los gas- a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al to para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partidas gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se com- á el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, er cantidad o cantidaees que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y cual- otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente el Tesorero Mu- pal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determina- hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad res- a.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabi- del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualesquier concepto correspondan a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil. entos sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente, JOSE MA. ZAMORANO A.-Dip. Primer Secretario, DR. RAMON PI-

MIENTA AGUIRRE.-Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los diecisiete días del mes de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. el 1o. 1921 — TEPIC, NAY., MIERCOLES 4 DE NOVIEMBRE DE 1959 — TOMO LXXXVI N° 37

DER EJECUTIVO
ERNO DEL ESTADO

NCISCO GARCIA MONTERO, NADOR CONSTITUCIONAL DEL LIBRE Y SOBERANO DE NA-ARIT, A LOS HABITANTES DEL MIS-O HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido di-e para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4183.

l H. Congreso del Estado Libre y Soberano arit, representado por su XII Legisla-

DECRETA:

RTICULO UNICO.-Se autoriza al H. A-to de esta Municipalidad para que del Fundo Municipal a las perso-tes:

RODRIGUEZ SALAS.--Solar con de 107.50 metros cuadrados, ubi-en Cuartel Quinto, manzana noventa y y medio, de la Calle Oaxaca, con las me-y lindantes; al Norte 21.50 metros con del señor Aurelio Rivera; al Sur en con Cecilio Montoya; al Oriente con la calle de Oaxaca y al Poniente 0 metros con propiedad del señor Zenón irano.-Valor $ 1612.50 (MIL SEISCIEN-DOCE PESOS, CINCUENTA CEN--0S).

LINA ARELLANO SORIA.-Socie de 40.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindantes: al Norte, 10.00 metros con la calle José María Menchaca; al Sur en igual medida con parcela escolar; al Oriente 4.00 metros con el Rancho de Pérez y al Poniente en igual medida con propiedad Municipal.-Valor $ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS.)

RAMIRO MERCADO DIAZ.-Solar con una superficie de 66.00 Mts. cuadrados, siendo 11 00

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4183.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, a vender solares Municipales

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Número 4159.-LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE IXTLAN, NAYARIT, que regirá del primero de enero al 31 de Diciembre de 1960.

DECRETO Núm. 4178.—LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HUAJICORI, NAYARIT, que regirá del primero de enero al 31 de Diciembre de 1960.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	,, 7.00
Número atrasado para el extranjero	,, 0.50
Número del día, cada ejemplar	,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar	,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los dependientes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

metros de frente por 6.00 metros de fondo y con los siguientes colindantes; al Norte calle José María Menchaca; al Sur con propiedad escolar; al Oriente, con propiedad de Elena Zaragoza y al Poniente con Guadalupe Zaragoza ---Valor $ 330.00 (TRESCIENTOS TREINTA PESOS).

MARIA GUADALUPE ZARAGOZA.-Solar con superficie de 84.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindantes; al Norte 12.00 metros con calle José Ma. Menchaca; al Sur igual medida con parcela escolar, al Oriente 7.00 metros con Ramiro Mercado y al Poniente en igual medida con Víctor España ---Valor $ 426.00 (CUATROCIENTOS VEINTE PESOS.

ESTHER, ENGELBERTO Y ELVIRA CASILLAS.-Solar con una Superficie de 236 25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte 27 metros con prolongación de la calle Lerdo; al Sur igual medida con propiedad de la señora Aurora Zúñiga; al Oriente 8.75 metros con Parque Juan Escutia y al Poniente en igual medida con cauce de Sanjón "El Peaje".-Valor $2,350.00 (DOS MIL TOS CINCUENTA CENVAVOS.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto efectos legales a partir de la fecha de ción en el Periódico Oficial del E

DADO en el Salón de Congreso del Estado Libre y So yarit, en Tepic, su Capital, a los v del mes de Agosto de mil novecien nueve.

Diputado Presidente,

Lic. FLAVIO PARTIDA SA

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUI

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.

Y en cumplimiento de lo dispuesto ción II del Artículo 69 de la Constit tica del Estado y para su debida promulgo el presente DECRETO en cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, Capital, a los venitiseis días del mes de mil novecientos cincuenta y o

FRANCISCO GARCIA MON

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO

Libere Usted a

Compatriota

ñándole a L

Escribir

INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORI-
PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUEN-
PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS
LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA
DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLACION
' ador de Monterrey, S. A.	Matriz	Monterrey
las Hipotecarias, S. A.	Agencia	Monterrey
to Hipotecario, S. A.		Monterrey
'o, S. A.		Monterrey
'o de la Construcción,		Monterrey
	Matriz	
'al de Monterrey, S. A.	Matriz	Monterrey
ústrial de Monterrey, S. A.	Agencia Urbana Centro	Monterrey
lustrial de Monterrey, S. A.	Agencia Urbana Juárez	Monterrey
rial de Monterrey, S. A.	Sucursal Norte	Monterrey
ústrial de Monterrey, S. A.	Sucursal Oriente	Monterrey
ustrial de Monterrey, S. A.	Sucursal Poniente	Monterrey
ustrial de Monterrey, S. A.	Sucursal Obispado	Monterrey
ial de Monterrey, S. A.	Agencia	San Nicolás de los Garza
'l de Monterrey, S. A.	Matriz	Monterrey
ntil de Monterrey, S. A.	Sucursal Juárez	Monterrey
cantil de Monterrey, S. A.	Sucursal Madero	Monterrey
rcantil de Monterrey, S. A.	Agencia Mercado Colón	Monterrey
til de Monterrey, S. A.	Agencia	Montemorelos
til de Monterrey, S. A.	Sucursal	Linares
til de Monterrey, S. A.	Agencia	General Terán

CONTINUARA

ucación Re
la Ignorancia
iza.

No se hace ninguna
publicación, si no es
paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- -Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit

Convócanse quienes créanse con derecho herencia Rodolfo Mejorada Jiménez falleció el 13 trece de agosto anterior esta ciudad, fin presentarse dentro de 40 días última publicación.

Hácese saber que reclaman la herencia los hijos legítimos del finado, los menores de edad, Javier Arturo, Ana María, Craciela, Rodolfo y Jaime Antonio ambos de apellido Mejorada Flores.

Tepic, Nay., octubre 21 de 1959.

T. A.

ADAN DIAZ BALBUENA.

T. A.

GUADALUPE SILVA.

Números36, 37 y 38 3-v-2

U R GE

La cooperación de todos para Construcción de Escue las.

E D I C T O

Al margen un sello con Nacional que dice: Estados U xicanos.-Juzgado de Primera San Blas, Nay.

Sra. DOLOREZ LOPEZ RO

Notifícole que su esposo CO GUZMAN CURIEL en su derecho, promovió juicio Civil por Divorcio Necesario en su le emplaza para contestar la dentro de 20 veinte días la última publicación, quedando esta Secretaría Juzgado a su d' Apercibida que de no contestar juicio en su rebeldía.

San Blas, Nay, Octubre 3 de 1

El Secretario

J. JESUS VAZQUEZ GONZA

Números 36, 37 y 38

E D I C T O

Al margen un sello con el cional que dice: Estados Unidos nos.-Juzgado de Primera Insta poneta, Nay.

Sra. Enedina Montero Hernández

Juicio Divorcio Necesario iniciado por Juan Rivera Herrera Usted cítasele dentro término días a partir última publicación, demanda. Quedando copias su ción ésta Secretaría.

Acaponeta. Nay., Octubre 24 de

El Secretario del Juzgado,

CORNELIO PEREZ RAN

Números 36, 37 y 38

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Cons-
onal del Estado Libre y Soberano de Naya-
a los habitantes del mismo hago saber:

H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4159.

. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

TLAN DEL RIO, NAYARIT.

ULO PRIMERO -La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ixtlán del Río, Nayarit, a sus servicios públicos en el año de 1960, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
I.-AYUNTAMIENTO			
te Municipal	$ 20.00	$ 7,320.00	
	,, 17.60	,, 6,441.60	
e	,, 8.50	,, 3,111.00	
de oficio, correo y telégrafo mensual $60.00		,, 720.00	
de Administración		,, 12,000 00	
Empleados Supernumerarios		,, 2,500.00	$ 32,092.60
.-ALUMBRADO PUBLICO.			
de energía eléctrica		$ 10,000.00	
focos y material eléctrico.		,, 2,000.00	,, 12,000.00
III.-CARCEL			
nsable permanente las 24 horas	,, 10.90	$ 3,989.40	
tación de presos a $ 1 oo diarios c u		,, 2,000 oo	
ores		,, 60.00	,, 6.049,40
V.-EDUCACION PUBLICA.			
a la Escuela Secundaria "Amado Ner-lugar, mensual $ 100.00		$ 1,200.00	
o de rentas y reparación de locales a Escuelas del Estado y Federales		,, 4,000.00	,, 5,200.00
IVIDADES CIVICAS			
ebración de festejos cívicos, patrios, so-s dominicales		$ 6,000.00	$ 6,000.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	T
	VI.-HACIENDA MUNICIPAL.			
15	Un Tesorero Municipal	$ 17.50	$ 6,405.00	
16	Un Administrador del Mercado y Auxilia de la Tesorería	„ 10.90	„ 3,989.40	
17	Un Velador con obligación de hacer el aseo del Mercado	„ 8.50	„ 3,111.00	
18	Gastos de oficio y correspondencia. Mens. $ 40.00		„ 480.00	
19	Para compra de libros e impresiones		„ 2,500.00	
20	Honorarios de los Recaudadores foráneos a razón del 20% sobre el ingreso netamente Municipal			$ 1
	VII.-ELECCIONES			
21	Para las que se verifiquen en el año		$ 1,500.00 „	
	VIII.-HIGIENE.			
22	Un Chofer para la góndola	„ 9.70	$ 3,550.00	
23	Dos Mozos para la góndola, a razón de $ 8.50 c u	„ 17.00	„ 6,222.00	
24	Un Mozo barrendero	„ 8.50	„ 3,111.00	
25	Para compra de llantas, refacciones, reparaciones, lavado y engrasado de la góndola		„ 6,000.00	
26	Para compra de gasolina y lubricantes para la góndola		„ 6,000.00 „	
	IX.-AGUAS Y JARDINES			
27	Un Inspector de líneas de abastecimiento del agua potable y alumbrado público	„ 8.50	$ 3,111.00	
28	Un Fontanero	„ 8.50	„ 3,111.00	
29	Dos Jardineros a $ 8.75 cada uno	„ 17.50	„ 6,405.00	
30	Reparación de acueductos y Jardines		„ 3,000.00 „	1
	X.-POLICIA.			
31	Un Inspector	$ 15.00	$ 5,490.00	
32	Un Cabo	„ 13.00	„ 4,758.00	
33	Seis Agentes de Policía a $ 11.00 diarios cada uno	„ 66.00	„ 24,156.00	
34	Gastos de oficio a $ 10.00 mensuales		„ 120.00	
35	Para compra de armas, parque refacciones, lámparas, baterías y compostura de armas		„ 2,500.00	
36	Para compra de uniformes y calzado para la Policía		„ 1,500.00 „	
	XI.-RASTRO.			
37	Un Administrador con obligación de hacer el aseo	„ 8.50	$ 3,111.00 „	111
	XII.-CEMENTERIOS.			
38	Un Guarda Panteón			
39	Deshierbe y limpieza	„ 7.90	$ 2,891.40	
			„ 500.00 „	91
	XIII-REGISTRO CIVIL			
40	Un Oficial del Registro Civil			
41	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales	„ 12.10	$ 4,428.60	
42	Compra de libros e impresiones		„ 180.00	
43	Para cubrir honorarios por servicios extraordinarios el 25% de lo recaudado netamente Municipal		„ 750.00	
			„	
	XIV.-MEJORAS MATERIALES.			
44	El porcentaje que determina la Ley de Ingresos y aquellas cantidades que autorice el H. Ayuntamiento hasta por la cantidad de		$ 20,000.00 $	

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
XV.-ASISTENCIA SOCIAL			
para pago del personal del Hospital mensual $ 200 oo		$ 2,400.oo	
para ayuda de médico y medicinas al , mensual $ 150 oo		,, 1,800.oo	
de vacaciones no disfrutadas de los Municipales		,, 6.000.oo	
a personas y enfermos indigentes de pio, mensual $ 50.oo		,, 600.oo	$ 10,800.oo
XVI.-SALDOS INSOLUTOS			
pago de los pendientes que resulten has Diciembre de 1959		$ 3,500.oo	,, 3.500.oo
XVII.-CENSOS			
los que se verifiquen en el año		$ 2,000.oo	,, 2,000.oo
		SUMA TOTAL	$ 206,522.60

R E S U M E N:

-AYUNTAMIENTO	$	32,092.60
-ALUMBRADO PUBLICO	,,	12,000.oo
RCEL	,,	6,049.40
UCACION PUBLICA	,,	5.200.oo
ESTIVIDADES CIVICAS	,,	6,000.oo
IENDA MUNICIPAL	,,	16,485.40
CIONES	,,	1,500.oo
IGIENE	,,	24,883 20
GUAS Y JARDINES	,,	15,627.oo
ICIA	,,	38,524.oo
TRO	,,	3,111.oo
MENTERIOS	,,	3,391.40
ISTRO CIVIL	,,	5,348 60
ORAS MATERIALES	,,	20.000.oo
A TENCIA SOCIAL	,,	10 800,oo
ALDOS INSOLUTOS	,,	3,500.oo
-CENSOS	,,	2,000.oo
SUMA TOTAL	$	206,522.60

SEIS MIL, QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS, SESENTA CENTAVOS).

LO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

LO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo e de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

LO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de

O QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que se

tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero M tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del tamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser comprobado, ex tos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de

ANTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, sienp se probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero cualquier cantidad o cantidaees que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en sin tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente el T nicipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su ción, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la respon pectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta lidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualesquier que correspondan a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de novecientos sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumpl

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y

Dip. Presidente, FRANCISCO VEGA LAMAS.-Dip. Primer Secretario DR. R MIENTA AGUIRRE.-Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-R

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los once días del mes de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbric

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4178.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

HUAJICORI, NAYARIT.

ICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Huajicori, Nayarit, a sus servicios públicos en el año de 1960, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
I.-AYUNTAMIENTO			
dente Municipal	$ 15.00	$ 5,490.00	
rio Municipal con obligación de aten-			
egistro Civil	,, 13.00	,, 4,758.00	
de oficio, correo y telégrafo a $25.00 Mles.		,, 300.00	
de Administración		,, 2,000.00	
de libros, talonarios y papel membretado		,, 2,000.00	
des cívicas		,, 1,000.00	
iento de Conscriptos		,, 300.00	$ 15,848.00
II. ALUMBRADO PUBLICO.			
pra de lámparas, combustible y amplia-			
la red		$ 3,000.00	,, 3,000.00
.-HACIENDA MUNICIPAL.			
ro Municipal	,, 10.00	$ 3,660.00	
e oficio, correo y telégrafo a $20.00 Mles.		,, 240.00	,, 3,900.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	
	IV.-POLICIA MUNICIPAL.			
11	Un Comandante de Policía	$ 8.00	$ 2,928.00	
12	Dos Agentes de Policía con obligación de atender el Jardín y aseo de Oficinas Municipales a $ 6.50 diarios cada uno	,, 13.00	,, 4,758.00	
13	Para conducción de presos		,, 200.00	
14	Para conducción de cadáveres		,, 200.00	
15	Un Comandante de Policía en el Mineral de Cucharas	,, 8.00	,, 2,928.00	
16	Tres Agentes de Policía para el Mineral de Cucharas a $ 6.50 cada uno, diarios	,, 19.50	,, 7,137.00	$
	V.-SALUBRIDAD PUBLICA			
17	Para la renta del local del Puesto Auxiliar de Socorros a $ 25.00 mensuales		$ 300.00	,,
	VI.-EDUCACION PUBLICA.			
18	Gratificación para dos Maestros Alfabetizantes a $ 66.00 mensuales cada uno		$ 1,584.00	,,
	VII.-MEJORAS MATERIALES.			
19	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		,, 15,000.00	,,
	VIII.-SALDOS INSOLUTOS			
20	Para el pago de saldos insolutos		$ 1,000.00	,,
	IX. ELECCIONES			
21	Para las que se verifiquen en el año		$ 1,000.00	,,
	X.-CENSOS			
22	Para las que acuerden en el año		$ 1,000.00	,,
			SUMA TOTAL	$

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	15
II.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	3,
III.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	3
IV.-POLICIA MUNICIPAL	,,	18,
V.-SALUBRIDAD PUBLICA	,,	
VI.-EDUCACION PUBLICA	,,	1
VII.-MEJORAS MATERIALES	,,	15,
VIII.-SALDOS INSOLUTOS	,,	1,
IX.-ELECCIONES	,,	1,
X.-CENSOS		1,
SUMA TOTAL	$	60,

(SESENTA MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará

cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de ión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que se posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abs- á de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin- inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable ar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul- de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun- ento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser comprobado, excepto los gas- que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al to para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea rrespondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ANTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partidas astos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se com- ará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cantidad o cantidaees que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y cual- pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente el Tesorero Mu- ará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determina- el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad res-

ICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabi- C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualesquier concepto ndan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

ICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Capital, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

. Presidente, FLAVIO PARTIDA SALAS.-Dip. Primer Secretario, DR. RAMON PI- AGUIRRE.-Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbricas:

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- a del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los diecisiete días del mes de septiembre de novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

IC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta nueve.

Diputado Presidente,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS. Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ. Rúbrica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rbú.

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 1185.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Compostela, Nayarit, contenida en Decreto número plían las Partidas números 48 y 49, siguiente:

Partidas	Ramos	
	V.-SALDOS INSOLUTOS	
48	Para gastos y sueldos del año 1958	$ 10.000.(
	VI.-MEJORAS MATERIALES	
49	Para las que acuerde el H. Ayuntamiennto.	20.000

T R A N S I T O R I O :

UNICO El presente Decreto efectos a partir de la fecha de su p el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones E greso del Estado Libre y Soberano de Tepic su Capital, a los veintisiete días de Agosto de mil novecientos cincuenta y

Dip. Presidente,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-I

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIR

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-R

Y en cumplimiento de lo di Fracción II del Artículo 69 de la C Política del Estado y para su debida o cia promulgo el presente DECRETO en sidencia del Poder Ejecutivo de Nayari pic su Capital, a los treinta días del Octubre de mil novecientos cincuenta

FRANCISCO GARCIA MONTERO

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO

Libere Usted a Compatriota E ñándole a Le Escribir

TUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORI-
OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUEN-
ESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS
DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA
O OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLACION
de Monterrey, S. A.	Agencia	San Nicolas de Los Garza
México, S. A.	Sucursal	Monterrey
México, S. A.	Sucursal Urbana Pino Suaráz	Monterrey
l Norte, S.A.	Matriz	Monterrey
del Norte, S.A.	Agencia Diego	Monterrey
l Norte, S.A.	Agencia Guadalupe	Monterrey
el Norte, S.A.	Agencia Mitras	Monterrey
Norte, S.A.	Agencia Padre Mior	Monterrey
Norte, S.A.	Agencia Valle	Monterrey
Norte, S.A.	Sucursal Cuauhtemoc	Monterrey
de Aceptaciones, S.A.	Matriz	Monterrey
de Aceptaciones, S.A.	Agencia Urbana	Monterrey
ey, S. A.	Matriz	Monterrey
vo León, S.A.	Matriz	Monterrey
e, S.A.	Matriz	Monterrey
exicano, S.A.	Sucursal	Oaxaca
exicano, S.A.	Sucursal	Juchitán
Mexicano, S.A.	Sucursal	Matías Romero
exicano, S.A.	Sucursal	Pochutla
Mexico, S.A.	Sucursal	Oaxaca
Mexico, S.A.	Sucursal	Salina Cruz
Mexico, S.A.	Sucursal	Ixtepec

CONTINUARA

ación Re
norancia

No se hace ninguna publicación, si no es paga por adelantado.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit

Convócanse quienes créanse con derecho herencia Rodolfo Mejorada Jiménez falleció el 13 trece de agosto anterior esta ciudad, fin presentarse dentro de 40 días última publicación.

Hácese saber que reclaman la herencia los hijos legítimos del finado, los menores de edad, Javier Arturo, Ana María, Craciela, Rodolfo y Jaime Antonio ambos de apellido Mejorada Flores.

Tepic, Nay., octubre 21 de 1959.

T. A.

ADAN DIAZ BALBUENA.

T. A.

GUADALUPE SILVA.

Números36, 37 y 38 3-v-3

U R GE

La cooperación de todos para Construcción de Escue las.

EDICT

Al margen un sello con Nacional que dice: Estados xicanos.-Juzgado de Primera San Blas, Nay.

Sra. DOLOREZ LOPEZ ROD

Notifícole que su esposo CO GUZMAN CURIEL en derecho, promovió juicio Civil por Divorcio Necesario en su le emplaza para contestar la dentro de 20 veinte días la última publicación, quedando esta Secretaría Juzgado a su Apercibida que de no contestar juicio en su rebeldía.

San Blas, Nay, Octubre 3 de 1

El Secretario

J. JESUS VAZQUEZ GONZALEZ.

Números 36, 37 y 38

EDICTO

Al margen un sello con el cional que dice: Estados Unidos M nos.-Juzgado de Primera In poneta, Nay.

Sra. Enedina Montero Hernández

Juicio Divorcio Necesario 80, iniciado por Juan Rivera Herrera Usted cítasele dentro término días a partir última publicación, demanda. Quedando copias su ción ésta Secretaría.

Acaponeta, Nay., Octubre 24 de

El Secretario del Juzgado,

CORNELIO PEREZ RANGEL

Números 36, 37 y 38

SCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4153.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE OSAMORADA, NAYARIT.

ULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Rosamorada, Nayarit, a sus servicios públicos en el año de 1960, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
I.-AYUNTAMIENTO			
te Municipal	$ 22.00	$ 8,052.00	
rio	,, 20.00	,, 7,320.00	
oficio, correo y telégrafo a $ 100.00		,, 1,200.00	
je	,, 8.00	,, 2,928.00	
Administración		,, 5,000.00	
e máquinas de escribir, muebles y pa-		,, 5,000.00	
es cívicas		,, 500.00	$ 30,000.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TO
	II.-HACIENDA MUNICIPAL.			
8	Un Tesorero Municipal	$ 20.00	$ 7,320.00	
9	Un Oficial Primero	,, 8.00	,, 2,928.00	
10	Un Recaudador del Mercado encargado del Rastro	,, 9.00	,, 3,294.00	
11	Gratificación a un Agente Fiscal	,, 5.50	,, 2,013.00	
12	Gastos de oficio a $ 60.00 mensuales		,, 720.00	
13	Honorarios a Jueces Auxiliares al 15% sobre lo recaudado netamente Municipal			
14	Para compra de libros, útiles de escritorio y papelería		,, 1,500.00	$ 17.
	III.-POLICIA MUNICIPAL.			
15	Un Inspector	,, 16.00	$ 5.856.00	
16	Un Sub-Inspector	,, 13.00	,, 4,758.00	
17	Dos Cabos a $ 12.00 cada uno	,, 24.00	,, 8,784.00	
18	Diez Agentes para ésta y San Vicente a $ 10.00 cada uno	,, 100.00	,, 36,600.00	
19	Dos Oficiales de Barandilla para ésta y San Vicente a $ 10.00 cada uno	,, 20.00	,, 7,320.00	
20	Gastos de oficio para ésta y San Vicente a $ 20.00 mensuales		,, 240.00	
21	Para remisión de reos, curación de heridos, práctica de autopsias y comisiones de Policía		,, 2 000.00	
22	Un Chofer	,, 16.00	,, 5.856.00	
23	Para compra de armas, pilas secas, parque y fornituras		,, 2 000.00	
24	Para compra de llantas y reparaciones a la camioneta		,, 10,000.00	$ 83,41
	IV.-SUB-TESORERIA DE SAN VICENTE			
25	Un Sub-Tesorero Municipal	,, 11.00	$ 4,026.00	
26	Gastos de oficio, mensual $ 15.00		,, 180.00	,, 4.
	V.-COMISARIA MPAL. DE SAN VICENTE			
27	Un Comisario encargado del Registro Civil	,, 13.00	$ 4,758.00	
28	Gastos de oficio, mensual $ 12.00		,, 144.00	,, 4
	VI-REGISTRO CIVIL			
29	Un Oficial del Registro Civil	,, 9.00	$ 3.294.00	
30	Gastos de oficio, mensual $ 15.00		,, 180.00	
31	Para compra de libros, talonarios y papelería		,, 500.00	
32	25% de honorarios al C. Oficial Encargado, sobre ingresos netamente Municipales por servicios extraordinarios			
	VII.-PANTEONES			,, 3,
33	Para gastos de conservación y compra de útiles		$ 500.00	,,
	VIII.-CARCEL			
34	Para alimentación de presos		$ 500.00	
35	Atenciones higiénicas		,, 200.00	,,
	IX.-SALUBRIDAD PUBLICA			
36	Para compra de medicinas y atención de enfermos insolventes		$ 1,000.00	,, 1,

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
X.-ESPECTACULOS PUBLICOS			
ción a cuatro interventores en el Municipio a $ 40.00 mensuales cada uno		$ 1,920.00	$ 1,920.00
XI.-RASTRO.			
nciones del Rastro		$ 500.00	,, 500.00
XII.-HIGIENE.			
ro encargado del aseo de la ciudad	$ 10.00	,, 3,660.00	
para la acémila del carro Mnel. $ 105.00		,, 1,260.00	
reparaciones del carro, untura y útiles		$ 500.00	,, 5,420.00
.-MEJORAS MATERIALES.			
las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 20,000.00	,, 20,000.00
XIV.-JARDINES.			
nero	,, 10.00	$ 3,660.00	
pra de útiles y semillas		,, 500.00	,, 4,160.00
XV.-RECLUTAMIENTO			
do de la Oficina Municipal de Reclu-			
to	,, 9.00	$ 3,294.00	
compra de papelería y útiles		,, 500.00	
afimentación de Concriptos insolventes		,, 500.00	
local para la Partida Militar en ésta a			
mensuales		,, 840.00	,, 5,134.00
-CAMPAÑA ALFABETIZANTE			
tos de esta actividad		$ 1,000.00	,, 1,000.00
XVII -AGUAS.			
sta encargado del bombeo del agua	,, 12.00	$ 4,392.00	
combustibles del motor del agua y camioneta		,, 10,000.00	
pra de tubería y útiles del servicio de		,, 2,000.00	
raciones del motor		,, 3,000.00	,, 19,392.00
VIII. ALUMBRADO PUBLICO.			
lugar		$ 6,000.00	
an Vicente		,, 2,500.00	
de focos y útiles		,, 2,000.00	
de conservación		,, 1,000.00	,, 11,500.00
-EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS			
ificación de Empleados Supernumerarios		$ 2,000.00	,, 2,000.00
XX-DEUDA MUNICIPAL			
insolutos		$ 3,000.00	,, 3,000.00
TA MUNICIPAL DE CONCILIACION			
nte, un Secretario, un Representante y un Representante Patronal, a $ 5.00 cada por sesión que celebre		$ 500.00	,, 500.00
XXII -PREVISION SOCIAL			
de médico y medicinas para Empleados		$ 2,000.00	,, 2,000.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TO
	XXIII.-ELECCIONES			
62	Para las que se verifiquen en el año		$ 2,000.00 ,,	2,
	XXIV.-CENSOS			
63	Para los que se verifiquen en el año		,, 2,000.00 ,,	2,
			SUMA TOTAL	$ 226,

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	30,000.
II.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	17,775.
III.-POLICIA	,,	83,414.
IV.-SUBTESORERIA DE SAN VICENTE	,,	4,206.
V.-COMISARIA MUNICIPAL DE SAN VICENTE	,,	4,902.
VI.-REGISTRO CIVIL	,,	3,974.
VII.-PANTEONES	,,	500.
VIII.-CARCEL	,,	700.
IX.-SALUBRIDAD PUBLICA	,,	1,000.
X.-ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	1,920.
XI.-RASTRO	,,	500.
XII.-HIGIENE	,,	5,420.
XIII.-MEJORAS MATERIALES	,,	20,000.
XIV.-JARDINES	,,	4,160.
XV.-RECLUTAMIENTO	,,	4,134.
XVI.-CAMPAÑA ALFABETIZANTE	,,	1,000.
XVII.-AGUAS	,,	19,392.
XVIII.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	11,500.
XIX.-EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS	,,	2,000.
XX.-DEUDA MUNICIPAL	,,	3,000.
XXI.-JUNTA MUNICIPAL DE CONCILIACION	,,	500.
XXII.-PREVISION SOCIAL	,,	2,000.
XXIII.-ELECCIONES	,,	2,000.
XXIV.-CENSOS	,,	2,000.
SUMA TOTAL	$	226,997.

(DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESO

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará den los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de posesión.

ARTICULO QUINTO. Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente,

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los m

vieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin-
anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable
servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul-
o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun-

ICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser comprobado, excepto los gas-
se refiere el Artículo 3o de esta Ley,

ULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al
el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea
te; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

CULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partidas
administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio-
extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se com-
haberlas desempeñado.

ULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal,
tidad o cantidaees que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto
orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y cual-
pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Mu-
ará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determina-
pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad res-

ULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabi-
. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualesquier concepto
a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil
sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en
pital, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Presidente, FRANCISCO VEGA LAMAS.-Dip. Primer Secretario DR. RAMON PI-
AGUIRRE.-Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbricas:

cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po-
stado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia
utivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los diecisiete días del mes de septiembre de
tos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 1921 TEPIC, NAY., MIERCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 39

DER EJECUTIVO

ERNO DEL ESTADO

SCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ARIT, A LOS HABITANTES DEL HAGO SABER:

Diputación Permanente del H. Con l se ha servido dirigirme para su pro el siguiente:

DECRETO NUMERO 4190.

tación Permanente del H. Congreso Libre y Soberano de Nayarit, en uso de que le concede el árticulo 40 Fracción stitución Política Local.

D E C R E T A:

UNICO.-Se convoca a los Ciu tados de la H. XII Legislatura del a un Período Extraordinario de Sesiones iciará el día seis del presente mes, con tratar los asuntos siguientes: Proyec de Planeación y Urbanización del Edo. Proyecto de Decreto que adiciona ropiación del Estado de Nayarit y nto Oficial de esta H XII Legisla ente para el día primero de Diciem el Auditórium del Centro Escolar Alemán, a efecto de que tenga verifi Solemne en la que el C. Fran Montero, Gobernador Constitucio nal del Estado, rendirá el Informe correspondien te al Segundo Año de su Administración.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.--El presente Decreto surtirá sus efecto legales a partir del día seis del presente mes.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Na-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4190.-Convocando a los Ciudadanos Diputados de la H. Legislatura a un periodo Extraordinario de Sesiones.

DECRETO Núm. 4197.- Ampliando partidas en la Ley de Egresos de Jalisco Nay.

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Número 4164.-LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE R U I Z, NAYARIT, que regirá del primero de enero al 31de Diciembre de 1960.

yarit, en Tepic, su Capital a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb

Dip. Segundo Secretario,

PROF. LEOBARDO RAMOS M. Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los cinco días del mes de Nobre. de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rub

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

FRANCISCO GARCIA MONTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4187.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos vigente en la Municipalidad de Jalisco, Nayarit, contenida en Decreto 4077 se amplían das 10 y 15 en la forma siguiente:

Partidas	Ramos	
	I AYUNTAMIENTO	
10	Gastos de Administración, con	$ 6,
	III-ALUMBRADO PUBLICO	
15	Para compra de lámparas y demás, con	, 1,

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto s efectos legales a partir de la fecha de su ción en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. greso del Estado Libre y Soberano de Na Tepic, su Capital, a los veintiocho días de Agosto de mil novecientos cincuenta y

Diputado Presidente,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.—R

Y en cumplimiento de lo dispuesto en ción II del Artículo 69 de la Constitución tica del Estado y para su debida observ promulgo el presente DECRETO en la cia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Capital, a los cinco días del mes de N de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-

El Srio. Gral. de Gobierno.

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-

No se hace nin publicación, si no paga por adelan

INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORI-
OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUEN-
DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS
Y DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA
O OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLACION
Hipotecarias, S. A.	Agencia	Puebla
y México, S. A.	Sucursal	Puebla
S,A.	Sucursal	Tehuacán
de México, S. A.	Sucursal	Puebla
de México, S. A.	Sucursal	Teziutlán
e México, S.A.	Sucursal	Tehuacán
México, S.A.	Sucursal	Villa Juarez
México, S.A.	Sucursal	Huauchinango
y México, S. A.	Sucursal	Querétaro
de México, S. A.	Sucursal	Querétaro
de México, S. A.	Sucursal	Chetumal
I		
y México, S. A.	Sucursal	Matehuala
de Monterrey, S. A.	Sucursal	Valles
de Monterrey, S. A.	Agencia	Tamazunchale
de Monterrey, S. A.	Sucursal	Río Verde
México, S. A.	Sucursal	San Luis Potosí
México, S. A.	Sucursal	Cd. Valles
S. A.	Agencia	San Luis Potosí
México, S.A.	Sucursal	Los Mochis
México, S. A.	Sucursal	Guasave
Occidente, S.A.	Matriz	Mazatlán
Occidente, S.A.	Sucursal	Culiacán
Occidente, S.A.	Sucursal	Los Mochis
México, S. A.	Sucursal	Guasave
co, S.A.	Sucursal	Culiacán
xico, S. A.	Sucursal	Los Mochis
éxico, S. A.	Sucursal Urbana	Mazatlán
o, S. A.	Sucursal Urbana	Mazatlán

NOMBRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	
Crédito Occidental, S.A.	Matriz	
SONORA		
Banco de Cananea, S.A.	Matriz	Cananea
Banco de Cédulas Hipotecarias, S.A.	Agencia	Herm
Banco de Londres y México, S.A.	Sucursal	Cd.
Banco de Londres y México, S.A.	Sucursal	H
Banco Mexicano de Occidente, S.A.	Sucursal	Herm
Banco Mexicano de Occidente, S.A.	Sucursal	Cd. O
Banco Nacional de Mexico,S.A.	Sucursal	San lorado
Banco Nacional de Mexico, S.A.	Sucursal	Agua
Banco Nacional de Mexico, S.A.	Sucursal Pacífico	Cd. Ob

CONTINUARA

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Opto de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic..... $ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... ,, 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero.. ,, 7.00
Número atrasado para el extranjero..... ,, 0.50
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar ..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

Al margen un sello con el cional que dice: Estados Unidos nos.-Juzgado de Primera In poneta, Nay.

Convócase a quienes créanse recho a suceder a los bienes del del señor Rafael López Gómer, tense este Juzgado a deducir los dentro del término de cuarenta tir última publicación del to.

Acaponeta, Nay., Octubre 23 de

El Secretario del Juzgado de 1a. Instancia

CORNELIO PEREZ RAN

Números 39, 40 y 41

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4164.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE RUIZ, NAYARIT.

TICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ruiz, Nayarit, para sus servicios públicos en el año de 1960, se forma de las Partidas y Ramos que a conse expresan:

S	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I.-AYUNTAMIENTO			
	ente Municipal	$ 33.00	$ 12,078.00	
	Secretario	,, 26.40	,, 9,662.40	
	Síndico Municipal	,, 11.00	,, 4,026.00	
	de Representación de cinco Regidores a oo mensuales cada uno		,, 3,960.00	
	cial Mayor con obligación de atender lo re-			
	o al S. M. N. y Estadística	,, 19.80	,, 7,246.80	
	Conserje	,, 11.00	,, 4.026.00	
	de oficio y telecomunicaciones	,, 2.50	,, 915.00	
	imprevistos		,, 3,000.00	
	de libros, papelería e impresiones para		,, 5,000.00	
	nas Municipales		,, 3,600.00	
	s de Acción Social		,, 1,500.00	
	a indigentes		,, 5,000.00	
	de Administración		,, 585.60	
	rgado del reloj público	,, 1.60	,, 3,000.00	$ 63,599.80
	pra y reparación de muebles			

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TO
	II-REGISTRO CIVIL			
15	Un Oficial del Registro Civil	$ 12.35	$ 4,520 10	
16	Gastos de oficio, a $ 10.00 mensual		„ 120.00	$ 4
	III-POLICIA MUNICIPAL.			
17	Un Inspector de Policía	„ 23 65	$ 8,655.90	
18	Un Cabo de Policía	„ 15.40	„ 5 636 40	
19	Seis Agentes de Policía a $ 13.00 cada uno	„ 79.20	„ 28,987.20	
20	Gastos de oficio a $ 10.00 mensuales		„ 720.00	
21	Compra de uniformes, armamento, fornituras, parque, baterías, etc.		„ 2,600 00	„ 45,399
	IV.-HACIENDA MUNICIPAL.			
22	Un Tesorero Municipal	„ 26.40	$ 9,662.40	
23	Un Auxiliar de la Tesorería	„ 14.65	„ 5.361.90	
24	Un Mecanógrafo	„ 12.35	„ 4 520.10	
25	Un Sub-Tesorero en El Venado, Nay., con el 25% de honorarios			
26	Un Cobrador de Mercados	„ 13.85	„ 5,069.10	
27	Gastos de oficio, a $ 20.00 mensuales		„ 240.00	„ 24,853
	V. ALUMBRADO PUBLICO.			
28	Para la población de Ruiz		„ 15 000 00	
29	Para la compra de materiales		„ 3 000 00	
30	Reparación de líneas del alumbrado		„ 500 00	„ 18,500
	VI.-CEMENTERIOS.			
31	Un Guarda-Panteón	$ 11.75	$ 4,300.50	
32	Para compra de herramientas		„ 200.00	„ 4 500.
	VII.-COMISARIAS MUNICIPALES			
33	Un Comisario en El Venado, Nayarit	„ 5.50	$ 2,013 00	
34	Gastos de oficio a $ 5 00 mensuales		„ 60.00	
35	Un Conductor Postal en la Ruta Ruiz, El Venado, Nayarit	„ 2.75	„ 1 006.50	„ 3,079.
	VIII.-CARCEL PUBLICA			
36	Un Alcaide	„ 14 65	$ 5,361 90	
37	Un Sub-Alcaide	„ 12.35	„ 4 520.10	
38	Gastos de oficio a $ 5.00 mensuales		„ 60 00	
39	Alimentación de presos		„ 1,500.00	
40	Para conducción de presos		„ 500.00	
41	Para renta del local que ocupa la Alcaidía y Carcel Pública a $ 50.00 mensuales		„ 600,00	„ 12,542.
	IX.-MEJORAS MATERIALES.			
42	Para las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 55,000.00	$ 55 000
	X.-HIGIENE.			
43	Un carretonero del aseo público	„ 13.20	$ 4.381 20	
44	Para alimentación de una acémila	„ 5 00	„ 1 830.00	
45	Un Barrendero comisionado en los Mercados Públicos	„ 12 35	„ 4,520.10	
46	Dos Barrenderos auxiliares a $ 11 90 cada uno	„ 23.80	„ 8,710 80	
47	Para reparación, refacciones y lubricantes de la góndola y carro Municipal		„ 10,000.00	„

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
I.-SALUBRIDAD PUBLICA			
a un Médico Auxiliar de Salubridad a, con obligación de Inspeccionar los alimenticios en bien de la salud pública oo mensuales		$ 3,600.oo	
ción para gastos de emergencia de Brigarias		,, 300.oo	
a enfermos indigentes		,, 1,500.oo	
pra de medicinas para los burócratas		,, 4 000.oo	$ 9,400.oo
XII.-RASTRO.			
Rastro	$ 13.85	$ 5,069.10	
de herramientas y escobas		,, 200.oo	,, 5,269.10
XIII.-JARDINES.			
a $ 11.oo cada uno	,, 33.85	$ 12,078.oo	
de herramientas, plantas y semillas		,, 500.oo	,, 12,578.oo
.-FESTIVIDADES CIVICAS			
que se verifiquen en el año		$ 2,500.oo	,, 2,500.oo
XV.-EDUCACION FISICA.			
to de los deportes en el Municipio		$ 1,000.oo	,, 1,000.oo
.-EDUCACION PUBLICA.			
pago de dos Maestros Normalistas en la Secundaria "Niños Héroes" a $ 878.46 cada uno		$ 21,083.04	
tros Auxiliares para la Escuela Mariano o Cárdenas de Ruiz, Nayarit, a ..... mensuales cada uno		,, 6,091.20	
os Auxiliares en El Venado, Nayarit, mensuales cada uno		,, 4,059.60	
ción a dos Maestros Alfabetizantes en el a $ 102.20 mensuales cada uno		,, 2,452.80	
erje para la Escuela Secundaria	,, 10.80	,, 3,952.80	
ra de útiles, escobas, baldes, trapeadoe las Escuelas locales		,, 200.oo	,, 37,839.44
PLEADOS SUPERNUMERARIOS Y DE BASE			
de Empleados Supernumerarios y graa Empleados de base		$ 12,000.oo	,, 12,000.oo
III.-DEUDA MUNICIPAL			
s insolutos		$ 6,000.oo	,, 6.000.oo
XIX.-ELECCIONES			
os de elecciones		$ 5,000.oo	,, 5,000.oo
XX.-CENSOS			
se verifiquen en el año		$ 3,000.oo	,, 3,000.oo
		SUMA TOTAL	$ 356,593.54

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	
II.-REGISTRO CIVIL	"	
III.-POLICIA MUNICIPAL	"	
IV.-HACIENDA MUNICIPAL	"	
V.-ALUMBRADO PUBLICO	"	
VI.-CEMENTERIOS	"	
VII.-COMISARIAS MUNICIPALES	"	
VIII.-CARCEL PUBLICA	"	
IX.-MEJORAS MATERIALES	"	
X.-HIGIENE	"	
XI.-SALUBRIDAD PUBLICA	"	
XII.-RASTRO MUNICIPAL	"	
XIII.-JARDINES	"	5
XIV.-FESTIVIDADES CIVICAS	"	
XV.-EDUCACION FISICA	"	
XVI.-EDUCACION PUBLICA	"	1
XVII.-EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS Y DE BASE	"	37
XVIII.-DEUDA MUNICIPAL	"	1
XIX.-ELECCIONES	"	6
XX.-CENSOS	"	5.
	"	3
SUMA TOTAL	$	3

(TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y TR
PESOS, CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se
preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II.-Sueldos
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará d
los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello e
que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el
pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de
posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en
tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el d
baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal,
tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mi
antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por
cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indis
prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeñ
táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del
tamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser comprobado, excepto
tos a que se refiere el Artículo 3o de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán apli

cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea te; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

LO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partidas administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se com- as desempeñado.

DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, d o cantidaees que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y cual- de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Mu- rá al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determina- pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad res-

DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabi- Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualesquier concepto n a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en , a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Presidente, JOSE MA. ZAMORANO A.-Dip. Primer Secretario, DR. RAMON PI- UIRRE.-Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbricas:

cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- do y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia tivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los diecisiete días del mes de septiembre de tos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica,

El Secretario General de Gobierno,

FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. 1o. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 41

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4193 —Declarando Recinto Oficial del Poder Legislativo el Auditorium «Presidente Alemán»

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de nuevo centro de Población agrícola elevada por vecinos del poblado Francisco I. Madero, Municipio de Ahuacatlán Nay.

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Número 4175.-LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AHUACATLAN, NAYARIT, que regirá del primero de enero al 31de Diciembre de 1960.

PODER EJECUTIVO

OBIERNO DEL ESTADO

SCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ARIT, A LOS HABITANTES DEL O HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4193.

El H. Congreso del Estado Libre y Sobe- de Nayarit, representado por su XII Legis-

D E C R E T A:

ULO UNICO.-Se declara Recinto O- Poder Legislativo del Estado de Na- Auditorium del Centro Escolar "Pre- lemán" de esta Capital, con el fín de Francisco García Montero Gobernador nal del Estado, rinda el Informe co- te al Segundo Año de su Ejercicio to que tendrá lugar el día Primero de entrante a las once horas.

TRANSITORIO:

.--El presente Decreto surtirá sus ales a partir del día primero de Di- nte a las once horas.

O en el Salón de Sesiones del H. el Estado Libre y Soberano de Na- , su Capital, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente,
FRANCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,
TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
PROF. LEOBARDO RAMOS M. Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la

Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Novbre. de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD DE NUEVO CENTRO DE POBLACION AGRICOLA ELEVADA POR VECINOS DEL POBLADO FRANCISCO I. MADERO, MUNICIPIO DE AHUACATLAN, NAYARIT.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Ejecutivo.-Comisión Agraria Mixta.

JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.-DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS. Oficina de Nuevo Centro de Población Agrícola.-López número 14.-México D. F.,.--Los suscritos, radicados en Ahuacatlán, Nayarit, nuevo centro Francisco y Madero Municipio de Ahuacatlán Estado de Nayarit, por carecer en lo absoluto, de terrenos propios, a usted atentamente solicitamos con fundamento en los artículos 53 y 271 del Código Agrario vigente, la creación de un nuevo centro de población Agrícola que al constituirse se denominaría: Nuevo Centro de Población "FRANCISCO Y MADERO", para cuyo fin señalamos como fincas posiblemente afectables, las siguientes: El Espinal, Pd. Felipe Ibarra Partida, Amequita Prdad, Abundio Hernández, El Temepisque Prdad fmlia. Camarena, El Consejo, La Joya, Las Norias Pdad, Miguel Durán, Potrerillos Prdad, Francisco Miramontes, Ojo de Agua y Sayalero Prdad, Sr. Ernestor X. Cuastecomate, P. L. Partida.-Con Fund en la Fracción Primera del Artículo del citado Código Agrario, proponemos las siguientes personas para que tuvan nuestro Comité Particular E cutivo, los que bajo protesta en Art 13 del mismo ordenamiento.--- DENTE.---Alejo Arambul Za SECRETARIO.-Francisco Espinosa rrillo.-VOCAL.--Cenobio Rodrigues lazquez.-En cumpiimiento a lo do por el Artículo 271 de la Ley en vigor, declaramos en forma nuestra conformidad de traslac al sitio donde se establezca el nuevo tro de población agrícola y nuestra sión de arraigar en el.--Asimismo lamos para oir notificaciones la casa mero 198 de las calles de Mo te en Ahuacatlán, Nayarit.-- TAMOS LO NECESARIO.-- Nay., a 22 de febrero de 1959.- del Chiquilichi Pd. José Romero,

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones debe sujetarse a la siguiente

TARIFA

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscripción trimestral para el extran
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar .....
Número atrasado cada ejemplar .

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ....,

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación una palabra .. ..

Avisos judiciales por cada publicación, cinco tavos palabra, exceptuándose los que deban cerse en forma de estado, que causarán doble

Aviso de otra procedencia, diez centavos por pa labra cada publicación, exceptuándose los que de ban publicarse en forma de estado, que doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

-FIRMAS.--Santos Ruiz Glez. Ramírez, Juan Rami- Cilvino Cilva Mariscal, Isi- , Apolinar Robles Ri- ales Vecerra, Santos Ro- l, José Jacobo Hdez., pez Solis, Carmen Rea Her- o Flores Vallestero, Ro- Jacova, José Hdez. Va- Barrera Garcia, Juan A- , Luis Ibarra Ruiz, Matias drade, J. Santos Toscano Salcedo, Guadalupe Ramos Ramos.-Firmados.-Y veintiun firmas más.

Es copia Fiel Sacada de su Original,

Que Certifico.

México D. F., a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve

El Srio. Gral. de Asuntos Agrarios,

Prof. ARCADIO NOGUERA.-Rúb.

LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIPARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENPARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLACION
AS		
dres y México, S. A.	Sucursal	Tampico
orro Nacional, S. A.	Sucursal	Cd. Mante
ustrial de Monterrey, S. A.	Sucursal	Matamoros
rial de Monterrey, S. A.	Sucursal	Reynosa
trial de Monterrey, S. A.	Agencia	Valle Hermoso
il de Monterrey, S. A.	Sucursal	Cd. Victoria
til de Monterrey, S. A.	Agencia Mercado	Cd. Victoria
til de Monterrey, S. A.	Sucursal	Tampico
cantil de Monterrey, S. A.	Sucursal	Matamoros
cantil de Monterrey, S. A.	Sucursal	Manto
antil de Monterrey, S. A.	Sucursal	Reynosa
il de Monterrey, S. A.	Agencia	Río Bravo
til de Monterrey, S A..	Agencia	San Miguel de Camargo
il de Monterrey, S. A.	Agencia	San Fernando
til de Monterrey, S. A.	Agencia	Poblado 18 de Marzo
l de México, S. A.	Sucursal	Matamoros
al de México, S.A.	Sucursal	Nuevo Laredo
l de México, S. A.	Agencia Urbana	Nuevo Laredo

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta, Nay.

Convócase a quienes créanse con derecho a suceder a los bienes del Intestado del señor Rafael López Gómer, preséntense este Juzgado a deducir los mismos, dentro del término de cuarenta días partir última publicación del presente Edicto.

Acaponeta, Nay., Octubre 23 de 1959.

El Secretario del Juzgado

de 1a. Instancia

CORNELIO PEREZ RANGEL.-Rúb.

Números 39, 40 y 41 3--v--3

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta Nay.

José Angel Díaz Tirado demanda Divorcio Necesario su esposa Bernardina Bustamante. Emplázase demanda para que dentro término treinta días después última publicación Periódico Oficial Estado conteste caso contrario proseguirase rebeldía conforme Ley. Copias traslado encuéntranse Secretaría este Juzgado su disposición.

Acaponeta, Nay., Noviembre 3 de 1959.

Srio. Juzgado Primera instancia

CORNELIO PEREZ RANGEL.-Rúb.

Números 40, 41 y 42 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el
cional que dice: Estados Unidos
nos.-Juzgado de Primera
pan, Nay.

Fecha 30 del actual, doce
matarase en local este Juzgado,
finca urbana, edificada sobre l
ros 7 y 8 del fraccionamiento
que se encuentran ubicados, al
de la ciudad de Tepic, Nay
puesta de cinco piezas, muros
drillo, techos de bóveda catal
de mosaico, corredor Hall, baño
Sanitario, Comedor, un almacén
pila, labadero y corral: al
20 metros con calle sin nombre;
niente, igual medida con el lote N
mismo fraccionamiento; al Sur,
con calle sin nombre; al Norte, i
dida, con el lote número 6 y parte
El lote número 7 tiene una ex
perficial de 480 metros cuadr
lote número 8 tiene 240 metros
dos, con una extensión superficial
metros cuadrados. Siendo postura
las dos terceras partes de $ 1
quince mil pesos, moneda Nac
licítanse postores.

Tuxpan, Nayt. Novbre. 14 de

Srio. Juzgado Primera Instancia,
EUSEBIO GARCIA V.-Rúbrica.

Números 40, 41 y 42

Libere Usted a Compatriota ñándole a Le Escribir

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

ue el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4175.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AHUACATLAN, NAYARIT.

TICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, der a sus servicios públicos en el año de 1960, se forma de las Partidas y Ramos que a ción se expresan:

AS RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
I.-AYUNTAMIENTO			
sidente Municipal	$ 20.00	$ 7,320 00	
retario	,, 16.50	,, 6,039.00	
cargado del reloj público $ 25 00 mensuales		,, 300.00	
s de oficio a $ 60.00 mensuales		,, 720.00	
de Administración		,, 3,000.00	
resiones y libros		,, 2 000 00	
de correo y telégrafo		,, 500.00	
s de teléfono		,, 1 000.00	
ación al Encargado de la Junta de Reclu-to	,, 4 00	,, 1 464.00	
compra de escritorios, máquinas de escribir ración de los mismos		,, 5,000.00	
compra de medicinas y consultas de los Em-s Municipales		,, 2 000.00	$ 29.343,00
II. ALUMBRADO PUBLICO.			
el pago de alumbrado público, en el Mpio.		$ 4,000.00	
compra de lámparas y refacciones		,, 2,500.00	,, 6,500.00
III.-CEMENTERIOS.			
gado del Cementerio Municipal	,, 8.50	$ 3,111 00	
mientas		,, 150.00	
menores		,, 100.00	,, 3,361.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS
	IV.-COMISARIAS MUNICIPALES		
17	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Tetitlán, con el 30% de honorarios sobre lo recaudado netamente Municipal		
18	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Santa Isabel, con el 30% sobre lo recaudado netamente Municipal		
19	Un Comisario Municipal encargado de la Recaudación de Santa Cruz de Camotlán, con el 30% de honorarios sobre lo recaudado netamente Municipal		
	V.-HIGIENE.		
20	Dos Carretoneros a $ 8.50 cada uno	$ 17.00	$ 6,222.00
21	Forrajes para dos acémilas a $ 4.00 cada una	„ 8.00	„ 2,928.00
22	Para reparaciones de los carros de aseo público		„ 500.00
23	Gratificación a dos barrenderos a $ 6.00 cada uno	„ 12.00	„ 4,392.00
24	Un Chofer para la góndola	„ 13.20	„ 4,831.20
25	Para gasolina y aceite de la góndola a $ 400.00 mensuales		„ 4,800.00
26	Para reparaciones de la góndola		„ 3,000.00 $
	VI.-HACIENDA MUNICIPAL.		
27	Un Tesorero Municipal	„ 16.50	$ 6,039.00
28	Gastos de oficio a $ 40.00 mensuales		„ 480.00
29	Impresiones y libros		„ 2,000.00
30	Un Cobrador del Mercado	„ 11.00	„ 4,026.00 „
	VII.-JARDINES.		
31	Tres Jardineros a $ 8.50 cada uno	„ 25.50	$ 9,333.00
32	Gastos menores		„ 500.00 „
	VIII.-POLICIA.		
33	Un Comandante	„ 11.00	$ 4,026.00
34	Tres Agentes de Policía a $ 8.80 cada uno	„ 26.40	„ 9,662.40
35	Un Agente de Policía con obligación de hacer el aseo del Rastro	„ 8.80	„ 3,220.80
36	Gastos y Comisiones Policiacas		„ 500.00
37	Para municiones y gastos menores		„ 1,000.00 „
	IX.-REGISTRO CIVIL		
38	Un Oficial del Registro Civil	„ 8.80	$ 3,220.80
39	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios		
40	Gastos de oficio a $ 40.00 mensuales		„ 480.00
41	Para impresiones y libros		„ 500.00 „
	X.-MEJORAS MATERIALES		
42	Para las mejoras que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 20,000.00 „
	XI.-CARCEL		
43	Un Alcaide		
44	Para alimentación de presos a razón de $ 0.60 diarios cada uno	„ 8.50	$ 3,111.00
45	Para gastos menores		„ 1,000.00
			„ 50.00 „
	XII.-SALDOS INSOLUTOS		
46	Para el pago de sueldos y gastos insolutos		$ 5,000.00 „

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
II.-FESTIVIDADES CIVICAS			
las que se verifiquen en el año		$ 2,500.00	$ 2,500.00
XIV.-EDUCACION PUBLICA.			
Para ayuda de las Escuelas del Municipio y renta de locales de las mismas		$ 3,000.00	,, 3,000.00
XV.-ELECCIONES			
Para las que se verifiquen en el año		$ 2 500.00	,, 2,500 00
XVI.-PENSIONES			
José Ma. Rivera Ayón	$ 7.00	$ 2,562.00	,, 2,562.00
XVII.-CENSOS			
Para los que se verifiquen en el año		$ 2,000.00	,, 2,000.00
		SUMA TOTAL	$ 152,588.20

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	29,343.00
II.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	6,500 00
III.-CEMENTERIOS	,,	3,361.00
IV.-COMISARIAS MUNICIPALES		
V. HIGIENE	,,	26,673.20
VI.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	12,545 00
.-JARDINES	,,	9,833.00
I.-POLICIA	,,	18,409.20
.-REGISTRO CIVIL	,,	4,200.80
.-MEJORAS MATERIALES	,,	20,000,00
I.-CARCEL	,,	4,161.00
I.-SALDOS INSOLUTOS	,,	5,000.00
I.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	2,500 00
.-EDUCACION PUBLICA	,,	3,000 00
.-ELECCIONES	,,	2,500.00
.-PENSIONES	,,	2,562 00
-CENSOS	,,	2,000.00
SUMA TOTAL	$	152,588.20

O CINCUENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS OCHENNA Y OCHO PESOS, VEINTE CENTAVOS).

TICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II. Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

TICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer uiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de

ICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que se

tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indis prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. tamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser comprobado, excepto tos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán apli objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Part

ANTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compe nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se probara el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Mun cualquier cantidad o cantidaces que pague estando agotadas las Parti tas respectivas o en su d sin tener la orden señalada en el Artículo 3o. sin embargo en el caso de anticipo de sueldos y quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente el Tesorero Mu nicipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determina ción, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad re pectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta respo lidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualesquier con que correspondan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de novecientos sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, e Tepic, su Capital, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente, Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Dip. Primer Secretario DR. RAMON MIENTA AGUIRRE.-Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbricas:

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Resic del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los diecisiete días del mes de septiembre mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 21 DE NOVIEMBRE DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 42

DER EJECUTIVO

ISION AGRARIA MIXTA

CITUD DE AMPLIACION DE EJIDOS VADA POR VECINOS DEL POBLADO HIGUERITA, MPIO. DE COMPOSTELA, YARIT.

margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me-.-Poder Ejecutivo.-Comisión A-Mixta.

CISCO GARCIA MONTERO.

or Constl. del Estado.

Nay.

que suscribimos, miembros del iado Ejidal del poblado de La ta, Municipio de Compostela de Entidad Federativa, con fundamen- la Constitución Política del País y siciones del Código Agrario en vi- nte usted con el debido respeto com os exponiendo.

e de acuerdo de Asamblea General el día 21 del presente mes se elevar ante usted la presente so- e ampliación de ejidos, en vista stencia de 21 campesinos hijos tarios que carecen de tierras para o agrícola y por ello del medio regular de vida para el sostenimiento de sus familias.

Que al conferirse a esta Comunidad la dotación de tierras en el año de 1946 para 43 campesinos capacitados, se han venido agremiando otros campesinos más en No. 27, de los cuales se encuentran trabajando pequeñísimas porciones de tierra que no les producen lo suficiente para el

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de ampliación de ejidos Elevada por vecinos del poblado La Higuerita, Municipio de Compostela, Nay

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Número 4163 - LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TECUALA, NAYARIT, que regirá del primero de enero al 31 de Diciembre de 1960

sosten de sus hogares, siendo por ello de interes vital ampliar la posesión de tierras para nuestros agremiados, sin perjucio de las dotaciones otorgadas a los campesinos que integran el censo básico para la dotación que actualmente poseemos y que es de 353-40-00 Hs. de temporal y 824-60-00 Hs. de agostadero. Por lo anteriormente expuesto y fundado, rogamos a Ud. C. Gobernador tener la presente como legal SOLICITUD DE PRIMERA AMPLIACION DE EJIDOS, permitiéndonos señalar como afectables, los terrenos de propiedad del C. Lic. SAMUEL HERNANDEZ LEDESMA, cuyo predio se conoce con el nombre de EL REMUDADERO que tiene una superficie aproximada de 3,000-00-00 (Tres mil) hectareas. Los linderos son: al Norte con propiedad del C. Manuel Peña; Al Sur con propiedad del C. Huan Hernández, Al Oriente con propiedad del C. Manuel Camberos y al Poniente con la pequeña propiedad de la firma Maisterrena Hnos.

Que siendo de rigor la designación del Comité Ejecutivo que en el futuro se encargará de las gestiones al efecto, hasta la posesión de las tierras solicitadas, nos proponemos proponer para esa integración a los compañeros siguientes:

PRESIDENTE a José Ma. Pulido Peña.

SECRETARIO a Donato García M.

VOCAL a Agustín Monteón.

Rogamos a usted muy atentamente se publique esta solicitud en el Periódico Oficial del Estado, la expedición de los nombramientos correspondientes para los miembros del Comité Ejecutivo y se turne la presente solicitud a la Comisión Agraria Mixta para los trámites necesarios en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 54 y 270 del Código Agrario vigente y demás relativos del mismo ordenamiento, esperamos ser atendido en la forma solicitado permitiendonos protestarle nuestras atenciones y respetuosos.

ATENTAMENTE

LA HIGUERITA, MPIO DE POSTELA, NAY., a 25 del mes de de 1959.

COMISARIADO EJIDAL.

PRESIDENTE J. JESUS V RIO.-Rúbrica.-SRIO. ANDRES C Rúbrica.-TESORERO.-ANDRES CO.-Rúbrica.

LISTA DE SOLICITANTES.

Ramiro Estrada, Benito Oro Jesús Orozco, Antonio Medina, Delgadillo, Aureliano Pérez, Sal Vargas, Francisco Ruiz, Ignacio ga, Juan Valerio, Isidro Reyes, tian Guzman, Agustin Delgadillo, dalupe Reyes, Isidro Orozco, Pan Santiago, Andres Flores, Juan Carlos Guzman, Donato García, C Reyes, Jose María Pulido, Juan Pedro Reyes, Francisco Rodríguez, Santillán Agustin Monteón.-Rúbricas

c. c. p. La Comisión Agraria Mixta Estado.-Tepic, Nay.

c. c. p. El C. Celso Avila, Represen de los Campesinos en la sión Agraria Mixta, Tepic,

c. c. p. El C. Srio. Gral. de la Liga Comunidades Agrarias y S tos Campesinos.-Tepic, Nay.

Al margen izquierdo un sello Escudo Nacional que dice: Estados dos Mexicanos.-Comisariado Ejid Higuerita.-Mpio. de Compostela, N

ES COPIA FIEL SACADA DE ORIGINAL. QUE CERTIFI

Tepic Nay., 21 de Octubre de 1

El Pdte. de la Com. Agr. Mix

Ing. BENJAMIN GUDIÑO B.-

G-u-1736.

A DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

BRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLACION
Nacional de México, S. A.	Sucursal	Reynosa
Nacional de México, S. A.	Sucursal	Tampico
Nacional de México, S. A.	Sucursal	Cd. Madero
Nacional de México, S. A.	Sucursal	Cd. Victoria
Regional de Tamaulipas, S. A.	Matriz	Matamoros
de Monterrey, S. A.	Sucursal	Matamoros
a y Fiduciaria del Golfo, S. A.	Matriz	Tampico
a de Tamaulipas, S. A.	Matriz	Matamoros
Genaral de Monterrey, S. A.	Sucursal	Reynosa
to de Tampico, S. A.	Matriz	Tampico

CONTINUARA

CONDICIONES:

—o——o—

riódico se publica los Miércoles y Sabados semana.

nas del «Periódico Oficial» se encuentran de Turismo y ublicidad del Estado, México 91.-Norte.

subscripciones y se venden números la dirección de este Periódico.

por números sueltos, Subscripciones o es, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ón trimestral en Tepic.....$ 5.00
ón trimestral foránea..... ..,, 6.00
ción trimestral para el extranjero,, 7.00
atrasado para el extranjero..... ,, 0.50
del día, cada ejemplar ....., 0.50
atrasado cada ejemplar . .. ,, 1.00

publicaciones que por ministerio de en que efectuar los demandantes o narios de minas en el Estado ...., 10.00

Ayuntamientos, Tesorerías Muni- y Recaudaciones de Rentas, por publicación, una palabra 0.05

ciales, por cada publicación, cinco centra, exeptuándose los que deban publirma de estado, que causarán doble cuota.

de otra procedencia, diez centavos por pa a publicación, exeptuándose los que derse en forma de estado, que causarán ta.

INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

EDICTO

—o—

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit

Convócanse a quienes Créanse con derecho herencia Alejandro Saldívar Guz man falleció día tres septiembre anterior esta Ciudad, fín presentarse dentro de cuarenta días última publicación.

Hácese saber que reclaman la herencia laesposa del finado y los hijos de éste, másotros hijos naturales.

Tepic, Nay., noviembre 18 de 1959.

T. A.

ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúbrica.

T. A.

ISAURA ALVAREZ F.-Rúbrica.

Números 42, y 45 **2-v-1**

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.--Santiago Ixc., Nay.

Juicio número 247/958 Divorcio promueve Alfonso Estrada Navarro contra Rosario Marquez, dictose acuerdo aceptando pruebas actor, documental y Testimonial, desahogarase esta citación contraria dentro término pruebas treinta días computados última publicación Edictos.

Santiago Ixc., Nayt., Octubre 5 de 1959.

El Srio. Juzgado 1a. Instancia,

MANUEL VILLEGAS C.-Rúbrica.

Números 42 y 43 2-v-1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Juzgado de Primera Instancia.-Acaponeta Nay.

José Angel Díaz Tirado demanda Divorcio Necesario su esposa Bernardina Bustamante. Emplázase demanda para que dentro término treinta días después última publicación Periódico Oficial Estado conteste caso contrario proseguirase rebeldía conforme Ley. Copias traslado encuéntranse Secretaría este Juzgado su disposición.

Acaponeta, Nay., Noviembre 3 de 1959.

Srio. Juzgado Primera instancia

CORNELIO PEREZ RANGEL.-Rúb.

Números 40, 41 y 42 3-v-3

EDICTO

Al margen un sello con el cional que dice: Estados Unidos nos.-Juzgado de Primera In pan, Nay.

Fecha 30 del actual, doce matarase en local este Juzgado, finca urbana, edificada sobre l ros 7 y 8 del fraccionamiento que se encuentran ubicados, al de la ciudad de Tepic, Nay puesta de cinco piezas, muros drillo, techos de bóveda catal de mosaico, corredor Hall, baño Sanitario, Comedor, un almacén pila, labadero y corral: al Ori 20 metros con calle sin nombre; niente, igual medida con el lote N mismo fraccionamiento; al Sur, con calle sin nombre; al Norte, i dida, con el lote número 6 y parte El lote número 7 tiene una ex perficial de 480 metros cuadradr lote número 8 tiene 240 metros dos, con una extensión superficial metros cuadrados. Siendo post las dos terceras partes de $ 1 quince mil pesos, moneda N licítanse postores.

Tuxpan, Nayt. Novbre. 14 de

Srio. Juzgado Primera

EUSEBIO GARCIA V.-Rú

Números 40, 41 y 42

Libere sted a Compatriota ñándole a Le Escribir

'ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4163.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

TECUALA, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tecuala, Nayarit, tender a sus servicios públicos en el año de 1960, se forma de las Partidas y Ramos que a uación se expresan:

IDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I.-AYUNTAMIENTO			
n	Presidente Municipal	$ 27.00	$ 9.882.00	
n	Secretario	,, 22.00	,, 8,052.00	
n	Oficial Primero	,, 14.30	,, 5,233 80	
n	Escribiente Auxiliar del Departamento de nscriptos	,, 10.00	,, 3,660.00	
	ratificación a un Síndico Municipal	,, 3.00	,, 1,098.00	
	astos de Representación de cinco Regidores a 60 00 mensuales cada uno		,, 3 600 00	
Un	Conserje para las Oficinas Municipales	,, 12.10	,, 4,428.60	
	stos de oficio, correo y telégrafo a $240.00 Mles.		,, 2,880 00	
	ara Comisarios Municipales de San Felipe Aztan, Camalotita y Quimichis, a $ 15.00 Mles. c u		,, 540.00	
	ara los Jueces Auxiliares de Milpas Viajas, El Filo, Filo Nuevo, Huachotita, Huajuquilla, Nollero, Pajarito, La Presa, Agua Verde, Río Viejo, Paso Hondo, El Limón, Las Lumbres, Pozo e la Higuera, El Arrayán, El Chicochi y San Cayetano, a $ 10.00 mensuales cada uno		,, 2,040.00	
	ago de compensaciones y gratficaciones a Emleados Municipales		,, 4,000.00	
	or atención al reloj público a $ 60 00 mensuales		,, 720.00	
	ayuda a personas indigentes		,, 3,000.00	
	pra y reparación de muebles y equipos de cina		,, 10 000.00	
	stos de Administración		,, 30.000.00	
	ompra de papelería y talonarios		,, 7,000.00	$ 96.134.40

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TO
	II.-HACIENDA MUNICIPAL.			
17	Un Tesorero Municipal	$ 22.00	$ 8,052.00	
18	Un Contador	,, 16.50	,, 6,039 00	
19	Un Ayudante de Contador y Agente Fiscal	,, 11 00	,, 4,026 00	
20	Un Auxiliar de la Tesorería	,, 11.00	,, 4,026.00	
21	Compra de libros, papelería y talonarios		,, 5,000.00	
22	Gastos de oficio a $ 30.00 mensuales		,, 360.00	$ 27,
	III.-REGISTRO CIVIL			
23	Un Oficial del Registro Civil	,, 13.20	$ 4,831.20	
24	Un Ayudante Escribiente	,, 11.00	,, 4,026.00	
25	Gastos de oficio, a $ 20.00 mensual		,, 240.00	
26	Compra de papelería y talonarios		,, 2,000.00	
27	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios			,, 11.097.20
	IV.-EDUCACION PUBLICA.			
28	Para la campaña alfabetizante, pago de Catedráticos de la Escuela Secundaria "Amado Nervo", Primarias: Constitución 1857, Centro Escolar de Niñas "Sor Juana Inés de la Cruz" y "Leona Vicario", Jardín de Niños "Juan Escutia"		$ 105,000.00	
29	Reparación de muebles, festejos y diversos gastos en las Escuelas		,, 5,000.00	,, 110.000.00
	V.-FOMENTO DEPORTIVO.			
30	Para fomento del deporte		$ 5,000 00	,, 5,000.00
	VI.-SALUBRIDAD PUBLICA			
31	Pago de medicinas para Empleados Municipales, personas indigentes y heridos		$ 7,000.00	
32	Aportación al Hospital Civil de esta Ciudad ..... $ 1,300.00 mensuales		,, 15,600 00	,, 22,600.00
	VII.-HIGIENE.			
33	Un chofer del camión para el aseo	,, 15.40	$ 5,636.40	
34	Pago de tres peones a $ 12.10 dada uno	,, 36.30	,, 13.285 80	
35	Compra de colectores de basura		,, 2,000.00	
36	Compra de gasolina, lubricantes y refacciones del camión		,, 10,000.00	,, 30,922.20
	VIII.-FESTIVIDADES CIVICAS			
37	Festejos que se celebren en el año		$ 5,900,00	,, 5.000.00
	IX.-POLICIA.			
38	Un Inspector de Policía	,, 19.00	$ 6.954.00	
39	Dos Cabos a $ 13.50 cada uno	,, 27.00	,, 9,882.00	
40	Veinte Agentes de Policía a $ 11.00 cada uno	,, 220.00	,, 80,520 00	
41	Compra de armas y parque		,, 3,000.00	
42	Un Chofer para la Patrulla	,, 14.00	,, 5,124.00	
43	Compra de gasolina, lubricantes y reparaciones de la Patrulla		,, 10,000 00	,, 115,480.00

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	X.-ALUMBRADO PUBLICO.			
	Para el pago de alumbrado público, Escuelas y Oficinas Municipales		$ 30,000.00	
	Compra de materiales eléctricos		,, 7,000.00	$ 37,000.00
	XI.-JARDINES PUBLICOS			
	Dos Jardineros a $ 11.00 cada uno	$ 22.00	$ 8,052.00	,, 8,052.00
	XII.-CARCEL			
	Un Alcaide	,, 12.10	$ 4.428 60	
	Un Sub-Alcaide	,, 12.10	,, 4.428.60	
	Alimentación a los reos $ 1.00 diarios cada uno		,, 3,000.00	,, 11,857.20
	XIII.-RASTRO			
	Un Administrador	,, 12.10	$ 4,428 60	
	Un Encargado del aseo	,, 10.00	,, 3,660.00	,, 8,088.60
	XIV.-MERCADOS			
	Un Administrador	,, 12.10	$ 4.428.60	
	Un Velador	,, 10.00	,, 3,660.00	
	Un Encargado del aseo	,, 10.00	,, 3,660.00	,, 11,748.60
	XV.-JUNTA MUNICIPAL DE CONCILIACION			
	Un Presidente	,, 12.10	$ 4,428.60	
	n Secretario	,, 9.00	,, 3,294.00	,, 7,722.60
	XVI.-AGUA POTABLE			
	Un Encargado de la planta de bombeo	,, 12.10	$ 4,428.60	
	ago de refacciones y atenciones mecánicas		,, 9.000.00	,, 13,428.60
	XVII.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS			
	para los que laboren durante el año		$ 2,000.00	,, 2,000.00
	XVIII.-MEJORAS MATERIALES			
	Para las que se verifiquen en el año		$ 100,000.00	,, 100,000.00
	XIX.-PANTEONES			
	n Administrador	,, 10.00	$ 3.660.00	
	el aseo del Panteón		,, 1,000.00	,, 4,660.00
	XX.-DEUDA MUNICIPAL			
	ra el pago de saldos insolutos		$ 60.000.00	,, 60,000.00
	XXI.-ELECCIONES			
	ra las que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	,, 3,000.00
	XXII.-CENSOS			
	ra los que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	,, 3,000.00
			SUMA TOTAL	$ 694,294 40

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	96,134
II.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	27,503
III.-REGISTRO CIVIL	,,	11,097.20
IV.-EDUCACION PUBLICA	,,	110,000.00
V.-FOMENTO DEPORTIVO	,,	5,000.
VI.-SALUBRIDAD PUBLICA	,,	22,600.00
VII.-HIGIENE	,,	30,922 20
VIII.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	5,000.00
IX.-POLICIA	,,	115.480.00
X.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	37,000.00
XI.-JARDINES PUBLICOS	,,	8,052 00
XII.-CARCEL	,,	11.857.20
XIII.-RASTRO	,,	8,088 60
XIV.-MERCADOS	,,	11.748.60
XV.-JUNTA MUNICIPAL DE CONCILIACION	,,	15.722.60
XVI.-AGUA POTABLE	,,	13.428.60
XVII.-EMPLEADOS SUBSTITUTOS Y SUPERNUMERARIOS	,,	2,000.00
XVIII.-MEJORAS MATERIALES	,,	100,000.00
XIX.-PANTEONES	,,	4,660.00
XX.-DEUDA MUNICIPAL	,,	60,000.00
XXI.-ELECCIONES	,,	3,000.00
XXII.-CENSOS	,,	3,000.00
SUMA TOTAL	$	691,294.40

(SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, CUARENTA CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará co preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentr los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el re que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pri pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en qu tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día d baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismo antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la qu cena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispens prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño sin táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. A tamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser comprobado, excepto los tos a que se refiere el Artículo 3o de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicars

el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea
ente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partidas
de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio-
servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se com-
el haberlas desempeñado.

CULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal,
cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto
la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo, en el caso de anticipo de sueldos y cual-
pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Mu-
rá al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determina-
el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad res-

CULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabi-
C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualesquier concepto
an a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

ICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil
sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en
pital, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

. Presidente, JOSE MA. ZAMORANO A.-Dip. Primer Secretario, DR. RAMON PI
A AGUIRRE.-Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbricas:

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po-
Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia
Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los diecisiete días del mes de septiembre de
ntos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. 1o. 1921 TEPIC, NAY., MIERCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 43

DER EJECUTIVO
ERNO DEL ESTADO

GARCIA MONTERO,
NADOR CONSTITUCIONAL
ADO LIBRE Y SOBERANO DE
, A LOS HABITANTES DEL
HAGO SABER:

H. Congreso Local se ha servido su promulgación el siguiente:

RETO NUMERO 4186.

Congreso del Estado Libre y Sobe-arit, representado por su XII Legis-

D E C R E T A:

ULO UNICO. Se autoriza al H. A- de Ahuacatlán, Nayarit, para que res del Fundo Municipal a las siguien-: RUBEN ANDALON GARCIA, TA ENRIQUEZ GARCIA, MARIA CIN AGUILAR MARTIR. ANA ONTERO Y MARIA ESTHER PAR GADO

N ANDALON GARCIA, Solar ubi- Manzana número uno con las medi- cias siguientes: al Oriente 105.00 con la Manzana número dos con medio, al Poniente tiene la misma la anterior y linda con terrenos del lugar; al Norte 5.00 metros lindan- o del mismo Fraccionamiento y al .00 metros lindando con la Carre- onal con Calle de por medio. Su-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRTO Núm. 4186.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, a vender solares Municipales

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Número 4155.-LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TUXPAN, NAYARIT, que regirá del primero de enero al 31 deDiciembre de 1960

perficie aproximada; MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS. Precio: CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS.

MARGARITA ENRIQUEZ GARCIA. Solar número 4 ubicado en la Manzana número 18 con las medidas y colindancias siguientes: al Oriente mide 25 metros y linda con el lote número tres de la misma manzana; al Poniente tiene la misma medida que la anterior y linda con el lote número cinco de la citada manzana; al Norte mi

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del Periódico Oficial se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91, Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a lo siguiente:

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic ..... $ 5.00
Subscripción trimestral foránea 6.00
Subscripción trimestral para el extranjero,, 7.00
Número atrasado para el extranjero ..... ,, 0.50
Número del día, cada ejemplar ..... ,, 0.50
Número atrasado cada ejemplar ..... ,, 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

de 20.00 metros y linda con el lote número 9 de la precitada manzana y al Sur tiene la misma medida que la anterior y linda con el lote número 7 de la manzana 17 con calle de por medio. Extensión superficial: QUINIENTOS METROS CUADRADOS. Precio: CIENTO CINCUENTA PESOS.

MA. ENCARNACION AGUILAR MARTIR, solar número 5 ubicado en la manzana número 18 con las medidas y colindancias siguientes: al Oriente 25.00 metros y linda con el lote número cuatro de la misma manzana; al Poniente tiene la misma medida que la anterior y linda con el lote número uno de la manzana 13 Calle de por medio; al Norte 20.00 metros y linda con el lote número 10 de la manzana 18 y al Sur la misma medida que la anterior y linda con el lote número ocho de la manzana 17 Superficie aproximada; QUINIENTOS METROS CUADRADOS. Precio: CIENTO CINCUENTA PESOS.

ANA MARIA MONTERO HERNANDEZ. Lotes números 9 y 10 de la manzana 18 con las medidas y colindancias siguientes: al Oriente 25.00 metros y linda con el lote número 8 de la misma manzana; al Poniente tiene la misma medida que la anterior y linda con el lote de la manzana 13 Calle de por medio; mide 40.00 Mts. y lindan con los lotes 4 manzana 19 calle de por medio y al Sur la misma medida que la anterior y lindan lotes números 4 y 5 de la manzana 18; S aproximada; MIL METROS CUADR Precio: TRESCIENTOS PESOS.

MARIA ESTHER PARTIDA DELG Solar No. seis de la manzana cinco con las das y colindancias siguientes: al Oriente 20.00 metros y linda con el lote número ci la misma manzana; al Poniente tiene la medida que la anterior y linda con el lote ro siete de la precitada manzana; al Norte 20.00 metros y linda con la última c Fraccionamiento y al Sur tiene la misma que la anterior, y linda con el lote número tro de la manzana cinco. Superficie apra CUATROCIENTOS METROS CUADR Precio: CIENTO VEINTE PESOS.

TRANSITORIO:

UNICO. El presente Decreto su efectos a partir de la fecha de su publicac el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones Congreso del Estado Libre y Soberano yarit, en Tepic, su Capital, a los veintisie del mes de Agosto de mil novecientos cuenta y nueve.

Dip. Presidente,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rú

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-R

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Const Política del Estado y para su debida o cia promulgo el presente DECRETO en l sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, pic, su Capital, a los seis días del Novbre. de mil novecientos cincuenta y

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-

E LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

BRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLACION
CRUZ		
Comercial de Veracruz, S. A.	Matriz	Jalapa
Comercial de Veracruz, S. A.	Sucursal	Veracruz
Comercial Mexicano, S. A.	Sucursal	Veracruz
Comercial Mexicano, S. A.	Sucursal	Acayucan
Comercial Mexicano, S. A.	Sucursal	Coatzacoalcos
Comercial Mexicano, S. A.	Sucursal	Córdoba
Comercial Mexicano, S. A.	Sucursal	Huatusco
Comercial Mexicano, S. A.	Sucursal	Jalapa
Comercial Mexicano, S. A.	Sucursal	Martínez de la Torre
Comercial Mexicano, S. A.	Sucursal	Orizaba
Comercial Mexicano, S. A.	Sucursal	Pánuco
Comercial Mexicano, S. A.	Sucursal	San Andrés Tuxtla
Comercial Mexicano, S. A.	Agencia Plaza	Jalapa
Comercial Mexicano, S. A.	Agencia Plaza	Veracruz
Comercial Mexicano, S. A.	Agencia Trigueros	Veracruz
de Londres y México, S. A.	Sucursal	Córdoba
de Londres y México, S.A.	Sucursal	Veracruz
de Londres y México, S. A.	Sucursal	Cosamaloapan
Nacional de México, S. A	Sucursal	Coatzacoalcos
Nacional de México, S.A.	Sucursal	Gutiérrez Zamora
Nacional de México, S A.	Sucursal	Córdoba
Nacional de México, S A.	Sucursal	Jalapa
Nacional de México, S.A.	Sucursal	Papantla
o Nacional de México, S. A.	Sucursal	Orizaba
o Nacional de México, S. A.	Sucursal	Veracruz
o Nacional de México, S. A.	Sucursal	
	Urbana Mercado	Veracruz
o Nacional de Mexico, S. A.	Sucursal	Coatepec
o Nacional de México, S. A.	Sucursal	Minatitlán
o Nacional de México, S. A.	Sucursal	Poza Rica
o Nacional de México, S. A.	Sucursal	Tierra Blanca
eracruzano, S. A.	Matriz	Veracruz
eracruzano, S. A.	Sucursal	Córdoba
racruzano, S. A.	Sucursal	Jalapa

NOMBRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POB
Banco Veracruzano, S. A.	Sucursal	Orizaba
YUCATAN		
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal	Mérida
Banco Nacional de México, S. A.	Sucursal Bazar	Mérida
Banco del Sureste, S. A.	Matriz	Mérida
Banco del Sureste, S. A.	Agencia	Motul
Banco del Sureste, S. A.	Agencia	Progreso
Banco de Yucatán, S. A.	Agencia	Villa Ti
Banco de Yucatán, S. A.	Matriz	Mérida, Y
	Agencia	Progreso
ZACATECAS		
Banco de Coahuila, S. A.	Sucursal	Concepción del Oro
Banco General de Durango, S. A.	Sucursal	Río Grande

CONTINUARA

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGAN DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos canos.-Juzgado de Primera I Santiago Ixc., Nay.

Juicio número 247/958 Di promueve Alfonso Estrada Nava tra Rosario Marquez, dictose a aceptando pruebas actor, docum Testimonial, desahogarase esta ci contraria dentro término pruebas t días computados última publicaci dictos.

Santiago Ixc., Nayt., Octubre 5 de

El Srio. Juzgado 1a. Instancia,

MANUEL VILLEGAS C.-Rúb

Números 42 y 43

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4155.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

TUXPAN, NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1960, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

TIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I.-AYUNTAMIENTO			
n	Presidente Municipal	$ 40.00	$ 14.640 00	
n	Secretario	,, 26.00	,, 9,516.00	
	Oficial Primero	,, 16.00	,, 5 856.00	
	Empleado de Estadística	,, 12 00	,, 4,392.00	
n	Meritorio gratificado	,, 8.00	,, 2,928.00	
Un	Mozo de oficios	,, 11.00	,, 4,026.00	
	Gastos de Representación de cinco Regidores a razón de $ 7.00 cada uno	,, 35.00	,, 12,810.00	
	Gastos de representación a un Síndico Municipal	,, 8.00	,, 2,928.00	
	Atención del reloj público a razón de $50 00 Mles		,, 600.00	
	Gastos de oficio a $ 100.00 mensuales		,, 1,200.00	
	Gastos de correspondencia oficial, postal, telegrá- y pago de conferencias telefónicas, con ..... 300.00 mensuales		,, 3,600.00	
	mpra de libros, talonarios, pago de impresiones tículos de escritorio		,, 5,000.00	
	ficación a empleados extras y supernumera-, con		,, 12,000.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	T
14	Gastos de funerales de Empleados Municipales		$ 2,000.00	
15	Gastos de mobiliario		,, 3,000.00	
16	Para festividades cívicas		,, 4,000.00	
17	Gastos de Administración		,, 40,000.00	
18	Los Jueces Auxiliares percibirán 10% de lo recaudado netamente Municipal		,,	
19	Donativos a menesterosos		,, 4,000.00	
20	Gratificación a un Empleado Municipal del Registro Nacional de Electores	$ 7.50	,, 2,745.00	
21	Gastos electorales		,, 5,900.00	$ 146
	II.-ALUMBRADO PUBLICO.			
22	Para el pago de alumbrado público		$ 40,000.00	
23	Compra de material eléctrico		,, 5,000.00	
24	Pago de instalación de lámparas, reparación de líneas y arbotantes		,, 3,000.00	,, 48.
	III.-PANTEONES			
25	Un Guarda Panteón	,, 11.00	,, 4,026.00	
26	Gastos de conservación y compra de útiles		,, 1,000.00	,, 5
	IV.-EDUCACION PUBLICA.			
27	Gratificación a dos Maestros para la Campaña Alfabetizante a $ 60.00 mensuales cada uno		$ 1,440.00	
28	Renta del local para la Escuela Prevocacional de Cocina, Peinado y Corte de Ropa, $ 100.00 Mles.		,, 1,200.00	
29	Donativos para las Escuelas del Municipio		,, 25,000.00	
30	Para el fomento del deporte		,, 6,000.00	,, 33.
	V.-HACIENDA MUNICIPAL.			
31	Un Tesorero Municipal	$ 26.00	$ 9,516.00	
32	Un Oficial Primero	,, 16.00	,, 5,856.00	
33	Un Contador	,, 16.00	,, 5,856.00	
34	Un Escribiente y Agente Fiscal	,, 12.00	,, 4,392.00	
35	Un Escribiente	,, 11.00	,, 4,026.00	
36	Un Cobrador Ambulante	,, 14.00	,, 5,124.00	
37	Compra de libros, papelería, impresiones y útiles de escritorio		,, 4,000.00	
38	Gastos de oficio a $ 100.00 mensuales		,, 1,200.00	,, 39
	VI.-MERCADO MUNICIPAL			
39	Un Administrador	,, 21.50	$ 7,869.00	
40	Un Recaudador	,, 15.50	,, 5,673.00	
41	Dos Encargados del aseo a $ 12.00 cada uno	,, 24.00	,, 8,784.00	
42	Un Encargado de la Planta Refrigeradora con obligación de hacer cobros del servicio	,, 15.00	,, 5,490.00	
43	Un Encargado de máquinas	,, 14.00	,, 5,124.00	
44	Dos mozos a $ 13.00 cada uno	,, 26.00	,, 9,516.00	
45	Un Inspector de Salubridad	,, 12.00	,, 4,392.00	
46	Reparación y conservación del edificio y máquinas, compra de refacciones y amoníaco		$ 10,000.00	,, 56
	VII.-HIGIENE.			
47	Dos choferes a $ 15.00 cada uno	,, 30.00	$ 10,980.00	
48	Cuatro mozos recolectores a $ 12.00 cada uno	,, 48.00	,, 17,568.00	
49	Para reparación de los camiones		,, 6,000.00	
50	Compra de útiles para la recolección de la basura		,, 2,000.00	
51	Para combustibles y lubricantes		,, 10,000.00	,, 46

TIDAS RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
VIII.-JARDINES			
Un Encargado del Jardín Municipal	$ 12.00	$ 4,392.00	
Un Encargado del Parque Infantil	,, 11.00	,, 4,026.00	
Para atenciones de Jardines y compra de útiles		,, 1,000.00	$ 9,418.00
IX.-MEJORAS MATERIALES			
El porcentaje que determine la Ley de Ingresos más las cantidades que acuerde el H. Ayuntamiento, hasta		,, 150.000.00	,, 150,000.00
X.-POLICIA.			
Un Inspector	,, 22.50	$ 8,235.00	
Un Sub-Inspector	,, 18.50	,, 6,588.00	
Dos Cabos a $ 14 50 cada uno	,, 29.00	,, 10.614.00	
Dos Oficiales de Barandilla a $ 13.00 cada uno	,, 26.00	,, 9 516.00	
Veinticinco Agentes a $ 12.00 cada uno	,, 300.00	,, 109.800.00	
Un Chofer para la camioneta	,, 17.00	,, 6,222.00	
Gastos de oficio, a $ 30.00 mensual		,, 360.00	
Compra de uniformes, armas, lámparas y demás útiles		,, 5,000.00	
Para remisión de reos, traslado de heridos y cadáveres		,, 1,500.00	
Para combustibles, lubricantes, refacciones y reparaciones de la camioneta		,, 10,000.00	,, 167,835.00
XI.-CARCEL			
Un Alcaide	,, 13.00	$ 4,758.00	
Un Sub-Alcaide	,, 12.00	,, 4,392.00	
Una Supervisora de mujeres los días de visita a los presos $ 90.00 mensuales		,, 1,080.00	
Alimentación de reos $ 1 50 diarios cada uno		,, 12,000.00	
Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		,, 180.00	
Aseo de la carcel $ 15.00 mensuales		,, 180.00	
Gastos imprevistos		,, 2,000.00	,, 24,590.00
XII.-RASTRO			
Un Guarda Rastro	$ 12.00	$ 4,392.00	
Un Mozo	,, 10.00	,, 3,660 00	
Un Inspector Fiscal	,, 6.00	,, 2,196 00	
Gastos de conservación y compra de útiles		,, 2,000.00	$ 12,248.00
XIII.-REGISTRO CIVIL			
Un Oficial del Registro Civil	,, 15.50	$ 5,673.00	
Un Escribiente Primero	,, 12 00	,, 4,392.00	
Un Escribiente Segundo	,, 11.00	,, 4,026.00	
Gastos de oficio a $ 30.00 mensuales		,, 360.00	
Compra de libros, talonarios y útiles		,, 1,500.00	
25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios			,, 15,951.00
XIV.-SALUBRIDAD PUBLICA			
Aportación para el sostenimiento del Hospital Regional		$ 15,000.00	
Compra de medicinas y pago de curaciones de Empleados Municipales y personas indigentes		,, 12,000 00	,, 27,000.00
XV -ESPECTACULOS PUBLICOS			
Gratificación a dos Interventores a $ 100.00 mensuales cada uno		$ 2,400.00	,, 2,400.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOT
	XVI.-COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES			
86	Un Comisionado	$ 13.00	$ 4,758 00	
87	Un Escribiente	,, 11.00	,, 4,026 00	
88	Un Motorista encargado de la bomba	,, 12.00	,, 4,392.00	
89	Para energía eléctrica y lubricantes		,, 10,000.00	
90	Para talonarios e impresiones		,, 1,000.00	
91	Para reparaciones del equipo		,, 2,000.00	
92	Gastos de oficio $ 20 00 mensuales		,, 240 00	$ 26,4
	XVII JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION			
93	Un Presidente	$ 10.00	,, 3,660.00	
94	Un Secretario	,, 9.00	,, 3,294 00	
95	Un Representante Obrero	,, 5.00	,, 1,830.00	
96	Un Representante del Capital	,, 5.00	,, 1,830.00	
97	Gastos de oficio $ 10.00 mensuales		,, 120.00	,, 10,734
	XVIII.-JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO			
98	Un Operador			
99	Gastos de escritorio, papelería e impresiones	,, 6.50	$ 2,379.00	
			,, 2,000.00	,, 4.379
	XIX.-DEUDA MUNICIPAL			
100	Para el pago de sueldos y gastos insolutos		$ 50,000 00	,, 50,000
	XX.-ELECCIONES			
101	Para las que se verifiquen en el año		$ 3.000.00	,, 3,000
	XXI.-CENSOS			
102	Para los que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	,, 3,000
			SUMA TOTAL	$ 877,244

RESUMEN:

I.-AYUNTAMIENTO	$	140,241.00
II.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	48,000.00
III.-PANTEONES	,,	5.026 00
IV.-EDUCACION PUBLICA	,,	33.640 00
V.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	39.970.00
VI.-MERCADO MUNICIPAL	,,	56.848.00
VII.-HIGIENE	,,	46 548.00
VIII.-JARDINES	,,	9,418 00
IX.-MEJORAS MATERIALES	,,	150,000 00
X.-POLICIA	,,	167.835 00
XI.-CARCEL	,,	24 590.00
XII.-RASTRO	,,	12 248 00
XIII.-REGISTRO CIVIL	,,	15,951.00
XIV.-SALUBRIDAD PUBLICA	,,	27,000 00
XV.-ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	2 400.00
XVI.-COMISION MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES	,,	26.416.00
XVII.-JUNTA MPAL. PERMANENTE DE CONCILIACION	,,	10.734 00
XVIII.-JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	,,	4,379 00
XIX.-DEUDA MUNICIPAL	,,	50,000.00
XX. ELECCIONES	,,	3,000.00
XXI.-CENSOS	,,	3,000 00
SUMA TOTAL	$	877,244.00

(OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO P

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará con la cia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dentro de imeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el recibo xpida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el primer se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de ión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que se posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abs- de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si s no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin- inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable ar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul- de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun- ento

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser comprobado, excepto los gas- s que se refiere el Artículo 3o de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al to para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea rrespondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ANTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partidas astos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- r servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se com- ará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, lquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto tener la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo, en el caso de anticipo de sueldos y cual- r otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente el Tesorero Mu- l informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determina- , hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad res- va.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabi- d del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualesquier concepto correspondan a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil ecientos sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en , su Capital, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente, FRANCISCO VEGA LAMAS.-Dip. Primer Secretario, DR. RAMON PI-

MIENTA AGUIRRE. Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la lítica del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los diecisiete días del mes de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica,

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 1921

TEPIC, NAY., SABADO 28 DE NOVIEMBRE DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 44

ER EJECUTIVO FEDERAL

ARTAMENTO AGRARIO

UCION PRESIDENCIAL DOTANDO EJIDOS AL POBLADO DE SANTA FE CIPIO DE CALA, NAY.

margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me- os.--Poder Ejecutivo Federal.--Mé- D. F.-Departamento Agrario

para resolver en definitiva te de ampliación de ejido so- por vecinos del poblado de SAN- Municipio de Jala, del Estado de ; y

ULTANDO PRIMERO.-Por de fecha 1/o de noviembre de , vecinos del poblado de que se trata taron del Gabernador del Estado n de su ejido, en virtud de que as que actualmente poseen no entes para satisfacer sus necesi- nómicas. La instancia se remi- Comisión Agraria Mixta la que el expediente respectivo, habién- blicado la solícitud en el Periódi- al del Gobierno del Estado, sur- efectos de notificación el 24 de e del mismo año. El Organismo cia procedió a la formación del censo general, diligencia que se llevó a cabo con las formalidades de ley durante los días del 20 al 23 de abril de 1951, arrojando un total de 52 capacitados en materia agraria de los que hay que descontar a 54 que fueron beneficiados al resolverse el expediente de dotación de tierras, quedando por lo tanto un total de 28 campesinos con capacidad agraria

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado de Santa Fé Municipio de Jala, Nayarit.

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Número 4157.-LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BLAS, NAYARIT, que regirá del primero de enero al 31 deDiciembre de 1960

que carecen de tierra; asimismo, se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen el 30 de abril de 1953 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 30 del propio mes dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una superficie total de 1,344 Hs. de monte y agostadero con 25% de laborable de temporal que se tomaron íntegramente del predio denominado "Santa Fé o El Liso", propiedad del señor José Clederín para formar con las tierras de cultivo 28 unidades ejidales de 12 Hs. cada una para igual número de capacitados. La posesión provicional se ejecutó el 12 de mayo de 1954.

RESULTANDO TERCERO.-Revisados los antecedentes, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que dentro del radio legal de 7 kilómetros, resulta afectable el predio denominado "Santa Fé, o El Liso", propiedad del Sr. José Clederín; que tanto la Comisión Agraria Mixta como el Gobernador del Estado al resolverse este expediente en primera instancia, señalaron para cada parcela una extensión de 12 Hs. aplicando disposiciones legales ya derogadas, por lo que deberá aumentarse el tipo de parcela a la que señala el Código Agrario en vigor, fijando a cada unidad de dotación la superficie de 20 Hs. y que efectivamente son 28 los capacitados que unidos a los 54 que se beneficiaron con la dotación, hacen un total de 82 cuyos nombres son los siguientes 1 Guillermo Altamirano, 2 Juan Altamirano, 3 Ramón Altamirano, 4 Emilio Partida, 5 Julian Gómez, 6 Onésimo Gómez, 7 Cenorino Gómez, 8 Emilio Benítez, 9 Pedro Benítez, 10 Hermenegildo Rodríguez, 11 Apolinar Mencias, 12 Martín Mencias, 13 Pablo Mencias, 14 Miguel Celedón ,15 Ernesto Bañuelos, 16 Rafael Bañuelos, 17 Ignacio Gómez, 18 José López, 19 Nicéforo Covarrubias, 20 Juan Covarrubias, 21 Covarrubias, 22 Candelario Cel Merced Villarreal, 24 Librado rreal, 25 Andrés Villarreal, 26 Benítez, 27 Reginaldo Meza, 28 Gutiérrez, 29 Liberato Gutiérrez, no Rojas, 31 Francisco Quintana, 32 dalupe de León, 33 Nicolás Carrillo, Braulio Gómez, 35 Jerónimo D Domingo Gutiérrez, 37 Martiniano tiérrez, 38 Luis López, 39 Benigno vera, 40 Lucio Gutiérrez, 41 Franco, 42 Ponciano Madera, 43 lipe Pineda, 44 Lucía Aguado, 45 Gómez, 46 Salvador Delgado, Guadalupe Gómez, 48 Nicolás C 49 Hilario Celedón, 50 Luis Celedón, Custodio Gómez. 52 Francisco 53 Pedro Gómez. 54 Andrés Alt 55 Felipe Altamirano, 56 Floren mirano, 57 Adrián Cervantes, 58 Partida. 59 Gregorio Altamirano, nuel Gómez, 61 Rómulo Luna, 62

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, subscripciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic.....
Subscripción trimestral foránea.....
Subscriación trimestral para el extranj
Número atrasado para el extranjero.....
Número del día, cada ejemplar .....
Número atrasado cada ejemplar .....

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes concesionarios de minas en el Estado ....,

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recandaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra .....

Avisos judiciales, por cada publicación, tavos palabra, exeptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble

Aviso de otra procedencia, diez centavos labra cada publicación, exeptuándose los ban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

SCRIBASE AL
DICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

hombre de negocio debe conocer los tos, Leyes y dispo es emanados tan- del Poder Legisla- como del propio ivo del Estado.

te su Subscripción.

barén, 63 Pedro González, 64 érez, 65 Concepción Pérez, 66 Pérez, 67 Porfirio Pérez, 68 ez, 69 Pedro Moctezuma, 70 o López, 71 Leonardo López, 72 amirano, 73 Estéban Hernán- nocencio Robles, 75 Anastasio Guadalupe Gómez, 77 Crescen , 78 Guadalupe Gómez, 79 González, 80 Jesús González, 81 González y 82 Sabino Altami-

los elementos anteriores el ivo Agrario emitió su en el sentido de esta senten-

DERANDO PRIMERO.--- de núcleo de población soli- tener la ampliación de su emostrado plenamente al que radican en el 28 capa- ateria agraria cuyas necesi- dades agrícolas no han sido satisfechas y que el ejido se encuentra total y eficientemente aprovechado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.--- Atendiendo a que dentro del Radio Legal de 7 kilómetros resulta afectable el predio denominaao Santa Fé o El Liso, que cuenta con una superficie disponible para este caso, de 2,240 Hs. de agostadero y monte con 25% de temporal procede fincar en dicho predio la ampliación en definitiva a favor de los vecinos del poblado SANTA FE, con una superficie igual a la mencionada, para formar con 560 Hs. que resultan del porcentaje de cultivo, 28 unidades ejidales de 20 Hs. cada una para igual número de capacitados, destinándose el resto de los terrenos o sean 1,680 Hs. de agostadero y monte para los usos colectivos el poblado gestor, modificándose en estos términos el Mandamiento del Ejecutivo Local, por cuanto se refiere al monto de la afectación, por la razón indicada en el Resultando Tercero de este fallo; en la inteligencia de que la selección de los 28 capacitados que se benefician con la ampliación que se resuelve, deberá hacerse en asamblea general de ejidatarios.

CONTINUARA

U R GE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE A ZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CON CIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUB EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

NOMBRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLA
INSTITUCIONES NACIONALES		
AGUASCALIENTES		
Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.	Agencia	Aguasc
BAJA CALIFORNIA NORTE		
Banco de México, S. A.	Agencia	Mexicali
Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V.	Sucursal	Ensenada
Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.	Agencia	La Paz
Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.	Agencia	Mexicali
COAHUILA		
Banco de México, S. A.	Sucursal	Torreón
Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.	Agencia	Saltillo
CHIAPAS		
Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A	Sucursal	Tapachula
Banco Nacional de Credito Agrícola, S.A.	Agencia	Tuxtla Gu

CONTINUARA

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

No se hace ning publicación, si no paga por adelanta

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4157.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

LEY

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

SAN BLAS, NAYARIT.

TICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de San Blas, Nayarit, er a sus servicios públicos en el año de 1960, se forma de las Partidas y Ramos que a n se expresan:

S	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	I.-AYUNTAMIENTO			
	Presidente Municipal	$ 25.00	$ 9,150.00	
	Síndico Municipal	,, 7.00	,, 2,562 00	
	Regidor Comisionado de Hacienda	,, 7.00	,, 2,562.00	
	de Representación para cuatro Regidores tarios a $ 100.00 mensuales cada uno		,, 4,800.00	
	Secretario	,, 20.00	,, 7,320.00	
	Oficial Mayor, encargado de la Junta de Re- ento	$ 13.00	$ 4,758 00	
	Mozo de las Oficinas Municipales encargado aseo general	,, 11.00	,, 4,026.00	
	s de oficio, correo y telégrafo a $200.00 Mles.		,, 2,400.00	
	de servicio telefónico		,, 2,500.00	
	de Administración		,, 10 000.00	
	ra de papelería y útiles para las Oficinas icipales		,, 3,000.00	
	ago de Empleados Supernumerarios y gra- ones		,, 2,000.00	$ 55,078.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	T
	II-EDUCACION PUBLICA.			
13	Pago de seis Maestros Alfabetizantes para el Municipio a $ 15.00 cada uno mensual		$ 10,800.00	
14	Para conservación de la Esc. Federal en San Blas		,, 5,900.00	
15	Para compra de material escolar, atenciones en general de las Escuelas Municipales y Jardín de Niños de San Blas		,, 5,000.00	$ 20
	III-HACIENDA MUNICIPAL.			
16	Un Tesorero Municipal, con caución de manejo de fondos	$ 20.00	$ 7,320.00	
17	Un Auxiliar de la Oficina y Agente Fiscal	,, 13.00	,, 4,758.00	
18	Un Cobrador de Mercados	,, 11.00	,, 4,026.00	
19	Gastos de oficio, correo y telégrafo		,, 1,200.00	
20	Un Delegado Municipal en Jalcocotán con 40% de honorarios			
21	Un Delegado Municipal en La Virocha con el 40% de honorarios			
22	30% de honorarios para los Jueces Auxiliares del Municipio		,, 8,000.00	
23	Libros, talonarios y papelería en general			
24	Sostenimiento y atenciones de las Delegaciones Municipales de Jalcocotán y La Virocha		,, 5,000.00	,, 30,
	IV.-REGISTRO CIVIL			
25	Un Oficial del Registro Civil	,, 12.00	$ 4,392.00	
26	Un Auxiliar del mismo y de las oficinas Mpales	,, 10.00	,, 3,660.00	
27	Compra de libros y papelería en general		,, 4,500.00	
28	Gastos de oficio a $ 30.00 mensual		,, 360.00	
29	25% para cubrir honorarios por servicios extraordinarios de acuerdo con la Ley de Ingresos			,, 9 91
	V.-POLICIA MUNICIPAL.			
30	Un Comandante	,, 15.00	$ 5,490.00	
31	Un Cabo	,, 13.00	,, 4,758.00	
32	Ocho Policías a $ 12.00 cada uno	,, 96.00	,, 35,136.00	
33	Un Chofer para la Patrulla	,, 15.00	,, 5,490.00	
34	Combustible y aceite para la Patrulla $ 600.00 mensuales		,, 7,200.00	
35	Compra de unidad, refacciones, llantas y reparaciones		,, 20,000.00	
36	Gratificaciones a la Policía foránea y viáticos al personal en el desempeño de comisiones		,, 5,000.00	
37	Compra de armamento y municiones		,, 2,000.00	
38	Compra de uniformes, calzado, etc.		,, 3,000.00	,, 88,07
	VI.-HIGIENE.			
39	Un Chofer para la góndola del servicio	,, 15.00	$ 5,490.00	
40	Tres mozos para la misma a $ 12.50 cada uno	,, 37.50	,, 13,725.00	
41	Compra de combustibles y aceite. Ml. $ 600.00		,, 7,200.00	
42	Compra de unidad, refacciones, llantas y reparaciones de la misma		,, 20,000.00	
43	Compra de útiles necesarios para el aseo		,, 1,000.00	,, 47,415
	VII.-JARDINES			
44	Un Encargado de la Plaza Principal	,, 13.00	$ 4,758.00	
45	Un Encargado del Jardín Juárez	,, 11.00	,, 4,026.00	
46	Atenciones de los Jardines, compra de semillas y herramienta		,, 1,500.00	,, 10,

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
VIII.-AGUAS Y MERCADOS			
ero, encargado de la red pública, cuide su conservación	$ 12.00	$ 4,392.00	
ampliación de la red del agua y conservación		,, 7,000.00	
rgado del Mercado, con obligación de el aseo	,, 11.00	,, 4,026.00	
de útiles necesarios para el aseo		,, 600.00	$ 16.018.00
IX.-CARCEL			
e, encargado del Palacio Municipal	,, 12.00	$ 4,392.00	
ción de presos y correccionales a $ 2.00 cada uno		,, 3,000.00	
'ón de reos, heridos y cadáveres en diligencias judiciales		,, 3,000.00	,, 10,392.00
.-ESPECTACULOS PUBLICOS			
ción para Inspectores de Espectáculos		$ 2,000.00	,, 2,000.00
XI.-RASTRO			
rda-Rastro con obligación de su aseo	,, 11.00	$ 4,026 00	
de aseo		,, 600.00	,, 4,626.00
XII.-PANTEONES			
cación a un Encargado a $ 60 oo mensuales		$ 720.00	
ación y limpia del Panteón y ruinas de la ría		,, 3,000 oo	,, 3,720.00
.-ACCION SANITARIA, SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA			
ción a un Médico Mpal. $6 oo diarios		,, 2,196.00	
ción para el Centro de Salubridad		,, 2,000.00	
as, atenciones a los Servidores del Muni-			
lesionados y enfermos insolventes		,, 4,000.00	
do y ayuda económica a Empleados Muni-			
ancianos y niños insolventes		,, 2,000.00	
a Clubes Deportivos, Organizaciones Obre			
ampesinas, Editores de Prensa, Radio y			
nstituciones benéficas		,, 4,000.00	,, 14,196.00
XIV.-ALUMBRADO PUBLICO.			
energía eléctrica en vía pública y Ofici- unicipales		$ 13,000.00	
de focos y otros materiales para la con. ón del alumbrado público		,, 5,000.00	,, 18,000.00
XV.-MEJORAS MATERIALES			
que acuerde el H Ayuntamiento		$ 20,000.00	,, 20,000.00
.-FESTIVIDADES CIVICAS			
que se celebren en el año		$ 8,000.00	,, 8,000.00
XVII.-SALDOS INSOLUTOS			
sueldos y gastos de años anteriores		$ 8,000.00	,, 8,000.00
XVIII.-ELECCIONES			
electorales en el año		$ 4,000.00	,, 4,000.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	T
	XIX.-CENSOS			
70	Para los que se verifiquen en el año		$ 3,000.00	$
	XX.-TURISMO Y SANEAMIENTO			
71	Para fomentar el turismo y colaboración para el saneamiento de la población		$ 6,000.00	,,
			SUMA TOTAL	$ 379

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	55,07
II.-EDUCACION PUBLICA	,,	20,800
III.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	30,304
IV.-REGISTRO CIVIL	,,	9.912.
V.-POLICIA MUNICIPAL	,,	88,074.
VI.-HIGIENE	,,	47,41[illegible]
VII.-JARDINES	,,	10,284
VIII.-AGUAS Y MERCADOS	,,	16,018.
IX.-CARCEL	,,	10,392.
X.-ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	2,000
XI.-RASTRO	,,	4,626.
XII.-PANTEONES	,,	3,720.
XIII.-ACCION SANITARIA, SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA	,,	14.196.
XIV.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	18,000.
XV.-MEJORAS MATERIALES	,,	20,000
XVI.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	8,000.
XVII.-SALDOS INSOLUTOS	,,	8,000
XVIII.-ELECCIONES	,,	4,000.
XIX.-CENSOS	,,	3,000
XX.-TURISMO Y SANEAMIENTO	,,	6,000.
SUMA TOTAL	$	379,819.

(TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dent los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el p pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de t posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal,

i de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quinediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable r el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simulde dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayunnto.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser comprobado, excepto los gasque se refiere el Artículo 3o de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea pondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partidas stos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacioservicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se comel haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto ner la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo, en el caso de anticipo de sueldos y cualotro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente el Tesorero Mul informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinahará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad resva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabidel C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualesquier concepto orresponden a Ramos Ajenos.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil ntos sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente, FRANCISCO VEGA LAMAS.-Dip. Primer Secretario, DR. RAMON PIA AGUIRRE.-Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Podel Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia oder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los once días del mes de septiembre de ovecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica,

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. Clase el 1o. de 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 2 DE DICBRE. DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 45

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PARTAMENTO AGRARIO

UCION PRESIDENCIAL DOTANDO DE EJIDOS AL POBLADO DE SANTA FE MUNICIPIO DE JALA, NAY.

CONCLUyE

Por lo expuesto y con apoyo además artículos, 50 52, 57, 59, 61, 62, 76, , 97 y demás relativos del Código materia, se resuelve:

RIMERO.-Se modifica el fallo del ador del Estado de fecha 30 de de 1953.

EGUNDO.-Se concede a los veci- del poblado de SANTA FE, Mu- io de Jala, del Estado de Naya-- por concepto de ampliación de- a de ejido, una superficie total de Hs. DOS MIL DOSCIENTAS RENTA HECTAREAS de agosta- monte, con 25% VEINTICINCO CIENTO de temporal, que se to- íntegramente del predio denomi- "Santa Fe o El Liso", propiedad José Clederín, para formar con s. QUINIENTAS SESENTA HECTAREAS que resultan del por-- centaje de cultivo 28 unidades ejidales de 20 Hs. VEINTE HECTAREAS cada una para igual número de capacitados, destinándose las 1,680 Hs. UN MIL SEISCIENTAS OCHENTA HECTA- REAS de agostadero y monte restantes, para los usos colectivos del núcleo pro-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION Presidencial dotando de ejidos al poblado de Santa Fé Municipio de Jala, Nayarit.

CIRCULAR

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

EDICTO

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Número 4165.-LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TEPIC, NAYARIT, que regirá del primero de enero al 31 deDiciembre de 1960

movente, decretándose para este efecto la expropiación respectiva.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del núcleo gestor con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres.

TERCERO.-Expídanse a los 28 campesinos con capacidad agraria, que en asamblea general de ejidatarios resultan seleccionados, los Certificados de Derechos, Agrarios respectivos y oportunamente los Títulos Parcelarios correspondientes.

CUARTO.-Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras que se conceden en esta ampliación que se resuelve, deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatatios sobre ¡sus obligaciones y derechos a este respecto

QUINTO.--Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Estado de Nayarit; e inscríbase gistro Público de la Propiedad diente, para los efectos de ley; quese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder cutivo de la Unión, en México, D; los veintiocho días del mes de no de mil novecientos cincuenta y ocho

ADOLFO RUIZ CORTIN

brica.-Presidente Constitucional Estados Unidos Mexicanos.

CASTULO VILLASEÑOR.--

ca.-Jefe del Departameto Agrario.

Es copia de su original cuya fid

certifico.

Sufragio Efectiivo. No Reeleci

México, D. F. a 25 de febrero de

El Secretario General,

ARCADIO NOGUERA V.-Rúb

U R GE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

Libere Usted a Compatriota E ñándole a Leer Escribir

CONDICIONES:

—o——o—

se publica los Miércoles y Sabados
semana.

as del «Periódico Oficial» se encuentran
de Turismo y Publicidad del Estado,
ico 91.-Norte.

subscripciones y se venden números
la Dirección de este Periódico.
por números sueltos, Subscripciones o
debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

ón trimestral en Tepic.....$ 5.00
trimestral foráneas....., 6.00
ón trimestral para el extranjero,, 7.00
atrasado para el extranjero....., 0.50
del día, cada ejemplar....., 0.50
atrasado cada ejemplar .. .. .. ,, 1.00
publicaciones que por ministerio de
que efectuar los demandantes o
rios de minas en el Estado ...., 10.00
Ayuntamientos, Tesorerías Muni-
Recaudaciones de Rentas, por
ón. una palabra..... ,, 0.05
ales, por cada publicación, cinco cen-
ra, exeptuándose los que deban publi-
rma de estado. que causarán doble cuota.
otra procedencia, diez centavos por pa-
publicación, exeptuándose los que de-
en forma de estado. que causarán
ta.

INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

CIRCULAR

argen un sello que dice: Esta-
Mexicanos.-Poder Judicial de
ón.

Distrito en el

de Nayarit.

ay.,

orden de los señores Magistra-
Tribunal Colegiado ruego a
sirva publicar en la puerta de
o a su digno y merecido cargo,
a posible en algún periódico de
ad, que este propio tribunal
dejar de aplicar su criterio de
culo 25 de la Ley de Amparo
n para el término de la pre-
sentación de la demanda de amparo, tanto directo como indirecto; pues con posterioridad a la ejecutoria que este tribunal Colegiado dictó el doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos en el toque de revisión principal número 73 de este año, se ha formado la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia publicada bajo el número 109, en la página 243 de la última Compilación, conforme a la cual, la fecha de la presentación de una demanda de amparo directo, es la de su recibo en las oficinas de la Suprema cor te, y que le da su depósito en la respectiva oficina postal, decisión que es obligatoria en los términos del artículo 193 bis de la Ley de Amparo y que rige tambien para los Tribunales Colegiados y pa ra los amparos indirectos; todo lo cual conviene que llegue al conocimiento de los abogados postulantes y del público en general, para que sepan a qué atenerse al respecto.

Reitero austed las seguridades de mi mas atent a y distinguida consideración.

Guadalajara, Jal., 18 de noviembre de 1959.

El Srio. de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito.

Lic. FERNANDO OGARRIO M.-Rúb.

No se hace ninguna publicación, si no es paga por adelantado.

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE A ZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CON CIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TER DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUB EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

NOMBRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBL
INSTITUCIONES NACIONALES		
CHIHUAHUA		
Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.	Agencia	Chihuahua
DISTRITO FEDERAL		
Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.	Matriz	México
Banco Nacional Cinematográfico, S. A.		
Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A.	Matriz	México
Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V.	Matriz	México

CONTINUARA

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.---Juzgado Segundo de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócanse a quienes Créa derecho herencia Alejandro Saldíva man falleció día tres septiembre ant esta Ciudad, fín presentarse dent cuarenta días última publicación.

Hácese saber que reclaman la h cia la esposa del finado y los hijos de más otros hijos naturales.

Tepic, Nay., noviembre 18 de 19

T. A.
ADAN DIAZ BALBUENA.-Rúb

T. A.
ISAURA ALVAREZ F.-Rúb

Números 42, y 45

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4165.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

TEPIC, NAYARIT.

ICULO PRIMERO.-La [Ley de Egresos de la Municipalidad de Tepic, Nayarit, er a sus servicios públicos en el año de 1960, se forma de las Partidas y Ramos que a se expresan:

S RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
I.-AYUNTAMIENTO			
'dente Municipal	$ 52.50	$ 19 215.00	
de representación del Síndico Municipal	,, 8.00	,, 2,928.00	
de Representación de nueve Regidores a cada uno	,, 54.00	,, 19 764.00	
Secretario	,, 35.00	,, 12,810.00	
Oficial Mayor	,, 22.00	,, 8,052.00	
e de la Sección de Estadística y Archivo	,, 15.40	,, 5,636.40	
aquimecanógrafo de la Sección Primera	,, 15.40	,, 5,636.40	
aquimecanógrafo de la Sección Segunda	,, 13.20	,, 4,831.20	
ador de la Junta Mpal. de Reclutamiento	,, 12.65	,, 4,629.90	
Conserje	,, 12 65	,, 4,629.90	
Mozos para Dependencias Municipales a ..... oo cada uno	,, 22.00	,, 8,052.00	
Generales de Administración		,, 75,000.00	
compra de libros, talonarios, baletaje y pago presiones		,, 10.000.00	
s de oficio a $ 100.oo mensuales		,, 1.200.00	
menores		,, 500.00	
ra y reparación de muebles e inmuebles		,, 15.000.00	
de Acción Social		,, 12,000.00	
a indigentes		,, 12.000.00	
Confidencial de la Presidencia		,, 12,000.00	
legado Municipal en Francisco I. Madero	,, 10.50	,, 3,843.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TO
21	Un Agente de Policía en Francisco I. Madero	$ 10.00	$ 3,660.00	
22	Un Delegado Municipal en Bellavista	,, 10.50	,, 3,843.00	
23	Un Agente de Policía en Bellavista	,, 10.00	,, 3,660.00	
24	Para Festividades Cívicas		,, 12,000.00	
25	Para impulsar el turismo		,, 5,900.00	
26	Para pago de sueldos y gratificaciones a Empleados Supernumerarios		,, 25,000.00	$ 290,
	II.-HACIENDA MUNICIPAL.			
27	Un Tesorero Municipal	,, 35.00	,, 12,810.00	
28	Un Cajero	,, 15.40	,, 5,636.40	
29	Un Oficial de Ingresos	,, 13.20	,, 4,831.20	
30	Un Oficial de Egresos	,, 13.20	,, 4,831.20	
31	Dos Auxiliares de Ingresos a $ 12.65	,, 25.30	,, 9,259.80	
32	Tres Fiscales a $ 11.00 cada uno	,, 33.00	,, 12,078.00	
33	Un Inspector de Licencias y Mercados	,, 15.40	,, 5,636.40	
34	Gastos de oficio a $ 30.00 mensuales		,, 360.00	
35	Un Comisario en San Luis, encargado de la Recaudación con el 50% de los Ingresos netamente Municipales			
36	Un Comisario en Pochotitán, encargado de la Recaudación con el 50% de los Ingresos netamente Municipales			
37	Un Comisario en San Andrés, encargado de la Recaudación con el 50% de los Ingresos netamente Municipales			
38	Un Comisario en La Escondida, encargado de la Recaudación con el 50% de los Ingresos netamente Municipales			
39	A los Comisarios de La Fortuna, Salazares, Mora y San Cayetano, el 50% de los Ingresos netamente Municipales			
40	A los Jueces Auxiliares de los Poblados del Municipio con el 60% de los Ingresos netamente Municipales			
			,,	55,443
	III.-POLICIA.			
41	Un Jefe	,, 30.00	$ 10,980.00	
42	Un Secretario	,, 13.00	,, 4,758.00	
43	Dos Oficiales de Investigaciones a $ 12.50 c u	,, 25.00	$ 9,150.00	
44	Dos Oficiales de Vigilancia a $ 12.50 cada uno	,, 25.00	,, 9,150.00	
45	Dos Oficiales Comisarios a $ 12.50 cada uno	,, 25.00	,, 9,150.00	
46	Un Sargento Primero	,, 12.00	,, 4,392.00	
47	Tres Sargentos Segundos a $ 11.00 cada uno	,, 33.00	,, 12,078.00	
48	Tres Cabos a $ 10.75 cada uno	,, 32.25	,, 11,803.50	
49	Cincuenta Agentes de Policía a $ 10.50 cada uno	,, 525.00	,, 192,150.00	
50	Tres Choferes para el Servicio a $ 13.20 cada uno	,, 39.60	,, 11,493.60	
51	Compra de vestuario		,, 10,000.00	
52	Compra de armas parque y fornituras		,, 10,000.00	
53	Gastos de correspondencia y menores a $ 30.00 mensuales		,, 360.00	
54	Alimentación de Correccionales		,, 10,000.00	
55	Gastos Imprevistos		,, 2,000.00	,, 310,465.00
	IV.-EDUCACION PUBLICA.			
56	Gratificación a la Encargada de la Biblioteca Pública			
57	Para colaborar a la Educación Pública del Mpio.	,, 9.35	$ 3,422.10	
			,, 15,000.00	,, 18,4

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	V.-EDUCACION FISICA			
	Para impulsar la educación Física en el Mpio.		$ 10,000.00	$ 10,000.00
	VI.-REGISTRO CIVIL			
	Un Oficial	$ 15.40	$ 5,636.40	
	Dos Escribientes de Primera a $ 12.65 cada una	,, 25.30	,, 9,259.80	
	Dos Escribientes de Segunda a $ 11.55 cada una	,, 23.10	,, 8,454.60	
	Gastos de oficio a $ 25.00 mensuales		,, 300.00	
	25% de honorarios al C. Oficial Encargado, sobre ingresos netamente municipales, por servicios extraordinarios			,, 23,650.80
	VII.-MEJORAS MATERIALES			
	Para mejoras materiales se destinarán las participaciones que conforme a la Ley de Ingresos corresponde, más los fondos que autorice el H. Ayuntamiento, hasta		$ 200,000.00	
	Para conservación del pavimento de la Ciudad		,, 20,000.00	,, 220,000.00
	VIII.-SALUBRIDAD PUBLICA			
	Sueldo a un Médico de la Ciudad	,, 18.15	$ 6,642.90	
	Para medicamentos a $ 1,000.00		,, 12,000.00	,, 18,642.90
	IX.-MERCADOS			
	Un Administrador	,, 13.75	$ 5,032.50	
	Un Recaudador	,, 12.10	,, 4,428.60	
	Dos Cobradores Ambulantes a $ 12.10 cada uno	,, 24.20	,, 8,857.20	
	Un Velador para el Abasolo	,, 10.45	,, 3,824.70	
	Un Velador para el Mercado Juan Escutia	,, 10.45	,, 3,824.70	
	Un Velador para El Volantín	,, 10.45	,, 3,824.70	
	Para el pago de arrendamiento del Mercado El Volantín a $ 600.00 mensuales		,, 7,200.00	
	Para el pago de barrenderos		,, 15,000.00	
	Gastos generales del Escutia		,, 800.00	
	Gastos generales del Volantín		,, 500.00	
	Gastos generales del Abasolo		,, 400.00	
	Para los seguros contra incendio		,, 1,000.00	,, 54,692.40
	X.-HIGIENE.			
	Para todos los gastos que origine la atención de hiegiene de la ciudad		$ 300,000.00	,, 300,000.00
	XI.-JARDINES			
	Para atención y mantenimiento de los Jardines del Municipio		$ 100,000.00	,, 100,000.00
	XII.-PENSIONES			
	Heriberto Moreno Paniagua	,, 2.25	$ 823.50	
	J. Santos Rodríguez	,, 13.00	,, 4,758.00	
	Tomás Gutiérrez	,, 7.00	,, 2,562.00	,, 8,143.50
	XIII. ALUMBRADO PUBLICO.			
	Un Electricista encargado del alumbrado público	,, 16.80	$ 6,148.80	
	Un Ayudante de electricista	$ 13.75	,, 5,032.50	
	Para compra de focos, cables y demás materiales para el pago de energía eléctrica		,, 30,000.00	
			,, 120,000.00	,, 161,181.30

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	T
	XIV.-RASTRO			
89	Un Administrador	$ 13.75	$ 5,032.50	
90	Un Mozo Guarda-rastro	„ 11.55	„ 4,227 30	
91	Un Mozo	„ 11.00	„ 4,026.00	
92	Gastos imprevistos		„ 1,000.00	$ 1
	XV.-PANTEONES			
93	Un Administrador			
94	Tres Mozos a $ 11.00 cada uno	„ 12.65	$ 4,629 90	
95	Gastos imprevistos	„ 33.00	„ 12,078.00	
			„ 300.00	„ 17
	XVI.-SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS			
96	Para el pago de los pendientes al 31 de diciembre de 1959 y años anteriores		$ 70,000 00	„ 70
	XVII.-ELECCIONES			
97	Para las que se verifiquen en el año		$ 5,000.00	„ 5,
	XVIII.-CENSOS			
98	Para los que se verifiquen en en año		$ 5,000.00	$ 5,
			SUMA TOTAL	$ 1,682

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	290,890.
II.-HACIENDA MUNICIPAL	„	55 443,
III.-POLICIA	„	310.465.
IV.-EDUCACION PUBLICA	„	18,422.
V.-EDUCACION FISICA	„	10,000.
VI.-REGISTRO CIVIL	„	23,650
VII.-MEJORAS MATERIALES	„	220,000
VIII.-SALUBRIDAD PUBLICA	„	18.642.
IX.-MERCADOS	„	54,692.
X.-HIGIENE	„	300,000
XI.-JARDINES	„	100,000
XII.-PENSIONES	„	3,143 50
XIII.-ALUMBRADO PUBLICO	„	161.181.30
XIV.-RASTRO	„	14,285 80
XV.-PANTEONES	„	17,007.90
XVI.-SUELDOS Y GASTOS INSOLUTOS	„	70,000.00
XVII.-ELECCIONES	„	5 000.00
XVIII.-CENSOS	„	5,000.00
SUMA TOTAL	$	1,682.825.60

(UN MILLON, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS VEINTIC PESOS, SESENTA CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará d los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el

ere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de

TICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que se ón de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la y el entrante desde el día siguiente.

TICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abshacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quinata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

TICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simuldos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

TICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun-

TICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser comprobado, excepto los gasse refiere el Artículo 3o de esta Ley,

TICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al ra el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea diente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

TICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partidas de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacioservicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se comel haberlas desempeñado.

TICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo, en el caso de anticipo de sueldos y cualpago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Muormará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determinael pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad res-

TICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabiC. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualesquier concepto pondan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

ICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

ADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Capital, a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

. Presidente, JOSE MA. ZAMORANO A.-Dip. Primer Secretario DR. RAMON PIAGUIRRE.-Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Poestado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia r Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los diecisiete días del mes de septiembre de entos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica,

El Secretario General de Gobierno,

IC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. 8 el 1o. 1921

TEPIC, NAY., SABADO 5 DE DICBRE. DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 46

DER EJECUTIVO
ERNO DEL ESTADO

)AMIENTO DEL EJECUTIVO CON- DOTACION DE EJIDOS AL BLADO DE LO DE GARCIA MUNICI- DE TEPIC, NAY.

margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me- -Poder Ejecutivo.-Del Estado de

en revisión el expediente de de ejidos, solicitada por los ve- poblado denominado LO DE , Municipio de Tepic, de esta Federativa, y

ESULTANDO PRIMERO.--Que rito de fecha 2 de marzo de 1953, po de vecinos del poblado de que a, concurrieron ante este Gobier- icitando dotación de ejidos, con el de poder satisfacer las necesida- los campesinos que carecen de

ESULTANDO SEGUNDO.--Que solicitud fué turnada a la Co- aria Mixta, la cual inició el respectivo con el número 702, de mayo de 1953 habiéndose blicación de la expresada so- licitud en el Periódico Oficial del Estado No. 49 Tomo LXXXIII, de fecha 20 de junio de 1953.

RESULTANDO TERCERO.--Que este Gobierno hizo la designación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, el día 15 de junio del mismo año, en los tér.ninos que establecen

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

MANDAMIENTO del ejecutivo co ıcediendo dotación de ejidos al pueblado Lo de Garcia Mpio. de Tepic. Nay.,

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALM ENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUEN IA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

EDICTO

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Número 4160 -LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO, Exc. NAYARIT, que regirá del primero de enero al 31 de Diciembre de 1960

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91 .-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic..... $ 5.00
Subscripción trimestral foránea..... „ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero.. „ 7.00
Número atrasado para el extranjero..... „ 0.50
Número del día, cada ejemplar ..... „ 0.50
Número atrasado cada ejemplar . „ 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... „ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

los Artículos 12 y 16 del Código Agrario en vigor.

RESULTANDO CUARTO.-Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, la Comisión Agraria Mixta mandó practicar el Censo General agropecuario, habiéndose llevado a cabo dicha diligencia el día 14 de septiembre de 1959, en cuya fecha la junta censal quedó integrada con el Representante de la Comisión Agraria Mixta, C. J. Félix Amézcua García con el representante de los vecinos solicitantes C. J. Asunción Rodríguez, haciéndose la aclaración que el representante de los presuntos afectables, no se presentó, no obstante de haber sido fijadas a su debido tiempo las Cédulas Notificatorias en las Oficinas Municipales.-El censo arrojó el siguiente resultado: 156 habitantes, 31 Jefes de hogar, 47 capacitados, según j jefes de hogar y mayores de 16 cabezas de ganado mayor, 68 ganado menor y 235 aves de

RESULTANDO QUINTO. ra el levantamiento del plano y técnico la Comisión Agraria Mi sionó al C. Ing. Antonio R miento, con fecha 1o. de Julio d año, de las informaciones y p sentados por este profesionista y vecinos de ese lugar se deduce q' do de referencia se encuentra a tros de esta capital, por el cami Jalcocotán, con desviación de 5 tros de brecha transitables, las son regulares y abundantes e en el mes de junio y terminado tubre.

Dentro del radio legal de af contado a partir del núcleo de más densamente poblado, se en los predios siguientes:

PREDIO LO DE GARCIA. dad de los señores Canuto Go res y María Delgado López, con tensión superficial de 1920-00 Hs. rril y agostadero con 40% labo temporal.

PREDIO DE LA YERBA.- plano respectivo y los datos p nados por el Registro Público de piedad, ha sido fraccionado en v tes con anterioridad a la fecha solicitud.

FRACCION DE LA EX-H DA DE NAVARRETE.-Según namiento verificado con fecha la solicitud, de acuerdo con los existentes en el expediente del Centro de Población Agrícola de namota, Municipio de San Bl subdivididas entre: Alfonso con 321-40 Hs. Rosalina Quin las con 722-60 Hs., Pedro G chaca con 590-00 Hs., Mario C 262-80 Hs., despues de haber

Hs,, al ejido de Pintadeño, José con 795-40 Hs , y Francisco con 750.30 Hs., ambas propiecon clasificasión de cerril y monte, nstituyen pequeñas propiedades.

demás de los predios antes menlos aparecen como propiedades prilas de María de la Paz Reyes s, Guillermina Reyes Flores, y Feyes, que por su extensión superfitituyen pequeñas propiedades tables y por lo tanto se considera io al análisis minucioso de las s.

tro del citado radio de afectaencuentran los ejidos definitivos Peñitas, en cuyos terrenos se enenclavado dicho núcleo de Po ón, Ejido el Espino, Municipio de , Juanacaxtle y Pajuelazo, La Resolana, Las Chivas, dotación y ampliación del Trapichi, Barranca Blanca, ampliación de Lo de Lamedo, dotación y ampliación de Venustiano Carranza y dotación de Jalcocotán.

Habiéndose satisfecho los requisitos que señalan los Artículos 217, 220, 230, 234, 237, y demás relativos del Código Agrario en vigor, y

CONSIDERÀNDO PRIMERO.--- Que la solicitud de dotación de tierras elevada por vecinos del poblado de Lo de García, de esta Municipalidad, se formuló de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Código Agrario en vigor por lo que debe ser resuelto de acuerdo con dicho ordenamiento.

CONTINUARA

A DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

RE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLACION
INSTITUCIONES NACIONALES		
co Nacional del Ejército y la Arma- S. A. de C. V.		México
co Nacional Hipotecario Urbano y Obras Públicas, S. A.		México
co de México, S. A.	Matriz	México
ional Finaciera S.A. (1)		México
co Nacional de Crédito Ejidal, S. A.	Matriz	México
o Nacional de Transportes, S. A.	Matriz	México
anciera Nacional Azucarera, S. A.	Matriz	México
co del Pequeño Comercio del Distrial, S. A. de C. V.	Matriz	México
del Pequeño Comercio del Distrial, S. A. de C. V.	Sucursal	México

NOMBRE DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	PO
GUANAJUATO		
Banco de Zamora, S. A.	Sucursal	Celaya
Banco de Zamora, S. A.	Sucursal	Irapuato
Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.	Agencia	Celaya
Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S. A. de C. V.	Agencia	León
JALISCO		
Banco de México, S. A.	Sucursal	Guadalajara
Banco de Zamora, S. A.	Sucursal	Guadalajara
Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.	Agencia	Guadalajara
MEXICO		
Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A.	Agencia	Toluca

CONTINUARA

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFICIAL.

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente número 291/956, vo divorcio Pedro de Haro vs. María bel Cervantes. cítase esta apercibimi declarase confesa caso incompar efecto desahogue posiciones formúl María Isabel Cervantes deberá pr tarse doce horas Diciembre 18 próxi

Tepic, Nayarit Diciembre 5 de 1959

El Srio. del Jusgado 1o. de la. Ins

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbri

Números 46, y 47

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4160.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

L E Y

DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO IXC., NAYARIT.

CULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Santiago Ixc., Nay.,
a sus servicios públicos en el año de 1960, se forma de las Partidas y Ramos que a
se expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
I.-AYUNTAMIENTO			
dente Municipal	$ 42.00	$ 15,372.00	
dico Municipal	,, 9.00	,, 3,294.00	
sación diaria a 7 Regidores a razón de.. cada uno	,, 53.90	,, 19,727.40	
tario	,, 30.00	,, 10,980.00	
l Primero	,, 22.00	,, 8,052.00	
Jurídico	,, 10.00	,, 3,660.00	
biente Taquimecanógrafo	,, 18.00	,, 6,588.00	
biente	,, 12.00	,, 4,392.00	
nserje	,, 10.00	,, 3,660.00	
s de Oficio de la Secretaría	,, 4.00	,, 4,464.00	
correspondencia oficial, postal, telegráfica ónica	,, 4.00	,, 4,464.00	
a de libros e impresiones varias		,, 10,000.00	
papelería y útiles de escritorio a Juzgados recen de gastos de oficio		,, 4,000.00	
vación del Reloj Público		,, 2,000.00	
sueldos y gratificaciones a Empleados Surarios		,, 30,000.00	
uxilio a menesterosos		,, 3,000.00	
de administración		$ 60,000.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	
18	Compra de reparación de muebles y equipo de oficina			
19	Para pago de Primas por Seguros		$ 15,000.00	
20	Cooperación Municipal para renta del Edificio Sindical de Burócratas		,, 8,000.00	
21	Para atención Médica y medicinas a los miembros de la Sección Local del Sindicato de Burócratas		,, 900.00	
22	Para festividades cívicas		,, 6,000.00	
23	Para fomento de los deportes		,, 7,000.00	
24	Para fomento del Turismo		,, 7,000.00	
			$ 5,000.00	$ 2
	II.-MERCADO MUNICIPAL			
25	Un Administrador			
26	Un Cobrador	$ 21.00	$ 7,686.00	
27	Tres Mozos para el aseo a razón de $ 10.00 c u	,, 12.00	,, 4,392.00	
28	Gastos de oficio a $ 10.00 mensuales	,, 30.00	,, 10,980.00	
29	Compra de enseres y gastos de conservación del Edificio		,, 120.00	
			,, 6,000.00	,, 29
	III.-ALUMBRADO PUBLICO.			
30	Pago de alumbrado público de la ciudad, oficinas Municipales, Escuela, Rastro, Mercado, Cuartel, Hospital		$ 40,000.00	
31	Para compra de lámparas, material eléctrico y reparación de la red Santiago Ixc		,, 10,000.00	
32	Para pago del alumbrado público en Villa Hidalgo		,, 5,000.00	
33	Pago del alumbrado público en Mexcaltitán		,, 3,000.00	
34	Para pago de alumbrado público en Sentispac		,, 900.00	
35	Para pago de alumbrado público en La Presa a $ 50.00 mensuales		,, 600.00	
36	Para pago de alumbrado público en Ibarra Yago y La Trozada, a $ 35.00 mensuales cada uno		,, 1,260.00	
37	Para compra de material eléctrico y pago de reparaciones a la red de Villa Hidalgo, Mexcaltitán, Sentispac, La Presa, Ibarra, Yago y La Trozada			
	IV. AGUA POTABLE		,, 3,000.00	,, 63,
38	Un Encargado			
39	Un Escribiente	,, 19.00	$ 6,954.00	
40	Un Mecánico encargado de la Planta	,, 10.00	,, 3,660.00	
41	Un Ayudante de la Planta de bombeo	,, 16.50	,, 6,039.00	
42	Para gastos de reparación y aseo de la planta de bombeo y compra de material y lubricantes	,, 10.00	,, 3,660.00	
43	Fuerza eléctrica para bombeo		,, 25,000.00	
44	Para pago de trabajadores, fontaneros		,, 25,000.00	
45	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		,, 6,000.00	
	V.-CARCEL PUBLICA		,, 180.00	,, 76,
46	Un Alcaide			
47	Un Sub-Alcaide	,, 13.00	$ 4,758.00	
48	Para alimentación de presos a razón de $2.00 c u	,, 11.00	,, 4,026.00	
49	Para conducción de reos, traslado de cadáveres y gastos en diligencias de carácter penal		,, 25,000.00	
50	Gastos de oficio en la Alcaidía a razón de $ 20.00 mensuales		,, 3,960.00	
51	Para útiles de aseo diversos		,, 240.00	
			$ 2,30[illegible].00	$

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
VI.-CEMENTERIOS.			
inistrador del Panteón	$ 11.00	$ 4,026.00	
ayudante	,, 10.00	,, 3,660.00	
de herramientas, varios gastos de con- y aseo a $ 100.00 mensuales		,, 1.200.00	$ 8,886.00
VII-COMISARIAS MUNICIPALES			
do Municipal y Encargado de la Sub- de Villa Hidalgo 10% de honorarios ingresos netamente Municipales			
o Municipal encargado de la Sub- de Mexcaltitán, 25% de honorarios ingresos netamente Municipales			
Delegado Municipal encargado de la Sub- ía de La Presa. 25% de honorarios sobre netamente Municipales			
rio Municipal encargado de la Sub- ría en Sentispac, 20% de honorarios so- netamente Municipales			
o Municipal encargado de la Sub- de Ibarra. 25% sobre ingresos neta- Municipales de honorarios			
tario para la Delegación de Villa Hi-	,, 11.00	$ 4,026.00	
de oficio para las oficinas Municipales caltitán, Sentispac, La Presa, Ibarra, Vi- algo, Yago y La Trozada, a $ 15.00 men- cada uno		,, 1,260.00	
eces Auxiliares de los demás poblados por concepto de honorarios el 25% el ingreso Municipal que recauden			,, 5,286.00
.-ESPECTACULOS PUBLICOS			
Interventores de Espectáculos para San- Ixc., a razón de $ 6.60 cada uno	,, 19.80	$ 7,246.80	
terventores en Villa Hidalgo a rasón de cada uno	,, 13.20	,, 4,831.20	
cación a un Interventor en Sentispac, ltitán. La Presa, Ibarra, Villa Hidalgo, La Trozada, Botadero, Cañada del Taba- s puntos del Municipio		,, 5,000.00	,, 17.078.00
IX.-EDUCACION PUBLICA.			
sueldos de seis Maestros de la Escuela Mu- "Luis Castillo Ledón" a razón de ..... .30 cada uno mensuales		$ 22,413.60	
ofesor de Música para la Escuela Munici- 's Castillo Ledón a razón de $100.00 Mles.		,, 1,200 00	
estro para la Esc. de la Colonia Cuauhté- a razón de $ 311.30		,, 3,735 60	
dante para la misma Escuela de la Colo- auhtémoc a razón de $ 214.50		,, 2,574.00	
estro para la Escuela 'Juana de Asbaje", do mensual de $ 396.00		,, 4,752.00	
estro para la Escuela "Juana de Asbaje", mensual de $ 311.30		,, 3,735.60	
tro para la Escuela Eduardo Martínez a razón de $ 275.00 mensuales		,, 3,300.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	
73	Para el Profesorado que atiende los cursos nocturnos, extensión de la Escuela Secundaria Federal No. 26 a $ 500.00 mensuales		$ 6,000 00	
74	Una Educadora para el Jardín de Niños de Pantano Grande a $ 165.00 mensuales		,, 1,980.00	
75	Una Educadora del Jardín de Niños de la Colonia Benito Juárez, a $ 165.00 mensuales		,, 1,980.00	
76	Una Educadora del Jardín de Niños de Mexcaltitán, a $ 220.00 mensuales		,, 2.640.00	
77	Un Ayudante para el Jardín de Niños de la Colonia Benito Juárez con gratificación de ... $ 110.00 mensuales			
78	Renta de locales destinados a Escuelas		,, 1.320.00	
79	Compra de muebles, enseres y útiles escolares		,, 7,000 00	
80	Para festividades escolares		,, 5,000.00	
81	Para ampliación y conservación de edificios escolares		,, 3,000.00	
	X.-HACIENDA MUNICIPAL.		,, 10 000.00	$
82	Un Tesorero Municipal			
83	Un Escribiente de Primera y Agente Fiscal	$ 30.00	$ 10 980.00	
84	Un Agente Fiscal	,, 18.00	,, 6,588.00	
85	Un Oficial Liquidatario	,, 15.50	,, 5,673.00	
86	Un Escribiente	,, 15.50	,, 5,673.00	
87	Un Cobrador de Plaza	,, 10.00	,, 3,660.00	
88	Un Escribiente Meritorio	,, 10.00	,, 3,660.00	
89	Libros impresiones y papelería	,, 7.00	,, 2,562.00	
90	Gastos de oficio a $ 75.00 mensuales		,, 10,000.00	
	XI.-HIGIENE Y SERVICIOS MUNICIPALES		,, 900.00	,,
91	Dos choferes para las góndolas del aseo público, a $ 13.00 cada uno			
92	Un chofer para la pipa del servicio Municipal	,, 36.00	$ 13,176.00	
93	Seis ayudantes para las góndolas a $ 10.00 c u	,, 18.00	,, 6,588.00	
94	Para compra de vehículos para los servicios Municipales	,, 60.00	,, 21,960.00	
95	Compra de llantas, refacciones, carburantes, lubricantes y pago de reparaciones		,, 60,000.00	
96	Cuatro empleados para el servicio de limpia de la ciudad con carritos de mano a $ 10.00 c u		,, 60.000.00	
97	Para pago de un lazador de animales vagos y mostrencos	,, 40.00	,, 14,640.00	
98	Un chofer para la góndola de Villa Hidalgo		,, 1.000.00	
99	Dos ayudantes para la misma a $ 10.00 c u	,, 13.20	,, 4,831.20	
		,, 20.00	,, 7,320.00	,, 189,
	XII.-HOSPITAL			
100	Al Patronato para el sostenimiento de dicho Centro $ 2,000.00 mensuales		$ 24,000.00	
101	Para medicinas a indigentes		,, 10,000.00	,, 34,
	XIII.-PARQUES Y JARDINES			
102	Tres Jardineros a $ 10.00 cada uno			
103	Para implementos, abonos semillas, etc.	,, 30.00	$ 10,980.00	
104	Un Jardinero para Villa Hidalgo		,, 1.000.00	
105	Un Administrador del Parque Infantil	,, 10.00	,, 3,660.00	
106	Un Mozo velador del Parque Infantil	,, 12,00	,, 4.392.00	
		,, 10.00	,, 3,660.00	,, 23

RAMOS		CUOTA DIARIA		EN 366 DIAS		TOTA
XIV.-JUNTA MUNICIPAL PERMANENTE DE CONCILIACION						
n Presidente	$	9.00	$	3,294.00		
Un Secretario	,,	7.00	,,	2,562.00		
Gratificación a un Representante Obrero y uno a $ 5.00 cada uno	,,	10.00	,,	3,660.00		
tos de oficio a $ 10.00 mensuales			,,	120.00		
tos en prácticas de diligencias			,,	600.00	$	10,236.00
XV.-MEJORAS MATERIALES						
las que se verifiquen en el año			$	80,000.00	,,	80.000.00
XVI.-CONSERVACION DE CAMINOS						
reparación y caminos del Municipio, se tina el producto del 5% adicional establecido ra tal objeto						
XVII.-RASTRO						
Administrador	,,	12.00	$	4,392 00		
Mozo ayudante	,,	10.00	,,	3,660.00		
de Administración			,,	1,000.00		
Administrador en Villa Hidalgo y a la vez r de mercados	,,	10.00	,,	3,660.00	$	12,712.00
XVIII.-POLICIA.						
Inspector	,,	20.00	$	7,320.00		
Sub-Inspector	,,	16.00	,,	5,856.00		
Oficiales a $ 13 00 cada uno	,,	26.00	,,	9,516.00		
Sargentos a $ 11 00 cada uno	,,	22.00	,,	8,052.00		
titrés Agentes a 11.00 cada uno	,,	253.00	,,	92,598.00		
choferes para la Patrulla a 18.00 cada uno	,,	36.00	,,	13,176.00		
stos de oficio para la Inspección a $ 15.00 Mls.			,,	180.00		
bustible, refacciones y reparación de vehícu-			,,	25,000.00		
ario y equipo			,,	15,000.00		
Comandante para Villa Hidalgo	,,	13.00	,,	4,758.00		
tro Agentes para Villa Hidalgo, dos para spac, dos para La Presa, dos para Mexcal- n, y uno para cada uno de los poblados de rra, Yago y La Trozada, o sean trece Agen- en total a $ 10.00 cada uno	,,	130.00	,,	47,580.00	,,	229,036.00
XIX.-REGISTRO CIVIL						
Oficial encargado	,,	15.00	$	5,490.00		
Escribiente Estadístico	,,	10.00	,,	3,660.00		
Escribiente	,,	8,00	,,	2,928 00		
tos de oficio $ 15.00 mensuales			,,	180.00		
ros e impresiones			,,	3,000.00		
o de honorarios al C. Oficial encargado, sobre esos netamente Municipales, por servicios aordinarios					,,	15,258.00
XX.-JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO						
scribiente	,,	14.00	$	5,124.00		
de oficio e impresiones			,,	1,000.00	,,	6,124.00

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS
	XXI.-REINTEGROS		
137	Los que se efectúen por depósitos hechos en la Tesorería		
	XXII.-SALDOS INSOLUTOS		
138	Para pago de obligaciones provenientes de ejercicios anteriores	$ 60.000.oo	$
	XXIII.-ELECCIONES		
139	Para las que se verifiquen en el año	$ 5,000.oo	,,
	XXIV.-CENSOS		
140	Para los que se verifiquen en el año	,, 3,000.oo	,,
		SUMA TOTAL	$ 1,281

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	242,553
II.-MERCADO MUNICIPAL	,,	29,268.
III.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	63,760.
IV.-AGUA POTABLE	,,	76,49
V.-CARCEL PUBLICA	,,	39,0
VI.-CEMENTERIOS	,,	8,886
VII.-COMISARIAS MUNICIPALES	,,	5,286.
VIII.-ESPECTACULOS PUBLICOS	,,	17,078.
IX.-EDUCACION PUBLICA	,,	80,630.
X.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	49,
XI.-HIGIENE Y SERVICIOS MUNICIPALES	,,	189.51
XII.-HOSPITAL	,,	34,000
XIII.-PARQUES Y JARDINES	,,	23,692
XIV.-JUNTA MPAL PERMANENTE DE CONCILIACION	,,	10,236
XV.-MEJORAS MATERIALES	,,	80,000
XVI.-CONSERVACION DE CAMINOS	,,	12,712
XVII.-RASTRO	,,	229,036
XVIII.-POLICIA	,,	15,258.
XIX.-REGISTRO CIVIL	,,	6,124.
XX.-JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	,,	60,000.
XXI.-REINTEGROS	,,	5,000.
XXII.-SALDOS INSOLUTOS	,,	3,000.
XXIII.-ELECCIONES		
XXIV.-CENSOS		
SUMA TOTAL	$	1,281.248.40

(UN MILLON, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS CUARENTA PESOS, CUARENTA CENTAVOS).

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará den los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación. bastando para ello el que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el

requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de toma de

RTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en que se ón de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día de la sive y el entrante desde el día siguiente.

RTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se abs- de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismos, si o estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quin- ata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispensable el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño simul- le dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. Ayun- to.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser comprobado, excepto los gas- ue se refiere el Artículo 3o de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse al para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que no sea ndiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partidas.

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Partidas de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compensacio- servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se com- el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Municipal, cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su defecto er la orden señalada en el Artículo 8o. sin embargo, en el caso de anticipo de sueldos y cual- tro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente, el Tesorero Mu- informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determina- el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad res- a.

TICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsabi- el C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualesquier concepto pondan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día primero de Enero de mil tos sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en su Capital, a primero del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente, JOSE MA. ZAMORANO A.-Dip. Primer Secretario, DR. RAMON PI- TA AGUIRRE.-Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po- del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia r Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los doce días del mes de septiembre de vecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica,

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

ODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

o Art. lo. 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 9 DE DICBRE. DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 47

UMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

MIENTO del ejecutivo concediendo dotade ejidos al pueblado Lo de Garcia Mpio. Nay.,

DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO GALMENTE AUTORIZADAS PARA ORAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA ICATURA EN LOS TERMINOS DE LA Y DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE GOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

EDICTOS

DER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

AMINTO DEL EJECUTIVO CONENDO DOTACION DE EJIDOS AL BLADO DE LO DE GARCIA, MUNICIO DE TEPIC, NAY.

(CONCLUYE)

SIDERANDO SEGUNDO.--- cidad del núcleo de que se a obtener dotación de tierras, quedó demostrada al comprobarse que existen en el mismo 47 individuos que llenan los requisitos señalados por el ar--tículo 54 del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.--- Que hecho el análisis de cada una de las propiedades descritas en el Resultando Quinto del presente Mandamiento, en cumplimiento de las prevenciones legales de las fracciones II y III del Artículo 232 del Código Agrario, se llega al cono--cimiento de que dentro del radio legal de afectación únicamente existe el predio afectable denominado Lo de García con superficie de 1920-00 Hs. de cerril y a--gostadero con 40% laborable de tempo---ral, propiedad de los señores Canuto González Flores y María Delgado López, y haciendo el cómputo a que se refiere el Artículo 106 del citado Ordenamiento, debe contribuír para la presente dotación.

Por lo expuesto y de acuerdo con lo ordenado por el artículo 238 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, resuelve:

PRIMERO.-Es procedente la dotaciónde ejidos promovida por los vecinos del poblado de LO DE GARCIA, de esta Municipalidad y Estado.

SEGUNDO.-Se aprueba en todas sus partes el dictámen emitido por la Co-

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sábados de cada semana.

Las oficinas del Periódico Oficial se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91 - Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foráneo	6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	7.00
Número atrasado para el extranjero	0.50
Número del día, cada ejemplar	0.50
Número atrasado cada ejemplar	1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tenencias Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

misión Agraria Mixta, el día 9 de octubre del año en curso.

TERCERO.-Se dota a los vecinos del poblado de Lo de García, de esta Municipalidad y Estado, por concepto de dotación de Ejidos con una superficie total de 1,192-00 Hs. de cerril y agostadero con 40% laborable de temporal, que se tomarán íntegramente del predio Lo de García, propiedad de los señores Canuto González Flores y María Delgado López, conlos terrenos laborables se formarán 23 parcelas normales de dotación de 20-00 Hs. cada una y 16-80 Hs. para la parcela Escolar, debiendo quedar el resto para los usos colectivos del núcleo solicitante, en el concepto de que se dejen a salvo los derechos de 24 capacitados en materia Agraria, para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses de acuerdo con la Ley.

CUARTO.-La presente dotación es para beneficiar a los siguien duos: J. Asunsión Rodríguez, Rodríguez, Artemio Meneses, llardo León, Feliciano Gallardo Rodríguez Macías, Marcos López, món Banda Olvera, Rogaciano Magdaleno Alvarado, J. Jesús Rodríguez, Pedro Vizcarra S., R Mercado, José Hdez, Regino J. Jesús de la Cruz, Salvador de tos, Francisco Arredondo, Julio Ríos, Francisco Castañeda, Salvad regui, José Jáuregui y J. Jesus Aval

QUINTO.-Remítase esta Reso a la Comisión Agraria Mixta para cución, juntamente con el expedien pectivo y de acuerdo con el Artícu del Código Agrario en vigor gíren avisos correspondientes y remít Mandamiento al Periódico Oficial su publicación.

DADO en el Palacio del Poder tivo del Estado de Nayarit, a los del mes de Octubre de mil novec cincuenta y nueve.

El Gobernador Constitucion Estado, FRANCISCO GARCIA TERO.-Rúbrica.

El Srio. General de Gobierno FRANCISCO DELGADILLO AR LA.-Rúbrica.

U R GE

La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUEN, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA N EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONTINUA

DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLACION
INSTITUCIONES NACIONALES		
AN		
Zamora, S. A.	Sucursal	La Piedad
Zamora, S. A.	Sucursal	Sahuayo
Zamora, S. A.	Sucursal	Morelia
Zamora, S. A.	Sucursal	Uruapan
onal de Crédito Agrícola, S.A.	Agencia	Morelia
S		
onal de Crédito Ejidal, S. A.	Agencia	Cuernavaca
LEON		
México, S. A.	Sucursal	Monterrey
ional de Crédito Agrícola, S.A.	Agencia	Puebla
México, S. A.	Sucursal	Mazatlán
onal de Crédito Agrícola, S.A.	Agencia	Culiacán

CONTINUARA

hace ninguna ión, si no es por adelantado.

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Jusgado Primero de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

En Juicio Civil Ordinario Divorcio necesario, promovido JOSE T. CASILLAS, en contra de ANA MARIA GONZALEZ, cítase ésta con apercibimiento legal, para que once horas día once de Enero de 1960, comparezca este Juzgado absolver posiciones, en virtud ignorarse domicilio de la absolvente.

Tepic, Nayarit, Novbre. 30 de 1959

El Srío. Juzgado 1o. 1a. Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 47 y 48 2-v-1

EDICTO

—o—

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.---Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit

En Juicio Civil Ordinario Divo necesario, promovido DELFINO SA ZAR, en contra de MARIA CRISTI MORQUECHO, cítase éste con ape miento legal, para que once horas treinta de diciembre de 1959, compar éste Juzgado absolver posiciones, en tud ignorarse domicilio de la absolven

Tepic, Nayarit, Dicbre. 5 de 1959.

El Srio. del Juzgado 1o. de 1a Inst.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 47 y 48 2-v

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

Expediente número 291/956, relativo divorcio Pedro de Haro vs. María Isabel Cervantes, cítase esta apercibimiento declarase confesa caso incomparecencia efecto desahogue posiciones formúlansele María Isabel Cervantes deberá presentarse doce horas Diciembre 18 próximo.

Tepic, Nayarit Diciembre 5 de 1959.

El Srio. del Jusgado 1o. de la. Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica..

Números 46, y 47 2-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.—Juzgado de Primera Instan Tecuala, Nayarit.

A la señora Susana Hernández Jimén

Se notifica que con esta fecha se di tó sentencia en el juicio civil ordin seguido en su contra por Genaro Coron do Escalante, por divorcio necesario, clarándose disuelto el vínculo Matri nial que los une, quedando ambos en bertad de contraer nuevo matrimonio los términos del artículos 289 del Códi civil vigente.

Tecuala, Nayt., 28 de octubre 195

Secretario de Juzgado

JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rúbr

Números 47 y 48 2-

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 12 DE DICBRE. DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 48

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICICITUD de nuevo Centro de Población ogrícola que se denominará HUARISTEMBA, en el Mpio de San B.as, Nayarit.

LISTA DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUENCIA, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

EDICTOS

DER EJECUTIVO

ISION AGRARIA MIXTA

ITUD DE NUEVO CENTRO DE POLACION AGRICOLA QUE SE DENOMIARA HUARISTEMBA, MUNIEIPIO DE AN BLAS, NAYARIT.

margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Mexos.-Poder Ejecutivo.-Comisión A- Mixta.

. HUARISTEMBA

O. SAN BLAS.

. NAYARIT.

C. Jefe del Departamento Agrario.- ción de Tierras y Aguas -Oficina de de P. A.-López número 14.-Méxi- F.-Los suscritos, mexicanos por niento, mayores de edad, sin poseer s ni a nombre propio ni a título de nio, ante usted atentamente solici- n fundamento en la Fracción Artículo 27 de la Constitución y el 53 y 271 y demás relativos del Agrario en vigor, la Creación del o Centro de población Agrícola nstituirse se denominará: HUA- BA.-Que para la creación del o de Población agrícola se- comofincas afectables los predios denominados: El Jagüey, El Capomo Viejo, La Palma Amarilla y Palo Alto ubicados en el Municipio Santiago Ixc. Estado de Nayarit. Propietarios Rafael Woon de Na.-Que se nos tenga por presentados en los términos de Ley y se mande publicar de inmediato la presente solicitud en el Diario Oficial de la Federación y en el PERIODICO del Edo.-Que se ordene en su oportunidad el levantamiento del censo general agropecuario, se proceda a verificar los estudios y proyectos del procedimiento en la brevedad posible, tomando en consideración que somos campesinos y que deseamos didicarnos a la

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden números sueltos en la Direccion de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5.00
Subscripción trimestral foránea	„ 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero	„ 7.00
Número atrasado para el extranjero	„ 0.50
Número del día, cada ejemplar	„ 0.50
Número atrasado cada ejemplar	„ 1.00
Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado	10.00
Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra	„ 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra, cada publicación, exeptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

explotación agrícola de la tierra.-Que una vez transcurridos los plazos a que se refiere el Código Agrario ese Departamento emita dictamen favorable y se dicte la Resolución Presidencial que nos otorgue las tierras, bosques y aguas que solicitamos para incorporarnos a la (producción) población productiva del país.-Con fundamento en la fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos para integrar el Comité Ejecutivo, Agrario a los CC. PRESIDENTE: Jesús Rivas Salazar.-SECRETARIO: Donaciano López Ledón.-VOCAL: Francisco Bernal Ramírez.--Que llenan los requisitos del Artículo 13 del referido ordenamiento y para los cuales solicitamos se les extiendan las credenciales correspondientes.-De conformidad con el artículo 271 declaramos nuestra conformidad de transladarnos al sitio que señalamos para que se establezca el Nuevo Centro de Población que solicitamos y de arraigar en el.-Así mismo señalamos para oir noti la casa número 306 de las calles de Tejada número 742.-Santiago tla Nayarit, en Tuxpan, Muni Tuxpan, Nayarit.--ATENTAME "Huaristemba" Mpio. de San Blas, a 30 de enero de 1959.--EL C EJECUTIVO AGRARIO. Presi Jesús Rivas Salazar.--Firmado.-- rio: Donaciano López Ledón.-Fi Vocal.-Francisco Bernal Ramírez.- do.---Sebastian López C., Alberto yes R., Angel Ruiz G., Pablo Fl Manuel González R., Julio B. Juan Gudiño M., José Rodríguez C. liciano Ch. Conrado, Canuto R Ascención Calderón V., Vicente ño P., Francisco Delgado T., Tom gado T., Jesús Gutiérrez P., Fran Bernal R.-Juan Robles A.-Firmados. 22 Firmas y 2 Huellas digitales.

ES COPIA FIEL SACADA DE ORIGINAL. QUE CERTIFIC

México D. F. a veinticinco de tiembre de mil novecientos cincu nueve.

El Secretario General de Asuntos Agrarios,

Prof. ARCADIO NOGUERA.-R

URGE

La cooperación todos para Co trucción de Esc las.

LAS INSTITUCIONES DE CREDITO LEGALMENTE AUTORIAS PARA OPERAR COMO FIDUCIARIAS Y, EN CONSECUEN, PARA DESEMPEÑAR LA SINDICATURA EN LOS TERMINOS LA LEY DE QUIEBRAS Y SUSPENSION DE PAGOS PUBLICADA N EL DIARIO OFICIAL DEL 20 DE ABRIL DE 1943.

CONCLUYE

DE LA INSTITUCION	Matriz Sucursal Agencia	POBLACION
INSTITUCIONES NACIONALES		
México, S. A.	Sucursal	Hermosillo
acional de Crédito Agrícola, S.A.	Agencia	Cd. Obregón
nal de Crédito Agrícola, S.A.	Agencia	Hermosillo
acional de Fomento Cooperati- de C. V.	Sucursal	Guaymas
acional de Comercio Exterior,	Agencia	Villahermosa
AS		
México, S. A.	Sucursal	Matamoros
México, S. A.	Agencia	Nuevo Laredo
onal de Crédito Agrícola, S.A.	Agencia	Matamoros
Pequeño Comercio del Distri- l, S. A. de C. V.	Sucursal	Tampico
UZ		
México, S. A.	Sucursal	Veracruz
ional de Crédito Agrícola, S.A.	Agencia	Veracruz
ional de Crédito Agrícola, S.A.	Agencia	Veracruz
N		
México, S. A.	Sucursal	Mérida

acional Financiera, S. A. está rizada para fungir como Síndico as las Plazas de la República.

México, D. F., junio de 1959.

COMISION NACIONAL BANCARIA

PRESIDENTE

MANUEL LOPEZ.-Rúbrica.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Jusgado Primero de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

En Juicio Civil Ordinario Divorcio necesario, promovido JOSE T. CASILLAS, en contra de ANA MARIA GONZALEZ, cítase ésta con apercibimiento legal, para que once horas día once de Enero de 1960, comparezca este Juzgado absolver posiciones, en virtud ignorarse domicilio de la absolvente.

Tepic, Nayarit, Novbre. 30 de 1959.

El Srío. Juzgado 1o. 1a. Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

Números 47 y 48 2-v-2

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado

Solicite su Subscripción.

EDICTO

—o—

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.--Juzgado Primero de Instancia.-Tepic, Nayarit

En Juicio Civil Ordinario Div necesario, promovido DELFINO ZAR. en contra de MARIA CRI MORQUECHO, cítase éste con a miento legal, para que once hor treinta de diciembre de 1959, com éste Juzgado absolver posiciones, en tud ignorarse domicilio de la absolv

Tepic, Nayarit, Dicbre. 5 de 19

El Srio. del Juzgado 1o. de 1a I

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbric

Números 47 y 48

EDICTO

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unid xicanos.—Juzgado de Primera I Tecuala, Nayarit.

A la señora Susana Hernández J

Se notifica que con esta fecha tó sentencia en el juicio civil ordi seguido en su contra por Genaro Co do Escalante, por divorcio necesaric clarándose disuelto el vínculo Mat nial que los une, quedando ambos e bertad de contraer nuevo matrimon los términos del artículos 289 del C civil vigente.

Tecuala, Nayt., 28 de octubre 1!

Secretario de Juzgado

JESUS RAMIREZ GUZMAN.-Rú

Números 47 y 48

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

como Art. el 1o. 1921

TEPIC, NAY., MIERCOLES 16 DE DICBRE. DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 49

SUMARIO

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO

UCION presidencial concediendo segunda ampliación de ejidos al poblado de Cofradía de Cuyutián, Municipio do Rosamorada, Nay.

EDICTO

DER EJECUTIVO FEDERAL

ARTAMENTO AGRARIO

margen un sello con el Escudo que dice; Estados Unidos Me-.-Poder Ejecutivo Federal.-Méxi-F., Departamento de Asuntos s y Colonización.

LUCION PRESIDENCIAL CONCE-DO SEGUNDA AMPLIACION DE E-S AL POBLADO DE COFRADIA DE N, MUNICIPIO DE ROSAMO-A, NAYARIT.

O para resolver en definitiva el te de segunda ampliación de eji-dos promovida por vecinos del poblado de COFRADIA DE CUYUTLAN, Municipio de Rosamorada, del Estado de Nayarit; y

RESULTANDO PRIMERO.---Por escrito de fecha 29 de enero de 1945, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de su ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud, en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación, el 21 de febrero de 1946. El organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó con las formalidades de Ley, arrojando un total de 50 capacitados en materia agraria, que carecen de tierras; asímismo se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESNLTANDO SEGUNDO.-Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior. La Comisión Agraria Mixta emitió su dictámen el 4 de octubre de 1956, y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 6 del propio mes dictó su fallo confirmativo, concediendo a los solicitantes una superficie total de 266 Hs. de terrenos de agostadero de mala calidad que se tomaron íntegramente del predio deno-

CONDICIONES:

—o— —o—

Este Periodico se publica los Miércoles y Sabados de cada semana.

Las oficinas del Periodico Oficial se encuentran en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Estado, Avenida México 91, Norte.

Se reciben suscripciones y se venden números sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones o publicaciones, debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic ..... $ 5.00
Subscripción trimestral foránea 6.00
Subscriación trimestral para el extranjero.. 7.00
Número atrasado para el extranjero 0.50
Número del día, cada ejemplar 0.50
Número atrasado cada ejemplar 1.00

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado 10.00

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra 0.05

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco centavos palabra, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado, que causarán doble cuota.

Aviso de otra procedencia, diez centavos por palabra cada publicación, exceptuándose los que deban publicarse en forma de estado que causarán doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

minado COFRADIA DE CUYUTLAN, propiedad del Fisco Federal, o de los sucesores del señor Darío Flores. La posesión provisional se ejecutó el 24 de febrero de 1957.

RESULTANDO TERCERO.-Revisados los antecedentes, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que dentro del radio legal de 7 kilómetros resulta afectable la finca denominada Cofradía de Cuyutlán, propiedad de la Nación de los sucesores del señor Darío Flores; y que efectivamente, son 50 los capacitados que sirven de base a este fallo, cuyos nombres son los siguientes: 1 Isaura Guijardo, 2 Reyes Romero 3 Tomás Romero 4 Juan Romero, 5 Andrés González, 6 Luis González 7 Santos Medina, 8 José Carrillo, 9 Genoveva Carrillo, 10 Manuel de Ledón, 11 Jorge Romero, 12 Florentino Plata, 13 Crescenciano Díaz, 14 Félix García 15 Ignacio Verdín 16 Camilo Castañeda, 17 Manuel González, 18 Anastacio Catarino Arellano, 20 Ignacio Pedro Saldaña, 22 Ramón G Benito Zea, 24 Melitón Gon José Ramos, 26 Leobaldo G Tomás Romero, 28 Epifanio Plácida Arellano, 30 Eduardo Ro Ignacio Avena, 32 Apolinar Ca Ventura Calderón, 34 Olimpio Ga Cosme Prieto, 36 Ventura Ca Marcelino Peña, 38 J. Paz Medr Blas Betancourt, 40 Martín S Juan Reyes, 42 Regino Romero, 43 fina Ríos, 44 Matilde Navarro, nito Betancourt, 46 Domingo J 47 Nicandro Ortiz, 48 Pascual Cov bias, 49 Pedro Madrigal y 50 Fran Jiménez.

Con los elementos anterio Cuerpo Consultivo Agrario emitió tamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO derecho de núcleo de población solic te para ser dotado de tierras, se mostrado plenamente al comprobars radican en el 50 capacitados en ma agraria cuyas necesidades agrícol han sido satisfechas, no encontrán dicho núcleo en ninguno de los caso incapacidad a que se refiere la Ley ria en vigor.

CONSIDERANDO SEGUN Atendiendo a que dentro del radio de siete kilómetros resulta afectabl predio denominado "COFRADIA CUYUTLAN" que cuenta con una perficie disponible para este caso de Hs. de agostadero y monte, procede car en dicho predio la segunda am ción a favor del núcleo promovente, una superficie igual a la mencionada deberá destinarse para los usos col vos del poblado de referencia, ya qu comprobó además que las tierras didas por concepto de dotación y pr ra ampliación se encuentran total y ciente aprovechadas, confirmánd estos términos el mandamiento del bernador del Estado.

Por lo expuesto y con apoyo

50, 52, 57, 59, 61, 62, 80, 81, relativos del Código que se resuelve:

RO.-Se confirma el fallo del del Estado de fecha 6 de oc- 1956.

NDO.--Se concede al núcleo o Cofradía de Cuyu- pio de Rosamorada del Es- arit, por concepto de segun- n definitiva de ejido, una total de 266 Hs. DOSCIEN- TA Y SEIS HECTAREAS o y monte, que se tomarán e del predio de Cofradía de propiedad del Fisco Federal o ón del señor Darío Flores, destinarse para los usos co- dicho poblado, decretándose efecto, la expropiación respec-

rior superficie deberá locali- uerdo con el plano aprobado mento de Asuntos Agra- zación y pasará a poder del , con todas sus accesiones, bres y servidumbres.

O.-Se dejan a salvo los de- 50 capacitados, en materia cuanto se refiere a que no echas sus necesidades agrí- uales, para que promuevan convenga a sus intereses con Ley.

O.-Al ejecutarse esta Reso- án observarse las prescrip- das en los artículos 111 y de la materia y en cuan- tación y aprovechamiento concedidas, se sujetarán a r el Artículo 206 del cita- ento y a los Reglamentos ería, instruyéndose ampli- ejidatarios sobre sus obliga- hos a este respecto.

.-Publíquese este fallo en de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscríbase en el registro Agrario Nacional y en el Regisrro Público de la propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y cumplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico, D. F. a los

ADOLFO LOPEZ MATEOS.-Rúbrica.-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

ROBERTO BARRIOS CASTRO. Rúbrica.-Jefe del Departamento de Asun tos Agrararios y Colonizacización.

ES COPIA DE SUORIGINAL,

CUYA FIDELIDAD CERTIFICO:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México D. F. a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario General de Asuntos Agrarios,

Prof. ARCADIO NOGUERA.-Rúb.

U R GE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Licenciado CESAR SAUCEDO CASTILLO, en contra de Ma. del Carmen Navarro de González Ayón, once horas día once de Enero próximo, remataráse lo siguiente.

Las fincas urbanas marcadas con los Núms. doscientos ochenta y seis, doscientos noventa y ocho, trescientost, rescientos cuatro, trescientos seis, ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete, ciento sesenta y uno de las calles Monterrey las cinco primeras y las cinco últimas de Morelia, compuestas de diez piezas terrado, con techos de teja y paredes de adobe cada una con su patio, comprendido además su y en el interior una huerta de ár tales teniendo las siguientes col' y medidas: al Oriente, veintiseis cincuenta centímetros con la calle terrey; al Sur, Francisco Amézq Atanacio Solórzano; al Norte, Rodríguez y al Poniente la calle M al Sur mide cincuenta y siete tros diez centímetros y al Occidente tiocho metros, setenta centímetr niendo del extremo Norte de la lín terior hacia el Oriente veintiún cincuenta centímeros y del extre riental de esta línea hacia el Norte tro metros veinte centímetros y del tremo Norte, de esta línea hacia riente cuarenta y tres metros cenntímetros.

Postura legal dos terceras $ 22,000.00 debiendo licitadores c nar 10% de taza este Juzgado, conf Enjuiciamiamiento Civil.

Tepic, Nayarit, Dicbre. 15 de 19

El Srío. Juzgado 1o. 1a. Instan

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbri

Números 49, 50 y 51

Libere Usted a
Compatriota Ens
ñándole a Leer
Escribir

RIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. el 1o. de 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 19 DE DICBRE. DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 50

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4189.-Ampliando partidas en la en la Ley de Egresos del Estado

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO que autoriza la Secretaría de Educación Pública para que expida los títulos profesionales correspondientes con dispensa del requisito de sustentar previamente el examen recepcional respectivo, a todos los maestros federales de educación primaria actualmente en servicio egresados de Escuelas Normales dependientes de dicha Secretaría.

EDICTOS

PODER EJECUTIVO

OBIERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL TADO LIBRE Y SOBERANO DE NAARIT, A LOS HABITANTES DEL MISHAGO SABER:

Que el H. Congreso Local se ha servido diri- e para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4189.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano Nayarit, representado por su XII Legisla-

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-De la Ley de Egresos te en el Estado de Nayarit, contenida en to 4113 se amplían las Partidas 11 y 12, forma siguiente:

s	Ramos	Asignación
	RAMO PRIMERO	
	II.-SECRETARIA.	
	Compra de mobiliario, conservación y todos los emás gastos que apruela H. Cámara	$ 40,000.00 más
	astos generales e impreestos,	$ 35,000.00 más

T R A N S I T O R I O:

CO.-El presente Decreto surtirá sus e— fectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,
Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,
Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,
FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución

Política del Estado y para su debida observancia promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO Rúb.

El Secretario Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A. Rúb.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SRIA. DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO que autoriza a la Secretaría de Educación Pública para que expida los títulos profesionales correspondientes con dispensa del requisito de sustentar previamente el examen recepcional respectivo, a todos los maestros Federales de educación primaria, actuales y de servicio egresados de Escuelas Normales dependientes de Esta Secretaría.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO A LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

Existe dentro del magisterio federal un gran número de maestros de educación primaria egresados de Escuelas Normales dependientes de la Secretaría de Educación Pública, los cuales, no obstante haber cursado y aprobado la totalidad de las materias exigidas por los planes de estudio conforme a las que realizaron su carrera, carecen de título profesional, por no haber sustentado hasta la fecha el examen recepcional correspondiente.

Uno de los principales motivos que han contribuído a que los maestros se encuentren colocados en las circunstancias antes señaladas, es que la Secretaría de Educación Pública se ha visto [illegible] sada a utilizar sus servicios en [illegible] ra cuyo desempeño se requiere tí[illegible] tes de que hubieren llegado a [illegible] el examen profesional correspon[illegible]

Siendo de capital interes la ad[illegible] le medidas adecuadas para regul[illegible] esta situación en términos que red[illegible] en beneficio de la acción educati[illegible] país, y considerando que el ejercici[illegible] tinuado de la profesion magiterial [illegible] te un lapso ininterrumpido y prolo[illegible] fundamenta la justificación de [illegible] provea desde luego a facilitar a lo[illegible] tros que se encuentran en las circu[illegible] cias antes apuntadas, la obtención [illegible] correspondientes títulos profesional[illegible] dispensa del requisito de presentac[illegible] examen recepcional, ya que los a[illegible] práctica satisfactoriamente realiza[illegible] el caso de las personas que ha[illegible] cluído la totalidad de los estudios [illegible] sionales constituyen garantía suf[illegible] de preparación y aptitud para el [illegible] peño de los cargos que les han sido comendados;

Con apoyo en lo dispuesto por el [illegible] ticulo 8o. de la Ley Reglamentaria de artículos 4o. y 5o. constitucionales y los artículos 11 y 12 de su regla[illegible] he tenido a bien dictar el siguient[illegible]

CONTINUARA

[illegible] R G [illegible]

La cooperación [illegible] tados para C[illegible] trucción de Esc[illegible] las.

EDICTO

margen un sello con el Escudo que dice: Estados Unidos Me--Juzgado Primero de Primera -Tepic, Nayarit.

juicio Ejecutivo Mercantil pro- Miguel Tello Pérez, en contra de del Real Montoya, diez horas del del próximo mes de Enero, re- lo siguiente.

planta Eléctrica marca FAIR- MORZE-450-E. M. P. 5.50 E. pacidad para 200 focos de 60 talada en el poblado de "El Ma- icipio de Jalisco, Nayarit, en ento.

ra legal la cantidad de $ 9,000.00 MIL PESOS precio de ava- do. Solicítanse postores.

Nayarit, Diebre. 17 de 1959.

retario del Juzgado Primero.

UIO M. ORTEGA.-Rúbrica.

os 50 51. y 52 3-v-1

EDICTO

margen un sello con el Escudo l que dice: Estados Unidos Mexi- uzgado de Primera Instancia.-- Ixc., Nay.

O NUMERO 176/58 Ordi- cantil promovido Roberto Ma- edo contra Clemente Durán Es- dictose sentencia definitiva cuya lutiva dice: "1a.-Ha procedido ercantil Ordinaria.-2a.-El actor acción y el demandado no com- Juicio.-3a.-Se condena al señor Durán Espinosa a pagarle al señor Roberto Macías Acevedo, la can-- tidad de: $ 4.838.78 Cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos, setenta y ocho centavos, importe de los documentos presentados para su cobro, más los réditos legales, gastos y costas del juicios.- 4a.- Para el pago de la cantidad reclamada hágase trance y remate del bien inmueble embargado, propiedad del demandado y que se encuentra ubicado en la ciudad de Tuxpan, ,Nayarit, segun constancias de diligencias de embargo practicado y con su producto pago al acreedor.- 5a.- Publíquese . . . . . Sexta.- Notifíquese.- Así lo resolvió el día de su fecha el C. Licenciado Florencio Unzaga Carrillo, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, por ante su Secretario . . . Firmado: Una firma ilegible.- Firmado:- M. V. Castañeda.

Santiago Ixc., Nayt., Dicbre. 15 de 1959.

El Srio. Juzgado 1a. Instancia,

MANUEL VILLEGAS C.-Rúbrica.

Números 50 y 51 2-v1

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Segundo de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit

Convócanse créanse derecho heredar bienes intestados José Zárate fallecido nueve noviembre, año actual Tequepexpan presentáronse hasta esta fecha Rafael, Ramón, José J. Matilde, Juan y J. José todos apellidos Zárate. Deberán presentarse dentro cuarenta días último edicto a este Juzgado.

Tepic, Nayarit., Diciembre 17 de 1959

Secretario

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb.

Números 50 y 53 2-v-1

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Licenciado CESAR SAUCEDO CASTILLO, en contra de Ma. del Carmen Navarro de González Ayón, once horas día once de Enero próximo, remataráse lo siguiente.

Las fincas urbanas marcadas con los Núms. doscientos ochenta y seis, doscientos noventa y ocho, trescientost, rescientos cuatro, trescientos seis, ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete, ciento sesenta y uno de las calles Monterrey las cinco primeras y las cinco últimas de Morelia. compuestas de diez piezas terrado, con techos de teja y paredes de adobe cada una con su patio, comprendido además su ex y en el interior una huerta de ár tales teniendo las siguientes colinda y medidas: al Oriente, veintiseis cincuenta centímetros con la calle terrey; al Sur, Francisco Amézqui Atanacio Solórzano; al Norte, M Rodríguez y al Poniente la calle M al Sur mide cincuenta y siete tros diez centímetros y al Occidente tiocho metros, setenta centímetros niendo del extremo Norte de la lín terior hacia el Oriente veintiún cincuenta centímeros y del extrem riental de esta línea hacia el Norte tro metros veinte centímetros y del tremo Norte, de esta línea hacia e riente cuarenta y tres metros cenntímetros.

Postura legal dos terceras part $ 22,000.00 debiendo licitadores co nar 10% de taza este Juzgado, conf Enjuiciamiamiento Civil

Tepic, Nayarit, Dicbre. 15 de 1

El Srío. Juzgado 1o. 1a. Instanci

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbri

Números 49, 50 y 51

Libere Usted a Compatriota En ñándole a Lee Escribir

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Conscional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los habitantes del mismo, sabed:

el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

PENDICE AL DECRETO NUMERO 4189.

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ICULO PRIMERO -De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o., del Presupuesto vigente contenido en Decreto 4113, se amplían las siguientes Partidas: 2, 11, 12, 16, 27, , 54, 61, 65 67, 73, 76, 83, 105, 133, 134 136, 137, 138, 139 140, 141 142, 143, 144, 145, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 158, 160, 161, 162, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 175, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 184, 186, 187, 188 189, 190, 191, 192, 193, 194, 196, 199 200, 201, 202 203, 208, 209, 212, 215 217, 218, 219, 220, 221, 223 224, 228, 230, 232, 236, 237, 238, 240, 241, 246, 252 254, 262, 263, 267 276, 281, 285, 286, 287, 289 290, 295, 306 312, 322, 324 325, 328, 337, 339, 342, 347, 355, 357, 367, 370, 362, 364 365 366, 373, 378 385, 386, 393, 405, 414 y 415.

AS	RAMOS	ASIGNACION
O PRIMERO.		
ER LEGISLATIVO		
	de Representación pa- 7 C. Diputados	$ 305 oo
SECRETARIA		
	ra de Mobiliario, Conser- y todos los demás Gas- que apruebe la H. Cámara	604 50
	Grales. e Imprevistos	112 575 oo
CONTADURIA MA— R DE HACIENDA		
	de Oficio y Menores	500 oo
MO SEGUNDO.		
PODER EJECUTIVO		
	Secretario General	743 50
	del C. Oficial Mayor	536 20
	pondencia y Papelería	54 591 71
OCURADURIA L. DE JUSTICIA		
	del C. Procurador	4 500 oo
	s de Oficio para las Agen M. Público de Ruiz,	
	as y Rosamorada	824 oo
	del C. Jefe de la Po- dicial y sus Agentes	69 888 oo

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
VI	DEFENSORIA DE OFICIO	
65	Cuatro Defensores de Oficio para Tuxpan, Tecuala, Santiago y Acaponeta	$ 319 oo
67	Gastos de Oficio para el Defensor de Tepic	180 oo
VIII	DEPTO. DEL TRABAJO	
73	Una Mecanógrafa	297 64
IX	JUNTA CENTRAL DE CONC. Y ARBIT.	
76	Un Presidente	234 oo
83	Gastos Menores y de Oficio	247 50
XI	TRANSITO	
105	Para pago de Rentas de las Delegaciones Forán. de Tránsito	5 190 oo
XV	EDUCACION PUBLICA	
133	Un Director	1 418 35
134	Dos Inspectores Escolares	2 302 85
136	Un Encargado de la Sección de Control del Personal	1 201 20
137	Una Encargada de la Sección de Estadística	1 141 20
138	Un Encargado del Archivo	1 141 20
139	Una Mecanógrafa	1 101 60

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
140	Ciento Diez Maestros Clase "A"	$ 139 835 63
141	Ochenta y Un Maestros "B"	121 244 64
142	Cuarenta y Cuatro Maest. "C"	70 477 65
143	Cincuenta y Ocho Maest. "D"	91 290 76
144	Diez Maestros Normalist Urb.	17 087 98
145	Nueve Directores Clase "A"	215 29
146	Quince Directores Clase "B"	30 446 09
147	Una Inspec de Jardines de N.	2 449 oo
148	Cinco Directores de Jardines	8 524 30
149	Dieciocho Educadoras Clase A	21 027 64
150	Diecinueve Educ. Clase B	13 207 70
151	Veinticinco Niñeras	19 276 40
152	Diecisiete Maestros de Música	14 716 76
153	Seis Maestros de Inglés	6 300 69
154	Quince Maestros Especiales	16 263 50
155	Treinta y Tres Mozos	28 607 66
158	Para Substitutas de Maestras Grávidas	3 545 oo
160	Fomento Cooperativo de la Educación	2 700 oo
161	Gastos Grales. de la Dirección de Educación Pública	2 218 oo
162	Viáticos Inspectores Escolares	125 oo
	XVI INSTITUTO DEL ESTADO	
166	Un Rector	1 400 oo
167	Una Secretaría	1 158 20
168	Una Encarg. Secc. Estadística	988 80
169	Un Conserje	867 oo
170	Un Encarg. Secc. Técnica	410 oo
	ESC. PREPARATORIA	
171	Un Director	2 190 oo
172	Un Secretario	1 231 20
173	Una Mecanógrafa	818 40
174	Dos Celadoras	1 480 80
175	Un Conserje	804 oo
177	Un Preparador Adte. Labor	562 50
178	Pago Catedráticos	8 773 85
179	Para Gastos	2 769 20
	ESCUELA NORMAL	
180	Un Director	2 190 oo
181	Un Secretario	1 427 70
182	Una Mecanógrafa	775 30
183	Un Prefecto	648 oo
184	Un Bibliotecario	1 057 20
186	Un Preparador Ayudante	756 oo
187	Un Carpintero	804 oo
188	Un Conserje	804 oo
189	Un Velador	792 oo
190	Pago Catedráticos	17 166 65
191	Gastos Menores	2 983 81
	SEC. E. B. CALDERON	
192	Un Director	1 904 40
193	Un Secretario	1 228 20

PARTIDAS	RAMOS	AS
194	Un Conserje	$
196	Pago Catedráticos	
197	Gastos Menores	
	ESC. COMERC. INDUST. Y DE ENS. ESPECIALES	
198	Una Directora	1
199	Una Secretaria	
200	Dos Celadoras	1
201	Un Conserje	
202	Veintidos Maestros Extensionistas	1
203	Pago de Catedráticos	15
	FACULTAD DE DERECHO	
208	Un Conserje	
209	Una Mecanógrafa	
	INTERNADO DE ENFERMERIA DR. JOSE J. HERRERA	
212	Un Director	
	ESC. SECUNDARIAS	
215	Tres Directores	5
217	Seis Maestros de Planta	7
218	Una Sub-Directora Ixtlán	1
219	Un Conserje Esc A. Nervo	36
	ESC SEC. ALEMAN	
220	Una Directora	1 53
221	Una Secretaria	
223	Una Celadora	42
224	Una Conserje	
228	Subsidios Esc. Secundarias	6
230	Ayuda a la Casa del Estudiante en Tepic	
232	Gastos Generales del Instituto del Estado	11 1
	XVII DIRECCION DE EDUCACION FISICA	
234	Un Director	1
235	Una Mecanógrafa Secretaria	1 1
236	Un Mozo Dirección	1 1
237	Dos Mozos Estadios	2
238	Un Profesor Especializado en Danzas y Bailes Regionales	1 1
240	Ocho Profesores para atender el servicio en la Capital	9
241	Un Meritorio para el Servicio de la Dirección	1
	XVIII TESORERIA GRAL.	
246	Un Tesorero	
252	Dos Jefes de Depto. de Ingresos y Egresos	

S	RAMOS	ASIGNACION
	Jefe del Departamen- Egresos	$ 314 00
	Recaudadores de Rentas Acaponeta, Santiago, Tux	
	Tecuala y Compostela	, 161 00
	Recaudadores de Rentas Ixtlán y Ruiz	, 718 50
	Delegados de Rentas pancisco I. Madero, Huaji- 25%, Sentispac 15%, La 20% San Pedro Laguni- 20% Huajimic 20% y El 20%. Porcentajes sobre tos directos Recaudados	, 29 661 98
	Inspectores Fiscales	, 2 000 00
	para el Personal de da	, 3 840 90
	del Departamento de ón Fiscal	, 211 630 57
	ta de Locales para Recau- Foráneas	, 31 029 00
	de Oficio para las Re- nes y Colecturías	, 4 553 84
	a Diez Agentes Fisca- 2a.	, 350 00
5	cos a Cuatro Inspectores	, 130 00
7	del Contralor	, 2 475 00
1	JUBILACIONES	
	s López Reynoso	, 124 00
	ta Piña	, 31 50
1	Godínez	, 124 00
	na Bernal	, 87 50
	Pura Narváez	, 98 00
	pia S. Jiménez	, 115 00
6	a López Urbina	, 142 50
	de Jesús Avila	, 199 50
	XX PENSIONES	
11	Llamas Altamirano	, 144 94
	d Parra	, 285 00

PARTIDAS	RAMOS	ASIGNACION
	XXI TURISMO Y PUBLI- CIDAD	
342	Un Intérprete	$ 204 50
347	Gastos de Publicidad	, 71 614 70
	XXIV GASTOS GENERA- LES E INVERSIONES	
355	Aportación para obras de Irri- gación	, 170 828 95
357	Alumbrado eléctrico	, 163 788 21
367	Obras de Abastecimiento de Agua Potable	, 127 761 09
370	Caminos Vecinales	, 825 499 98
362	Reconstrucción General (Sala- rios y Materiales)	, 827 291 51
364	Acción y Servicio Social	, 830 957 83
365	Construcción de Escuelas en Cooperación con la Federación	, 43 949 07
366	Mobiliario General	, 46 923 00
373	Empleados Supernumerarios	, 139 610 14
375	Combustibles y Lubricantes	, 251 517 09
376	Refacciones y Reparación de Equipos	, 272 769 40
378	Médico y Medicinas para el Personal no Sindicalizado	, 32 324 56
	XXVII RAMOS DIVERSOS	
385	Saldos Insolutos	, 178 417 71
	RAMO TERCERO. I PODER JUDICIAL	
386	Tres Magistrados	, 2 50
393	Dos Secretarios para los Juz- gados de Tepic	, 651 66
405	Un Mozo	, 0 42
	III GASTOS DE JUSTICIA	
414	Para Renta de Locales de los Juzgados Foráneos	, 2 360 00
415	Para Honorarios de los Peritos Prácticos de Medicina Forá— neos y Gastos en diligencias Judiciales	, 765 15

TRANSITORIO:

1 NICO El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación
1 riódico Oficial del Esstado.

1 A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
2 , su Capital, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.
ip. Presidente, Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Dip. Primer Secretario, Dr. RAMON
1 A AGUIRRE.-Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbricas.

en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Polí-
9 Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del
1 'ecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseís días del mes de Diciembre de mil
s cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario Gral. de Gobierno,

FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

. como Art. el 1o. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 23 DE DICBRE. DE 1959 | TOMO LXXXVI Nº 51

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO

RETO Número 4188.-Autorizando al H. Ayuntamiento de Ixtlán. Nayarit, a vender solares del Fundo Municipal.

PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ERDO que autoriza a la Secretaría de Educación Pública para que expida los títulos profesionales correspondientes con dispensa del requisito de sustentar previamente el examen recepcional respectivo, a todos los maestros federales de educación primaria actualmente en servicio egresados de Escuelas Normales ndientes de dicha Secretaría.

EDICTOS

SUPLEMENTO
R EJECUTIVO-GOBIERNO DEL ESTADO

DER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

CISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ADO LIBRE Y SOBERANO DE NARIT, A LOS HABITANTES DEL MISHAGO SABER:

e el H. Congreso Local se ha servido dipara su promulgación, el siguiente:

ECRETO NUMERO 4188.

. Congreso del Estado Libre y Soberano , representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ULO UNICO.-Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ixtlán, Nayarit, para que venda solares del Fundo Municipal a las siguientes personas: DANIEL ALFARO ORTEGA, JUAN MARTINEZ MENDOZA, ANTONIO SANCHEZ LIZARRAGA, J. ASCENCION SANCHEZ LIZARRAGA, J. GUADALUPE SANCHEZ LIZARRAGA, J. JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ, SANTIAGO VILLANUEVA JAIME Y ROMULO BRAVO

A DANIEL ALFARO ORTEGA, Lote número uno que se localiza en el extremo Sur de "El Llano" con las medidas y linderos siguientes: Al Oriente mide 29.40 metros y linda con un callejón que desemboca en el Río Grande; al Poniente igual medida que la anterior y linda con el lote número dos del señor Juan Martínez Mendoza; al Norte y Sur mide 14.00 metros y linda con terreno del Fundo Municipal.-Extensión Superficial.-CUATROCIENTOS ONCE METROS, SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS.-Precio.-a razón de dos pesos cada metro da un total de $ 823.20 (OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS VEINTE CENTAVOS).

JUAN MARTINEZ MENDOZA, Lote número dos que se localiza en el extremo Sur de "EL Llano" con las medidas y linderos siguientes: Al Oriente mide 29.40 metros y linda con el lote número uno del señor Daniel Alfaro Ortega; al Poniente igual medida que la anterior y linda con el lote número tres del señor Antonio Sánchez Lizárraga; al Norte y Sur mide 14.00 metros y linda con terreno del Fundo Municipal.— Extensión Superficial CUATROCIENTOS ONCE METROS SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS.— Precio.- a razón de dos pesos cada metro da un total de $ 823.20 (OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS, VEINTE CENTAVOS).

ANTONIO SANCHEZ LIZARRAGA, Lote número tres que se localiza en el extremo Sur de El Llano con las siguientes medidas y linderos: al Oriente mide 29.40 metros y linda con el lote número dos del señor Juan Martínez Mendoza;

al Poniente igual medida que la anterior y linda con el lote número cuatro del señor J. Ascensión Sánchez Lizárraga al Norte y Sur mide 14.00 metros y linda con terrenos del Fundo Municipal.-Extensión superficial.-CUATROCIENTOS ONCE METROS, SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS. Precio a razón de dos pesos cada metro da un total de $ 823.20 (OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS, VEINTE CENTAVOS.

J. ASCENCION SANCHEZ LIZARRAGA. Lote número cuatro que se localiza en el extremo Sur de El Llano con las siguientes medidas y linderos: al Oriente mide 29.40 metros y linda con el lote número tres del señor Antonio Sánchez Lizárraga; al Poniente igual medida que la anterior y linda con el lote número cinco del señor J. Guadalupe Sánchez Lizárraga; al Norte y Sur mide 14.00 metros y linda con terreno del Fundo Municipal.-Extensión Superficial.--CUATROCIENTOS ONCE METROS, SESENTA CENTIMEROS CUADRADOS.--Precio a razón de dos pesos cada metro da un total de $ 823.20 (OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS, VEINTE CENTAVOS).

J. GUADALUPE SANCHEZ LIZARRAGA. Lote No. cinco que se localiza en el extremo Sur de El Llano con las siguientes medidas y linderos: al Ote. mide 29.40 metros y linda con el lote número 4 del señor J. Ascensión Sánchez Lizárraga; al Poniente igual medida que la anterior y linda con el lote número 6 del señor J. Jesús González Rodríguez; al Norte y Sur mide 14.00 metros y linda con terreno del Fundo Municipal.-Extensión Superficial.---CUATROCIENTOS ONCE METROS, SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS.-Precio a razón de dos pesos metro da un total de $ 823.20 (OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS, VEINTE CENTAVOS.

J. JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ. Lote número 6 que se localiza en el extremo Sur de El Llano con las siguientes medidas y linderos: al Oriente 26.50 metros y linda con el lote número 5 del señor J. Guadalupe Sánchez Lizárraga; al al Poniente igual medida que la anterior y linda con el lote número siete del señor Santiago Villanueva Jaime; al Norte y Sur mide 15 metros y linda con terreno del Fundo Municipal.-Extensión superficial. TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS.--Precio a razón de dos pesos metro, da un total de $ 795.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS.

SANTIAGO VILLANUEVA JAIME. Lote número siete que se localiza en el extremo Sur de El Llano con las siguientes medidas y linderos: Al Oriente mide 26.50 metros y linda con el lote número seis del señor J. Jesús González Rodríguez; al Poniente igual medida que rior y linda con terreno del Fundo M al Norte y Sur mide 15.00 metros da con terreno del Fundo Municipal.- Superficial --- TRESCIENTOS NOV SIETE METROS, CINCUENTA CE TROS CUADRADOS.-Precio a razón de sos da un total de $ 795.00 (SETECI NOVENTA Y CINCO PESOS.

ROMULO BRAVO. Solar que tiene a redimible, ubicado en el Cuartel Primero, zana sin número, calle sin nombre con guientes medidas y linderos: al Oriente 30.00 metros y linda con el señor Espiridión ma; al Poniente igual medida que la an linda con el señor Maximiliano Caro; al mide 22.00 metros y linda con el señor T Jáuregui y al Sur igual medida que la anter linda con terreno del Fundo Municipal y el tón.-Extensión superficial.-SEISCIENT SENTA METROS CUADRADOS.-Precio zón de dos pesos metro da un total de $ 1,3 (MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicaci el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones d Congreso del Estado Libre y Soberano d yarit, en Tepic su Capital, a los veintinuev del mes de Agosto de mil novecientos cuenta y nueve.

Dip. Presidente,

Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Rúb

Dip. Primer Secretario,

Dr. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-

Dip. Segundo Secretario,

FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rúbr

Y en cumplimiento de lo dispuesto Fracción II del Artículo 69 de la Consti Política del Estado y para su debida ob cia, promulgo el presente DECRETO en l sidencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, e pic, su Capital, a los dieciseis días del m Dicbre. de mil novecientos cincuenta y

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-R

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A. R

PODER EJECUTIVO FEDERAL

A DE EDUCACION PUBLICA

DO que autoriza a la Secretaría de Educación Pública para que expida los títulos profesionales correspondientes con dispensa del requisito de sustentar previamente el examen recepcional respectivo, a todos los maestros federales de Educación primaria actualmente en servicio egresados de Escuelas Normales dependientes dé dicha Secretaría

CONTINUA

I.-Se autoriza a la Secretaría de Edu Pública para que expida los títu profesionales correspondientes con dis del requisito de sustentar previa el examen recepcional respectivo, os los maestros federales de educa— primaria actualmente en servicio, dos de Escuelas Normales depen- de la Secretaría de Educación Pú que a la fecha de este acuerdo ca- de dicho documento, siempre que ten tener más de cinco años de ha concluído totalmente sus estudios onales, conforme a los planes vi s en el tiempo en que los cursaron y s de cinco ininterrumpidos en el docente.

Para los efectos del punto que an e, los interesados deberán aportar a retaría de Educación Pública las cias oficiales y demás datos ne os para justificar la terminación de tudios profesionales la fecha en que uyeron dichos estudios y el término rante el cual han prestado servi- mo maestros federales en plazas cuyo desempeño se requiere la ob n del título profesional.

CONTINUARA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Juzgado de Primera Instancia.-- Santiago Ixc., Nay.

JUICIO NUMERO 176/58 Ordinario mercantil promovido Roberto Macías Acevedo contra Clemente Durán Espinosa, dictose sentencia definitiva cuya parte resolutiva dice:' '1a.-Ha procedido la via Mercantil Ordinaria.-2a.-El actor probó su acción y el demandado no comcurrió al Juicio.-3a.-Se condena al señor Clemente Durán Espinosa a pagarle al señor Roberto Macías Acevedo, la cantidad de: $ 4.838.78 Cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos, setenta y ocho centavos, importe de los documentos presentados para su cobro, más los réditos legales, gastos y costas del juicios.- 4a.- Para el pago de la cantidad reclamada hágase trance y remate del bien inmueble embargado, propiedad del demandado y que se encuentra ubicado en la ciudad de Tuxpan, ,Nayarit, segun constancias de diligencias de embargo practicado y con su producto pago al acreedor.- 5a.- Publíquese . . . . . Sexta.- Notifíquese.- Así lo resolvió el día de su fecha el C. Licenciado Florencio Unzaga Carrillo, Juez de Primera Instancia de este Partido Judicial, por ante su Secretario . . . Firmado: Una firma ilegible.- Firmado:- M. V. Castañeda.

Santiago Ixc., Nayt., Dicbre. 15 de 1959.

El Srio. Juzgado 1a. Instancia,

MANUEL VILLEGAS C.-Rúbrica.

Números 50 y 51 2-v2

La Educación Redime; la Ignorancia Esclaviza.

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.---Juzgado Primero de Primera Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil promueve Miguel Tello Pérez, en contra de J. Jesús del Real Montoya, diez horas del día quince del próximo mes de Enero, remataráse lo siguiente.

Una planta Eléctrica marca FAIRBANKS-MORZE-450-E. M. P. 5.50 E. M. P., Capacidad para 200 focos de 60 Wats. instalada en el poblado de "El Malinal", Municipio de Jalisco, Nayarit, en funcionamiento.

Postura legal la cantidad de $ 9,000.00 NUEVE MIL PESOS precio de avalúo. Contado. Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Diebre. 17 de 1959.

El Secretario del Juzgado Primero.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbrica..

Números 50 51, y 52 3-v-2

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.--Juzgado Primero de Primera Instancia.--Tepic, Nay.

En Juicio Ejecutivo Mercantil promueve Licenciado CESAR SAUCEDO CASTILLO, en contra de Ma. del Carmen Navarro de González Ayón, once horas día once de Enero próximo, remataráse lo siguiente.

Las fincas urbanas marcadas con los Núms. doscientos ochenta y seis, doscientos noventa y ocho, trescientost, r cuatro, trescientos seis, ciento c nueve, ciento cincuenta y tres, c cuenta y cinco, ciento cincuenta y ciento sesenta y uno de las calles rrey las cinco primeras y las cinco mas de Morelia, compuestas de dies zas terrado, con techos de teja y des de adobe cada una con su patio, comprendido además su exc y en el interior una huerta de árboles tales teniendo las siguientes colind y medidas: al Oriente, veintiseis cincuenta centímetros con la calle terrey; al Sur, Francisco Amézq Atanacio Solórzano; al Norte, Rodríguez y al Poniente la calle M al Sur mide cincuenta y siete tros diez centímetros y al Occidente tiocho metros, setenta centímetros, niendo del extremo Norte de la línea terior hacia el Oriente veintiún m cincuenta centímeros y del extremo riental de esta línea hacia el Norte tro metros veinte centímetros y del tremo Norte, de esta línea hacia el riente cuarenta y tres metros se cenntímetros.

Postura legal dos terceras part $ 22,000.00 debiendo licitadores co nar 10% de taza este Juzgado, confo Enjuiciamiamiento Civil.

Tepic, Nayarit, Diebre. 15 de 195

El Srío. Juzgado 1o. 1a. Instancia.

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbri

Números 49, 50 y 51 3-

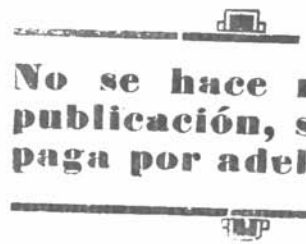

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. 1921 | TEPIC, NAY., SABADO 26 DE DICBRE. DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 52

DER EJECUTIVO
ERNO DEL ESTADO

ISCO GARCIA MONTERO, ERNADOR CONSTITUCIONAL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ARIT, A LOS HABITANTES DEL O HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido para su promulgación el siguiente:

ECRETO NUMERO 4192.

. Congreso del Estado Libre y Sobeyarit, representado por su XII Legis-

D E C R E T A:

ICULO UNICO.-Se adiciona la Ley de ción para el Estado de Nayarit, conte- Decreto número 1935 de este H. Con- los términos siguientes:

CULO 13.—Los propietarios afectados terponer, dentro de los quince días háuientes a la notificación del acuerdo ex- o, recurso administrativo de revocación declaratoria correspondiente.

CULO 14.—El recurso de revocación ndrá ante la Secretaría General de Godebiendo resolver el Ejecutivo lo que en término de cinco días.

ICULO 15.—Cuando no se haya hecho urso administrativo de revocación a ren los preceptos anteriores, o en caso haya sido resuelto en contra de las del recurrente, la Autoridad Admie corresponda procederá desde luego a la ocupación del bien de cuya expropiación temporal se trate, pero impondrá la ejecución inmediata de las disposiciones de limitación de dominio que proceda.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto entrará en vi-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Número 4192.-Adicionando la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO que autoriza a la Secretaría de Educación Pública para que expida los títulos profesionales correspondientes con dispensa del requisito de sustentar previamente el axamen recepcional respectivo, a todos los maestros federales de educación primaria actualmente en servicio egresados de Escuelas Normales dependientes de dicha Secretaría.

EDICTOS

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Número 4174.-LEY DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT, que regirá del primero de enero al 31 de Diciembre de 1960.

DECRETO Núm. 4201.—LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT, que entrará en vigor a partir del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1960.

gor a los cinco días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Diputado Presidente,

FRANCISCO VEGA LAMAS.-Rúbrica.

Dip. Primer Secretario,

TEOFILO HERNANDEZ VELAZQUEZ.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

PROF. LEOBARDO RAMOS M. Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúb.

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

U R GE

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

—o——o—

Este Periódico se publica los Miércoles y de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se en el Dpto. de Turismo y Publicidad del Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscri publicaciones debe sujetarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic..... Subscripción trimestral foránea..... Subscriación trimestral para el extranjero, Número atrasado para el extranjero..... Número del día, cada ejemplar ..... Número atrasado cada ejemplar .....

Por tres publicaciones que por ministerio de Ley tienen que efectuar los demandantes concesionarios de minas en el Estado .....

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra .....

Avisos judiciales, por cada publicación, ci tavos palabra, exeptuándose los que deban carse en forma de estado, que causarán doble

Aviso de otra procedencia, diez centavos p labra, cada publicación, exeptuándose los q ban publicarse en forma de estado, que ca doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTI FEDERAL

SECRETARIA DE EDUCIC PUBLICA

ACUERDO que autoriza a la Sec de Educación Pública para q pida los títulos profesionales pondientes con dispensa del r tos de sustentar previamente men recepcional respectivo, a los maestrosfederales de edu primaria actualmente en egresados de Escuelas Normal pendientes de dicha Secretaría

(CONCLUYE)

III.-Comprobados los extremos a se refiere el punto anterior, la Sec

n Pública otorgará al solici-
expedición del correspondiente
o profesional.

IV.-Los maestros de educación pri-
ue a la fecha del presente acuer-
o comprueben tener mas de cinco
de haber concluído sus estudios pro-
, estarán obligados a presentar
en recepcional correspondiente.

maestros que se encuentren den-
la situación prevista en el párrafo
, podrán optar, para la presenta-
su examen, por cualquiera de es-
ientos.

-Que se les tome como base para
ión profesional el resultado sa-
o que obtenga en sus pruebas fi-
grupo escolar del cual se encuen-
gados; pudiendo aprovechar des
, el resultado de los exámenes fi-
espondientes al presente año de
el caso de Directores que se en-
en las circunstancias previstas en
to, se tomará como base para su
, el resultado satisfactorio de su
frente de la escuela de la cual es-
ualmente encargados.

-La formulación de una tesis de-
a y propuesta por el maestro con
anticipación, la cual se some-
consideración y discusión del
calificador designado al efecto.

ambos casos los maestros dis-
de un plazo improrrogable, que
á de dos años, contados a par-
1o. de enero de 1960, para llevar a
regularización. La falta de pre-
del examen profesional en los
y condiciones señaladas, dará lu-
su inhabilitación para ascender
no presenten el examen recep-
quedarán clasificados en el Es-
como maestros sin título.

n lo futuro, los estudiantes de la
gisterial que hubieren cursado

SUSCRIBASE AL
PERIODICO OFICIAL.
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción.

y aprobado la totalidad de las materias conforme a los planes vigentes, deberán presentar el examen profesional respectivo dentro de un plazo que por ningún motivo podrá exceder de dos años, contados a partir de la fecha en la que hubieren terminado su carrera.

Durante el año siguiente al de la terminación de sus estudios, los egresados de las Escuelas Normales dependientes de la Secretaría de Educación Pública, ingresarán como pasantes al servicio educativo federal con sueldos de maestros titulados y ejercerán su actividad profesional bajo la dirección técnica y pedagógica de las autoridades escolares que al efecto se designen, con la finalidad de que en el curso de ese año puedan organizar convenientemente la preparación de su examen profesional.

La falta de presentación del examen profesional, dentro de los plazos y condi-

ciones antes apuntadas, producirá el efecto de que los pasantes, al finalizar el segundo año de pasantía, queden automáticamente clasificados para todos los fines, inclusive los presupuestarios, como maestros sin títulos e inhabilitados para ascender mientras subsista la falta.

Sufragio efectivo. No reelección.

México, D. F., a 27 de octubre de 1959.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

ADOLFO LOPEZ MATEOS.--Rúbrica.

El Secretario de Educación Pública,

JAIME TORRES BODET.--Rúbrica.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público,

ANTONIO ORTIZ MENA.-Rúbrica.

Tomado del Diario Oficial

Número 24

EDICTO

Al margen un sello con el Nacional que dice: Estados Unidos xicanos.---Juzgado Primero de Pri Instancia.-Tepic, Nayarit.

En juicio Ejecutivo Mercantil mueve Miguel Tello Pérez, en cont J. Jesús del Real Montoya, diez hora día quince del próximo mes de Ener matarase lo siguiente.

Una planta Eléctrica marca F BANKS-MORZE-450-E. M. P. 5.5 M. P., Capacidad para 200 focos Wats. instalada en el poblado de "El linal", Municipio de Jalisco, Nayari funcionamiento.

Postura legal la cantidad de $ 9,00 NUEVE MIL PESOS precio de lúo. Contado. Solicítanse postores.

Tepic, Nayarit, Dicbre. 17 de 19.

El Secretario del Juzgado Prime

EXIQUIO M. ORTEGA.-Rúbric

Números 50 51, y 52

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

No se hace ning publicación, si no paga por adelanta

CISCO GARCIA MONTERO, Gobernador
itucional del Estado Libre y Soberano de
arit, a los habitantes del mismo hago saber:

Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4174.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

LEY

EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COMPOSTELA, NAYARIT.

ICULO PRIMERO.-La Ley de Egresos de la Municipalidad de Compostela. Nayarit, a sus servicios públicos en el año de 1960, se forma de las Partidas y Ramos que a conse expresan:

RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
I AYUNTAMIENTO.			
esidente Municipal	$ 25.00	$ 9,150.00	
ción al C. Síndico Municipal	,, 5.00	,, 1,830.00	
ión al C. Regidor Com. de Hacienda	,, 5.00	,, 1,830.00	
rio	,, 20.00	,, 7,320 00	
Primero	,, 10.00	,, 3,660 00	
anógrafo	,, 8.00	,, 2,928.00	
argado del Archivo	,, 7.00	,, 2,562.00	
torio gratificado	,, 2.00	,, 732.00	
rje	,, 8.50	,, 3,111.00	
rgado de la Biblioteca	,, 6.50	,, 2,379.00	
gado de la Alberca	,, 7.50	,, 2,745.00	
ado del Lago	,, 8.50	,, 3,111.00	
ones de la Alberca y Lago artificial		,, 5,000.00	
de libros "Biblioteca"		,, 3,000.00	

PARTIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	T
15	Para lo relacionado con el Servicio Militar Nacional Conscriptos		$ 3,000.00	
16	Un Encargado Alberca "Santa Ana"	$ 7.50	,, 2,745.00	
17	Un Encargado del reloj público, mensuales $ 20.00		,, 240.00	
18	Compra de libros, talonarios y boletaje e impresiones diversas		,, 3,000.00	
19	Gastos de oficio, correo y telégrafo a $ 150.00 mensuales		,, 1,800.00	
20	Un Encargado del Estadio Municipal y Paseo de Santa Ana	,, 7.50	,, 2,745.00	
21	Gastos generales de Administración		,, 25,000.00	
22	Sueldos de Empleados Supernumerarios		,, 5,000.00	
23	Sueldos de Empleados enfermos, en vacaciones y substitutos		,, 2,000.00	
24	Pensión para educación de los hijos de Wenceslao Sandoval	,, 5.00	,, 1,830.00	
25	Para compra y reparación de máquinas de escribir		,, 4,000.00	
26	Para compra y reparación de muebles		,, 10,000.00	
27	Gastos de Acción Social		,, 5,000.00	
28	Ayuda a personas indigentes	,, 10.00	,, 3,660.00	
29	Gastos menores de La Presidencia	,, 10.00	,, 3,660.00	
30	Cooperación para actividades culturales de amigos de Compostela, mensual $ 100.00		,, 1,200.00	
31	Cooperación para el Comité Pro-Turismo, mensual $ 50.00		,, 600.00	
32	Un Encargado de la Sección de Estadística Federal	,, 10.00	,, 3,660.00	
33	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil en Valle de Banderas encargado de la Sub-Tesorería el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de de oficio			
34	Un Comisario Municipal y Oficial del Registro Civil, en San Juan de Abajo, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
35	Un Comisario Municipal en Mazatán encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de hacer los gastos de oficio			
36	Un Comisario Municipal en Zapotán, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, obligado a efectuar los gastos de oficio			
37	Un Comisario Municipal en Carrillo Puerto, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de efectuar los gastos de oficio			
38	Un Comisario Municipal en Las Varas, encargado de la Sub-Tesorería con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, con obligación de efectuar los gastos de oficio			
39	Un Comisario Municipal en Zacualpan, encargado de la Sub-Tesorería, con el 25% sobre lo recaudado netamente Municipal, obligado a efectuar los gastos de oficio			
			$ 128, 8.	

TO	S RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	II AGUAS.			
	Un Encargado de revisar la línea	$ 9.00	$ 3,294.00	
	Un Fontanero	,, 8.50	,, 3,111.00	
	Para refacciones y reparaciones de la red		,, 5,000.00	$ 11,405.00
	III EDUCACION PUBLICA.			
	Conserje Escuela "Juan Escutia"	,, 8.50	,, 3,111.00	
	n Conserje Escuela "Amado Nervo"	,, 8.50	,, 3,111.00	
	Conserje para el "Kinder"	,, 8.50	,, 3,111.00	
	ra atenciones de las Escuelas del Municipio		,, 10,000.00	
	Profesores para la Escuela Secundaria a			
	665 oo mensuales cada uno		,, 15,960.00	,, 35,293.00
	IV ALFABETIZACION.			
	cubrir sueldos y gastos que se efectúen por			
	e concepto		$ 3,000.00	,, 3,000.00
	V SALDOS INSOLUTOS.			
	ara gastos y sueldos del año 1959		$ 25,000.00	,, 25,000.00
	VI MEJORAS MATERIALES.			
	ara las que acuerde el H. Ayuntamiento		$ 80,000.00	,, 80,000.00
	VII ALUMBRADO PUBLICO.			
	ra Compostela a $ 2,000.oo mensuales		$ 24,000.00	
	a Valle de Banderas $ 200 oo mensuales		,, 2,400.00	
	ra San Juan de Abajo $ 200 oo mensuales		,, 2,400.00	
	ra San José del Valle $ 100 oo mensuales		,, 1,200.00	
	ra compra de equipo, material eléctrico y re-			
	raciones, etc.		,, 15,000.00	,, 45,000.00
	VIII CARCEL.			
	Un Alcaide	,, 10 00	$ 3 660.00	
	Alimentación de presos		,, 2,000.00	
	ara traslado de reos		,, 1,500.00	
	astos de oficio a $ 15.oo mensuales		,, 180.00	,, 7,340.00
	IX HACIENDA MUNICIPAL.			
	n Tesorero	,, 20.00	$ 7,320.00	
	n Escribiente	,, 8.00	,, 2,928.00	
	n Meritorio gratificado	,, 3.00	,, 1,098.00	
	n Interventor de Espectáculos	,, 3.00	,, 1,098.00	
	Compra de libros, talonarios etc.		,, 2,500 00	
	astos de oficio a $ 50.oo mensuales		,, 600.00	
	ueces Auxiliares con el 20% sobre lo recaudado			
	etamente Municipal			,, 15,544.00
	X HIGIENE.			
	Chofer para el camión	,, 12.50	,, 4,575.00	
	ra compra de combustibles y lubricantes	,, 20.00	,, 7,320.00	
	s mozos para recolectar basuras a $ 10.oo c u	,, 20.00	,, 7.320.00	
	a compra de llantas, refacciones y reparacio-			
			,, 10,000.00	,, 29,215.00

$ 128,

PATIDAS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TO
	XI JARDINES.			
71	Un Jardinero especializado	$ 20.00	$ 7,320 00	
72	Un Ayudante	„ 11.00	„ 4.026.00	
73	Un Jardinero para Valle de Banderas	„ 7.50	„ 2,745.00	
74	Un Jardinero para San Juan de Abajo con obligación de atender el Rastro	„ 7.50	„ 2,745 00	
75	Compra de plantas, semillas insecticidas y herramientas		„ 5,000 00	„ 21,8
	XII POLICIA.			
76	Un Comandante	„ 12 50	$ 4 575 00	
77	Dos Cabos a $ 10 00 cada uno	„ 20.00	„ 7 320.00	
78	Un Oficial de Investigaciones	„ 10.00	„ 3 660.00	
79	Ocho Agentes de Policía a $ 9 00 cada uno	„ 72.00	„ 26 352 00	
80	Gastos de oficio a $ 15.00 mensuales		„ 180.00	
81	Dos Agentes en San Juan de Abajo, a $ 7.00 c u	„ 14.00	„ 5.124.00	
82	Dos Agentes en Valle de Banderas a $ 7.00 c u	„ 14.00	„ 5,124 00	
83	Dos Agentes en Zacualpan a $ 7.00	„ 14.00	„ 5,124.00	
84	Para compra de Armas, uniformes, fornituras y parque		„ 5,000.00	
85	Para alimentación de correccionales		„ 2,000.00	„ 64,4
	XIII FESTIVIDADES CIVICAS.			
86	Para las que se celebren en el año		$ 5,000.00	„ 5 0
	XIV REGISTRO CIVIL.			
87	Un Oficial del Registro Civil	„ 11.00	$ 4,026.00	
88	Un Escribiente	„ 7.00	„ 2,562.00	
89	Un Meritorio gratificado	„ 2.00	„ 732 00	
90	Para libros, talonarios e impresiones de formas		„ 1,000 00	
91	Gastos de oficio a razón de $ 10.00 mensuales		„ 120.00	
92	25% de lo netamente Municipal para cubrir honorarios por servicios extraordinarios			„ 8 4
	XV PANTEONES.			
93	Un Guarda Panteón	„ 11.00	„ 4,026.00	
94	Un Ayudante	„ 8.00	„ 2 928.00	
95	Para compra de herramientas y reparaciones del mismo		„ 3,000.00	„ 9,9
	XVI DEPORTES.			
96	Un Encargado de incrementar los deportes	„ 8.00	„ 2,928.00	
97	Para compra de artículos deportivos		„ 3,000.00	„ 5,9
	XVII HOSPITAL.			
98	Para medicinas y atenciones a indigentes, mensual $ 500.00		$ 6,000.00	„ 6,0 0
	XVIII RASTRO MUNICIPAL.			
99	Un Encargado del Rastro	„ 10.00	$ 3,660.00	
100	Atenciones y reparaciones al mismo		„ 3,000.00	„ 6,0 0
	XIX MERCADO MUNICIPAL.			
101	Un Administrador			
102	Un Mozo	„ 13.75	$ 5,032 50	
103	Atenciones del mismo	„ 10.00	„ 3,660.00	
			„ 5,000.00	„ 13,0 2

AS	RAMOS	CUOTA DIARIA	EN 366 DIAS	TOTAL
	XX SALUBRIDAD PUBLICA.			
	medicinas y atenciones a los burócratas		$ 3,000.00	$ 3,000.00
	XXI INSPECCION MUNICIPAL.			
	Jefe de Inspección Fiscal	$ 18.00	$ 6,588.00	
	n Inspector Fiscal	,, 18.00	,, 6,588.00	
	n Agente Fiscal	,, 11.00	,, 4,026.00	
21	gastos en comisiones		,, 4,000.00	,, 21,202.00
	I ATENCIONES A LOS DIVERSOS SERVICIOS PUBLICOS.			
	Mozo permanente	,, 10.00	$ 3,660.00	,, 3,660.00
	XXIII PARA CUBRIR RENTA DEL CUARTEL NACIONAL.			
	a mensual $ 200.00		$ 2,400.00	,, 2,400.00
	XXIV ELECCIONES.			
	las que se verifiquen en el año de 1960		$ 3,000.00	,, 3,000.00
	XXV CENSOS.			
	a los que se verifiquen en el año		$ 10,000.00	$ 10,000.00
5			SUMA TOTAL	$ 565,526.50

R E S U M E N:

I.-AYUNTAMIENTO	$	128,498.00
II.-AGUAS	,,	11,405.00
III.-EDUCACION PUBLICA	,,	35,293.00
IV.-ALFABETIZACION	,,	3,000,00
84 V.-SALDOS INSOLUTOS	,,	25,000.00
VI.-MEJORAS MATERIALES	,,	80,000oo.
VII.-ALUMBRADO PUBLICO	,,	45,000.00
VIII.-CARCEL	,,	7,340.00
IX.-HACIENDA MUNICIPAL	,,	15,544.00
X.-HIGIENE	,,	29,215.00
XI.-JARDINES	,,	21,836.00
9 XII.-POLICIA	,,	64,459.00
III.-FESTIVIDADES CIVICAS	,,	5,000,00
IV.-REGISTRO CIVIL	,,	8,440.00
XV.-PANTEONES	,,	9,954.00
VI.-DEPORTES	,,	5,928.00
5 II.-HOSPITAL	,,	6,000 00
III.-RASTRO MUNICIPAL	,,	6,660.00
IX.-MERCADO MUNICIPAL	,,	13,692.50
XX.-SALUBRIDAD PUBLICA	,,	3,000.00
I.-INSPECCION MUNICIPAL	,,	21,202.00
6, II.-ATENCIONES A LOS DIVERSOS SERVICIOS PUBLICOS,	,,	3,660.00
III.-PARA CUBRIR RENTA DEL CUARTEL NACIONAL	,,	2,400.00
IV.-ELECCIONES	,,	3,000.00
6, V.-CENSOS	,,	10,000.00
SUMA TOTAL	$	565,526.50

QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS, CINCUENTA CENTAVOS)

ARTICULO SEGUNDO.-El pago de las asignaciones contenidas en esta Ley, se hará preferencia que establece el orden siguiente:

I.-Gastos de Oficio, Correo y Telégrafo
II.-Sueldos.
III.-Renta de locales que ocupan las Escuelas.
IV.-Las demás Partidas del Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.-El pago de gastos de oficio, correo y telégrafo se hará dent los primeros cinco días de cada mes y no es necesaria su comprobación bastando para ello el que expida el Jefe de la Oficina respectiva por la asignación mensual que corresponda.

ARTICULO CUARTO.-El pago de sueldos se hará por quincenas vencidas y para el pr pago se requiere copia por duplicado del nombramiento, del acta de protesta y del aviso de tom posesión.

ARTICULO QUINTO.-Cuando el cese de un empleado se verifique el mismo día en qu tome posesión de su empleo el substituto, el empleado saliente recibirá el sueldo hasta el día baja inclusive y el entrante desde el día siguiente.

ARTICULO SEXTO.-Bajo su más extricta responsabilidad el Tesorero Municipal, se tendrá de hacer pagos de sueldos por determinadas quincenas o anticipos a cuenta de los mismo antes no estuvieren cubiertos los correspondientes a todos los Funcionarios y Empleados por la quincena inmediata anterior, con excepción a lo dispuesto por el Artículo 12o. de esta Ley.

ARTICULO SEPTIMO.-Para disfrutar de los sueldos que asigna esta Ley, es indispens prestar el servicio para el cual se obtuvo el nombramiento, quedando prohibido el desempeño si táneo de dos o más empleos por los que se disfruten sueldos del Estado y Municipios.

ARTICULO OCTAVO.-Para cualquier otro pago, se necesita acuerdo especial del H. tamiento.

ARTICULO NOVENO.-Todo pago que se hiciere, deberá ser comprobado, excepto los tos a que se refiere el Artículo 3o. de esta Ley.

ARTICULO DECIMO.-Las asignaciones contenidas en esta Ley, sólo podrán aplicarse objeto para el cual están destinadas, sin que sea lícito cargar pago alguno a otra partida que n la correspondiente; en consecuencia, queda estrictamente prohibida la transferencia de Partid

ARTICULO UNDECIMO.-También queda terminantemente prohibido cargar a las Par de gastos de administración el pago de empleados supernumerarios, gratificaciones y compens nes por servicios extraordinarios de empleados; y en cuanto al pago por comisiones, siempre se probará el haberlas desempeñado.

ARTICULO DUODECIMO.-Queda de la exclusiva responsabilidad del Tesorero Muni cualquier cantidad o cantidades que pague estando agotadas las Partidas respectivas o en su de sin tener la orden señalada en el Artículo 3o. sin embargo, en el caso de anticipo de sueldos y quier otro pago de los afectados por lo dispuesto en el Artículo 6o. y el presente el Tesorero nicipal informará al H. Ayuntamiento la improcedencia del acto y si éste ratificare su determ ción, hará el pago sin más trámite, quedando de la Autoridad que lo ordenó la responsabilidad pectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-Igualmente queda de la exclusiva y estricta responsa lidad del C. Tesorero Municipal, disponer de los fondos que se recauden por cualesquier conc que correspondan a Ramos Ajenos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Ene mil novecientos sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplim n

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Naya Tepic, su Capital, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente, Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Dip. Primer Secretario, DR. R. PIMIENTA AGUIRRE.-Dip. Segundo Secretario, FLAVIO GOMEZ HERNANDEZ.-Rú

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constituci

y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia tivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diecisiete días del mes de Septiembre de cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

A
Co
Na

Que

El H

D

ARTI
. Pr
y Asi.

predios

Los pre
del Im

A Se causa
adaptac

B Los que
$ 10.00
Los
del

'RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4201.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO PRIMERO.-Durante el Ejercicio Fiscal de 1960, se causarán los Impuestos, os, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Impuestos Adicionales para Educación y Asistencia Social, en la forma siguiente:

I IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ RUSTICA.

Se causarán sobre el valor catastral conforme a la siguiente Tarifa:

....	$ 50,000.00	20.40 al millar
predios que tengan un valor mayor de .. ..,	50,000.00	21.60 ,, ,,

Los predios comprendidos en el Artículo 3o. de la Ley de Hacienda vigente, causarán además del Impuesto un aumento de 100%.

II IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA,

Se causarán sobre el valor catastral de los predios, construcciones, reconstrucciones, mejoras, adaptaciones, llenos y cualquier inversión al $ 20.40 al millar.

Los que están revaluados conforme a la Ley contenida en el Decreto 3700, se causarán 10.00 al millar.

s predios comprendidos en el Artículo 4o. de la Ley de Hacienda vigente, causarán además del Impuesto un aumento de 100%.

III IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD MINERA.

Se causarán cada año sobre el valor fical de las fincas, edificios, talleres y maquinaria a de $ 5.00 al millar.

IV IMPUESTO AL COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA Y GANADERIA.

Se causarán sobre el importe total de los ingresos percibidos, procedentes de actividades merciales, industriales, agropecuarios, espectáculos públicos, etc., conforme a la siguiente

TARIFA PRIMERA:

Para comerciantes e Industriales registrados en:

FABRICAS DE:

1 Aceites, Grasas y Derivados
2 Aguas Gaseosas
3 Almidón
4 Arroz (Majadoras)
5 Café (Majadoras)
6 Calzado
7 Despepitadoras de Algodón
8 Dulces
9 Harinas
10 Hielo
11 Jabón
12 Láminas
13 Molinos Café
14 „ Granos secos
15 „ Nixtamal
16 Nieves
17 Paletas
18 Panaderías
19 Pastas Alimenticias
20 Pasturas y Forrajes
21 Velas y Veladoras

EXPENDIOS DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

1 Abarrotes (No Ultramarinos)
2 Carbón
3 Carnes
4 Cereales
5 Dulces (No Bombonerías)
6 Frituras de todas clases
7 Frutas
8 Leche
9 Leña
10 Mariscos
11 Nieves
12 Paletas
13 Pan
14 Refrescos
15 Verduras

EXPENDIOS DE:

1 Huaraches y Calzado corriente
2 Sombreros de Palma

GIROS DE

1 Fotografías
2 Litografías
3 Imprentas

Cualquier otro producto comercial, industrial o agropecuario, que no esté expresamente grav

TASAS:

ingresos brutos anuales hasta	$	5,000.00	$ 1.30%
ingresos brutos anuales hasta	,,	10,000.00	,, 1.50 ,,
ingresos brutos anuales hasta	,,	25,000.00	,, 1.70 ,,
ingresos brutos anuales hasta	,,	50,000.00	,, 1.90 ,,
ingresos brutos anuales hasta	,,	100,000.00	,, 2.10 ,,
ingresos brutos anuales que pasen de.....	,,	100,000.00	,, 2.30 ,,

operaciones comerciales efectuadas por causantes no registrados en alguno de los ramos dos o similares a estos, sobre el valor de la operación $ 2.50 %

TARIFA SEGUNDA:

comerciantes registrados si proceden de:

erías, municiones, etc.
caicerías y Vecindades
culos Deportivos
deros y Productos Forestales
Públicos
s
cletas
etes de Lotería (Agencias o Expendios)
neterías
rpinterías
de Asistencia
jerías
stalerías
ciones de Servicio (Gasolineras)
macias, Boticas y Droguerías (incluyendo Productos Veterinarios)
erías
ges o Pensiones
errerías y Hojalaterías
oteles
ajes
umaciones (Agencias de)
mentos musicales y similares
erías, Cordelerías, Fibras y Similares
eterías
anderías
ratorios Productos Químicos
ncerías
as
cantes
as, Vidrios y Cristales
rerías
quinaria Agrícola, Industrial e Implementos
quinas de Escribir
s de Coser
riales de Construcción
ales para Instalaciones Eléctricas
mas (Agencias)
rías
nes
otocicletas, Motonetas

cas
rías
erías
o y Derivados (Diáfano y Tracto-Mex)
rías
aciones (Agencias de)

49 Planchadurías
50 Plantas Avícolas y productos para las mismas
51 Papelerías
52 Refacciones y Accesorios para cualquier tipo de Motores, Maquinaria o Equipos Mecánicos
53 Restaurantes
54 Ropa
55 Sanatorios y Hospitales Privados
56 Salones de Belleza
57 Sastrerías
58 Sombreros en general
59 Talabarterías
60 Talleres Mecánicos y de Fundición
61 Tenerías
62 Tintorerías
63 Tlapalerías
64 Transportes (Express y de Carga)
65 Tapicerías
66 Ultramarinos
67 Vehículos de Motor (Automóviles, Camiones, etc.)
68 Vitalizadoras o Vulcanizadoras, Renovadoras, etc.

TASAS:

Por ingresos brutos anuales de	$	5,000.00	$ 1.95%
Por ingresos brutos anuales de	,,	10,000.00	,, 2.20 ,,
Por ingresos brutos anuales de	,,	25,000.00	,, 2.40 ,,
Por ingresos brutos anuales de	,,	50,000.00	,, 2.70 ,,
Por ingresos brutos anuales de	,,	100,000.00	,, 3.10 ,,
Por ingresos brutos anuales que pasen de	,,	100,000.00	,, 3.45 ,,

Por operaciones Comerciales efectuadas por causantes no registrados en algunos de los ran enlistados o similares a estos sobre el valor de la operación $ 3.50%

TARIFA TERCERA:

1 Billares
2 Boliches
3 Joyerías
4 Mesas de Futbolitos (Explotación de)
5 Perfumerías y Artículos de Tocador
6 Relojerías
7 Sinfonolas y Tocadiscos (Explotación de)
8 Zapaterías (Calzado Fino)

TASAS:

Por ingresos brutos anuales de.	$	5,000.00	$ 2.10%
Por ingresos brutos anuales de	,,	10,000.00	,, 2.40 ,,
Por ingresos brutos anuales de	,,	25,000.00	,, 2.60 ,,
Por ingresos brutos anuales de	,,	50,000.00	,, 3.15 ,,
Por ingresos brutos anuales de	,,	100,000.00	,, 3.60 ,,
Por ingresos brutos anuales que pasen de	,,	100,000.00	,, 4.00 ,,

Por Operaciones Comerciales efectuadas por causantes no registrados en algunos de los rar s enlistados o similares a estos, sobre el valor de la operación $ 4.50 %

Se faculta al Ejecutivo del Estado para que celebre con los Comerciantes, Industriales, A; - cultores y Ganaderos los convenios qne juzgue necesarios para proteger el desarrollo com - cial, industrial y agropecuario de Nayarit.

TARIFA CUARTA:

Para giros registrados si proceden de

1 Casas de Asignación y Cabarets:

TASAS:

ingresos brutos anuales de	$	5,000.00	$ 3.65%
ingresos brutos anuales de	,,	10,000.00	,, 3.95 ,,
ingresos brutos anuales de	,,	25,000.00	,, 4.50 ,,
ingresos brutos anuales de	,,	50,000.00	,, 5.10 ,,
ingresos brutos anuales de	,,	100,000.00	,, 5.60 ,,
ingresos brutos anuales que pasen de	,,	100,000.00	,, 6 00 ,,

TARIFA QUINTA:

os por expedición de permisos para operar en el Ramo Alcoholes y bebidas embriagantes que concede la Tesorería l del Estado, deberán pagar los Productores, Importa- Embotelladores o Almacenistas, anual de	$	500,oo a	$	1,000.oo
expedición de los mismos permisos para expendedores de das embriagantes y alcoholes al menudeo, anualmente de	,	400.oo ,	,	1,000.oo
los mismos permisos para expendedores de alcohol (Boti-) de	,	200.oo ,	,	500.oo
cable a todo establecimiento en que se expenda alcohol o as embriagantes cualquiera que sea la forma en que se ce, ya sea al menudeo o embotellado de acuerdo con la si- te				

CLASIFICACION:	MINIMO		MAXIMO
acenistas de alcohol			
era categoría de	$ 1,200.oo a	$	1,500.oo
nda categoría de	, 1,000.oo ,	,,	1,200 oo
ndio de alcohol al riguroso menudeo			
era categoría de	, 300.oo ,	,,	500.oo
unda categoría (Boticas de)	, 200.co ,	,,	450.oo
oristas de vinos y licores			
era categoría de	, 1,200 oo ,	,,	1,500.oo
nda categoría	, 1,000 oo ,	,,	1,200.oo
eles, restaurantes, cafés y fondas en las que se expendan das embriagantes de	, 1,000.oo ,	,,	1,500.oo
s Deportivos, Casinos y Centros Sociales en los que se ndan bebidas embriagantes con o sin restaurantes			
era categoría de	, 1,200.oo ,	,,	1,500 oo
nda categoría de	, 1,000.oo ,	,,	1,200.oo
endios de vinos y licores por botella cerrada			
era categoría de	, 1,500.oo ,	,	2,000.oo
unda categoría de	, 1,200.oo ,	,,	1,500.oo
ra categoría de	, 1,000.oo ,	,,	1,200.oo
ndios de vinos y licores al copeo y menudeo			
categoría de	, 3,000 oo ,	,,	4 000.oo
da categoría de	, 2,000.oo ,	,,	2,500.oo
era categoría de	1,300.oo ,	,,	1,800.oo
rets, Casas de Asignación y establecimientos similares se expendan bebidas embriagantes			
ra categoría de	, 6,000.oo ,	,,	7,500.oo
a categoría de	, 4,000.oo ,	,,	5,000.oo
ores ambulantes, eventuales o en ferias, kermesses y nes análogas de carácter transitorio, ya sea al copeo o ella cerrada, por día de	, 400.oo ,	,,	800.oo

TARIFA SEXTA

Si proceden de:

Funciones de Circo, Teatro, Box, Lucha Libre, Toros y demás espectáculos, sobre entradas brutas
Funciones cinematográficas, sobre entradas brutas

V IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCCION.

Este impuesto se causará sobre los productos siguientes:

		Por c gramo o
1	Ajonjolí (Aceite de)	
2	Alcohol	$
3	Azúcar	,
4	Cacahuate (Aceite de)	,
5	Café	,
6	Cera de abeja	,
7	Coco (Aceite de) para su industrialización en el Estado	,
8	Granza de arroz (Palay) sin adicionales	,
9	Higuerilla (Aceite de)	,
10	Hilados y Tejidos	,
11	Hule y Chilte	,
12	Mexcales	,
13	Miel de abeja	, 0.1
14	Panocha	, 0.1
15	Tabaco en rama y de horno (sin adicionales)	, 0.1
16	Tequila	, 0.1
17	Trigo (sin adicionales)	, 0.1
		, 0.1

Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que celebre con los productores los convenios que juzgue necesarios para proteger el desarrollo agrícola e industrial de Nayarit.

VI IMPUESTO DE COMPRAVENTA.

I Impuesto de compra-venta o cesión de derechos de vehículos, camiones, camionetas y automóviles:

Anteriores a 1935, automóviles	$	50.
, , , camiones y camionetas	,	25.
De 1936 a 1940 automóviles	,	75
, , , camiones y camionetas	,	50.
De 1941 , 1945 automóviles	,	100
, , , camiones y camionetas	,	75
De 1946 , 1950 automóviles	,	150.
, , , camiones y camionetas	,	125
De 1951 , 1955 automóviles	,	175
, , , camiones y camionetas	,	150.
De 1956 , 1959 automóviles	,	200
, , , camiones y camionetas	,	175
Modelos 1960 sobre el valor de la factura		
Camiones y camionetas al		0.2
Antómóviles al		0.6

La Tesorería General del Estado y sus Oficinas Subalternas, solamente entregarán a los interesados, los juegos de placas a que tengan derecho éstos de acuerdo con las constancias de entero respectivas, en que se compruebe haber cubierto el impuesto a que se refiere el tabulador que antecede.

II Las operaciones de venta o permuta de muebles e inmuebles, derechos o acciones, las cesiones, traspaso de negociaciones comerciales e industriales, causarán un impuesto de 2% sobre el importe.

trata de operaciones con alcohol o bebidas embriagantes y mieles intalizables se regirán por lo que dispone la Ley de la Materia de acuer la siguiente

TARIFA:

Distribuidores de alcohol	$	0.50
Aguardiente, Habanero, Mexcal, Ron, Tequila y otros semejantes no especificados	,	0 50
Ajenjo, Apricot Brandy, Cogñac, Crema, Ginebra, Piperman, Wisky u otros semejantes no especificados	,	[2.00
Amontillado, Blanco, Cinzano, Jerez, Moscatel, Sidra, Tinto, Vermouth, Rompope, etc.	,	0.40

		Por Kilogramo
Operaciones de primera mano celebradas con		
Ajonjolí	$	0.04
Algodón (en hueso o en pluma)	,	0.03
Algodón (semilla)	,	0.01
Arroz (sin adicionales)	,	0.015
Arroz Palay (sin adicionales)	,	0.03
Azúcar	,	0 01
cahuate (con cáscara) para su consumo e industrialización en el Estado	,	0.03
cahuate sin cáscara	,	0.05
huate (pasta de)	,	0.02
en grano	,	1 00
de Aceite para su industrialización en el Estado	,	0.15
oco de agua (por cada uno)	,	0.02
pra	,	0 05
le (precio de Plaza)		2%
jol (sin adicionales)	,	0.035
tas no especificadas (precio de plaza)		2%
ado Bovino por cada cabeza de $ 30.00 a	,	35 00
ado caprino o lanar, por cada cabeza	,	2.50
nado equino	,	5.00
ado Porcino por cada cabeza de , 20.00 a	,	25.00
ado Bovino, paaa consumo local vacomercial, por cada uno $ 500.00		2%
nado Porcino, para consumo local valor comercial, por c u , 300.00		2 ,
nado Caprino, para consumo local valor comercial, por c u , 60.00		2 ,
ado Lanar, para el consumo local valor comercial, por c u , 60.00		2 ,
rbanzo	$	0.015
erilla	,	0.02
(sin adicionales)	,	0.015
Milo (Sorgos) sin adicionales	,	0 015
les incristalizables por tonelada (sin adicionales)	,	15.00
ocha	,	0.02
(precio de plaza)		2%
es de Cerdo	,	0.05
es de Res	,	0.15
s curtidas	,	0.10
ano	,	0.02
te		0.05
		2%
ciones de segunda mano y posteriores celebradas con:		
rón apastillado	,	0.20
rón pelón	,	0.30
arón verde	,	0.15
s gaseosas y minerales	,	0.03
edias botellas de 333 c. c:	,	0.02
rtos de botella de 200 c. c.		

VII IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES.

Abogados, Agentes de negocios, judiciales y fiscales, Arquitectos, Contadores, Fa
Ingenieros, Litigantes, Médicos, Odontólogos, Parteras, Pedicuristas y Químicos, se cau

Por ingresos anuales hasta de	$	2,000.00	Exentos
Por ingresos anuales hasta de	.	2,400.00	
Por ingresos anuales hasta de	.	3,600.00	
Por ingresos anuales hasta de	.	4,800.00	
Por ingresos anuales hasta de	.	6,000.00	
Por ingresos anuales hasta de	.	7,200.00	
Por ingresos anuales hasta de	.	8,400.00	
Por ingresos anuales hasta de	.	9,600.00	
Por ingresos anuales hasta de	.	10,800.00	
Por ingresos anuales hasta de	.	12,000.00	
Por ingresos anuales hasta de	.	18,000.00	
Por ingresos anuales hasta de	.	24,000.00	
Por ingresos anuales hasta de	.	30,000.00	
Por ingresos anuales hasta de	.	36,000.00	
Por ingresos anuales hasta de	.	48,000.00	
Por ingresos anuales que pasen de	.	48,000.00	En adelante

Contratistas, Destaji-tas en cualquier rama de la construcción sobre los ingresos brutos

VIII SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES IMPUESTOS.

En todos y cada uno de los casos enunciados en el Artículo 86 de la Ley de Hacienda vige se causarán sin deducción alguna sobre el valor de los ingresos que se obtengan semestralme por ese concepto a razón de 10%.

IX IMPUESTO SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS.

Se causarán sobre el caudal hereditario, incluyendo los legados, así como sobre las operacio de venta, cesión, trasmisión y cualquier otra que afecte al dominio, a la posesión, efectos d chos, acciones, bienes muebles e inmuebles, cuando los títulos en que constaren se an presen dos para su anotación catastral o ante otra Oficina Pública, con posterioridad al fallecimie del vendedor o cuando los expresados títulos aparecieren otorgados en favor de algún famil del vendedor, dentro de los 30 días anteriores a su muerte.

T A R I F A:

Ascendientes	Consanguíneos	Del 5o. en adelante
Descendientes	y	y
Cónyuge y Concubina	Colaterales	Extraños

			G R A D O S.				
			1o.	2o.	3o	4o.	5o.
Por los primeros	$ 1,000.00	Exentos					
Por los siguientes	. 40,000.00	o Frac.	1 %	5 %	8 %	12 %	18 %
Por los siguientes	, 50,000.00	, ,	1.5 ,	8 ,	9 ,	13 ,	20 ,
Por los siguientes	, 100,000.00	, ,	2 ,	6 ,	10 ,	14 ,	22 ,
Por los siguientes	, 200,000.00	, ,	2.5 ,	7 ,	11 ,	15 ,	24 ,
Por los siguientes	, 300,000.00	, ,	3 ,	8 ,	12 ,	16 ,	26 ,
Por cantidades mayores			3.5 ,	9 ,	13 ,	17 ,	28 ,

Además el Representante de la Hacienda Pública, percibirá como honorarios un 5% sobre la cantidades que ingresen al Erario por el especificado concepto.

X IMPUESTO SOBRE DONACIONES.

Se causarán de conformidad con la Tarifa para el cobro de impuestos sobre Herencias y Le

XI IMPUESTO SOBRE BIENES ADQUIRIDOS POR PRESCRIPCION.

Se causarán sobre el valor de los bienes a razón del 10%.

XII DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS.

A REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

La inscripción de Títulos o contratos de cualquier clase que sean, que conforme a la Ley deben registrarse, causarán, con excepción de los contratos que tienen cuota especial.

Si expresa cantidad sobre su valor					
Hasta			$ 5,000.00	$	25.00
De	$ 5,000.00	a	, 500,000.00	5 al Millar	
Los que excedan de esta cantidad causarán					
por el excedente de	$ 500,000.00	a	, 1,000.000.00	3 ,	,
De	, 1,000.000.00	en adelante		2 ,	,

Además el Juez o encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, percibirá como honorarios un 15% sobre las cantidades que correspondan al Erario por el especificado concepto.

Cuando no exprese valor determinado	$	50.00
Por inscripción de instrumentos públicos o privados que se refieran a predios rústicos o urbanos, si el valor catastral no excede de $ 4,000.00	,	20.00
Pasando de esa cantidad sobre el valor catastral	5 al Millar	
Por cada anotación rectificación o búsqueda de datos	$	10.00
La cancelación de las inscripciones a que se refieren las letras a y b	,	10.00
Ratificación de firmas y contenido de documentos	,	10.00
La inscripción de préstamos hipotecarios efectuados por las Instituciones de Crédito, conforme al Artículo 157 de la Ley que las rige, sobre el valor de la operación como único gravamen sin adicionales	$	0.25%
La inscripción de préstamos refaccionarios o de habilitación y avío	1 al Millar	
Por el registro de Contratos de compra-venta de automóviles, camiones y camionetas, vendidas por Agencias Registradas, si son nuevos cualquiera que sea su valor	,	150.00
Por el registro de contratos de compra-venta de automóviles, camiones y camionetas vendidos por Agencias Registradas, lotes, o particulares si son usados, cualquiera que sea su valor	,	75.00
Por el registro de contratos de compra-venta de tractores	,	100.00
bre las cuotas que procedan, se causará además un 25% por concepto de honorarios para el Juez o encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.		
La inscripción de Títulos o documentos que se registren en cumplimiento de la Ley y disposiciones Agrarias	Exentas	
La cancelación de las inscripciones a que se refieren las letras (f, h l)	"	
Certificados Libertad de Gravámenes	$	10.00
De cinco años a la fecha hasta $ 10,000.00	,	20.00
De diez años a la fecha hasta , 10,000.00	,	20.00
De cinco años a la fecha de , 10,000.00 en adelante	,	25.00
De diez años a la fecha de , 10,000.00 en adelante		

Por cada certificado o copia certificada

Hasta	$ 10,000.00	$	15.00
De	, 10,000.00 en adelante	,	25.00

Sobre las cuotas que preceden y como honorarios para el Juez o Registrador, por hoja	,	3.00
Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado $ 0.05 palabra y $ 0.10 palabra en forma de Estadística.		
Por cualquier otro servicio que presten las Oficinas del Gobierno del Estado, que no estén expresamente especificados a juicio del Ejecutivo de $ 10.00 a	,	100.00

B REGISTRO DE TITULOS PROFESIONALES.

Por cada Título que se inscriba	,	50.00

C LEGALIZACION DE FIRMAS.

Por la legalización de cada firma, sea en documento original o copia que haga el C. Gobernador Constitucional del Estado, el Supremo Tribunal de Justicia o cualquier otra Autoridad dependiente del Gobierno del Estado. $

D CERTIFICACION DE DOCUMENTOS O COPIA CERTIFICADA.

Por cada Certificado o Copia Certificada que expidan las Oficinas o Instituciones dependientes del Gobierno del Estado.

Hasta	$ 10,000.00	$	10.00
De	10,000.00 en adelante		20.00

Sobre la cuota que precede y como honorarios para el Juez o Registrador por hoja . 2.

E ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

a) Papel especial para Copias de Actas de Registro Civil, por hoja
b) Por inscripción de las sentencias dictadas por Jueces de Primera Instancia con motivo de divorcio a juicio del Ejecutivo, de $ 200.00 a . 5
c) Exhumación y traslado de cadáveres fuera del Estado, a juicio del Ejecutivo, de $ 50.00 a . 500.
d) Por habilitación de edad a juicio del Ejecutivo del Estado, de $ 10.00 a 100.
e) Por los certificados que se expidan haciendo constar la existencia de actas o libros de Registro Civil . 50.0
. 10.0

F SALUBRIDAD PUBLICA E INSPECCION SANITARIA.

a) Casas de Asignación y Cabarets, pagarán mensualmente

De Primera Clase de	$	800.00 a	1,200.0
De Segunda Clase de		500.00	750.0
De Tercera Clase de		300.00	450.0
b) Hoteles, mensualmente de		50.00	200.0
c) Mesones, Casas de Asistencia, mensualmente de		30.00	200.0
d) Farmacias, Boticas y Establecimientos similares, mensualmente según su importancia de		100.00	200.0
e) Peluquerías según su importancia, mensualmente de		10.00	25.0
f) Teatros, cines y demás salones de carácter permanente, cada mes de		50.00	100.0
g) Casinos, Clubes y demás Centros de reunión cada mes de		50.00	100.0
h) Espectáculos transitorios por cada exhibición de		10.00	100.0
i) Certificados de buena salud, de cualquier clase que sean			5.0
j) Vacunación canina, por cada animal			2.5

Quedan exentos de impuestos las festividades con fines de beneficencia

G LICENCIAS O PATENTES SANITARIAS.

Obligatorias para establecimientos mercantiles industriales o fábricas, anualmente como sigue:

Con capital en giro hasta	$ 500.00		$	10.00
Con capital en giro de	501.00	a $ 2,000.00		20.00
Con capital en giro de	2,001.00	5,000.00		30.00
Con capital en giro de	5,001.00	10,000.00		40.00
Con capital en giro de	10,001.00	50,000.00		50.00
Con capital en giro de	50,001.00	75,000.00		75.00
Con capital en giro de	75,001.00	100,000.00		100.00
Con capital en giro de	100,001.00	200,000.00		150.00
Con capital en giro de	200,001.00	300,000.00		200.00
Con capital en giro de	300,001.00	500,000.00		300.00
Con capital en giro de	500,001.00	en adelante		500.00

El entero de estos derechos se hará en las respectivas Oficinas Recaudadoras debiendo pagarse en cuanto a giros inscritos hasta el 31 de Diciembre de 1959, dentro del mes de Enero próximo y por los que se inscriban después en la fecha en que sean declarados.

Para los efectos de vigilancia de este servicio los establecimientos mercantiles, industriales y fábricas, tendrán en un lugar visible la placa numérica que se proporcionará por las Oficinas Racaudadoras, debiendo los interesados conservar el recibo de entero, así como la licencia respectiva, para que la exhiban cuando fueran requeridos para ello por los Inspectores y vigilantes.

H REGISTRO DE VEHICULOS.

a)	Placas servicio de demostración	$ 75.00
b)	Placas servicio particular para automóviles, camiones y camionetas	" 30.00
	Placas servicio público estatal	" 30.00
	Placas servicio público federal	" 75.00
	Placas para motocicletas	" 25.00
	Placas para bicicletas	" 10.00

I EXPEDICION DE LICENCIAS PARA MANEJAR.

1	Para conductor de servicio	" 100.00
	Para choferes	" 60.00
	Para automovilistas	" 30.00
	Duplicados	" 20.00
	Resello	" 10.00
	Duplicado de tarjeta de circulación	10.00

J PERMISOS PROVISIONALES DE CIRCULACION.

1	Automóviles, camiones y camionetas, por día	" 1.00
	Motocicletas por día	" 0.75
	Bicicletas por día	" 0.50
	Vehículos de tracción animal	" 0.50

K REVISION DE VEHICULOS.

260	Por revisión de automóviles, camiones y camionetas, mensualmente	" 5.00
	Por revisión de automóviles de servicio público, mensualmente	" 5 00
100	Por revisión de camiones de pasajeros y carga de servicio público, mensual	" 10.00
100,	Los propietarios o conductores de vehículos están obligados a traer consigo,	
100	la boleta que acredite el último pago que hayan verificado.	

L VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL.

2.	Por dotación de placas a carros, carretas, barricas y carros de mano	" 10.00

M PERMISOS DE RUTA

	Por expedición de permisos de ruta para camiones de carga o pasajeros, anualmente a juicio del Ejecutivo del Estado, de $ 75 00 a	" 200.00
	Por permisos de sitio de $ 50.00 a	" 100.00

N REMARCACION DE NUMERO DE MOTOR.

10.00	Por remarcación o cambio de número de motor	" 100.00
20.00		
30.00		
40.00		
50.00		
75 00		
100.00		
150.00		

Ñ LICENCIAS PARA PORTACION DE ARMAS.

	Para el año de 1960, a juicio del Ejecutivo de $ 50.00 a	" 100.00

O EXPEDICION DE PASAPORTES.

	Por la expedición de Pasaportes para el extranjero otorgados por el H. Ejecutivo del Estado	" 50.00

XIII PRODUCTOS.

a) Bienes de Propiedad del Estado.
b) Bienes de la Beneficencia e Instrucción Pública.
c) Rezagos.
d) Herencias, Legados y donaciones en favor del Edo.
e) Tesoros ocultos, etc.
f) Fianzas decomisadas.
g) Bienes vacantes.
h) Otros aprovechamientos.

XIV PARTICIPACIONES DEL ESTADO EN INGRESOS FEDERALES.

Las que señalen al Estado las Leyes Federales en materia de impuestos.

XV IMPUESTO ADICIONAL PARA EDUCACION PUBLICA.

25% adicional sobre todos los ramos enlistados en la presente Ley con excepción de la producción de tequila y compra-venta de alcohol.

100% de los impuestos que causan al Estado conforme la Ley de la Materia las operaciones de compra venta de bebidas embriagantes.

XVI IMPUESTO ADICIONAL PARA ASISTENCIA SOCIAL.

Se causarán sobre las cuotas los impuestos señalados en las Fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII de esta Ley, a razón del 15%

Igualmente causarán el 5% los señalados en las Fracciones VI, IX, X, XI y XII.

ARTICULO 2o.-Los Impuestos Productos, Derechos y Aprovechamientos, fijados en el artículo anterior, se causarán conforme a lo prevenido en la presente Ley y demás disposiciones y reglamentos en vigor.

ARTICULO 3o. El Impuesto General a la Industria y Comercio señalado en la Fracción IV del Artículo 1o. de esta Ley, corresponde al que la Ley de Hacienda del Estado señala como Impuesto sobre operaciones comerciales, siendo por lo tanto aplicable a las disposiciones de control y recaudación vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4o.-Para los efectos del pago del impuesto en los casos de la Fracción V del Artículo 1o. de la Ley, serán obligaciones de los causantes:

I.-Dar aviso a las Autoridades Fiscales de la Jurisdicción de la iniciación de la zafra o trabajo de obtención o de elaboración del producto gravado.

II.-Iniciados los trabajos presentar ante las mismas Autoridades dentro de los primeros días de cada mes, una declaración sobre el monto de los productos obtenidos en el mes anterior.

III.-Cubrir el impuesto sobre la liquidación que se le formule por la producción mensual.

ARTICULO 5o.-Para los efectos del Impuesto a que se refiere la Fracción VI, del Artículo 1o. de esta Ley, se presumirá salvo prueba en contrario, como efectuadas las operaciones de compra-venta y por lo mismo, deberán pagarse los impuestos respectivos por el solo hecho de la salida del producto del lugar donde se obtenga o por la posesión pacifica si se trata de bienes muebles. La Tesorería General del Estado, determinarán las manifestaciones, avisos o documentos de control que los Causantes deben presentar.

ARTICULO 6o.-El Ejecutivo del Estado, podrá condonar discrecionalmente los recargos de Ley y multas, salvo el caso de que la Ley Especial las declare incondonables.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el

su Capital, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente, DR. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Dip. Primer Secretario, Lic. FLAPARTIDA SALAS.-Dip. Segundo Secretario, JOSE MA. ZAMORANO A.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su Capital, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

IODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

"AÑO DEL PRESIDENTE CARRANZA"

DIRECTOR, LIC. RUBEN GUZMAN Y GUZMAN.

Art. el 1o. de 1921 | TEPIC, NAY., MIERCOLES 30 DE DICBRE. DE 1959 | TOMO LXXXVI N° 53

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4194.—Autorizando al H. Ayuntamiento de Tepic, Nayarit, a vender solares Municipales

COMISION AGRARIA MIXTA

SOLICITUD de segunda ampliación de ejidos elevada por vecinos del poblado Huamiloya o Vicenteño, Municipio de Tepic, Nayarit.

EDICTO

SUPLEMENTO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO Núm. 4202.-LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT, que regirá del primero de enero al 31 de Diciembre de 1960.

DECRETO Núm. 4203.—LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT, que entrará en vigor a partir del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1960.

DER EJECUTIVO
IERNO DEL ESTADO

O GARCIA MONTERO,
ADOR CONSTITUCIONAL DEL
ADO LIBRE Y SOBERANO DE NA-
, A LOS HABITANTES DEL MIS-
HAGO SABER:

el H. Congreso Local se ha servido di-
su promulgación, el siguiente:

ECRETO NUMERO 4194.

Congreso del Estado Libre y Soberano
't, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

ULO UNICO -Se autoriza al H. A-
to de esta Capital para que venda so-
undo Municipal a las siguientes per-

MUNDO Y ROSALIA TORRES
r con superficie de 143.15 metros cua
en donde se encuentra construída la
ada con el número 313 de la Calle de
oniente de esta Ciudad, siendo 6.11
frente por 23.43 metros de fondo, con
tes colindantes al Norte, con la Calle
al Sur, con propiedad del señor J.
rgas García, al Oriente, con propie-
a H. de Morales y al Poniente con
de Manuel Barbosa Valles.—Valor
DOSCIENTOS NOVENTA PESOS,
TA CENTAVOS.)

PEREZ ARCADIA, Solar Muni-
en el Cuartel quinto, manzana 96 marcado con el número 331 de la calle Abasolo Poniente de esta Ciudad, con una superficie de 140.30 metros cuadrados, siendo 5.16 metros de frente por 27.20 metros de fondo, con los siguientes colindantes: al Norte calle Abasolo; al Sur, con propiedad de Guillermo Covarrubjas; al Oriente, de Juan de Jesús Mercado Chávez y al Poniente, con de Miguel Vizcarra Galaviz.-Valor (MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus

efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Dip. Presidente,

Dr. RAMON PIMENTA AGUIRRE.-Rúb.

Dip. Primer Secretario,

Lic. FLAVIO PAREDES SALAS.-Rúb.

Dip. Segundo Secretario,

JOSE MA. ZAMORANO AGUIRRE.-Rúb.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los quince días del mes de Diebre. de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rub

El Srio. Gral. de Gobierno,

Lic. FRANCISCO DELGADILLO A.-Rúb.

U R G E

La cooperación de todos para Construcción de Escuelas.

CONDICIONES:

Este Periódico se publica los Miércoles y Sa de cada semana.

Las oficinas del «Periódico Oficial» se encuen en el Dpto. de Turismo y Publicidad del E Avenida México 91.-Norte.

Se reciben subscripciones y se venden nú sueltos en la Dirección de este Periódico.

El cobro por números sueltos, Subscripciones publicaciones, debe ajustarse a la siguiente

TARIFA:

Subscripción trimestral en Tepic	$ 5
Subscripción trimestral foráneа	,, 6
Subscripción trimestral para el extranjero	,, 7
Número atrasado para el extranjero	,, 0
Número del día cada ejemplar	,, 0
Número atrasado cada ejemplar	,, 1

Por tres publicaciones que por ministerio de ley tienen que efectuar los demandantes o concesionarios de minas en el Estado ...., 1

Avisos de Ayuntamientos, Tesorerías Municipales y Recaudaciones de Rentas, por cada publicación, una palabra ..... ,, 1

Avisos judiciales, por cada publicación, cinco tavos palabra, exceptuándose los que deban pu carse en forma de estado, que causarán doble co

Avisos de otra procedencia, diez centavos por labra cada publicación, exceptuándose los que ban publicarse en forma de estado, que causa doble cuota.

PAGOS INVARIABLEMENTE ADELANTADOS

PODER EJECUTIV

COMISION AGRARIA MI

SOLICITUD DE SEGUNDA AMPLI DE EJIDOS., ELEVADA POR VE DEL POBLADO HUAMILOYA O TEÑO, MUNICIPIO DE TEPIC, NA R

Al margen un sello con el E Nacional que dice: Estados Unidos canos.-Poder Ejecutivo.-Comisión A ria Mixta.

C. GOBERNADOR CONSTIT CIO NAL DEL EDO.

PALACIO DE GOBIERNO.
TEPIC, NAY.

Los suscritos vecinos todos n yo de edad y ejidatarios de HUAMI YA

ÑO, municipio de Tepic, Estaayarit; ante usted con el debido por medio del presente compareexponiendo:

de conformidad con el Artículo titucional y el Artículo 97 del Cóario en vigor, los cuales dan delos pueblos para ser dotados de as que necesitan para satisfacer idades. Que el ejido de VICENO HUAMILOYA, está en aprenecesidad de tierras ejidales por un gran número de campesinos a es no alcanzaron las tierras de doampliación, y al mismo tiempo la aclaración C. Gobernador que ada ampliación no nos fué encompleta de acuerdo con la RePresidencial, faltando un resto hectáreas.

lo tanto careciendo de las tierras para satisfacer nuestras necesios vemos obligados a vender a banuestro trabajo y a descuidar ión de nuestros hijos. Por lo tanCiudadano Gobernador, basaestros derechos pedimos:

RO: Que nos tenga por preSolicitando SEGUNDA AMON DE EJIDOS.

UNDO: Que se sirva remitir la solicitud a la Comisión Agraria a los trámites del Artículo 270 Agrario en vigor.

ERO: Que de acuerdo con el 16 del Código Agrario en vigor, s a los compañeros: RUBEN MERO, AMBROCIO FRAN RELLANO, ELIDIO RAMI, como Presidente, Srio. y ctivamente del Comité Ejecu, suplicándole se les expidan amientos respectivos.

O: Que los terrenos que señalamos para la resolución de nuestro expediente son las siguientes: EL AGUA JEDIENDA Y LAS TARJEAS, propiedad antes de la casa Aguirre, o sean los terrenos que nos faltaron en la primera ampliación que mencionamos anteriormente, teniendo las colindancias siguientes: por un lado con el ejido de Acatán de las Piñas y por otro con el Vado del Cora ambos del municipio de Santiago Ixc., por el otro con el Río Lerma.

ATENTAMENTE

TIERRA Y LIBERTAD

Poblado: Vicenteño o Huamiloya, Mpio. de Tepic, Nay., a 25 de octubre de 1959.

El Comité Ejecutivo Agrario.

Presidente, RUBEN PINTO ROMERO.--Rúbrica.-Secretario.--AMBROCIO FRANCO A.-Rúbrica.-Vocal, ELIDIO RAMIREZ D.-Rúbrica -El Comisariado Ejidal.--Presidente.--SALVADOR PINTO P.-Rúbrica.-Secretario, FELIPE PINTO P.-Rúbrica.-Tesorero, SANTOS DE LA TORRE.-Rúbrica.---CONSEJO DE VIGILANCIA.---Presidente, SANTOS HERNANDEZ.-Rúbrica.--Secretario, JUAN VALDEZ-Rúbrica.-Tesorero, ALEJANDRO SALAS.-Rúbrica.

LISTA DE SOLICITANTES PARA SEGUNDA AMPLIACION.-Ruben Pinto Romero, Ambrocio Franco Arellano, Simón Franco Arellano, Andres Franco Arellano, José Franco Arellano, Santiago Fi anco Arellano, Abel Pinto Rometo, Magdaleno Pinto Romero, Luis López Montano, Cesáreo Hernández López, Luis Flores Hernández, Francisco Gamboa Ramírez, J. Jesús Gamboa Ramírez, Alfonso Hernández López, Mariano Ríos de la Rosa, J. Santos Ríos de la Rosa, Isidro Ríos de la Rosa Donaciana Ochoa, Isi

dro Bautista, Lorenzo Barqueño Betancourt, Epigmenio Rodríguez, Timoteo Ortiz Díaz, Juan Salas Bautista, Francisco Cabrales Días, Rafael Abrego Hernández, J. Acención Rodríguez Marquez, Pablo Díaz Guzmán, Fidel Martínez Robles, Tereso Martínez, Raul Mejía García Elidio Ramírez a la Torre.-Rúbricas y Huellas Digitales.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Comisariado Ejidal.--Vicenteño o Huamiloya Municipio de Tepic, Nayarit.

Es Copia Fiel Sacada de su Original que Certifico

Tepic, Nay., 15 de diciembre de 1959.

El Pte. de la Com. Agraria Mixta.

Ing. BENJAMIN GUDIÑO.-Rúb.

G-u8.-16

COTEJO

SILVINA NOLASCO A.-Rúb.

Libere Usted a un Compatriota Enseñándole a Leer y Escribir

SUSCRIBASE AL PERIODICO OFIC
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Todo hombre de negocios debe conocer los Decretos, Leyes y disposiciones emanados tanto del Poder Legislativo como del propio Ejecutivo del Estado.

Solicite su Subscripción

EDICTO

—o—

Al margen un sello con el Esc Nacional que dice: Estados Unidos M xicanos.---Juzgado Segundo de Prim Instancia.-Tepic, Nayarit.

Convócanse créanse derecho he dar bienes intestados José Zárate fallec nueve noviembre, año actual Tequep pan presentáronse hasta esta fecha fael, Ramón, José J. Matilde, Juan y J José todos apellidos Zárate. Deberán sentarse dentro cuarenta días último to a este Juzgado.

Tepic, Nayarit., Diciembre 17 de 1

Secretario

EDMUNDO CARRILLO H.-Rúb

Números 50 y 53

ANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO NUMERO 4202.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

DECRETA:

L EY

DE INGRESOS DE LOS UNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o.—Los Ingresos que corresponden a los Municipios del Estado de Nayarit, atender a sus servicios públicos en el año de 1960, se dividen en: IMPUESTOS, DERECHOS, ECHOS DIVERSOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO 2o.—Para la aplicación de esta Ley, los Municipios del Estado se dividen en tegorías a saber: "A" que comprenden los Municipios de TEPIC, ACAPONETA, SANTIATECUALA, TUXPAN Y COMPOSTELA; "B" que comprenden los Municipios de AHUAN, AMATLAN DE CAÑAS, IXTLAN, JALA, JALISCO, RUIZ, ROSAMORADA, SAN Y SANTA MARIA DEL ORO; y "C" que comprenden los Municipios de EL NAYAR, ICORI, LA YESCA Y SAN PEDRO LAGUNILLAS. En consecuencia en cada uno de ellos arán las cuotas señaladas a la categoría a que pertenecen.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS.

ARTICULO 3o.—Quedan comprendidos entre estos: COMERCIO, DIVERSIONES PU-, JUEGOS PERMITIDOS, GANADERIA, URBANIZACION Y OTROS IMPUESTOS.

I COMERCIO.

Se causarán en la forma siguiente: (EN MUNICIPIOS A)

I	BAÑOS PUBLICOS:	
a)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual $ 50.00 a	$ 100.00
b)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 20.00 a	50.00
	(EN MUNICIPIOS B)	
a)	Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 10.00 a	50.00
b)	Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 5.00 a	10.00

(EN MUNICIPIOS C)

a) Los que tengan servicio de regadera, ruso, turco, etc., mensual de $ 5.00 a $

b) Los que tengan servicio de tanque o regadera únicamente y los que se establezcan dentro de los cauces de los ríos, mensual de $ 2.50 a . 5.

II CASAS DE EMPEÑO:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por capital hasta de $ 500.00 mensual . 5.00
b) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual . 10.00
c) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual . 30.00
d) Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual . 50.00
e) Por capital mayor de $ 5,000.00 mensual . 100.00

III PRESTAMISTAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por capital hasta de $ 1,000.00 mensual . 10.00
b) Por capital hasta de $ 3,000.00 mensual . 30.00
c) Por capital hasta de $ 5,000.00 mensual . 50.00
d) Por capital hasta de $ 10,000.00 mensual . 100.00
e) Por capital hasta de $ 20,000.00 mensual . 200.00
f) Por capitales mayores de 20,000.00 mensual el 1%

IV AGENCIAS DE INHUMACION:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Según su categoría, mensual de $ 30.00 a . 160.00

V HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

(EN MUNICIPIOS A)

HOTELES

a) Primera clase, mensual de $ 45.00 a . 150.0
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a . 100.0

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 25.00 a . 90.0

(EN MUNICIPIOS B y C)

HOTELES.

a) Primera clase, mensual de $ 20.00 a . 60.0
b) Segunda clase, mensual de $ 15.00 a . 40.0

PENSIONES Y CASAS DE ASISTENCIA:

Según su categoría, mensual de $ 10.00 a . 30.0

VI RESTAURANTES, FONDAS Y FIGONES:

(EN MUNICIPIOS A)

RESTAURANTES:

a) Primera clase, mensual de $ 50.00 a . 150.
b) Segunda clase, mensual de $ 30.00 a . 100

FONDAS Y FIGONES:

Según su categoría, mensual de $ 25.00 a . 50

(EN MUNICIPIOS B y C)

RESTAURANTES:

a)	Primera clase, mensual de $ 30.00 a	$ 100.00
b)	Segunda clase, mensual de $ 20.00 a	50.00

FONDAS Y FIGONES:

	Según su categoría, mensual de $ 15.00 a	40.00

VII VENTA DE EFECTOS POR MEDIO DE SORTEOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Causarán el 3% sobre el valor de los mismos

VIII COMERCIANTES AMBULANTES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Según su categoría de $ 0.25 a	250.00

II DIVERSIONES PUBLICAS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I BAILES DE ESPECULACION:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por cada baile con venta de bebidas embriagantes de $ 160 00 a	200.00
Sin venta de bebidas embriagantes de $ 50.00 a	100.00

II KERMESES:

(EN MUNICIPIOS A)

a)	Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a	50.00
b)	Con bebidas embriagantes de $ 50.00 a	500.00

(EN MUNICIPIOS B)

a)	Sin bebidas embriagantes de $ 10.00 a	30.00
b)	Con bebidas embriagantes de $ 30.00 a	100.00

(EN MUNICIPIOS C)

a)	Sin bebidas embriagantes de $ 5.00 a	25.00
b)	Con bebidas embriagantes de $ 10.00 a	100.00

I ASALTOS DE BOX O LUCHA LIBRE:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

10% sobre el boletaje vendido

ENCUENTROS DE FUTBOL, BEISBOL,

BASKETBOL Y VOLIBOL:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

10% sobre el boletaje vendido

CINEMATOGRAFOS, TEATROS, CARPAS DE CIRCO, VARIEDADES Y DEMAS ESPECTACULOS SIMILARES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

8% sobre el boletaje vendido, con excepción del Municipio de Tepic que causará el 10% sobre el boletaje vendido.

VI CORRIDAS DE TOROS, CHARLOTADAS Y JARIPEOS.
(EN MUNICIPIOS A, B y C)

10% sobre el boletaje vendido.

VII CARRERAS DE CABALLOS:

(EN MUNICIPIOS A)

Por día de explotación de $ 100.00 a $

(EN MUNICIPIOS B)

Por día de explotación de $ 40.00 a . 2

(EN MUNICIPIOS C)

Por día de explotación de $ 15.00 a

VIII SORTEOS, RIFAS Y CUNDINAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

El 10% sobre el valor total de los efectos que se sorteen

IX OTRAS DIVERSIONES NO ESPECIFICADAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por función de $ 10.00 a 100.

X BILLARES:

(EN MUNICIPIOS A)

Por cada mesa de carambola o pool, mensual

a) Primera clase , 60.0
b) Segunda clase , 45.0
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social , 25.0

(EN MUNICIPIOS B)

a) Primera clase , 30.0
b) Segunda clase , 20.0
c) En Casinos, Clubes y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social , 25.

(EN MUNICIPIOS C)

a) Primera clase , 25.
b) Segunda clase , 15.
c) En Casinos, Clubes, y Centros Sociales o Sociedades cuyo producto sea de utilidad social , 7

XI BOLICHES:

(EN MUNICIPIOS A)

Por cada mesa de boliche de $ 15.00 a , 30

(EN MUNICIPIOS B y C)

Por cada mesa de boliche, de $ 5.00 a , 15.0

XII LOTERIAS O RIFAS DE OBJETOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por medio de juegos permitidos diario de $ 5.00 a , 20.0

XIII OTROS JUEGOS NO ESPECIFICADOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Tomando en consideración las utilidades que reporten a quienes los exploten, diario de $ 5.00 a , 10.00

III GANADERIA.

Se causará de conformidad con las siguientes cuotas:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

I COMPRA-VENTA DE SEMOVIENTES:

a)	Por cada cabeza de ganado bovino, mular, caballar o asnal	$	10.00
b)	Por cada cabeza de ganado porcino	,	5.00
c)	Por cada cabeza de ganado lanar o caprino	,	2.00

II CRIA DE GANADO:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a)	De 5 a 10 cabezas d' ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	,	5.00
b)	De 11 a 30 cabezas de ganado bovino, mular, caballar o asnal, anual	,	20.00
c)	Por cada cabeza de ganado excedente, anual	,	1.00

III ORDEÑAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a)	Por cada vaca de establo en producción en la cabecera del Municipio, mensual	,	0.50
b)	Por cada vaca de sabana en producción, mensual	,	0.30

IV URBANIZACION

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Se causarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I CANALES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por cada uno de los que se desagüen en la vía pública y dentro de la zona urbanizada, según el lugar no estando empotrados en la pared o que estándolo derramen el agua sobre la banqueta, mensual , 2.00

II OBSTACULOS EN VIA PUBLICA:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

De $ 0.50 a 2.00 por metro cuadrado, diarios

I SUPERFICIES NO PAVIMENTADAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por estas o banquetas deterioradas dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, por metro lineal, mensual de $ 0.50 a , 5.00

IV SOLARES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los no bardeados, dentro de la zona urbanizada, por metro lineal, mensual, de $ 0.50 a , 5.00

EMPEDRADOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por cada metro cuadrado que construya el H. Ayuntamiento, de $ 2.50 a , 5.00

VI CASAS Y PARTIDES NO BLANQUEADAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por estas y por las que su pintura esté deteriorada dentro del perímetro que previamente señale el H. Ayuntamiento, mensual por metro lineal de $ 0.50 a $

V OTROS IMPUESTOS.

Se causarán en la forma siguiente:

I POLICIA:

(EN MUNICIPIOS A)

Por vigilancia de Policía en horas ordinarias y extraordinarias

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 60.00 a , 300
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 60.00 a , 150.
c) En casas de asignación o prostíbulos, mensual de $ 100.00 a , 500.0
d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, de $ 130.00 a , 300.0

(EN MUNICIPIOS B y C)

a) En Billares y Cantinas, mensual de $ 50.00 a , 200.0
b) En Cervecerías, Restaurantes con venta de bebidas embriagantes, Depósito de vinos y licores que expendan al mayoreo y medio mayoreo, mensual de $ 30.00 a , 100.0
c) En casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 60.00 a , 200.0
d) En establecimientos mercantiles o industriales únicamente cuando lo soliciten los interesados, mensual de $ 10.00 a , 50.0

II ESPECIAL:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada horno de cal, ladrillo o teja, mensual de $ 50.00 a , 100.0
b) Por expendio de materiales para construcción, Mensl. d' $30.00 a , 150.0
c) Por expendio de refrescos y bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol al detalle y para el consumo inmediato en lugares foráneos, mensual de $ 15.00 a , 400.
d) Por expendio de bebidas embriagantes, en lugares foráneos, mensual de $ 15.00 a , 400.
e) Por expendio de refrescos incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, al detalle para el consumo inmediato en las cabeceras del Municipio, mensual de $ 60.00 a , 500.
f) Por expendio de bebidas embriagantes en la Cabecera del Municipio, mensual de $ 75.00 a , 600
g) Por cada palma de coco de agua en producción, anual , 1
h) Por cada tonelada de sandía producida en el Municipio y que salga del mismo , 2.0
i) Por cada tonelada de chile fresco que salga del Municipio , 3.0
j) Por cada tonelada de chile seco producido en el Municipio y que salga del mismo , 6.0
k) Por cada tonelada de jitomate producida en el Municipio y que salga del mismo , 3

III REMATES PUBLICOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por este concepto se pagará un 5% sobre el valor de la adjudicación en aquellos que se verifiquen por procedimiento civil o coactivo

IV IMPUESTOS ADICIONALES:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Para el mejoramiento y conservación de los caminos en la Municipalidad, se causará un 5% adicional en todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los correspondientes a Mercados, Cementerios, Registro Civil, Rastro, Aguas, Multas y Empedrados. La Recaudación que se obtenga por medio del expresado porcentaje adicional, se entregará al Tesorero de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, quien llevará cuenta especial sobre lo que reciba y solamente se podrá disponer de ese fondo por acuerdo del C. Presidente de la citada Junta y para el fin propuesto.

b) Para el sostenimiento del Internado para alumnas de enfermería "Dr. José Joaquín Herrera" de Tepic, Nayarit, causará un un 5% adicional todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos excentos en el inciso anterior, remitiéndose el producto mensual a la Tesorería General del Estado.

c) Para cooperación de las Obras Materiales, construcción de Escuelas y Carreteras que lleve a cabo el Gobierno del Estado, se causará un 15% adicional en todo entero que directamente se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos del inciso (a), remitiéndose el producto mensual a la Tesorería Genaral del Estado.

d) En los Municipios de Ahuacatlán y Jala, se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el inciso (a), impuestos que estarán destinados exclusivamente para el sostenimiento de las Escuelas Secundarias de dichos Municipios.

e) En los Municipios de Acaponeta y Tecuala, se cobrará un 5% adicional sobre todo entero directo que se verifique en la Tesorería Municipal con excepción de los Ramos citados en el inciso (a), impuesto que se aplicará para el sostenimiento de establecimientos educativos de los propios Municipios. Los fondos recabados por el concepto anterior serán entregados mensualmente a un patronato creado exprofesamente, el que se encargará de su aplicación.

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS.

ARTICULO 4o.—Quedan comprendidos entre éstos: AGUAS, CEMENTERIOS, MERCALAZAS, RASTRO, REGISTRO CIVIL Y ENCIERRO MUNICIPAL.

I AGUAS.

Los usuarios pagarán este servicio como se expresa:

a) En el Municipio de Tepic, se aplicarán las tarifas que viene cobrando la Junta Federal de Agua Potable de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

b) En los demás Municipios

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

1	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catástral de la finca no exceda de $ 1,000.00 mensual	$ 5.00

2	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca esté comprendido entre $ 1,000.00 y..... $ 4,000.00 mensual	$	
3	Por cada merced de agua en casas particulares cuyo valor catastral de la finca exceda de $ 4,000.00	,	7
4	Por cada merced de agua para los demás locales que prestan un servicio común inclusive establecimientos comerciales, baños, hoteles, establos, etc., mensual de $ 30.00 a	,	350
5	El uso de riego se cubrirá de acuerdo con el convenio o contrato que celebre con el H. Ayuntamiento.		
6	Por cada merced de agua en gasolineras en que exista lavado de coches, de $ 60.00 a		350.

II CEMENTERIOS.

Estos derechos se causarán como sigue:

(EN MUNICIPIOS A, excepto TEPIC)

I Sepulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

a)	Primera clase	,	60.0
b)	Segunda clase	,	30.0
c)	Tercera clase	,	15.0

II Por igual término para párvulos o restos:

a)	Primera clase	,	30.
b)	Segunda clase	,	15.
c)	Tercera clase	,	7

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a)	Primera clase	,	120
b)	Segunda clase	,	60
c)	Tercera clase	,	30

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a)	Primera clase	,	60
b)	Segunda clase	,	30
c)	Tercera clase	,	15

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro , 50 0

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a)	Primera clase	,	60 0
b)	Segunda clase	,	30 00
c)	Tercera clase	,	1. 00

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 150.00 a , 45 0

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales de $ 150.00 a , 4 00

IX Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones , 50

La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causará derechos en la fosa común, considerándose como tal de cuarta clase.

Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VIII los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales

EN EL MUNICIPIO DE TEPIC, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

I Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:

a) Primera clase	$	100.00
b) Segunda clase	,	50.00
c) Tercera clase	,	15.00
d) Cuarta clase	,	5.00

Por igual término para párvulos o restos:

a) Primera clase	,	50.00
b) Segunda clase	,	25.00
c) Tercera clase		10.00
d) Cuarta clase	,	5.00

Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase	,	200.00
b) Segunda clase	,	100.00
c) Tercera clase	,	30.00
d) Cuarta clase	,	10.00

Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase	,	100.00
b) Segunda clase	,	50.00
c) Tercera clase	,	20.00
d) Cuarta clase	,	10.00

Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente de las medidas que fija el Reglamento , 60.00

Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares, siempre que se sujeten a las prescripciones legales , 300.00

Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales de $ 100.00 a , 300.00

(EN MUNICIPIOS B)

pulcros por temporalidad de 6 años, para adultos:

	,	37.50
Primera clase	,	22.50
Segunda clase	,	7.50
Tercera clase		

igual término para párvulos o restos:

	,	18.75
Primera clase	,	11.25
Segunda clase	,	3.75
Tercera clase		

cros a perpetuidad para adultos:

	,	75.00
rimera clase	,	45.00
gunda clase	$	15.00
era clase		

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase $
b) Segunda clase ,
c) Tercera clase ,

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente en las medidas que fija el Reglamento, por cada sepulcro ,

VI Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a) Primera clase 37
b) Segunda clase ,
c) Tercera clase 7

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarse a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales, de $ 75.00 a 2

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales de $ 75.00 a 225

IX Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones 3.

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal de cuarta clase

XI No causarán derechos señalados en la fracción III, inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres y funcionarios y Empleados del Estado y Municipios

XII Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la fracción VIII los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales

(EN MUNICIPIOS C)

I Sepulcros por temporalidad de 6 años para adultos:

a) Primera clase 15
b) Segunda clase 7.
c) Tercera clase 4.

II Sepulcros por temporalidad de 6 años para párvulos o restos:

a) Primera clase 7.
b) Segunda clase 3.
c) Tercera clase 2

III Sepulcros a perpetuidad para adultos:

a) Primera clase 30
b) Segunda clase 1
c) Tercera clase ,

IV Sepulcros a perpetuidad para párvulos o restos:

a) Primera clase 1 0
b) Segunda clase 0
c) Tercera clase ,

V Sepulcros de familia a perpetuidad:

Pagarán los derechos correspondientes en cada caso de inhumación según la clase y además por cada metro cuadrado excedente de las medidas que fija el Reglamento por cada sepulcro ,

Derechos de inhumación en sepulcros de familia a perpetuidad:

a)	Primera clase	$	15.00
b)	Segunda clase	,	7.50
c)	Tercera clase	,	4.50

VII Exhumación prematura de cadáveres para trasladarlos a otros lugares siempre que se sujeten a las prescripciones legales. de $60.00 a , 150.00

VIII Traslación de cadáveres fuera de la comprensión Municipal, llenando los requisitos legales de $ 60.00 a , 150.00

IX Cementerios foráneos:

Por cada fosa en los Pueblos del Municipio, exceptuándose los cementerios de ranchos y congregaciones , 1.50

X La inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad no causarán derechos en la fosa común, considerándose como tal la de cuarta clase

XI No causarán los derechos señalados en la fracción III inciso (a) de este Ramo, las inhumaciones de cadáveres de Funcionarios y Empleados del Estado y Municipios.

II Igualmente quedan exceptuados del pago de los derechos comprendidos en la Fracción VII, los casos en que los cadáveres se trasladen después de verificada la autopsia de Ley, cuando así lo determine alguna Autoridad competente, observando las prescripciones legales

III MERCADOS Y PLAZAS.

(EN MUNICIPIOS A)

Se causarán con las clasificaciones y tarifas siguientes:

I Por renta de piso de los locales exteriores de los mercados, diario de $ 3.00 a , 15.00

II En el interior de los mercados o en las plazas y lugares públicos destinados al comercio:

a)	Por expendios de ropa, según su importancia, diario de $ 2.00 a	,	15.00
b)	Por expendios de mercería, según su importancia, diario de ... $ 1.00 a	,	15.00
c)	Por expendio de calzado o huaraches, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a	,	10.00
d)	Por expendio de abarrotes, según su categoría, diario de $0.50 a	,	10.00
e)	Por expendio de carnes, bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 1.00 a	,	5.00
f)	Por expendios de mariscos, diario de $ 1.00 a	,	10.00
g)	Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fondas diario de $ 0.50 a	,	2.00
h)	Por expendio de pan, diario de $ 0.50 a	,	5.00
i)	Por expendio de tortillas, según su importancia, diario de $0.20 a	,	2.00
j)	Por expendio de aves o carnes de las mismas, diario de $ 0.50 a	,	5.00
k)	Por expendio de nieve, refrescos, paletas, golosinas y similares, diario de $ 0 20 a	,	5.00
l)	Por expendio de loza, según su clase diario de $ 0.30 a	,	2.00
m)	Por expendios de otros artículos no especificados, diario de ... $ 0.20 a	,	10.00
n)	Por expendios en casas particulares, zaguanes, diario de $0.10 a	,	1.50
ñ)	Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que tengan, mensual de $ 150.00 a	,	200.00
o)	Por mercados o pasajes particulares al servicio público, en el concepto que los locatarios de los mismos, cubrirán los impuestos correspondientes según el Ramo Comercial a que se dediquen, de $ 500.00 a	,	2,000 00

(EN MUNICIPIOS B y C)

I Por renta de piso en los locales exteriores de los Mercados, diario de $ 2.00 $

II Por el interior de los mercados y en las plazas o lugares públicos destinados al comercio:

a) Por expendios de ropa, según la importancia del negocio, diario de $ 1.00 a
b) Por expendios de mercería, según la importancia, diario de... .. $ 0.50 a
c) Por expendios de calzado o huaraches, según la importancia, diario de $ 0.50 a
d) Por expendio de abarrotes según su categoría, diario de $0.50 a
e) Por expendios de carne bien sea de bovino, porcino, caprino o lanar, diario de $ 0.25
f) Por expendios de mariscos, diario de $ 0.50 a
g) Por expendios de comestibles condimentados sin llegar a la categoría de fonda, diario de $ 0.25 a
h) Por expendios de pan, diario de $ 0.50 a
i) Por expendios de tortillas, diario de $ 0.30 a
j) Por expendios de aves o carne de las mismas, diario de..... $ 0.25 a
k) Por expendios de nieve, refrescos, paletas, golosinas y similares, diario, de $ 0.20 a
l) Por expendios de loza, según su clase, diario de $ 0.20 a 2
m) Por expendios de otros artículos no especificados, diario de ... $ 0.20 a 10
n) Por alquiler de los servicios sanitarios en los mercados que los tengan, mensual de $ 10.00 a 100
ñ) Por expendios en casas particulares, zaguanes o accesorios, diario de $ 0.05 a 1

IV RASTRO.

Se causarán en la forma siguiente:

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares en donde haya Rastro:

(EN MUNICIPIOS A)

a) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal menor de ochenta kilogramos 1
b) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante 1
c) Por cada cabeza de ganado porcino, cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

II En los lugares donde no haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino
b) Por cada cabeza de ganado porcino
c) Por cada cabeza de ganado lanar o caprino

(EN MUNICIPIOS B y C)

I Por matanza, derecho de piso e inspección sanitaria en los lugares donde haya Rastro:

a) Por cada cabeza de ganado bovino con peso menor en canal de ochenta kilogramos
b) Por cada cabeza de ganado bovino, con peso en canal de ochenta kilogramos en adelante
c) Por cada cabeza de ganado porcino cualquiera que sea su peso
d) Por cada cabeza de ganado caprino o lanar

II En los lugares en donde no haya Rastro:

a)	Por cada cabeza de ganado bovino	$	7.00
b)	Por cada cabeza de ganado porcino		3.00
c)	Por cada cabeza de ganado caprino o lanar		1.00

III Por acarreo de carne a los expendios en carros del Municipio:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a)	Por cada cabeza de ganado bovino		1.50
b)	Por cada cabeza de ganado porcino		1.00
c)	Por cada cabeza de ganado caprino o lanar		0.50

IV Uso del Rastro:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por cada cabeza de ganado que no se destine al degüello, diario de $ 0.50 a , 2.00

V REGISTRO CIVIL.

I Matrimonios:

(EN MUNICIPIOS A)

a)	Por solicitud de matrimonio		5.00
b)	Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias		10.00
c)	Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 75.00 a		150.00
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 25.00 a		100.00
e)	Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 100.00 a		200.00

I Matrimonios:

(EN MUNICIPIOS B y C)

a)	Por solicitud de matrimonio		5.00
b)	Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas ordinarias		10.00
c)	Por celebración de matrimonio en la Oficina en horas extraordinarias de $ 25.00 a		75.00
d)	Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas ordinarias de $ 25.00 a		100.00
e)	Por celebración de matrimonio fuera de la Oficina en horas extraordinarias de $ 50.00 a		150.00

Divorcios:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a)	Por solicitud de divorcio		10.00
b)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas ordinarias, de $ 200.00 a		1,000.00
c)	Por cada acta de divorcio por mutuo consentimiento en horas extraordinarias, de $ 300.00 a		1,500.00

RATIFICACION DE FIRMAS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

)	Fuera de la Oficina en cualquier hora de $ 10.00 a		50.00
	En la Oficina en horas extraordinarias, de $ 10.00 a		25.00

IV NACIMIENTOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por actas de nacimiento o reconocimiento en la Oficina en horas extraordinarias de $ 5.00 a $
b) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas ordinarias, de $ 10.00 a ,
c) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la Oficina en horas extraordinarias, de $ 20.00 a ,

V PAPEL SELLADO:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada hoja de papel sellado para solicitud de matrimonio ,
b) Por cada hoja de papel sellado para copia de acta ,

VI Con excepción de los actos a que se refiere el Inciso (b) de la Fracción I, los demás que se efectúen en horas ordinarias y dentro de la Oficina no causarán derechos, así como las solicitudes y celebraciones de matrimonios de personas de notoria insolvencia previo acuerdo del H. Ayuntamiento.

VII Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto son condonables y el Oficial percibirán de los ingresos respectivos el 25% como compensación a sus servicios.

VI ENCIERRO MUNICIPAL.

Se causarán en la forma siguiente:

I ANIMALES VACUNOS:

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) Por cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular o asnal, de $ 10.00 a , 20
b) Por cada cabeza de ganado porcino, lanar o caprino, de $5.00 a , 10
c) Por manutención de los mismos, diario de $ 3.00 a , 6

CAPITULO TERCERO.

DERECHOS DIVERSOS.

ARTICULO 5o.—Quedan comprendidos entre éstos: AUTORIZACIONES, CERTIFICACION Y LEGALIZACION, REGISTRO DE GANADO, REGISTRO SOBRE EL COMERCIO LA INDUSTRIA, TOLERANCIA Y ANUNCIOS.

I AUTORIZACIONES.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Se causarán en la forma siguiente:

1 Libretas, placas para cargadores y boleros, etc. de $ 1.00 a $

II Certificación y Legalización.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Se causarán en la forma que se expresa:

a) Por cada legalización de firma como máximo de dos, de $ 3.00 a ,
b) Por cada firma excedente ,

NO CAUSAN DERECHOS:

a) Las Certificaciones que se expidan por Autoridades Municipales para acreditar la clausura de algún establecimiento
b) Las que se expidan para acreditar servicios de Empleados Públicos

c) Los certificados de depósitos o fianzas para el aseguramiento de impuestos o multas
d) Los que se expidan con objeto de acreditar la solvencia de fiadores o Empleados Fiscales del Estado o Municipios
e) Los que se expidan a solicitud de reos por causas criminales
f) Los certificados del Registro Civil que se expidan a pobres de notoria insolvencia causando únicamente el importe del papel
g) Las que soliciten los Comisariados Ejidales y Organizaciones Obreras en beneficio de sus intereses.

III REGISTRO DE GANADO.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a)	Por registro de fierros, marcas y ventas de herrar por el conjunto, anual	$ 15.00
b)	Por refrendo de los mismos, anual	, 12.00

IV Registro sobre el Comercio y la Industria.

(EN MUNICIPIOS A)

Se causarán como sigue:

I	Licencias para Agencias o Depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 500 oo a	, 1,000.00
II	Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 1% de alcohol al detalle, anual de $150.oo a	, 500.00
II	Licencias para Depósitos de vinos y licores, anual de $ 300.oo a	, 600.00
IV	Licencias para expendio de bebidas embriagantes, anual d' $300.oo a	, 800.00
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 100.oo a	, 200.00
	Licencias para casas de asignación o prostíbulos, anual de $750.oo a	, 1,500.00
	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 500.oo a	, 1,000.00
I	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de ..... $ 200.oo a	, 500.00
	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de ..... $ 100.oo a	, 600.00
	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 100.oo a	, 200.00
	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 50.oo a	, 200.00
	Licencias para billares y boliches, anual de $ 100.oo a	, 200.00
	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 20.oo a	, 200.00
	Licencias para casas de empeño, anual de $ 20.oo a	, 300.00
	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 100.oo a	, 500.00
	Licencias para boteles, anual de $ 100.oo a	, 1,000.00
	Licencias para casas de asistencia, anual de $ 50.oo a	, 150.00
	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 25.oo a	, 150.00
	Licencias para mesones, anual de $ 25.oo a	, 200.00
	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 200.oo a	, 1,000.00
	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 150.oo a	, 3,000 00
	Licencias para Agencias de inhumaciones, de $ 200.oo a	, 500.00
	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 50.oo a	, 1,000.00

El refrendo anual de licencias causará nueva cuota

(EN MUNICIPIOS B y C)

	Licencias para agencias de depósitos de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan hasta un 4% de alcohol, anual de $ 100.oo a	$ 500.00
	Licencias para expendios de refrescos embotellados incluyendo bebidas que contengan un 4% de alcohol al detalle, anual de $ 60 oo a	, 300.00

III	Licencias para depósitos de vinos y licores, anual de $ 75.00 a	$	
IV	Licencias para expendios d' bebidas embriagantes anual d' $100.00 a	,	
V	Licencias para expendios de alcohol en farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	,	
VI	Licencias para casas de asignación y prostíbulos, anual d' $200.00 a	,	
VII	Licencias para fábricas de vinos y licores, anual de $ 200.00 a	,	
VIII	Licencias para fábricas de aguas gaseosas y minerales, anual de..... $ 50.00 a	,	1
IX	Licencias para fábricas de jabón, aceites y derivados, anual de ..... $ 50.00 a	,	
X	Licencias para depósitos de materiales de construcción, anual de $ 20.00 a	,	1
XI	Licencias para fábricas de mosaicos y azulejos, anual de $ 50.00 a	,	1
XII	Licencias para toda clase de juegos permitidos, anual de $ 10.00 a	,	100
XIII	Licencias para billares y boliches, anual de $ 20.00 a	,	100
XIV	Licencias para casas de empeño, anual de $ 10.00 a	,	100
XV	Licencias para casas de comisiones, anual de $ 10.00 a	,	100.
XVI	Licencias para hoteles, anual de $ 40.00	,	150.
XVII	Licencias paan casas de asistencia, anual de $ 10.00 a	,	50.
XVIII	Licencias para mesones, anual de $ 10.00 a	,	50.
XIX	Licencias para restaurantes, fondas y figones, anual de $ 20.00 a	,	100.
XX	Licencias para farmacias y boticas, anual de $ 50.00 a	,	300.
XXI	Licencias para giros mercantiles o industriales no especificados anteriormente, anual de $ 30.00 a	,	500.
XXII	Licencias para agencias de inhumaciones, de $ 100.00 a	,	300.
XXIII	Otras licencias que no estén catalogadas entre las enumeradas, anual de $ 15.00 a	,	250.
XXIV	El refrendo anual de licencias causarán nuevas cuotas		

OTRAS LICENCIAS

(EN MUNICIPIOS A)

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 3.00 a	,	15.
b)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de..... $ 10.00 a	,	30.
c)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas, y similares en bailes públicos, en que se cobre la entrada o guarda ropa, diario de $ 10.00 a	,	30 00

(EN MUNICIPIOS B y C)

a)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos musicales, electrolas, victrolas y similares en establecimientos públicos, diario de $ 1.00 a	,	10.00
b)	Por explotación de aparatos electro mecánicos musicales destinados a propaganda comercial fijos o ambulantes, diario de $ 10.00 a	,	30.
c)	Por explotación de aparatos electro-mecánicos, electrolas, victrolas y similares en bailes públicos en donde se cobra la entrada o guarda ropa, diario de $ 5.00 a	,	15 00

V TOLERANCIA.

(EN MUNICIPIOS A)

a)	Casas de asignación y prostíbulos, mensual de $ 300.00 a	,	1,000.0
b)	Libretas de sanidad, por visa mensual	,	3.0

(EN MUNICIPIOS B y C)

a)	Casas de asignación o prostíbulos, mensual de $ 60.00 a	,	300.0
b)	Libretas de sanidad, por visa semanal	,	3.

VI ANUNCIOS.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a)	Por derechos para exponer en tableros o cuadrados especiales para fijación de anuncios, por cada metro cuadrado, anual de $ 2.50 a	$	15.00
b)	Por derechos de pintar sobre muros, tapiales o tableros de cualquier modo visible desde la vía pública, por cada metro cuadrado anual de $ 2.50	,	15.00
c)	Por derechos de exponer carteles, inscripciones metálicas cuya superficie no sea mayor de 25x40 centímetros de cualquier manera visible desde la vía pública, anual de $ 2.50 a	,	15.00
d)	Por derechos y servicios de tableros para fijación de anuncios a empresas de diversiones de carácter permanente tomando en cuenta la cantidad de anuncios y la duración de su fijación, de $ 2.50 a	,	15.00

(NO PAGARAN DERECHOS)

a) Los avisos y manifiestos en materia electoral durante el período de elecciones, proveniente de Gobiernos Federales, del Estado y Municipios.
b) Los avisos y manifestaciones de las Autoridades Públicas.
c) Los avisos religiosos fijados en las puertas de los Templos.
d) Los avisos fijados o expuestos en cualquier parte de los edificios cuando se refiere a la venta o alquiler de los mismos.
e) Los avisos y manifiestos de organizaciones registradas.
f) Los anuncios de eventos deportivos.

CAPITULO CUARTO.
PRODUCTOS.

ARTICULO 6o.—Quedan comprendidos entre éstos: ARRENDAMIENTO DE FINCAS, NDAMIENTO DE TIERRAS Y SOLARES, ARRENDAMIETOS DIVERSOS, EXPLOION DE BIENES DEL MUNICIPIO, ENAJENACIONES, EXTRACCION DE ARENA, A Y PIEDRA Y TIERRAS Y SOLARES A CENSO.

I ARRENDAMIENTO DE FINCAS.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Se causarán en la forma siguiente:
Sobre el valor real de cada finca el 6% anual que se cubrirá por mensualidades proporcionales

II Arrendamiento de Tierras y Solares.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

a) TIERRAS:

El producto de éstas se destinará por medio de contratos que previamente celebren los usufructuarios con el H. Ayuntamiento, debiendo tener presente para la fijación de la cuota la calidad de las mismas.

b) SOLARES:

I	Los que se encuentren dentro del perímetro previamente marcado por el H. Ayuntamiento, por metro cuadrado anual,	$	0.15
II	Los que se encuentren fuera de dicho perímetro pero dentro del alumbrado público, por metro cuadrado, anual	,	0.10
I	Los que se encuentren fuera del alumbrado público, por metro cuadrado, anual	,	0.05
	Los ubicados en los pueblos de la Municipalidad, por metro cuadrado, anual	,	0,04

III Arrendamientos Diversos.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Estos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas que asigne el H. Ayuntamiento o de los contratos que celebre.

IV Explotación de Bienes del Municipio.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los que pongan en explotación cuyos ingresos se obtendrán de acuerdo con las cuotas fijadas por el H. Ayuntamiento o los contratos que celebre.

V Enajenaciones.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los ingresos que por este concepto se obtengan, sujetando el procedimiento a las formalidades legales.

VI Extracción de Arena, Piedra y Tierra.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Por metro cúbico de $ 0.50 a $

VII Tierras y Solares a Censo.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

Los solares adjudicados y los que se adjudiquen, sobre el valor capital asignado, anual 6%

CAPITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.

(EN MUNICIPIOS A, B y C)

ARTICULO 7o.—Quedan comprendidos entre estos los provenientes de:

I Herencias y donativos en favor del Municipio.
II Indemnizaciones.
III Mostrencos o animales dañinos.
IV Multas.
V Recargos.
VI Rezagos.

Los ingresos señalados en la Fracción III, se constituirán con las cantidades en que se hay rematado los bienes muebles, los rezagos no son provenientes de:

Impuestos, Derechos, Productos, etc., etc, cuyos ingresos corresponden a ejercicios fiscal anteriores.

CAPITULO SEXTO.
PARTICIPACIONES.

ARTICULO 8o.— Quedan comprendidas entre éstas: FEDERALES Y DEL ESTADO. obtendrán sobre los ramos que se expresan, conforme a las Leyes respectivas.

I FEDERALES.

Sobre la explotación forestal, producción minera, consumo de gasolina, producción de gía eléctrica y las demás que señalen las Leyes respectivas.

II DEL ESTADO.

Las que fija la Ley de Egresos del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

INGRESOS AJENOS A LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 9o.—Quedan comprendidos entre estos: DEPOSITOS, GASTOS DE CO-ANZA, HONORARIOS DE AGENTES FISCALES, REINTEGROS Y CONTRIBUCION . ESTADO.

TRANSITORIO:

UNICO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero de Enero de l novecientos sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en pic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve

Dip. Presidente, DR. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Dip. Primer Secretario, Lic. FLA-O PARTIDA SALAS.-Dip. Segundo Secretario, JOSE MA. ZAMORANO A.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Po-ca del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia l Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Diciembre de novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.

RANCISCO GARCIA MONTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación el siguiente:

DECRETO NUMERO 4203.

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XII Legislatura

D E C R E T A:

EY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT.

ARTICULO 1o.-La Ley de Egresos del Estado de Nayarit, para el año de 1960, se forma de Partidas y Ramos que a continuación se expresan:

artida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	RAMO PRIMERO.					
I	PODER LEGISLATIVO.					
1	Siete Diputados	$ 1 210 oo	$ 8 470 oo	$ 14 520 oo	$ 101 640 oo	
2	Gastos de Representación para los 7 CC. Diputados	300 oo	2 100 oo	3 600 oo	25 200 oo	$ 126 840 oo
	II SECRETARIA					
3	Un Oficial Mayor	750 oo	750 oo	9 000 oo	9 000 oo	
4	Un Oficial Primero	538 20	538 20	6 458 40	6 458 40	
5	Un Taquimecanógrafo de 1ra.	470 35	470 35	5 644 20	5 644 20	
6	Un Taquimecanógrafo de 2a.	403 65	403 65	4 843 80	4 843 80	
7	Un Archivista	366 85	366 85	4 402 20	4 402 20	
8	Un Meritorio Gratificado	269 10	269 10	3 229 20	3 229 20	
9	Un Conserje	370 30	370 30	4 443 60	4 443 60	
10	Gastos de correspondencia y menores	500 oo	500 oo	6 000 oo	6 000 oo	
11	Compra de mobiliario, conservación y demás gastos que apruebe la H. Cámara				20 000 oo	
12	Gastos generales e imprevistos				30 000 oo	94 021 40
	III CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.					
13	Un Contador Jefe de la Oficina	550 oo	550 oo	6 600 oo	6 600 oo	
4	Un Glosador de Primera	538 20	538 20	6 458 40	6 458 40	
5	Un Glosador de Segunda	470 35	470 35	5 644 20	5 644 20	
6	Gastos de oficio y menores	60 oo	60 oo	720 oo	720 oo	
7	Viáticos para el Contador y el Glosador				1 000 oo	20 422 60
						$ 241 284 oo

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departa
	RAMO SEGUNDO					
	I PODER EJECUTIVO					
18	Un Gobernador	$ 3 000 00	$ 3 000 00	$ 36 000 00	$ 36 000 00	
19	Gastos de Representación	1 000 00	1 000 00	12 000 00	12 000 00	$ 48 000
	II SECRETARIA PARTICULAR					
20	Un Secretario	1 200 00	1 200 00	14 400 00	14 400 00	
21	Una Taquimecanógrafa	585 00	585 00	7 020 00	7 020 00	
22	Una Mecanógrafa	319 00	319 00	3 828 00	3 828 00	
23	Un Archivista	319 00	319 00	3 828 00	3 828 00	
24	Un Ayudante	585 00	585 00	7 020 00	7 020 00	
25	Un Mozo	370 30	370 30	4 443 60	4 443 60	
26	Gastos de correspondencia y menores	150 00	150 00	1 800 00	1 800 00	42 339 60
	III SECRETARIA GENERAL					
27	Un Secretario General	1 600 00	1 600 00	19 200 00	19 200 00	
28	Un Oficial Mayor	1 000 00	1 000 00	12 000 00	12 000 00	
29	Tres Jefes de Sección	560 05	1 680 15	6 720 60	20 161 80	
30	Tres Taquimecanógrafas	470 35	1 411 05	5 644 20	16 932 60	
31	Una Mecanógrafa	366 85	366 85	4 402 20	4 402 20	
32	Un Archivista	403 65	403 65	4 843 80	4 843 80	
33	Una Meritoria Gratificada	224 25	224 25	2 691 00	2 691 00	
34	Dos Conserjes	370 30	740 60	4 443 60	8 887 20	
35	Gastos de oficio y menores	200 00	200 00	2 400 00	2 400 00	
36	Gastos del C. Secretario	300 00	300 00	3 600 00	3 600 00	
37	Gastos del C. Oficial Mayor	150 00	150 00	1 800 00	1 800 00	
38	Correspondencia y papelería				30 000 00	126 918 60
	IV SERVICIO.					
39	Tres Choferes	638 00	1 914 00	7 656 00	22 968 00	
40	Un Intendente	448 50	448 50	5 382 00	5 382 00	
41	Cuatro Mozos	370 30	1 481 20	4 443 60	17 774 40	46 124 40
	V PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA.					
42	Un Procurador	1 500 00	1 500 00	18 000 00	18 000 00	
43	Un Agente del Ministerio Público adscrito a la Procuraduría	585 00	585 00	7 020 00	7 020 00	
44	Un Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados de Tepic	546 00	546 00	6 552 00	6 552 00	
45	Dos Taquimecanógrafas	366 85	733 70	4 402 20	8 804 40	
46	Un Meritorio gratificado	269 10	269 10	3 229 20	3 229 20	
47	Cuatro Agentes del Ministerio Público para Santiago, Tuxpan, Tecuala y Acaponeta	409 00	1 636 00	4 908 00	19 632 00	
48	Seis Agentes del Ministerio Público para Ixtlán, Ahuacatlán, Ruiz. Compostela, San Blas y Rosamorada	351 00	2 106 00	4 212 00	25 272 00	

artidas	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamentos
	Cuatro Agentes del Ministerio Público para Amatlán de Cañas, Jala, Santa Ma. del Oro y Valle de Banderas	$ 292 00	$ 1 168 00	$ 3 504 00	$ 14 016 00	
50	Cuatro Meritorios gratificados para las Agencias del Ministerio Público en Santiago, Tuxpan, Tecuala y Acaponeta	243 80	975 20	2 925 60	11 702 40	
51	Gastos del C. Procurador	250 00	250 00	3 000 00	3 000 00	
52	Gastos de oficio para la Procuraduría y Agencias del Ministerio Público de Tepic	200 00	200 00	2 400 00	2 400 00	
53	Gastos de oficio para las Agencias del Ministerio Público de Santiago, Tuxpan, Acaponeta, Tecuala, Ahuacatlán, Ixtlán y Compostela	50 00	350 00	600 00	4 200 00	
54	Gastos de oficio para las Agencias del Ministerio Público de Ruiz, San Blas y Rosamorada	30 00	90 00	360 00	1 080 00	
55	Gastos de oficio para las Agencias del Ministerio Público de Amatlán de Cañas, Jala, Santa María del Oro y Valle de Banderas	20 00	80 00	240 00	960 00	
56	Viáticos y pasajes del C. Procurador y sus Agentes				3 000 00	
57	Un Jefe de la Policía Judicial	750 00	750 00	9 000 00	9 000 00	
	Un Sub-Jefe de la Policía Jndicial	500 00	500 00	6 000 00	6 000 00	
	Treinta Agentes de la Policía Judicial	351 00	10 530 00	4 212 00	126 360 00	
	Un Cabo de la Policía Judicial	380 00	380 00	4 560 00	4 560 00	
	Una Taquimecanógrafa	366 85	366 85	4 402 20	4 402 20	
	Viáticos del C. Jefe de la Policía Judicial y Agentes cuando salgan a comisión por día cada uno $ 8.00				30 000 00	
	Gastos de traslado y aprehensión de reos				15 000 00	$ 324 190 20
	VI DEFENSORIA DE OFICIO.					
	Un Defensor de oficio en Tepic	468 00	468 00	5 616 00	5 616 00	
	Cinco Defensores de oficio para Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, San Blas y Ruiz	366 85	1 834 25	4 402 20	22 011 00	
	Cuatro Defensores de oficio para Tuxpan, Tecuala, antiago y Acaponeta	403 65	1 614 60	4 843 80	19 375 20	
	Una Mecanógrafa	366 85	366 85	4 402 20	4 402 20	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departam
68	Gastos de oficio para Defensor de Tepic	$ 60 00	$ 60 00	$ 720 00	$ 720 00	
69	Gastos de oficio para nueve Defensores Foráneos	30 00	270 00	360 00	3 240 00	$ 55 364 40
	VII PROCURADURIA DEL TRABAJO.					
70	Un Procurador de la Defensa del Trabajo	585 00	585 00	7 020 00	7 020 00	
71	Gastos de oficio	50 00	50 00	600 00	600 00	7 620 00
	VIII DEPARTAMENTO DEL TRABAJO.					
72	Un Jefe del Departamento	433 00	433 00	5 856 00	5 856 00	
73	Tres Inspectores	366 85	1 100 55	4 402 20	13 206 60	
74	Una Mecanógrafa	366 85	366 85	4 402 20	4 402 20	
75	Viáticos y Pasajes para el Jefe e Inspectores a $ 10.00 c. u. fuera de su residencia				10 000 00	
76	Gastos de oficio y menores	50 00	50 00	600 00	600 00	34 064 80
	IX JUNTA CENTRAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.					
77	Un Presidente	900 00	900 00	10 800 00	10 800 00	
78	Un Actuario	538 20	538 20	6 458 40	6 458 40	
79	Una Taquimecanógrafa	366 85	366 85	4 402 20	4 402 20	
80	Gratificación a un Representante Obrero	255 00	255 00	3 060 00	3 060 00	
81	Gratificación a un Representante del Capital	255 00	255 00	3 060 00	3 060 00	
82	Un Notificador	403 65	403 65	4 843 80	4 843 80	
83	Un Mozo	370 30	370 30	4 443 60	4 443 60	
84	Gastos menores y de oficio	100 00	100 00	1 200 00	1 200 00	38 268 00
	X PENITENCIARIA.					
85	Un Director	495 00	495 00	5 940 00	5 940 00	
86	Un Sub-Director	351 00	351 00	4 212 00	4 212 00	
87	Un Llavero gratificado	213 00	213 00	2 556 00	2 556 00	
88	Cuatro Vigilantes	322 00	1 288 00	3 864 00	15 456 00	
89	Dos bastoneros gratificados	177 00	354 00	2 124 00	4 248 00	
90	Una Celadora gratificada	195 00	195 00	2 340 00	2 340 00	
91	Alimentación de Reos				100 000 00	
92	Gastos menores	50 00	50 00	600 00	600 00	135 352 00
	XI TRANSITO.					
93	Un Jefe del Departamento	900 00	900 00	10 800 00	10 800 00	
94	Un Sub-Jefe del Depto.	550 00	550 00	6 600 00	6 600 00	
95	Once Delegados Foráneos	409 00	4 499 00	4 908 00	53 988 00	
96	Un Oficial Encargado de la Mesa de Licencias	399 00	399 00	4 788 00	4 788 00	
97	Dos Meritorias gratificadas	199 50	399 50	2 394 00	4 788 00	
98	Un Primer Comandante	386 00	386 00	4 632 00	4 632 00	
99	Un Segundo Comandante	366 00	366 00	4 392 00	4 392 00	
100	Cuarenta y cinco Agentes de Tránsito	351 00	15 795 00	4 212 00	189 540 00	
101	Dos Choferes adscritos a Jefatura	545 00	1 090 00	6 540 00	13 080 00	

rtida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Departamento
02	Gastos de oficio de la Jefatura	$ 100 00	$ 100 00	$ 1 200 00	$ 1 200 00	
03	Dos Mecanógrafas	366 85	733 70	4 402 20	8 804 40	
04	Gastos de oficio de las Delegaciones de: Tecuala, Acaponeta, Tuxpan, Ruiz, Santiago, Villa Hidalgo, San Blas, Compostela, Ixtlán y Ahuacatlán	30 00	300 00	360 00	3 600 00	
05	Viáticos en comisión del servicio				5 000 00	
06	Para el pago de Rentas de las Delegaciones Foráneas de Tránsito				5 000 00	$ 316 212 40
	XII DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.					
07	Un Jefe Ingeniero	1 300 00	1 300 00	15 600 00	15 600 00	
08	Un Sub-Jefe	900 00	900 00	10 800 00	10 800 00	
09	Un Inspector General	605 00	605 00	7 260 00	7 260 00	
10	Un Contador	672 75	672 75	8 073 00	8 073 00	
11	Un Almacenista	672 75	672 75	8 073 00	8 073 00	
12	Una Taquimecanógrafa	403 65	403 65	4 843 80	4 843 80	
13	Un Mecanógrafo	366 85	366 85	4 402 20	4 402 20	
14	Una Meritoria gratificada	269 10	269 10	3 229 20	3 229 20	
15	Un Chofer	625 60	625 60	7 507 20	7 507 20	
	Gastos del Jefe del Depto.	200 00	200 00	2 400 00	2 400 00	72 188 40
	XIII COMISION AGRARIA MIXTA.					
	Un Secretario	425 00	425 00	5 100 00	5 100 00	
	Dos Topógrafos	925 75	1 851 50	11 109 00	22 218 00	
	Un Vocal Representante del Gobierno	290 00	290 00	3 480 00	3 480 00	
	Un Representante Campesino	290 00	290 00	3 480 00	3 480 00	
	Dos Auxiliares de Promoción Ejidal	488 75	977 50	5 865 00	11 730 00	
	Dos Dibujantes	333 50	667 00	4 002 00	8 004 00	
	Dos Mecanógrafas	333 50	667 00	4 002 00	8 004 00	
	Un Mozo	335 80	335 80	4 029 60	4 029 60	
	Un Achivista	333 50	333 50	4 002 00	4 002 00	
	Gastos de oficio	50 00	50 00	600 00	600 00	
	Gastos del Presidente de la Comisión	300 00	300 00	3 600 00	3 600 00	
	Material de dibujo	120 00	120 00	1 440 00	1 440 00	75 687 60
	XIV PROMOCION EJIDAL.					
	Un Visitador	585 00	585 00	7 020 00	7 020 00	
	Dos Auxiliares de Promoción Agrícola	560 05	1 120 10	6 720 60	13 441 20	
	Una Taquimecanógrafa	366 85	366 85	4 402 20	4 402 20	
	Un Mecanógrafo	366 85	366 85	4 402 20	4 402 20	
	Mozo	370 30	370 30	4 443 60	4 443 60	33 709 20

Partidas	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	T
	XV EDUCACION PUBLICA.					
134	Un Director	$ 1 200 00	$ 1 200 00	$ 14 400 00	$ 14 400 00	
135	Dos Inspectores Escolares	1 248 73	2 497 46	14 984 76	29 969 52	
136	Un Encargado de la Sección Psico-Pedagógica	860 20	860 20	10 322 40	10 322 40	
137	Un Encargado de la Sección de Control de Personal	615 73	615 73	7 388 76	7 388 76	
138	Un Encargado de la Sección de Estadística	555 30	555 30	6 663 60	6 663 60	
139	Un Encargado del Archivo	555 30	555 30	6 663 60	6 663 60	
140	Una Mecanógrafa	515 30	515 30	6 183 60	6 183 60	
141	Cincuenta y tres Maestros Iniciación	686 20	36 368 60	8 234 10	436 423 20	
142	Ciento ocho Maestros 'A'	731 00	78 948 00	8 772 00	947 376 00	
143	Ciento diecinueve Maestros 'B'	790 50	94 069 50	9 486 00	1 128 834 00	
144	Trece Maestros Normalistas Urbanos Titulados	917 10	11 922 30	$ 11 005 20	143 067 60	
145	Siete Directores 'A' sin Título	860 30	6 022 10	10 323 60	72 265 20	
146	Nueve Directores 'A' sin Título	860 30	7 742 70	10 323 60	92 912 40	
147	Siete Directores 'B' con Título	977 70	6 843 90	11 732 40	82 126 80	
148	Una Inspectora de Jardín de Niños	1 221 20	1 221 20	14 654 40	14 654 40	
149	Una Directora de Jardín de Niños con Título	954 20	954 20	11 450 40	11 450 40	
150	Cuatro Directores de Jardines de Niños sin Título	811 80	3 247 20	9 741 60	38 966 40	
151	Diecinueve Educadoras 'B'	726 50	13 803 50	8 718 00	165 642 00	
152	Dieciocho Educadoras 'A'	698 50	12 573 00	8 382 00	150 876 00	
153	Veinticinco Niñeras de Jardín	396 10	9 902 50	4 753 20	118 830 00	
154	Veintitrés Maestros de Música	500 00	11 500 00	6 000 00	138 000 00	
155	Quince Maestros Especiales	500 00	7 500 00	6 000 00	90 000 00	
156	Treinta y tres Conserjes	560 00	18 480 00	6 720 00	221 760 00	
157	Sobre Sueldos					
	SUPLEMENTARIOS					
	a 165 Maestros con 8 años de servicio a $ 24.00 c u	$ 3 960 00				
	a 34 Maestros con 7 años de servicio a $ 21.00 c u	714 00				
	a 25 Maestros co 6 años de servicio a $ 18.00 c u	450 00				
	a 20 Maestros con 5 años de servicio a $ 15.00 c u	375 00				
	a 25 Maestros con 4 años de servicio a $ 12 00 c u	240 00				
	a 25 Maestros con 3 años de servicio a $ 9 00 c u	225 00				
	a 20 Maestros con 2 años de servicio a $ 6.00 c u	120 00				
	a 19 Maestros con un año de servicio a $ 3.00 c u	57 00	6 141 00		$ 73 692 00	

	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Deptos.
58	Gastos para 25 (veinticinco) Escuelas Primarias y 12 (doce Jardines)		$ 1 202 50		$ 14 430 oo	
159	Para substitutas de Maestras grávidas				20 000 oo	
60	Campaña contra el Analfabetismo				50 000 oo	
161	Para el Fomento Cooperativo de Educación				60 000 oo	
162	Gastos generales de la Dirección de Educación Pública				15 000 oo	
163	Viáticos para los Inspectores Escolares y Jardines de Niños a $ 125 oo cada uno (máximo mensual)		375 oo		1 500 oo	
164	Viáticos para el C. Director (fuera de la Capital) (máximo mensual $ 125 oo		125 oo		1 500 oo	
165	Para el pago del Instituto Federal de Capacitación del Magisterio				2 567 oo	
66	Para el Servicio Médico del Magisterio		4 166 66		50 000 oo	4 226 464 88
	XVI INSTITUTO DEL ESTADO.					
7	Para el pago de Catedráticos y Personal Administrativo				1 437 445 92	
8	Un Rector	$ 1 320 oo	1 320 oo	$15 840 oo	15 840 oo	
9	Para gastos de las Escuelas dependientes del Instituto:					
	Preparatoria, mensual	$ 75 oo				
	Normal, mensual	75 oo				
	Secundaria Esteban Baca Calderón	75 oo				
	Industrial	75 oo				
	Escuela de Jurisprudencia	50 oo	350 oo		4 200 oo	1 457 485 92
	ESCUELA DE JURISPRUDENCIA DEL ESTADO.					
	Un Director		732 60		8 791 20	
	Un Secretario		512 60		6 151 20	
	Para pago de Catedráticos		6 256 oo		75 072 oo	90 014 40
	TERNADO DE ENFERMERÍA "DR. JOSE JOAQUIN HERRERA"					
	Un Director		290 40		3 484 80	
	Una Celadora		299 20		3 590 40	
174	Para pago de Catedráticos		3 137 10		37 645 20	44 720 40
	UBSIDIO ESCUELAS SECUNDARIAS.					
	San Felipe Aztatán	$ 1 500 oo				

Partidas	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total De
	Nocturna Santiago	$ 1 500 00				
	Ensayo Piloto Santiago	1 200 00				
	Heriberto Parra Ahuacatlán	2 000 00				
	Nocturna Tuxpan	500 00				
	Diurna Tuxpan	1 500 00				
	Justo Sierra Amatlán de Cañas	2 050 00				
	Nocturna Acaponeta	1 500 00				
	Diurna Acaponeta	1 000 00				
	Amado Nervo Ixtlán	3 158 00				
	Jala	1 500 00				
	San Blas	1 000 00	$ 18 408 00		$ 220 896 00	
176	Subsidio a la Casa del Estudiante Nayarita en México		2 350 00		28 200 00	
177	Subsidio a la Casa del Estudiante Nayarita en Tepic		800 00		9 600 00	
178	Cuarenta Becas a Estudiantes Nayaritas a $ 75 00 cada uno		3 000 00		36 000 00	
179	Gastos Generales del Instituto del Estado				17 000 00	
180	Para Substitutos de Maestras Grávidas				5 000 00	316 696 00
	XVII DIRECCION DE EDUCACION FISICA.					
181	Un Director		621 80		7 461 60	
182	Un Maestro Especializado en Danzas		658 96		7 907 52	
183	Dieciseis Maestros de Educación Física	$ 615 40	9 846 40	7 384 80	118 156 80	
184	Un Conserje Dirección		567 88		6 814 56	
185	Dos Conserjes Estadio	577 12	1 154 24	6 925 44	13 850 88	
186	Secretaria Dirección		618 04		7 416 48	
187	Un Meritorio para Servicio Dirección		416 26		4 995 12	
188	Gastos de Oficio de la Dirección		75 00		900 00	
189	Viáticos del Personal cuansalga a comisión				1 000 00	
190	Para organización de competencias Estatales y Participación en los Nacionales				$ 5 000 00	173 502 96
	XVIII TESORERIA GENERAL.					
191	Un Tesorero	1 600 00	1 600 00	19 200 00	19 200 00	
192	Un Sub Tesorero	950 00	950 00	11 400 00	11 400 00	
193	Un Jefe del Departamento de Inspección Fiscal	790 00	790 00	9 480 00	9 480 00	
194	Un Visitador de Hacienda	585 00	585 00	7 020 00	7 020 00	
195	Un Cajero General	800 00	800 00	9 600 00	9 600 00	
196	Un Jefe del Departamento de Catastro	862 50	862 50	10 350 00	10 350 00	
197	Dos Jefes de Ingresos y Egresos	765 90	1 531 80	9 190 80	18 381 60	

da	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Deptos.
198	Un Sub-Jefe de Inspección Fiscal	$ 624 00	$ 624 00	$ 7 488 00	$ 7 488 00	
199	Un Sub Jefe de Egresos	538 20	538 20	6 458 40	6 458 40	
200	Un Sub-Jefe de Ingresos	470 35	470 35	5 644 29	5 644 20	
201	Un Contador Jefe de Departamento	695 75	695 75	8 349 00	8 349 00	
202	Un Auxiliar de Contador	538 20	538 20	6 458 40	6 458 40	
203	Un Glosador Auxiliar del Departamento de Inspección Fiscal	470 35	470 35	5 644 20	5 644 20	
204	Un Recaudador de Rentas para Tepic	643 00	643 00	7 716 00	7 716 00	
205	Un Auxiliar Liquidatario para Recaudación Tepic	470 35	470 35	5 644 20	5 644 20	
206	Un Cajero Auxiliar	470 35	470 35	5 644 20	5 644 20	
207	Cinco Recaudadores para Acaponeta, Tecuala, Tuxpan, Santiago y Compostela	585 00	2 925 00	7 020 00	35 100 00	
08	Dos Recaudadores para Ixtlán y Ruiz	526 00	1 052 00	6 312 00	12 624 00	
9	Cinco Recaudadores para Rosamorada, Villa Hidalgo San Juan de Abajo, Ahuacatlán y Amatlán	479 00	2 395 00	5 748 00	28 740 00	
10	Tres Recaudadores de Rentas para Santa María del Oro, San Blas y Jala	409 00	1 227 00	4 908 00	14 724 00	
11	Seis Delegados de Rentas para Jalisco, La Presa, Tetitlán, Mexcaltitán, Quimichis y S. Juan de Abajo	351 00	2 166 00	4 212 00	25 272 00	
	Un Delegado de Rentas para Jalcocotán	400 00	400 00	4 800 00	4 800 00	
	Un Jefe del Departamento de Glosa	765 90	765 90	9 190 80	9 190 80	
	Siete Delegados de Rentas para Francisco I. Madero y Huajicori al 25%. La Yesca San Pedro Lagunillas, Huajimic y El Nayar al 20% y Sentispac 15%					
	Diez Auxiliares Mecanógrafas para las Recaudaciones en Acaponeta, Tecuala, Santiago, Ruiz, Tuxpan, Ixtlán, Compostela, Jala, Villa Hidalgo y San Juan de Abajo	403 65	4 036 50	4 843 80	48 438 00	
	Cuatro Auxiliares Mecanógrafos para la Tesorería General, comisionados en 1 Depto. de Egresos, Cuatro Ingresos y Caja	403 65	1 614 60	4 843 80	19 375 20	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total Depart
217	Diez Mecanógrafos en: Dos en Tepic (Recaudación) y uno en cada Recaudación de Rentas de: Ahuacatlán, Amatlán, Santiago, Tecuala, Ruiz, Tuxpan, Acaponeta y Compostela	$ 370 30	$ 3 703 oo	$ 4 443 60	$ 44 436 oo	
218	Tres Mecanógrafas en el Departamento de Inspección Fiscal	370 30	1 110 90	4 443 60	13 330 80	
219	Seis Mecanógrafas para la Tesorería General comisionadas como sigue: Tres Departamento de Inspección Fiscal, una en Catastro, una en Depto. Ingresos, una en Depto. Egresos	370 30	2 221 80	4 443 60	26 661 60	
220	Cinco Meritorios gratificados como sigue: Dos Recaudación Tepic, dos Departamento de Catastro, uno Recaudación de Rentas Ixtlán	269 10	1 345 50	3 229 20	16 146 oo	
221	Tres Meritorios gratificados en el Departamento de Inspección Fiscal	235 75	707 25	2 829 oo	8 487 oo	
222	Once Meritorios gratificados para las Recaudaciones de Rentas en: Dos en Tepic y uno en cada Oficina en: Ruiz, Acaponeta, Santiago, Tecuala, Tuxpan, Ixtlán, Compostela, Rosamorada y San Juan de Abajo	201 25	2 213 75	2 415 oo	26 565 oo	
223	Cuatro Inspectores Fiscales	585 oo	2 340 oo	7 020 oo	28 080 oo	
224	62 Agentes Fiscales de 1ra.	351 oo	21 762 oo	4 212 oo	261 144 oo	
225	13 Agentes Fiscales de 2da.	319 oo	4 147 oo	3 838 oo	49 764 oo	
226	Un Mozo	370 30	370 30	4 443 60	4 443 60	
227	5% sobresueldos al personal que labora en la costa				10 000 oo	
228	Viáticos al personal de Hacienda				70 000 oo	
229	Correspondencia y papelería				60 000 oo	
230	Gastos situación fondos				4 000 oo	
231	Gastos del C. Tesorero	300 oo	300 oo	3 600 oo	3 600 oo	
232	Gastos del Departamento de Inspección Fiscal				50 000 oo	
233	Renta de locales para Recaudaciones Foráneas				25 000 oo	
234	Gastos de oficio Recaudaciones y Colecturías				10 000 oo	
235	Viáticos para 75 Agentes Fiscales c. u. $ 50.oo Mles.	50 oo	$ 3 750 oo	600 oo	45 000 oo	
236	Viáticos para cuatro Inspectores	115oo	460 00	1 380 oo	5 520 oo	
237	Viáticos para el Jefe de Inspección Fiscal	115 oo	115 oo	1 380 oo	1 380 oo	

artidas	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Depto.
8	Un Ayudante de Archivo	$ 403 65	$ 403 65	$ 4 843 80	$ 4 843 80	
39	Viáticos para el Sub Jefe de Inspección Fiscal	100 oo	100 oo	1 200 oo	1 200 oo	
40	Un Contralor General	1 000 oo	1 000 oo	12 000 oo	12 000 oo	
41	Viáticos del Contralor	500 oo	500 oo	6 000 oo	6 000 oo	
42	Seis choferes de la Tesorería General	550 oo	3 300 oo	6 600 oo	39 600 oo	$1 169 944 oo
	XIX JUBILACIONES.					
43	Para pago de Jubilados:					
	Dolores López Reynoso	117 oo				
	Elena López Urbina	146 oo				
	Ignacia Sánchez	161 oo				
	Justina V. Vda. de Arroyo	100 oo				
	Ma. Jarero Vda. de Cadena	146 oo				
	Rosa Carrillo	175 oo				
	Edelmira Delgado	238 oo				
	Margarita Piña	175 oo				
	Cecilia Zamorano	175 oo				
	Eloísa Godínez	200 oo				
	Esperanza Cárdenas	248 oo				
	Ma. de Jesús Ibañez	175 oo				
	María Parra	198 oo				
	María Cruz Varela	180 oo				
	María Teresa Llanos	222 oo				
	Ramona Bernal	200 oo				
	Dolores Tapia	175 oo				
	Marcelina Hernández	180 oo				
	Epifania Varela	140 oo				
	Carolina Parra	175 oo				
	Rafaela Solano	208 oo				
	María Ibarra	188 oo				
	Basilio Ruiz	200 oo				
	Florentino Monroy	190 oo				
	Ma. Concepción Cervantes	175 oo				
	María Pura Narváez	200 oo				
	Pedro G. Gutiérrez	196 oo				
	Virginia S Jiménez	231 oo				
	Virginia López Urbina	231 oo				
	Domitila Andrade	284 oo				
	Domitila Luna	231 oo				
	María de Jesús Avila	231 oo				
	Ma Guadalupe González	231 oo				
	Teresa Delgado Vázquez	233 oo				
	Andrea Solano	231 oo	$ 6 786 oo		$ 81 432 oo	$ 81 432 oo
	XX PENSIONES.					
244	Para el pago de Pensionados.	330 oo				
	Everardo Peña Navarro	240 oo				
	Juan Manuel Oceguera	290 oo				
	Esteban Flores Vázquez	659 oo				
	Eduardo López Vidrio	645 oo				
	Rodolfo Henríquez	330 oo				
	Carlos Llamas Altamirano	169 oo				
	Pedro Aranda Díaz	132 oo	$ 2 795 oo		33 540 oo	$ 33 540 oo
	oledad Parra					

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Deptos.
	XXI TURISMO Y PUBLICIDAD.					
245	Un Jefe	$ 800 00	$ 800 00	$ 9 600 00	$ 9 600 00	
246	Un Inspector	672 75	672 75	8 073 00	8 073 00	
247	Un Intérprete	420 90	420 90	5 050 80	5 050 80	
248	Un Fotógrafo	470 35	470 35	5 644 20	5 644 20	
249	Un Taquígrafo de 2da.	403 65	403 65	4 843 80	4 843 80	
250	Un Conserje	380 65	380 65	4 567 80	4 567 80	
251	Un Mozo	370 30	370 30	4 443 60	4 443 60	
252	Gastos de Publicidad				30 000 00	
253	Gastos menores	60 00	60 00	720 00	720 00	$ 72 943 20
	XXII REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.					
254	Un Encargado del Registro	800 00	800 00	9 600 00	9 600 00	
255	Un Secretario	759 00	759 00	9 108 00	9 108 00	
256	Un Archivista	312 80	312 80	3 753 60	3 753 60	
257	Una Mecanógrafa	333 50	333 50	4 002 00	4 002 00	26 463 60
	XXIII ASISTENCIA Y SALUBRIDAD PUBLICA.					
258	Coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia	48 125 00	48 125 00	577 500 00	577 500 00	
259	Subsidio al Hospital Central				24 000 00	601 500 00
	XXIV TALLERES GRAFICOS.					
260	Un Jefe	585 00	585 00	7 020 00	7 020 00	
261	Siete Impresores	448 50	3 139 50	5 382 00	37 674 00	
262	Un Aprendíz Gratificado	269 10	269 10	3 229 20	3 229 20	47 923 20
	XXV BANDA DEL ESTADO.					
263	Para el sostenimiento de la Banda de Música del Estado				189 750 00	
264	Subsidio para la Banda de Amatlán de Cañas	1 000 00	1 000 00	12 000 00	12 000 00	201 750 00
	XXVI RAMOS DIVERSOS.					
265	Saldos Insolutos				1 000 000 00	1 000 000 00
	XXVII GASTOS GENERALES E INVERSIONES.					
266	Aportación para Obras de Pequeña Irrigación				250 000 00	
267	Asistencia Indigenista				15 000 00	
268	Alumbrado				60 000 00	
269	Cooperación Obrera y Campesina		9 300 00		111 600 00	
270	Fomento de Cooperativismo				5 000 00	
271	Solemnidades Cívicas				15 000 00	

Partida	CATEGORIAS	Mensual por Categoría	Total Mensual	Anual por Categoría	Total Anual	Total por Deptos.
272	Representantes en México				$ 24 000 00	
273	Reconstrucción General (Salarios y Materiales)				400 000 00	
274	Carreteras en Cooperación con la Secretaría de Comunicaciones				1 500 000 00	
275	Acción y Servicio Social				1 000 000 00	
276	Construcción de Escuelas en cooperación con la Federación				1 000 000 00	
277	Mobiliario General				100 000 00	
278	Obras de Agua Potable en cooperación con la S. R. H.				400 000 00	
279	Servicio Confidencial				10 000 00	
280	Aportación para el Depto. de Antropología e Historia				10 000 00	
281	Caminos vecinales				916 666 66	
282	Adquisición de Equipos Mecánicos de Oficina				318 534 00	
283	Adquisición de vehículos				300 000 00	
284	Empleados Supernumerarios				50 000 00	
285	Ayuda a Indigentes				12 000 00	
286	Combustibles y Lubricantes				100 000 00	
287	Refacciones y reparación de vehículos y equipos				100 000 00	
288	Médico y medicinas para el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios				42 000 00	
289	Médico y medicinas al Personal no Sindicalizado				36 000 00	
290	Renta de locales				33 600 00	
291	Mercado H. Casas				100 000 00	
292	Alumbrado				682 225 32	
292.1	Electrificación				340 000 00	
292.2	Fomento Deportivo				100 000 00	$8 031 625 98
						18 934 119 74
	RAMO TERCERO.					
	I PODER JUDICIAL.					
293	Tres Magistrados	$ 1 750 00	$ 5 250 00	$ 21 000 00	63 000 00	
294	Un Secretario de Acuerdos	1 400 00	1 400 00	16 800 00	16 800 00	
295	Ocho Jueces de 1ra. Instancia para Ixtlán, Ahuacatlán, Compostela, Santiago, Tuxpan, Acaponeta Tecuala y San Blas (si no fueren Abogados $ 700 00 cada uno)	1 100 00	8 800 00	13 200 00	105 600 00	
96	Dos Jueces de 1ra Instancia para Tepic	1 500 00	3 000 00	18 000 00	36 000 00	
7	Cuatro Jueces Menores para Amatlán de Cañas, Ruiz, Rosamorada y Huajicori	385 00	1 540 00	4 620 00	18 480 00	

ARTICULO 5o.—Los sueldos se cubrirán sin dar preferencia a determinado Ramo y por quincena vencida, los gastos de correspondencia, menores de oficio y personales serán cubiertos dentro de los primeros diez días de cada mes. En cuanto a las demás cantidades que esta Ley señala para diversos gastos solo serán pagados mediante orden que para cada caso gire a la Tesorería General del Estado el Poder que corresponda ; pero dando siempre a los egresos la preferencia y el orden que se determina en el Artículo 2o. En consecuencia, ninguna Oficina pagadora podrá pagar gastos ni hacer anticipos si no hubiere antes cubierto los sueldos y gastos de su comprensión rentística correspondiente a la quincena anterior. Las Oficinas deberán recoger comprobante de entero de sus pagos.

ARTICULO 6o.—Para disfrutar de los sueldos, salarios o emolumentos que esta Ley asigna es requisito indispensable prestar el servicio o comisión o desempeñar el trabajo para el cual se obtuvo el nombramiento, oficio, nómina o lista de raya. Será causa de responsabilidad grave el autorizar pagos en contravención a este precepto.

ARTICULO 7o.—Cuando una Partida de Egresos de esta Ley estuviere por agotarse el Tesorero General del Estado, avisará oportunamente al Ejecutivo del Estado para los efectos que procediera. El sobregiro de Partidas será de la responsabilidad de quien los ordene.

ARTICULO 8o.—Cada uno de los Ramos en que se encuentra dividida esta Ley, estará representada en la Tesorería General del Estado, por una cuenta separada. Cuando alguna comprenda distintos servicios, se abrirá la cuenta particular a cada una, marcándola con números ordinarios. Los ingresos por donativos o por cualquier otro título o destinos especiales, se invertirán en el objeto de que precise por el donante o por cooperación de donde proceda.

ARTICULO 9o —Los pagos procedentes de ejercicios anteriores y que con la debida justificación se hagan en el presente a que esta Ley se refiere, deberán datarse a la Partida de Saldos Insolutos, expresándole la Partida de Egresos del año que corresponda a ese pago. Quedan exceptuados los gastos de correspondencia.

ARTICULO 10.—Los Pensionados comprobarán cada seis meses su supervivencia y los becados acreditarán cada año escolar su conducta y aprovechamiento de estudios. La omisión producirá la suspensión inmediata de la pensión o beca.

ARTICULO 11.—Con objeto de intensificar la Recaudación de los rezagos y de los diversos impuestos, se faculta al Ejecutivo del Estado para que nombre los colaboradores que estime necesarios en cada demarcarcación rentística, con los honorarios que a su juicio estime señalarles.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.-El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día primero del mes de Enero de mil novecientos sesenta y deroga todas las Leyes y Disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

SEGUNDO.—No se requerirá expedición de nuevos nombramientos a los funcionarios y empleados que continúen prestando sus servicios dentro de la misma categoría.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve

Dip. Presidente, DR. RAMON PIMIENTA AGUIRRE.-Dip. Primer Secretario, Lic. FLAVIO PARTIDA SALAS.-Dip. Segundo Secretario, JOSE MA. ZAMORANO A.-Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente DECRETO en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO GARCIA MONTERO.-Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. FRANCISCO DELGADILLO ARREOLA.-Rúbrica.